

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 88 PAGINAS — Buenos Aires, martes 28 de diciembre de 1948 — Año LVI — Número 16.240

NORMAS PARA EL EMBARQUE DE FRUTAS FRESCAS A PUERTOS DE PAISES LIMITROFES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 38.411. - Bs. As., 16|12|48. — Visto este Expediente Nº 165.720|47 y sus acumulados, en el que el Ministerio de Agricultura señala la conveniencia de fijar normas para el embarque en los vapores, de fruta fresca con destino a "rancho" y, CONSIDERANDO: Que la aplicación práctica del régimen de que trata el Decreto Nº 76.347 de fecha 7 de Febrero de 1936 ha permitido apreciar la mejor forma en que puede encararse uno nuevo, introduciendo al anterior modificaciones que sin menoscabar el propósito fundamental de asegurar el mejor estado sanitario de la fruta a exportarse, en resguardo del prestigio logrado por la misma en los mercados extranjeros, permitan al mismo tiempo acordar ciertas franquicias, tendientes a evitar demoras y gastos desproporcionados en el procedimiento de embarque; Que a tal fin cabe tener en cuenta lo actuado en el presente expediente y en especial el informe técnico de fs. 49, así como lo que se expresa en el de fs. 2; Por ello, atento el dictamen legal de fs. 57|58 y lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Las frutas frescas que con destino a "rancho", embarquen en los puertos de Buenos Aires, Rosario y Bahía Blanca, así como los que se habilitaren en el futuro, los vapores de ultramar y los de cabotaje que se dirijan a puertos de países limítrofes, estarán sujetas a la inspección sanitaria que practica el Ministerio de Agricultura por intermedio de su repartición técnica respectiva, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos para la explotación de frutas frescas, con excepción del certificado de origen.

Art. 2º — A tal efecto, permítese la inclusión en una sola solicitud, de todas las especies de frutas que se destinan a "rancho" en un mismo vapor, hasta la cantidad de Un Mil Quinientos Kilogramos (1.500 kgs.). El certificado que se otorgue será entregado a las autoridades aduaneras a los efectos que permitan el embarque de las frutas; y en el documento deberá consignarse que se trata de frutas para "rancho".

Asimismo, se estampará en cada envase un sello con la misma indicación, tendiente ello a evitar que se dé otro destino a las frutas que contiene.

Art. 3º — Quedan derogadas todas las reglamentaciones, resoluciones o disposiciones que se opongan al presente decreto, el que comenzará a regir a los treinta (30) días de la fecha de su publicación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva para su conocimiento y demás efectos al Ministerio de Agricultura.

PERON
Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo.

CONSUL DE GRAN BRETAÑA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 37.212 — Bs. As., 6|12|48

VISTA la nota Nº 428 de fecha noviembre 24 de 1948, de la Embajada de Gran Bretaña, acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 32.568-M-1062 del 21 de Octubre de 1948.

Artículo 2º — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Philip Suttill Jones, en el carácter de Cónsul de Gran Bretaña en Buenos Aires.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Humberto Sosa Molina.

Traslados de Diplomáticos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 38.029. — Bs. As., 14|12|48.

VISTO lo informado por la Junta Calificadora del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América a la Embajada en Cuba, al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase, D. Eugenio Julio Iglesias; al Consulado General en Chicago, como Cónsul adjunto, al funcionario de la categoría "H", Cónsul de tercera clase D. Héctor J. Méndez; al Consulado General en Nueva Orleans, como Cónsul adjunto, al funcionario de la categoría "H", Cónsul de tercera clase, D. Luciano José Miguel Manara; a la Embajada en México, al Agregado Cultural D. José Rotman; a la Embajada de la República ante la Organización de los Estados Americanos, al Agregado Cultural D. Guillermo Anselmo Guevara; a la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, al Agregado Cultural señorita María Inés Gómez Carrillo y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "H" (Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase), D. Luis Otero.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Humberto Sosa Molina

DECRETO Nº 38.030. — Bs. As., 14|12|48.

VISTO lo informado por la Junta Calificadora del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado General en Santiago de Chile al Consulado de la República en Río Grande, al funcionario de la categoría "H", Cónsul de tercera clase, D. Roberto A. Bruni, y del Consulado en Río Grande al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "G" (Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase), D. Armando Lorenzo Maddonni.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Humberto Sosa Molina

Delegado a los Estados Unidos

SECRETARIA DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 39.113 — Bs. As., 23|12|48.

VISTAS las constancias del presente Expediente Nº 50.631|48; atento a lo solicitado por la Administración General de la Flota Mercante del Estado y a lo propuesto por el señor Secretario de Transportes de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de la Flota Mercante del Estado a enviar a su Delegación en los Estados Unidos de Norte América, al Oficial 1º don Francisco de Loizaga.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de dicha misión serán cubiertos con el presupuesto de la Administración General de la Flota Mercante del Estado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Transportes de la Nación, a sus efectos.

PERON.
Juan Pistarini. — Juan F. Castro.

AYUDA A NECESITADOS DE SAN JUAN

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 38.474. — Bs. As., 17|12|48.

VISTO este Expediente Nº 256.352|948, en el que la firma Serzana y Domenech S. R. L. solicita autorización para transferir al Gobierno de la Provincia de San Juan una partida compuesta por cuatro mil novecientos setenta y cinco kilogramos y medio (4.975,500 kgs.) de borra de seda, la que será distribuída gratuitamente entre las familias necesitadas de dicha provincia; y CONSIDERANDO: Que el artículo 47, inciso a), Título XVII de la Reglamentación General de Impuestos Internos autoriza la transferencia de borra e hilados de seda solamente entre personas inscriptas en alguno de los rubros especificados por la referida disposición. Que, sin embargo, la aplicación rígida de la prescripción mencionada impediría el cumplimiento de una plausible obra de ayuda social entre las familias necesitadas de la Provincia, tendiente a elevar el nivel de vida de las mismas. Que, por lo tanto, puede acordarse la autorización que se gestiona organizando un procedimiento especial para facilitar a la Dirección General Impositiva la fiscalización que debe ejercer sobre la tenencia e industrialización de borra e hilados de seda;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Sorzana y Domenech S. R. L. para transferir al Gobierno de San Juan la cantidad de cuatro mil novecientos setenta y cinco kilogramos y medio (4.975,500) de borra de seda importada, para ser distribuída por dicho Gobierno entre las familias necesitadas, sin el previo cumplimiento por parte de este último, del requisito reglamentario de su inscripción.

Art. 2º — Exímese de la inscripción como fabricantes de tejidos de seda no gravados a las personas que resulten beneficiadas con la distribución proyectada, estando condicionada la industrialización de la borra de seda que reciban, a la producción de artículos no comprendidos en el artículo 1º del Título XVII de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Art. 3º — Realizada la distribución de la borra de seda de que se trata, el Gobierno de la Provincia de San Juan remitirá a la repartición antes mencionada una nómina en la que se detallará: nombre, apellido y domicilio de quienes recibían dicho producto, indicando la cantidad entregada a cada persona.

Art. 4º — Publíquese y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Miguel Miranda

ESTACION "HERMOSO CAMPO"

SECRETARIA DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 38.715. — Bs. As., 20|12|48.

VISTO el Expediente Nº 25.478|1948, por el cual, vecinos del Km. 523 C. 6 de los Ferrocarriles del Estado, solicitan la denominación de "Hermoso Campo" a la estación del Km. referido por armonizar con el nombre del lugar; y CONSIDERANDO: Que aparte de ser la denominación tradicional corresponde darle ese nombre, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º del Acuerdo General de Ministros del 30 de septiembre de 1933. Que la misma se ajusta a lo dispuesto por el S. Decreto Nº 117.589; y De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Planificación y lo propuesto por el señor Secretario de Transportes de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase **con el nombre de "Hermoso Campo" a la estación del Km. 523 C. 6 del ramal Tostado a General Pinedo de los Ferrocarriles del Estado.**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Transportes de la Nación a sus efectos.

PERON
Juan Pistarini. — Juan F. Castro

Convócase al H. Congreso a Sesiones Extraordinarias

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 39.328 — Bs. As., 24|12|48.

En uso de la facultad conferida por el artículo 86, inciso 12, de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Convócase a sesiones extraordinarias al Honorable Congreso de la Nación para el día 27 del presente mes y año con el objeto de que el Honorable Senado pueda considerar los pliegos sobre acuerdos para promociones y nombramientos de funcionarios, que oportunamente se le someterán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS
(1 Suplemento de 16 páginas)

FRANQUEO A PAGAR

Condiciones de Trabajo y Salarios Para la Siembra de Papa en la Provincia de Buenos Aires

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 38. — Bs. As., 13|11|48.

VISTO: el acuerdo remitido por la Comisión Paritaria número dos, con asiento en la ciudad de Tandil y suscripto por los Representantes designados y propuestos al Poder Ejecutivo de la Nación, señores obreros Rafael T. Lobo, Aureliano Robledo, Lucio Barraza, Ramón L. Aguirre y Germán Medina y por los representantes patronales, señores Emilio Cantarelli, Angel Fernández Calvo, Juan Kiliscabia, Benigno Diez y Amalio Moreno, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para la siembra de la papa del período mil novecientos cuarenta y ocho|cuarenta y nueve, ya sea con destino a consumo o para semilla; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse las siguientes condiciones de trabajo y salarios para la siembra de la papa en los Partidos de Balcarce, General Pueyrredón, Tandil, Almirante Brown, Avellaneda, Ayacucho, Azul, Bolívar, Cañuelas, Carlos Tejedor, Carlos Casares, Caseros, Castelli, Coronel Brandsen, Chascomús, 4 de Junio, Dolores, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Alvear, General Belgrano, General Conesa, General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, La Plata, Las Flores, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Marcos Paz, Matanza, Monte, Navarro, Nueve de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pila, Quilmes, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Tapalqué, Trenque Lauquen y 25 de Mayo, jurisdicción de la Comisión Paritaria número dos.

a) CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Horario

Art. 2º — Las tareas serán iniciadas a la salida del sol y finalizarán a la entrada del mismo respetándose las siguientes pausas: treinta (30) minutos por la mañana para el desayuno; dos (2) horas al mediodía para el almuerzo, y treinta (30) minutos a la tarde para la colación del mate.

Alojamiento

Art. 3º — Los lugares que se destinen para dormir o descansar, deberán ser higiénicos y cubiertos con techo para preservarlos de la lluvia y del sol, con capacidad suficiente para el personal ocupado, contando con mesas y bancos necesarios y de un farol para cada diez (10) personas.

Alimentación

Art. 4º — La alimentación del personal será abundante y sana. Estará a cargo del empleador tener en forma permanente agua abundante y fresca disponible para el personal.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos, cuarenta y cinco (45) minutos después de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

Accidentes

Art. 5º — Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad a lo dispuesto en la Ley 9.688. Todo empleador está obligado a tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios. Cuando un obrero sufriere algún accidente en horas de trabajo, deberá ser trasladado para su asistencia médica si el caso así lo requiere, en forma inmediata.

Traslado del personal

Art. 6º — a) Cuando se contrate personal estará a cargo del empleador disponer lo necesario para que aquellos sean conducidos a los lugares de trabajo, como así también reintegrarlos al lugar donde fueron contratados una vez terminada la siembra.

b) Cuando se despidiere algún obrero deberá reintegrársele al lugar donde fué contratado, en forma inmediata.

Juegos

Art. 7º — Quedan prohibidos los juegos de azar.

Disciplina

Art. 8º — El obrero tiene la obligación de cumplir estrictamente con las órdenes impartidas por los patronos, capataces o encargados, debiendo realizar las tareas que se les encomienda con la mayor dedicación y el esmero que la misma demande. Será causal de despido el uso abusivo de bebidas alcohólicas o embriaguez reiterada.

Art. 9º — Es obligación del obrero cuidar las herramientas de trabajo, debiendo devolver las mismas al finalizar las tareas en buenas condiciones, sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

Equipos

Art. 10.:

a) Los empleadores que tuvieren familiares a su cargo en condiciones de realizar las tareas de la siembra y peones permanentes o mensuales, podrán utilizar los mismos completando las cuadrillas cuando el caso lo requiera, con personal del Sindicato;

b) Cuando en las tareas de la siembra fuere ocupado el personal permanente o mensual, los mismos tendrán derecho a percibir la diferencia que a su favor pudiere corresponderles, entre la remuneración fijada y el salario estipulado en la presente resolución;

c) Cuando deba contratarse obreros para la siembra de la papa, los mismos serán solicitados al Sindicato del lugar, pudiendo la parte patronal pedir obreros que hubieren trabajado a sus órdenes en otra oportunidad.

En el caso de que el Sindicato no pudiera proveer el personal solicitado, la patronal podrá contratarlo libremente.

Art. 11. — La cuadrilla estará integrada por tres sembradores por cada arador. El trabajo mínimo por cada arador será de tres hectáreas diarias. Cuando trabaja más de tres hectáreas y media por día, deberá ocuparse un sembrador más.

b) SALARIOS

Art. 12. — Fíjanse los siguientes salarios, con casa y comida, por cuenta del empleador:

1º) Para la zona comprendida por los Partidos de Balcarce y General Pueyrredón:

a) Sembrador, por día ...... $ 22,00
b) Canchero, por día ...... „ 20,00
c) Arador, por hectárea .... „ 7,00

2º) Para la zona comprendida para el resto de los partidos especificados en el artículo primero:

a) Sembrador, por día ...... $ 18,00
b) Canchero, por día .... „ 17,00
c) Arador, por hectárea ..... „ 6,05

c) DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. — De conformidad con lo que establece el artículo octavo de la Ley 13.020, en el monto de los salarios a que se hace referencia en la presente resolución, está incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario. A los efectos del aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por el artículo 48 del Decreto número 33.302|45 (Ley 12.921), que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento), del total de los salarios abonados, la patronal podrá retener a los jornaleros, la parte correspondiente, que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento).

Todo empleador está obligado a entregar a sus obreros en el momento de hacer efectivo los salarios un comprobante por el que conste los descuentos efectuados por el concepto expresado en el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45.

Diferendos

Art. 14. — Los diferendos que se susciten en las actividades regladas en la presente resolución, no podrán dar lugar a la paralización de las tareas. Producida una divergencia se dará inmediata intervención a la Comisión Paritaria número dos, con sede en la calle Independencia número 636 de la ciudad de Tandil.

Penalidades

Art. 15. — Los patrones que infrinjan cualquiera de las presentes disposiciones serán penados previa intimación para que cumplan, con las multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500,00 m|n.), por cada persona e infracción, duplicándose en casos de reincidencia; además el patrono deberá dar cumplimiento a la disposición violada.

Art. 16. — Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones serán sustanciadas con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nº 11.570.

Art. 17. — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión. — **Daniel E. Giorgis**, Presidente.

Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime; Representante patronal Suplente por ausencia del Titular: Alcides Rocha; Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación (Titulares): Juan José Billard, René P. Delpech. — **Este convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 5to. del Decreto Nº 2.509|48.**

Día del Médico

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 37.015. — Bs. As., 3|12|48.

VISTO el auspicio que la Secretaría de Salud Pública de la Nación presta a la iniciativa de instituciones médicas de la Capital Federal, para que el 10 de diciembre de cada año sea instituído como el "Día del Médico"; y CONSIDERANDO: Que la gestión de los recurrentes ante los poderes públicos coincide con el espíritu que imprime este Gobierno a las decisiones que adoptó y adoptará toda vez que las organizaciones del país acusen títulos que deban librarse al reconocimiento público, de modo, preferentemente, que la obra y los méritos de sus miembros sean motivo de permanente recordación; Que los médicos son acreedores, cualquiera sea la medida de su contribución a la salud pública y a la prolongación de la vida humana y al bienestar de las presentes generaciones y de las que se sucedan, a la dedicación de un día en el que recordemos sus esfuerzos, abnegaciones y sacrificios; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Institúyese en todo el país el día 10 de diciembre de cada año, como el "Día del Médico".

Art. 2º — Los Ministerios y Secretarías de Estado dispondrán los actos de adhesión que deberán realizarse en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Ramón Carrillo

FUNDACION AYUDA SOCIAL "MARIA EVA DUARTE DE PERON"

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 38.553 — Bs. As., 18|12|48.

VISTO lo solicitado en el Expediente Nº 60.011-F-1948 por la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, y CONSIDERANDO: Que la citada Fundación, atento las finalidades de bien social que persigue debe ser apoyada en la presente gestión, toda vez que ella tiende a allegar fondos para ser destinados a fines benéficos; Que a lo manifestado en el considerando anterior, debe agregarse que la referida Institución entró en posesión del automóvil "Cisitalia" Nº 042 en fecha muy reciente, en que le fué obsequiado con destino a la realización de una rifa para obtener recursos para llevar a cabo sus fines específicos; Que a mérito de la proximidad del sorteo que se propicia, la rifa del citado automóvil no puede ajustarse a los términos establecidos en el Decreto Nº 90.688 del año 1936; Que las disposiciones de dicho decreto tienen por objeto evitar posibles abusos en la realización de los fines de beneficencia pública y asistencia social que se propusieran asociaciones de reconocida responsabilidad moral, no existiendo problema alguno a este respecto en el presente caso, teniendo en cuenta que la misma Fundación organiza la rifa y pone a la venta los números, sin ningún intermediario; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón a efectuar la rifa de un automóvil marca "Cisitalia" Nº 042 Chassis Nº 021, sedan convertible, dos puertas, sorteando cuarenta y dos millares, determinándose el número premiado con el que coincida con el del premio mayor de la jugada de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos que sorteará el día 7 de enero de 1949.

Art. 2º — Los números serán vendidos al precio de cinco pesos moneda nacional ($ 5,00 m|n) cada uno.

Art. 3º — Exímese a la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 90.688 del 19 de setiembre de 1936.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

RECAUDACION

del Boletín Oficial correspondiente al día 23 de Diciembre de 1948

AVISOS VARIOS	$	8.413.60
DERECHOS DE MARCAS	„	1.365.—
SUSCRIPCIONES	„	432.—
VENTA DE EJEMPLARES	„	34.70
TOTAL	$	10.245.30

Bonificaciones en la Secretaría de Trabajo y Previsión

Secretaría de Trabajo y Previsión

DECRETO Nº 38.123. — Bs. As., 15|12|48.

CONSIDERANDO: Que el factor antigüedad en los agentes de la Administración del Estado, en cuanto revela una ejemplar consagración a su servicio, no debe ser desdeñado al proyectarse sobre dichos agentes el nuevo espíritu de justicia social imperante, circunstancia ésta que adquiere especial significado cuando se la relaciona con el personal de la Secretaría de Trabajo y Previsión, donde aquella justicia nació a la vida argentina y se hizo carne en la conciencia de los trabajadores; Que habiendo implantado regímenes de bonificaciones adicionales por antigüedad otros Departamentos de Estado, es equitativo extender ese beneficio al personal de la Secretaría de Trabajo y Previsión; Que, no obstante ser el nombrado un Organismo con pocos años de existencia, creado en plena revolución, incorporó a su seno la experiencia y la capacidad de funcionarios y empleados procedentes de otros Ministerios, algunos con larga y honrosa foja de servicios; Que, por un elemental principio de estímulo, el valor de la antigüedad debe graduarse en relación directa con el de la calidad del agente; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El personal de la Secretaría de Trabajo y Previsión que tenga carácter permanente por su situación de revista en el Anexo de la Ley de Presupuesto correspondiente a la misma, queda comprendido en el régimen de bonificaciones adicionales por antigüedad que establece el presente decreto, la que se regularán en proporción al sueldo y se computarán por períodos de antigüedad subordinados a las calificaciones medias obtenidas dentro de cada uno de ellos, conforme a la siguiente escala:

Sectores de sueldos básicos m$n.	Bonificación mensual por cada período m$n.	Períodos computables según los siguientes grupos de calificaciones medias:		
		8 a 10 puntos	6 a 7,99 puntos	4 a 5,99 puntos
1º) Hasta 400	25.—	2 años	3 años	4 años
2º) Más de 400 hasta 800	50.—	4 años	6 años	8 años
3º) Más de 800 hasta 1.300	75.—	6 años	9 años	12 años
4º) Más de 1.300	100.—	8 años	12 años	16 años

Los directores generales, directores, jefes de departamento y de división, sus reemplazantes naturales, así como el personal directivo que por razón de sus funciones esté excluído del sistema de calificaciones existentes en la Secretaría de Trabajo y Previsión, y los funcionarios de jerarquía superior a la de los que quedan enumerados, percibirán la bonificación adicional correspondiente a su sueldo, aplicando los períodos de antigüedad regidos por las calificaciones de 8 a 10 puntos.

Art. 2º — A los efectos del artículo anterior, la antigüedad de los agentes será el tiempo total de prestación de servicios en la Administración Pública Nacional, aunque no haya sido continuado.

La incorporación obligatoria a las fuerzas armadas de la Nación no interrumpe la acumulación de antigüedad, y durante su transcurso el agente seguirá amparado por el régimen de bonificaciones como si continuara en servicio.

En cambio, no se computarán los servicios que hayan originado jubilación, pensión o retiro, **ni** los que, por ser compatibles, se presten simultáneamente en otros organismos, ni los períodos de licencias sin goce de sueldos superiores a treinta días.

Art. 3º — Al practicarse la liquidación de las bonificaciones, los múltiplos de los períodos que establece el artículo 1º no deberán exceder del total de años de servicios requeridos para la jubilación ordinaria.

Art. 4º — A los fines del adicional, la falta de calificación por causa de servicio militar, enfermedad, licencia prolongada, adscripción fuera del organismo u otro impedimento, se suplirá manteniendo la última calificación impuesta, y en defecto de ella, asignando una calificación "ad hoc", mediante la información que se posea o se obtenga de fuentes autorizadas.

Art. 5º — Los reemplazantes temporarios del personal en uso de licencia, sólo percibirán el adicional inherente a esa situación en el caso de ser confirmados con carácter definitivo, computándoseles entonces la antigüedad retroactiva a la fecha del reemplazo.

Art. 6º — En los casos en que el agente pase a un sector superior, conservará los adicionales por antigüedad ya adquiridos, y desde ese momento comenzará a acumular nueva antigüedad, hasta colocarse en las condiciones necesarias para lograr una nueva bonificación por adicional, la que al producirse será sumada a la obtenida anteriormente.

Si al efectuarse el pase de un sector a otro existieran plazos de antigüedad que no hubieran aún alcanzado a completar un período de bonificación en el sector anterior, esa antigüedad se transferirá al nuevo sector, conjuntamente con la última calificación obtenida. Esta calificación traída desde el sector anterior, cubrirá toda la antigüedad que el agente transfiera al nuevo sector.

Art. 7º — Los ajustes por adicionales de antigüedad se efectuarán al 31 de Diciembre y al 30 de Junio de cada año, comprendiéndose en la primera fecha a los que estando en condiciones para ello, hubiesen cumplido los períodos de antigüedad en el 1º de Julio y el 31 de Diciembre inclusive; y en la segunda a los que lo hubiesen cumplido entre el 1º de Enero y el 30 de Junio inclusive.

Las liquidaciones que correspondan por estos adicionales se harán efectivas con retroactividad al primer día del mes siguiente a aquél en que se hayan cumplido los períodos.

Art. 8º — Las bonificaciones que se establecen por el presente decreto serán liquidadas con retroactividad al 1º de Diciembre del año en curso. A tal fin, y por esta única vez el personal será considerado como sobresaliente.

Art. 9º — Las bonificaciones de que se trata se consideran parte integrante del sueldo del personal, y en ese carácter quedan sujetas a los descuentos jubilatorios en vigencia.

Art. 10. — En el presupuesto de sueldos de las dependencias de la Secretaría de Trabajo y Previsión se incorporará una partida global móvil por el monto de las bonificaciones que corresponda asignar anualmente en concepto de antigüedad.

Art. 11. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º del presente decreto, será atendido por la Secretaría de Trabajo y Previsión mediante la reestructuración de los créditos asignados en su presupuesto para 1948.

Art. 12. — La Secretaría de Trabajo y Previsión dictará las disposiciones complementarias y reglamentarias que tiendan al mejor cumplimiento de este decreto.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo. — José M. Freire

TERRENOS PARA VIVIENDAS POPULARES EN SANTA FE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Ejercicio de 1948
Orden de Pago Nº 829

DECRETO Nº 38.233. - Bs. As., 15|12|48.

VISTO este Expediente Nº 26.737|948 y lo actuado en el Expediente Nº 5.075|1948, por el cual el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, concordante con lo establecido en el Decreto Nº 3.026|948, que acuerda a la misma la suma de $ 12.000.000.00 m|n., para la construcción de viviendas populares, eleva las actuaciones relativas al concurso de precios para la adquisición de terrenos en la ciudad de Rufino, con la expresada finalidad; CONSIDERANDO: Que, estudiadas las ofertas respectivas, el Gobierno de esa provincia aconseja la adquisición de una fracción de terreno de 28.600 m2., libre de calles ubicada en la Sección Cuarta, quinta Nº 4. lotes C) y D) del plano oficial de la mencionada ciudad, correspondiente al Departamento General López; Que esa decisión se fundamenta en la ubicación adecuada de los terrenos con respecto a la población, el Hospital, Maternidad, pavimentos, servicios municipales de riego y aguas corrientes, así como en su altimetría y desagües apropiados; Que en cuanto al precio cotizado por la oferente doña María Enriqueta Blotti de Urquiza, a razón de $ 1.20 m|n., el metro cuadrado se considera inferior al precio medio de la zona; Que por Decreto Nº 20.356|948 se aprobaron los proyectos de viviendas preparados por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, los que también se aplicarán a las que se construyan en la ciudad de Rufino; Que el crédito acordado a la provincia de Santa Fe por Decreto Nº 3.026|948, para que por cuenta de la Nación ejecute las obras de que se trata, se originó en las necesidades evidenciadas en el Decreto Nº 38.943|947 y, por lo tanto, todas las tramitaciones vinculadas a tales trabajos revisten carácter de suma urgencia, encuadrando, consecuentemente, la compra propuesta en la excepción determinada en el inciso b) del Artículo 47 de la Ley 12.961; Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la compra directa, en la suma de Treinta y Cuatro Mil Trescientos Veinte Pesos Moneda Nacional ($ 34.320.00 m|n) de una fracción de terreno, ubicada en la Sección Cuarta, quinta Nº 4, lotes C) y D) del plano oficial de la ciudad de Rufino, Departamento General López, de la Provincia de Santa Fe, con una superficie de Veintiocho Mil Seiscientos Metros Cuadrados (28.600 m2.) destinada a la construcción de viviendas populares en la citada ciudad.

Art. 2º — Apruébase el adjunto boleto de compra-venta, suscripto "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 3.691|948 (MOP) del 5 de Agosto último, entre el Arquitecto don Luis N. Díaz Andrieu, en representación del Ministerio de Obras Públicas, y la propietaria del inmueble de que se trata.

Art. 3º — El Gobierno de la Provincia de Santa Fe, deberá construir en dichos terrenos viviendas populares, ajustándose a los proyectos aprobados por el Artículo 1º del Decreto Nº 20.356|948.

Art. 4º — El Ministerio de Obras Públicas designará al funcionario que, en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, tomará posesión de los inmuebles mencionados en el Artículo precedente.

Art. 5º — Desígnase al Jefe Departamental don José Joaquín Rozas, para que, en nombre y representación del Estado Nacional Argentino suscriba la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 6º — La Escribanía General del Gobierno de la Nación adoptará las medidas pertinentes para proceder a la escrituración de la fracción de terreno determinada en el artículo 1º

Art. 7º — El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Jefe Departamental Don José Joaquín Rozas, la suma de Treinta y Cuatro Mil Trescientos Veinte Pesos Moneda Nacional (pesos 34.320.00 m|n.), para abonar a Doña María Enriqueta Blotti de Urquiza, que representa a la Sucesión Antonio Blotti y Rosa M. de Blotti, en el acto de suscribirse la escritura traslativa de dominio, como importe de la adquisición.

Art. 8º — Impútese la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Trescientos Veinte Pesos Moneda Nacional (m$n. 34.320.00) al "Anexo 9 - Ministerio de Obras Públicas - Plan de Inversiones Año 1948 (Decreto Nº 35.613|947) Rubro: Trabajos Públicos y Transportes (Artículo 7º) Apartado c) Arquitectura - Título VI - Construcción de viviendas - Obra: Construcción de viviendas - Provincia de Santa Fe".

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Inspección General del Ministerio de Obras Públicas, anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación, la que, una vez cursada la presente Orden de Pago remitirá el Expediente Nº 5.075|948 a la Escribanía General del Gobierno de la Nación a los efectos determinados por el artículo 6º del presente decreto.

PERON
Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

CANCELASE INSCRIPCION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOL. Nº 3.548. — Bs. As., 13|12|48. — VISTO este Expediente (Nº 238.601|948) en el que la Dirección General de Ganadería, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución Ministerial número 2.520, del 13 de Agosto de 1947, ha procedido a constatar que, el producto inyectable "Victoria", destinado al tratamiento de la Fiebre Aftosa, cuya inscripción, acordada con fecha 15 de Enero de 1948, obra a nombre del señor Jacinto Agustín Lafontaine, no se prepara en el Laboratorio Vires conforme se ha manifestado al solicitar la inscripción a que se refiere el apartado 2º de la Resolución Ministerial aludida, y CONSIDERANDO: Que la Resolución Ministerial citada, impone al titular de los productos a que ella se refiere la obligación de denunciar los locales donde los mismos se elaboran, así como también hacer saber, a los organismos oficiales encargados del contralor, cualquier modificación en la fórmula y|o respecto de los lugares de elaboración; Que los descargos del señor Jacinto Agustín Lafontaine, titular de la inscripción y de los señores Joaquín y Eugenio Paz Tutor —propietarios del Laboratorio Vires—, evidencia que el producto "Victoria" ha sido elaborado en un Laboratorio no denunciado y que, por consiguiente, no ha sido inspeccionado a los efectos de verificar sus condiciones de higiene y sanidad; Que el apartado 23º de la Resolución Ministerial precitada sanciona las infracciones en que ha incurrido el señor Jacinto Agustín Lafontaine con la cancelación de la inscripción y|o el comiso de los productos; Que a los señores Joaquín y Eugenio Paz Tutor, de los Laboratorios Vires, no les alcanza ninguna responsabilidad en los hechos investigados, toda vez que ellos tan solo son propietarios del Laboratorio "Vires", donde el señor Lafontaine convino preparar el producto "Victoria"; Por todo ello, lo aconsejado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Agricultura
Resuelve:

1º — Cancelar la inscripción acordada por la Dirección de Patología Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, con fecha 15 de Enero de 1948, a favor del señor Jacinto Agustín Lafontaine, propietario de los Laboratorios "Santa Cruz", para elaborar y|o vender el producto inyectable "Victoria", destinado a tratar la Fiebre Aftosa.

2º — La Dirección General de Ganadería, por intermedio de sus servicios técnicos, procederá a comisar la existencia del producto a que se refiere el apartado anterior donde quiera que fuere hallada.

3º — Sobreseer definitivamente a los señores Joaquín y Eugenio Paz Tutor, propietarios de los Laboratorios Vires, por las constancias obrantes en el presente expediente.

4º — Comunicar, publicar y volver este expediente a la Dirección General de Ganadería

Emery

Inversiones en Parques Nacionales y Turismo

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO Nº 38.197.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1948.

VISTO el Expediente Nº 7901/48 del registro del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, por el que la Administración General de Parques Nacionales y Turismo solicita la modificación del Plan Analítico de Inversión de la Ley Nº 12.966 para el año 1948, aprobado por Decreto Nº 12.791/948, como asimismo los créditos que fueron otorgados por el Acuerdo General de Ministros Nº 10.007 de fecha 7 de abril próximo pasado; y CONSIDERANDO: Que las modificaciones solicitadas obedecen a necesidades del servicio, a efectos de atender a una mejor distribución de los créditos acordados; Que, por otra parte, ellas no alteran el monto total del Plan Analítico de inversión para 1948 a cargo de la citada Administración General; Por todo ello y atento lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los créditos de inversión correspondientes a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo para 1948, dispuesto por el Decreto Nº 10.007 de fecha 7 de abril de 1948, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa número I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Modifícase asimismo el Plan Analítico de inversión a cargo de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo para 1948, aprobado por Decreto Nº 12.791/948, de conformidad con las planillas anexas que forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini.

ANEXO I

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

PLAN DE INVERSIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1948

Apartado f) Parques Nacionales y Turismo			$ 15.000.000
Título 1º Parques		$ 8.730.000	
1—Formación nuevos parques	$ 1.500.000		
2—Construcciones	„ 5.170.000		
3—Mantenimiento y perfeccionamiento de los Parques	„ 2.060.000		
Título 2º Turismo		„ 6.270.000	

ANEXO II

PLAN ANALITICO DE INVERSION DE LA LEY 12.966

Año 1948

Rubro: I — Trabajos Públicos y Transporte.
Apartado: f) — Parques Nacionales y Turismo.
Título: I — Parques.

Zona Económica Nº	Designación de la obra	Lugar	Inversión Año 1948
	Subtítulo 1) Formación de Nuevos Parques		
	1 Parque Nacional en Selva Salteña — Tucumana (Campo del Rey. Prov. de Salta)	Departamento de Anta	650.000
	2 Parque Nacional Palmar de Colón (Prov. Entre Ríos)	Departamento de Colón	850.000
	TOTAL		$ 1.500.000
	Subtítulo 2) Construcciones		
49	Parque Nacional Los Alerces		
	3 Casa Administración vivero	Futalayfquen	40.000
	4 Depósito o proveeduría	„	50.000
	5 Casa para personal y habilitación	„	200.000
	6 Instalaciones deportivas	„	50.000
	7 Hostería Futalaufquen	„	442.000
	8 Red caminos y picadas	„	320.000
	9 Muelles y balizamiento	„	60.000
	10 Casa para personal y habilitación	Puelo	50.000
57	Parque Nacional del Iguazú		
	12 Casas para personal y habilitación	Iguazú	300.000
	13 Instalaciones deportivas	„	40.000
	14 Hotel Puerto Iguazú y habilitación	„	30.000
	15 Hotel Cataratas, ampliación	„	31.000
	16 Red caminos y picadas	„	160.000
	17 Provisión agua a pueblo Iguazú	„	100.000
	18 Acceso a los saltos	„	80.000
59	Reserva Nacional Copahue		
	19 Edificios administrativos, casas para empleados y habilitación	Loncopué	180.000
	20 Edificios administrativos y habilitación	Zapala	80.000
	21 Estudios e instalaciones, termas, caminos y obras complementarias	Copahue	300.000
61	Parque Nacional Lanin		
	22 Casas para personal y habilitación	S. M. de los Andes	150.000
	23 Instalaciones deportivas	„	40.000
	24 Hotel y habilitación	„	50.000
	25 Red de caminos	„	200.000
	26 Muelles	„	50.000
	27 Monumento al General San Martín	„	10.000
	28 Hostería y habilitación	Hua-Hum	7.000
61—66	Parque Nacional Nahuel Huapi		
	29 Edificios administrativos y habilitación	S. C. de Bariloche	300.000
	30 Casas para personal y habilitación	„	420.000
	31 Cable-carril, edificios e instalaciones	„	1.000.000
	32 Hotel y habilitación	„	80.000
	33 Iglesia	„	100.000
	34 Internado María Auxiliadora	„	50.000
60	Parque Nacional Los Glaciares		
	35 Edificios administrativos y habilitación	Calafate	100.000
	36 Casas para personal y habilitación	„	50.000
	37 Hostería y habilitación	„	50.000
		TOTAL	$ 5.170.000
	Subtítulo 3) Mantenimiento y perfeccionamiento de los parques		
49	Parque Nacional Los Alerces		
	38 Adquisición y reparación de máquinas, embarcaciones y vehículos, materiales, herramientas, equipos, animales para tracción a sangre. Equipos contra incendios y para Guardaparques	Futalaufquen Puelo	310.000
	39 Bosques: conservación y protección; explotaciones, reforestaciones y mantenimiento viveros. Habilitación áreas intangibles		40.000
57	Parque Nacional del Iguazú		
	40 Adquisición y reparación de máquinas, embarcaciones, vehiculos, materiales, herramientas, equipos, animales para tracción a sangre. Equipos contra incendios y para Guardaparques	Iguazú	220.000
	41 Bosques: conservación y protección; explotaciones, reforestaciones y mantenimiento viveros. Habilitación áreas intangibles		10.00
59	Reserva Nacional Copahue		
	42 Adquisición y reparación de máquinas, embarcaciones, vehículos, materiales, herramientas, muebles y útiles, animales. Equipos contra incendios y para Guardaparques, en Copahue y su Anexo Pulmarí	Copahue	540.000
61	Parque Nacional Lanin		
	43 Adquisición y reparación de máquinas, embarcaciones, vehículos, materiales, herramientas, equipos, animales para tracción a sangre Equipos contra incendios y para Guardaparques. Expropiación y compra de propiedades	S. M. de los Andes	360.000
	44 Bosques: conservación y protección; explotaciones, reforestaciones y mantenimiento viveros. Habilitación áreas intangibles	„	30.000
61—66	Parque Nacional de Nahuel Huapi		
	45 Adquisición y reparación de máquinas, embarcaciones, vehículos, materiales, herramientas, animales para tracción a sangre, equipos contra incendios y para Guardaparques	S. C. de Bariloche	370.000
	46 Bosques: conservación y protec-		

(Continúa en la pág. 5)

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGANICO DEL PERSONAL POLICIAL

DECRETO Nº 38.543. — Bs. As., 17|12|48

VISTAS estas actuaciones —Expediente 57.288-P-1948—, por las que la Policía Federal solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en los Capítulos VII y VIII (números 184 al 234, inclusive) del "Reglamento Orgánico del Personal Policial" aprobado por decreto número 2.586|46 de enero 25 de 1946; y CONSIDERANDO: Que tales modificaciones son necesarias para adaptar las disposiciones del citado reglamento a la reforma del régimen de ascensos del personal de la Policía Federal, sancionado por la Ley número 13.495; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones introducidas al "Reglamento Orgánico del Personal Policial" aprobado por Decreto número 2.586|46 de fecha enero 25 de 1946, en los Capítulos VII y VIII, números 184 al 234 inclusive, cuyo texto queda redactado en la siguiente forma:

Ministerio del Interior

CAPITULO VII

Ascensos de Oficiales

Principios Generales

184. — El ascenso se otorga siempre al grado inmediato superior y tendrá por objeto satisfacer las necesidades orgánicas y cubrir las vacantes existentes en cada grado. Para ser ascendido es necesario acreditar aptitudes en el grado y condiciones que permitan prever un buen desempeño en las funciones del inmediato superior. (Artículo 67 del Estatuto de la Policía Federal).

185. — La aplicación del régimen de promociones será orientada por los siguientes principios:

1º) la promoción es un honor que crea derechos pero también obligaciones: la de servir en el nuevo grado colocándose a la altura de las responsabilidades inherentes al mismo, teniendo siempre como mira enaltecer el propio prestigio y el de la Institución. Debe promoverse en consecuencia, a quien ostente tal concepto de la responsabilidad;

2º) deben valorarse en la calificación del candidato, de acuerdo con el grado a que aspira, y en orden ascendente, la capacidad de ejecución, de iniciativa o de dirección; apreciadas, en los oficiales subalternos, conforme con sus antecedentes en el grado, y en los oficiales superiores, en el total de su carrera. El superior es un conductor y un maestro de sus subordinados, y el prestigio y su capacidad es la base de su personalidad;

3º) todos los destinos son eficientes cuando se desempeñan con consagración y cariño a la función. Deben valorarse especialmente, aquellos actos que impliquen poner en juego mayor responsabilidad, riesgo y sacrificio, ya sean en su destino o fuera de él por espontánea dedicación o colaboración.

Ascensos hasta Inspector General

186. — El ascenso a los grados de Comisario Inspector, Inspector Mayor e Inspector General se hace por selección dentro del escalafón general. (Artículo 68 del Estatuto de la Policía Federal).

Para estas promociones se considerarán especialmente el prestigio de que goce el candidato, su conducta y moralidad relevantes, competencia notoria, experiencia acreditada y antigüedad.

Asesorará a la Jefactura para los ascensos a los grados anteriores, la "Comisión de Calificaciones", la cual formulará un orden de prelación de los candidatos. La colocación en dicho orden será comunicada al interesado, el que podrá recurrir de ella en los términos y formas prescriptos por el número 219. Finalizada la ordenación y substanciados los reclamos, si los hubiere, se elevará a la Jefactura para su aprobación y subsiguiente trámite, conforme con los números 220 y 221 de este reglamento.

Ascensos hasta Comisario

187. — En los grados hasta Comisario inclusive, los ascensos se producen dentro de los escalafones correspondientes a los siguientes grupos:

a) seguridad-masculino (Cuadro "A" apartado 1 a);
b) seguridad-femenino (Cuadro "A" apartado I b);
c) bomberos (Cuadro "A" apartado II);
d) comunicaciones (Cuadro "A" apartado III).

188. — Es requisito indispensable para el ascenso hasta el grado de Comisario inclusive, satisfacer los cursos o pruebas de competencia, acreditar la antigüedad mínima en el grado, ser calificado por la "Comisión de Calificaciones" y ser incluído en el cuadro de ascenso respectivo. (Artículo 69 del Estatuto de la Policía Federal modificado por Ley número 13.495).

189. — Los cursos o pruebas de competencia se rigen por la reglamentación del 30 de marzo de 1948, que se considerará incorporada al Reglamento de Instrucción Policial, 1ª parte.

190. — Los cursos o pruebas de competencia se exigirán, de acuerdo con el grado, en la siguiente forma:

a) para el ascenso a Comisario, el curso regular de Subcomisarios o los exámenes libres correspondientes;
b) para el ascenso a Subcomisario, el curso regular de Oficiales Principales o los exámenes libres correspondientes;
c) para el ascenso a Oficial Principal, el curso regular de Oficiales Subinspectores, el curso anterior de Oficiales o los exámenes libres correspondientes. (Nº 45 reglamentación de los cursos, Orden del Día 30 de marzo de 1948);
d) para el ascenso a Oficial Inspector, el curso regular de Oficiales Subinspectores o los exámenes libres correspondientes;
e) para el ascenso hasta el grado de Oficial Subinspector, el curso regular de cadetes o los exámenes libres a que se refiere el número 46 de la reglamentación de los cursos (Orden del Día 30 de marzo de 1948).

191. — En la División Comunicaciones, para el ascenso a los grados de Oficial Subinspector y Oficial Ayudante, se exigirá la aprobación de una prueba de competencia de acuerdo con el programa especial que se determine, hasta tanto no se establezca el ingreso por la Escuela de Policía.

192. — Para optar a los grados de Comisario hasta Oficial Ayudante inclusive, se exigirá:

a) gozar de buena salud y tener aptitud física para el regular desempeño de las funciones del grado a que aspira, a cuyo efecto el aspirante será sometido al examen médico respectivo;
b) no tener embargado sus haberes ni estar concursado civilmente, exceptuándose sólo los embargos por alimentos y "litis expensas";
c) acreditar la siguiente antigüedad mínima en el grado: para Oficial Ayudante, un año en el de Oficial Subayudante; para Oficial Subinspector, un año en el de Oficial Ayudante; para Oficial Inspector, un año en el de Oficial Subinspector; para Oficial Principal, un año en el de Oficial Inspector; para Subcomisario, dos años en el de Oficial Principal; para Comisario, tres años en el de Subcomisario.

193. — Además de los requisitos establecidos en el número anterior, los Oficiales de Seguridad (Cuadro "A" apartado I) deberán acreditar servicios efectivos durante un año, en cada grado, en Comisarías, Delegaciones, Subdelegaciones, Secciones de Técnica y Delitos de Investigaciones, Delitos Federales y Seguridad General del Interior, Custodia Presidencial, Orden Político, Orden Social, Orden Gremial y Coordinación Federal. Si el Oficial no tuviera acreditados tales servicios en el grado, se dará por satisfecho el requisito si hubiere cumplido por lo menos tres años de dichos servicios, en los grados anteriores. Al disponer los pases, la Jefactura dará ocasión al personal de las restantes dependencias, de cumplir con el requisito precedente, pero podrá mantener en su destino a quien sea necesario, en cuyo caso se prescindirá de tal condición. Sin perjuicio de la disposición que pudiera adoptar la Superioridad, será obligación del interesado solicitar por escrito, en tiempo oportuno, su cambio de destino para satisfacer aquella condición.

194. — Para los Oficiales de bomberos (Cuadro "A" apartado II), desde el grado de Oficial Subayudante hasta el de Oficial Inspector inclusive, el aspirante deberá acreditar en cada grado igual tiempo de servicios prestados en guardias de incendio que en cargos administrativos y técnicos de la División, siendo condición para el ascenso que estos últimos servicios no excedan a los del servicio de guardias de incendio.

Calificaciones para el retiro obligatorio

195. — A los efectos de lo prescripto en el artículo 114 del Estatuto de la Policía Federal y siempre que no se hubieran producido durante el año las diez vacantes por fallecimientos, cesantías, exoneraciones, retiros voluntarios, etc., en los grados de Inspector General hasta Comisario inclusive, el Jefe de la Policía Federal convocará el 15 de noviembre de cada año la "Comisión Superior de Calificaciones".

196. — La "Comisión Superior de Calificaciones" estará integrada en al siguiente forma:

Presidente: Jefe de la Policía Federal
Vocales: Subjefe de la Policía Federal.
Dos Inspectores Generales, designados por el Jefe.

197. — La División Personal reunirá los legajos personales y todos los antecedentes de los Inspectores Generales, Inspectores Mayores, Comisarios Inspectores y Comisarios, y los remitirá al despacho del Jefe de la Policía Federal donde deberá reunirse la "Comisión Superior de Calificaciones".

198. — Las deliberaciones de la "Comisión Superior de Calificaciones" serán secretas; se labrará un acta en la cual constará la decisión de la mayoría y las disidencias —brevemente fundadas— en caso que se produzcan.

199. — A los candidatos que determi-

Inversiones en Parques... (Viene de pág. 4)

ANEXO II

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

PLAN ANALITICO DE INVERSION DE LA LEY 12.966

Año 1948

Rubro: I — Trabajos Públicos y Transporte.
Apartado: f) — Parques Nacionales y Turismo.
Título: I — Parques.

Zona Económica Nº	Designación de la obra	Lugar	Inversión Año 1948
	ción; explotaciones, reforestaciones y mantenimiento viveros. Habilitación áreas intangibles .		80.000
69	Parque Nacional Los Glaciares		
	47 Adquisición y reparación de máquinas, embarcaciones, vehículos, materiales, herramientas, equipos, animales para tracción a sangre. Equipos contra incendios y para Guardaparques	Calafate	90.000
	48 Bosques: Conservación y protección; explotaciones, reforestaciones y mantenimiento viveros. Habilitación áreas intangibles .		10.000
		TOTAL	$ 2.060.000

ANEXO II

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

PLAN ANALITICO DE INVERSION DE LA LEY 12.966

Año 1948

Rubro: I — Trabajos Públicos y Transporte.

Apartado: f) — Parques Nacionales y Turismo.

Título: I — Parques.

1	Fomento del turismo social, estudiantil, nacional e internacional		
	49 Propaganda y publicidad		935.000
	Turismo social		
	50 Construcción y compra de propiedades para Colonias de vacaciones, habilitación y mantenimiento		3.493.000
	51 Adquisición de vehículos para excursiones y servicio de las Colonias y su mantenimiento		1.172.000
	Turismo estudiantil		
	52 Contribución para viajes de grupos estudiantiles		200.000
	53 Viajes para estudiantes primarios		200.000
	Varios		
	54 Estímulo de competiciones y actividades regionales de atracción turística. Financiación o contribución		70.000
	55 Atención de Delegaciones calificadas y de invitados especiales		50.000
	56 Estudios y proyectos		150.000
		TOTAL	$ 6.270.000

ne la "Comisión Superior de Calificaciones" para pasar a retiro obligatorio con el fin de producir las vacantes que expresa el artículo 114 del Estatuto de la Policía Federal, se les dejará constancia en el acta respectiva —brevemente fundada— de las causas que motivaron su inclusión en las listas para el pase a situación de retiro.

200. — Una vez confeccionada la lista de los diez oficiales superiores o de los que resultaran hasta completar ese número, la División Personal preparará los antecedentes para pasar a los causantes a situación de retiro y los presentará dentro de los quince días al Jefe de la Policía Federal, para su elevación al Poder Ejecutivo, conjuntamente con el proyecto de decreto respectivo.

201. — A los efectos de lo prescripto en el artículo 109, incisos c) y d) del Estatuto de la Policía Federal, las calificaciones de "inepto para las funciones del cargo" y "disminuído en sus aptitudes para el grado" serán efectuadas por la "Comisión de Calificaciones" respectiva, la que estará compuesta en la forma que determina el número 202 del presente reglamento.

Las calificaciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán en cada oportunidad de convocatoria de la "Comisión de Calificaciones", respecto al personal que se encontrare en condiciones de ascenso, y con carácter previo a la formación de los cuadros respectivos. Las mismas calificaciones se efectuarán, respecto al personal que hubiere cumplido el doble de la antigüedad mínima fijada en el número 192, inciso c), sin hallarse en las condiciones establecidas reglamentariamente para el ascenso.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría y en caso de empate decidirá el Presidente.

Las calificaciones serán comunicadas a los interesados, quienes podrán recurrir de éllas. Los reclamos se regirán por las mismas normas del número 219 de este reglamento.

Substanciados los reclamos, o finalizada la calificación, la Comisión elevará al Jefe de la Policía Federal las listas correspondientes, para su aprobación o formulación de observaciones que considere oportunas.

Cuando proceda el retiro, la lista correspondiente se elevará al Poder Ejecutivo en la forma determinada en el número 200.

"Comisión de Calificaciones"

202. — Asesorará a la Jefactura en la aplicación del régimen de ascensos la "Comisión de Calificaciones", constituída en la siguiente forma:

Presidente: Subjefe de la Policía Federal.

Vocales: Director de Seguridad
Director Judicial
Director de Investigaciones
Director del Interior
Director de Administración
Director de Vigilancia de Abastecimientos
Jefe de la Coordinación Federal
Secretario General
Jefe de la División Bomberos
Jefe de la División Institutos
Jefe de la División Comunicaciones
Jefe de la División Sanidad

Vocal-Secretario: Jefe de la División Personal

Cuando el calificado sea un igual o superior en grado a un miembro de la Comisión, éste quedará excluído de las deliberaciones correspondientes; y si fuere excluído el Jefe de la División Personal, actuará como Vocal-Secretario el Oficial Superior más moderno.

203. — La Comisión se considerará constituída con la totalidad de sus miembros. En caso de ausencia del Subjefe lo reemplazará el Director que corresponda de acuerdo con su prioridad en el escalafón del grado de Inspector General. Los Directores, Jefes de División y demás integrantes de la Comisión, serán reemplazados por el funcionario que los substituya en el cargo interina o accidentalmente.

204. — Todos los miembros de la Comisión tendrán un voto. En las calificaciones numéricas las decisiones se regirán por lo que determina el número 209 de este reglamento.

Las deliberaciones serán secretas. Al final de las mismas se labrará un acta en la que constará la decisión de la mayoría, y las disidencias fundadas.

La Comisión establecerá las normas permanentes de su actuación e interpretación de las disposiciones a aplicar, con miras a obtener la mayor uniformidad de criterio y cuidando de no alterar el espíritu de tales disposiciones, con excepciones reglamentarias. Tales normas serán comunicadas en todos los casos a la Jefatura y se adoptarán por simple mayoría, pudiendo reconsiderarse por dos tercios de votos. Todo cambio de criterio producirá la revisión de las calificaciones fijadas de acuerdo con las normas anteriores.

205. — La División Personal es el organismo responsable de reunir los antecedentes personales y las calificaciones, preparando todos los elementos de juicio para la Comisión.

206. — La Comisión se reunirá ordinariamente en el mes de abril de cada año, y extraordinariamente cuando fuere necesario para el ordenamiento del cuadro de ascenso o del orden de prelación del número 186 de este reglamento, en el caso en que se produzca un exceso de vacantes.

De la formación del escalafón general

207. — La colocación progresiva y por orden de antigüedad en el último puesto, dividida en los diversos grados que componen la escala jerárquica, servirá de base para la formación del escalafón general. El personal ascendido con posterioridad al 1º de enero de 1945, mantendrá en el escalafón de su grado, el orden de precedencia del respectivo decreto de ascenso (Art. 76 Estatuto P. F.). El personal ascendido con anterioridad a esa fecha, a igualdad de fecha de ascenso será ordenado de acuerdo con su antigüedad general en la Repartición (Decreto P. E. Nº 34.632|47), y en caso de igual antigüedad, se tendrá en cuenta la mayor edad.

De la formación de los cuadros de ascensos

208. — Reunida la Comisión, procederá al estudio de las fojas de servicios e informe de concepto de cada oficial, pudiendo recabar los datos e informaciones que juzgare necesarios para formarse un juicio lo más concluyente posible de las condiciones del mismo, y calificarlo conforme a las reglas que se determinen. A tal efecto podrá hacer concurrir a su seno a cualquier oficial.

209. — Se formarán los cuadros de ascenso de oficiales correspondientes a los grupos mencionados en el Nº 187 de este reglamento.

Para la calificación se computarán los siguientes rubros en este orden:

a) prestigio
b) eficiencia
c) competencia por examen
d) conducta
e) permanencia en el último grado
f) antigüedad general en la Institución
g) aptitud física.

El rubro "prestigio" se computará en el grado de Oficial Inspector inclusive, y superiores.

La Comisión calificará de 10 a 0 puntos, por separado, los rubros "prestigio" "eficiencia", "conducta" y "aptitud física". Los de "permanencia en el último grado" y "antigüedad general en la Institución" se computarán a razón de seis décimas de punto por cada año, sin considerarse las fracciones menores de un mes.

La nota de cada rubro resultará de la decisión de la mayoría. Si las disidencias fueran de más de dos puntos, deberán fundarse y dejarse constancia de las mismas en el acta.

210. — Para calificar el rubro "prestigio" se tendrá en cuenta el concepto profesional y social de que goce cada candidato dentro de la Institución y en el ambiente en que actúe, y en cuanto se vincula a su personalidad moral, integridad de carácter, noción de la responsabilidad, dignidad, decoro, cuidado por su reputación pública y privada y celo por el honor de la Institución.

Para apreciar este rubro se considerará integralmente toda la carrera del aspirante. Se tomará como base la nota de ocho puntos, que se disminuirá o aumentará según corresponda.

211. — Para calificar el rubro "eficiencia" se tendrá presente:

a) la importancia, mayor responsabilidad, riesgo y sacrificio de los servicios desempeñados;
b) la capacidad demostrada en los puestos desempeñados por el aspirante.
c) la forma como hubiere desempeñado el grado a que aspira en caso de haberlo hecho interinamente;
d) la iniciativa demostrada en el desempeño de sus tareas; su contracción al trabajo y su preocupación por rendir eficiencia y servir con el mejor resultado los intereses institucionales;
e) la asistencia y puntualidad en el desempeño de los deberes del cargo;
f) los actos realizados en el desempeño del servicio o fuera de él, que revelen mayor dedicación que la ordinaria a los deberes profesionales;
g) las capturas y secuestros, siempre que revelen una acción diligente, con exclusión, por ende, de todos aquellos que no hubieren significado desplegar un celo especial;
h) las recomendaciones de los magistrados, demás autoridades y las de los superiores, siempre que demuestren un procedimiento extraordinario o un cumplimiento distinguido del deber;
i) los actos de arrojo o abnegación u otros en que el aspirante haya corrido riesgo personal real y evidente, demostrando energía, serenidad y valor;
j) los daños personales sufridos en actos del servicio por consagración distinguida al mismo.

Para la calificación de este rubro se tendrá en cuenta los antecedentes acreditados en el grado, tomándose como base seis puntos, que se disminuirán o aumentarán de acuerdo con aquéllos.

En cada reunión de la Comisión se aumentará dos décimos por permanencia en el cuadro.

212. — La calificación del rubro "competencia por examen" será la obtenida en el curso o examen válido para el grado a que se aspira.

En caso de que el aspirante con examen válido se presentara a nueva prueba para mayor calificación y resultara aplazado, se le fijará ésta en seis puntos. Si resultara aprobado con calificación menor a la que tenía, tendrá valor la del último examen. En estos casos, no se admitirá más que un solo aplazo.

213. — Para calificar el rubro "conducta" se tendrá en cuenta las sanciones disciplinarias y demás antecedentes que obren en el legajo personal. Los mismos serán apreciados de acuerdo con su naturaleza y gravedad, y las circunstancias de tiempo, grado, destino y demás en que se produjeron los hechos originarios. Se adoptarán normas de prescripción de las faltas de poca gravedad, teniéndose en cuenta la calidad y no la cantidad del castigo aplicado, considerándose en forma integral solamente aquellas que revelen fallas de orden ético, de carácter o de corrección pública y privada, respecto de las cuales el transcurso del tiempo y la conducta posterior del causante no hubieran producido una apreciable rehabilitación.

No se tomarán en consideración los castigos aplicados en la División Institutos a los alumnos Cadetes, por infracciones al orden interno del establecimiento.

Para la calificación de "conducta" se tomará como base diez puntos, disminuyéndose dicha nota de acuerdo con los antecedentes desfavorables.

214. — Para la calificación del rubro "permanencia en el último grado" se computarán los servicios continuados desde la fecha del nombramiento en el cargo efectivo hasta el día de convocatoria de la "Comisión de Calificaciones".

215. — Para la calificación del rubro "antigüedad general en la Institución" se computarán los servicios policiales prestados por el aspirante a contar desde el día de su ingreso a la Repartición hasta el de convocatoria de la "Comisión de Calificaciones".

En caso de egreso y posterior reincorporación no se computará el intervalo entre ambos, a excepción del producido por el cumplimiento de las obligaciones militares o reingreso en virtud de un recurso de revisión (Nº 193 R.R.P.F. 3). Tampoco se computarán las licencias por asuntos particulares mayores de un mes, las licencias por enfermedad no motivada por acto del servicio mayores de dos meses, y el tiempo pasado en disponibilidad en el caso del artículo 53, inciso b) del Estatuto de la Policía Federal.

No importan interrupción las licencias graciables, las suspensiones y los arrestos.

216. — El rubro "aptitud física" se calificará sobre la base de los partes de enfermo, licencias médicas y servicios especiales, apreciando la naturaleza de la causa, destino desempeñado, asistencia anterior y demás circunstancias que permitan formar concepto. No se tendrán en cuenta las faltas originadas por accidentes en actos del servicio.

Se tomará como base diez puntos, que se disminuirán de acuerdo con los antecedentes.

217. — Realizadas las calificaciones precedentes, cada una de ellas se multiplicará por los siguientes coeficientes:

a) prestigio: 4;
b) eficiencia: 4;
c) competencia por examen: 3,50;
d) conducta: 3;
e) permanencia en el último grado: 3;
f) antigüedad general en la Institución: 1;
g) aptitud física: 0,50.

218. — El orden de precedencia en el cuadro de ascenso resultará de la suma total de los cómputos obtenidos de acuerdo con el sistema prescripto por los números precedentes. En caso de igualdad de suma, el orden de precedencia se determinará por el cómputo más elevado en cada rubro, siguiendo su orden de prioridad, y subsistiendo el empate, por la prioridad en el escalafón general.

Finalizada la calificación por la Comisión, se procederá al ordenamiento provisorio del cuadro de ascenso.

219. — Los puntos obtenidos en los distintos rubros, como así también la suma total, serán comunicados por la División Personal a los interesados, quienes, en caso debidamente fundado y dentro de los ocho días de la notificación, podrán recurrir en reclamo. Este reclamo no implicará la revisión ni reconsideración de castigos disciplinarios, incluso los que hubieren sido impuestos por Jefacturas anteriores. Los reclamos serán substanciados por la Comisión y si fueran denegados, resueltos en última instancia por la Jefactura, cuyo fallo tendrá carácter definitivo.

220. — Substanciados los reclamos, si los hubiere, o finalizada la calificación, se procederá a formar el cuadro de ascenso, el que será elevado a la Jefatura. El Jefe de la Policía Federal procederá a aprobarlo o a formular las observaciones que considere oportunas.

221. — Aprobado el cuadro de ascenso por la Jefatura, como así también el orden de prelación a que se refiere el número 186 de este reglamento, serán elevados al Poder Ejecutivo para su aprobación por decreto, comunicándose a los interesados el orden de mérito o prelación. Aprobados aquéllos por decreto, las propuestas para cubrir las distintas vacantes se formularán dentro del mes de producidas las mismas, y en el orden establecido por aquél. En tal orden de promoción figurarán en el decreto respectivo y se mantendrán en el escalafón general del nuevo grado.

El cuadro de ascenso y el orden de prelación tendrá vigencia hasta el 31 de marzo subsiguiente.

En cada reunión de la Comisión, serán considerados integralmente todos los que hayan quedado en el cuadro anterior.

222. — El oficial que figure en el cuadro de ascenso con calificación menor de cinco puntos en "prestigio" o "conducta" o de seis en "eficiencia" será postergado en su promoción hasta que en las posteriores calificaciones alcance ese límite.

El oficial que en el momento de corresponderle ser propuesto tuviere afectado sus haberes por embargo no justificado administrativamente por la Jefatura, será postergado hasta que esa situación desaparezca, reservándose la vacante. Si la situación no se resolviere dentro del plazo de 30 días, se producirá su exclusión del cuadro.

223. — El personal que haya revistado en disponibilidad de los incisos c) o d) del artículo 53 del Estatuto de la Policía Federal, no será incluído por una sola vez en el cuadro de ascenso, si le correspondiere.

Los oficiales superiores comprendidos en el número 186 de este reglamento, que también hubieren revistado en disponibilidad, incisos c) o d) del artículo 53 del Estatuto, no serán considerados por una sola vez para el ascenso.

224. — Los oficiales que revisten en disponibilidad en el momento de la ca-

lificación, con excepción de los comprendidos en el inciso a) del artículo 53 del Estatuto de la Policía Federal, no serán considerados. Los que figurando en el cuadro de ascenso u orden de prelación pasaren a disponibilidad, fuera del caso del artículo 53 inciso a) del Estatuto, serán excluídos hasta la próxima reunión de la Comisión, en que serán nuevamente calificados siempre que esa situación hubiere cesado.

225. — El personal que se hallare sumariado; el que directa o indirectamente se encontrara comprometido en la comisión de un delito cuya causa se investiga, y el que estuviere detenido por orden de autoridad competente, será calificado sin tener en cuenta ese antecedente, y si le correspondiera ser propuesto para el ascenso, la propuesta sera reservada hasta la terminación de la causa.

Resuelta la causa disciplinaria o judicial, con sanción o sin ella, la Jefatura, previa opinión de la Comisión, decidirá si existe o no inhabilidad para el ascenso. Si no existiere inhabilidad, será ascendido con anterioridad a la fecha que le hubiere correspondido manteniendo dentro del escalafón la antigüedad que le perteneza. Si existiere inhabilidad, se procederá como lo determina el párrafo siguiente.

Si después de puesto en vigencia el cuadro de ascenso u orden de prelación, alguno de los oficiales que en él figuren sufriera castigo por falta que, a juicio de la Jefatura, previa opinión de la Comisión, merezca inhabilitarlo temporariamente para su ascenso, quedará excluído hasta la próxima reunión de la Comisión, que deberá calificarlo nuevamente.

Igual exclusión se producirá, y por el mismo término, en el caso de que el oficial se concursare civilmente, pero no podrá ser calificado nuevamente mientras no solucione esa situación.

El egreso de la Institución traerá aparejado la inmediata eliminación del escalafón general y del cuadro de ascenso. En caso de posterior reincorporación, el causante ocupará el último puesto del escalafón general de su grado (artículo 80 Estatuto de la Policía Federal). Si la reincorporación obedece a un recurso de revisión favorablemente resuelto (Nº 193 R.R.P.F. 3) y el causante estaba incluído en el cuadro de ascenso u orden de prelación, será incorporado a los mismos en el orden que corresponda, previa consideración de la Comisión, reunida especialmente. En los demás casos, el egreso producirá la caducidad del curso o prueba de competencia que el causante hubiere acreditado.

226. — El personal femenino comprendido en el Cuadro "A" ascenderá dentro de su respectivo escalafón, y será considerado para el ascenso por la "Comisión de Calificaciones". La promoción será concedida grado a grado, previa inclusión en el cuadro de ascenso. Se aplicará el régimen establecido para los oficiales en lo que fuere pertinente, calificándose los rubros "eficiencia", "conducta", "permanencia en el último grado", "antigüedad general en la Institución" y "aptitud física".

CAPITULO VIII
Ascensos del personal de tropa.

227. — El ascenso del personal de tropa comprendido en el Cuadro "A", se otorgará dentro de los escalafones correspondientes a los siguientes grupos:

a) seguridad;
b) bomberos;
c) agentes chóferes.

228. — Es requisito indispensable:

a) para el ascenso a Sargento 1º: acreditar aptitud en el grado y condiciones que permitan prever un buen desempeño en las funciones del inmediato superior, sobre la base de su eficiencia, competencia y conducta;
b) para el ascenso a Sargento: aprobar el curso de Cabo 1º de la División Institutos;
c) para el ascenso a Cabo 1º: los mismos determinados en el inciso a);
d) para el ascenso a Cabo: aprobar el examen voluntario y libre determinado por los números 70 y siguientes del Reglamento de Instrucción Policial, 1ra. parte (R.R.P.F. 14).

229. — Para optar a los grados de Sargento 1º a Cabo inclusive, se exigirá:

a) gozar de buena salud y tener aptitud física para el regular desempeño del grado a que aspira, a cuyo efecto se someterá el aspirante al examen médico respectivo;
b) no tener embargado sus haberes ni estar concursado civilmente, exceptuándose sólo los embargos por alimentos y "litis expensas";
c) acreditar la siguiente antigüedad mínima en el grado: para el de Sargento 1º, dos años en el de Sargento; para el de Sargento, dos años en el de Cabo 1º; para el de Cabo 1º, dos años en el de Cabo; para el de Cabo, cuatro años en el de Agente o Bombero.

230. — La "Comisión de Calificaciones Suboficiales", será integrada en la siguiente forma:

I. — Para los ascensos al grado de Sargento 1º: Presidente: Director de Seguridad. Vocales: Subdirector de Investigaciones, Subdirector Judicial, Subdirector del Interior, 2º Jefe de la División Bomberos, Secretario General, Vocal-Secretario: Jefe de la División Personal.

II. — Para los ascensos al grado de Sargento: Presidente: Subdirector de Seguridad, Vocales: Un Jefe de División de las Direcciones de Investigaciones y Judicial. Un Comisario Inspector de la Dirección del Interior. Un Comisario Inspector de la División Bomberos, Subsecretario General. Vocal-Secretario: 2º Jefe de la División Personal.

III. — Para los ascensos al grado de Cabo 1º: Presidente: Jefe de la División Orden Público; Vocales: Un Jefe de Servicios de las Direcciones de Investigaciones y Judicial; Un Comisario Inspector de la Dirección del Interior y de Circunscripción de la Dirección de Seguridad; Un Comisario Inspector de la División Bomberos, Subsecretario General. Vocal-Secretario: 2º Jefe de la División Personal.

IV. — Para los ascensos al grado de Cabo: Presidente: Jefe de la División Cuerpos; Vocales: Dos Jefes de Comisarías; Un Comisario de las Direcciones de Investigaciones, Judicial e Interior; Un Comisario de la División Bomberos; Un Comisario de la Secretaría General; Vocal-Secretario: Jefe de la Sección Tropa de la División Personal.

Cuando corresponda calificar al personal que preste servicios en las Direcciones o Divisiones independientes que no cuenten con representantes en las respectivas comisiones precedentes, serán llamados a integrarlas como vocales, con relación a dicho personal, los Oficiales Superiores que correspondan, de funciones o grados similares a los titulares.

En caso de ausencia de los titulares de la Comisión, serán reemplazados por el funcionario que los substituya en el cargo, interina o accidentalmente, o por otro del mismo grado.

La Comisión se considerará constituída con la totalidad de sus miembros, en cada una de sus secciones, todos los cuales tendrán un voto. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría y en caso de empate decidirá el Presidente de cada Sección. Bajo la presidencia del Director de Seguridad, la Comisión en pleno establecerá las normas permanentes le actuación e interpretación con miras a obtener la mayor uniformidad de criterio, en la misma forma establecida en el número 203 de este reglamento.

La Jefatura designará anualmente a los miembros de la Comisión que no figuren con carácter permanente, en oportunidad de su convocatoria.

La Comisión se reunirá ordinariamente en el mes de agosto de cada año y extraordinariamente cuando fuere necesario para el ordenamiento del cuadro de ascenso.

231. — El escalafón general del personal de tropa se formará por grado y especialidades en la misma forma determinada por el número 207 de este reglamento.

La formación de los cuadros de ascenso en rubros (a excepción de "prestigio" que se limitará para el grado de Sargento 1º), a calificaciones, coeficientes, relaciones, postergaciones, exclusiones, etc., se regirá por las disposiciones de los números 206 al 226 de este reglamento, en lo que fuere pertinente.

Los cuadros serán aprobados por la Jefatura. El cuadro de ascenso tendrá vigencia hasta el 31 de Julio subsiguiente.

232. — El exceso en el límite de edad determinado por la escala del artículo 110 del Estatuto de la Policía Federal, no impedirá que el interesado rinda las pruebas de competencia y sea calificado para el ascenso, mientras no se disponga su retiro obligatorio.

233. — El personal de agentes chóferes ascenderá dentro de sus respectivos escalafones y será considerado para el ascenso por la "Comisión de Calificaciones de Suboficiales", Sección V, integrada en la siguiente forma:

Presidente: Subdirector de Administración; Vocales: Jefe de los Servicios de Abastecimientos; Jefe de la Sección Taller Mecánico y Garage. Dos Comisarios de la Dirección de Seguridad; Un Comisario de la División Bomberos; Vocal-Secretario: Jefe de la Sección Tropa de la División Personal.

El ascenso será concedido grado a grado. Hasta tanto no se establezcan las pruebas de competencia pertinentes, la promoción se producirá de acuerdo con el régimen vigente por el Decreto número 30.224|48. Organizadas las pruebas, se aplicarán las mismas normas fijadas a los números anteriores para el ascenso del personal de tropa, en lo que fuere pertinente a su especialidad y grado.

El personal de músicos de la Banda Sinfónica y Fanfarria, para optar a un grado superior deberá intervenir en los respectivos concursos, conforme con el Capítulo II de este reglamento.

CAPITULO ADICIONAL
Disposición transitoria

234. — Los requisitos a que se refieren los números 193 y 194 se exigirán integralmente a partir del 1º de Abril de 1950.

El personal de oficiales que a la fecha de la primer convocatoria de la Comisión, se hallare comprendido en el duplo de las vacantes existentes, será calificado por una sola vez conforme con las disposiciones precedentes, en lo que fuere pertinente, e incluído en el cuadro de ascenso u orden de prelación respectivo, conjuntamente con los demás aspirantes en condiciones de ascenso. El rubro "competencia por examen", se calificará de acuerdo con el promedio de los cursos o exámenes que hubiera rendido el aspirante, y a falta de ellos, por sus aptitudes intelectuales.

La "Comisión de Calificaciones" y la "Comisión de Calificaciones de Suboficiales", serán convocadas extraordinariamente, por esta vez, para el 1º de Diciembre próximo. Los antecedentes serán computados hasta dicha fecha y la antigüedad al 1º de Enero de 1949.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

Condiciones de Trabajo Para Obreros del Campo en Tucumán

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 48. — Bs. As., 19|11|48.

VISTO: El acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria número doce, con asiento en la ciudad de Tucumán y suscripto por los Representantes Obreros, señores Luis R. Molina, Miguel Ayudante, Gerardo Coria, y los Representantes Patronales, señores Eduardo M. Pondal, Fernando Arjona y Adolfo López, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las jornadas de trabajo acondicionadas a las distintas épocas del año y a la especialidad de las tareas a desarrollarse, POR LO TANTO,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para los obreros del campo de la Provincia de Tucumán el siguiente horario:

Durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, en la mañana de 8 a 12 horas; en la tarde de 13.30 a 17.30 horas.

Durante los meses de septiembre, octubre, marzo y abril, en la mañana de 6.45 a 11,30 horas; en la tarde de 14 a 19 horas.

Durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, en la mañana, de 5.45 a 11 horas; en la tarde de 15.30 a 19.30 horas.

Art. 2º — En los horarios fijados en el artículo anterior se respetarán las pausas, para desayuno y colación, establecidas en el inciso octavo del Estatuto del Peón (Ley Nº 12.921) que fija para estos fines media hora a la mañana y media hora a la tarde.

Art. 3º — Quedan exceptuados en el horario establecido en el artículo primero el siguiente personal:

a) **Corraleros o potrerizos o manceros y galponeros encargados de suministro, cuidado y manutención de herramientas y enseres de trabajo.** Quienes deberán iniciar o terminar su trabajo con la debida anticipación o retardo, para que el personal no exceptuado pueda cumplir íntegramente el horario establecido en el artículo primero. Se entiende por que este personal exceptuado por este artículo totalizará en todos los casos el mismo número de horas trabajadas por cada día que el personal no exceptuado y que para compensar esa anticipación o retardo deberá hacer más extensas las pausas determinadas en el artículo segundo de este acuerdo.
b) **Puesteros, camperos o recorredores de campo y arrieros.** Quedan expresamente excluídos de todo horario y desempeñarán sus funciones específicas en el momento y tiempo que sea necesario para cumplir íntegramente las mismas.

Art. 4º — El horario establecido en el artículo primero, deberá cumplirse con trabajo real y efectivo. Se entiende por trabajo real y efectivo el que realiza el obrero en el cerco o lugar que se le señale.

No se computará como trabajo real y efectivo el tiempo que se ocupe en recoger las herramientas y útiles de trabajo (palas, machetes, picos, bueyes, arados, etc.), y el que cumple en trasladarse al lugar indicado.

Cuando el lugar donde se recoge las herramientas y útiles de trabajo o se imparta la orden de recojer éstas, esté a una distancia mayor de un kilómetro del lugar de trabajo, el obrero podrá retrasarse en la llegada y adelantarse a la salida 12 minutos por kilómetro que excediera del establecido.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante obrero titular: Emiliano Jaime. — Representante patronal titular: Gastón Bordelois — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación (titulares): Juan J. Billard. René P. Delpech.

Nota: Este convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

Difiérese Aplicación de Decreto

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 38.121. — Bs. As., 15|12|48.

VISTO lo dispuesto por Decreto número 36.913|48, del 2 de diciembre de 1948, y CONSIDERANDO: Que el nivel económico general hace aconsejable diferir por el momento la aplicación del decreto citado; Por ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Difiérese la aplicación del Decreto número 36.913|48, de fecha 2 de diciembre de 1948, hasta tanto el Ministerio de Obras Públicas estimare oportuno su vigencia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese, y previo conocimiento de la Contaduría General de la Nación, pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON
Juan Pistarini — Ramón A. Cereijo

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LAS TAREAS DE LA ZAFRA Y ESQUILA EN SANTA FE

Secretaría de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOLUCION C. N. Nº 51. Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1948.

VISTO: el acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria Nº 4, con asiento en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, suscripto por los representantes Patronales señores Nazareno Maganarelli, Santiago Huljich, Ambrosio Aldecoa, Roberto Winzer, Angel Biselli y José Sainz, y los representantes Obreros señores Claro Fernández, Hipólito Montalvano, José Rodríguez, Martín Orellana, José Giraldi y Cipriano Becerra, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de la zafra de la esquila del período mil novecientos cuarenta y ocho|cuarenta y nueve; Por lo tanto

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

Artículo 1º — El presente acuerdo será de aplicación general para todos los trabajadores de esquila, ya sea en máquinas o en instalaciones fijas o a mano (tijeras) durante la zafra de mil novecientos cuarenta y ocho|mil novecientos cuarenta y nueve, en la jurisdicción de la Comisión Paritaria número cuatro con asiento en la ciudad de Rosario, que incluye los siguientes departamentos: Rosario, Constitución, Caseros, San Lorenzo, General López, Iriondo y Belgrano, empezando a regir desde la fecha de iniciación de los trabajos de la zafra actual.

TRASLADO DE PERSONAL

Art. 2º — Los dueños de máquinas esquiladoras correrán con todos los gastos que ocasione el personal, desde el lugar de su concentración hasta el punto inicial de las actividades, debiendo a la terminación de la campaña devolverlos al mismo lugar.

JORNADAS DE TRABAJO

Art. 3º — La jornada de trabajo será de sol a sol, debiendo respetarse las siguientes pausas: Treinta (30) minutos para el desayuno, tres (3) horas para el almuerzo, y treinta (30) minutos para la colación de la tarde.

El empleador dispondrá lo necesario para que el encargado de la cocina prepare la cena y sea servida después de los cuarenta y cinco (45) minutos de finalizada la jornada del día, a los efectos de que el personal tenga el tiempo suficiente para su aseo.

ALIMENTACION

Art. 4º — La alimentación deberá ser sana y abundante. Antes de la salida al trabajo, por la mañana, se les suministrará a los obreros el café con galleta. A las ocho (8) horas se les servirá asado o café. El almuerzo al mediodía consistirá en sopa y puchero con papas y verdura donde las hubiere. La colación de la tarde será mate o té. Cena, sopa y asado, estofado o bifes. La galleta en todos los casos deberá ser buena y abundante. En los casos que el empleador provea vino, no podrá suministrar más de medio (½) litro por persona y por comida principal; en caso de que los obreros se provean del mismo por su cuenta, deberán entregarlo al principal para su distribución.

En los lugares de trabajo deberá tenerse disponible para el personal ocupado, recipientes con agua sana y fresca, en cantidad suficiente para la cuadrilla.

Art. 5º — El empleador deberá proveer de mesas y bancos, como así, de un farol para cada diez (10) obreros, estando terminantemente prohibido servir los almuerzos y cenas a la intemperie, debiendo cubrir por lo menos con una lona el sitio que se destine para tal fin.

Art. 6º — El personal tendrá amplia libertad para surtirse de mercaderías donde más le convenga.

ALOJAMIENTO

Art. 7º — Los lugares que se destinen para dormir o descansar, deberán ser higiénicos y cubiertos de techos para preservarlos de la lluvia y del sol. También se les concederá lugar adecuado y con agua suficiente para que los obreros puedan efectuar la higiene personal.

PROHIBICION DE FUMAR

Art. 8º — Para evitar riesgos de incendio, el personal dejará de fumar en el lugar del trabajo, una hora antes de la terminación de la tarea.

PROHIBICION DE LOS JUEGOS DE AZAR Y PORTACION DE ARMAS

Art. 9º — De conformidad a lo que establecen las leyes respectivas, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar, como así también la portación de armas tanto durante la permanencia en el establecimiento, como en el tránsito de uno a otro.

ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. 10. — Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo que establece la Ley 9.688. Será obligación llevar en cada máquina un botiquín con los elementos necesarios para los primeros auxilios.

INTEGRACION DEL PERSONAL

Art. 11. — Cuando deba contratarse personal para la esquila, el mismo será de la organización gremial más próxima, de donde deberá solicitarlo el empleador.

Art. 12. — Cuando en la labor de la zafra se ocupen empleados permanentes o mensualizados del establecimiento, se abonará a éstos, además de la retribución que perciban en ese carácter, la diferencia que pueda corresponderles entre éstas y la que se establece para cada una de las tareas que se especifican en la presente resolución.

Art. 13. — Cuando en los establecimientos hubiere personal disponible para realizar trabajos en la zafra, ya sea miembro del propietario de la hacienda, empleado permanente mensualizado, los mismos podrán ser ocupados en las tareas conforme lo establece la Ley Nº 13.020.

Art. 14. — Los patronos podrán exigir a los contratistas que en ningún caso lleven a trabajar al establecimiento más de un aprendiz esquilador por cuadrilla.

IDONEIDAD DE LOS OBREROS

Art. 15. — La idoneidad del personal será apreciada por el patrono, contratista o capataz, pudiendo rechazar al o a los obreros que a su juicio no fueran competentes para la tarea a que se les contrate, sin que ello implique obligación alguna. Los obreros en tales casos, podrán apelar ante el representante de la Comisión Paritaria.

Art. 16. — Será causal de despido el uso abusivo de bebidas alcohólicas o embriaguez reiterada.

SALARIOS

Art. 17. — La retribución que percibirá el personal ocupado en las distintas tareas de la zafra será la siguiente:

Esquila a máquina

Esquilador: por cada cien (100) animales	$	20.—	
Esquilador: carneros generales	,,	0.40	cada uno
Esquilador: carneros raza ''Rambouillet''	,,	0.60	cada uno
Agarrador a destajo: por cada cien (100) animales	,,	3.—	
Agarrador: hasta cinco (5) peines	,,	15.—	por día
Envellonador a destajo: por cada cien (100) animales	,,	3.—	
Envellonador: hasta cinco (5) peines	,,	15.—	por día
Médicos: (mayores)	,,	10.—	por día
Médicos: (menores)	,,	7.—	por día
Cosedor de lienzo, alzador, atador y estibador	,,	12.—	por día
Peón: de limpieza o playero mayor	,,	10.—	por día
Peón: de limpieza o playero menor	,,	7.—	por día
Cocinero	,,	210.—	por mes
Cocinero	,,	8.—	por día

Aprendiz esquilador: percibirá el Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del salario que correspondiere al esquilador titular.

Esquila a mano

Esquilador: por cada cien (100) animales	$	40.—	
Esquilador: carneros generales	,,	0.80	cada uno
Esquilador: carneros raza ''Rambouillet''	,,	1.20	cada uno
Agarrador a destajo: por cada cien (100) animales	,,	5.—	
Agarrador: hasta diez (10) tijeras	,,	15.—	por día
Envellonador a destajo: por cada cien (100) animales	,,	5.—	
Envellonador: hasta diez (10) tijeras	,,	15.—	por día
Afilador: hasta diez (10) tijeras	,,	12.—	por día
Cosedor de lienzo, alzador, atador y estibador	,,	12.—	por día
Peón: de limpieza o playero mayor	,,	10.—	por día
Peón: de limpieza o playero menor	,,	7.—	por día
Cocinero	,,	210.—	por mes
Cocinero	,,	8.—	por día
Ayudante cocinero	,,	150.—	por mes
Ayudante cocinero	,,	6.—	por día

Art. 18. — Los obreros sin especialidad que fuere necesario ocupar para secundar en la tarea de la esquila, percibirán un jornal diario de Diez Pesos Moneda Nacional ($ 10.— m|n.), comenzada la labor corresponderá liquidar por lo menos medio (½) día.

Art. 19. — En los lugares donde se acostumbre el uso de ''latas'' para el control, éstas deberán ser canjeadas al mediodía y por la tarde al finalizar la jornada.

Art. 20. — El empleador proveerá de casa y comida a los obreros ocupados en la esquila a mano.

TARIFAS

Art. 21. — Los propietarios de máquinas esquiladoras cobrarán para la esquila de la hacienda, hasta los siguientes precios:

Enlienzando: por cada cien (100) animales .... $ 66.—

En los precios fijados a los propietarios de máquinas esquiladoras, están incluídos los salarios fijados en el artículo 17.

CLASIFICACION DEL TRABAJO Y RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL

Art. 22. — **Esquilador:** Es obligación del esquilador, prestar atención a la calidad de su trabajo.

a) Esquilando sin cortar el animal.
b) No dejando en la cabeza y desgarre parte alguna de lana.
c) No recortando la lana.
d) Separando distintamente el vellón de la lana de barriga.
e) Evitando corte de oreja, partes vitales del animal y de órganos de reproducción.
f) Comunicando de inmediato al encargado todo corte de oreja, de órganos de reproducción y de lesiones de más de cinco (5) centímetros de longitud.
g) Tratando al animal con el debido cuidado, evitando los golpes y apretones que puedan ocasionarle ulteriores consecuencias e inclusive no presionar con la rodilla o con el pie el vacío del animal.

Agarrador: Es obligación del agarrador sacar del brete al animal sin golpearlo llevándolo por delante, cuando se trabaje en bretes individuales se le tomará por el hocico para votearlo.

Envellonador: Es obligación del envellonador revisar cada vellón alrededor de la cola, apartando los pedazos sucios, enrollar y atar el vellón debidamente según los casos, limpiar los pedazos de lana caídos alrededor y debajo de la mesa, poniéndolos en depósitos a tal efecto.

Enlienzador: Es obligación del enlienzador utilizar en su trabajo los lienzos reacondicionados, sin que las roturas ocasionales de los mismos signifiquen motivo de reclamo.

Cosedor: Es obligación del cosedor hacer las costuras con la mayor prolijidad, tratando de que los lienzos queden perfectamente cerrados.

Estibador: Es obligación del estibador, estibar en forma correcta los lienzos, evitando que los mismos se desmoronen.

Playero: (Peón de limpieza) es obligación del playero levantar con cuidado los vellones y extenderlos de manera adecuada en la mesa correspondiente. Levantar la lana de barriga y ponerla en depósitos apropiados, limpiar a menudo la playa de esquila, levantar los pedazos de lana colocándolos en dichos depósitos.

Cocinero: Es obligación del cocinero mantener la más completa higienización de todo utensilio que use para su tarea, como así también los platos y cubiertos que utilice el personal de la cuadrilla.

Art. 23. — Toda infracción al artículo anterior será pasible de observación y en caso de reincidencia pueda dar lugar a la suspensión del obrero.

Art. 24. — Los obreros ocupados en la zafra de la lana, están obligados a hacerse presente a la hora fijada para el comienzo de las tareas.

Art. 25. — Finalizada la esquila el obrero está obligado a entregar los útiles de trabajos, que se le confiaron para realizar la tarea, sin deterioros que no fueran los propios de su uso.

Art. 26. — Cuando las tareas queden totalmente finalizadas, los obreros están obligados a cargar la máquina como así mismo a descargarla.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS Y CONTRATISTAS

Art. 27. — Los contratistas suministrarán a los esquiladores y demás personal ocupado en las tareas de la esquila, las herramientas necesarias, manijas, peines, cortadoras, maneas y demás elementos, los que deberán estar en perfectas condiciones para la realización de los trabajos.

Art. 28. — Cuando se trabaje a galpón, tinglado o carpa, estos deberán tener la

(Continúa en la Pág. 9)

REGLAMENTO ORGANICO DEL PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA FEDERAL

Ministerio del Interior

DECRETO Nº 38.777. — Bs. As., 20|12|48.

VISTAS estas actuaciones —Expediente 54.401-P-1948, agregado al 2.381-P-1946— por las que la Policía Federal solicita la modificación de los números 46, 47, 48, 58, 59 y 60 del "Reglamento Orgánico del Personal Civil" de esa Repartición, aprobado por Decreto número 2.781|46 de enero 26 de 1946, y CONSIDERANDO: Que las modificaciones propuestas tienden a dar carrera a empleados que ven restringidas sus posibil' 'ades de progreso, por la limitada cantidad de cargos de las agrupaciones a que pertenecen, como así también a médicos legistas y dibujantes, formándoles escalafón propio; Que deben actualizarse las categorías de presupuesto relativas al personal de diversas carreras, que ha sido promovido con posterioridad a la promulgación del decreto cuya modificación se solicita; Que tales reformas hacen igualmente necesaria la modificación de los números relacionados con las comisiones de clasificaciones de dicho personal; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los números 46, 47, 48, 58, 59 y 60 del "Reglamento Orgánico del Personal Civil" de la Policía Federal, aprobado por Decreto número 2.781|46 de enero 26 de 1946, cuyo texto quedará redactado en la siguiente forma:

Personal Administrativo (Cuadro "B" Anexo 14)

"46. — Por la naturaleza de los cargos incluídos en este cuadro se forman los siguientes escalafones:

AGRUPACION Nº 1

Categoría	Denominación interna
Oficial Mayor	Oficial de Administración Principal
Oficial 1º	Oficial de Administración de 1ra.
Oficial 5º	Oficial de Administración de 2da.
Oficial 7º	Oficial de Administración de 3ra.
Oficial 9º	Oficial de Administración de 4ta.
Auxiliar Principal	Oficial de Administración de 5ta.
Auxiliar 1º	Oficial de Administración de 6ta.
Auxiliar 2º	Auxiliar de Contabilidad de 1ra.
Auxiliar 3º	Auxiliar de Contabilidad de 2da.
Auxiliar 4º	Auxiliar de Contabilidad de 3ra.

AGRUPACION Nº 2

Categoría	Denominación interna
Jefe del Instituto de Menores Varones	Jefe del Instituto de Menores Varones
Oficial 1º	2º Jefe del Instituto de Menores Varones
Oficial 3º	Inspector de Delegados de Menores
Oficial 5º	Delegado de Menores

En los escalafones de las agrupaciones 1 y 2 se llenan las vacantes en la categoría inferior por concurso; en los demás cargos de los respectivos escalafones se llenan por ascenso, previa selección.

Los restantes cargos del Cuadro "B" (que no tienen escalafón) se proveen por concurso abierto.

Personal Técnico y Especial (Cuadro "C" Anexo 15)

"47. — En este cuadro existen los siguientes escalafones:

AGRUPACION Nº 1

Categoría	Denominación interna
Abogado-Asesor Letrado	Abogado-Asesor Letrado
Abogado-Subasesor Letrado	Abogado-Subasesor Letrado
Oficial 1º	Abogado

AGRUPACION Nº 2

Categoría	Denominación interna
Oficial Mayor	Ingeniero o Arquitecto
Oficial 1º	Ingeniero o Arquitecto

AGRUPACION Nº 3

Categoría	Denominación interna
Oficial Mayor	Jefe Talleres Gráficos
Oficial 1º	2º Jefe Talleres Gráficos
Oficial 3º	Encargado Talleres Gráficos

AGRUPACION Nº 4

Categoría	Denominación interna
Oficial 7º	Dibujante proyectista
Oficial 8º	Dibujante proyectista
Auxiliar 2º	Dibujante

Los cargos se cubren en la categoría inferior por concurso. En las demás categorías de cada escalafón, las vacantes se cubren por ascenso, previa selección.

En las categorías restantes del Cuadro "C" las vacantes se cubren por concurso abierto, teniendo preferencia a igualdad de condiciones, los candidatos pertenecientes a la Institución.

Personal de Sanidad y Veterinaria (Cuadro "D", Anexo 16)
Apartado I — Sanidad

"48. — Se forman los siguientes escalafones:

AGRUPACION Nº 1 — MEDICOS LEGISTAS

Categoría	Denominación interna
Médico Legista-Jefe	Médico Legista-Jefe
Médico Legista	Médico Legista

AGRUPACION Nº 2 — QUIMICOS

Categoría	Denominación interna
Oficial 1º	Químico Jefe
Oficial 7º	Bioquímico o Químico
Auxiliar Mayor	Ayudante de Gabinete Químico

AGRUPACION Nº 3 — MEDICOS

Categoría	Denominación interna
Oficial 4º	Médico
Oficial 5º	Médico
Oficial 8º	Médico
Auxiliar Mayor	Médico

AGRUPACION Nº 4 — DENTISTAS

Categoría	Denominación interna
Oficial 5º	Dentista Jefe
Oficial 7º	Dentista
Oficial 8º	Dentista
Oficial 9º	Dentista
Auxiliar Mayor	Dentista

AGRUPACION Nº 5 — VETERINARIA

Categoría	Denominación interna
Oficial 3º	Veterinario Jefe
Oficial 6º	Veterinario 2º Jefe
Oficial 8º	Veterinario
Oficial 9º	Veterinario

AGRUPACION Nº 6 — MEDICOS DEL HOSPITAL POLICIAL "BARTOLOME CHURRUCA"

Se rige por lo que se dispone en el Reglamento del Hospital Policial "Bartolomé Churruca".

En los escalafones de las agrupaciones números 2, 3 y 4. las vacantes de la categoría inferior se llenan por concurso. En el escalafón de la Agrupación número 1, las vacantes de la categoría inferior se cubren por ascenso previa calificación, de los médicos con categoría de Oficial 4º, pertenecientes a la Agrupación Nº 3, que posean título de médico legista. En los demás cargos de los respectivos escalafones se llenan por ascenso y previa selección.

En la Agrupación número 6 (Hospital Policial "Bartolomé Churruca") el ingreso y los ascensos se producen como se indica para la misma.

"58. — Las comisiones de calificaciones para el personal del Cuadro "B" que forma escalafones, según el número 46 de este Reglamento, están constituídas en la siguiente forma:

AGRUPACION Nº 1

Presidente: Director de Administración; Vocales: dos inspectores mayores designados por la Jefatura. Cuando se califique al personal con destino fuera de la Dirección de Administración integrará la comisión el Jefe de la Respectiva dependencia.

AGRUPACION Nº 2

Presidente: Director de Judicial; Vocales dos oficiales superiores designados por la Jefatura.

"59. — Las comisiones de calificaciones para el personal Técnico Especial (Cuadro "C", Anexo 15) que forma escalafones según el número 47 de este reglamento, agrupaciones 1, 2, 3 y 4, son designadas por la Jefatura.

"60. — Las comisiones de calificaciones para el personal de Sanidad y Veterinaria (Cuadro "D", Anexo 16) cuyos escalafones establece el número 48 del presente reglamento, están constituídas en la siguiente forma:

AGRUPACION Nº 1 — MEDICOS LEGISTAS

Presidente: Director de Investigaciones; Vocales: dos inspectores mayores designados por la Jefatura y el Jefe de la Sección Medicina Legal.

AGRUPACION Nº 2 — QUIMICOS

Presidente: Director de Investigaciones; Vocales: dos oficiales superiores designados por la Jefatura y el Jefe del Gabinete Químico.

AGRUPACION Nº 3 — MEDICOS

Presidente: Jefe de la División Sanidad: Vocales: Director del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", dos oficiales superiores designados por la Jefatura y Secretario Técnico de la División Sanidad.

AGRUPACION Nº 4 — DENTISTAS

Presidente: Jefe de la División Sanidad: Vocales: Director del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", dos oficiales superiores designados por la Jefatura y Dentista Jefe.

AGRUPACION Nº 5 — VETERINARIA

Presidente: Director de Administración; Vocales: dos oficiales superiores designados por la Jefatura y Jefe de Veterinaria."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlengh

Condiciones de Trabajo... (Viene de la Pág. 8)

(Viene de la Pág. 8)

amplitud necesaria para que los trabajadores puedan desempeñar su labor con comodidad y así evitar accidentes por atropello de los animales.

Art. 29. — Cuando por cualquier circunstancia un obrero fuere despedido por el empleador, el mismo deberá ser llevado al lugar donde fué contratado.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. — De conformidad a lo que establece el artículo 8º (octavo) de la Ley 13.020, en el monto de los salarios a que se hace refefrencia en el presente acuerdo, está incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario. A los efectos del aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que asciende a un 0,385 % (trescientas ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, la patronal retendrá a los jornaleros la parte correspondiente que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento).

Art. 31. — Para los casos de haberse realizado la esquila de la zafra 1948|49, deberá abonarse la diferencia que pudiera existir entre los salarios percibidos por los acuerdos y el fijado en la presente resolución.

Art. 32. — Los sindicatos nombrarán un delegado entre los obreros de la comparsa, el que se entenderá con el patrono, encargado o capataz en todas las reclamaciones que deba hacer el personal, en lo que se refiere al cumplimiento del presente acuerdo. Cuando existieran discrepancias en la interpretación que no pudieran solucionarse sobre el terreno se pondrán en conocimiento del representante obrero, para ser resuelto en la Comisión Paritaria número cuatro con asiento en la Ciudad de Rosario, no debiendo en ningún caso interrumpirse las tareas.

PENALIDADES

Art. 33. — Los patronos que infrinjan cualquiera de las presentes disposiciones, serán penados previa intimación para que cumplan con las multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n. c|l.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n. c|l.) por cada persona o infracción, duplicándose en caso de reincidencia; Además el patrono deberá dar cumplimiento a la disposición violada.

Art. 34. — Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones serán sustanciadas con arreglo al procedimiento establecido por la Ley 11.570.

Art. 35. — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Daniel E. Giorgis, presidente.

Representante obrero titular: Emiliano Jaime;
Representante patronal titular: Gastón Bordelois;
Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación (Titulares): René P. Delpech, Juan José Billard.

Nota: Este convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

Reglamentación Provisoria del Art. 128 de la Ley Orgánica para el Personal de la M. de Guerra

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 38.457. — Bs. As., 17|12|48.

VISTAS las constancias de los Expedientes 1-B. 19.026/947, 4-S. 20.242 de 1947 y 4-Z 9.474|948 y CONSIDERANDO: Que el artículo 128, inciso 7º apartado d) de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 12.980 establece que el personal subalterno no podrá ingresar a los escalafones de retirados creados por dicha disposición legal, cuando hubiesen transcurrido más de cinco años desde su pase a revistar en situación de retiro; Que con anterioridad a la sanción de dicha Ley no existía un término prefijado para que el personal subalterno fuera nombrado a los fines de prestar funciones del servicio militar; Que en consecuencia, la disposición referida debe entenderse que es aplicable al personal que se ha retirado bajo el imperio de la Ley que contiene dicha prescripción; Que por análogas razones debe reglamentarse que el personal subalterno retirado con anterioridad a la promulgación de la Ley —que no podía conocer al tiempo de su sanción la existencia de una limitación temporal para solicitar su nombramiento— tiene derecho a pedir su incorporación como retirado dentro del plazo de cinco años a que se refiere el señalado art. 128-7 de la Ley Nº 12.980, contado desde la promulgación de la misma. Que el criterio opuesto conduciría a colocar en un plano de evidente desigualdad al personal subalterno que se hubiese retirado con anterioridad a dicha Ley y el que se retirare en lo sucesivo; máxime si se tiene en cuenta que el mismo art. 128 en su inciso 12 incorpora automáticamente al personal subalterno retirado que al promulgarse la Ley estuviera prestando servicios, sin exigirle el cumplimiento del requisito fijado por el inciso 7º apartado d); Que dadas las múltiples situaciones creadas al personal en situación de retiro que ha solicitado su incorporación a los escalafones y hasta tanto se sancione la Reglamentación de la Ley Orgánica Nº 12.980, es necesario el establecimiento de normas orgánicas que fijen con precisión el régimen para los nombramientos del personal retirado.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Sanciónase con carácter provisorio la siguiente reglamentación al artículo 128, inciso 7º, apartado d) de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra número 12.980:

"El término de cinco años a que se refiere el precepto legal citado, es aplicable al personal subalterno que se hubiere retirado bajo el imperio de la Ley Nº 12.980.

El personal subalterno que hubiere pasado a situación de retiro durante la vigencia de la Ley Nº 4.856 podrá ser incorporado al escalafón previsto por el artículo 128, inciso 1º de la Ley Nº 12.980, siempre que lo solicitare antes de haber transcurrido cinco años desde la promulgación de la misma".

Art. 2º — Publíquese en Orden General del Ministerio de Marina, comuníquese y oportunamente archívese en dicho Departamento de Estado (Dirección General del Personal Naval).

PERON
Enrique B. García

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, otorgado a los señores Carlos Schulte y Alberto Diez Sánchez, Expediente Nº 127.499-1946.

"Buenos Aires, 13 de diciembre de 1948. — Visto este expediente por el cual con fecha 18 de marzo ppdo., se concedió a los señores Carlos Schulte y Alberto Díez Sánchez, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Deseado del Territorio Nacional de Santa Cruz, y Considerando: Que siendo el término por el cual fué concedido el permiso de autos, un plazo de caducidad (art. 28 del Código de Minería), y habiendo vencido aquél el 24 de octubre del corriente año, procede declararlo en tal sentido de conformidad con lo dispuesto por el art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, sin que obste a ello la solicitud de suspensión del término de exploración formulada a fs. 15, por cuanto la misma fué presentada con posterioridad al vencimiento de aquél, Por ello, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Declárase caducado el permiso de cateo de referencia. — 2º Hágase saber, publíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Gráfico y la Asesoría Técnica y Archívese. Disposición Minera Nº 1017|48. Fdo. Doctor Perfecto Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28 dic.-Nº 7.259-v.28 dic.

(CONTINUA EN LA PAG. 22)

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 11.031|48

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas y herramientas. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1949 a las 10,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28 dic.-Nº L-7.255-v.10 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de (1) un tablero de distribución de (5) cinco paneles, con sus respectivos accesorios (Expediente Nº 9.023|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.28 dic.-Nº L-7.256-v.3 ene.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 15.057-LP-48

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua a las localidades de Allen y Cinco Saltos, y de provisión de agua y desagüe cloacal de Cipolleti, Contrato B, que forman parte del saneamiento del Alto Valle de Río Negro, Territorio del mismo nombre. El pliego de condiciones puede consultarse en el Juzgado de Paz Letrado del Territorio de Río Negro y en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 1º de febrero de 1949 a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía pesos 26.500,— m|n. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.28 dic.-Nº L-7.250-v.15 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de acero y caños, 3er. distrito, pesos 90.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 11 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er piso, esc. 308, Cap.

e.28 dic.-Nº L-7.252-v.10 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº 359|48

Exp. E. P. 7.188|47 e IOE. 1.882|48

Llámase a licitación pública para el día 21 de febrero de 1949 a las 10 horas, para contratar por el sistema de "coste y costas" la construcción de las obras de Riego Valle Viedma, Río Negro (Primera Etapa) cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de cinco millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos uno con treinta centavos moneda nacional (m$n. 5.578.601,30), con un plazo de construcción de treinta y seis (36) meses.

La documentación correspondiente puede retirarse en el Departamento de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, donde se recibirán propuestas hasta el día de la apertura, en sobre cerrado y lacrado, dirigidas al señor Director General de Agua y Energía Eléctrica, con indicación de las características de esta licitación, debiendo ser acompañadas por constancia de depósito de garantía equivalente al 1 % del presupuesto oficial de la obra. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.28 dic.-Nº L-7.249-v.15 ene.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección General

Llámase a licitación pública para los días y horas que a continuación se indican, por la provisión de: 20|1|49, tambores para aceite (7.106), 10,50 horas; 21|1|49, casas prefabricadas (7.105), 10,50. Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7,30 a 12,30 horas.

e.28 dic.-Nº L-7.253-v.15 ene.

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1949 a las 9,30 y 12,30 horas por la provisión de válvulas y hierro redondo (pliegos 7.108 y 7.107). Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 7,30 a 12,30 horas.

e.28 dic.-Nº L-7.254-v.10 ene.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES

Exp. Nº 81.009|48

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 12 de enero próximo a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados a la dirección del epígrafe (Paseo Colón 367, Capital Federal), durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la citada dirección o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 28 diciembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.28 dic.-Nº L-7.251-v.10 ene.

Secretaría de Educación

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de 12 días hábiles, a partir del 28|12|948, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos, la adquisición de Bancos Escolares. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. Sábados, de 8.30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 12 de Enero de 1949, a las 10 horas, en la División Suministros, de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.28 dic.-Nº L-7.257-v.12 ene.

Secretaría de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Corresponde a Expediente OC 40|48, Ax. 6

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú número 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles, de 8 a 11 horas.

21 de enero de 1949, 9 horas: Materiales para instalaciones sanitarias. OC. 40|48, Ax. 6.

21 de enero de 1949, 9.30 horas: Chapa de fibra, tipo Celotex y techado asfáltico. OC. 20|48, Ax. 30.

24 de enero de 1949, 9 horas: Acero dulce en chapas lisas galvanizado. OC. 19|48, Ax. 10.

24 de enero de 1949, 9.30 horas: Amianto en cuerda. OC. 32|48, Ax. 14.

25 de enero de 1949, 9 horas: Batería de cocina, cristalería y menaje. OC. 33|48, Ax. 27.

26 de enero de 1949, 9 horas: Alambres tejido y negro para atar. OC. 36|48. Ax. 9

26 de enero de 1949, 9.30 horas: Máquina para fabricar mosaicos y para hacer tejido de alambre, moldes para fabricar caños. OC. 79|48, Ax. 8.

15 de febrero de 1949, 9 horas: Motores Diesel. OC. 54|48, Ax. 31.

17 de febrero de 1949, 9 horas: Grapas o mordazas para riel. OC. 48|48, Ax. 5.

24 de febrero de 1949, 9 horas: Equipo de onda portadora, sistema Carrier. OC. 14|48, Ax. 12.

25 de febrero de 1949, 9 horas: Máquina alesadora doble. OC. 51|48, Ax. 23.

25 de febrero de 1949. 9.30 horas: Torno mecánico, máquinas afiladoras, sierras, etc. OC. 51|48, Ax. 35.

25 de febrero de 1949, 10 horas: Maquinarias para taller bobinado de motores y generadores eléctricos. OC. 51|48, Ax. 72. — La Gerencia.

e.28 dic.-Nº L-7.258-v.10 ene.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|49, para las 10 horas del día 5 de Enero de 1949, para las obras de construcción por el sistema de "ajuste alzado" de un taller y tinglado en la "Agrupación Esquel", en Esquel, Gobernación de Chubut.

La documentación correspondiente puede solicitarse en la División Construcciones de la Institución, calle Venezuela 1823, Buenos Aires o en la Jefatura de la mencionada Agrupación, previo pago de $ 10.— m|n.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicados en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle Nº 941, Buenos Aires, donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación. — El Director de Administración.

e.23 dic.-Nº L-7.199-v.5 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 7 de Enero de 1949, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de bisagras de hierro, cerraduras, llaves, maderas, clavos, herra-

mientas de carpintería, precintos de plomo, etc., destinados a uso electorales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.23 dic.-Nº L. 7.198-v.5 ene.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Se comunica que por Resolución número 8899 D. A., ha sido postergada para el 7 de Febrero de 1949, a las 11 horas, la apertura de la Licitación Pública número 497 "Central Radioeléctrica para Radio Don Bosco", que debía realizarse el día 7 de enero entrante (ver publicación en el Boletín Oficial Nº 16.210, de fecha 20 de noviembre de 1948).

e.27 dic.-Nº L-7.236-v.29 dic.

Se comunica que por Resolución número 8899 D. A., ha sido postergada para el 7 de Febrero de 1949, a las 11 y 30 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 498 "Equipos Radiotelefónicos para la Dirección Técnica", que debía realizarse el día 7 de enero entrante (ver publicación en el Boletín Oficial Nº 16.213, de fecha 24 de noviembre de 1948).

e.27 dic.-Nº L-7.237-v.29 dic.

Licitación Pública Nº 499

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Galpón Prefabricado (desarmable) a instalar en Radio Pacheco.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 7 a 19 y sábados de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.23 dic.-Nº L-7.205-v.29 dic.

Licitación Privada Nº 144

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Artículos Varios de Proveedurías" (lámparas a gas de kerosene, correas, estampadores, gomas y pinzas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de diciembre de 1948, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por pliegos de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 7.30 a 19 y sábados de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948. — Carlos Alfredo Timoteo Morello, Secretario Interino de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.23 dic.-Nº L-7.192-v.29 dic.

Licitación Pública Nº 494

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Maderas para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 28 de diciembre de 1948, a las 10 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 7 a 19 y sábados de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7169-v.28 dic.

Licitación Pública Nº 502

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Materiales y Materias Primas para los Talleres Mecánicos del Interior" (Año 1949).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1949, a las 10,40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7,30 a 19 y sábados de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7.144-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 501

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Resmas de Papel".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1949, a las 10,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 7,30 a 19 y sábados de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7.145-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 500

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Máquinas de Escribir".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1949, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7,30 a 19 y sábados de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7.146-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 496.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Maquinarias y herramientas para talleres mecánicos del interior", (año 1949).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 28 de Diciembre de 1948, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7 a 19 y sábados de 7 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.16 dic.-Nº L-7.079-v.28 dic.

Licitación Pública Nº 495.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la adquisición de "Elementos para talleres gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 28 de Diciembre de 1948, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7 a 19.00 y sábados de 7 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.16 dic.-Nº L-7.082-v.28 dic.

Licitación Pública Nº 493

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "Libros de fabricación especial, formularios e impresos varios (año 1949)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Diciembre de 1948, a las 10.00 horas, en el local Nº 639, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 7 a 19 y sábados de 7 a 13 horas.

Buenos Aires 11 de Diciembre de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.11 dic.-Nº L. 7.025-v.29 dic.

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de enero de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de útiles de escritorio a consumirse durante el año 1949.

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública, pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1948. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.21 dic.-Nº L-7.151-v.3 ene.

LICITACION PUBLICA Nº 42

Llámase a licitación pública, hasta el día 30 del mes de diciembre del año 1948, a las 11 horas, para la adquisición de artículos de limpieza, menaje y caballerizas, a consumirse durante el año 1949.

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.11 dic.-Nº L-6.916-v.29 dic.

Licitación Pública Nº 41

Llámase a licitación pública, hasta el día 29 del mes de Diciembre del año 1948, a las 11 horas, para la provisión de artículos y prendas de vestuario en general y calzado del personal (confeccionado y para confeccionar).

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados en horas de Oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.3 dic.-Nº L. 6.711-v.28 dic.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 32|48

(Expediente Nº 9.861|48)

Llámase a licitación pública, para el día 28 del mes de Enero del año 1949, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción del Centro Materno Infantil, en la Villa "María Eva Duarte de Perón", Barrio de Concepción; de conformidad y en un todo de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Presupuesto Oficial aproximado pesos 833.838.77. Plazo para la ejecución de las obras, 260 días hábiles. Precio de la documentación técnica $ 100 m|n.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día y hora indicada, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), en presencia de los interesados que concurran al acto y ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Para mayores datos y retiro de pliegos de condiciones y documentación técnica, dirigirse a la oficina precedentemente mencionada.

Las propuestas deberán ser presentadas con sellado de ley ($ 2.00 por cada foja original), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 o|o del presupuesto oficial (Art. 14 de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064).

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas Cámaras de la Construcción. — San Juan, 4 de Diciembre de 1948. — David Solari. — Representante del Banco de la Nación Argentina, a cargo de la Presidencia.

e.15 dic.-Nº L. 7.067-v.10 ene.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 11.195|48.

Llámase a licitación pública para la provisión del carrozado de automotores pertenecientes a la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación.

La apertura de las propuestas se realizarán el día 10 de Enero de 1949, a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.27 dic.-Nº L-7.247-v.8 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de puertas para Hall-Palier (Expediente Nº 11.271|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.23 dic.-Nº L-7.201-v.5 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de la Instalación completa térmica para cuños (Expte. Nº 9870|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.23 dic.-Nº L-7.202-v.5 ene.

(Expte. Nº 19.927|48)

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos para prevención de incendios. La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20 dic.-Nº L-7115-v.31 dic.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de 50 ventiladores de mesa 16". (Expte. 278.363|48).

La apertura de las propuestas se efectuará el 5 de enero de 1949 a las 10 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso.

e.23 dic.-Nº L. 7.197-v.5 ene.

Llámase a licitación pública por el servicio de limpieza y encerado a realizarse durante el año 1949, en los edificios: Avda. de Mayo 1301|17 (Expediente 279.215), Bmé. Mitre 1340 (Expediente 279.214) y Rivadavia 1355 (Expediente 279.212).

La apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Diciembre de 1948, a las 9.30, 10.30 y 11.30 horas, respectivamente.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso.

e.18 dic.-Nº L. 7.099-v.30 dic.

Llámase a licitación pública por el servicio de limpieza y encerado a realizarse durante el año 1949, en los edificios de Avda. de Mayo 1301|17 y 1365, Bmé. Mitre 1340, Talcahuano 46, Rivadavia 1355, Reconquista 46 y Avda. Alcorta 1647 (Expediente 276.367).

La apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Diciembre de 1948, a las 9 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avenida de Mayo 1365, 9º piso.

e.18 dic.-Nº L. 7.100-v.30 dic.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos útiles de escritorio, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 14 de enero de 1949, a las 10 horas, en la Gerencia precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1948.

e.24 dic.-Nº L-7.232-v.13 ene.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de conductores eléctricos según características que figuran en el pliego de condiciones

que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 10 de enero a las 12 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1948.

e.24 dic.-Nº L-7.234-v.30 dic.

Leyes 11.742 y 12.253.

Llámase a licitación pública para contratar el seguro de vehículos automotores de propiedad de esta Comisión Nacional.

El detalle y características de los mismos y valores a cubrir, se consignan en el pliego de condiciones preparado a tal efecto, que será entregado a los interesados en las oficinas de Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 3 de Enero de 1949, a las 9 horas, en la Gerencia Administrativa ubicada en la citada dirección, en presencia de funcionarios de esta Comisión Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.

e.20 dic.-Nº L-7.137-v.31 dic.

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones de las Unidades I, II, III, IV y V, ubicadas en el puerto Quequén, cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional.

Las características del servicio a contratar, podrán consultarse en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, Avenida Alsina 307|17, Necochea, donde se entregarán a los interesados el pliego de condiciones en el que se indican las operaciones probables durante el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 29 de Diciembre de 1948, a las 9 horas, en la citada Gerencia Administrativa, en presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran.

e.11 dic.-Nº L. 7.038-v.29 dic.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio de la sucursal Alcorta (Santa Fe), cuya apertura se efectuará el día 9 de febrero de 1949, a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación (pesos 70.— cljuego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local Nº 252 (Capital Federal) o en sucursales Santa Fe, Rosario, Alcorta, Venado Tuerto, Rufino, Córdoba, Paraná y Pergamino. — El Gerente.

e.21, 27 dic.-5, 10, 17, 20, 24, 27 ene.-1º feb.-Nº L-7.143-v.7 feb.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO NACIONAL
Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 30 del corriente, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Enero de 1949, del siguiente empréstito: C.A.I., Conversión 3 o|o 1946, Serie "A" v$n. 3.480.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de Enero hasta el 14 de Febrero de 1949, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1948.

e.16 dic.-Nº L-7.078-v-30 dic.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública número 8 para la provisión de máquinas de escribir y de sumar y restar (eléctricas). Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, local 219). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 28 de diciembre de 1948, a las 16 horas. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1948. — Gerente General.

e.16 dic.-Nº L-7.074-v.28 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49, para el día 10 de enero de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de papeles varios, cartón gris, tintas para imprenta, cuero imitación marroquí, sobre bolsa, hilos y elementos para escritorio.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948. — Juan F. B. Barbosa Raccros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.24 dic.-Nº L.7.224-v.31 dic.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
División Ventas, Cabildo 65, T.E. 76-3630. Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 10|49, para el día 10 de Enero de 1949, a las 8.10 horas, para la provisión de: materiales para gabinete (estufa a calefacción, aparatos agitadores, cronógrafos, acumuladores, generador de corriente, lámparas, manipuladores, juegos de plaquetas, motor eléctrico, equipo para ensayo de carburación, juego de llaves, magnetómetros, voltímetros, resistores, etcétera), con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L. 7.104-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública número 5|49, para el día 4 de Enero de 1949, a las 8.20 horas, para la provisión de: art. de goma, cueros, cáñamos, lonas y afines, maderas, art. de ferretería, etc., con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L. 7.102-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública número 4|49, para el día 4 de Enero de 1949, a las 8.10 horas, para la provisión de: maquinarias (agujereadoras, torno revólver, limadora, fresadora, amoladora, etcétera), con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L. 7.103-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública número 1|49, para el día 28 de Enero de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: madera de nogal, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L. 7.106-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública número 3|49, para el día 4 de Enero de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: tornos paralelos, con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L. 7.107-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49, para el día 28 de enero de 1949, a las 8.15 horas, para la provisión de: juegos de piezas para espoletas, con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L-7.108-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|49, para el día 7 de enero de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: acero especial al cromo, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L-7.109-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|49, para el día 7 de enero de 1949, a las 8.10 horas, para la provisión de: acero rápido, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L-7.112-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 8|49, para el día 7 de enero de 1949, a las 8.20 horas, para la provisión de: afuste de las ametralladoras sistema Colt de 7,65 mm., con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic-Nº L-7.113-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 9|49, para el día 10 de enero de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: cajas de cartón, papel Kraft, tubos de cartón, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L-7.114-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública número 1.029|48 para el día 29 de Diciembre de 1948, a las 11,30 horas para la venta de Bauxita Granulada.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 10 horas. — El Director General.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1948. — Víctor S. Alvarez, Coronel, Jefe del Departamento Administrativo.

e.13 dic.-Nº L-7.024-v.28 dic.

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 501|49 (DCI.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión, construcción, montaje y puesta en marcha de una instalación para fabricar nitrato de amonio fertilizante" en el Grupo Químico Río III, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 25 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Av. Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones podrá adquirirse sin cargo en el citado Departamento, todos los días hábiles entre 11 y 12.30 horas, como así también en la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 o|o del valor total de la propuesta. — Fdo. Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.27 dic.-Nº L-7.248-v.14 ene.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES
LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"
Licitación Pública Nº 3|49.

Apertura de las propuestas, el día 12 de Enero de 1949, a las 10.00 horas.

Para contratar la provisión de víveres frescos y secos, carne, pescado y subproductos, con destino al comedor de cadetes del Instituto, durante el año 1949.

Por pliego de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8.00 a 12.00 horas, km. 9 1|2 camino a La Calera por Alto Alberdi, Casilla de Correos Nº 148, Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.27 dic.-Nº L-7.244-v.8 ene.

Licitación Pública Nº 3|49.

Apertura de las propuestas, el día 12 de Enero de 1949, a las 10.00 horas.

Para contratar la provisión de víveres frescos y secos, carne, pescado y subproductos, con destino al comedor de cadetes del Instituto, durante el año 1949.

Por pliego de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8.00 a 12.00 horas, km. 9 1|2 Camino a La Calera por alto Alberdi, Casilla de Correos Nº 148, Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.27 dic.-Nº L-7.245-v.8 ene.

Licitación Pública Nº 2|49

Apertura de las propuestas, el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas. Para contratar la provisión de material didáctico y escolar y útiles de escritorio, durante el año 1949.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8 a 12 horas, Km. 9 ½, Camino a La Calera por Alto Alberdi, Casilla de Correos número 148, Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.22 dic.-Nº L-7167-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 2|49

Apertura de las propuestas el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas. Para contratar la provisión de material didáctico y escolar y útiles de escritorio, durante el año 1949.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8 a 12 horas, Km. 9 ½, Camino a La Calera por Alto Alberdi, Casilla de Correos número 148, Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.22 dic.-Nº L-7168-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 1|49

Apertura de las propuestas el día 3 de Enero de 1949, a las 10.00 horas.

Para contratar la adquisición del Vestuario y Equipo para los cadetes del Instituto, durante el año 1949.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8.00 a 12.00 horas. Km. 9 ½ Camino a La Calera por Alto Alberdi - Casilla de Correos Nº 148 - Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras. —

e.18 dic.-Nº L-7.089-v.30 dic.

Licitación Pública Nº 1|49

Apertura de las propuestas el día 3 de Enero de 1949, a las 10.00 horas, para contratar la adquisición del Vestuario y Equipo para los cadetes del Instituto, durante el año 1949.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8.00 a 12.00 horas. — Km. 9 ½ Camino a La Calera por Alto Alberdi - Casilla de Correos Nº 148 - Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.18 dic.-Nº L-7.090-v.30 dic.

Liceo Militar "General San Martín"
Licitación Pública Nº 4|49

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de material escolar y papelería con destino a las diversas dependencias del Instituto.

Fecha de apertura: 5 de Enero, 10 horas.

Informes y pliegos: Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General San Martín".

Dirección postal: San Lorenzo 1100, San Martín, F.C.C.A.

Dirección telefónica: T. E. 755-0635 y 758-1440.

Horario: de 8 a 12 horas. — José Lucero, Mayor de Intendencia, Jefe del Servicio de Intendencia Liceo Militar "Gral. San Martín".

e.20 dic.-Nº L. 7.127-v.31 dic.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES
Liceo Militar "General San Martín"
Licitación Pública Nº 3 49

Llámase a licitación pública para la provisión de víveres secos y frescos, con destino al rancho de cadetes que revisten en el Instituto durante el año 1949.

Apertura de propuestas: 12 de Enero de 1949, a las 10 horas.

Informes: Servicio de Intendencia del Instituto, de 8 a 12 horas.

Dirección Postal: San Lorenzo 1190 San Martín, F.C.C.A.

Dirección Telefón. T. E. 755-0635 y 758-1024. — José Lucero, Mayor de Intendencia, Jefe del Servicio de Intendencia.

e.22 dic.-Nº L. 7.181-v.11 ene.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 2|949 para el día 5 de enero de 1949 a las 7,30 horas, para la provisión de artículos de librería, máquinas de escribir, sumar y mimeógrafos para las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.24-27-28-29-30 dic.-3-4 ene.-Nº L. 7.223

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 55, para el día 3 de Enero de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de una (1) máquina cosedora para coser libros, de hasta 25 x 35 cms., con hilo vegetal y cinta capricho y cuatro puntadas a la vez y veinte (20) máquinas numeradoras de seis cifras, para aplicar a máquinas impresoras planas, requeridas por la Dirección de Informaciones para los Talleres Gráficos de su dependencia, en Expediente Nº 41.411|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita Paseo Colón Nº 974, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.21 dic.-Nº L-7.149-v.3 ene.

Expte. 205.938 48.

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para el día 29 de Diciembre de 1948, a las 10.30 horas, para la adquisición de 200.000 hojas de papel especial para mimeógrafo, de treinta y dos kgs. tamaño 72 x 92 centímetros: 40.000 hojas id. id. de veintiocho kgs. y 10.000 hojas de papel multicopia, blanco, de diez kgs. tamaño 72 x 92 centímetros; todo de buena calidad, requerido por Talleres Gráficos para la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina Nº 127 de Pedidos y Licitaciones, Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Cap. Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.20 dic.-Nº L-7.138-v.29 dic.

Expte. 59.139|48

Llámase a Licitación Pública Nº 53 para el día 29 de diciembre de 1948 a las 10 horas para la adquisición de trescientos once (311) artefactos de luz fluorescente de distintas características e instalación de los mismos en las trece (13) plantas del edificio sito en la calle Belgrano Nº 843|47, requeridos por la Dirección General de Tierras en el Expediente Nº 59.139|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina (Nº 127) de Pedidos y Licitaciones, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.17 dic.-Nº L-7.096-v.29 dic.

DIRECCION GENERAL DE BOSQUES
Expediente Nº 73.821|948

Llámase a licitación pública para el día 30 de Diciembre de 1948 a las 11 horas, para la explotación racional de los bosques fiscales existentes en la superficie boscosa de tres mil hectáreas aproximadamente ubicadas dentro del lote Nº 8, en la fracción c de la zona Andina en el territorio del Neuquén, dispuesta en Expediente Nº 73.821|947.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Bosques, calle Azcuénaga 1344, Capital Federal y en las oficinas del Distrito Forestal del Neuquén en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén

e.22 nov.-Nº L. 6.412 v.30 nov.
e.10 dic.-Nº L. 6.412 v.2 dic.
e.17 dic.-Nº L. 6.412 v.29 dic.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.508, hasta 20 enero 1949, 11 horas, provisión: equipos portátiles para soldadura eléctrica.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2,— m|n.

e.22 dic. Nº L-7.184-v.11 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.408 hasta 30 diciembre 1948, 10 horas, provisión: herramientas para carpintero (cepillos, taladros, metros de madera, gubias de acero, etc.), pasadores y tornillos de hierro, llave en bruto, bulones y tuercas de acero, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: m$n. 2.—.

e.10 dic.-Nº L-6.959-v.28 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1.437, hasta 5 enero 1949, 11 horas, provisión: acero dulce común, planchuela, ángulo, redondo, cuadrado, etc., de diversos perfiles y medidas.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: m$n. 2.—.

e.10 dic.-Nº L-6.962-v.28 dic.

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.484 hasta 19 enero 1949, 11 horas, provisión: pintura blanca, aceite de lino, barniz, esmalte, tiza en polvo y en terrones, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.176-v.11 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.475 hasta 10 enero 1949, 11 horas, provisión: curvas de algarrobo.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros: Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.177-v.4 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.482 hasta 8 enero 1949, 11 horas, provisión: Banderas argentinas y lanilla de diversos colores.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.178-v.4 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.480 hasta 7 enero 1949, 11 horas, provisión: caños de F.F. para agua corriente, hidrantes de F.F. y caños de hierro galvanizado.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.179-v.4 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.449 hasta 21 enero 1949, 11 horas, provisión máquinas herramientas de carpintería (garlopas, cepilladoras, sierras sinfín, escopletadoras, lijadoras, taladros portátiles, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.180-v.11 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Jesús María a Ascochinga (mejora progresiva), $ 642.928,50. Deben cotizarse precios unitarios Presentación propuestas: 25 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24 dic.-Nº L-7.228-v.13 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Bahía Blanca a Ombucta (alcantarillas), $ 569.650.50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 25 de enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24 dic.-Nº L-7.231-v.13 ene.

Licitación pública para la adquisición de carros extinguidores de incendio. Aeropuerto Nacional, $ 21.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 8 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24 dic.-Nº L-7.233-v.7 ene.

Licitación pública para la adquisición de carretillas, platos de hierro y palas de buey, División Equipo y Almacenes, $ 200.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 7 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.23 dic.-Nº L. 7.196 v.5 ene.

Licitación pública para la adquisición de cuchillas de 6' y 8', División Equipo y Almacenes, $ 230.000.— aproximadamente. Presentación propuestas: 5 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.21 dic.-Nº L-7.150-v.3 ene.

Licitación pública para la adquisición de máquinas de taller, División Equipos y Almacenes, $ 312.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 4 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.20 dic.-Nº L. 7.130-v.31 dic.

Licitación pública para adjudicar el transporte de 15.000 toneladas de agregado pétreo en camiones desde Dean Funes (Córdoba) a Reconquista (Santa Fe). Recorrido total aproximado 825 Kms. Presentación propuestas: 30 de Diciembre a las 10 horas, en Humberto 1º 2423, Santa Fe. Los pliegos pueden ser consultados, además, en Div. Compras, Florida 835, 3er. p.

e.18 dic.-Nº L-7.097-v.30 dic.

Licitación pública para la adquisición de carrocería tipo furgón, División Equipo y Almacenes, $ 700.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 29 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.16 dic.-Nº L-7.076-v.28 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Orán a Río Pescado, pesos 2.668.494,55 y puente sobre Río Pescado en el tramo de Orán a Río Pescado. $ 3.000.575.10. Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas globales, o separadas. Presentación propuestas: 12 de Enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.13 dic.-Nº L-6.969 v.30 dic.

Licitación pública para las obras de instalaciones de iluminación en el tramo Provincia, Km. 0|15.900, del camino de acceso al Aeropuerto Nacional de la ciudad de Buenos Aires, $ 4.676.572.93. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 10 de Enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.11 dic.-Nº 6.966 v.29 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Mayor Buratovich a Hilario Ascasubi, $ 2.086.533.40. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 10 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.11 dic.-Nº L-6.967 v.29 dic.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de empaquetaduras y materiales para juntas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 19 de enero de 1949, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 40.035-LP-948. — Buenos Aires, 18 de Diciembre 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.27 dic.-Nº L-7.235-v.8 ene.

Expte. 8.757-LP-1948.

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua y desagües cloacales de la ciudad de Neuquén, integrantes del saneamiento del Alto Valle del Río Negro.

El pliego de condiciones puede consultarse en el Juzgado de Paz Letrado del Territorio de Neuquén y en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de Enero próximo a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía: pesos 29.349 m|n. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.27 dic.-Nº L-7.246-v.14 ene.

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública para la provisión de veinte (20) grupos electrobombas centrífugas especiales para el bombeo de ácidos en la fabricación de ácido sulfúrico por el método de las cámaras de plomo, con destino a la Fábrica de Acido Sulfúrico San Isidro (Buenos Aires), que tramita por Expediente 23.251-LP-1948, que el acto de apertura de las propuestas ha sido postergado para el día 31 de enero de 1949 a las 10,15 horas. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día y hora mencionados precedentemente, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 15 diciembre 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.24 dic.-Nº L. 7.226-v.30 dic.

Llámase a licitación pública para la construcción de la Tercera Cloaca Máxima —Tramo Punta Arenas y Avenida San Martín y Esteban Bonorino y Juan B. Alberdi, Capital Federal—. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 4 de febrero de 1949, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía, $ 16.530.— m|n. Expte.: 20.130-LP-1948. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.24 dic.-Nº L-7.230-v.13 ene.

Llámase a licitación pública para la construcción de la intercomunicación de las reservas de agua filtrada con los conductos troncales en la Capital Federal (Nuevo sistema de alimentación de depósitos distribuidores). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 26 de enero de 1949 a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía pesos 34.662.50 m|n. — Expte.: 25.997-LP-1948. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 dic.-Nº L.7.182-v.11 ene.

Expte. 33.601-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de un grupo motobomba para pozo profundo, con sus cañerías, accesorios y repuestos, incluyendo el piezómetro, con destino al pozo Nº 4 de La Paz (Entre Ríos). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal. de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas, 1er. piso, hasta el 11 de febrero de 1949 a las 10,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.20 dic.-Nº L-7.129-v.31 dic.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Llámase a licitación pública hasta 29 de enero 1949, construcción edificios escolares:

PROVINCIA DE MENDOZA

Licitación Pública Nº 45-E-10.15 horas

	m$n.
Escuela Nº 4, Luzuriaga .	478.890,82
Escuela Nº 32, Catita Sud .	433.249,88
Escuela Nº 99, Las Malvinas	384.113,59
Escuela Nº 145, la Escandinava	382.254,49
Escuela Nº 166, Atuel Norte	380.694,09
	2.059.202,87

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 46-E-10.30 horas

	m$n.
Escuela Nº 16, C. Aguilera	426.945,83
Escuela Nº 27, Tamberías .	349.503,11
Escuela Nº 28, Barrial	504.658,93
Escuela Nº 31, V. Basilio Nievas	437.326,35
Escuela Nº 32, Lomitas . . .	574.811,11
Escuela Nº 69, Rinconada .	426.500,35
Escuela Nº 73, Nueve de Julio	458.751,09
Escuela Nº 122, La Puntilla	350.355,61
Escuela Nº 130, V. Flora . .	531.035,59
Escuela Nº 153, Rinconada .	437.199,85
	4.497.088,12

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgados Federales de Mendoza y San Juan y sedes Distrito Mendoza, calle General Mitre 593, Mendoza y Conducción de Obras San Juan, calle Mitre 535, San Juan. Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora (Av. 9 de Julio 1925, Capital Federal). Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.27 dic.-Nº L-7.242-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 44 E.

Llámase a licitación pública hasta 29 Enero 1949, 10 horas, construcción escuelas Territorio Nacional del Chaco:

	$ m|n.
Escuela Nº 93, km. 83, Río Bermejo	398.136.94
Escuela Nº 130, Pampa Ipo-rá Guazú	396.686.94
Escuela Nº 228, El Totoral	396.566.94

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Letrado de Resistencia, y VIla. Zona, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 1.191.390.82 m|n. — Podrán presentarse propuestas por el total o cada uno de los edificios.

e.27 dic.-Nº L-7.243-v.14 ene.

Llámase a licitación pública hasta 21 de Enero 1949, construcción edificios escolares en la Provincia de La Rioja:

	$ m|n.
33-E: 10 horas.	
Escuela Nº 1 — Los Sarmientos	438.954.43
Escuela Nº 70 — Los Palacios	383.042.04
Escuela Nº 71 — Banda Florida	477.267.68
Escuela Nº 107 — San Miguel	315.982.61
Escuela Nº 166 — Esquina Blanca	457.893.72
Escuela Nº 188 — La Puntilla	377.264.44
Escuela Nº 189 — El Puquial	457.712.72
	2.907.082.64
34-E. 10.15 hs.	
Escuela Nº 5 — Plaza Vieja	391.332.54
Escuela Nº 44 — Chaupihuasi	381.407.54
Escuela Nº 62 — Los Robles	381.321.54
Escuela Nº 64 — Pituil	489.665.28
Escuela Nº 66 — Santa Cruz	381.707.54
Escuela Nº 176 — Cuipan	384.744.94
	2.400.178.48
35-E: 10.30 hs.	
Escuela Nº 20 — Estación Patquia	481.774.08
Escuela Nº 136 — Chapigal	397.876.04
Escuela Nº 151 — B. Argentino	462.619.43
Escuela Nº 168 — P. de los Llanos	482.253.58
	1.824.523.12

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos. Av. 9 de Julio 1925. 4º piso, Capital Federal, sede VIa. Zona. Av. 9 de Julio 761, Córdoba y Conducción Tucumán, Buenos Aires 465. Tucumán y Juzgado Federal de la ciudad de La Rioja.

Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso.

En cada licitación podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios de los comprendidos en las mismas.

e.22 dic.-Nº L-7.172-v.11 ene.

Llámase a licitación pública hasta 27 Enero 1949, construcción edificios escolares:

Provincia de Salta: Licitación Pública Nº 42-E, 10.15 horas

	$ m|n.
Escuela Nº 74 — Ovejería	407.716.71
Escuela Nº 77 — Horcones	414.917.19
Escuela Nº 275 — Picaza	355.222.45
	1.177.856.35

Provincia de Jujuy: Licitación Pública Nº 43-E, 10.30 horas

	$ m|n.
Escuela Nº 6 — San Antonio	494.130.43
Escuela Nº 29 — Lapachos	571.518.80
Escuela Nº 58 — Providencia	566.687.39
Escuela Nº 79 — La Ciénaga	497.865.73
Escuela Nº 85 — Arrayanal	528.425.66
Escuela Nº 116 — La Bajada	383.044.59
	2.981.672.60

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Juzgados Federales de Salta y Jujuy y sedes Xa. Zona, Belgrano 592. Jujuy y Conducciones Salta, Caseros 535 (Salta) y Tucumán, calle Buenos Aires 461 (Tucumán).

Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora (Av. 9 de Julio 1925, Capital).

Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios de los edificios.

e.22 dic.-Nº L-7.173-v.11 ene.

Licitación Pública Nº 36-E

Llámase licitación pública hasta 22 Enero 1949, 10 horas, construcción escuelas Provincia de Catamarca:

	$ m|n.
Escuela Nº 65 — San José	391.478.92
Escuela Nº 97 — Lavalle	465.932.63
Escuela Nº 114 — La Ramadita	385.285.25
Escuela Nº 123 — La Viñita	483.507.84

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Juzgado Federal de la ciudad de Catamarca, y sede de la VIIIa. Zona, calle Absalón Rojas 291, ciudad de Santiago del Estero.

Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto oficial $ 1.736.125.64 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.22 dic.-Nº L-7.174-v.11 ene.

Licitación Pública Nº 41-E

Llámase a licitación pública hasta 27 enero 1949, 10 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Santa Fe:

Escuela Nº 54, Moisés Ville	$	396.020.32 m|n.
Escuela Nº 62, Palacios	„	296.820.79 „
Escuela Nº 133, Videla	„	380.953.87 „
Escuela Nº 143, Desvío Km. 187	„	357.146.84 „
		$ 1.430.941.82 m|n.

Pliegos y consultas: vda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal.

Juzgados Federales de las ciudades de Santa Fe y Rosario y sedes de la III Zona, Avda. Belgrano 344, Rosario y V Zona, San Luis 3000, Santa Fe.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso).

Podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios.

e. 22 dic.-Nº L. 7.175-v.11 ene.

LICITACION PUBLICA Nº 38, E.

Llámase licitación pública hasta 25 enero 1949, 10 horas, construcción escuelas en la Provincia de Tucumán:

	m|n.
Escuela Nº 28, Tafí del Vallé	$ 532.903.16
Escuela Nº 59, Nueva Esperanza	„ 295.303.16
Escuela Nº 118, Piedrabuena	„ 351.479.04
Escuela Nº 171, Leocadio Paz	„ 392.630.14
Escuela Nº 210, La Aguadita	„ 424.737.54
Escuela Nº 291, Costa Arroyo Esquina	„ 402.503.90

Pliegos y Consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Tucumán y sede Conducción Tucumán, calle Buenos Aires 461 (Tucumán).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 2.399.556,94 m|n. — Podrán presentar propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.20 dic.-Nº L-7131-v.8 ene.

LICITACION PUBLICA Nº 37 E

Llámase a licitación hasta 22 de enero 1949, 10,15 horas, construcción escuelas, Provincia de la Rioja:

	m|n.
Escuela Nº 32, Estación Cebollar	$ 374.796.54
Escuela Nº 57, Pinchas	„ 313.018.71
Escuela Nº 58, Chuquis	„ 296.245.92
Escuela Nº 59, Los Molinos	„ 359.027.25
Escuela Nº 174, Talacan	„ 323.639.21
Escuela Nº 175, Tajamar	„ 528.343.79

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de la ciudad de La Rioja y sedes de la VIa. Zona Avda. 9 de Julio 761, Córdoba y Conducción Tucumán, calle Buenos Aires 465, Tucumán.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 2.195.101,42 m|n. — Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.20 dic.-Nº L-7.132-v.8 ene.

Llámase a licitación pública hasta el 25 de Enero de 1949, construcción edificios escolares en la Provincia de Santa Fe.

39-E-10.15 horas:		
Escuela Nº 27, Santa Felicia	$	312.383.43
Escuela Nº 88, El sombrerito	”	352.666.84
Escuelas Nº 105, Las Garzas	”	360.187.84
Escuela Nº 106, Villa Adela	”	180.431.19
Escuela Nº 120, Colmena	”	401.640.84
Escuela Nº 210, La Isleta	”	289.928.66
	$	1.900.188.80
40-E-10.30 horas:		
Escuela Nº 30, Wheelwright	$	378.207.14
Escuela Nº 78, Labordeboy	”	310.924.60
Escuela Nº 79, Sancti Spíritu	”	410.815.18
Escuela Nº 163, Hughes	”	377.076.14
	$	1.477.023.06

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgados Federales de las ciudades de Santa Fe y Rosario y sedes de la IIIª Zona, Avda. Belgrano 344, Rosario y Va. Zona San Luis 3000, Santa Fe.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora, (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso).

En cada licitación podrán presentarse propuestas por uno o varios de los edificios comprendidos en las mismas.

e.20 dic.-Nº L-7.133-v.8 ene.

Secretaría de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto Ley Nº 31.665 44.

Llámase a Licitación Pública Nº 15, hasta el día 31 de Diciembre de 1948, a las 16 horas, para construcción y modificación de despachos en los pisos 2º, 4º y 5º, del edificio Córdoba 720.

Los pliegos de condiciones y planos correspondientes, pueden retirarse en el Departamento de Compras, Córdoba 720, 4º piso, de 11.30 a 17.30 horas. — Jefe Seccional.

e.20 dic.-Nº L-7.140-v.31 dic.

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 33|48, para el día 4 de Enero de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de un edificio para instalar oficinas de la División Riesgos y Secciones anexas, con una superficie cubierta disponible de 3.000 m2 como mínimo, dentro del radio comprendido por las calles Independencia, Paseo Colón, Leandro N. Alem, Avenida Alvear, Pueyrredón y Jujuy, preferentemente. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Exp. Nº 30.745. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1948.

e.15 dic.-Nº L. 7.073-v.3 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 291.109-48

1948-Licitación Pública Nº 40

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 10 de Enero de 1948, a las 11 horas, para la adquisición de una máquina automática lavadora de botellas, un equipo automático de embotellar, una curva de 90º, tres zorras, un elevador de cajones, una caldera a petróleo, un lavapasta, etc., y accesorios correspondientes, solicitados por la Dirección de Vitivinicultura (Estaciones Fraccionadoras de Córdoba y Santa Fe), cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 7.30 a 12.20 horas.

e.27 dic.-Nº L-7.238-v.8 ene.

Llámase a Licitación Pública número 353|48, para el día 7 de enero de 1949, a las 10,00 horas, para la adquisición de treinta (30) grupos electrógenos Diesel de cuatrocientos setenta y cinco (475) a quinientos veinticinco (525) kilovatios de potencia con sus equipos auxiliares.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8,00 a 13,00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.10 dic.-Nº L. 6.950-v.28 dic.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección General

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 6.705 para el dia 22 de enero de 1949 a las 10,50 horas.

e.24 dic.-Nº L. 7.227-v.30 dic.

Llámase a licitación pública para los días y horas que a continuación se detallan para la provisión de: 10-1-49, Motor compresor (6974) 11,10; 12-1-49 Electrobomba (6986) 11,10; Envases (7001) 11,30; Caños (7025) 12,10; Acido sulfúrico (7078) 12,30; 13-1-49, Tambores (7075) 12,10. Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777. de 7,30 a 12,30 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.20 dic.-Nº L-7119-v.8 ene.

Llámase a licitación pública para el día y hora que a continuación se indican para la provisión de los siguientes materiales: 4-1-49, Separadores de gas (6948) 9,30; Válvulas (6951) 9,50; Material eléctrico (6956) 10,10; Hierros (6957) 10,30; Envases para Y. P. F. (7000) 10,50; Válvulas (7020) 11,10; Botines de seguridad (7021) 11,30; Accesorios para caños (7062) 11,50; Carritos tanques (7063) 12,10; 5-1-49 Heladeras eléctricas (6949) 9,30; Microscopio (6950) 9,50; Válvulas (6953) 10,10; Tapones para tambores (6973) 10,30; Trapos (6980) 10,50; Medidores volumétricos (7019) 11,10; Formularios (7040) 11,30; Construcción de caños (7061) 11,50; Accesorios para caños (7098) 12,30; 7-1-49, Tubos de lata (6952) 9,50; Válvula (6954) 10,10; Pinceles (6975) 10,30; Electrobomba (6976) 10,50; Trajes de buzo (6977) 11,10; Estractores de aire (7018) 11,30; Botines de seguridad (7022) 11,50; 8-1-49, Uniformes (6955) 9,30; Alambres de cobre (6958) 9,50; Pinturas (6959) 10,10; Cintures de seguridad, etc. (6978) 10.50; Carpas y lonas (6981) 11,10; Máquina de escribir (7026) 11,30; Precintos (7097) 12,10; 10-1-49, Chatas y jeeps (6961) 9,30; Bombas a reloj (6962) 9.50; Banderas (6963) 10,10; Lonas y tejidos (6964) 10.30; Ventiladores (6965) 10,50; Medidores registradores (7017) 11,30; Botines de seguridad (7023) 11,50; 11-1-49, Proyector sonoro (6966) 9,30; Vajilla (6968) 10,10; Pinturas (6969) 10,30; Material eléctrico (6979) 10,50; Almidón bagazo, etc. (7041) 11.30; Elementos para talabartería (7042) 11,50 12-1-49, Anunciadores de incendio (6970) 9.50; Polvos A y B (6971) 10,10; Electrodos (6972) 10,30; Trapos estopa (6982) 10,50; Calzado (7024) 11,50; 13-1-49, Carritos (7002) 9,30; Sogas (7028) 9,50; Elementos fotográficos (7029) 10,10; Extinguidores (7030) 10.30; Manómetros (7031) 10,50; Lámparas (7033) 11,10; 14-1-49, Electrodos (7034) 9,30; Vajilla (7035) 9,50; Elementos limpieza (7036) 10,10; Viscosímetros (7037) 10,30; Alambre (7038) 10,50; Aisladores eléctricos (7045) 11,10; Metal telefónico (7099) 11,50; 15-1-49, Pintura (6984) 9,30; Provisión e instalación girocompás (7032) 10,10; Caños (7039) 10,30; Herramientas (7043) 10,50; Puntas metálicas (7092) 11,10; 17-1-49, Ladrillos aislantes (7064) 9,50; Caños (7065) 10,10; Material eléctrico (7095) 10,50; 18-1-49, Artículos de goma (7027) 9,50; Formularios (7068) 10,10; Carbones (7089) 10,30; Papel dibujo (7004) 10,50; 19-1-49, Ladrillos aislantes (7066) 9,30; Accesorios para caños (7067) 9,50; Cortacaños (7069) 10,10; Fichas (7070) 10,30; Formularios (7086) 10,50; 20-1-49, Cobre (7079) 10,10; 21-1-49, Accesorios para caños (7072) 9,30; Libros (7074) 9,50; Impermeables (7091) 10,30; 22-1-49, Ladrillos aislantes (7071) 9,30; Máquinas albañilería (7073) 9,50;

Trajes de goma (7081) 10,10; 24-1-49, Cilindros (7087) 9,30; Muebles (7088) 9,50; 25-1-49, Carpetas cartón (7096) 9,30; 31-1-49; Barras sondeo (6987) 9,30; Compresor (7104) 9,50; 7-2-49, Reparación y pintado (6988) 9,30; 8-2-49, Básculas (6989) 9,30; 10-2-48, Pistones y vástagos (7047) 9,30. Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 7,30 a 12,30 horas. — Jefe Servicio Comercial

e.20 dic.-Nº L-7.120-v.31 dic.

Llámase a licitación pública para el día 30 de diciembre de 1948 a las 16 horas para la provisión a la Planta de Almacenaje de Santa Fe, de aproximadamente 20.250 litros de leche pasteurizada en botellas durante el año 1949. El pliego de condiciones puede consultarse en la dependencia citada y en la Divisional Rosario (Urquiza 1318, Rosario).

e.18 dic.-Nº L-7.110-v.30 dic.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1102, para el día 15 de enero a las 10 horas, para la contratación mano de obra, para ejecucion de 4.000 metros de extensiones de cañerías de hierro fundido e instalación de 1.200 derivaciones domiciliarias en Avellaneda, 4 de Junio, Lomas de Zamora y Almirante Brown. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27 dic.-Nº L-7.240-v.14 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1103, para el día 10 de Enero, a las 10 horas, para la venta de automotores en desuso. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27 dic.-Nº L-7.241-v.8 ene.

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 14 de 1949, a las 9 horas (pliego Nº 1093). Ampliación de baños y vestuarios en Usina Corrales. Enero 14 de 1949, a las 9.15 horas (pliego Nº 1095). Construcción de un tanque para 5.000 toneladas de diese. oil en anexo Corrales. Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic.-Nº L-7.193-v.12 ene.

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 8 de 1949, a las 9 horas (Pliego Nº 1091). Instalación de los compresores y un ventilador en Usina La Plata. Enero 8 de 1949, a las 9,45 horas (Pliego número 1092). Instalación de precipitadores eléctricos para separación de alquitrán contenido en gas, en Usina Corrales. Enero 8 de 1949, a las 10 horas (Pliego número 1094). Instalacion de un ventilador para plantel gas de agua en Usina Corrales. Enero 8 de 1949, a las 9.15 horas (Pliego Nº 1096). Construcción de edificio para depósito, portería y locales sanitarios en calle Ameghino y San Pedro. Enero 8 de 1949, a las 9.30 horas (Pliego número 1097). Construcción de baños, vestuarios y reparación y cercado de casa-habitación en Centro Distribución y Taller Belgrano, calle 11 de Septiembre 2449. Enero 8 de 1949, a las 10.15 horas (Pliego Nº 1098). Tractores y camiones volcadores. Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic.-Nº L-7.194-v.5 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.099, para el día 20 de enero de 1949, a las 9 horas, para la adquisición de materia prima para fabricación de gas. Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic.-Nº L-7.195-v.18 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.101, para el día 7 de enero, a las 7,45 horas, para la instalación enfriamiento de agua en Usina Bernal. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic.-Nº L-7.202-v.5 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.100, para el día 5 de enero, a las 10 horas, para la provisión de colectores. Retirar pliegos, en Alsina 1169, Capital Federal, de 7 a 13 hs. — Dirección General del Gas del Estado.

e.22 dic.-Nº L-7171-v.4 ene.

Llámase a Licitación Pública número 1.090, para el día 30 de diciembre a las 8.20 horas, para la instalación de un comprensor "Clark" en usina Corrales. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.17 dic.-Nº L-7.095-v.29 dic.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 24 de enero de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 322|48 (2º llamado), a las 10,30 horas: Tubos metálicos para conducción de agua en sifones invertidos, juntas de expansión y codos de 45º para los mismos.

L. P. 354|48, a las 10,45 horas: Tanques para almacenar fuel-oil y diesel-oil.

L. P. 355|48, a las 11 horas: Caños, codos, bridas, bulones, válvulas de retención y exclusas, cuplas, uniones, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 dic.-Nº L-7.186-v.4 ene.

Llámase a Licitación Pública número 357|48, para el día 3 de junio de 1949 a las 14 horas, para la adquisición de las instalaciones electromecánicas de la central hidroeléctrica y estación transformadora Río "Los Molinos" Nº 1 y 2 (Provincia de Córdoba).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 dic.-Nº L-7.188-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública número 356|48, para el día 10 de junio de 1949, a las 14 horas, para la provisión y montaje de la tubería de presión, instalaciones electromecánicas y estación transformadora de la central hidroeléctrica "Río Corralito" (Provincia de Salta).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 dic.-Nº L-7.189.-v.11 ene.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas número 19, "adquisición de una sierra sinfín de carro con volantes de aprox. 1,10 m. de diámetro, para usar hojas de aproximadamente 6"", apertura: 10 de enero de 1949 a las 10 hs.; y Nº 81 "Adq. de tambores de chapa de hierro de tipo semi-pesado", Ap.: 10 de enero de 1949 a las 10,15 hs. Los pliegos de condiciones generales pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.22 dic.-Nº L-7.187-v.4 ene.

Secretaría de Aeronáutica

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a licitación pública para la provisión de pan, café y leche, destinados al servicio de lunch del personal de esta Gran Repartición.

El pliego de bases y condiciones, detalles generales, etc., serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 12 de enero de 1949, a las 10 horas.

e.22 dic.-Nº L-7170-v.4 ene.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a licitación pública (2º llamado) para la adquisición de vehículos automotores varios.

El pliego de bases y condiciones, detalles generales, etc., serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 2º piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 12 de Enero de 1949, a las 11 horas. — Enrique Ballero, Subinspector 2º, Jefe Div. Administrativa.

e.13 dic.-Nº L-6.920 v.30 dic.

INSTITUTO AEROTECNICO

CORDOBA

"Llámase a Licitación Pública número 246|49 para el 17 de enero del año 1949 a las 14 horas, para la provisión de: 60 enfriadores de agua.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires), precio del ejemplar m$n. 2. — Jefe Departamento Adquisiciones".

e.16 dic. Nº L-7.085-v.28 dic.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 5 de enero próximo, a las 9 horas, para contratar la adquisición de útiles y libros de escritorio, máquinas de oficina, uniformes y equipos de personal, drogas, productos químicos y de farmacia, moblaje, artefactos y tapicería, destinados al Instituto de Reconocimientos Médicos. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas, sábados, de 9 a 12 horas. Expediente Nº 94.244|48. — Buenos Aires, 25 de diciembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.27 dic.-Nº L-7.239-v.5 ene.

Expte. 74.992|48.

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 3 de Enero de 1949, a las 9 y 30 horas para contratar la adquisición de Películas Radiográficas, destinadas a distintas dependencias asistenciales de dicha Secretaría.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.20 dic.-Nº L-7.136-v.31 dic.

COMISION MIXTA, SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 311, para el día 30 de diciembre de 1948, a las 9 horas, para contratar la adquisición de Equipos de Rayos X, Aparatos para Gabinetes y Laboratorios, e Instrumental y Moblajes Científicos destinados a la Comisión Mixta de la Secretaría de Salud Pública y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Carlos Pellegrini 1432, Cap.) durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Comisión citada, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. Expediente Nº 94.883|48. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1948. — El Director General de Administración.

e.10 dic.-Nº L. 6.947-v.28 dic.

DIRECCION DE MEDICINA TECNOLOGICA

Expte. 62.704|48

Llámase a Licitación Pública Nº 312 para el día 31 de Diciembre de 1948 a las 9 horas, para contratar la adquisición de material de Radio y otros, destinados al Instituto de Rehabilitación Médico Social del Inválido. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, Sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — El Director General de Administración.

e.18 dic.-Nº L-7.098-v.30 dic.

DIRECCION DE CENTROS DE SALUD Y SUBSIDIOS

Expte. Nº 80.056|48.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 3 de Enero de 1949, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados a la Dirección de Centros de Salud y Subsidios.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Fedcral.

Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.20 dic.-Nº L-7.134-v.31 dic.

PLAN QUINQUENAL

Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria

Licitación Pública Nº 49

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de enero de 1949, a las 10,30 horas, para la provisión y colocación de la carpintería de madera y herrajes, en el Pabellón Central del Hospicio de las Mercedes, Capital Federal.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem Nº 884, 3º piso.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3º piso, hasta el día y hora indicados.

Presupuesto Oficial: $ 526.311,95 m|n.

e.22 dic.-Nº L-7.183-v.11 ene.

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|49, para el día 5 de enero de 1949, a las 12 horas, con el objeto de resolver la adquisición de ropas varias con destino a los no videntes externos a quienes asiste este Patronato. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a sábado, de 7 a 13 horas.

e.23 dic.-Nº L-7.200-v.5 ene.

Secretaría de Educación

Llámase a licitación pública para las 9 del 30 de diciembre de 1948, con el objeto de contratar la adquisición de material para los Talleres Gráficos de la Repartición. Datos: División Compras, Charcas Nº 1670, Capital. — El Secretario General.

e.16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27 Nº L-7.088-v.29 dic.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario artículos alimenticios, como ser, papas, leche, pan, etc. (anual) carne y menudencias (semestral), verduras, frutas, etc. (trimestral), de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras de la Facultad, Santa Fe 3100, Rosario. Apertura de propuestas: 17 de enero de 1949, a las (10) diez horas. — Francisco Pendino, Oficial Mayor.

e.22 dic.-Nº L-7190-v.17 ene.

Llámase a licitación pública, por el término de 30 días para proveer al Hospital Nacional del Centenario durante el próximo año 1949. Drogas y materiales para la farmacia, según listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras de la Facultad, Avenida Francia y Santa Fe, Rosario. Apertura de propuestas: 20 de enero de 1949, a las 10 (diez) horas. — A. Francisco Pendino, Oficial Mayor.

e.22 dic.-Nº L-7191-v.20 ene.

COMISION NACIONAL DE CULTURA

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, para el 4 de enero de 1949 a las 11, para la impresión quincenal de 20.000 ejemplares por edición de la "Guía quincenal de la actividad intelectual y artística argentina" para el año 1949, en un total previsto de 20 números. Informes y pliegos de condiciones en la División Administrativa de la Comisión Nacional de Cultura, calle Sánchez de Bustamante 2663, Capital Federal. La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Secretaría General de la Comisión. — Armando S. Dante, Director Administrativo Interino.

e.16 dic.-Nº L-4.944-v.28 dic.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

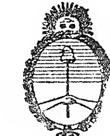
Licitación Pública Nº 113

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 15 días hábiles, a partir del 10|12|48 para resolver con destino a diversos establecimientos la adquisición de planchas eléctricas, artículos de bazar y menaje.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 8,30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de




BOLETIN OFICIAL
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6).

SUMARIO

Decretos

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

Diciembre de 1948, a las 10 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.10 dic.-Nº L. 6.943-v.28 dic.

Corresponde a Expte. OC. 58|48, Ax. 64.

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 horas.

3 de Enero de 1949, 10.30 horas. — confección de mamelucos para personal de conducción. OC.58|48 Ax. 64.

10 de Enero de 1949, 10.00 horas. — Acero dulce en barras. O.C. 3|48, Ax. 21.

11 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Papel tapa y diario. OC. 47|48 Ax. 12.

12 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Picos, palas, azadas, guadañas, etc. O.C. 18|48.

13 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Herrajes para edificios. O.C. 33|48, Ax. 6.

17 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Caños y accesorios de hierro galvanizado. O.C. 12|48, Ax. 22.

18 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Conductores eléctricos y telefónicos. O.C. 8|48, Ax. 37.

27 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Provisión y montaje de un ascensor. O.C. 57|48, Ax. 5.

27 de Enero de 1949, 9.30 horas. — Piedras esmeril. O.C. 27|48, Ax. 6.

28 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Máquinas para cortar y doblar hierro, platos universal, morsas, etc., O.C. 51|48, Ax. 14.

28 de Enero de 1949, 9.30 horas. — Máquinas esmeriladoras, pulidoras, etc., O.C. 51|48, Ax. 34.

28 de Enero de 1949, 10.00 horas. — Reflectores cristal, vidrios, pantallas para alumbrado de coches y locomotoras. O.C. 52|48, Ax. 12. — La Gerencia.

e.20 dic.-Nº L-7.139-v.31 dic.

NUEVA LICITACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

ESCUELA DE ARTES DECORATIVAS E INDUSTRIALES

Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre de 1948, a horas 11, para la construcción de emergencia en forma de galpones con destino a los Talleres de Escultura, Dibujo Técnico y de Grabado a realizarse en el local que actualmente ocupa esta Academia calle Córdoba 450|52, de acuerdo al pliego de condiciones a regir y hasta la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.—). — El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicado en el Despacho del señor Director de la Academia, donde podrá retirarse el pliego de condiciones y documentación respectiva todos los días hábiles de 8 a 12 y de 17 a 20 horas.

Tucumán, Diciembre 20 de 1948. — Renato V. Droghetti, Director. — Santiago E. Imbert, Secretario-habilitado.

e.28 dic.-Nº L-....-v.28 dic.

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 428.059, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 4.419|48
Legajo de Rezagos Nº 428.059

Vapor: Richard Randall; paquete: 12.239; Fecha de entrada al puerto: Oct. 18|47; marca: C. V. S.; s|n.; envase: bolsas; cantidad: 11.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.212-v.31 dic.

Planilla de Rezagos Nº 1.310|48
Legajo de Rezagos Nº 407.825

Vapor: Ravinauger; paquete: 11.348; Fecha de entrada al puerto: Set. 28|47; marca: R. A. L.; números: 1|2; envase: cajón; cantidad: 2.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.213-v.31 dic.

Planilla de Rezagos Nº 3.434|48
Legajo de Rezagos Nº 407.146

Vapor: Momacgulf; paquete: 753; Fecha de entrada al puerto: Enero 21|47; marca: AS-981-3; s|n.; envase: fardo; cantidad: 1.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.214-v.31 dic.

Planilla de Rezagos Nº 505|46
Legajo de Rezagos Nº 433.638|48

Vapor: Devis; paquete: 13.656; Fecha de entrada al puerto: Oct. 27|45; marca: E L|10.162|C P Eclay; s|n.; envase: bolsas; cantidad: 10.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.215-v.31 dic.

Planilla de Rezagos Nº 5.429|48
Legajo de Rezagos Nº 425.279

Vapor: Momacdanen; paquete: 11.691; fecha de entrada al puerto: Oct. 4|947; marca: K E C; s|n.; envase: cajas; cantidad: 40.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.216-v.31 dic.

Sobrantes
Legajo de Rezagos Nº 2.468|48

Vapor: Se ignora; paquete y fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: s|m.; s|n.; envase: cubiertos; cantidad: 1;marca: s|m.; s|n.; envase: rollos; cantidad: 2; marca: 1.774; s|n.; envase: rollo; cantidad: 1; marca: W. L. S. - C. C. O.; número: 1.135; envase: cajón; cantidad: 1; marca: A. O. S. I. P.; número: 192; envase: cajón; cantidad: 1; marca: C. R. S. A.; número: 164; envase: caja; cantidad: 1; marca: 176; número: 424; cantidad: 1; número: 90; cantidad 1; número: 12; cantidad: 1; marca: M. I. Markan; número: 158; envase: fardo; cantidad: 1; marca: 207; número: 11.501; envase: rollo; cantidad: 1; marca: Markak 2.107; números: 11.525-11.518; envase: rollos; cantidad: 2; marca: Stawo 429; s|n.; envase: cajas: cantidad: 6; marca: W. C. C. 2.886; número: 2.047; envase: cajón; cantidad: 1; W. L. S. Dinex; número 1.096; envase: cajón; cantidad: 1; número: 1.575-1.541; envase: cajón; cantidad: 2; marca: 4.720 T.; número 208-204; envase: fardos; cantidad: 2; marca: S. 10.272 J I S A; número: 78; envase: fardo; cantidad: 1; marca: Deardon; número: 10; envase: tambor; cantidad: 1; s|m.; s|n.; envase: bobina; cantidad: 5; s|m.; s|n.; envase: atados; cantidad: 6.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.217-v.14 ene.

Planilla de Rezagos Nº 148|48
Legajo de Rezagos Nº 435.285

Vapor: Yavarise Prince; paquete: 6.283; Fecha de entrada al puerto: Junio 2|47; marca: ARMCO 672; número: 2; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.218-v.14 ene.

Planilla de Rezagos Nº 5.311|48
Legajo de Rezagos Nº 434.654

Vapor: Momacdam; paquete: 2.272; Fecha de entrada al puerto: Set. 25|47; marca: Jorge Lavalle; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.219-v.14 ene.

Planilla de Rezagos Nº 140|48
Legajo de Rezagos Nº 436.058

Vapor: Ciudad del Cabo; paquete: 5.754; Fecha de entrada al puerto: Mayo 20|47; marca: H. DEEFER; números: 1|6; envase: fardos: cantidad: 6.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.220-v.14 ene.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 418.741, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 2.392
Legajo de Rezagos Nº 418.741

Vapor: Algorab; paquete: 11.957; Fecha de entrada al puerto: Oct. 30|47; marca: O. P. B.; números: 493; envase: Cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.23 dic.-Nº 7.153-v.29 dic.

Planilla de Rezagos Nº 2.223
Legajo de Rezagos Nº 418.745

Vapor: Chios; paquete: 7.944; Fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; mar-

ca: Ducilo; números: ...; envase: bultos; cantidad: 2.

El Jefe

e.23 dic.-Nº 7.154-v.29 dic.

Planilla Nº 1.891|48
Legajo de Rezagos Nº 408.870

Vapor: Provo Victory; paquete: 9.213; Fecha de entrada al puerto: Ag. 11|47; marca: LEMM; números 1|14; envase: Cajón; cantidad: 10.

El Jefe

e.23 dic.-Nº 7.155-v.29 dic.

Planilla Nº 4.645|48
Legajo de Rezagos Nº 434.632

Vapor: B. Prince; paquete: 7.174; Fecha de entrada al puerto: Junio 23|47; marca: UDABE; números: S|C., 84; envase: esq., caj., caj., fdo.; cantidad: 35, 167, 75, 1.

El Jefe

e.23 dic.-Nº 7.156-v.29 dic.

Planilla Nº 2.839|47
Legajo de Rezagos Nº 433.530

Vapor: Delane: paquete: 55; Fecha de entrada al puerto: Enero 4|47; marca: A S'Samples; números 1; envase: caj.; cantidad: 1.

El Jefe

e.23 dic.-Nº 7.157-v.29 dic.

Planilla de Rezagos Nº 469|47
Legajo de Rezagos Nº 403.985

Vapor: Ada Gorthon; pequete: 9.051; fecha de entrada al Puerto agosto 30|46; marca: Fiore; números: 1|16; cantidad: 16 cajones.

Vapor: Ada Gorthon: paquete: 9.051; fecha de entrada al Puerto: agosto 30|46; marca: Fiore; número 17; cantidad: 1 cajón.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.158-v.29 dic.

Planilla de Rezagos Nº 3.912|47
Legajo de Rezagos Nº 407.150

Vapor: Del Aires; paquete 3.838; fecha de entrada al Puerto: abril 1º|47; marca: Lilly; número: s|n. cantidad: 1 cajón.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.159-v.29 dic.

Planilla de Rezagos Nº 4.830|48
Legajo de Rezagos Nº 405.159

Vapor: Formose; paquete: 7.446; fecha de entrada al Puerto: junio 30|47; marca: Vía Santa Fe; número: 424; cantidad 1 cajón.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.160-v.12 ene.

Planilla de Rezagos Nº 3.838|47
Legajo de Rezagos Nº 407.157

Vapor: Río Dulce; paquete: 3.644; fecha de entrada al Puerto: marzo 28|47; marca: A.J.O.; número: s|n.; cantidad: 200 bolsas.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.161-v.12 ene.

Sobrante
Legajo de Rezagos Nº 3.127-72|48

Vapor: Se ignora; paquete: ...; fecha de entrada al Puerto: ...; marca: S M.: números: 1|4, 1|2, 1|3, s|n.; cantidad: 4 fardos, 2 bolsas, 3, 1 fardo.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.162 v.12 ene.

Planilla de Rezagos Nº 626|48
Legajo de Rezagos Nº 423.861

Vapor: Alida Gorthon; paquete: 13.624; fecha de entrada al Puerto: marzo 15|47; marca: M.H.; número 1; cantidad: 1 cajón.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.163-v.12 ene.

ADUANA DE LA CAPITAL
Dirección de Alcaidía

Planilla de Rezago Nº 3.018|948

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos, Nº 428.910 que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos Nº 428.910

Vapor: Enrico C; paquete: 12.064; fecha de entrada al Puerto: 13|10.947; s|marca; s|números; cantidad: 6 piezas.

El Jefe

e.17 dic.-Nº 6.998-v.5 ene.

Legajo de Rezagos Nº 3.703 R|48

Vapor: Se ignora; s|marca; números: 1 Defensa deteriorada.

El Jefe

e.17 dic.-Nº 6.999-v.5 ene.

Legajo de Rezagos Nº 2.270 M|48.

Vapor: Cdad. de Bs. Aires; serie: 794; fecha de entrada al Puerto: 1|6|48; marca: León; s|número; cantidad. 1 aparato uso industrial.

ca: Colonia; s| número; cantidad: 6 encendedores.

Vapor: Cdad. de Bs. Aires; serie 977; fecha de entrada al Puerto: 21|9|48; marca: Chehedema; s|número; cantidad: 3 encendedores.

Vapor: Gral. Artigas; serie 982; fecha de entrada al Puerto: 22|6|48; marca: Luzaiovsky; s|número; cantidad: 1 tapado de piel.

Vapor: Cdad. de Bs. Aires; serie: 945; fecha de entrada al Puerto 21|6|48; mar-

Vapor: Gral. Artigas; serie 1.020; fecha de entrada al Puerto: 25|6|48; marca: Caellas; s|número; cantidad: 8 kilos tela emplástica.

El Jefe

e.17 dic.-Nº 7.000-v.5 ene.

Legajo de Rezagos Nº 2.272 M|48

Vapor: Orinoco; serie: 131 A; fecha de entrada al Puerto: 12|5|48; Marca: Lamport y Holt; s|número; cantidad: 1 aparato de hierro y acero.

Vapor: Columbia Star; serie: 135 A; fecha de entrada al Puerto: 17|5|48; marca: Parkes; s|número; cantidad: 1 cajón; artículos varios.

Vapor: Maasland; serie 154 A; fecha de entrada al Puerto: 10|6|48; marca: Ephiraín; s|número; cantidad: 12.500 Kilos libros impresos.

El Jefe

e.17 dic.-Nº 7.001-v.5 ene.

Planilla de Rezagos Nº 5.316|48
Legajo de Rezagos Nº 433.063

Vapor: Mermacdawn; paquete: 2.272; fecha de entrada al Puerto: Febrero 25| 1947; marca: W. L. S.; números: 12; cantidad: 1 cajón.

El Jefe

e.17 dic.-Nº 7.002-v.5 ene.

MUESTRAS Y ENCOMIENDAS NORTE
Nota Nº 25-M

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Venezuela; Serie 39.251; Fecha de entrada al Puerto: 24|8|947; marca: NACI; bulto; cantidad: 1 impreso, kg. 2,600

Vapor: N.C.E.B.B.D.A.; serie 39.266 fecha de entrada al Puerto, 1|9|947; marca: 204.588; bulto; cantidad: 1, varios.

Vapor: N.C. 60.115; serie 39.355; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: 187.852; bulto; cantidad: 1 caja cigarros.

Vapor: N.C. 88.939; serie: 39.385; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: 879.429; bulto; cantidad: 1 cojinete.

Vapor: N.C. 88.939; serie: 39.405; fecha de entrada al Puerto: 2|9|47; marca: 703.616; bulto; cantidad: un sobrante.

Vapor: N.C. 88.911; serie: 39.486; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: 925.829; bulto; cantidad: 1 envase; 2 maquinitas.

Vapor: Merluza; serie: 39.518|27; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: Hartistun 633.726; bulto; cantidad: 10; envase: dulces.

Vapor: Star Venture; serie: 39.805; fecha de entrada al Puerto: 4|9|947; marca: Estirun; bulto: cantidad: 1 rep. de relojes.

Vapor: N.C. 88.896; serie 40.023; fecha de entrada al Puerto: 6|9|947; marca: 438.047; bulto; cantidad 1; envase: papel carbónico.

Vapor: N.C. 88.936; serie: 40.157; fecha de entrada al Puerto: 7|9|947; marca: 403; bulto; cantidad 1, botones y otros.

Vapor: Rebello; serie 40.482; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca 2.627; bulto; cantidad: 1 muestrario.

Vapor: N.C. 88.817; serie 40.503; fecha de entrada al Puerto: 8|9|947; marca 77.348; bulto; cantidad: 1 engranaje.

Vapor: N.C. 90.877; serie 40.760; fecha de entrada al Puerto: 10|9|947; marca: 926.060; bulto; cantidad: 1 rep. maquinaria.

Vapor: N.C. 90.878; serie 41.171|2; fecha de entrada al Puerto: 12|9|947; marca: 633.318; bulto; cantidad: 2 libros impresos:

Vapor: N.C. 88.901; serie 41.469; fecha de entrada al Puerto: 14|9|947; marca: 174.875; bulto; cantidad: 1 maquinita.

Vapor: V. Alamak; serie: 41.562; fecha de entrada al Puerto: 27|8|947; marca: Knipscheer; bulto; cantidad: 1 soldadura hierro.

Vapor: V. Alamak; serie 41.563; fecha de entrada al Puerto: 27|8|947; marca: Knipscheer; bulto; cantidad: 1 caja cigarros.

Vapor: N.C. 88.924; serie: 41.645; fecha de entrada al Puerto: 16|9|947; marca: 43.876; bulto; cantidad: 1 rep. máquina.

Vapor: N.C. 88.904; serie: 41.851; fecha de entrada al Puerto: 17|9|947; marca: 177.842; bulto; cantidad: 12 p. zapatos.

Vapor: N.C. 88.898; serie: 42.678; fecha de entrada al Puerto: 19|9|947; marca: 85.939; bulto; cantidad: 1 piñón de auto.

Vapor: N.C. LVXIG; serie 42.872; fecha de entrada al Puerto: 22|9|947; marca: 255; bulto; cantidad: 1 reloj eléctrico.

Vapor: N.C. 88.896; serie: 42.905; fecha de entrada al Puerto: 21|9|947; marca: 95.103; bulto: cantidad: 1 una piel de 2ª.

Vapor: N.C. 88.897; serie: 43.010; fecha de entrada al Puerto: 22|9|947; marca: 824.716; cantidad: 1 bulto; envase: audiones y otros.

Vapor: Alhena; serie: 43.948; fecha de entrada al Puerto: 30|9|947; marca: C. Prelooker; cantidad: 1 bulto: envase: bebidas en botellas.

El Jefe.

e.16 dic.-Nº 6.971-v.4 ene.

Planilla de Rezago Nº 728|948
Legajo de Rezagos Nº 407.485|948

Vapor: Capartita; paquete: 5.517; fecha de entrada al Puerto: 14|3|947; marca: Ducilo; s|n.; cantidad: 1 bolsa.

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.972-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 2.089-M|46

Vapor: V. M. Ablurtia; serie 1.484; fecha de entrada al Puerto: 11|10|44; marca: E. Bianco; s|n.; 1 escopeta.

Vapor: Río Tunuyán; serie: 312; fecha de entrada al Puerto: 5|3|45; marca: J. Banera; s|n.; 1 máq. fotogr.

Vapor: C. V. A. B. B.; serie: 976; fecha de entrada al Puerto: 9|6|45; marca: R Assayes; s|n.; 1 caja cigarrillos.

Vapor: 14.996; serie: 1.067; fecha de entrada al Puerto: 19|1|45; marca: 96.893 s|n.; 1 vestido seda.

Vapor: N.C. 33.613; serie: 3.428; fecha de entrada al Puerto: 17|3|45; marca: 23.382; s|n., 1 bulto lona o loneta.

Vapor: V. Balboa; serie: 21.133; fecha de entrada al Puerto: 21|12|45; marca: T. Valentini; s|n.; 1 nivel de agua.

Vapor: N. C. L.V. A.A.O.; serie 2.697; fecha de entrada al Puerto: 27|8|46; marca: J. E. a Bubiel; s|n. 1 bulto tejido de seda.

Vapor: N. C. 88|89 1; serie: 6.624; fecha de entrada al Puerto: 23|3|46; marca: 956.741; s|n.; 1 bulto tejido de seda.

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.973-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 81-M-48

Vapor: N.C. CC.CLD; serie: 44.000|01 fecha de entrada al Puerto: 26|9|47; marca: 207; s|n., 2 libros.

Vapor: N.C. EC.ACE; serie: 44.279; fecha de entrada al Puerto: 2|10|47; marca 237.515; s|n., 1 trampa.

Vapor: N.C. Star Mist; serie: 44.308; fecha de entrada al Puerto: 2|10|47; marca: 31.861; s|n., 1 aparato eléct. y otros.

Vapor: N.C. OV.DFO; serie: 45.495; fecha de entrada al Puerto: 6|10|47; marca: 4.372 s|n., 1 ap. pulverizador.

Vapor: F. B.B. D.V.; serie: 46.602; fecha de entrada al Puerto: 14|10|47; marca: 517.625; s|n., 1 lámpara.

Vapor: N.C. 88.939; serie: 47.330; fecha de entrada al Puerto: 16|10|47; marca: 541.394; s|n., 1 alicate.

Vapor: N.C. 25.653; serie: 48.628|29; fecha de entrada al Puerto: 22|10|47; marca: 222; s|n., 2 impresos filiales.

Vapor: N.C. 88.928; serie: 48.737; fecha de entrada al Puerto: 23|10|47; marca: 541.835; s|n.,1 farol auto.

Vapor: N.C. 90.878; serie: 49.069; fecha de entrada al Puerto: 24|10|47; marca: 601.177; s|n., 1 jarro de plata.

Vapor: N.C. 90.878; serie: 49.070; fecha de entrada al Puerto: 24|10|47; marca: 595.880; s|n., 1 panamá.

Vapor: N.C. 88.896; serie: 49.104; fecha de entrada al Puerto: 25|10|47; marca: 38.587; s|n., 1 motor eléct.

Vapor: N.C. 25.653; serie: 49.118; fecha de entrada al Puerto: 25|10|47; marca: 798.145; s|n., 1 bulto varios.

Vapor: N.C. 88.896; serie: 49.204; fecha de entrada al Puerto: 26|10|47; marca: 97.261; s|n., 1 colector de dínamos.

Vapor: N.C. 88.900; serie: 49.254|55; fecha de entrada al Puerto: 27|10|47; marca: 551.816; s|n., 2 tapones de goma.

Vapor: N.C. LV.HFI; serie: 49.925; fecha de entrada al Puerto: 28|10|47; marca: 4.962; s|n., 1 botella de Rum.

Vapor: N.C. 88.894; serie: 50.221|22; fecha de entrada al Puerto: 29|10|47; marca: 286.223; s|n., 2 penicilina.

Vapor: N.C. 88.937; serie: 50.534|45; fecha de entrada al Puerto: 31|10|47; marca: 822.753; s|n., 12 rep. máq.

Vapor: N.C. 90.876; serie: 3.182; fecha de entrada al Puerto: 23|9|47; marca: Mauricio Vélez; s|n., 1 caja cigarrillos.

Vapor: N.C. 90.878; serie: 3.292; fecha de entrada al Puerto: 6|10|47; marca: Taransend Man; s|n., 1 caja art. de pesca.

Vapor: N.C. CC.CLA.; paquete: 3.335; fecha de entrada al Puerto: 10|10|47; marca: Juan S. Anónima; s|n., 1 cajón botellas vino.

Vapor: N.C. Tapina; paquete: 3.387|88; fecha de entrada al Puerto: 10|10|47; marca: Ralza Ralig; s|n., 2 bultos tejidos.

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.974-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 1.596-M-48

Vapor: Tapino; serie: A 6.034|48; fecha de entrada al Puerto: 21|3|46; marca: 14.577; s|n., 15 bultos hilado de goma.

Vapor: 88.914; serie: C 12.211; fecha de entrada al Puerto: 23|9|48; marca: 567.254; s|n.,

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.975-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 1.396-M-48

Vapor: 88.904; paquete: 13.840; fecha de entrada al Puerto: 20|3|48; marca: 622.789; s|n., 1 rep. máq.

Vapor: Sta. María; paquete: C. 14.398; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 62.837; s|n., 1 zapato.

Vapor: 88.937; paquete: 14.551; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 287.035; s|n., 1 tractor.

Vapor: 88.937; paquete: 14.715; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 684.716; s|n., 1 accesorios autos.

Vapor: E.C. ACF; paquete: 14.842; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 243.274; s|n., 1 película impresa.

Vapor: 88.909; paquete: 15.028|29; fecha de entrada al Puerto: 24|3|48; marca: 533.239; s|n., 2 art. metal.

Vapor: 88.907; paquete: 15.105|06; fecha de entrada al Puerto: 27|3|48; marca: 819.316; s|n., 2 rep. máq.

Vapor: 88.539; paquete: 15.321, fecha de entrada al Puerto: 27|3|48; marca: 635.174; s|n., 1 rep. auto.

Vapor: 88.940; paquete: 15.529|31; fecha de entrada al Puerto: 27|3|48; marca: 486.608; s|n., 3 DDT.

Vapor: 88.932; paquete: 15.807; fecha de entrada al Puerto: 30|3|48; marca: 818.277; s|n., 1 brocha.

Vapor: Fletmo: paquete: Z 622; fecha de entrada al Puerto: 10|3|48; marca: Antonio Gatti; s|n., 1 bulto cigarrillos.

Vapor: 88.928; paquete: Z 608; fecha de entrada al Puerto: 11|3|48; marca: Jufato Lont; s|n., 1 pistola.

Vapor: 88.890; paquete: Z 743; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: Jacobo Hantg; s|n., 1 lapicera fuente.

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.976-v.4 ene.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 2468, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Sobrante
Legajo de Rezagos Nº 2468

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: W C C 2886; números: 490; envase: 1 caja.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: W C C 2888; sin número; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: W L S Durex; números 1096; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: W L S Durex; números: 1575; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: W L S Durex: números 1541; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca 4720 T; números: 4720 T|204-208; envase: 2 fardos.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: S 10.272 T; números: 78: envase: 1 fardo.

Vapor: Se ignora: fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: I S A-5369; números: 74|78; envase: 1 fardo.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: Dearton; números 10: envase: 1 tambor.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: s|m.; sin número; envase: 5 bobinas.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: s m.; sin número; envase: 6 atados.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: s|m.; sin número; envase: 1 cubierta.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: s|m.; sin número; envase: 2 rollos alambre.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: 1774; sin número; envase: 1 rollo de alambre.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: W L S C C O; números: 1135: envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: A D S I P; números: 190; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: C R S A 176; números: 424; envase: 1 caja.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: C R S A 176; números: 90; envase: 1 caja.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca C R S A 176; números: 104; envase: 1 caja.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca C R S A 176; números: 12; envase: 1 caja.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca C R S A 176; números: 158; envase: 1 fardo.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: Markan 2107; números 11.501; envase: 1 rollo.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: Markan 2107; números: 11.525: envase: 1 rollo.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: Markan 2107; números: 11.518; envase: 1 rollo.

e.13 dic.-Nº 6.685-v.30 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

Núm. 2

El Señor Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnán, Secretaría del Dr. León G. Dávila cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CABELLA. — Buenos Aires, diciembre siete de 1948. — León Guillermo Dávila, secretario.

e.14 dic.-Nº 4.813-v.20 ene.

El Juez doctor Jorge Ravagnán, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICENTE GASTAÑAGA o GASTANAGA. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1948. — José Farga, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.626 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 5

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique (sect. 14), cita por treinta días, a herederos y acreedores de "DERDINGER JUSTINO, s/sucesión".

Buenos Aires, Octubre treinta de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.609 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique (sect. 14), cita por treinta días, a herederos y acreedores de GRECCO ARMANDO, s/sucesión".

Buenos Aires, Noviembre tres de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.610 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALBINA DEL RIO de TABERNA.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948 — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.599 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALBERTO TAMBURRINI.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.600 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BONI. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.598 s|p.p.-v.15 ene.

El señor Juez en lo Civil, doctor Roberto Valentín Palmieri, Secretaría número 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de don PEISAJ DAVID STRASNOY o STRASUY o STRASNY.

Buenos Aires, Mayo de 1948. — Julio César Urien (hijo).

e. 24 nov.-Nº 2.213-v. 30 dic.

Núm. 19

El Juez doctor J. Miguel Bargallo Cirio, Secret. Nº 56, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES RAFFAGELLO. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1948. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.226-v.30 dic.

Núm. 20

El Juez Doctor Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN PEDRO UGNON PLEURY o JUAN PEDRO JOSE UGNON PLEURY.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.607 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA TERESA MOUMIN de OYUELA.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.608 s|p.p.-v.15 ene.

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ENRIQUE ANTONIO BARBIERI, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1948. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.597 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL RUIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9 dic.-Nº 2.591 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO ZORRILLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9 dic.-Nº 2.592 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CIRILO BARTOREL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9 dic.-Nº 2.636-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO SEEBER MADERO, para que, dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero, (Centro).

Buenoc Aires, Noviembre 12 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

v. 24 nov.-Nº 2.212-v. 30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO ALFREDO CARRASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, noviembre 6 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.200 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a FELIX ANGEL HERRERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Secretaría Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Horacio Calvo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.628 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a HECTOR GOURDIN o HERNANDO NOVOA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. Secretaría Nº 49. — Rodolfo H. Cámpora, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.596 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a VICENTE MUGNO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Cirilo D. Roccatti, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.203 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ROBERTO JULIO LOZANO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Vicente Casanova, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.204 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MARIA DOLORES RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo a Roberto O. Niella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.205 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ELSA RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a María C. M. de Arismendi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.206 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JOSE JORGE GARCIA MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a "Bromberg y Cía.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.207 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JUAN VILLARRUEL, a comparecer en la causa que se le sigue por robo a Humberto Capurrsi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.208 s|p.p.-v. 30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARISMENDI RADRIZZAN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Alberto Samar, de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.209 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARMANDO ALE y a ALBINA ANGULO de CAREAGA, a comparecer en la causa que se le sigue por los delitos de estafa y hurto, el primero y hurto la segunda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948. — Secretaría número 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.175 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RODOLFO ROTIVAL, REINALDO LIBERATORE, JORGE GONZALEZ CARO, CARLOS ALFONSO IRIARTE, procesados por hurto, hurto, estafa y estafa respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.172 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL ROBLES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948. — El Secretario.

e.23 nov.-Nº 2.167 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FELIX MARCELINO RUIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.637 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PASCUAL MARRO o FRANCISCO SAINO o ENRIQUE PRANDI, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.638 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.639 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIO DURAN, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.640 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO SAFRAN, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.641 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JHAN SASSONI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1948. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.642 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIANO FURNARI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1948. — Secretaría número 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.173 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a EMILIO VIÑALE, NATALIO BURZA y MIGUEL AYVAZOF OCAMPO, para que dentro del plazo de treinta dias, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de lesiones, defraudación y malvers. caud. púb., respectivamente, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarados rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1948. — Sadi Massüe, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.162 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ERNESTO NAVARRO, procesado por el delito de bigamia, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.629 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO FERRARI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.630 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL RODRIGUEZ, procesado por el delito de hurto, causa 17.208, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.594 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SAMUEL SANTIAGO SINESIO MAL BRAN, procesado por el delito de malversación de caudales y falsificación sellos para que, dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1948 Julio Barberis, secretario.

e. 24 nov.-Nº 2.211 v. 30 dic

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo DOMINGO ANTONACHI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.169 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OMAR ROBERTO ALIBERTI o OMAR ALBERTO DIEGUEZ, procesado por el delito de estafas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.193 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo YAHIA SASSONE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.194 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MOISES HALTRECH, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. —

e.9 dic.-Nº 2.590 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS NADJ, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley..

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.229-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GITEL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.230-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO GIRALDEZ o ALBERTO DUARTE GIRALDEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.201 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO TOCACELLI BELLI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.168 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a NORBERTO ATILIO GRAMACCIOLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 4 de Noviembre de 1948. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.177 s|p.p.-v.29 dic

JUZGADOS DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FELIPE DESFANIS o DESTEFANIS. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.21 dic.-Nº 2.699 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO EMILIO ESCATTI POMES. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.21 dic.-Nº 2.698 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA OTERO. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.21 dic.-Nº 2.697 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE CENIVIVA. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.21 dic.-Nº 2.696 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN FIGARI. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.21 dic.-Nº 2.695 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CESAR CLAUDIO GARCIA. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.21 dic.-Nº 2.693 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL CASTRO. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.21 dic.-Nº 2.694 s.p.p.-v.3 ene.

Núm. 4

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4 Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LADISLAO POSPISIL o LADISLAO POSPISIL KUFIAJICK. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1948. — Cayetano Musitel, secretario.

e.21 dic.-Nº 2.704 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ANTONIO VARELA ERQUETA o VARELA ERGUETA.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.

e. 21 dic.-Nº 2.707-v. 3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don AGUSTIN LAFUENTE.

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.

e. 21 dic.-Nº 2.706-v. 3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de Dª ETELVINA MARIA o MARIA ETELVINA LORENZO o LORENZO CASALE.

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.

e. 21 dic.-Nº 2.705-v. 3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ARTURO CERVESATO.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1948. —Cayetano Mustoni, secretario.

e. 21 dic.-Nº 2.703-v. 3 ene.

Núm. 11

El Juez doctor Eduardo I. Bacigalupo, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO BUCOLO o BUCULO.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.21 dic.-Nº 2.666 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita por diez

cias a herederos ya creedores de Da. TRINIDAD ANTONIA SAUCEDO DE SOTO.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.665 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 15

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AGUSTIN PRIMAVESI o AGUSTIN HERCULES PRIMAVESI. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.655 s|p.p.-v3 ene.

Núm. 16

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Alejaudro E. Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MASACHS DE VATTUONE o BATTUONA o BATTUONI.
Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.664 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 17

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 17 Dr. Rodolfo Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PACOLT. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.686 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 17. Dr. Rodolfo Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA SERENIN OSOUN. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.687 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 20

El señor Juez de Paz letrado, a cargo del Juzgado Nº 20 Dr. Alberto M. Justo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS GOMEZ. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.688 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 23

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, doctor Luis A. Palacio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN GABRIEL.
Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Bernabé Castillo, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.675 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. Luis A. Palacio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA JETEIRY. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Bernabé Castillo, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.676 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23. Dr. Luis A. Palacio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña AURORA OLIVERA. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Bernabé Castillo, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.674 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO CAROGLIO.
Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — Roque Solari, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.669 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO CARAMANLIS.
Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — Roque Solari, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.667 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO DAMARADOZKI o DAMORRASKI.
Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948. — Roque Solari, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.668 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 26

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. Eduardo Angel Broquen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AMERICO GUTSCHREITER o GUTSCHEITER. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1948. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.690 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 27

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE CASAZZA. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1948. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.679 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27. Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NATALIO DELLA-SANTA o DELLA SANTA. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.680 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 28

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO SOUZA VALIENTE. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.663 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña RITA MARCIANA GOMEZ DE FERRARAS. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.662 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN MACHALL. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.661 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PEDRO GONZALEZ HIDALGO. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.660 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA OUTEDA. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.659 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CIBIC BERNARDO. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.658 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña LUCIA VILLAGRA DE OJEDA. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.656 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SCHMID JUAN. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.657 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 30

El Doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 30, llama por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ABELARDO PADILLA. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1948. — José P. Massa, secretario.
e.21 dic. Nº 2.677 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 33

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Germán Pirán Balcarce, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DANIEL MARTINEZ.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.673 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 36

El Señor Juez de Paz Letrado interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO SABAN. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.685 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ERNESTINA GONZALEZ. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Mario H. Lynch secretario.
e.21 dic.-Nº 2.683 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SCHIAFFINO. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Mario H. Lynch secretario.
e.21 dic.-Nº 2.684 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 38

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 38, doctor Roberto I. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE LANZ.
Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Roberto López Aufrán, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.670 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 38, doctor Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL SANCHEZ.
Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Roberto López Aufrán, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.671 s|p.p.-v.3 ene.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Por disposición de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación a ROSA MARTA FLEITAS o RODRIGUEZ comparezca a estar a derecho en el delito de hurto que se le sigue ante el Juzgado de Instrucción Nº 6 de esta Capital, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948. — Fernando Oyero, secretario.
e.23 dic.-Nº 2.649 s|p.p.-v.29 ene.

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. O Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELIO FRANCESCHINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 12 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.631 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a don LUIS KOIFFMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 12 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.632 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 791/948 - Franceschi Emilio, De Luchi Osvaldo, Biagioni Juan - infracción al artículo 195 del Código Penal, a EMILIO FRANCESCHI, OSVALDO DE LUCCHI y JUAN BIAGIONI, bajo apercibimiento de que, si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarado rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 9 de Noviembre de 1948. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e. 24 nov.-Nº 2.210-v. 30 dic.

Por disposición de S. S. el Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCIAL ROMERO ARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.166 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a KRESIMIR SUNDE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.165 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO ENRIQUE SANMARTINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, noviembre 5 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.25 nov.-Nº 2.199 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR PEREYRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, Centro. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario
e.25 nov.-Nº 2.170 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición de S. S., el Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUSTAVO JUAN SAN PEDRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, Centro. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.174 s|p.p.-v.29 dic.

JUZGADO DEL Dr. SALVADOR MARIA IRIGOYEN

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a quien o quienes resulten propietarios de una fracción de terreno constituída por los lotes Nos. S|N. 11-12-13-14-15-16-17-18 de la manzana N., según título; lotes S|N. 1-2-3 de la manzana m|a-m|b, según mensura, todos correspondientes a la chacra Nº 136 del ejido de Tandil, con una superficie total aproximada de doce mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados, ochenta y un decímetros cuadrados, lindando: al Noreste, calle en medio manzanas h|a y h|b; Noroeste, calle en medio manzana 1.; Sudoeste, calle sin nombre y lotes 4 y 6 de su misma manzana y al Sudeste, calle en medio Pedro Ichurribehere, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — Azul, Noviembre 25 de 1948. — Raúl Ríos Centeno, secretario.

e.21 dic.-Nº 2.650 s|p.p.-v.10 ene.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección La Plata)

Por mandato del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Jorge Bilbao la Vieja, se cita y emplaza por medio del presente que se publicará por treinta días en el "Boletín Judicial" y "Boletín Oficial", a ROBERTO A. CATHELEN, ex empleado de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la causa que se le sigue por desacato al Excmo. Presidente de la Nación, para que dentro de dicho término comparezca a la causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Los autos tramitan por ante la secretaría a cargo del infrascripto.

La Plata, Octubre 20 de 1948. — Raúl M. Ramírez, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.163 s|p.p.-v.29 dic.

(Sección Río Cuarto)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MAGALLANES ROBERTO, procesado por Inf. al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 16 de noviembre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.633-v.15 ene.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GAUNA ANTONIO, clase 1887, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.179-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano CARBALLO FRANCISCO GUMERCINDO, clase 1902, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.180-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ZALAZAR YSMAEL, clase 1900, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.181-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BARRIONUEVO LUIS, clase 1910, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.182-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GOMEZ RAMON, clase 1888, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.183-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BIGLIERI FAUSTINO, clase 1890, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.184-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MORENO CLEMENTE, clase 1884, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.185-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MARTIN ROSARIO, clase 1892, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.186-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ESCUBERRI PEDRO, clase 1903, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.187-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BIAGGETTI LUIS, clase 1893, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.188-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano NIEVAS JESUS clase 1887, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.189-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano LOPEZ JUAN ANGEL, clase 1894, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.190-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ROSALES CRISTOBAL, clase 1887, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario

e.23 nov.-Nº 2.191-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MANSILLA DOMINGO, clase 1907, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.192-v.29 dic.

(Sección Santa Cruz)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 de la zona Sud del Río Santa Cruz (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 32, fº 156, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.643 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.643 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote a. 1. s., Sec. 3, Frac. B. Reserva Pte. Deseado, del Territorio de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 46, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.644 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.644 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 16 a|b. de Pico Truncado (Territorio Nacional de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 44, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.645 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.645 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 16 a|b, de Pico Truncado (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 45, fº 158, año 1948 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.646 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.646 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios y poseedores del lote 22 zona Norte del Río Santa Cruz (Ter. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 26, fº 154, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 14 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.649 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.649 s|p.p.-v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 7 S.E.G. de Jaramillo (Territorio de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 43, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.648 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.648 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15|6 - 18|9 - 20 - 35|36 Sección XIV frac. C. de Río Gallegos (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 24, fº 154, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.647 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.647 s.|p.p. v.6 ene.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación: **ALEKSIUM LADISLAO; ARAUJO AVELINO; BAGNASCO SANTIAGO; BAÑOS JOSE A.; BOTELLA AVELLANEDA PEDRO ANTONIO; BROUGHAN JUAN BENJAMIN; D'AMBROSIO RODOLFO LUIS; D'ESPOSITO VICENTE; ESCUDERO JUAN; FERREYRA BELARMINO; GALEANO NATIVIDAD; GALVAN GIMENEZ MANUEL CESAR; GALLEGOS ALBERTO ALEJANDRO; GIMENEZ PIO; GODOY FELICIANO; GOMEZ LUCIO ALFREDO; HERRERA ALBERTO; LEMA MANUEL; LEYES MODESTO; LOPEZ ANTONIO; PEREZ JOSE; PIETROPAULO PASCUAL; RANZONI RAUL; SCHMIDT LADISLAO; VILCHES RAMON TRANSITO.** — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.15 dic.-Nº 7.004-v.21 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Manifestación de descubrimiento de arcilla aluminosa Mina "Angela", presentada a nombre del señor Pascual Cosentino, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 130.291-46.

Señor Director de Minas y Geología. S. D. — El que suscribe Pascual Cosentino, mayor de edad, casado, italiano, minero, domiciliado en esta Capital, San Martín 244, al señor Director se presenta y expone: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, un Yacimiento de Arcilla Aluminosa, viene a hacer la correspondiente manifestación de los efectos que la Ley determina. — La muestra que acompaño ha sido extrada en un punto situado del mojón esquinero Sud-Oeste del lote 7 de la Sección XI, se medirán sobre la línea divisoria del costado Oeste de dicho lote 3.500 metros en dirección al Nord-Oeste, de ese punto se medirán 600 metros en dirección al Nord-Este, quedando a 800 metros al Nord-Oeste del kilómetro 1.339 y del paso a nivel del portezuelo chico del F. C. Sud y a 10 mil metros al Este de la Estación Ramón M. Castro. — El terreno es de propiedad de Tomás Mottura domiciliado en Ituzaingó F. C. O., no está cultivado, ni labrado, ni cercado, no hay minas colindantes, la mina se llamará Angela. — Será Justicia. Fdo.: P. Cosentino. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once horas cincuenta y cinco minutos. Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Septiembre 30 de 1946. — Siga a la Sección Técnica a sus efectos. — Fdo.: José M. Nocetí. Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, octubre 25 de 1948. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de arcilla aluminosa, denominada "ANGELA", en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de Pascual Cosentino. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, de la Sección XI del Departamento y territorio mencionados, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 600 m. al Norte 45º Este, de un punto situado a 3.500 m. al Norte 45º Oeste del vértice Sud del mencionado lote 7, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se trata de un nuevo Mineral. — Por disposición minera Nº 525-48 de fecha 22 VI 48, se dieron por decaídos los derechos preferenciales al presunto propietario superficiario, don Tomás Mottura, en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo con lo establecido por los arts. 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Disposición Minera número 944-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minería. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1948. — Registrado bajo el Nº 988, folio 470 del Registro de Minas, Tomo II del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Pascual Cosentino. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28 dic.-Nº 5.706-v.28 dic.
e.4 ene.-Nº 5.706-v.4 ene.
e.11 ene.-Nº 5.706-v.11 ene.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, presentado a nombre del señor Isaac Geberovich, en el Departamento Picaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 124.767-48.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio. S/D. — El que suscribe, Isaac Geberovich, argentino, casado, de veintinueve años, contador público nacional, con domicilio en Bulnes 635, piso primero, departamento D., de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos alambrados, no cultivados ni cercados cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Río Negro, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un trapecio cuyo lado norte lo forma el alambrado límite de la estancia Paso Limay de la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia. El lado Sud lo forma el eje medio del lote 87. El lado Este el eje medio de los lotes 87 y 74. El lado Oeste una paralela a la anterior a 3.000 metros de distancia de la misma. El cateo toma parte de la legua d, del lote 74 y parte de la legua a, del lote 87, sección V, Departamento Pilcaniyeu, zona conocida con el nombre de Cumallo Abajo. — En los trabajos de exploración se emplearán seis hombres con sus respectivas herramientas. Es Justicia. — Fdo.: Isaac Geberovich. — Recibido en mi Oficina, hoy tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diecisiete horas cuarenta minutos. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. 5|5|48. — A Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente soliciutd de permiso de cateo para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 2.000 Há. ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de las leguas d, del lote 74 y a, del lote 87 de la Sección V., departamento y territorio mencionados, en forma de un trapecio rectangular determinado entre los siguientes límites: Al Noroeste: Una recta coincidente con el límite Sudeste del campo que figura en los planos como Sociedad Anónima Importadora y Explotadora de la Patagonia: Al Sud; otra recta de 3.000 m. de longitud, trazada a partir del vértice Sudeste de la legua a, antes mencionada, que coincide integramente con el límite Sud de la citada legua a; al Este y al Oeste: Rectas normales al límite Sud precedentemente definido, trazadas por los extremos de dicho límite. El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso para cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedimento. — Registro Gráfico, Septiembre 23 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni. Jefe Registro Gráfico. — Señor Director: Surge del trámite impreso a estas actuaciones que se han cumplido los requisitos técnico-legales tendientes al registro de la solicitud de un permiso de cateo para las substancias minerales detalladas por Registro Gráfico a fs. 10. — En consecuencia corresponde disponer su registro y publicación en la forma que establece el Art. 25 del Código de Minería Servicio Legal de Minas, Septiembre 30 de 1948. — Fdo.: Dr. Remo D. Civetta, Asesor Legal, Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 8 de Octubre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Disposición Minera Nº 893-48. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Octubre 14 de 1948. — Registrado bajo el Nº 437, folio 103 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II, del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del señor Isaac Geberovich. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27 dic.-Nº 5.639-v.8 ene.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Rio Senguerr, zona Militar de Comodoro Rivadavia, Presentado a nombre del Señor Ramón C. Lequerica, Expediente número 203.754-47.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1947. Señor Director de Minas y Geología Don Remigio Rigal. S|D. El que suscribe, Ramón C. Lequerica, domiciliado en esta Capital, calle Lavale 1430, 6º piso, al señor Director me presento y expongo: Que el que suscribe, de nacionalidad argentino, soltero, de profesión contador, mayor de edad, domiciliado donde dejo expresado, solicita permiso de cateo con el objeto de explotar minerales de la 1ª y 2ª categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos fluídos) en los lotes 14 y 15 de la fracción A, Sección G. III, del Departamento de río Senguerr, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. La zona solicitada, de aproximadamente 2.000 Há., debe ubicarse exactamente dentro de los límites en que fuera ubicado en su oportunidad el pedido de cateo Nº 1.066 concedido con fecha 12|IX|40 en el expte. Nº 188.148-39. Quiera el señor Director General dar a este pedido el trámite legal correspondiente. Saluda a Ud. muy atto. — Fdo.: R. Lequerica. Recibido en mi oficina hoy noviembre tres de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las trece horas tres minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Noviembre 8 de 1947. — Pase a Registro Gráfico a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguer, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, en terrenos que según constancias existentes a fs. 13, 19 y 20, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 14 y 15 de la Fracción A, de la Sección G III, del departamento y zona mencionados, entre los siguientes límites: al Norte una poligonal inscripta en las márgenes Sud del Lago La Plata y del brazo que une dicho lago con el Fontana al Este, una recta de 4.500 m. de longitud y dirección Norte Sud, cuyo extremo Norte coincide con el extremo Este del brazo mencionado; al Oeste, una recta paralela al lado Este trazada a 4.800 m. de dicho límite y al Sud una recta de dirección Este Oeste, cuyo extremo Este coincide con el extremo Sud del límite Este definido. Se respetarán los derechos emergentes de los descubrimientos existentes en la zona. El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso para cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedido, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo a lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 949-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minería. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1948. — Registrado bajo el Nº 1.278, folio 140 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo VIII del territorio nacional del Chubut, a favor del señor Ramón C. Lequerica. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22 dic.-Nº 5.391-v.4 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Loncopue, territorio nacional del. Neuquén, presentada a nombre del señor José Geberovich, Expediente Nº 131.501-46.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Sr. Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, José Geberovich, soltero, de treinta y cinco años, agrimensor nacional, argentino, con domicilio en Zapala, territorio nacional de Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de baritina en terrenos no cultivados, labrados o cercados y cuya propiedad es particular, de don Marcos Catalán, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el territorio nacional de Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 metros en dirección Este Oeste y 4.000 metros en dirección Norte Sud, cuyo centro geométrico se halla 4.000 metros al Este y 1.300 m. al Sud de la intersección del Río Agrio con la línea divisoria de los lotes 16 y 25, ambos de la fracción B de la sección XXXIV, departamento Loncopué. En los trabajos de exploración se emplearán 6 hombres, camión, picos, palas y explosivos. Para toda actuación respecto a esta solicitud, confiero autorización al señor Isaac Geberovich, con domicilio en la calle Güemes 4476 de la Capital Federal. — Es

justicia. — Fdo.: J. Geberovich. — Recibido en mi oficina hoy, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez horas cincuenta y cinco minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Diciembre 6 de 1946. — Siga a la Sección Técnica, a sus efectos. — Fdo.: José M. Noceti, Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1948. — Elevo la presente solicitud de cateo para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Loncopué, territorio nacional del Neuquén, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad del señor Marcos Catalán, domiciliado en Loncopué, territorio nacional del Neuquén. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico de acuerdo al croquis de fecha 22-X-47, dentro de los lotes 16 y 25, de la fracción B, de la sección XXXIV, departamento y territorio mencionados, en forma de cuadrado de 4.000 m. de lado, orientado de Norte a Sud, de modo que su vértice Noroeste se encuentra a 2.500 m. al Este de un punto situado a 700 m. al Norte del esquinero Sudoeste del citado lote 16, que es la intersección de la línea divisoria de los mencionados lotes 16 y 25 con el Río Agrio; entre los límites descriptos se encierra una superficie de 1.600 Há. — El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso de cateo, situado a menos de 2.000 m. del presente pedimento. — Se respetarán los derechos emergentes del descubrimiento "Don Ricardo", Exp. Nº 124.371-48 y "La Rosita", Exp. Nº 131.154-46. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera número 982-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minería. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Registrado bajo el Nº 4047, folio 348 del Registro de Cateos y Exploraciones, tomo XI, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor José Geberovich. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e. 20 dic.-Nº 5.256-v. 31 dic.

SECCION BALANCES

FERROCARRIL CENTRAL DE BUENOS AIRES LIMITADA

Calle Corrientes Nº 222

Autorizado por el Poder Ejecutivo: 21 de mayo de 1906
Fecha de Inscripción en el R. P. de C.: 4 de julio de 1906

CAPITAL EN ACCIONES:

Autorizado	$ 6.000.000.00
Suscripto	„ 6.000.000.00
Realizado	„ 6.000.000.00

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1946
TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO CUADRAGESIMO

ACTIVO		TOTALES GENERALES Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Activo Fijo:			46.131.424.81
Capital Invertido:			
Vía Permanente		11.728.286.28	
Tren Rodante		6.959.324.03	
Maquinarias Talleres		152.784.20	
		18.840.394.51	
Sin Amortización:			
Edificios, Galpones, Balasto vía, Plantel y Equipo Servicios de Incendio, Trasbordo con otros FF.CC., etc.		21.918.800.69	
Terrenos Adquiridos		4.464.756.19	
Red Telefónica y Telegráfica		225.558.74	
Afirmados		427.113.40	
Casillas, Guarda Ganados, Andenes, Estaciones, Servicio de Agua, Cercos Estaciones, Tranqueras, Mesas Giratorias, Tren Control y Guinches Fijos		187.587.45	
		46.064.210.98	
Desvíos Particulares		67.213.83	
II — Activo Circulante:			1.141.957.12
Almacenes: Carbón		141.785.92	
Almacenes: Leña para Combustible		126.646.19	
Almacenes: Papelería		54.713.20	
Almacenes: Materiales Generales		760.091.24	
Materiales en Tránsito		57.470.57	
Debentures — José Peluffo y Cía. Ltda.		1.150.00	
Acciones — Cooperativa de Luz y Fuerza Eléc. de Rojas Ltda.		100.00	
III — Activo Disponible:			536.902.79
Caja		5.120.00	
Bancos		487.044.21	
Recaudación Estaciones		44.738.58	
IV — Activo Exigible:			10.390.772.41
Deudores en Cuenta Corriente		8.934.574.32	
Deudores en Gestión:		815.160.27	
Instituto Nacional de Previsión Social — Sec. Ley Nº 10.650	$ 806.719.80		
Varios	„ 8.440.47		
Cuentas a Cobrar		160.003.60	
Fletes Pendientes en Estaciones		394.752.42	
Cía. Tranvías Lacroze de Bs. As. Terrenos Sub-Usinas		32.400.00	
Depósitos en Garantía		53.881.80	
V — Activo Transitorio:			1.780.223.83
Imputaciones en Suspenso		70.159.38	
Adelantos para Ejercicios futuros		26.009.28	
Cuentas a Rendir a Terceros		36.196.78	
Pérdidas a Liquidar		1.647.858.39	
VI — Activo Nominal:			646.305.96

ACTIVO		Totales Generales Parciales m$n.	Totales m$n.
Diferencia entre el valor nominal y adquirido en la venta de Debentures (Obligaciones)		8.559.994.43	
Amortizado en Ejercicios Anteriores	$ 7.784.231.55		
Amortizado en este Ejercicio	„ 129.456.92	7.913.688.47	
			60.627.586.92
Cuentas de Orden:			1.350.123.37
Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio)		35.000.00	
Diferencia 4 % y 5 % Tarifas. Marzo de 1933 a Diciembre 1934 (Ley 10.650)		43.878.23	
Decreto Nº 29.394|44 — Reintegro Retenciones ...		1.271.245.14	
			61.977.710.29

PASIVO		TOTALES GENERALES Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Pasivo no Exigible:			12.754.659.93
Capital Suscripto y Realizado		6.000.000.00	
Reserva para Renovaciones		3.718.949.34	
Vía Permanente	$ 2.224.976.41		
Tren Rodante	„ 1.440.707.31		
Maquinarias Talleres	„ 53.265.62		
Reserva para Accidentes e Indemnizaciones		38.832.29	
Reserva para Diferencia en Cambio		11.888.48	
Reserva Especial		2.984.989.82	
II — Pasivo Exigible:			45.412.751.25
Acreedores en Cuenta Corriente		3.072.726.49	
Debentures Obligaciones		32.929.527.28	
Intereses s/Obligaciones (Cambio Par)		7.480.593.09	
Sueldos y Jornales a Pagar		375.318.18	
Depósitos en Garantía		54.054.30	
Administración Gral. de Vialidad Nacional — Impuesto Ley 5.315		502.346.82	
Oficina Liquidadora Concordia — Tráfico Común ...		937.699.82	
Oficina de Ajustes de FF.CC. — Tráfico Común		60.485.27	
III — Pasivo Transitorio:			2.460.175.74
Cuentas a Rendir		902.369.05	
Cuentas a Liquidar		145.506.85	
Ganancias a Liquidar		428.010.46	
Previsión para Deudores Morosos y Eventuales		844.101.50	
Previsión para Depreciación de Materiales		140.187.88	
			60.627.586.92
Cuentas de Orden:			1.350.123.37
Depósito de Acciones en Garantía (Los Directores) ..		35.000.00	
Ley 10.650 — Diferencia entre 4 % y 5 % Tarifas ..		43.878.23	
Reintegro Retenciones — Decreto Nº 29.394|44		1.271.245.14	
			61.977.710.29

Buenos Aires, Mayo de 1946
Teófilo Lacroze, presidente. — Alberto J. Vivot, síndico
W. Wiederkehr, contador general
José R. Pereyra Yraola, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E., Tº VI, Fº 10

Inspector que visó el balance: Dr. Pérez.
Buenos Aires, 23 de Mayo de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.27 dic.-Nº 685 s|p.p.-v.29 dic

FERROCARRIL CENTRAL DE BUENOS AIRES LIMITADA

Calle Corrientes Nº 222

Autorizado por el Poder Ejecutivo: 21 de Mayo de 1906
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 4 de Julio de 1906.

CAPITAL EN ACCIONES:

Autorizado	$ 6.000.000.—
Suscripto	„ 6.000.000.—
Realizado	„ 6.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1946
CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO CUADRAGESIMO

ACTIVO	TOTALES GENERALES Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Activo Fijo:		46.185.338,35
Capital Invertido:		
Vía Permanente	11.749.451,55	
Tren Rodante	6.961.761,57	
Maquinarias Talleres	155.749,08	
	18.866.962,20	

ACTIVO		TOTALES GENERALES Parciales m$n.	Totales m$n.
Sin Amortización:			
Edificios, Galpones, Balasto vía, Plantel y Equipo,, Servicios de Incendio, Trasbordo con otros FF. CC., etc.		21.945.448,57	
Terrenos Adquiridos		4.464.756,19	
Red Telefónica y Telegráfica		225.558,74	
Afirmados		427.113,40	
Casillas, Guarda Ganados, Andenes Estaciones, Servicio de Agua, Cercos Estaciones, Tranqueras, Mesas Giratorias, Tren Control y Guinches Fijos		188.285,42	
		46.118.124,52	
Desvíos Particulares		67.213,83	
II — Activo Circulante:			1.321.041,72
Almacenes: Carbón		182.895,59	
Almacenes: Leña para Combustible		173.011,46	
Almacenes: Papelería		55.157,01	
Almacenes: Materiales Generales		869.269,80	
Materiales en Tránsito		39.457,86	
Debentures — José Peluffo y Cía. Ltda.		1.150,—	
Acciones — Cooperativa de Luz y Fuerza Elect. de Rojas Ltda.		100,—	
III — Activo Disponible:			945.118,09
Caja		5.120,—	
Bancos		870.626,09	
Recaudación Estaciones		69.372,—	
IV — Activo Exigible:			10.752.523,41
Deudores en Cuenta Corriente		8.812.195,12	
Deudores en Gestión		758.358,73	
Instituto Nacional de Previsión social — Sec. Ley Nº 10.650	748.980,21		
Varios	9.378,32		
Cuentas a Cobrar		656.131,38	
Fletes Pendientes en Estaciones		439.556,58	
Cía. Tranvías Lacroze de Bs. As. — Terrenos Sub-Usinas		32.400,—	
Depósitos en Garantía		53.881,80	
V — Activo Transitorio:			2.321.695,46
Imputaciones en Suspenso		73.385,18	
Adelantos para Ejercicios futuros		5.241,43	
Cuentas a Rendir a Terceros		32.320,52	
Pérdidas a Liquidar		2.210.748,53	
VI — Activo Nominal:			603.153,64
Diferencia entre el valor nominal y adquirido en la venta de Debentures (Obligaciones)		8.559.994,43	
Amortizado en Ejercicios anteriores	7.784.231,55		
Amortizado en este ejercicio	172.609,24	7.956.840,79	
			62.128.870,67
Cuentas de Orden:			1.350.123,37
Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio)		35.000,—	
Diferencia 4% y 5% Tarifas, Marzo de 1933 a Diciembre 1934 (Ley 10.650)		43.878,23	
Decreto Nº 29.394|44 — Reintegro Retenciones		1.271.245,14	
			63.478,994,04

PASIVO		TOTALES GENERALES Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Pasivo no Exigible:			12.747.045,19
Capital Suscripto y Realizado		6.000.000.—	
Reserva para Renovaciones		3.718.949,34	
Vía Permanente	2.224.976,41		
Tren Rodante	1.440.707,31		
Maquinarias Talleres	53.265,62		
Reserva para Accidentes e Indemnizaciones		30.881,27	
Reserva para Diferencia en Cambio		12.224,76	
Reserva Especial		2.984.989,82	
II — Pasivo Exigible:			46.429.061,—
Acreedores en Cuenta Corriente		3.308.339,54	
Debentures Obligaciones		32.929.527,28	
Intereses s|Obligaciones (Cambio Par)		7.995.714,97	
Sueldos y Jornales a Pagar		694.604,59	
Depósitos en Garantía		68.804,30	
Administración General de Vialidad Nacional — Impuesto Ley 5.315		495.613,58	
Oficina Liquidadora Concordia — Tráfico Común		888.209,75	
Oficina de Ajustes de FF. CC. — Tráfico Común		48.246,99	
III — Pasivo Transitorio:			2.952.764.48
Cuentas a Rendir		1.146.724,72	
Cuentas a Liquidar		169.347,63	
Ganancias a liquidar		703.569,82	
Previsión para Deudores Morosos y Eventuales		786.361,91	
Previsión para Depreciación de Materiales		146.760,40	
			62.128.870,67
Cuentas de Orden:			1.350.123,37
Depósito de Acciones en Garantía (Los Directores)		35.000.—	
Ley 10.650 — Diferencia entre 4% y 5% Tarifas		43.878,23	
Reintegro Retenciones — Decreto Nº 29.394|44		1.271.245,14	
			63.478,994,04

Buenos Aires, Septiembre de 1946.

Federico A .Bottomley, Vice-Presidente. — W. Wiederkehr, Contador General. — Alberto J. Vivot, Síndico. — Dr. José R. Pereyra Yraola, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E.: Tº VI, Fº 107.

Inspector que visó el balance: Dr. Pérez.
Buenos Aries, 23 de Mayo de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se balla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que al balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.27 dic.-Nº 686 s|p.p.-v.29 dic.

FERROCARRIL CENTRAL DE BUENOS AIRES LIMITADA

Calle Corrientes Nº 222

Autorizado por el Poder Ejecutivo 21 de Mayo de 1906
Fecha de Inscripción en el R. P. de C. 4 de Julio de 1906
CAPITAL EN ACCIONES
Autorizado $ 6.000.000.—
Suscripto „ 6.000.000.—
Realizado „ 6.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1946
Primer Trimestre del Ejercicio Cuadragésimo Primero

ACTIVO		Totales Generales Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Activo Fijo:			46.199.985.33
Capital Invertido			
Vía Permanente		11.750.287.08	
Tren Rodante		6.969.646.01	
Maquiuarias Talleres		161.798.54	
		18.881.731.63	
Sin Amortización:			
Edificios, Galpones, Balasto vía, Plantel y Equipo, Servicios de Incendio, Trasbordo con otros FF. CC., etc		21.942.584.75	
Terrenos Adquiridos		4.464.756.19	
Red Telefónica y Telegráfica		225.558.74	
Afirmados		427.113.40	
Casillas, Guarda Ganados, Andenes Estaciones, Servicio de agua, Cercos Estaciones, Tranqueras, Mesas Giratorias, Tren Control y Guinches Fijos		191.026.79	
		46.132.771.50	
Desvíos Particulares		67.213.83	
II — Activo Circulante:			1.162.140.94
Almacenes: Carbón		192.418.67	
Almacenes: Leña para Combustible		105.514.69	
Almacenes: Papelería		51.383.25	
Almacenes: Materiales Generales		796.387.94	
Materiales en Tránsito		15.186.39	
Debentures, José Peluffo y Cía. Ltda.		1.150.00	
Acciones, Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica de Rojas Ltda.		100.00	
III — Activo Disponible			1.281.921.79
Caja		5.120.00	
Bancos		1.224.209.75	
Recaudación Estaciones		52.592.04	
IV — Acitvo Exigible:			10.015.460.18
Deudores eu Cuenta Corriente		8.775.056.74	
Deudores en Gestión:		514.105.73	
Instituto Nacional de Previsión Social — Sec. Ley Nº 10.650	$ 603.905,17		
Varios	„ 10.200,56		
Cuentas a Cobrar		226.963.06	
Fletes Pendientes en Estaciones		313.052.85	
Cía. Tranvías Lacroze de Bs. As. — Terrenos Sub-Usinas		32.400.00	
Depósitos en Garantía		53.881.80	
V — Acitvo Trausitorio:			3.145.027.99
Imputaciones en Suspenso		73.488.70	
Adelantos para Ejercicios futuros		18.921.36	
Cuentas a Rendir a Terceros		31.348.77	
Pérdidas del ejercicio (a liquidar)		3.021.269.16	
VI — Activo Nominal:			560.001.34
Diferencia entre el valor nominal y adquirido en la venta de Debentures (Obligaciones)		8.559.994.43	
Amortizado en ejercicios anteriores	$ 7.956.840.79		
Amortizado en este Ejercicio	„ 43.152.30	7.999.993.09	
Pérdidas:			
Pérdidas del Ejercicio anterior			1.507.178.51

ACTIVO	Totales Generales — Parciales m$n.	Totales m$n.
		63.871.716.08
Cuentas de Orden:		1.350.123.37
Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio)	35.000.00	
Diferencia 4 % y 5 % Tarifas, Marzo de 1933 a Diciembre 1934 (Ley 10.650)	43.878.23	
Decreto Nº 29.394/44 — Reintegro Retenciones	1.271.245.14	
		65.221.839.45

PASIVO	Totales Generales — Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Pasivo no Exigible:		12.740.675.35
Capital Suscripto y Realizado	6.000.000.00	
Reserva para Renovaciones	3.718.949.34	
Vía Permanente .... $ 2.224.976.41		
Tren Rodante .... „ 1.440.707.31		
Maquinarias Talleres ... „ 53.265.62		
Reserva para Accidentes e Indemnizaciones	24.815.37	
Reserva para Diferencia en Cambio	11.920.82	
Reserva Especial	2.984.989.82	
II — Pasivo Exigible:		46.288.294.62
Acreedores en Cuenta Corriente	3.130.638.02	
Debentures Obligaciones	32.929.527.28	
Intereses s/Obligaciones (Cambio Par) ..	8.515.680.91	
Sueldos y Jornales a Pagar	432.015.41	
Depósitos en Garantía	69.611.39	
Administración Gral. de Vialidad Nacional — Impuesto Ley 5.315	474.705.80	
Oficina Liquidadora Concordia — Tráfico Común	681.675.42	
Oficina de Ajustes de FF. CC. Tráfico Común	54.440.39	
III — Pasivo Transitorio:		4.842.746.11
Cuentas a Rendir	1.336.967.01	
Cuentas a Liquidar	178.712.74	
Previsión para Deudores Morosos y Eventuales	641.286.87	
Previsión para Depreciación de Materiales	146.760.40	
Ganancias del Ejercicio (a liquidar)	2.539.019.09	
		63.871.716.08
Cuentas de Orden:		1.350.123.37
Depósito de Acciones en Garantía (Los Directores)	35.000.00	
Ley 10.650 — Diferencia entre 4 % y 5 % Tarifas	43.878.23	
Reintegro Retenciones — Decreto número 29.394/44	1.271.245.14	
		65.221.839.45

Buenos Aires, Noviembre de 1948.

Federico A. Bottomley, Vice Presidente. — W. Wiederkehr, Contador General. — Alberto J. Vivot, Síndico. — Dr. José R. Pereyra Yraola, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E., Tº VI, Fº 107.

Inspector que visó el balance, Dr. Pérez.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.27 dic.-Nº 687 s|p.p.-v.29 dic.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

Por disposición del Sr. Juez Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 15 de Diciembre de 1948, la sociedad LEDESMA Y ORTIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la cláusula octava de su contrato social en cuanto a la distribución de utilidades se refiere, las que se dividirán por partes iguales entre los dos socios, después de separar el cinco por ciento para formar la Reserva Legal.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.664-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Noviembre de 1948, el señor Enzo Buratti cede y transfiere a favor de don Héctor Silvio Buratti y don Heberto Gerónimo Buratti las siguientes cuotas de capital a don Héctor Silvio Buratti, veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional y a don Heberto Gerónimo Buratti, veinte y dos cuotas o sean veinte y dos mil pesos moneda nacional, cuyas cuotas le pertenecen en la sociedad "HIJOS DE SILVIO BURATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.687-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que los señores Seweryn Israel Glazer y Dora Libman de Biderman únicos socios componentes de la sociedad "VERITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron modificar el nombre de la razón social que girará en lo sucesivo bajo el rubro de "Biglaz, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la gerencia será ejercida indistintamente por don Simón Biderman o Seweryn Israel Glazer con las más amplias facultades, según documento privado de fecha 2 de Noviembre de 1948.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.686-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que los señores don Pedro Coene y don Juan Thiry han cedido por escritura otorgada el 29 de octubre de 1948, ante el Escribano Ernesto Arenaza, todas las cuotas, derechos y acciones que tenían en TECUNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TECNICOS UNIDOS MOTORES DIESEL) a favor de sus consocios señores Pedro F. de Schepper, don Samuel Detaiele; don José Kohnen; don Eugenio Lequarre y don Pedro Quekelberge.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.677-v.3 ene.

PRODUCTOS SELECCIONADOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Copia: "Primer Testimonio". Escritura Número Quinientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Benjamín F. Nazar Anchorena, casado en segundas nupcias, don Alberto Nazar Anchorena, casado, don Rafael Gerardo Nazar Anchorena, casado, don Martín Nazar Duhau, casado, don Carlos Pereyra Lucena, casado, don Pedro Nazar Anchorena, soltero y don Felino Mazzoni, casado, todos los comparecientes argentinos, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren: todos por sus propios derechos y además el segundo en nombre y representación y en su carácter de Gerente con uso de la firma social de la Sociedad que gira en esta Ciudad, bajo la razón social de "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita con los siguientes recaudos: a) Con el contrato privado de su constitución otorgado con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y ocho, por los señores don Benjamín F. Nazar Anchorena, don Benjamín Nazar Anchorena, hijo, don Alberto Nazar Anchorena, doña Mercedes Nazar Anchorena de Mihanovich, doña Josefina Nazar Anchorena de Zorraquín y doña María Salud Nazar Anchorena, el que se halla íntegramente transcripto en la escritura de modificación del alcance del objeto de la Sociedad, pasada por ante mí con fecha trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, al folio mil ochenta y ocho del protocolo correspondiente del Registro doscientos sesenta y cinco al que fuera adscripto y que también se encuentra íntegramente transcripto al folio ochocientos cuarenta y uno vuelto del protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro de este Registro a mi cargo. — b) Con la escritura de ampliación de capital y de incorporación como socia a la señora Sara Breton Lahitte de Nazar Anchorena, pasada ante mí con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, al folio quinientos uno del protocolo correspondiente de este Registro a mi cargo, la que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número dos mil ciento nueve, al folio trescientos doce del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, c) Con la escritura de nueva ampliación de capital y admisión de nuevos socios doña María Juana Cristina Nazar Anchorena de Aldao, don Martín Nazar Duhau y don Aquiles Mazzucchelli, otorgada con fecha treinta de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio ochocientos vuelto del protocolo de dicho año de este Registro a mi cargo, la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil seiscientos ochenta y dos, al folio doscientos cuarenta y uno del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los Estatutos vigentes en su parte pertinente dicen así: "Artículo primero: Se declara constituída con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos treinta y ocho, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación, producción, industrialización y el comercio vitivinícola, frutícola, agrícola, forestal y ganadero y realizar todas las operaciones relacionadas directa o indirectamente con las actividades antes expresadas, a cuyo fin podrá por intermedio de sus Gerentes o representantes legales, adquirir toda clase de bienes ... constituir Sociedades con otras personas o Sociedades, como así también adquirir cuotas sociales de las mismas de cualquier naturaleza que éstas fueren ... abonando los aportes correspondientes o el importe de las cuotas adquiridas. — Artículo segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires ... El plazo de duración será de cincuenta años a partir de la fecha de constitución... Artículo sexto: La administración y dirección de la Sociedad, está encomendada a los socios Gerentes Benjamín F. Nazar Anchorena y Alberto Nazar Anchorena, quienes actuarán conjunta, individual o alternativamente con el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones concernientes a la Sociedad ...". — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, como de que la Sociedad "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don Alberto Nazar Anchorena y don Rafael Gerardo Nazar Anchorena, son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el nombre de "PRODUCTOS SELECCIONADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Que según resulta de la escritura pasada ante mí, con fecha nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, al folio setecientos treinta y siete vuelto del protocolo correspondiente de este Registro a mi cargo, dicha Sociedad gira con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una y fué suscripto en la siguiente forma: "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" mil doscientas cincuenta cuotas; Alberto Nazar Anchorena ciento cincuenta cuotas y Rafael Gerardo Nazar Anchorena cien cuotas. — Que dicha escritura en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y uno del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores don Alberto Nazar Anchorena por sí y por la representación que ejerce y don Rafael Gerardo Nazar Anchorena exponen: Que han resuelto la admisión de los nuevos socios señores Martín Nazar Duhau, Carlos Pereyra Lucena, Benjamín F. Nazar Anchorena, Pedro Nazar Anchorena y Felino Mazzoni, con efecto retroactivo al diez de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, mediante la cesión de seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que realiza en este acto la Sociedad "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas el señor Martín Nazar Duhau, ciento cincuenta cuotas el señor Pedro Nazar Anchorena, ciento cincuenta cuotas el señor Carlos Pereyra Lucena, ciento cincuenta cuotas el señor Benjamín F. Nazar Anchorena y cincuenta cuotas el señor Felino Mazzoni. — Se realiza esta cesión y transferencia por la suma de noventa y un mil pesos moneda nacional que el señor Alberto Nazar Anchorena por la representación que ejerce, recibió con anterioridad de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a entera satisfacción y al otorgarles el más suficiente recibo y carta de pago en forma, los coloca en el lugar, grado y prelación que a lo cedido tenía y le correspondía a su representada. — Impuestos los señores Martín Nazar Duhau, Carlos Pereyra

Lucena, Pedro Nazar Anchorena, Benjamín F. Nazar Anchorena y Felino Mazzoni, de los términos de la presente cesión y transferencia otorgada a su favor, la aceptan de conformidad. — Por su parte los señores Alberto Nazar Anchorena y Rafael Gerardo Nazar Anchorena, manifiestan su conformidad con la cesión de cuotas antes relacionada, quedando como consecuencia de la misma, incorporados en calidad de socios los señores Martín Nazar Duhau, Pedro Nazar Anchorena, Carlos Pereyra Lucena, Benjamín F. Nazar Anchorena y Felino Mazzoni. — Y continúan exponiendo los comparecientes: Primero: Que han resuelto modificar el artículo sexto en los siguientes términos: "La administración de la Sociedad será desempeñada por un Gerente General y un Gerente Comercial, quienes tendrán el uso de la firma social, conjunta, separada o alternativamente para los actos de administración en general, salvo aquellos casos en que cada uno deba actuar individualmente de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación. — Son facultades exclusivas del Gerente General, adquirir o gravar inmuebles, comprar nuevas maquinarias, efectuar instalaciones y contraer obligaciones con terceros por sumas mayores a veinte mil pesos. Son atribuciones especiales del Gerente Comercial, la fijación de los precios de todos los productos que elabore la Sociedad. El Gerente General durará en sus funciones mientras no sea revocado su nombramiento por resolución tomada en Asamblea de socios. — Y el Gerente comercial durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido. — Su confirmación en el cargo o revocación deberá efectuarse en la reunión que se celebre para aprobar el balance general anual. — Las facultades de los Gerentes son especificadas en el contrato social originario y se dan aquí por reproducidas. — Segundo: Que resuelven nombrar Gerente General, al señor Alberto Nazar Anchorena y Gerente Comercial al señor Ramón Barros. — Tercero: Que por considerarlo necesario para la buena marcha de la Sociedad, resuelven designar un Síndico que durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelecto, debiendo confirmarse o revocarse su nombramiento en la oportunidad establecida por el Gerente Comercial. — Para el primer período se designa en este acto al señor Felino Mazzoni, y Cuarto: Que estando totalmente integrado el capital social, de común acuerdo han resuelto elevar el mismo a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante la suscripción de mil setecientas cincuenta cuotas de doscientos pesos cada una que se denominarán de la Serie B. en oposición a las denominadas de la Serie A. de un valor de cien pesos, quedando convenido que cada cuota es indivisible y representa un voto en las decisiones sociales. — El referido aumento de capital es suscripto por los socios en la siguiente proporción. "Sociedad B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quinientas veinte y cinco cuotas. Alberto Nazar Anchorena ciento setenta y cinco cuotas, Rafael Gerardo Nazar Anchorena cincuenta cuotas, Martín Nazar Duhau cuatrocientas cuotas, Carlos Pereyra Lucena ciento setenta y cinco cuotas, Pedro Nazar Anchorena, ciento setenta y cinco cuotas, Benjamín F. Nazar Anchorena ciento setenta y cinco cuotas y Felino Mazzoni, setenta y cinco cuotas. El socio señor Pereyra Lucena integró con anterioridad a este acto la suma de treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, que con más el importe de quince mil pesos moneda legal representado por la cesión de ciento cincuenta cuotas de la Serie A. que le hiciera la Sociedad "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representa un total de cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y los socios restantes integran el cincuenta por ciento de sus cuotas con el crédito que resulta de las cuentas corrientes en la Sociedad de acuerdo al balance de saldos que se acompaña; comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante y el señor Pereyra Lucena a integrar la suma de dos mil quinientos pesos moneda legal que completa su aporte de capital a medida que el giro social lo requiera.

— En tal virtud el capital social de la Sociedad, elevado a la suma de quinientos mil pesos con efecto retroactivo al nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, queda suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sociedad "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seiscientas cuotas de la Serie A. y quinientas veinte y cinco cuotas de la Serie B., Alberto Nazar Anchorena ciento cincuenta cuotas de la Serie A. y ciento setenta y cinco cuotas de la Serie B., Rafael Gerardo Nazar Anchorena cien cuotas de la Serie A. y cincuenta cuotas de la Serie B., Martín Nazar Duhau ciento cincuenta cuotas de la Serie A. y cuatrocientas cuotas de la Serie B., Pedro Nazar Anchorena ciento cincuenta cuotas de la Serie A. y ciento setenta y cinco cuotas de la Serie B., Carlos Pereyra Lucena ciento cincuenta cuotas de la Serie A. y ciento setenta y cinco cuotas de la Serie B., Benjamín F. Nazar Anchorena ciento cincuenta cuotas de la Serie A. y ciento setenta y cinco cuotas de la Serie B. y Felino Mazzoni, cincuenta cuotas de la Serie A. y setenta y cinco cuotas de la Serie B. — Las utilidades o pérdidas que produzca la Sociedad, serán repartidas entre los socios de acuerdo al capital integrado. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Federico Vitulli y don Pascual Santoro, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal doy fe. — Benjamín F. Nazar. — Martín Nazar Duhau. — Alberto Nazar. — R. G. Nazar Anchorena. — Pedro Nazar. — Carlos Pereyra Lucena. — F. Mazzoni. — Tgo.: F. Vitulli. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su original pasada al folio mil setecientos trece del Registro trescientos doce a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley números: correlativos del un millón ochocientos veinte mil trescientos noventa y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: "Tercero". Vale. — Hay un sello. — Delfín Rueda". — Para el Registro Público de Comercio se expide la presente copia que es transcripción fiel de la escritura relacionada.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.714-v.3 ene.

"ALFA"
INDUSTRIA MECANICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Contrato: Entre los señores Antonio Caselli, casada, de profesión Ingeniero, domiciliado en la calle Sarmiento mil novecientos veintidós de esta Ciudad, de cuarenta y cuatro años de edad y don Loris Rubini, casado, de profesión constructor, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Las Heras tres mil ochocientos siete quinto piso de esta Ciudad, por una parte, y Don José Mazzilli, casado de profesión comerciante, domiciliado en la calle Montevideo número cincuenta y nueve de esta Ciudad de cuarenta y nueve años de edad y Genoveva Pozzi, soltera de treinta y siete años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ayacucho número novecientos setenta y tres de esta Ciudad por la otra, se ha convenido celebrar el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas sociales: Primero: Los señores Antonio Caselli y Loris Rubini transfieren a los Señores José Mazzilli y Genoveva Pozzi las doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, valor nominal que le pertenecen a los dos primeros en conjunto, sobre el capital de la sociedad "ALFA" INDUSTRIA MECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de Sociedad fué suscripto entre las mismas partes en la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochocientos setenta y dos con fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete al tomo trece, folio ciento noventa y seis, de los contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Dicha transferencia se efectúa por partes iguales a favor de los señores Mazzilli y Genoveva Pozzi, es decir, a razón de cien cuotas para cada uno, convirtiéndose así el señor Mazzilli en titular de cuatrocientas cuotas de pesos cien moneda nacional (pesos cien moneda nacional) cada una y a doña Genoveva Pozzi en titular de cien cuotas del mismo valor de dicha Sociedad. — Tercero: La transferencia objeto de este contrato se efectúa por el precio de diez mil pesos moneda nacional (pesos diez mil moneda nacional) cuyo importe los señores Mazzilli y Genoveva Pozzi pagan en este acto a los señores Caselli y Rubini en efectivo por todo lo cual los señores Caselli y Rubini otorgan a aquéllos formal recibo y carta de pago. — Cuarto: Los señores Caselli y Rubini transmiten en consecuencia a los señores Mazzilli y Genoveva Pozzi las cuotas referidas con todos los derechos y obligaciones que le son inherentes y que emanan de la Ley o del contrato social, desvinculándose totalmente de su participación en la sociedad respecto de la cual manifiestan nada tener que reclamar. Asimismo renuncian los señores Antonio Caselli y Loris Rubini al Cargo de Gerente de la referida Sociedad que ejercían de conformidad al artículo sexto del contrato social, renuncia que és aceptada por los señores Mazzilli y Genoveva Pozzi quienes acuerdan que ejercerá en lo sucesivo dicho cargo el Señor José Mazzilli exclusivamente. — Quinto: En virtud de lo expuesto las partes también convienen que corresponde a los señores Mazzilli y Genoveva Pozzi en la proporción que resulta de lo expresado en la cláusula segunda las utilidades que las cuotas cedidas hayan podido devengar durante el ejercicio social en curso y desde la constitución de la Sociedad como también serán a su cargo las pérdidas que pudiera arrojar dicho ejercicio y durante toda la gestión de la Sociedad. — Sexto: Como condición de este contrato los señores Antonio Caselli y Loris Rubini otorgan mandato irrevocable a favor de los señores José Mazzilli y Genoveva Pozzi para que actuando directamente o por intermedio del Doctor Pedro Luis Olivetti o de la persona que designen al efecto, a quienes a tal efecto hace extensivo dicho mandato con el mismo carácter, realicen todas las gestiones y trámites necesarios, ya sea ante los Tribunales, Registro Público de Comercio y demás Autoridades Judiciales o Administrativas que correspondieran, a fin de dar cumplimiento a todos los requisitos legales determinados por la transferencia de cuotas objeto de este este contrato, comprometiéndose a ese mismo fin los señores Caselli y Rubini a realizar todos los trámites que exigieran su intervención personal y a concurrir dentro de veinticuatro horas de serle requerido por telegrama colacionado a ratificar su firma ante el Juzgado y secretaría en que se radique este contrato para su inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad con lo antes expresado, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto extendidos en los sellos de un peso con cincuenta centavos, moneda nacional (pesos uno con cincuenta centavos moneda nacional) cada uno números un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos siete y un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos ocho el primer ejemplar, números un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos nueve y un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos diez el segundo ejemplar y números un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos once y un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos doce el tercer ejemplar, quedando en poder del Doctor Pedro Luis Olivetti el primero para su inscripción, habilitado éste en su primera foja hasta la suma de pesos treinta moneda nacional, importe del impuesto fiscal correspondiente en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Sobre raspado: "Calle". "Diciembre". Vale. Fdo.: Antonio Caselli. — Genoveva Pozzi. — Loris Rubini. — José Mazzilli".

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario

e.28 dic.-Nº 5.662-v.3 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo R. Bernardo con fecha 30 de Noviembre de 1948, ha sido ampliado el capital de la sociedad "LA PURIFICADORA "MIGUEL REFICCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, el que es suscripto en partes iguales, es decir, ciento cincuenta mil pesos cada uno de los socios y se integran con el haber existente en la cuenta particular de cada uno de los socios, de acuerdo al balance practicado al treinta de Junio último, del cual resulta que la cuenta particular de los socios asciende en total a la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos con setenta y un centavos moneda nacional, de la que pasa la cantidad de cien mil pesos moneda legal por cada uno de los socios, a la cuenta capital, por lo que el artículo cuarto referido en lo sucesivo será como sigue. Cuarto. El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas totalmente en partes iguales, por cada uno de los socios, en la forma indicada.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.668-v.3 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que los señores Joaquín Salvador Ubieta y Julio Molina transfieren todas sus cuotas de capital y el señor Miguel Masarone partes de sus cuotas que tenían en la sociedad BIMAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Alberto Virgilio Tedin, Alfonso Sixto López, Tomás Juan López Ayala, Sixto Timoteo López Ayala, Miguel Masarone y Juan Carlos Tuja, según documento de fecha 1º de Noviembre de 1948.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.671-v.3 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de tres días que el Directorio de "DELTER, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en su sesión del 20 de agosto de 1948, resolvió el aumento de su capital autorizado, en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, elevándolo hasta tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, según escritura pública otorgada el 1º de octubre del corriente año, ante el escribano Pedro A. Lartigau.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.667-v.30 dic.

ANDRENACCI Y DE GEA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre los señores Fioravanti Berardo Andrenacci, casado, argentino, de 25 años de edad, Juan De Gea, casado, español de 51 años de edad; Marcelino Carmelo Ilundain, casado, argentino de 41 años de edad; todos domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen 2357 ha resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ANDRENACCI Y DE GEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — capital $ 25.000 — moneda nacional" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Hipólito Yrigoyen 2357 pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de aparatos de electricidad radios, artefactos en general y cuantas otras operaciones se estiman convenientes a los intereses sociales relacionados o no con la actividad precedente. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cuatro años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente si los socios asi lo establecieren. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.) que parte es

aportado en valores activos y pasivos de la sociedad de hecho existente Andrenacci y De Gea, según balance realizado al ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, el que se encuentra dividido en veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una las que son integradas de la siguiente manera: el señor Andrenacci una cuota, el señor De Gea doce cuotas y el señor Ilundain doce cuotas aportando este último en efectivo. — Quinto: Anualmente al día treinta de Setiembre de cada año se realizará un inventario y estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Los balances serán aprobados por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de realizados. — Sexto: La sociedad será administrada por el señor Fioravanti Berardo Andrenacci quien actuará investido del, del carácter de gerente, teniendo el uso de la razón social adoptada con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándole también prohibido darlas como fianza o garantía de terceras personas. El gerente deberá firmar con su nombre personal, precedido de la denominación "Andrenacci y De Gea capital $ 25.000.— m|n." pudiendo como administrador de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes material del acto o contrato; B) constituir depósito de dinero u otros valores, en los bancos inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlas total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipotecas, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno u en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que sean necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocar los, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara, pérdida y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cincuenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octavo: En caso de que alguno de los socios resolviere retirarse de la sociedad y esto fuere aceptado por los demás componentes se le devolverá su haber en la sociedad en cuotas, sin que éstas perjudique la evolución financiera de la empresa lo mismo será el retiro de las utilidades que además tendrá que ser proporcional entre los socios. — Noveno: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de cuatro años siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o capaces. — En este caso los herederos del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieran continuar con la sociedad ésta entrará en liquidación, no pagándose suma alguna en ningún como valor de llave del negocio. — Décimo: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdida del cincuenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino solo las que hubieran comenzado, llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la misma. Si la enajenación se hiciera en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor socio o no. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolución del caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor, formado de tres personas, nombradas una por cada socio y dentro de los diez días de producido en conflicto dará su fallo que será inapelable. Cualquier cuestión judicial que se pudiera originar será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Duodécimo: Quedan facultado el socio gerente para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmando todos de conformidad. — Fdo.: F. B. Andrenacci. — M. C. Ilundain. — Juan De Gea.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.672-v.3 ene.

"ZAMATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Constitución De Sociedad De Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los que suscriben: Don Isaac Zamatisekas, lituano, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes Nº 2339, y doña Raquel Sliapinaite De Zamatisekas, lituana, casada, domiciliada en la Avenida Corrientes Nº 2335, piso tercero, departamento F., ambos mayores de edad, hábiles, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que al efecto otorgan sobre las bases que se estipulan en los artículos siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al día treinta de setiembre del corriente año, queda formada entre los dos otorgantes una sociedad comercial, sometida a las disposiciones de la ley Nº 11.645, con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de tejidos en general, continuando el giro de "ZAMATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que existe constituída en esta Capital entre los mismos otorgantes, como únicos componentes, según instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de abril de 1948, bajo el Nº 432, al folio 292, del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "Zamatex, Sociedad De Responsabilidad Limitada", y la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos otorgantes, indistintamente. Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la Avenida Corrientes Nº 2339 de esta Capital, estando actualmente instalada la fábrica en la calle Luján Nº 436, Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en Diez Años a contar desde la mencionada fecha treinta de setiembre del año en curso, a cuyo día, como queda expresado, se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: El Capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. de c|l. cada una, suscriptas íntegramente por los socios en la proporción de ciento sesenta cuotas el señor Isaac Zamatisekas y treinta cuotas la señora Raquel Sliapinaite de Zamatisekas, y consistentes en el capital líquido que arroja el balance practicado por las partes el citado día treinta de setiembre último, en la sociedad que por el presente prorrogan. — Sexto: Las ganancias y pérdidas de la sociedad corresponderán a los otorgantes en la siguiente proporción: sesenta por ciento al Señor Isaac Zamatisekas y treinta por ciento a la Señora Raquel Sliapinaite de Zamatisekas. — Séptima: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un balance general de la sociedad y las utilidades o quebrantos que arroje se acreditarán o debitarán, respectivamente, a la cuenta capital de los socios en la proporción fijada en el artículo sexto, previa deducción del cinco por ciento que se destinará anualmente para formar el Fondo de Reserva Legal. — Octavo: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad se requerirá la unanimidad de votos, salvo el empleo de la firma y la administración que, como se ha estipulado, estarán a cargo de ambos otorgantes indistintamente. — Bajo los nueve artículos que preceden dan por formalizado el presente contrato, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación del edicto de ley en el Boletín Oficial. — En este estado los otorgantes agregan que quedan amplia e indistintamente facultados para ocurrir ante el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales o particulares; solicitar préstamos de cualquier suma; descontar documentos; hacer depósitos de dinero u otros valores; retirar los existentes; firmar como aceptante, girante o endosante letras, pagarés o vales, cheques o giros y documentos de importación; girar cheques en descubierto; percibir el importe de los cheques y giros a nombre de la sociedad; cobrar todas las sumas que se adeuden a la misma; otorgar recibos y cartas de pago y cualquier escritura pública o instrumento privado que fuere menester; hacer los pagos que crean convenientes aunque no fueren los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores a este mandato; constituir a la sociedad en depositaria, en fiadora o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, y practicar en fin cuantos más actos estimen necesarios para el mejor desempeño de su mandato. — I. Zamatisekas. — Raquel Sliapinaite De Zamatisekas. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948 — 22 - vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.697-v.3 ene.

ALBERTO Y CARLOS M. CASABE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Alberto Casabé, soltero, de 29 años de edad; Carlos Moisés Casabé, soltero, de 25 años de edad, y Teresa Casabé de Casabé, viuda, de 49 años ded edad, todos domiciliados en la calle Concordia Nº 48, se conviene de común y mutuo acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en efecto la dejan constituída con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los Señores Alberto Casabé; Carlos Moisés Casabé y Teresa Casabé de Casabé, se deja constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ALBERTO Y CARLOS M. CASABE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Alsina número mil doscientos uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segundo: La Sociedad explotará el comercio en el ramo de tejidos en general, sus anexos y la importación y exportación de toda clase de textiles. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de Cinco Años, a contar desde la fecha del presente — Vencidos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, preavisando a los demás socios, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Alberto Casabé, cien cuotas, o sea, Cien mil pesos, en mercaderías, muebles y útiles y Cuentas a Cobrar; el Señor Carlos Moisés Casabé, cien cuotas, o sea Cien mil pesos, en mercaderías y la Señora Teresa Casabé de Casabé, trescientas cuotas, o sea, Trescientos mil pesos, en mercaderías. — Quinto: La Dirección y Administración, estará a cargo indistintamente de los Señores Alberto y Carlos M. Casabé, a quienes se les confiere el cargo de Gerentes, y quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negocios ajenos al giro del comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción de sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover el personal fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. — Practicar los balances que deban presentarse a los socios, y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. — Igualmente quedan facultados para concurrir a licitaciones públicas o privadas; gestionar toda clase de concesiones; adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales: intervenir en todos los expedientes y/o trámites y/o gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional, Municipalidades, Oficina de Impuestos a los Réditos, Aduanas, Juntas Reguladoras, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio y sus distintas dependencias y anexos; Comisión de Control de Cambios, y demás Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales. — La firma social, será la personal de cualquiera de los socios Gerentes, precedida del rubro de la Sociedad. — Sexto: Cada uno de los socios Gerentes podrá retirar mensualmente de la Caja Social, y con imputación a la Cuenta Gastos Generales, la suma de Un mil doscientos pesos moneda nacional. — Los socios Gerentes no podrán dedicarse a otras actividades, a nombre propio ni en sociedad con terceros, similares o

distintas de las que forman el objeto de esta Sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad, única y exclusivamente a esta empresa. — Séptimo: El treinta de Junio de cada año, se practicará un Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario, de los bienes de la Sociedad, los que serán asentados en los libros de contabilidad, y si no fueren observados dentro de los noventa días siguientes se tendrán por aprobados. — Los balances generales se practicarán, tomándose las mercaderías a su precio de costo o al precio de plaza, según cual de ellos sea menor. — Las cuentas de deudores morosos que se encuentren en concurso, serán eliminadas como valores activos. — Los muebles y útiles serán amortizados en un diez por ciento anual. — Se formarán las reservas libres y se resolverá sobre gratificaciones al personal. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste fondo alcance al diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, y las utilidades podrán ser retiradas dentro de los seis meses de la aprobación del balance, no devengando interés alguno en ese período. — Las pérdidas si las hubieren, serán soportadas en idéntica proporción. — Las utilidades que no sean retiradas por los socios dentro del plazo fijado, pasarán a constituir un crédito a favor de la sociedad. — Tanto los créditos así constituídos como los que los socios concedan a la Sociedad, gozarán de un interés anual del cinco por ciento (5 %), y podrán ser retirados en seis cuotas trimestrales, iguales y sucesivas a partir de la fecha del requerimiento de pago, salvo que de común acuerdo entre los socios se establezca otra forma de pago. — Noveno: Ninguno de los socios podrá enajenar, ni ceder sus cuotas total o parcialmente a terceros, sin el expreso consentimiento de los demás socios, quienes tendrán opción para adquirirlas en las mismas condiciones. — Las resoluciones que se adopten serán tomadas por unanimidad de votos, y asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: Si durante la vigencia del presente contrato, falleciera cualquiera de los socios, sus herederos transferirán a los socios sobrevivientes sus cuotas, utilidades y reservas pertenecientes al fallecido de acuerdo con el balance general que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento; el haber que corresponda al socio fallecido será abonado por los socios sobrevivientes en seis cuotas trimestrales e iguales. Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación y partición, por intermedio de los socios Gerentes. — Una vez abonado el Pasivo, el Activo será repartido entre los socios en proporción a sus capitales. — Décimo Segundo: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte o las partes en disidencia y otro por los demás y quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha arriba indicados. — Cláusula Adicional: La Sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles, con o sin gravamen hipotecario, y solicitar en su caso créditos con garantía hipotecaria, de cualquier persona o entidad bancaria, privada u oficial. — Alberto Casabé. — Carlos M. Casabé. — Teresa C. Casabé.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.666-v.3 ene.

HIDRO-QUIMICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Kutz, belga, casado, domiciliado en la calle San Eduardo 4782, don Erich Rohde, casado, alemán, y don Winfried Erich Rohde, alemán, soltero, ambos domiciliado en la calle Gaspar Campos 362 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y don Heriberto Römer, casado, alemán, domiciliado en la calle Superi Nº 2732, todos mayores de edad y hábiles, para ejercer el comercio, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: Constitúyese entre las partes una sociedad de responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "HIDRO-QUIMICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno 818 o donde en adelante se establezca, pudiendo establecer sucursales o agencias. — Tercero: El objeto de la sociedad será la industria y el comercio de artículos mecánicos y técnicos, en especial relacionado con el acondicionamiento de agua, así como la explotación de patentes, marcas y licencias de la materia. — La Sociedad podrá realizar todos los actos que puedan tener atingencia con el ramo indicado. — La enumeración que antecede, no significa prohibición de actividades no mencionadas. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Sesenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción. — El señor Römer aporta la suma de Treinta y dos mil pesos integrando su aporte en maquinarias y mercaderías según detalle firmado por separado. — El señor Winfried Erich Rohde aporta la cantidad de Veintinueve mil doscientos pesos en efectivo y los señores Jorge Kutz y Erich Rohde aportan las cantidades de Seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, igualmente en efectivo. — Los aportes en efectivo se integran por la mitad en éste acto y por la otra dentro de los tres días de haberse inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — El capital social queda subdividido en seiscientos cuarenta cuotas de cien pesos cada una, teniendo por consiguiente de ellas: el señor Römer trescientas veinte; el señor Winfried Erich Rohde doscientas noventa y dos cuotas y los señores Jorge Kutz y Erich Rohde sesenta y cuatro cada uno. — Quinto: La Sociedad se constituye hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo disolverse antes de esa fecha por mayoría del sesenta y cinco por ciento calculado sobre las cuotas de capital. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo del señor Rohde en forma individual y de los demás socios en forma de siempre dos conjuntamente de ellos. — En esta forma, los socios como gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la sociedad ante toda autoridad provincial, nacional o municipal, así como instituciones bancarias, privadas y oficiales como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial y otros, asumiendo la representación judicial y administrativa de la Sociedad; la enumeración que antecede, no significa prohibir actos que no se hayan mencionado. — Queda prohibido a los Gerentes y apoderados asumir garantías que afiancen obligaciones de terceros; los apoderados de la Sociedad tendrán las facultades que en los respectivos instrumentos se acuerden. — Séptimo: El año de ejercicio empezará el primero de Julio de cada año y termina el treinta de Junio del año subsiguiente. — Dentro de los sesenta días de terminado el año de ejercicio, se practicará el balance y cuenta de ganancias y pérdidas que será aprobado por los socios en asamblea a celebrarse dentro de los quince días de la perfección de los instrumentos referidos. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite, debiendo citárseles a los demás por telegrama colacionado o citación personal bajo recibo. — Todas las resoluciones incluso las enumeradas en el artículo 17 de la Ley 11.645 y 354 del Código de Comercio, se tomarán con una mayoría del sesenta y cinco por ciento de votos sobre capital social en primera reunión, y si en ésta no se alcanzase quórum, del sesenta y cinco por ciento del capital, en segunda convocatoria se resolverá con la misma mayoría sobre las cuotas que concurran. — Noveno: Las ganancias y pérdidas, previa formación de los fondos de reservas legales, y voluntarios que se convinieren, se repartirán entre los socios en la proporción en que posean capital. — Décimo: La Sociedad no será disuelta por el fallecimiento de cualquiera de los socios, sino continúa con sus herederos, los que deben unificar su personería al respecto. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de las personas que se designen con simple mayoría de votos. — El resultado de la liquidación se distribuirá en la forma en que se distribuyen las ganancias y pérdidas. — Décimo Segundo: Para todos los efectos del presente contrato, los socios resuelven no aplicar los artículos 448 y 449 del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a la jurisdicción Ordinaria de la Capital Federal. — Bajo los doce artículos que anteceden, dan por constituída la "Hidro-Química Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Se firma la presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: las — ésta. — Vale. — Jorge Kutz. — Erich Rohde. — Heriberto Römer. — Winfried Erich Rohde. — Entre líneas: Erich. Vale.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.682-v.3 ene.

CERAMICA INDUSTRIAL ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.956. — Reg. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Esteban Piperno, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Azcuénaga mil cincuenta y ocho, don José Piperno, casado, italiano, domiciliado en la de Charcas mil quinientos sesenta y seis; don Antonio Caputo, casado, italiano, con domicilio en la de Avalos dos mil ciento setentidós; don Antonio Franze, soltero, italiano, domiciliado en el Pasaje Gabino Ezeiza dos mil setecientos ochentinueve; don Humberto Bizzarri, casado, italiano, con domicilio en la de Paso seiscientos ochentinueve, y don Estilianos Jadzistilianos, soltero, griego, con domicilio en la calle Liniers mil ciento veinte, de la localidad de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que vienen por este acto a formalizar el siguiente contrato de sociedad, sobre las bases y condiciones que a continuación se expresan: Primero: Los comparecientes constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley número Once mil seiscientos cuarenticinco. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de artículos de Cerámica y afines, pudiendo dedicarse al comercio de exportación e importación. — Tercero: La Sociedad se conviene por el plazo de Diez Años. — Cuarto: La Sociedad girará bajo la razón social de "CERAMICA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar también las iniciales de la denominación de la manera siguiente: C.I.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: La Sociedad tendrá su domicilio real y el asiento principal de sus operaciones en esta Capital, calle Azcuénaga Mil Cincuenta y Ocho. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo, dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios de la manera siguiente: Cincuenta y nueve mil pesos de igual moneda por cada uno de los socios señores Esteban Piperno, José Piperno, Antonio Franze y Antonio Caputo, de manera que a cada uno de ellos le corresponde cincuenta y nueve cuotas de Un mil pesos moneda nacional, y cuatro mil pesos aportados por partes iguales por los socios señores Humberto Bizzarri y Estilianos Jadzistilianos, de manera que a cada uno de ellos les corresponde dos cuotas de Un mil pesos. — Séptimo: La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Esteban Piperno, José Piperno y Antonio Franze y Antonio Caputo. — La firma tendrá esta forma: "Cerámica Industrial Argentina, S.R.L.", y la personal de los Gerentes intervinientes. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso, en fianzas y garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que formen el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de los bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores, por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago, o de otra manera gravar o enajenar a título oneroso los bienes sociales, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y demás condiciones de esas operaciones, percibir o satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar posesión de las cosas, materia del acto o contrato celebrado. — b) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de Préstamos, con o sin prendas y otras garantías reales y personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de los intereses y las demás condiciones del préstamo, con sujeción en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, en los Bancos de la República o de plaza o de particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones o valores o papeles comerciales, girando en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución; títulos, acciones u otros valores o efectos, constituír depósitos en dinero, o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes y durante la vigencia de este contrato, renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. — e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deudas y transigir. — f) Constituir, aceptar, transferir, prorrogar, dividir o subrogar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — g) Formar sociedades accidentales o en participación. — h) Comparecer en juicio y también ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales, por sí o por apoderados, ante los Tribunales de la Capital o de la Provincia, Tribunales de Trabajo y de cualquier otro fuero o jurisdicción, Ministerios, Secretaría de Trabajo y Previsión, de Salud Pública, de Transportes, Administración de los Ferrocarriles del Estado, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción al Intercambio, Consejo Económico Nacional, Administración de la Flota Mercante, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Contribución Territorial, Administración de las Obras Sanitarias, Banco Central, Banco Crédito Industrial, Aduana de la Capital, Secretaría de Industria y Comercio y cualquier otra repartición nacional o provincial creada o a crearse. — i) Comparecer en juicio por sí o por apoderados, como actor o demandado, ante los Jueces o Tribunales, con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas, reconocer o confesar obligaciones preexistentes, percibir y dar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestas, solicitar la protocolización de documentos de toda clase y forma, el registro de actos jurídicos, contratos y marcas sujetos a esta formalidad y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas preinsertas. — Se entiende que tiene poder general o especial para todo aquello que lo requiera y especialmente lo referido por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seis-

cientos ocho del Código de Comercio. — Todas estas cláusulas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. Toda operación superior a veinte mil pesos deberá llevar la firma conjunta e indistinta de dos gerentes. Octavo: El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta de junio cuya fecha se confeccionará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, de los negocios del ejercicio financiero de la sociedad, pudiendo también hacerse balance con anterioridad al año del ejercicio, si así se resolviera. En esta fecha se aplicarán las amortizaciones y castigos sobre los valores originales del activo fijo y la cuenta de los deudores morosos. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance el fondo el diez por ciento del capital, pero los socios por mayoría de votos podrán convenir la formación de otro fondo de reservas especiales o de previsión. El resto será dividido entre los socios por partes iguales, el que será liquidado al final de cada ejercicio con la excepción de que los socios que han puesto menor capital, no pueden retirar los beneficios sino hasta el momento en que igualen con los demás el aporte del capital, en cuyo caso quedará modificado el capital social, se firmará nuevamente la correspondiente escritura de ampliación y se dirá que a cada socio le corresponde un número igual de cuotas. Si hubiese pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que sus ganancias. La simple firma de los balances y cuentas de ganancias y pérdidas por socios que representan la mayoría del capital significará la aprobación de los mismos y de la gestión de los socios administradores. — Décima: Se conviene entre los socios la siguiente distribución de trabajo: Los socios señores Bizzarri y Jadzistilianos tendrán a su cargo la dirección técnica de la Sociedad, en la producción de los artículos y en la dirección interna del personal de la fábrica. Deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividad para la mejor marcha de los negocios sociales. No podrán realizar operaciones por cuenta propia, de la que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. Los demás socios se prestarán recíproca cooperación teniendo a su cargo especialmente el señor Esteban Piperno el movimiento de las operaciones bancarias y el señor Franze la representación de la Sociedad en la venta de la producción, sin que estas atribuciones sean exclusivas y sin perjuicio también de que puedan dedicarse a otras actividades de la Sociedad. — Undécima: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas que les correspondan en la sociedad, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulten del último balance más un precio del diez por ciento. — Décima Segunda: La contabilidad de las operaciones sociales, se llevarán de conformidad a lo prescripto en el Código de Comercio vigente y leyes anexas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes a optar: a) Por incorporación a la sociedad, de los sucesores del ex socio, con el capital que éste tuviere en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad, los mismos derechos y obligaciones y retribuciones que el socio al cual sucede. Si los sucesores del socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la sociedad en la forma que establece el siguiente apartado. — b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de los que a éste correspondiera en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto, dentro de los treinta días de resuelta la opción, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio, los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaren oportunamente y se les abonará a los sucesores de aquél en cuatro cuotas iguales y consecutivas de seis meses, con más un interés del cuatro por ciento anual. — Décima Cuarta: Para disolver la sociedad se requiere la mayoría establecida por el artículo trescientos cincuenta y cuatro, inciso uno, del Código de Comercio, o sea quorum de tres cuartas partes del capital y el voto afirmativo de la mitad. — Décima Quinta: Cualquier cuestión o diferencia que llegare a producirse entre los socios, sus sucesores, herederos o representantes, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Dichos árbitros nombrarán uno para el caso de discordia, debiendo ser acatado en todos los casos el fallo que se dictare, sin apelación ni recurso alguno ante los Tribunales, incurriendo el socio que dejare de cumplirlo en una multa de diez mil pesos a favor de los otros socios que se avinieren. — Décima Sexta. En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y Código Civil supletorias. — Leída y ratificada la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Pedro José Valdatta y don Luis María de Monasterio, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Esteban Piperno. — José Piperno. — A. Caputo. — Antonio Franze. — Umberto Bizzarri. — Estilianos Jadzistilianos. — Tgo.: Pedro J. Valdatta. — Tgo.: Monasterio. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil novecientos cincuenta y seis del Registro ciento cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de diez centavos, habilitados, numerados correlativamente desde el ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos diez al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Raspado: Estilianos, Estilianos, cuenta, momento, acordaren, el, las. Vale. — Hay un sello y una firma Basilio Zarlenga. Honorarios según Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 30.440 de fecha 9 de noviembre de 1944. — $ 1.572. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.681-v.3 ene.

"CASA ARAUJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen don Raúl Félix Puga, argentino, casado, domiciliado en calle Madero número cuatrocientos cuarenta y uno, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: don Alfredo Francisco Ponzio, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Castelli número veinticinco, piso segundo, departamento J; don Bautista Vidal, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Lope de Vega número dos mil setecientos veinticinco, y don Antonio Raúl Nicoletti, argentino, casado, domiciliado también en esta Capital, calle Planes número mil trescientos ochenta y dos; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que los dos primeros comparecientes don Raúl Félix Puga y don Alfredo Francisco Ponzio, son los socios integrantes de "CASA ARAUJO" — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Y Agregan los Comparecientes: Que habiéndose resuelto de común acuerdo Incorporar como socios de "Casa Araujo — Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los dos últimos comparecientes señores don Bautista Vidal y don Antonio Raúl Nicoletti, y asimismo a proceder a Aumentar nuevamente el Capital Social de la misma Sociedad y modificar las cláusulas Sexta y Octava, vienen por este acto a formalizarlo legalmente, a cuyo efecto, Otorgan y Declaran: Primero: Quedan incorporados en calidad de socios activos, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente escritura, los referidos señores don Bautista Vidal y don Antonio Raúl Nicoletti, quienes suscriben e integran las cuotas de capital social en cantidad y forma que se expresará más adelante, incorporándose por tanto como socios activos de "Casa Araujo" — Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas cláusulas contractuales que rigen a la misma declaran conocer y aceptar, obligándose a su cumplimiento conforme a la ley. — Segundo: Queda Aumentado el capital social en Doscientos Mil Pesos moneda nacional más, o sea hasta Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido este aumento en Doscientas Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional, que los socios suscriben en la siguiente proporción: socio Raúl Félix Puga: Ciento Sesenta y Cinco Cuotas; socio Alfredo Francisco Ponzio: Quince Cuotas; socio Bautista Vidal: Diez Cuotas, y socio Antonio Raúl Nicoletti: Diez Cuotas, las cuales se encuentran integradas por utilidades líquidas y aportaciones efectivas ya efectuadas, que se encuentran en el giro social en los siguientes importes: socio Raúl Félix Puga: noventa y cinco mil quinientos treinta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional; socio Alfredo Francisco Ponzio: siete mil quinientos pesos moneda nacional; socio Bautista Vidal: cinco mil pesos moneda nacional, y socio Antonio Raúl Nicoletti: cinco mil pesos moneda nacional. — El saldo deberá integrarse por los respectivos socios en dinero efectivo en la oportunidad que fije la Asamblea de socios; en cuyo caso el capital social de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, estará totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: socio Raúl Félix Puga: Doscientos Noventa y Cinco Cuotas; socio: Alfredo Francisco Ponzio: Treinta y Cinco Cuotas; socio Bautista Vidal: Diez Cuotas, y socio Antonio Raúl Nicoletti: Diez Cuotas. — Tercero: Queda agregado a la cláusula sexta del contrato: "Los socios Bautista Vidal y Antonio Raúl Nicoletti, quedan también obligados a dedicarse exclusivamente con todo su tiempo, conocimientos y trabajo personal para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Anualmente en Asamblea de socios se fijarán las tareas específicas de cada uno y las sumas que se asignarán a los mismos en concepto de sueldos mensuales". — Agrégase a la cláusula octava del contrato, lo siguiente: "En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios Bautista Vidal o Antonio Raúl Nicoletti, sus causa-habientes transferirán a los socios sobrevivientes y éstos se obligan a adquirir proporcionalmente, las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado al valor contable determinado en el último balance anual que estuviere aprobado por los socios, pagadero su importe al contado, contra la cesión de las cuotas de Capital". — Por lo Demás, todos los socios confirman y ratifican las cláusulas y condiciones vigentes que rigen esta sociedad, conforme a los instrumentos públicos referidos precedentemente, quedando obligados a su cumplimiento y responsabilidad conforme a la ley.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.660-v.3 ene.

ROMUALDO CARBONELL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1661. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: Don Gerardo Vence, español, casado, domiciliado en la calle Catorce de Julio número novecientos cuarenta y tres y don Romualdo Carbonell, casado, español, domiciliado igualmente en la calle Catorce de Julio número novecientos cuarenta y tres, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido entre ellos la celebración de un contrato de Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída a partir del día de la fecha, la Sociedad Comercial e Industrial que girará en esta plaza bajo la denominación de "ROMUALDO CARBONELL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para dedicarse a la fabricación y venta de cintas, elásticos, telas de seda y afines, la que tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Catorce de Julio número novecientos cuarenta y tres, de esta Ciudad, pudiendo instalar sucursales y agencias en cualquier punto de esta República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que será aportado por los socios en dinero efectivo, por partes iguales y dividido en cien cuotas de un mil pesos nacionales, cada una. — En cumplimiento de las prescripciones legales se deposita en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, la suma de Cincuenta mil pesos nacionales, o sea el cincuenta por ciento del capital social establecido. — Cuarta: Anualmente en el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado del negocio social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios. — De las utilidades líquidas que resulten se separará un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo será repartido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Quinta: La administración de la Sociedad así como el uso de la denominación social adoptada será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios con calidad de Gerentes. — La dirección técnica estará a cargo del socio don Romualdo Carbonell. — Para el mejor cumplimiento de este objeto la Sociedad por intermedio de sus componentes actuando en forma indistinta, podrá celebrar, prorrogar y rescindir toda clase de contratos, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos particulares, sus sucursales y agencias, pudiendo librar, endosar y cobrar cheques, giros, vales, pagarés y demás documentos, hacer y retirar depósitos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y firmar escrituras públicas y documentos privados. — Sexta: El socio don Gerardo Vence, confiere poder especial en favor de su hermano don Germán Vence, para que en su nombre y representación, intervenga en la administración de la Sociedad con todas las facultades enumeradas en la cláusula anterior y las que le competen al mandante en su calidad de gerente, sin que el hecho de que la intervención de éste, en los mismos asuntos, implique una revocación del mandato que otorga. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus herederos o causahabientes optarán por continuar en la Sociedad o retirarse, debiendo en el primer caso, unificar su representación ante la misma. — En el segundo caso, el capital y utilidades que correspondieran al fallecido o incapacitado le será entregado en ocho cuotas trimestrales e iguales a partir de la fecha del balance que se practicará a tal efecto, siempre que el socio que sobreviva o sea capaz no prefiriese ir a la disolución total. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitara durante la vida de esta Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida y resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éstos pronunciaren, formando Tribunal será inapelable y acatado por las partes. — Novena: Con cargo a la cuenta de "Gastos Generales" el socio don Romualdo Carbonell podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo la suma de seiscientos pesos moneda nacional de curso legal y tendrá derecho a disponer de comodidad para su propia vivienda en la fábrica, sin cargo. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don César Rossi y don Juan Mir, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gerardo Vence. — R. Carbonell. — César Rossi. — Juan Mir. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el

presente primer testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números Un millón setecientos sesenta y dos mil veinte y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Quinos. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.674-v.3 ene.

HAMMONIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiséis de noviembre de 1948, los señores: don Heinz Erich Herrguth, argentino, soltero, que firma E. Herrguth; don Alberto Germán Augusto Proske, argentino, casado, que firma A. Proske, y don Carlos Eduardo Pfannkuch, alemán, casado, que firma E. Pfannkuch, todos con domicilio real y legal en avenida Presidente Roque Sáenz Peña 651 (Seis cientos cincuenta y uno), mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley 11.745 (once mil setecientos cuarenta y cinco) y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "HAMMONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal actual en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 651, escritorio número cincuenta y seis, Buenos Aires o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursal en la Capital Federal, en el Interior y en el Extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de materias primas y productos en general, pudiendo hacerlo por cuenta propia y aceptando representaciones, comisiones y consignaciones de firmas del país o del exterior, como así también desarrollar cualquier actividad lícita complementaria sin limitación alguna, incluso participar en otras sociedades comerciales. — Para las necesidades de su giro y el mejor desarrollo de sus negocios, la sociedad tiene plena capacidad para: a) adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones y derechos, ya sea por compra, permutatación, en pago o por cualquier otro título o concepto así como las mercaderías y productos en general que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades; b) solicitar créditos ya sea en cuenta corriente o de otra manera, de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de cualquier otra Institución bancaria oficial o particular, persona o sociedad, en dinero efectivo, cédulas, bonos u otro documento de crédito; c) aceptar, constituir, cancelar y transferir toda clase de derechos reales, como hipotecas, prendas, etcétera; d) otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos, contratos y operaciones en que intervenga la sociedad. — La enumeración de actividades que antecede es simplemente declarativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco (5) años a partir desde el primero de noviembre de 1948 (un mil novecientos cuarenta y ocho) a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, ratificando los otorgantes todas las operaciones realizadas hasta la fecha, prorrogándose automáticamente y sucesivamente por períodos iguales, si ninguno de los socios lo denunciare mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio particular de los otros socios con seis meses de anticipación al vencimiento de cualquier período de cinco años. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso con telegrama colacionado dirigido al domicilio particular de los otros socios con seis meses de anticipación, debiendo coincidir el retiro con la fecha de cierre de un ejercicio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 18.000. — (Dieciocho Mil Pesos moneda nacional de curso legal), representando por 180 (ciento ochenta) cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscribiendo cada socio 60 (sesenta) cuotas, o sean m$n. 6.000.— (seis mil pesos moneda nacional de curso legal). — El socio Heinz Erich Herrguth aporta en este acto el importe total de las cuotas suscriptas, estando su importe representado por los muebles y útiles detallados en el inventario practicado en el día de la fecha y que forma parte integrante del presente contrato, y la marca de fábrica "Herso", título de Marca número 245.970 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta) otorgado el treinta y uno de Mayo de 1947, que será transferido a la sociedad. — Los restantes socios aportan en este acto y en efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas que suscriben y el cincuenta por ciento restante cuando el giro del negocio lo requiera, pero a más tardar hasta el treinta y uno de diciembre de 1948. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Heinz Erich Herrguth, quien, sin perjuicio de continuar sus otras actividades es designado Gerente con todas las facultades del artículo 16 (dieciséis) de la Ley número 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco), incluso las establecidas en los artículos 782 (setecientos ochenta y dos), 806 (ochocientos seis) y 1881 (un mil ochocientos ochenta y uno) del código civil, y número 608 (seiscientos ocho) del código de comercio, que se tienen por reproducidos al efecto, pudiendo delegar su cargo en ambos o en uno cualquiera de los socios restantes o desempeñarlo conjuntamente con los mismos si así conviniera a los intereses de la sociedad. — El Gerente queda expresamente apoderado para obrar a nombre de la sociedad en todos los actos enumerados o no en el artículo segundo. — Para obligar a la sociedad será suficiente la firma de un solo gerente, precedida de la denominación social. — La firma social no podrá emplearse en garantías a terceros o en negocios ajenos. — Se deja expresa constancia que sin perjuicio de las actividades propias de cada socio, todos tienen la obligación de colaborar y el derecho a opinar con respecto a las actividades de la sociedad, no percibiendo importe alguno en concepto de sueldos. — Sexto: Ninguno de los socios podrá dedicarse por su cuenta a las mismas actividades objeto de la sociedad, quedando el socio don Carlos Eduardo Pfannkuch autorizado a proseguir el desarrollo de sus actividades actuales. — Séptimo: Anualmente y al día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberá efectuarse a pedido de cualquiera de los socios. — El primer balance anual se practicará el treinta y uno de diciembre de 1949. — De las utilidades de cada ejercicio anual se deducirá un cinco por ciento para reserva legal, efectuándose además las amortizaciones y reservas máximas admitidas por la Dirección General Impositiva. — El saldo líquido de utilidad que así resultara será acreditado en cuenta particular de cada socio por partes iguales, distribuyéndose después de seis meses a contar de la fecha del balance. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Los balances se considerarán automáticamente aprobados si los socios no manifiestan su disconformidad dentro de los treinta días de practicados. — Octavo: Sin perjuicio de los libros de contabilidad exigidos por la Ley, se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia inclusive las consignadas en el artículo diecisiete de la Ley 11.745 (once mil setecientos cuarenta y cinco). — Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios se procederá a practicar un balance e inventario general, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o por el administrador o albacea, si lo hubiera, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad. — Los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los treinta días siguientes por a) la compra de las cuotas abonando por ellas el valor según balance; b) aceptar como socios a los herederos del fallecido, otorgando un nuevo contrato; c) liquidar la sociedad. — En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán obrar bajo una sola representación. — Décimo: En caso de optarse por la compra de las cuotas sociales, el monto de las mismas será abonado en cuatro cuotas iguales con vencimiento a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la resolución de adquisición, más un cinco por ciento de interés anual pagadero con cada cuota, suscribiendo la sociedad los respectivos documentos. — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo del gerente, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: En el caso de que alguno de los socios quisiere retirarse deberá proceder en la forma prevista en el artículo tercero y el haber que le corresponde le será abonado de acuerdo al artículo décimo. — Décimo Tercero: Produciéndose una pérdida de más del 30 (treinta) por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación. — Décimo Cuarto: En caso de surgir situaciones no previstas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco) y las concordantes del Código de Comercio y Código Civil. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelto inapelablemente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, que antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia. — A continuación y ratificando todo lo expuesto en el texto que antecede, firman dando su conformidad los contratantes del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, confeccionado en tres ejemplares de un mismo tenor. — Firmado: E. Herrguth. — E. Pfannkuch. — A. Proske.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — René Taverniér, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.661-v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Reunidos los señores socios Sres. Simeón Antonio Prieto, Gilberto Prieto, y Berl Offeenberger, en la sede social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRIETO Y CIA., (Capital 750.000.— pesos m|l.), calle Lavalle 437, 6to. piso, convienen lo siguiente: El socio Berl Offenberger, recibe, previo pago en efectivo por su valor nominal las siguientes cuotas sociales: El socio Sr. Simeón Antonio Prieto, cede 7 (siete) cuotas de 500.— $ o sean 3.500— $ (tres mil quinientos pesos m|n. de curso legal); el socio Gilberto Prieto cede 45 (cuarenta y cinco) cuotas de $ 500.— o sean $ 22.550.- (veintidós mil quinientos pesos m|n. de c|legal). — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 10 (diez) días del mes de Noviembre de 1948. — Bs. Aires, Diciembre 22 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.722-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de Diciembre de 1948, el señor Carlos Adler, cede al señor Juan Jorge Adler, la cantidad de ciento sesenta y siete cuotas valor de diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional, totalmente integradas que tiene y le pertenece en la sociedad "AGUILA CUERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.718-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por convenio privado suscripto el 14 de diciembre de 1948, el Sr. Tullio Danieli, ha cedido sus 179 cuotas sociales de un mil pesos cada una de "CALZART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los otros socios de la misma y en la siguiente proporción: 59 cuotas al Sr. José María Munaiz de Brea quien queda así como propietario de 133 cuotas; 59 cuotas al Sr. Felipe Morales, quedando como propietario de 133 cuotas; y 61 cuotas al Sr. José del Hoyo, quien queda como propietario de 134 cuotas, todas ellas de un mil pesos cada una, que representan la totalidad del capital social de $ 400.000.—

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.712-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Noviembre de 1948, el señor Héctor Buratti cede y transfiere a favor de doña Elsa Ernestina de Rebossio y doña Egle Nora Buratti, las siguientes cuotas de capital: a doña Elsa Ernestina Buratti de Rebossio, veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional, y a doña Egle Nora Buratti veinte y dos cuotas o sean veinte y dos mil pesos moneda nacional, cuyas cuotas le pertenecen en la sociedad "HIJOS DE SILVIO BURATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.692-v.3 ene.

El señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría Nº 2, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Luis María Savasta, que firma "Luis M. Savasta", argentino, de veinte y siete años de edad, casado, con domicilio en la calle Parraviccini número mil ciento ochenta y tres, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; el Dr. José Marcelino Covatto, que firma "José M. Covatto", argentino, de cuarenta y un años de edad, casado, con domicilio en la calle Uruguay número doscientos setenta y siete, segundo piso, y el Dr. Rolando Stalli que firma "R. Stalli", de treinta y tres años de edad, argentino, soltero, con domicilio en calle Uruguay doscientos setenta y siete, segundo piso, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Indutmeca S. R. L.", cuyo contrato social se encuentra inscripto con fecha veinte y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio ciento cuarenta y dos del libro doce del contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesiones de cuotas inscriptas con fecha diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y siete, al folio ciento nueve del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que han resuelto cambiar la denominación de la sociedad, sustituyendo el nombre de "Induymeca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el de "L. M. SAVASTA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y como la sede de los negocios está ubicada ahora en la calle Chacabuco número novecientos de esta Ciudad, la cláusula primera del contrato social queda modificada en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará con la razón de "L. M. Savasta, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Chacabuco número novecientos. — Segunda: Que han resuelto modificar la cláusula décima primera sustituyéndola por la siguiente: "Décima-primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos o la cónyuge supérstite podrán optar entre continuar en la Sociedad o retirarse de ella. — En caso de que los herederos o cónyuge del socio fallecido decidan retirarse, se seguirán las normas establecidas para la compra del activo y pasivo de la sociedad, fijadas en la cláusula décimatercera. Se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a veinte y cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Luis M. Savasta. — R. Stalli.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.708-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que se ha otorgado el siguiente contrato privado:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre el señor Sigfrido Goldschlager, viudo, rumano, comerciante y domiciliado en la ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en la calle Maipú ver ochocientos cuarenta y cuatro, y la sociedad denominada "Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída entre los señores Alfredo Goldschlager y Félix Goldschlager, según escrituras del veinte y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y del veinte y cuatro de abril del año en curso, pasadas ante el escribano Tomás Young de esta ciudad, con capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dedicada a la compra y venta de tejidos, la creación de nuevos tipos de tejidos, la elaboración y fabricación de tejidos y cualquier otro producto textil, la importación y exportación de tejidos, la representación de casas

textiles nacionales y extranjeras, tomar participación directa o indirectamente en fábricas textiles o sus similares y en general, hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario e inmobiliario, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales y cualquier otra operación de carácter comercial, cuyas escrituras se inscribieron en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil trescientos cincuenta y uno, folio ciento veinte y seis del libro once y el cinco de agosto último bajo el número mil ciento sesenta y cuatro, folio treinta y dos del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; representada dicha sociedad en este acto por su socio Gerente don Félix Goldschlager, casado, rumano, domiciliado en esta ciudad en la calle Panamá novecientos setenta, declaran y acuerdan lo siguiente: a) Ambas partes son las únicas actuales componentes de la sociedad denominada "CONFECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída originariamente entre los señores Sigfrido Goldschlager y Samuel Feuerstein por contrato privado del veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, con capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, dedicada a la confección de camisas de hombres y de ropas y confecciones en general, así como a la comercialización de estos productos y a la realización de cualquier operación afín, contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil cuarenta y tres, folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de cuya sociedad se retiró el socio don Samuel Feuerstein el diez y seis de enero del año en curso, cediendo y transfiriendo sus cuotas de capital a la sociedad "Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; b) Por contrato privado de fecha diez y siete de mayo del año en curso, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de julio del corriente año bajo el número mil cincuenta y tres al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, nombraron gerente de la sociedad al señor Félix Goldschlager, quien conjunta o separadamente con el señor Sigfrido Goldschlager ejercen la gerencia de la sociedad, y modifica- (Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta, número mil millón doscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y tres H. - Viene del sello de pesos uno, cincuenta, moneda nacional número un millón doscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y dos H.) ron los artículos quinto y sexto del contrato social. — c) Que han resuelto aumentar el capital social a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, capitalizando la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de los haberes de la sociedad "Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al balance general de la sociedad Confeca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al treinta y uno de mayo del año en curso. — Y d) Que en virtud del referido aumento de capital y a fin de ampliar el objeto de la sociedad resuelven modificar los artículos segundo y cuarto en la siguiente forma: Segundo: Su objeto será la confección de camisas de hombre y de ropas y confecciones en general y la venta de telas sobrantes, así como la comercialización de estos productos, pudiendo realizar cualquiera operación afín. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, de las que corresponden cuatrocientas veinte y cinco cuotas al socio señor Sigfrido Goldschlager; y las cinco mil setecientas cincuenta cuotas restantes a la sociedad "Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Estas cuotas se hallan integradas en la siguiente forma: las del señor Goldschlager y setecientas cincuenta cuotas de la sociedad Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la forma determinada en el contrato de fecha veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y las cinco mil cuotas restantes de esta última con la capitalización de cincuenta mil pesos de los haberes de la misma en la sociedad Confeca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al balance de ésta practicado al treinta y uno de mayo último. Se firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. Sobre raspado: Goldschlager — cincuenta. Valen. — Siegfrid Goldschlager. — Telafin S. R. L. — Félix Goldschlager. Gerente.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.690-v.3 ene.

"LA PORTEÑA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días, que ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura Nº 458 otorgada con fecha 10 de Septiembre de 1948, ante el Escribano de esta Capital, don Marcos Estrín, por la cual don Abraham Dulitzky, con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1948, vendió, cedió y transfirió la participación en concepto de capital y ganancias y todos los derechos, créditos y acciones, dentro de los que quedan incluídos las 60 cuotas del capital social que tiene y le corresponden en la sociedad denominada "LA PORTEÑA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios don Enrique Minyersky, don Isaac Geslin, don Marcos Davidovich; y de don Mario Teobaldo Menassé y doña Lilia Fany Minyersky de Kolodny, estos dos últimos incorporados a la Sociedad por la misma escritura y en la proporción siguiente: 56 cuotas por valor de $ 56.000 m|n. a don Enrique Minyersky; 1 cuota por valor $ 1.000 a don Isaac Geslin; 1 cuota por valor de $ 1.000 a don Marcos Davidovich; 1 cuota por valor de $ 1.000 a don Mario Teobaldo Menassé y 1 cuota por valor de $ 1.000 a doña Lilia Fany Minyersky de Kolodny. A su vez los socios aumentan el capital de la Sociedad de $ 225.000 a $ 540.000 m|n. de c|l., trasladan el domicilio de la sociedad a esta Ciudad de Buenos Aires y modifican la proporción establecida para la distribución de las utilidades y pérdidas y reemplazan la totalidad de las cláusulas contenidas en el contrato primitivo por las que a continuación se establecen, con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1948. — Primera: A partir desde el día 9 de Junio de 1941, ha quedado constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Porteña, Sociedad de Responsabildad Limitada", de la cual son sus actuales componentes don Enrique Minyersky, don Isaac Geslin, don Marcos Davidovich, don Mario Teobaldo Menassé y doña Lilia Fany Minyersky de Kolodny. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad estará ubicado en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen Nros. 2702 al 2720. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de 3 años a contar desde el expresado día 30 de Junio de 1948, no obstante lo cual, por simple mayoría de capital podrá decidirse la disolución anticipada de la misma. — Cuarta: La sociedad se dedicará a la explotación comercial de los ramos de librería, papelería, juguetería, mercería y afines. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de $ 540.000 m|n. de c|l., dividido en 540 cuotas de $ 1.000 de la indicada moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: don Enrique Minyersky aumenta su aporte de 196 cuotas a 300 cuotas o sean $ 300.000 m|n.; don Isaac Geslin, aumenta su aporte de 16 cuotas a 100 cuotas, o sean $ 100.000 de igual moneda; don Marcos Davidovich aumenta su aporte de 11 cuotas a 100 cuotas, o sean también $ 100.000 de la misma moneda; don Mario Teobaldo Menassé aumenta su aporte de una cuota a 20 cuotas, o sean $ 20.000 de idéntica moneda; y doña Lilia Fany Minyersky de Kolodny, aumenta su aporte de una cuota a 20 cuotas, o sean $ 20.000 de la indicada moneda. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios don Enrique Minyersky y don Marcos Davidovich, quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo indistintamente el uso de la firma social, debiendo firmar con sus nombres personales anteponiendo la denominación de la sociedad para todos los actos, contratos y asuntos sociales. Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias del país, y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, otorgar poderes generales y especiales. — Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas o intereses ajenos a la sociedad. — Los socios don Isaac Geslin y don Marcos Davidovich deberán obligatoriamente dedicar su tiempo, celo, competencia y actividad a la atención de los negocios de la sociedad y a las funciones específicas que cada uno se asignen, no pudiendo entrar directa o indirectamente en otros negocios que no sean los de la presente sociedad. — El socio don Enrique Minyersky podrá ejercer discrecionalmente la Gerencia, asi como también podrá ocuparse de otros negocios aunque sean iguales o similares a los que constituyen el objeto de la sociedad y podrá hacerse representar en el ejercicio de la Gerencia por otra persona, socia o no de la misma. — Séptima: Anualmente al día 30 de Junio se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exigiera. — La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales, llevándose además un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que interesen a la sociedad y que tendrán la misma validez como si formaran parte de este contrato. — Octava: La aprobación de los balances, nombramiento o remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se resolverán por simple mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota del mismo. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual, previa deducción del porcentaje legal para la constitución del fondo de reserva, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 40 o|o para don Enrique Minyersky; 20 o|o para don Isaac Geslin; 20 o|o para don Marcos Davidovich; 10 o|o para don Mario Teobaldo Menassé, y el 10 o|o restante para doña Lilia Fany Minyersky de Kolodny. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Décima: Los socios no podrán transferir las cuotas a terceros extraños a la sociedad, debiendo hacerse a los demás consocios, teniendo opción para adquirirlas por su valor nominal el que tenga mayor número de cuotas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los 15 días de producido el deceso o de declarada la incapacidad, pudiendo intervenir el o los herederos del socio fallecido unificando su representación. — Si el fallecido fuera el socio don Enrique Minyersky, sus herederos podrán optar: entre continuar en la sociedad, en cuyo caso designarán un solo representante con las mismas obligaciones y derechos del socio fallecido, o pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Si sobreviniere el fallecimiento de cualquiera de los demás socios, los restantes por simple mayoría de capital resolverán si los herederos del fallecido, unificando la representación, continuarán en la sociedad o si deberán transferir sus cuotas a los consocios en la forma establecida en la cláusula 10a. del presente contrato. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, el activo y pasivo social se adjudicará al mejor postor entre los socios. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el socio que tenga la mayoria de las cuotas de capital. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Los arbitradores nombrados deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de la aceptación de sus cargos; y en caso de discordia entre éstos designarán un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.705-v.3 ene.

TEXTAFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cincuenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron Don Ben Eduardo (Edouard) Brunnschweiler, divorciado, suizo, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle Alsina número cuatrocientos treinta, y Don Roberto Gris, casado, suizo, vecino de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Pacheco número novecientos once de la misma, accidentalmente aqui, ambos mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que tienen convenida entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y vienen en consecuencia por este instrumento a constituirla otorgando el respectivo Contrato Social que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes. — Primero: Queda constituída con fecha de hoy la Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que se denominará y tendrá por rubro social el de: "TEXTAFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Fíjase su duración en el término de dos años a contar desde la fecha, venciendo por ende el diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta, prorrogándose automáticamente el plazo por períodos iguales, si los socios por mayoría no resolvieran lo contrario. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Capital, calle Alsina cuatrocientos treinta, sin perjuicio de poderlo cambiar cuantas veces se crea necesario en el futuro, así como también ejercer sus actividades y establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República Argentina o del Exterior. — Cuarto: El objeto social será la importación y exportación de tejidos e hilados, de todas clases, y de maquinarias para la fabricación de textiles, así como la fabricación, industrialización y comercialización de materias primas y de toda clase de artículos y mercaderías relacionados con la industria textil. — Quinto: Para llenar sus fines, la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y derechos los que podrá enajenar, gravar, prendar, tomar o darlo en locación, así como constituir servidumbres, adquirir, ceder o transferir cualquier clase de derechos reales sobre los mismos. b) Podrá comprar o vender establecimientos comerciales, fabriles o industriales, marcas de fábricas, patentes de invención, procedimientos y fórmulas químicas o de laboratorio u otras, y adoptar todas las medidas necesarias para la instrucción, conservación y defensa de las concepciones, marcas y patentes que se adquieran. c) Podrá importar y exportar toda clase de bienes, llenando los requisitos necesarios para figurar como importadora, aceptar y constituir prendas, warrants y depósitos. d) Podrá celebrar consorcios y contratos y participar en negociaciones y convenios con terceros, aceptar o remitir consignaciones, efectuar operaciones en participación y|o comisión, aceptar y conceder representaciones comerciales, civiles o industriales ya sean nacionales o extranjeros. e) Podrá formar parte de otras Sociedades, suscribir acciones de otras Compañías y capitalizarlas en cualquier forma y asociarse con personas visibles o jurídicas, disolver estas sociedades, constituir y dividir condominios. La presente especificación es enunciativa y no limitativa, pudiendo celebrar en general y realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales o cualquier otro negocio que los socios resuelvan emprender. — Sexto: El capital social se fija en la suma de: Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cincuenta cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, distribuídas en la siguiente forma: Veinticinco cuotas de cien pesos o sean: Dos mil quinientos pesos al socio Señor Ben Eduardo Brunnschweiler, y veinticinco

cuotas de cien pesos, o sean: Dos mil quinientos pesos, al socio Señor Roberto Gris. Los Socios han integrado en este acto, en dinero efectivo, dicho capital en un cincuenta por ciento, cuyo importe será depositado en el Banco de la Nación Argentina conforme lo prescripto en el Art. décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El otro cincuenta por ciento será integrado cuando los negocios sociales lo requieran en la proporción que corresponda a cada socio y por resolución de la mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital. — Séptimo: Cada cuota del capital es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse sino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo. — Octavo: La cuota o cuotas de capital de cada asociado, no podrán ser cedidas a terceros extraños de la Sociedad sin el consentimiento del otro socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantès del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo: El treinta de Junio de cada año se realizará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio, sin perjuicio de que los socios puedan exigir que se confeccione un estado en cualquier momento. — Para la confección de balances se tendrán en cuenta estrictamente las normas del Código de Comercio y las reglas generales, efectuándose las amortizaciones y reservas correspondientes para asegurar la estabilidad económica de la sociedad. — Undécimo: Realizado el inventario y balance general anual, el gerente, por carta certificada citará a reunión a los efectos de su consideración y aprobación, requiriéndose mayoría absoluta de votos computados según el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El socio que debidamente citado, no concurriera a la reunión antes mencionada, se le tendrá como conforme con el balance practicado y se procederá sin más trámite a la distribución de utilidades, las que deberán ser puestas a disposición de los asociados dentro de los noventa días de la fecha de aprobado el balance del ejercicio a que se refiere. — Duodécimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual previa deducción de las amortizaciones correspondientes, se destinará un cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social de acuerdo a lo estatuído por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Además los socios podrán resolver por unanimidad, la constitución de fondos de reservas especiales, para prever posibles quebrantos o para los objetos que se consideren convenientes y hasta un diez por ciento de las utilidades para gratificar al personal en la forma y proporción que se determine. — El saldo de las utilidades, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Tercero: Para deliberar sobre los asuntos sociales, los socios se reunirán por lo menos una vez al año, citados por el gerente con diez días de anticipación, exponiéndose en la convocatoria el motivo de la misma, y el orden del día que se tratará. — Las resoluciones serán válidas salvo los casos especiales indicados en el presente contrato o declarados en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que representan cuotas por más de la mitad del capital presente o representado. — Las resoluciones se transcribirán en el libro de actas respectivo el que será firmado por los socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones. — Décimo Cuarto: La administración o representación legal de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes designados por los socios, los que actuando individual y separadamente, dentro de las limitaciones fijadas por los artículos catorce, quince, diez y seis, y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por este Contrato, tendrán el uso de la firma social y dirigirán personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz con las atribuciones que más adelante se expresan. — Con la salvedad, de que cuando, los Gerentes sean más de uno y cuando se trate de comprar o vender bienes inmuebles, constituir o cancelar gravámenes, adquirir o enajenar instalaciones maquinarias, tomar o dar dinero en préstamo, deberán actuar con la conformidad de otro de los Gerentes, dada por escrito, sin necesidad de tener que acreditar ante terceros tales circunstancias. — Décimo Quinto: El mandato a los gerentes, de administrar con las más amplias facultades, comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, establecimientos comerciales o industriales y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipoteca, o cualquier otro derecho real, pactando en todo caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, contratar aún por más de seis años locación de casas, muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria: b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales del país y extranjeros y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto cuando las necesidades lo exijan, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios mencionados y de particulares y especialmente del Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a leyes y reglamentos conviniendo y aceptando plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones de seguridad, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar y ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, formular protestos y protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago, abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, establecer y acordar los servicios y gastos de administración, designación y remoción del personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones, practicar los balances y memorias que deben presentarse en las asambleas. — c) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Comisión de Conciliación, Tribunales del Trabajo de Faltas, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — d) Fijar los sueldos administrativos, pudiendo aumentarlos, o reducirlos de acuerdo a su opinión personal sobre la eficiencia del trabajo efectuado. — e) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o por particulares. — f) Resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en los incisos precedentes y que no estén reservados por este Contrato o por la Ley a la Asamblea de socios. — Los gerentes no podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad ni prestarán su nombre como fianza o garantía por negocios de terceros ni en los suyos propios. — Décimo Sexto: La retribución de los gerentes será fijada por los socios por mayoría absoluta de votos. — En caso de que el cargo de gerente quedase vacante por cualquier causa, los socios por mayoría podrán nombrar reemplazante designando a un socio o a un extraño a la sociedad en caso de considerarlo conveniente. — El gerente podrá ser removido o reemplazado por resolución de los socios adoptada por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital. — En caso de designación de nuevo gerente ésta deberá ser publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Décimo séptimo: Desígnase gerentes a los Señores Don Eduardo Brunnschweiler y Gualterio (Walter) Rodolfo (Rudolf) Salzmann en caso de ausencia, impedimento, inhabilidad, remoción o muerte de uno de los gerentes, la sociedad será administrada por el otro o por la persona que designen los socios mientras no se nombre al nuevo gerente. — Décimo Octavo: Para cualquier modificación del contrato social, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, resolviéndose por mayoría absoluta de votos aquellas modificaciones que según esta ley no signifiquen cambio de objeto ni impongan mayor responsabilidad a los socios, dejando a salvo lo dispuesto en este Contrato respecto a aquellos casos en que se requiere un mayor porcentaje de votos. — Décimo Noveno: La liquidación de la Sociedad llegado el caso, se efectuará por un liquidador a designarse por unanimidad, pudiendo ser uno de los socios. — En caso de no ponerse los socios de acuerdo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésima. — Primeramente se procederá a pagar todas las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios, y el remanente si lo hubiera, se distribuirá en proporción al capital de los socios. Si la suma a distribuirse no alcanzare a cubrir totalmente el capital, se prorrateará dicha cantidad entre los socios, resuelta la liquidacion, a licitar previamente la parte de los otros socios. — Si no se efectuara esta licitación, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la primera parte de este artículo, vendiéndose en remate público todas las existencias de la sociedad, en block o en detalle, según lo resuelva el liquidador. — Vigésimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios respecto a la interpretación de este Contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que deberán dictar su veredicto dentro de los quince días de sometida la cuestión a su consideración. En caso de empate sobre la cuestión planteada, será dirimida en última instancia por un árbitro único designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Vigésimo Primero: Para todos los efectos de este Contrato, y para cualquier notificación cada socio constituye domicilio legal en el domicilio real indicado en el encabezamiento de este Contrato, que quedará subsistente mientras no se notifique su cambio a los demás socios, por telegrama colacionado. — Vigésimo Segundo: En todo lo que no se halle previsto en el presente Contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los otorgantes facultan a los Señores Doctor Roberto Nolasco Lobos que firma: "Roberto N. Lobos", y así es conocido; Roberto Gris y Ben Eduardo Brunnschweiler, para que cualquiera de ellos indistintamente solicite y obtenga la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo realizar todos los actos, gestiones y diligencias que se requieran para tal fin. — Bajo las Bases que anteceden las partes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que le fué ratifican su contenido y la firman con los testigos don Benjamín Suárez y Don José María Lloveras, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — B. E. Brunnschweiler. — R. Gris.. — Tgo.: B. Suárez. — Tgo.: J. M. Lloveras. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel A. Bullrich.

— Concuerda con su matriz que bajo el número Cincuenta y siete, pasó ante mí y queda al Folio Trescientos cincuenta y nueve del Registro doscientos quince a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en siete sellos de un peso cincuenta números: Un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento treinta y seis; ciento treinta y siete; ciento treinta y ocho; ciento treinta y nueve; ciento cuarenta; Un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y tres y Un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro que sello y firmo en Buenos Aires a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Raspado: reservas; Walter; Rudolf; totalmente; siete; Entre líneas: accidentalmente aquí. Vale. Manuel A. Bullrich. — Hay un sello. Honorarios $ 72. — Decreto Ley 30.440. — Sobre raspado — Buenos — duodécimo — más — actas — representación — las — décimos séptimo — Don — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.699-v.3 ene.

SODELA, SOCIEDAD DE EXPLOTACION LANERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Andrés Bleuez y Emilio Ricq, ambos mayores de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio en la calle Salta mil ciento siete, piso primero, de esta Capital, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por las leyes y decretos posteriores y lo que se establece en el presente contrato. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de lanas, cueros y productos del país, ya sea por cuenta propia o de terceros; la fabricación y la industrialización de textiles en general; importación y exportación de toda clase de artículos; compra y venta de inmuebles, los que podrán hipotecarlos, gravarlos y realizar con los mismos cualquier otra operación de carácter legal; formar contratos en general, formar parte de otras sociedades y ejercer mandatos y representaciones (civiles y|o comerciales) de establecimientos del país o del exterior y, en general, toda otra actividad relacionada con los rubros precedentemente mencionados. — Tercera: La sociedad se denominará: "SODELA, SOCIEDAD DE EXPLOTACION LANERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarta: La duración de la sociedad será de noventa y cinco años, a partir de la fecha de este contrato, pero los socios, de común acuerdo, podrán disponer su disolución antes de finalizar ese término. — Quinta: El domicilio de la sociedad es en la calle Salta mil ciento siete, piso primero, de esta Capital, pudiendo los socios de común acuerdo trasladarlo a cualquier otro punto de la Capital o del interior. — Podrán también establecer agencias y sucursales en el interior de la República como en el extranjero. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, (Son m|n. $ 200.000 de c|l.) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: Socio señor Bleuez; cien cuotas, o sean, cien mil pesos (pesos 100.000 m|n. de c|l.); Socio señor Ricq, cien cuotas, o sean, cien mil pesos ($ 100.000 m|n. de c|l.). — Los suscriptos depositan la suma de Cien mil pesos m|n. de c|l. ($ 100.000 m|n. de c|l.), que representa el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo establecido en la ley. — Séptima: El capital social podrá ser aumentado por resolución de los socios, adoptada en las condiciones establecidas en la cláusula décimocuarta. — Ese aumento podrá ser originado como consecuencia de aportes en dinero, especie, por la incorporación de reservas disponibles o cualquier otro medio y acrecerá el aporte de los socios en proporción a sus respectivos capital. — El capital social podrá ser reducido en las mismas condiciones. — Octava: Las cuotas son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por el aporte de cada socio. No podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los socios adoptado de conformidad con la cláusula décimo cuarta. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos deberán designar un representante único, el que podrá continuar con

los negocios sociales, siempre que el otro socio así lo resuelva. — En caso contrario, deberá transferir las cuotas, por el valor que resulte del respectivo balance, a un tercero que tenga la conformidad del otro socio. — De no ser ello posible, se liquidará la sociedad. — Novena: Los socios podrán depositar fondos en cuenta corriente. — Dichos fondos producirán intereses cuya tasa y condiciones serán establecidas por los que efectúen el depósito y el u otros socios, en cada caso. — Los intereses serán pagaderos por semestres e incluídos en los gastos generales de la sociedad. — Décima: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán como gerentes, en forma alternativa, conjunta o indistintamente, con todas las atribuciones que establecen las leyes y el presente contrato. — Gozarán de amplios poderes para obrar en nombre de la sociedad en cualquier circunstancia y para efectuar todas las operaciones vinculadas a su objeto. — Sin embargo, no podrán contraer ningún empréstito ni enajenar o hipotecar los inmuebles de la sociedad, sin autorización especial del otro socio, expresada en el libro de actas. Queda especificado que girar en descubierto en los Bancos no será considerado como empréstito. — Pueden hacerse representar por mandatarios y bajo su responsabilidad personal. Sin embargo ese mandatario deberá ser aceptado por el otro socio. —Todo mandato deberá ser especial o temporario. — Deberán consagrar todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales y no podrán interesarse directa o indirectamente en ninguna otra empresa. — Deberán también efectuar todas las inscripciones que correspondan al giro social, en los Ministerios, Secretarías de Estado y demás reparticiones públicas y privadas, como Dirección de Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Correos y Telégrafos, Banco Central, de la Nación Argentina y otros Bancos, haciendo los trámites correspondientes. — Undécima: Los socios podrán en cualquier época desligarse de sus funciones de gerentes, pero sólo seis meses después de la constancia que harán en el libro de actas de la sociedad. — Mientras duren en sus funciones, los gerentes tienen derecho a emolumentos fijos y proporcionales que serán fijados cada año, de común acuerdo, y se cargarán a gastos generales. — Duodécima: Las decisiones de los socios se harán constar en un libro de actas, y se reunirán todas las veces que lo crean necesario. — Décimo Tercera: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, deberá practicarse el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobaciones que los socios consideren convenientes. — En cada inventario, los gerentes deberán tomar en cuenta las depreciaciones que puedan haber ocurrido en el valor de los objetos que componen el activo social, (particularmente inmuebles, construcciones, maquinarias, material, utilería, mercaderías, etc.), y harán todas las amortizaciones que juzguen necesarias. — El primer ejercicio abarcará desde la fecha del presente hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Déc[illegible]: Cada año, dentro de los sesenta [illegible] posteriores [illegible] la cláusula del ejercicio social, se reunirán los socios y fijarán el valor de las cuotas, así como los emolumentos fijos y proporcionales de los gerentes. Decidirán también sobre el aumento o disminución del capital social, sobre la extensión o restricción del objeto social, la prórroga o disolución de la sociedad; la cesión de cuotas a personas extrañas a la sociedad; la transformación de la misma en otra de tipo jurídico distinto, formar parte de otra sociedad, así como todas las modificaciones que consideren necesarias en el contrato. — Décimo Quinta: Las utilidades líquidas de la sociedad, de acuerdo con el inventario anual, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, (particularmente amortizaciones y reservas industriales), constituyen los beneficios netos, que se destinarán: Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el diez por ciento del capital social y deberá efectuarse en cualquier momento en que dicha reserva resulte disminuída. El sobrante será puesto a disposición de los socios que determinarán sobre su distribución. Con ese saldo se podrán crear fondos de reservas extraordinarias o especiales o efectuar pagos anticipados de empréstitos o asignaciones al personal. — Décimo Sexta: Las pérdidas se soportarán en proporción a los respectivos aportes. En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social, los socios decidirán la liquidación y disolución de la sociedad. La liquidación de la sociedad, llegado el caso, se efectuará por los mismos socios, distribuyéndose el activo líquido que resulte en proporción a las cuotas que posea cada uno de los socios, en la misma. — Décimoséptima: Para resolver cualquier cuestión que pudiera suscitarse durante la duración de la sociedad, o en el momento de su disolución, sea entre los socios, o con el socio gerente, relacionado con los negocios de la sociedad, se designará un árbitro arbitrador único, de común acuerdo, y si ello no es posible, por el que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio del lugar donde se encuentre el domicilio social, quien resolverá en definitiva. — En la forma que antecede y obligándose con arreglo a derecho, en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, en los sellados números un millón trescientos mil trescientos noventa y nueve y siguientes hasta el número un millón trescientos mil cuatrocientos dos, serie H, en Buenos Aires, a los 17 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: los que podrán. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.694-v.3 ene.

VAZQUEZ & DE ROIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. José María Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato De Sociedad. — Entre los firmantes, Señores Guillermo Oscar Vázquez, argentino, casado de 30 (treinta) años de edad, domiciliado en Quito 3751, Capital Federal y Tarcisio De Roia, italiano, casado, de 40 (cuarenta) años de edad, domiciliado en Patricios 1747, Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de VAZQUEZ & DE ROIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en California 975 (novecientos sententa y cinco), sin perjuicio de poder establecerlo en cualquier parte en el futuro. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco (5) años, susceptible de prórroga por un nuevo período de cinco (5) años, no pudiendo disolverse hasta después de haberse registrado una pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital social. — Sin embargo, los socios por unanimidad podrán resolver con anticipación su disolución, previa denuncia que se notificará con noventa días de anticipación. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de Taller Mecánico y Afines. — Cuarta: El Capital Social será de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de C/L. ($ 12.000.00 m/n.) dividido en ciento veinte (120) cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Cada socio suscribe sesenta (60) cuotas que importan pesos seis mil moneda nacional de c/l. ($ 6.000.00 m/n. de c/l.), de los cuales integra cada uno en este acto treinta (30) cuotas, o sea pesos Tres mil moneda nacional de curso legal ($ 3.000.00 m/l.) cada uno en máquinas y herramientas, cuyo detalle se acompaña en el inventario que identifica los bienes aportados, del que se agrega ejemplar firmado por las partes en prueba de conformidad, habiéndose tomado como base para su valuación, los costos de su reciente adquisición, de acuerdo a los respectivos comprobantes de pago. — El resto de las sesenta (60) cuotas, o sea pesos Seis mil moneda nacional de c/l. ($ 6.000.00 m/n. de c/l.) se obligan a integrarlo en dinero efectivo a medida que las necesidades del negocio lo exijan. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios estará a cargo de ambos socios quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y revestirán el cargo de socios gerentes para todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fueran necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, hipotecaria o cualquier otro derecho real pactando en caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; constituir depósitos — Continuación del sello nacional de 0.10 cts. Nº 1.245.657 F. — de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. Tomar dinero prestado a intereses en los Establecimientos Bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos Central, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Particulares o Mixtos, con sujeción a las leyes y reglamentos. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía. Constituir y aceptar derechos hipotecarios, reales, prendarios o personales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y todos los demás permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con la Administración y objeto de la Sociedad. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido emplearse en especulaciones extrañas a los negocios ni para otorgar garantías o fianzas a terceros, así como tampoco para negociar por cuenta propia con los fondos sociales. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, al día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento. — Octava: La Sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio y los balances anuales se considerarán aprobados con la firma de los socios o apoderados. — Novena: Sólo podrán distribuir utilidades realizadas y líquidas. La distribución se hará en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b) El porcentaje que corresponda según su naturaleza para amortización de edificios, maquinarias, muebles, útiles y enseres de la sociedad; así como también cualquier reserva de previsión; c) De común acuerdo podrán destinar cincuenta (50) por ciento de las utilidades líquidas para el mejoramiento de los métodos de trabajo, compra de materiales y maquinarias; d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de los capitales aportados. — Las pérdidas serán aportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, asentándose sus acuerdos y resoluciones en — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.245.659 F. — Continuación del sello nacional de $ 0.10 número 1.245.658 — un libro de actas. — Undécima: Los socios quedan obligados a prestar sus servicios personales y técnicos en cuanto se relacionen con los trabajos de la sociedad y que sean de su competencia. — Retirarán mensualmente de la Caja Social para sus gastos particulares, con cargo a Gastos Generales, las siguientes sumas: Guillermo Oscar Vázquez, Trescientos pesos m/n. de c/l. ($ 300.00 m/n. c|l.) y Don Tarcisio de Roia, Trescientos pesos m/n. de c/l. ($ 300.00 m/l. c|l.). — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios produce la disolución de la sociedad. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, si se resolviese continuar los negocios, los sobrevivientes o capaces y los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación, cuya opción deberán efectuar dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad: a) Incorporar a la sociedad a la sucesión del socio fallecido, la que deberá actuar bajo una única representación, que deberá ser nombrada entre los herederos; b) No resolviéndose la incorporación, se abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que por todo concepto le corresponda en la sociedad, capital, utilidades, proporción Fondo de Reserva Legal, el que se determinará por el Inventario y Balance General a practicarse. Dicho haber podrá abonarse en cuotas a convenir, con más los intereses del cinco por ciento anual que se calculará sobre el capital adeudado, e inclusive abonar al contado la totalidad del haber si ello fuera posible. — En ningún caso podrá exigirse suma alguna por derecho de llave u otras indemnizaciones semejantes. — Décimotercera: Para el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los socios o personas que a este efecto se designen. — La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social de acuerdo con las normas consagradas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimocuarto: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios referentes a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, aprobación del balance e inventario o disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte, quienes podrán designar un tercero, que laudará sobre los puntos en discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimoquinto: Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad, obligándose recíprocamente a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho por lo que firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada socio y el presente — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Número 1.245.660 F. — Continuación del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.245.659 — que pasa al Registro Público de Comercio para su inscripción, como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete. Fdo.: Tarcisio De Roia. — Guillermo Oscar Vázquez. — Sobrerraspado: Guillermo — 975 — setenta — caso — emplearse — socio — cuestiones — Vale. — Fdo.: Tarcisio de Roia. — Guillermo Vázquez. — Contrato de Sociedad. — Entre los Señores Guillermo Oscar Vázquez y Tarcisio De Roia, integrantes de la sociedad "Vázquez y De Roia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos datos personales constan en el principal de este contrato, resuelven de conformidad a lo peticionado por el Juzgado, dejar sin efecto la última parte de la cláusula 4ª del contrato privado de sociedad de responsabilidad Limitada que, entre los suscriptos se firmó el 30 de enero de 1947, que dice: "El resto de las sesenta cuotas, o sea $ 6.000 m/n. c/l., se obligan a integrarlo en dinero efectivo a medida que las necesidades del negocio lo exijan", por la siguiente: "El resto de las sesenta (60) cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional de curso legal (6.000 m/n. c/l.) se aportó por los socios en efectivo, según constancia de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina, agencia Flores el 4 de marzo de 1948". — Sobre raspado: "los" vale. — Tarcisio De Roia. — Guillermo Oscar Vázquez.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.721-v.3 ene.

JUAN HACHUR Y G. FURER

Soc. de Resp. Ltda.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Juan Hachur, por una parte, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Malabia número mil trescientos

treintisiete; y don Gerszon Furer, por la otra parte, de nacionalidad polaco, de estado civil casado, con domicilio en la calle San Eduardo número tres mil seiscientos setenta; ambos por sí, y siendo ambos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a explotar los negocios de venta al por mayor de artículos de mercería, bonetería y afines. — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad queda fijado en la Capital Federal, actualmente en la calle Cánning número ochocientos dieciséis, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de un año a contar del Quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Vencido dicho término la sociedad se entenderá expresamente prorrogada, sin necesidad de nuevo contrato, por otro período de dos años, siempre que alguno de los socios no manifieste el deseo de disolverla, por telegrama colacionado enviado al otro socio tres meses, antes, por lo menos, del vencimiento del primer plazo de un año. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de JUAN HACHUR Y G. FURER. SOC. DE RESP. LTDA.". En todos los documentos, anuncios, facturas y publicaciones irá acompañado con la enunciación del capital. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientos cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: El socio Juan Hachur, cien cuotas que representan Diez mil pesos moneda nacional, y el socio Gerszon Furer, trescientos cuotas que representan Treinta mil pesos moneda nacional. El capital social está representado por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y cuentas a cobrar y todo propiedad de los contratantes en proporción al capital aportado. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de socios gerentes. Podrán realizar cuantos actos, negocios y contratos sean necesarios para lograr el éxito de la sociedad. Podrán realizar todo género de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o con los demás bancos, oficiales o particulares, del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques; emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés; cobrar y percibir; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; hacer novaciones y verificar cuantos actos sean necesarios a los objetos sociales pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, teniendo los gerentes la más amplia facultad y como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros ni cualquiera de los socios — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios Juan Hachur y Gerszon Furer, quienes deberán firmar conjuntamente con su nombre particular y el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada: "Juan Hachur y G. Furer. Soc. de Resp. Ltda.". — Octavo: El año financiero comenzará el Primero de Enero y terminará el Treintiuno de Diciembre de cada año. — Noveno: Semestralmente se practicará balance general con el fin de conocer el estado económico-social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse mensualmente. — Décimo: De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social suscripto e integrado. — Décimo primero: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva y hasta cubrir el límite legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción — Décimo segundo: La responsabilidad de los socios se limitará hasta el importe de las cuotas indicadas en la cláusula quinta. — Décimo Tercero: Para atender sus gastos personales los socios podrán retirar mensualmente y siempre que los negocios sociales lo permitan la cantidad de Trescientos Pesos Moneda Nacional cada uno. — Esta suma podrá ser modificada en cualquier momento con el consentimiento de ambos socios, dado por escrito. — Cualquier otra extracción que los socios se vieran precisados a efectuar, con el consentimiento por escrito del otro socio, será cargada en la cuenta personal de quien hiciera la extracción. — Décimo Cuarto: Para regir sus relaciones los socios llevarán un libro especial de actas en el que se asentarán las resoluciones que los obliguen entre sí; todas sus resoluciones son por mayoría de votos correspondientes a capital. — Sus resoluciones no incumben a terceros. — Décimo Quinto: El socio Juan Hachur contrae el compromiso de dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad. — En cuanto al socio Gerszon Furer podrá dedicarse a otras actividades, comerciales o no, distintas o similares a las de esta sociedad, siempre que no perjudiquen al normal desarrollo de la misma, debiendo empero dedicar un tiempo razonable y contribuir con su asiduidad al mejor desenvolvimiento de la sociedad que en este acto se constituye. — Décimo Sexto: Queda convenido que de las ganancias líquidas que de cada ejercicio pudiera corresponder a cada socio, éstos podrán retirar hasta el treinta por ciento debiendo mantener el setenta por ciento restante en la sociedad. — Las cantidades no retiradas y mantenidas en la sociedad se capitalizarán en la cuenta personal de cada uno de los socios. — Décimo Séptimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, dado por escrito, quien tendrá opción de transferencia para su compra. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente continuará con las operaciones soicales hasta que expire el plazo convenido. — Empero se practicará un balance general para establecer el capital y utilidades del fallecido. — El socio sobreviviente podrá convenir con los herederos del socio fallecido en liquidar la sociedad o continuar la misma hasta cubrir el plazo de contrato, debiendo en este caso unificar aquéllos su representación. — Décimo Noveno: En caso de que algún balance general origine pérdida que llegue a un veinte por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución de esta sociedad. — Vigésimo: En cualquier tiempo que los socios o sus herederos resolvieran la disolución y no estuvieran de acuerdo con la forma de liquidarla, teniendo interés cualquiera de ellos en quedarse para sí con los negocios sociales, será preferido a cualquier extraño a la sociedad. — Si más de un socio tuviere este interés, será preferido el que haga mejores ofertas a favor del otro. — En ambos casos las propuestas deberán hacerse por escrito y con una anticipación de treinta días de la fecha de la liquidación definitiva. — Vigésimo Primero: En cualquier tiempo que se convenga en abonar a un socio o sus herederos la parte de capital y utilidades que tenían en la sociedad se le entregará un treinta por ciento en el acto y en dinero efectivo, y el saldo documentado en dos pagarés de igual importe con vencimientos a los noventa y ciento ochenta días, respectivamente, cada uno de la fecha del pago en efectivo. — Vigésimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con los herederos de cualquiera de ellos, durante la vigencia del presente contrato, o al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación, será resuelto o dirimido por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. — Dichos árbitros designarán previamente un tercero para caso de discordia y el fallo que se dicte será inapelable. — Vigésimo Tercero: Se consideran parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que no hayan sido modificadas por el presente. — Bajo las veintitrés cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho y consintiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 17 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: "Vigésimo": Vale. — Sobre raspado: "Juan Hachur y G.": Vale. Entre líneas: " Juan" y "G.": Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.700-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, estando presentes los señores Félix Emilio Santos, Armando José Franqueiro, Vicente García González, Ceferino Armando Marroig y José Manuel Parés, componentes de la firma "ALGOSEDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Sarmiente Nº 470, en virtud del contrato privado celebrado el trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres e inscripta con fecha veinticuatro de septiembre del mismo año, bajo el número novecientos treinta y ocho, folio ciento catorce, libro siete de Responsabilidad limitada, y la señora María Igracia Gamallo de Santos, argentina, mayor de edad, domiciliada en Avenida José C. Paz número 2786, Olivos, se conviene lo siguiente: Primero: Que habiendo el señor Félix Emilio Santos resuelto reducir su participación en la sociedad, cede y transfiere a favor de la señora María I. Gamallo de Santos cien (100) acciones que le corresponden en el capital social, totalmente integradas y que ascienden a la suma de $ 10.000.00; Segundo: Que dicha cesión se verifica por la suma de 15.000 (quince mil) pesos moneda nacional, por cuyo importe le otorga recibo y carta de pago en forma; Tercero: Que impuestos los demás socios de la firma de esta cesión y transferencia, expresan su conformidad con la misma y con el ingreso de la señora María I. Gamallo de Santos; Cuarto: Que la señora María I. Gamallo de Santos declara conocer el contrato social referido más arriba y manifiesta su conformidad y aceptación de la cesión otorgada a su favor. — Fdos.: Félix E. Santos, María I. G. de Santos, C. A. Marroig, A. J. Franqueiro, V. García González, José M. Parés. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Bautista M. Laurencena, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.693-v.3 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 24 de Noviembre de 1948, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Doctor Jorge H. Guerrico, al folio 1.901 del Registro 187, se ha Modificado el contrato de la COARIFI, COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES FINANCIERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el ingreso a la misma de la señora Elinor Bromberg de Von Wuthenau, brasileña, casada, domiciliada en la calle San Martín Nº 235, a quien el socio señor Germán Pfeiffer vende ciento cincuenta cuotas del capital social, valor nominal de mil pesos cada cuota. — A la vez se aumenta el capital social en sesenta y ocho mil pesos moneda legal, elevándolo así a la cantidad de Cuatrocientos ocho mil pesos moneda legal, dividido en cuatrocientas ocho cuotas de mil pesos cada una. — Con tales motivos se modifica el artículo tercero del contrato social, el que queda redactado en la siguiente forma: "Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: ciento ocho cuotas, valor de ciento ocho mil pesos moneda nacional, el señor Christian Edmundo Pfeiffer Sáenz; ciento ocho cuotas, valor de ciento ocho mil pesos moneda nacional, el señor Federico Augusto Otto; doce cuotas, valor de doce mil pesos moneda nacional, el señor Germán Pfeiffer, y ciento ochenta cuotas, valor de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, la señora Elinor Bromberg de von Wuthenau. — El capital social está totalmente suscripto y realizado". — Enmendado: capital capital, doce: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.698-v.3 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco dias que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con fecha 22 de Noviembre de 1948, ha sido modificado el contrato de la sociedad "ESTABLECIMIENTO VIAMONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Primero. El capital social será de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, moneda nacional. El señor Salomón Mordcovich suscribe doscientas cincuenta cuotas, integrando doscientos doce, y el señor José Mordcovich suscribe doscientas cincuenta cuotas, integrando ciento nueve. El capital social queda así integrado por la parte aportada anteriormente a la sociedad, como capital más los saldos existentes a favor de cada uno, según resulta del balance general practicado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, que en copia se agrega a la presente. Ambos socios se comprometen a integrar las cuotas restantes cuando la sociedad así lo requiera. Segunda: Mensualmente cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de dos mil quinientos pesos nacionales, que se imputarán a la cuenta particular de cada uno. Tercero: Quedan en vigencia todas las cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de modificaciones por la presente. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948 — Federico González del Solar, secretario

e.28 dic.-Nº 5.703-v.3 ene.

AVISOS DIVERSOS

ESTANCIA PUERTO VELAZ LTDA.
S. A. Agrícola, Ganadera y Forestal

Se avisa a los accionistas de esta sociedad, que a partir del 30 del corriente se abonará dividendo de 6 % a las acciones preferidas y 5 % a las ordinarias, por el ejercicio 1947|48, en nuestras oficinas, Sarmiento 456. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948.

e.28 dic.-Nº 5.662-v.30 dic.

IMEXPORT
Sociedad Anónima, Importadora y Exportadora
25 de Mayo 567

A los fines establecidos en el artículo 3º del estatuto social, en lo que respecta a la preferencia de los propietarios de acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan, se comunica que se ha resuelto la emisión de cinco series de acciones de un valor nominal de $ 100.000 cada una o sea por un total de $ 500.000. — El Directorio.

e.28 dic.-Nº 5.723-v.30 dic.

EMPRESAS ELECTRICAS DE BAHIA BLANCA S. A.
DEBENTURES 5 %

Buenos Aires, diciembre 21 de 1948.

En nuestro carácter de agente pagador de los títulos del rubro, detallamos a continuación los números sorteados en la fecha correspondientes al vencimiento 21-12-1948:

485 títulos de v$n. 100

Nros.: 67|76, 222|31, 272|81, 589|98, 671|80, 805|14, 977|86, 4.154|63, 4.290|9, 4.471|80, 6.457|66, 7.429|38, 7.511|20, 7.575|84, 7.607|16, 7.703|12, 7.806|15, 7.905|14, 7.971|80, 8.062|71, 8.149|58, 8.208|17, 8.333|42, 8.395|404, 8.491|500, 8.509|18, 8.570|79, 8.657|66, 8.717|26, 8.841|50, 8.966|75, 9.080|89, 9.143|52, 9.264|73, 9.318|27, 9.412|21, 9.504|13, 9.560|69, 9.655|64, 9.740|9, 9.803|12, 9.892|901, 9.947|56, 10.011|20, 10.100|09, 10.184|93, 10.282|91, 10.317|26, 10.404|08.

161 títulos de v$n. 500

Nros.: 1.252|61, 1.368|77, 1.530|9, 1.691|700, 1.823|32, 1.947|56, 2.179|88, 2.275|84, 2.393|402, 2.629|38, 2.688|97, 2.902|11, 2.995|3.001, 3.137|46, 3.259|68, 3.431|41.

139 títulos de v$n. 1.000

Nros.: 4.703|12, 4.916|25, 5.098|107, 5.183|92, 5.362|71, 5.455|64, 5.694|703, 5.839|48, 5.969|78, 6.080|89, 6.233|42, 6.414|23, 7.040|49, 7.242|50.

El pago de estos títulos se efectuará a partir del 3 de enero de 1949 a la presentación de los mismos, con cupón adherido 30 de junio de 1949. — Banco de Italia y Río de la Plata, Oficina Títulos.

e.28 dic.-Nº 5.711-v.28 dic.

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"

Se hace saber a los accionistas de la S. A. Canteras El Sauce que el Directorio ha resuelto emitir hasta tres series más de acciones a la par de $ 200.000.— m|l. cada una, de acuerdo a las disposiciones de su estatuto y que se dará preferencia a los accionistas que hagan uso de ella antes del día 10 de Enero próximo. — El Directorio.

e.27 dic.-N° 5.647-v.29 dic.

CIA. COMERCIAL Y MARITIMA SAN MARTIN, S. A.

La Cía. Comercial y Marítima San Martín, S. A., comunica que están a disposición de los accionistas, en su sede social, Sarmiento 459, las acciones correspondientes a la Capitalización de Reservas, dispuesta en la Asamblea General Extraordinaria del 4 de diciembre de 1948.

e.24 dic.-N° 5.544-v.28 dic.

"FERMOVA", SOCIEDAD ANONIMA
Fernández Hnos., Monti y Variglia Sociedad Anónima Comercial

Se fija en cinco días hábiles a contar de la última publicación para hacer uso de la preferencia que establece el artículo 5°) de los estatutos, con motivo de la emisión de la octava serie de acciones. — El Directorio.

e.24 dic.-N° 5.510-v.28 dic.

mi oficina, Cochabamba 1854|J., T. E. 23-5405.

e.28 dic.-N° 5.715-v.3 ene.

Eliseo Nieto, martillero y corredor público, avisa que: José Quintá Vázquez vende a Jenserito Quintas su negocio de despacho de pan ubicado en SANTO TOME N° 2758, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J., T. E. 23-5405.

e.28 dic.-N° 5.716-v.3 ene.

"T"

Se hace saber por el término de la Ley 11.867 que la señora Isabel Veiga López de Marzano vende a la señorita Claudia V. Rodríguez Beltrán el negocio de mercería sito en la calle TACUARI 968, con todas las instalaciones, útiles y demás existencias. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley: martilleros Peloni y Ronco, Defensa 1124.

e.28 dic.-N° 5.689-v.3 ene.

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Rafael Huerta transfiere a Rafael Huerta e Hijos los negocios de calzado sitos en JUAN BAUTISTA ALBERDI 6143 y RIVADAVIA 6745. Las partes constituyen domicilio en Juan Bautista Alberdi 6143, donde se formularán los reclamos de ley.

e.28 dic.-N° 5.675-v.3 ene.

Salomón Garelik hace saber que transfiere activo y pasivo de su negocio de ropería por mayor calle AZCUENAGA 191 a Salomón Garelik y Compañía, en formación, cuyos socios son Salomón Garelik y Samuel Macon, con el mismo ramo y en la misma dirección, donde las partes constituyen domicilio legal a los efectos del reclamo de ley.

e.28 dic.-N° 5.704-v.3 ene.

Américo Marzaiale, domiciliado en Tinogasta 2550, y Juan Antonio Wen, domiciliado en Alvarez Jonte 3283, venden a Abraham Madanes, domiciliado en Figueroa 1250, su negocio de bazar y menaje por menor que poseen en Avda. NAZCA 2120. — Reclamaciones: Dra. Dolores Madanes, Uruguay 618, 1° B.

e.28 dic.-N° 5.709-v.3 ene.

"C"

Ester Abelairas vende a Matías Zeiler, su negocio de lencería, artículos para bebé, medias y zurcido de medias, denominado "Rodieux", sito en esta Capital, calle CABILDO 1151, domicilio de las partes, libre de pasivo. Reclamaciones de ley en el estudio Dr. Carlos Schenzle, Avda. Presidente R. S. Peña 720, 4° piso, Dep. D.

e.28 dic.-N° 5.678-v.3 ene.

"H"

El Dr. Ricardo Lucio Rugna, con estudio en Diagonal Norte 760, avisa que se disuelve totalmente la sociedad "Dratewka y Compañía", establecida con fábrica y venta de carteras de colegio, portadocumentos y artículos de viaje en general en HIDALGO 1244|46, retirándose los socios Kopel Torgovnick y Hersz Dajczer, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Isaac Dratewka. — Todos se domicilian en Hidalgo 1244. — Reclamaciones en mi estudio arriba indicado, por el término de ley. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948.

e.28 dic.-N° 5.701-v.3 ene.

"L"

Aviso: Norberto Luis López vende a Benito Fernández y Antonio Fernández su negocio bazar, librería y juguetería instalado en EDUARDO CASTEX, F.C.O., LA PAMPA, domicilio contratantes. — Reclamos término de ley escribano Raúl G. Villa, Eduardo Castex, F.C.O.

e.28 dic.-N° 5.720-v.3 ene.

Bueno, Gallo y Compañía, en liquidación, con domicilio en Lima 281, transfieren a Julio Bueno, con igual domicilio, el activo y pasivo del negocio de mercería, tejidos y novedades, ubicado en esta Capital, calle LIMA 281. Reclamaciones de ley, escribano Marcos Urman, calle Lavalle 1515.

e.28 dic.-N° 5.680-v.3 ene.

"P"

Abud Chame, Jacobo Chame y José Chame, domiciliados en la calle Paso 524, transfieren el activo y pasivo que recibieron de la disuelta sociedad "Chame Bigio y Cía.", establecida en la calle Paso 524 para la explotación del ramo de compraventa de tejidos en general, exportación, importación y anexos, a la nueva sociedad "Chame Hnos. y Cía.", para la explotación del mismo ramo y también fábrica de camisas, con domicilio calle PASO 524, constituída por Abud, Jacobo, José, Alberto e Isaac Chame. — Reclamaciones término de ley calle Paso 524, domicilio de ambas partes. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948.

e.28 dic.-N° 5.702-v.3 ene.

Ernesto Moraíz y Ramón Brítez (hijo) comunican por cinco días haber disuelto la sociedad comercial de hecho sin contrato escrito que tenían constituída en esta ciudad de POSADAS, calle BOLIVAR esquina AYACUCHO, para explotar una pista de baile y bar. Pasivo y activo a cargo del señor Ernesto Moraíz. Reclamos al socio subsistente Ernesto Moraíz, en el mismo negocio. — Posadas, Diciembre 15 de 1948.

e.28 dic.-N° 5.724-v.3 ene.

Se hace saber por cinco días, a los efectos de la Ley 11.867, que los señores Casiano Couto y José Antonio Guillermo Divito, transfieren a Vidrieras, Sociedad de Responsabilidad Limitada, actualmente en formación, parte del activo del negocio de decoraciones que tienen instalado bajo el nombre de "Dicou" en la calle PERU N° 952 de esta Capital. Reclamos de ley al escribano don S. Darío Laurencena, calle San Martín N° 201 de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, diciembre 20 de 1948.

e.28 dic.-N° 5.683-v.3 ene.

"Q"

Avisa: E. Cofman, martillero público, ofic. Rivadavia 7125, Capital, T. del Estado 66-1188, José Caruso y Eliseo Pérez venden a Pascual Ercolino, garage calle QUIRNO 262, Capital, bajo denominación "Garage Quirno", domicilio partes. Rec. térm. ley mi ofic.

e.28 dic.-N° 5.684-v.3 ene.

"R"

Eliseo Nieto, martillero y corredor público, avisa que: Valerio Nicolás Saracho vende a Bonifacio Fernández su negocio de despacho de pan ubicado en ROSETI N° 1401, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J., T. E. 23-5405.

e.28 dic.-N° 5.717-v.3 ene.

"S"

Edgar B. O. Fontana, corr. y mart. públ., oficinas Charcas 2181, avisa: que Heliodoro Ruiz, domiciliado Sanabria 3364, vende a Rebeca Kaufer, con domicilio en Guevara 1501, su negocio librería - juguetería sito SANABRIA 3364. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.28 dic.-N° 5.688-v.3 ene.

Eliseo Nieto, mart. y corr. público, avisa: que María Rosa Estévez de Fernández ha dejado sin efecto la compra del despacho de pan ubicado en SANTO TOME N° 2758 que le vendía José Quintá Vázquez. Reclamos de ley en

ANTERIORES

"A"

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que José Massano, domiciliado Arengreen 1419 vende a Ramón Tarrón y Emilio Fernández Amieiro, domiciliados El Cano 3637, el restaurant, sito AVENIDA EL CANO 3637|39. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663 "A".

e.24 dic.-N° 5493-v.30 dic.

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2 "A", que Ernesto Cechin vende a: Obdulia Rogel de Musto su pizzería, ASAMBLEA 713, domicilio de las partes. Recl. a m. ofic.

e.24 dic.-N° 5.495-v.30 dic.

Ignacio A. Caminos, martillero, oficinas Independencia 3043, 45-1158, comunica que: Emilio Otero vende su kiosko de golosinas y cigarrillos, sito calle AGRELO 3089, Capital, a Pedro Sislo. Reclamos ley, domic. partes, mis oficinas.

e.24 dic.-N° 5.497-v.30 dic.

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan: Que bajo su intervención los Sres. Ricardo Vicente y Pedro Jorge, venden libre de toda deuda o gravamen a los Sres. Ricardo González y Elías Lozano, su negocio de confitería y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA MONTES DE OCA N° 564, Capital, domicilio de las partes, reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.

e.24 dic.-N° 5.558-v.30 dic.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel María Arias, José Mosquera y Claudino Rodríguez venden a José Suárez, Alfredo Porto, Secundino Allo y Manuel Freita confitería y bar, AVENIDA LUIS MARIA CAMPOS 2093|99, domicilio contratantes. — Reclamos n|oficinas.

e.22 dic.-N° 5.367-v.28 dic.

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 48-1963, que Inocencio Fanego y José Alvarez venden a Juan Sobredo, Andrés Rodríguez, Santiago Faustini y Primitivo Fernández su negocio de hotel, restaurant y bar sito en AVENIDA LEANDRO N. ALEM 1054|60 y RECONQUISTA 1045|47, domicilio ambas partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.22 dic.-N° 5.377-v.28 dic.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Julio Rosell y Víctor Rosell venden a Nicolás Bulla y José Vázquez el negocio de bar, restaurant y venta de helados, sito en la calle AVDA. SAN MARTIN 1828|44|50 esquina PUJOL 1507|15, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.22 dic.-N° 5.375-v.28 dic.

A. Rey y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 539, avisan que Elia M. de González vende a Carmen González de Alvarez y José Pérez su casa de pensión EDUARDO ACEVEDO 25, reclamos y domicilios de las partes.

e.22 dic.-N° 5.386-v.28 dic.

Benigno Rodríguez vende a Benjamín Rodríguez Menéndez y David López, quienes girarán bajo el rubro de "Rodríguez & Cía., Sociedad en Comandita", el negocio de dancing, denominado "Dancing Royal", AVENIDA LEANDRO N. ALEM N° 640 y 25 DE MAYO N° 647, libre de todo gravamen. Reclamos ley, en Solís 160, Dpto. "B", donde las partes constituyen domicilio especial.

e.22 dic.-N° 5.437-v.28 dic.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el señor Juan Joaquín Herrero vende a los señores Vicente Sánchez, José Cernadas y Ricardo Cernadas su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos sito en esta Capital Federal, calle AÑASCO N° 2051|53. Reclamos deben interponerse en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes.

e.23 dic.-N° 5.488-v.29 dic.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Salomón Cura vende a Benito Fernández la lechería y venta de helados sita AVENIDA CABILDO 3490, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.22 dic.-N° 5.359-v.28 dic.

Avisa Adolfo López, martillero público, que Alfredo Méndez, Celestino Nazareno Giordano y Joaquín Alvarez, venden a Carlos Serafín Bardini, el negocio de su propiedad, dedicado a pizzería y bar, ubicado en la calle ALVAREZ JONTE N° 5299. Reclamaciones, mis oficinas, Lavalle N° 1246, 2° piso, Dto. 8, donde las partes constituyen domicilio.

e.23 dic.-N° 5.448-v.29 dic.

Avisa: Severino García, corredor y martillero público, oficinas Salta 226, T. E. 37-9872-8406, que Angélica Ramona Andrada de Garugatti vende a Agustín Muscari hotel, restaurant, vinos y cervezas, AVDA. LEANDRO N. ALEM 302, libre de toda deuda y gravamen. Recl. ley, domicilio de las partes, en mis oficinas.

e.27 dic.-N° 5.596-v.31 dic.

Se hace saber que Clausen, Giustinian y Compañía, Empresa Constructora, constituída por Enrique Gerardo Ernesto Clausen; Virgilio Agustín Giustinian Llambí; Raúl Antonio Piovano y Mauricio van der Kooy, transfiere su activo y pasivo a Clausen y Compañía, formada por Enrique Gerardo Ernesto Clausen; Raúl Antonio Piovano y Mauricio van der Kooy. Ambas sociedades con sede en AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA N° 1219, domicilio de las partes y para reclamos de ley.

e.27 dic.-N° 5.602-v.31 dic.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que Simón Díez y Antonino Díez, venden a Arbol Orlando Lorefice y Aldo Carlos De Piero, el negocio de café, bar y billares "Tropical", sito en la calle ALSINA N° 1484, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.27 dic.-N° 5.652-v.31 dic.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que Abelardo Solagna, vende a Oberdan M. Pergolesi y Juan Castellini, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES N° 6201|9 esquina NUÑEZ N° 6399, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.27 dic.-N° 5.651-v.31 dic.

Avisa Ramón Lagüela, martillero público, oficinas Alsina 1467, José Fernández, vende a Antonio Pascual su despensa de comestibles y bebidas alcohólicas embasadas, AVENIDA COBO 741|45, sus domicilios. — Reclamos ley mis oficinas.

e.27 dic.-N° 5.640-v.31 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle ANDRES ARGUIBEL Nº 2401 esquina a la de SANTA FE. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Francisco Díaz, Andrés Arguibel 2401. Compradora: Mercedes Tricarico, viuda de Naredo, Bartolomé Mitre 2258.

e.27 dic.-Nº 5.616-v.31 dic.

Al comercio: Cerisola & Alemán, oficinas Méjico 1220, T.E. 37-4529, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle ACOYTE Nº 1263, que la señora Rosario Sarobe de Cerrutti, efectuara por nuestro intermedio al señor Alfredo Massoni. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.27 dic.-Nº 5.627-v.31 dic.

"B"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco Defilpo vende a Miguel Pio Gea, su negocio carnicería, calle BIARRITZ Nº 2054. Domicilio de las partes y reclamaciones, Junín 364.

e.22 dic.-Nº 5.418-v.28 dic.

Sánchez, Portilla y Cía., Av. de Mayo 1161, avisan: Cándido Castro vende a Felipe Chimeno, café, lunch y despacho bebidas alcohólicas, BELGRANO 953, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

e.22 dic.-Nº 5.436-v.28 dic.

Al comercio: Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: José Ramón y Manuel Torres venden a Saturnino Olmedo, su parte del negocio de restaurant, vinos y cervezas, calle BRASIL 2899, donde las partes constituyen domicilio. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamaciones ley en el negocio.

e.27 dic.-Nº 5.587-v.31 dic.

Samuel David vende a Francisco León Borraspardo, su negocio de los ramos de cigarrería, perfumería y novedades, denominado "El Negrito", sito en esta ciudad en calle BELGRANO Nº 784, también domicilio de las partes. — Reclamos al escribano Daniel Octavio Vedoya, oficina calle España Nº 77.

Formosa, Diciembre 16 de 1948.

e.27 dic.-Nº 5.641-v.31 dic.

"C"

Avisan Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, Gral. Urquiza 131, que José Rodríguez y Manuel Fernández que giran Rodríguez y Fernández, venden libre de todo gravamen negocio de almacen y despacho de bebidas alcohólicas por copas, CUENCA 2501|05 ESQ. SANTO TOME 3199, a Roberto Gómez, Omar Gómez y Luis R. Vila que giran Gómez Hnos. y Vila. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.24 dic.-Nº 5.521-v.30 dic.

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293, que: Joaquín Casas y Valentín Carballa, venden a Amancio Irazú y Miguel Lasarte, su hotel-pensión, calle CALLAO Nº 406, piso 2º, domicilio de ambas partes. Reclamos término ley en mis oficinas.

e. 24 dic.-Nº 5.528-v.30 dic.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel González y José Andón venden a José Guimarans y José García café, bar y billar, CALIFORNIA 1799, domicilio contratantes. — Reclamos n|oficinas.

e.22 dic.-Nº 5.366-v.28 dic.

Prudencio Machado, martillero público, oficina San Juan 3928, T. E. 45-6720, avisa: Esteban M. Damiani vende despensa comestibles CARABOBO 1661 al 1663, a Salvador R. Petrelli. Reclamos ley, domicilio ambas partes mi oficina.

e.22 dic.-Nº 5.385-v.28 dic.

Al comercio: Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: Alí Hassan vende a Jacinto Abraham la parte que le corresponde del negocio de bar y billares, CORDOBA 5165 donde constituyen domicilio las partes. Activo y pasivo a cargo comprador. Reclamaciones en el negocio.

e.22 dic.-Nº 5.416-v.28 dic.

Se hace saber por el término de ley 11.867 que don Luis Sánchez transfiere el activo y pasivo de su negocio de camisería y artículos generales para hombre sito en CALLAO 374 a la sociedad Del Pino, Sánchez y Ríos en formación, con igual domicilio. Reclamos de ley y domicilio legal de las partes Callao 374.

e.22 dic.-Nº 5.364-v.28 dic.

La Sociedad "R. y E. Bensignor & Compañía" se disuelve totalmente, transfiriéndose el activo y pasivo de su establecimiento, denominado fábrica de calzado "Standard", sito en CAMPICHUELO 1148, a la Sociedad "Ceci, Compañía de Explotación Comercial e Industrial, Roberto y Elías H. Bensignor", la cual continuará el giro de dicha fábrica. Reclamos ley 11.867, estudio doctor Oscar Bronstein, Montevideo 626, 1º A, domicilio constituído por las partes.

e.22 dic.-Nº 5.438 v.28 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle CAAGUAZU Nº 5738. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedores: Justo Mon y David Mon, Caaguazú 5738, compradores: Casimiro Cancela y Manuel Tarrío, Bartolomé Mitre 2258.

e.27 dic.-Nº 5.618-v.31 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio de despacho de pan y confitería, establecido en esta Capital, calle CABILDO número 1885. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: José Rocha, Castor Rocha y Antonio Rocha, Cabildo 1885. Compradores: Manuel Grela y Julio Marcos, Bartolomé Mitre 2258.

e.27 dic.-Nº 5.617-v.31 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 1175. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: Antonio López y José López, Corrientes 1175. Compradores: Juan Antonio Pi de la Serra, Alberto Castro Quirós, Antonio Castrillón y Antonio Roovers, Bartolomé Mitre 2258.

e.27 dic.-Nº 5.614-v.31 dic.

María Maciaez, vende a Atilio Nicanor Delfino y Alfredo Fernando Ventroni, el despacho de comestibles, vinos y cervezas envasados al por menor, sita en la calle CORVALAN Nº 2864, domicilio de las partes, reclamos de ley en el mismo.

e.27 dic.-Nº 5.611-v.31 dic.

Al comercio: Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: Alfonso Abascal vende a Manuel Rodríguez Moreda, su negocio de despensa de comestibles al por menor, calle CARLOS CALVO 2200 esquina PASCO, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

e.27 dic.-Nº 5.585-v.31 dic.

Hugo Vescio y Juan Badía, balanceadores públicos, notifican que Angel Espina vende a Elías Mafone negocio despacho pan, calle CEVALLOS 949, domiciliados en el mismo negocio, reclamos a nuestra oficina J. B. Justo 1363.

e.27 dic.-Nº 5.579-v.31 dic.

Isaac Mogilevsky transfiere su negocio de tienda, lencería y afines, sito en CABILDO 2262 a "La Sorpresa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional, sita en igual domicilio. Oposiciones de ley: Dr. Abraham Goldin, Cabildo 2262.

e.27 dic.-Nº 5.599-v.31 dic.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos, matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle CENTENERA Nº 1250 al 1254, a los señores Domingo Motta, Miguel Coltiletti y Vicente Garis. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Antonio Clotet y Alfredo Ruiz. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948.

e.27 dic.-Nº 5.631-v.31 dic.

Pincos Widuczynski, vende a Abraham Strongín, su negocio de artículos para hombres que tiene instalado en la calle CASEROS 2998, y gira bajo la denominación de: Casa Teddy. — Reclamaciones a Humberto Minces, Hipólito Yrigoyen 1516, piso 5º izquierda, donde las partes constituyen domicilio.

e.27 dic.-Nº 5.644-v.31 dic.

"CH"

Mauricio Rueda, escribano público, informa: que con su intervención, don Adonino Robles venderá el activo de su establecimiento en los ramos de librería, zapatillería y cigarrería y anexos, instalado en esta Ciudad, calle SAN MARTIN 901, a don José Aladino Alvarez. — Reclamos a mi escribanía en Pcia. Roque Sáenz Peña, (Chaco), calle 25 de Mayo 552, domicilio de las partes.

e.24 dic.-Nº 5.559-v.30 dic.

Angel A. Aguirre, Juez Letrado del Chaco, hace saber por cinco días que José Miguel Bertotti, transfiere sus negocios de joyerías y relojería, ubicados en EDISON 63, RESISTENCIA, (CHACO); JUNIN 1290, CORRIENTES; SAN LORENZO 338, POSADAS, (MISIONES) Y AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 1110, BUENOS AIRES, a "Joyerías Bertotti", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamos por el término de ley, en el domicilio de la Casa Matriz, Edison 63, Resistencia, (Chaco).

Resistencia, Diciembre 16 de 1948. — Fernando Joaquín Ruveda, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.549-v.30 dic.

Se hace saber que por disolución de "Yerbury y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada CHACABUCO Nº 553, representación de casas extranjeras e importaciones, el activo y pasivo quedará a cargo de Geoffrey Noel Yerbury y Leopoldo Gerónimo Zito Poretti, domiciliados Chacabuco número 553. Interviene "Escribanía Hoeffner", Reconquista 480.

e. 24 dic. Nº 5.529-v.30 dic.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Boleslao Klasinski y Basilio Ardelean venden a Balbino Blanco el negocio de bar y restaurant sito en la calle CHICLANA Nros. 4258|62, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.22 dic.-N 5.376-v.28 dic.

Comunícase la venta del hotel, ramos generales, venta de nafta y anexos que don Jorge Seguel tiene establecido en LOS ANTIGUOS (ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA) en favor de Oscar Tenor y Eduardo Morales. Reclamaciones ley ante escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.23 dic.-Nº 5.446-v.29 dic.

A. M. Camps, mart. púb., oficina Rincón 79, T. E. 48-3340, avisa: Miguel Canizzo vende a Antonio Rey, hotel-pensión sito calle CHILE Nº 2374, domic. partes, recl. ley, mis oficinas.

e.23dic.-Nº 5.479-v.29 dic.

Se hace saber al comercio que doña Etelvina Verónica Walpole de Rossi, que firma "Ethel Walpole", vende su cuota parte social en la sociedad "Farmacia Roca - Dardo I. Vilela y Compañía", calle CHACABUCO 287, a don Julio César Mittler. Reclamos ley 11.867, en el domicilio social indicado, que lo es de las partes. Interviene Dr. Alberto Antonio Spota, con estudio en calle Uruguay 560, segundo piso, escritorio 26.

e.27 dic.-Nº 5.594-v.31 dic.

"D"

Avisa Domingo Savino, martillero público oficina calle Corrientes 5012, que Jaime Rudnicky y Gregorio Surakhan, venden a Pascual Lomastro y Carmen Cavalieri de Malandrino, su negocio de despensa al por menor LUIS M. DRAGO 101, domicilio de partes. — Reclamaciones de ley en mi oficina.

e.24 dic.-Nº 5.553-v.30 dic.

Leiba Wowkowicc y Sarah Jasminoy de Guelperin, domiciliados ambos en la calle Darwin 1212, transfieren el activo y pasivo que recibieron de la disuelta sociedad "Wowkowicc, Kargieman y Guelperin", establecida en la calle DARWIN 1212, para explotar el ramo de fabricación de tejidos de rayón y anexos, a la nueva sociedad "Tejeduría Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", (en formación) para la explotación del mismo ramo, con domicilio en la calle Darwin 1212, y constituída por los señores Leiba Wowkowicc, Sarah Jasminoy de Guelperin y Bernardo Kestelboim. — Reclamaciones en el término de ley en la calle Darwin 1212, domicilio de ambas partes. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.

e.24 dic.-Nº 5.566-v.30 dic.

"E"

Avisa: Adriana Casnati de Fumagalli, que vende a Juan Bautista Suárez su negocio de "taller de confección ropa blanca y mantelería", situado en la calle ECUADOR Nº 1234, domicilios reales partes negocio, constituídos calle Belgrano Nº 1719, 1er. piso.

e.22 dic.-Nº 5.439 v.28 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 933. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: Aldo Garbelli, Paolo Garbelli y Ernesto Pagani, Santiago del Estero 933. Compradores: José Rey, José Ricardo Silva y Carmelo Dolado, Bartolomé Mitre 2258.

e.27 dic.-Nº 5.615-v.31 dic.

"F"

En cumplimiento de la Ley 11.867 se hace saber por cinco días, que la sociedad de hecho Talleres Sportsman, FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA 1276, compuesta por los señores Valentín Prado Mosquera y Manuel Antonio Grandío, se transforma en "Talleres Sportsman-Valentín Prado y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicándose al mismo ramo para dedicarse al comercio e industria que aquélla, de la que se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones Francisco Acuña de Figueroa 1276, domicilio de las partes.

e.22 dic.-Nº 5.410-v.28 dic.

Antonio Javier Mingrone transfiere negocio garage FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO 1658 a Vicente Jorge Mingrone. Domicilio de las partes y oposiciones, Fta. Pte. Sarmiento 1658. Interviene estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, 1º "A".

e.23 dic.-Nº 5.460-v.29 dic.

"G"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Jesús María Magide vde. a Ramón Davio, Alejandro Claro Davio y Pablo Francisco Davio, neg. despacho de pan y facturas, sito GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS Nº 5800, Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley n/oficinas, domicilio de las partes.

e.22 dic.-Nº 5.404-v.28 dic.

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, avisan: Ramón A. Beltrocco vende a Manuel Somoza, negocio venta comestibles, vinos y cervezas envasadas, GENERAL CESAR DIAZ 3302, domicilio ambas partes. Reclamos ley n/oficinas.

e.22 dic.-Nº 5.414-v.28 dic.

Escribanía Woehlecke Ferreyra, Sarmiento Nº 930, avisa: Que Emilio Luis Biondi, domiciliado Carlos A. López 2503, vende a Vicente Coletta e Ismael Alfredo Pintos, domiciliados Charcas 2367, el negocio de tienda sito en esta capital, calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS Nº 4799 esquina CARLOS A. LOPEZ Nº 2500. — Reclamos de ley en mi oficina.

e.22 dic.-Nº 5.380-v.28 dic.

Al comercio: Cerisola & Alemás, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que ha quedado sin efecto la venta del neg. despacho de pan y vta. de helados, sito GÜEMES Nº 4282, Cap., que Víctor Iribarren efectuaba por n|intermedio a María Esther Castro de Gozálvez. Domicilio partes en n|oficina.
e.22 dic.-Nº 5.395 v.28 dic.

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467: Manuel Jesús Machadinho, vende a Manuel dos Santos, taller mecánico, anexo surtidor nafta, calle GUALEGUAY Nº 1289, domicilio de partes, reclamos ley nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.600-v.31 dic.

"H"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: Normando Nigro vende a Elisabeta Takach, su despensa de comestibles al por menor, calle HONDURAS 4302 esquina LAVALLEJA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.581-v.31 dic.

"I"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Federico Martín Zibecchi vde. a Faustino Massoni, el neg. de despacho de pan y vta. de helados, sito BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1255, Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.22 dic.-Nº 5.403-v.28 dic.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Enrique Mejuto y Félix Muñoz venden a Ricardo Vieytes y Alfredo Paoli almacén de comestibles y despacho bebidas, INDEPENDENCIA 1399, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
e.22 dic.-Nº 5.365-v.28 dic.

Se hace saber por cinco días que doña Marta Taubin, domiciliada en la calle Independencia 2199, vende a don Meier Maraszynski, domiciliado en la misma, la farmacia sita en la calle INDEPENDENCIA 2199 esquina PASCO, denominada "Platense". — Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio especial para los reclamos de ley.
e.22 dic.-Nº 5.370-v.28 dic.

Al comercio: Lázaro Budeske, comunica que vende al Sr. Floreal V. Grillo, la fábrica de cuchillos de su propiedad, sita en la calle IBERA Nº 5182. Reclamos de ley en la calle Olazábal 4755, donde constituyen domicilio.
e.23 dic.-Nº 5.456-v.29 dic.

"J"

El señor Leib Suchowolski, vende a los señores Beneian Ohman, Ihil Entel e Isaac Gojchgilerint, su negocio de librería, juguetería y anexos, sito en la calle JUJUY 1497, esquina PAVON 2605, domicilio de las partes. — Reclamos de ley: estudio Gurman, Kamenszain, Lavalle 1474, p.b. Dto. A.
e.24 dic.-Nº 5.561-v.30 dic.

"L"

Jacobo Strijavsky, vende a los señores Ignacio Ruiz y Carlos B. Papini, su parte del cine "Universal", sito en la calle LACAR 3176, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, estudio Gurman, Kamenszain, calle Lavalle 1474, p.b. Dto. A.
e.24 dic.-Nº 5.563-v.30 dic.

Isabel Magnaeco de Santamaría e Irma Haydée Y. de Civeyra, venden a Liberio La Malfa y José Romualdo, su negocio de lencería y medias, sito en la calle LIBERTAD 820, domicilio de las partes. — Reclamos Dr. Loureiro Ron, Av. de Mayo 1365, esc. 25.
e.24 dic.-Nº 5.570-v.30 dic.

Los señores Eduardo Vogel y José Vogel, domiciliados en Lavalle 1135, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Joaquín Ramón Blanco y Leonardo James, la llave del negocio de mueblería, sita en LAVALLE 1135|37. Reclamaciones de ley Estudio Saruba, Av. Roque Sáenz Peña 628, entrepiso.
e.24 dic.-Nº 5.513-v.30 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Cándido Da Silva Lopes, componente de la razón social Amadeo María Do Santos, Francisco Antonio Da Silva Pereira Da Cunha y Cándido Da Silva Lopes, vende con activo y pasivo al señor Laureano Víctor Da Silva Pereira Da Cunha, las acciones y derechos que le correspondian en el negocio de lechería y lunch, LIBERTAD 371, domicilio de las partes. La nueva firma girará Do Santos y Da Silva.

Se publica nuevamente por haber sido insertado con error desde el 19 al 23|12|48.
e. 24 dic.-Nº-5.518-v.30 dic.

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293, que: Parra & Cía., venden a Antonio Rodríguez Ozores y Agustín Pérez Fernández, su negocio de restaurant, bar, cervecería, denominado "Edelweiss", calle LIBERTAD Nros. 431|35, domicilio de ambas partes. Reclamos término legal en mis oficinas.
e.24 dic.-Nº 5.527-v.30 dic.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanc. y martillero público, Larrea 24, 47-5661, Cecilio Gutiérrez vende a Angel Gutiérrez y Celso Gutiérrez negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas establecido en LAMADRID 983. Domicilio partes en el negocio.
e.24 dic.-Nº 5.526-v.30 dic.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: Angela Cháves de Decia vende a Josefa Arias de Pérez y Auria Suárez de Pérez, su despensa de comestibles al por menor, calle LAS CASAS 3502 esquina MAZA 2011, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.586-v.31 dic.

"M"

Avisa: Eugenio Ramos y Cía., martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T.E. 37-6583|9427, que Manuel Bouso, vende su parte, que tenía en el almacén y despacho de bebidas alcohólicas por copas, MEJICO 501, Capital, a Hércules Leccese, Rafael Storine y Francisco F. Riccia, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, domicilio de las partes, reclamos de ley en el mismo negocio.
e.24 dic.-Nº 5.557-v.30 dic.

Fulgencia o Prudencia Bilbao de Núñez, domicilio Bartolomé Mitre 1231, vende s. negocio de "artículos de bebé", instalado en BARTOLOME MITRE 1231, a Lucer Carmio, con domicilio en Lautaro 65, departamento D. Reclamos de ley a escribano Saraví Tiscornia, Sarmiento 643. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1948.
e.24 dic.-Nº 5.537-v.30 dic.

Se avisa que Nischan Doniquian y Bedros Donikian, han disuelto la sociedad que tenían constituída de hecho para la explotación del negocio de carnicería situado en esta Capital, calle MORENO 631, haciéndose cargo del activo y pasivo don Bedros Donikian. Reclamaciones en el mismo negocio que es el domicilio que las partes dejan constituído. — Nischan Doniquian. — Bedros Donikian.
e.22 dic.-Nº 5.389 v.28 dic.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle México Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Juan Bautista Orellano y Adelina Villar de Orellano venden a José Marcelino Basanta Sarasua, Catalina Gorrey de Basanta Sarasua y María Elvira Basanta, el neg. despacho de pan y helados, sito MEXICO Nº 2557, Cap., domicilio de las partes. Reclamos término de ley n|oficinas.
e.22 dic.-Nº 4.970-v.28 dic.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 16 al 21|12|48.

Avisa: Pedro Antonio Martino, domic. Mendoza 2473, que vende su parte mitad indivisa del neg. carbonería y anexos sito MENDOZA 2473|75 a Juan Repetto, domiciliado en el mismo. Reclamos ley Mendoza 2473.
e.22 dic.-Nº 5.360-v.28 dic.

Alberto Miguel Farjat, Vedia 2235, vende a Juan Guillermo Peroni negocio pensión calle MANSILLA Nros. 3929 y 3935, libre de pasivo. Reclamos al domicilio del comprador, Montevideo 481, 2º piso. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1948.
e.23 dic.-Nº 5.480-v.29 dic.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Manuel Pazos, José Baz, José Alonso, y Manuel Domínguez "Manuel Pazos y Cía", sociedad de hecho, venden a Albino Martínez, una quinta parte, negocio casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y billares "Celta" sito MORENO 1202 al 16 ESQ. SALTA 301, nueva razón social "Pazos, Martínez y Cía."'. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.
e.23 dic.-Nº 5.465-v.29 dic.

Enrique Sartorio, martillero público, oficina Cerrito 388, 6º piso, T.E. 35-5948 y 6900, avisa que el señor Luis Noguerol, vende libre de todo gravamen a los señores Guillermo Vilariño y Luis Mariano Corio, el negocio de garage de alquiler "Auto Palace", sito en esta ciudad, calle MELO Nº 2420, domicilio de las partes. — Reclamaciones y domicilio de los contratantes en mis oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.645-v.31 dic.

Al comercio: Se avisa que Apolinario Claudio Sánchez vende a Da. Ana Irene Menaldo Vda. de Balije su negocio de lavadero y tintorería denominado "Mármol", calle MARMOL Nº 45, domicilio del vendedor. Reclamaciones término ley Hidalgo 1253, domicilio de la compradora.
e.27 dic.-Nº 5.598-v.31 dic.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; avisan: Juan Francisco Beltrán y Luis Alberto Benítez venden a José María Villares y Manuel González, su negocio de bar y despacho bebidas alcohólicas, calle MONROE 2427|31, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.27dic.-Nº 5.588-v.31 dic.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas, S. A. "G. D. A.", vende a los señores Ismael Vilches y Luis Lisio, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle MALABIA Nº 3196. — Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.27 dic.-Nº 5.619-v.31 dic.

Avisa Manuel Martín, martillero público, Rondeau 3012, piso 3º F, que Alvise Zanetti, vende a José Conte y Ermenegilda Pianezzola, la parte mitad que tiene y le corresponde sobre el negocio de restaurante, bar y hotel, denominado "Génova", sito en la calle MORENO Nº 2318 al 24 de esta Capital. — Reclamos ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.
e.27 dic.-Nº 5.096-v.31 dic.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 18 al 23|12|1948.

"N"

Se avisa, que la Sociedad Colectiva "Besnati Hnos.", que se disuelve totalmente, vende su negocio de gomería de la calle JORGE NEWBERY 3693, esquina ROSETI 401, su domicilio, al señor Alberto Mario Knees, domiciliado en Dorrego 777, 2º piso. — Reclamos de ley, escribanía Delfín Rueda, Avda. R. S. Peña 943, 4º piso.
e.24 dic.-Nº 5.567-v.30 dic.

Notificamos que la sociedad de responsabilidad limitada "Sud America Import" dedicada al rubro de fabricación de fantasías e importación, domiciliada en NAZCA 675 se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva Establecimiento Metalúrgico Sud América en formación, integrada por Jaime Rzeszoto, Emilio José Solarz e Isidoro Schreiber. Reclamaciones de ley Pasteur 307 donde las partes constituyen domicilio.
e.24 dic.-Nº 5.514-v.30 dic.

Luis Vicente Miguelez, martillero público, Diagonal Norte 1119 informa: Carmelo Genuardi, domiciliado Boedo 1063 vende libre gravamen Cine Devoto calle NUEVA YORK 3334 a Carlos Alfonso Carreras y Antonio Sergio Lanfranchi, domiciliados Arias 1725. Reclamaciones de ley mis oficinas.
e.22 dic.-Nº 5.405-v.28 dic.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención el señor Bartolomé Arrom vende a los señores Marcelino Río y Ricardo Río su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito en esta Capital Federal, calle NOGOYA Nº 3602, esquina a la de CONCORDIA. Reclamos deben interponerse en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes.
e.23 dic.-Nº 5.472-v.29 dic.

Grandes Despensas Argentinas con domicilio en Canalejas 753, vende a José Freije con domicilio en Sinclair 2956 el negocio de despensa calle NAZCA 296, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano Guillermo Capilla: Reconquista 657.
e.23 dic.-Nº 5.461-v.29 dic.

M| Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que Nazario López, vende a Manuel Fernández, el negocio de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle NICARAGUA Nº 5099 esquina ORO Nº 1905, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.650-v.31 dic.

"O"

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, que Alfredo Benito Juri y Adolfo Fermín Arrieu, (sociedad de hecho) venden a Ramón Fernández, negocio de restaurante-bar, cancha de bochas y billar, sito OLAVARRIA 1401, esquina AZARA 799. Para reclamaciones término de ley mis oficinas y domicilio constituído de ambas partes contratantes.
e.22 dic.-Nº 5.412-v.28 dic.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominada "Ceres", vendo al señor Manuel Villaverde mi negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta capital, calle ORO Nº 2240. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: José M. Ernaú.
e.27 dic.-Nº 5.608-v.31 dic.

"P"

Alfonso Cadós, oficinas Junín 677, avisa: que Antonio Blanco, domiciliado Iberá 3063, Dpto. 1, vende a Reinaldo Eugenio Borgeat, su carnicería y anexos, calle PICO 4760, donde se domicilia el comprador. — Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.24 dic.-Nº 5.575-v.30 dic.

Se avisa al comercio que María F. de Vaucheret, propietaria del negocio de representaciones con domicilio en la calle PUEYRREDON Nº 1230, transfiere su activo y pasivo a Vaucheret y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). Reclamos de ley ante el contador público José M. Fernández Calvo, Viamonte 752, domicilio de las partes.
e.23 dic.-Nº 5.476-v.29 dic.

Se avisa al comercio que "Calco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad "Symens y Bertzky", establecida con negocio de instalaciones de calefacción (termomecánicas) en la calle PERU 375 de esta Capital. Reclamaciones término de ley, calle Perú 375, domicilio de todos los contratantes.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1948.
e.23 dic.-Nº 5.451-v.29 dic.

Comunícase por el término de ley que los señores Juan Defries, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 2966, y Joaquín Woizinski, domiciliado en Pasaje Lobos 4321, transfieren el activo y pasivo del negocio de fabricación de artículos de metal que en forma de una sociedad de hecho y bajo el nombre de "Juan Defries y Compañía", explotan en PASAJE LOBOS 4321, a la "Juan Defries y Compañía, Soc. de Resp. Li-

mitada, con domicilio en Pasaje Lobos 4321. — Reclamos de ley: Pasaje Lobos 4321.
e.27 dic.-Nº 5.620-v.31 dic.

"R"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, Méjico 1220, Cap., T. E. 37-4529, avisan que con su intervención María del Carmen Di Lonardo de Ferrero vde. a Juan Antonio de Caso González, el negocio de despacho de pan, sito RIO CUARTO Nº 2399, Cap., domicilio de las partes. Reclamos término de ley n/oficinas, domicilio de las partes.
e.22 dic.-Nº 5.396 v.28 dic.

Carlos Pablo Terraneo y Federico Cammaroto, avisan que venden a los señores León Slatopolsky y Elías Herz Sztutwojner negocio de artículos de electricidad sito en ROJAS 656, Capital. Reclamaciones y domicilio partes Rojas 656, Capital.
e.22 dic.-Nº 5.399-v.28 dic.

D'Addario, Raimondo y Cía., martilleros públicos, Republiquetas 2994|3000, avisan: Hugo Schnell vende a Alfredo y Héctor Baldomero Llauró fiambrería REPUBLIQUETAS 2910. Domicilio ambas partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.23 dic.-Nº 5.445-v.29 dic.

José Díaz y Compañía, balanceadores, con oficinas en la calle Ramón L. Falcón 2275, T. E. 63-3417, avisan que Julián Martín y Francisco Martín venden a Francisco Puentes y José Rois y éstos transfieren a Fernando Domínguez y Antonio López, su respectiva cuarta parte negocio de café y bar sito en RIVADAVIA 1201, denominado "Pancho Bar". Domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.23 dic.-Nº 5.482-v.29 dic.

José Díaz & Cía., balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, avisan que Eloy Cesáreo Coello vende a José Santiago Rodríguez, fábrica de paraguas sita RIVADAVIA Nº 6569, domicilio partes. Reclamos ley mismo negocio.
e.23 dic.-Nº 5.483-v.29 dic.

Avísase que el señor Maximino Quintás, vende a doña Antonia Boismené, Vda. de Pateau, el negocio de hotel sito en esta ciudad, calle RECONQUISTA 549 (domicilio de los contratantes). Reclamos en Ley 11.867 a Peiteado y Cía. Hipólito Yrigoyen 676, "La Gastronómica".
e.23 dic.-Nº 5.477-v.29 dic.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Ramón Reymondo vende a Antonio Cendon, librería y cigarrería sito RIOJA 812, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.23 dic.-Nº 5.464-v.29 dic.

Avisan Velasco, Curto y Cabilla, martilleros públicos, oficinas Libertad 429, T. E. 35-0211; bajo su intervención, Domingo Guerra vende, libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a José Ferrero H., su negocio de buffet, instalado en la sede social del Club "All Boys", sito Capital, RIVADAVIA 7939. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.23 dic.-Nº 5.471-v.29 dic.

"S"

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva "D. Renaud Combes e Hijo", con domicilio en la calle SARACHAGA número 4614, que se dedica al ramo de carpintería mecánica, quedará disuelta por el retiro del socio señor Desiderio Renaud Combes, tomando a su cargo el activo y pasivo el socio señor Arnaldo Renaud. Reclamaciones Escribanía Belçaguy, Avenida de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio.
e.24 dic.-Nº 3.536-v.30 dic.

Al comercio: Carlos Alberto Vélez, martillero público, oficinas Avda. de Mayo 749, esc. 19, avisa que Enriqueta Monti, dom. Arévalo 1780, vende a Rosa Risato, dom. Santa Fe 3888, el neg. bebés, sito en SANTA FE 3888. — Las reclamaciones contra el expresado negocio interpónganlas en el término legal en mis oficinas.
e.24 dic.-Nº 5.550-v.30 dic.

Avisan Francisco y José Tornay, domiciliados en la calle San José 974, que venden a José y Manuel Mazaira, domiciliados en la misma calle San José 974, el taller de reparaciones de cámaras y cubiertas instalado en la calle SAN JOSE 974 y 976, constituyendo domicilio legal las partes para reclamos de ley, en la calle San José 974.
e.24 dic.-Nº 5.534-v.30 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Esteban Fernández, vende a Antonio Napoleón Ponsoni su negocio de carnicería, calle SCHMIDEL Nº 5241. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.22 dic.-Nº 5.423-v.28 dic.

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Felipe López y José Stracquadaini venden a Manuel Hernández su negocio café-bar al copeo sito SAN JUAN 2773: domicilios comprador y vendedores mis oficinas, reclamos término de ley.
e.22 dic.-Nº 5.369-v.28 dic.

Juan Carlos A. Monticelli, avisa a los efectos ley 11.867 que la razón social Lombardo, Spalletta y Hno., vende su negocio de garage de la calle SANABRIA 2470|72 a la razón social Bouchard y Tourn Hnos. Domicilio partes mismo negocio y Arregui 2810, respectivamente. Reclamos ley Talcahuano 638, "3º F".
e.22 dic.-Nº 5.433 v.28 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Oscar Paz Custeau, vende a Juan Rivas, su negocio carnicería, establecido en el Mercado "Joverianos", sito en SAN JUAN Nº 2751, puesto Nº 57. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.22 dic.-Nº 5.419 v.28 dic.

Avisan Velasco, Curto y Cabilla, martilleros públicos, oficinas Libertad 429, T. E. 35-0211; bajo su intervención, Manuel Uz y Manuel A. Rodríguez venden, libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a Joaquín García y Domingo Guerra, su negocio de almacén y bar, sito Capital, SAN PEDRO 5602|06. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.23 dic.-Nº L-5.469-v.29 dic.

Avisan Velasco, Curto y Cabilla, martilleros públicos, oficinas Libertad 429, T. E. 35-0211; bajo su intervención, Manuel Carballo, Félix P. Carballo y Bernardo Fuente venden, libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a Emilio Alvarez y Arcadio Alonso su negocio de pizzería, sito Capital, SANTA FE 2202. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.23 dic. Nº 5.468-v.29 dic.

Dolores Comesaña González, heredera universal de Avelino Domínguez, avisa que vende a su condómino Manuel Domínguez, su parte pro indivisa del negocio de café y bar SANTA FE 2470, donde ambos se domicilian. Reclamaciones de ley en el mismo.
e.23 dic.-Nº 5.449-v.29 dic.

Se hace saber que Angel Piraino y Pascual Troise y la Sociedad "Angel Piraino y Compañía", representación, fabricación y venta de productos veterinarios, todos domiciliados en la calle SARMIENTO Nº 632, piso 1º, esc. 19, transfieren a "Laboratorios Rasec, S. R. L." (en formación) la marca "Rasec" Nº 206.978, para distinguir insecticidas y desinfestantes en polvo para animales, de la clase 2. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes calle Sarmiento 632, piso 1º, esc. 19. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1948.
e.27 dic.-Nº 5.655-v.31 dic.

"T"

Alonso y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públ., of. Paraná 196, T. E. 37-4775 avisan: Cataldo Antonio Laurenzzo vende a su condómino Luis Túnez, parte indivisa neg. venta vinos env., TELLIER 76, domicilio partes. Pasivo cargo comprador. Recl. n/oficinas.
e.22 dic.-Nº 5.415-v.28 dic.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: José González vende a Alberto Desio, su negocio despensa de comestibles al por menor, calle TERRADA 1725, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.582-v.31 dic.

Avisa Manuel Jesús Barros, que vende al señor Vicente Tangorra, su negocio de fiambrería, sito en TELLIER 1600, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, allí.
e.27 dic.-Nº 5.651-v.31 dic.

"U"

Se avisa que don José Gilberto Romo, Uruguay 950, piso 5º, dto. 10, se retira de la firma que gira en plaza con el nombre de "Administración Capdepon" que tiene su domicilio en URUGUAY 560, piso 3º, oficina 31 y que se dedica a la compra-venta de negocios, administración de propiedades, remates y comisiones, y que sus otros socios don Amable J. Gauna y doña M. C. M. de Arismendi con domicilios en dicha oficina, se hacen cargo del activo y pasivo de la misma y continúan el negocio a su cargo. Reclamos en la misma oficina.
e.22 dic.-Nº 5.422 v.28 dic.

Avisa: Severino García, corredor y martillero público, oficinas Salta 226, T. E. 37-9872-8406, que Basilio Catania vende a Itálico Sabbadini, bar y billares, JOSE F. URIBURU 604, del PARTIDO DE SAN MARTIN, Provincia de Buenos Aires, libre de toda deuda y gravamen. Recl. ley domicilio de las partes, en mis oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.595-v.31 dic.

"V"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, ofic. Méjico 1220, 37-4529, avisan que con su intervención Arturo Emilio López vde. a María Esther Castro de Gozalvez el negocio de despacho de pan y facturas sito VARELA Nº 930, capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.22 dic.-Nº 5.394-v.28 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de bufett, sito en la sede del club comprador, calle VILLANUEVA Nº 970, Capital, domicilio de ambas partes. Vendedor: José María Esquiroz. Comprador: "Club Atlético Banco Español del Río de la Plata". Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 18-12-48.
e.23 dic.-Nº 5.444-v.29 dic.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre número 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Domingo Angel De Medio, mi negocio de mercería y venta de cigarros y cigarrillos, sito en esta capital calle VIEL Nº 1933. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedora: Consuelo Campos de García.
e.27 dic.-Nº 5.609-v.31 dic.

"Z"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Hilario González, vende a Ricardo Pérez, su negocio carnicería, calle ZELARRAYAN Nº 987. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
e 22 dic.-Nº 5.424-v.28 dic.

"W"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: José Juan González vende a Andrés Martínez, Pedro Linares y Felisardo F. Linares, su negocio de bar y hotel, calle WARNES 2105, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.584-v.31 dic.

REMATES

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento Nº 1482, T. E. (38) 4864, que el día 4 del mes de enero a las 15 horas, rematará sin base por cesación de negocio todas las instalaciones, muebles y útiles del negocio en el ramo de despensa, sita PARANA Nº 131. Orden: José Rodríguez Blanco, domiciliado en el negocio. Reclamaciones en mis oficinas.
e.28 dic.-Nº 5.673-v.3 ene.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. del Estado 37-2762, avisan que el día 4 de enero de 1949 a las 8.30 hs., rematarán las maquinarias y existencias del talles mecánico, calle JOSE ENRIQUE RODO 5437, por orden de Folke Robert Marquard Marqvardt y Patricio Hermoso, domiciliados allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.28 dic.-Nº 5.669-v.3 ene.

J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Sarmiento 1614, avisan que el día 22 del corriente a las 15 horas, remataron por cuenta y orden del Sr. Primitivo Miranda el negocio de despensa de comestibles, establecido en la calle MENDEZ DE ANDES 2301 esq. CARACAS 704, domicilio constituído. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.28 dic.-Nº 5.695-v.3 ene.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el remate de las maquinarias y demás existencias del establecimiento gráfico calle CHARCAS 433, propiedad de Editorial Eslava S. R. Ltda., con domicilio allí, que debían rematar el día 22 de Diciembre del año en curso, se realizará el día 29 de Diciembre de 1948 a las 8.30 horas. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.22 dic.-Nº 5.409-v.28 dic.

Lubio Berra, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en Av. J. B. Alberdi 2990, T. E. 69-1771, comunica que el 17 de Diciembre de 1948 a las 17 horas remató las existencias e instalaciones de la carnicería sita en Av. J. B. ALBERDI 3000 esquina QUIRNO, propiedad de Eugenio Romero, domiciliado en el mismo. — Reclamaciones de ley interpónganse término legal en mis oficinas.
e.22 dic.-Nº 5.411-v.28 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"C"

CONTINENTAL TEXTIL LANERA S. A.
Fábrica de Tejidos
Ruta 4 de Junio y La Crujía
San Martín - F. C. C. A
T. E 755 - 2219
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 20 de enero de 1949, a las once horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1948.

2º Distribución de la utilidad obtenida (Art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (Art. 43, estatuto).

3º Elección de dos directores (Art. 30 estatutos).

4º Elección del síndico titular y suplente (Art. 43, estatutos).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 19 del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948. — Enrique Askenasy, presidente.
e.28 dic.-Nº 5.626-v.15 ene.

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria para el día 20 de enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al noveno ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1948, con informe del síndico.

3º Fijación de los honorarios correspondientes a los señores directores delegados.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

e.28 dic.-Nº 5.634-v.15 ene.

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA, S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 18 de Enero de 1949 a las 11 horas, en Cangallo 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Nombramiento del síndico y síndico suplente.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

e.28 dic.-Nº 5.710-v.17 ene.

"CONGREGACION ISRAELITA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Bs. Aires, 23 de Diciembre de 1948.

Se invita a los socios de la Congregación Israelita de la República Argentina, a la Asamblea Extraordinaria convocada para el día lunes, 10 de Enero de 1949, a las 18.30 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en su sede calle Libertad Nº 785, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma parcial del estatuto en los artículos: 8º inc. a), b), c) y d); 11º; 13º inc. a) y b); 23º inc. c); 37º inc. a); 47º; 49º inc. a), b) y d).

2º Autorización a los señores presidente o secretario, indistintamente, para aceptar las observaciones que eventualmente formule la autoridad competente.

3º Establecimiento de las cuotas de ingreso y mensuales para las diversas categorías de asociados, ad referéndum de la autoridad competente.

4º Designación de dos asambleístas para aprobar el acta.

El Consejo Directivo.

e.28 dic.-Nº 5.685-v.28 dic.

"E"

EMPRESA AUGE, DREYFUS & CIA.
Sociedad Anónima Cinematográfica.
Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 16 de Enero de 1949 a las diecisiete horas, en el local social calle Reconquista 379 piso 2º, para tratar la modificación de los estatutos. Se somete a consideración de la referida asamblea las siguientes modificaciones y agregados a los estatutos:

Artículo 1º — La Sociedad Anónima Empresa Augé, Dreyfus & Cía., Sociedad Anónima Cinematográfica se denomina en lo sucesivo: "Afyco Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria".

Art. 4º — La sociedad tendrá por objeto los negocios relacionados con la exportación, importación, representación, finanzas, cualquier clase de industria especialmente las destinadas a la explotación de las materias primas nacionales, comprar, vender, construir, arrendar, subarrendar, transferir, adquirir, o explotar por cuenta propia o ajena toda clase de bienes muebles o inmuebles o espectáculos de cualquier naturaleza.

Para la realización de los objetos sociales la sociedad podrá:

i) Instalar o adquirir cualquier industria en especial las destinadas a la explotación de las materias primas nacionales y efectuar todas las operaciones inherentes a esos negocios, fabricando distribuyendo y vendiendo sus productos y aún el negocio en la forma y modo más conveniente.

j) Adquirir bienes inmuebles, subdividirlos, hacer construcciones en ellos venderlos al contado o con facilidades, ceder, donar o disponer a cualquier título que sea de los espacios necesarios para aperturas de calle, plazas o construcción de edificios oficiales o públicos que el plan de urbanización requiera.

k) Financiar cualquier negocio dentro de los que son objeto de la sociedad o aquellos que puedan estar vinculados a la misma.

Art. 20. — Son deberes y atribuciones del Directorio:

f) Anualmente prepará las cuentas que debe presentar a la consideración de los accionistas de acuerdo al artículo 361 del Código de Comercio, debiendo efectuarse los castigos y amortizaciones en los máximos permitidos por las leyes de impuestos a los réditos o en su defecto a las permitidas por las disposiciones reglamentarias.

Art. 28. — En caso de disolución de la sociedad la liquidación la hará el Directorio con la intervención del síndico. Después de cubrir el pasivo, las cargas de la sociedad y asignación de los liquidadores, el remanente neto de la liquidación se empleará... (sigue igual).

c) Pasar las comunicaciones correspondientes a la Inspección General de Justicia relacionadas con la Asamblea General Extraordinaria y su objeto:

d) Dejar establecidos para esa asamblea la siguiente "Orden del día": 1º) resolver sobre las modificaciones del estatuto que propone el Directorio sobre cambio de objeto de la Sociedad, como así cualquier otra que propongan los señores accionistas; 2º) Autorizar a una persona para aceptar las modificaciones que pueda proponer la Inspección General de Justicia; 3º) Autorizar al Directorio a suscribir la escritura pública correspondiente; 4º) Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5º) Dejar expresa constancia que para poder asistir y tomar parte en la asamblea deberán depositar los señores accionistas sus acciones o certificados, bancarios correspondientes en la Caja de la Sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea; 6º) Hacer saber a los accionistas el proyecto de modificaciones enviándoles una copia.

El Presidente.

e.28 dic.-Nº 5.693-v.15 ene.

"L"

LANCOME ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Enero de 1949, a las 10, en el local de la Sociedad, calle Esmeralda 1265, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio.

3º Fijación de las remuneraciones del presidente, directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, de un síndico titular y de un síndico suplente.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.
El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el certificado de su depósito en un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea (artículo 21 de los estatutos).

e.28 dic.-Nº 5.676-v.15 ene.

"M"

MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA A. M. I. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Bs. As., Diciembre 17 de 1948.

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 5 de Enero próximo a las 19.30 horas, en nuestra secretaría, 4º piso de la calle Pasteur 633, y donde se considerará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.

2º Aprobar la adquisición de la casa-quinta en la localidad de Derqui, F.C.P. para uso de los asociados, realizada por la C. D. "ad-referendum" de la Honorable Asamblea.

3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

Esperando su puntual asistencia, saludámosle muy atte.

Gersch Schurman, Secretario — Jacobo Krivorucoff, Presidente.

Nota: Art. 43; Constitución: Las asambleas se constituyen con la presencia personal de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Una hora después de la fijada en la convocatoria, se constituirá con cualquier número de asociados.

e.28 dic.-Nº 5.713-v.28 dic.

"S"

SOCIEDAD COSMOPOLITA DE S. M. E. I. M. DEL BAÑADO

Se invita a los socios de esta institución, para la Asamblea General Ordinaria, que en primera convocatoria, se celebrará en nuestra secretaría social, calle Traful Nº 3863, el día nueve de Enero (segundo domingo de enero) a las nueve horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la Comisión Directiva, ejercicio 55.

2º Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3º Balance de Caja segundo semestre de 1948.

4º Cuentas de Gastos y Recursos, año 1948.

5º Inventario Enero 1 a Diciembre 31 1948.

6º Elección de la Comisión Directiva, por un año de acuerdo al artículo 63 del reglamento; presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, 9 vocales, 3 suplentes y 3 revisores de cuentas.

7º Designar dos socios para firmar el acta.

Si transcurrida una hora de la indicada para la primera convocatoria, no se hubiera reunido la sexta parte de los socios inscriptos, artículo 53 del Reglamento, se pasará a segunda convocatoria. A las diez en punto comenzará la asamblea con cualquier número de socios presentes siendo válidas sus resoluciones como dispone el artículo mencionado.

No tiene derecho al voto en la asamblea, el socio que adeude tres mensualidades.

La Comisión Directiva.

e.28 dic.-Nº 5.665-v.28 dic.

S. A. INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y FINANCIERA "SANTA MONICA"
CONVOCATORIA

Se aclara que en el primer punto de la Orden del Día, de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 29 de Diciembre de 1948, se considerará también el inventario.

Dr. Hernán Bunge. Presidente.

e.28 dic.-Nº 5.707-v.29 dic.

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo convoca a Asamblea Extraordinaria, para el día 29 del corriente, a la hora 19, en la casa social de la Calle Viamonte 1366, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Proyecto formulado por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, tendiente a que la asamblea, en uso de la facultad que le acuerda el último párrafo del artículo 8º del estatuto, suspenda, por esta temporada, los efectos de lo prescripto en el artículo 95 del mismo, en lo referente a descensos de clubes de primera y segunda categoría.

2º Proyecto del Consejo Directivo en sentido de que no se prosiga la disputa del Campeonato de Segunda División. — Oscar L. M. Nicoloni, presidente. — Argentino Oria, Valentín Suárez, secretarios.

e.27 dic.-Nº 5.590-v.29 dic.

ASOCIACION PRO AGENTES
De la Sección 20
Cochabamba 2673
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De acuerdo con las prescripciones establecidas, cúmpleme llevar a su conocimiento que el día 28 de Diciembre del corriente año, a las 21, se celebrará la décimoquinta Asamblea General Ordinaria, a la cual queda Vd. invitado y que se realizará en el local de la Comisaría Seccional, calle Cochabamba Nº 2673, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria.

3º Consideración del balance general.

4º Designación de la junta escrutadora de votos (dos o más asociados).

5º Elección de 12 miembros de la C. D. por dos años en reemplazo de los Sres. Vicente Gadea, Ramón Paz, Dr. Héctor Lombardo (fallecido), Armando Siffredi, Miguel Zuchowvicki, Alfonso De María, Oscar Cagnacci, Antonio Buccicardi, Secundino Parada, Dr. Alberto Galmarino, Taltavull, presidente. — Ramón Paz secretario Escr. Horacio P. Picasso, Oscar Costagliola, seis vocales suplentes y dos revisores de cuentas por un año. — Ricardo L. F.

Art. 32. — La asamblea tendrá lugar siempre que se hallen presentes la mitad más uno de los socios activos; si transcurrida media hora no hubiere quórum, ésta se celebrará, cualquiera sea el número de socios presentes.

Art. 6º — Podrán ser socios dentro de las categorías que determina el artículo anterior, las Razones sociales y las Asociaciones para que las represente en todos los actos.

e.27 dic.-Nº 5.292-v.28 dic.

AGENCIA MARITIMA DODERO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas, en el local social, Sarmiento Nº 424, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico por el ejercicio al 30 de junio de 1948.

2º Retribución a directores y síndico (Art. 16 de los estatutos).

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Ratificación de los pagos hechos por sueldos y participaciones durante el ejercicio a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas, (de acuerdo art. 20 inciso e).

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 9 diciembre de 1948. — El Directorio.

e.14 dic.-Nº 4.839-v.31 dic.

A. F. I. S.
Sociedad Anónima
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1948, a las 15,30 horas, en Diag. R. Sáenz Peña 651, 4º p. Esc. 62.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de os documentos art. 347 del Cód. de Comercio.

2º Elección del síndico y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1948. — El Directorio.
e.10 dic.-Nº 4.519.-v.28 dic.

ARMCO ARGENTINA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convocase a Asamblea Ordinaria, de accionistas, para el 5 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, Corrientes 330, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Emisión de acciones. Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de esta emisión de acciones en caso de ser aprobada la misma.
4º Remuneración de directores y síndico.
5º Elección de directores y de síndicos titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.14 dic.-Nº 4.738-v.31 dic.

"ALBION HOUSE" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Enero de 1949, a las 14 horas, en el local de la sociedad, Cangallo 700, Capital,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al duodécimo ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1948.
2º Lectura del dictamen del síndico.
3º Distribución de utilidades. (Art. 27 de los estatutos).
4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1948. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 26 de los estatutos.
e.14 dic.-Nº 4.726-v.31 dic.

"B"

B. WINSTONE e HIJOS LDA. S. A. INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 18 de Enero de 1949, a las 16.30 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1, Código Comercio y distribuir utilidades.
2º Elegir Directorio y síndicos.
3º Designar dos accionistas firmar acta asamblea. — El Directorio.
e.27 dic.-Nº 5.624-v.14 ene.

"C"

COMPAÑIA GENERAL METALURGICA Ind. Com. y Financ. S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de Enero de 1949 a las 10 horas y en el Salón del Directorio de la Compañía General Fabril Financiera S. A., Lima 229, Capital, gentilmente cedido para deliberar sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Autorización al Directorio para aumentar el Capital Social hasta pesos 7.000.000.— de acuerdo al artículo 8º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea. — El Directorio.
e.27 dic.-Nº 5.576-v.14 ene.

CRISTALERIAS ALMET, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, el Directorio se complace en convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Av. R. S. Peña Nº 720, 3er. piso, Capital, el 14 de enero de 1948 a las 10 horas a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el ejercicio 1948-1949 y fijar la remuneración correspondiente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la siguiente disposición estatutaria: Art. 10 ...hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas depositarán en la secretaría de la sociedad las acciones o el recibo del depósito de ellas en un banco para obtener el boleto de entrada, en el que se determinará el número de acciones depositadas que le correspondan.
Buenos Aires, Diciembre de 1948. — El Directorio.
e.24 dic.-Nº 5.517-v.11 ene.

CIA. "SACAYA" S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1948.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 11 y 12 de los estatutos, se convoca, en segunda citación, a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1949, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 29, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio al 31 de agosto de 1948.
2º Retribución del Directorio y síndico según artículos 5º y 10 de los estatutos.
3º Elección de un director titular en reemplazo del señor Pascual Sainz de Vicuña, hasta la terminación de su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Lorrente Pascual, vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.
e.21 dic.-Nº 5.296-v.3 ene.

CARLOS A. FOSSATTI & CIA. Sociedad Anónima Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones y Mandatos

CONVOCATORIA

5ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y 2ª ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 710, el día 8 de enero de 1949, a las 10 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1948.
2º Informe del Directorio sobre remuneraciones especiales previstas en el Art. 17 de los estatutos.
3º Distribución de utilidades.
4º Remuneración del síndico.
5º Elección de dos directores titulares y de dos directores suplentes.
6º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Convócase asimismo para la segunda Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social el mismo día 8 de enero de 1949, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del Art. 4º de los estatutos.
2º Supresión del primer párrafo del Art. 22 de los estatutos.
3º Supresión de los artículos 24), 25) y 26) de los estatutos.
4º Nueva numeración correlativa de los artículos restantes de los estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a las asambleas, de acuerdo al Art. 35 de los estatutos deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para las asambleas.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1948. — El Directorio.
e.24 dic.-Nº 5.565-v.5 ene.

CASA ITURRAT Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Alsina 2252, el día 10 de enero de 1949, a las 10 horas, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes al XXIº ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular y de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jesús Alonso Lago, presidente.
e.20 dic.-Nº 5.246-v.8 ene.

CREDITO ANGLO ARGENTINO Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de enero de 1949, a las 15 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.
2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.20 dic.-Nº 5.200-v.8 ene.

CASA ITURRAT

CONVOCATORIA

Sociedad Anónima Comercial

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Alsina 2252, el día 10 de enero de 1949, a las 10 y 30 horas, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Aumento del capital social.
3º Autorizar a uno de los directores para gestionar ante los Poderes Públicos la aprobación de las reformas.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jesús Alonso Lago, presidente.
e.20 dic.-Nº 5.245-v.8 ene.

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO Soc. Anón. Corrientes 330

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de Enero de 1949 a las 10 horas en el local social, a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 14º ejercicio, cerrado el 31 de Agosto de 1948.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de síndicos titular y suplente, y
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad, por lo menos dos días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1948. — El Directorio.
e.13 dic.-Nº 4.710-v.30 dic.

CIA. DE NAVEGACION FLUVIAL ARGENTINA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Navegación Fluvial Argentina, Sociedad Anónima (denominada antes Cía. Argentina de Aeronavegación Dodero, S. A.), a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el domicilio de la sociedad, Avenida Corrientes Nº 389, el día 11 de enero de 1949, a las 11.30 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de los actuales directores; determinación del número de directores, elección de nuevos directores y fijación del término de su mandato.
2º Consideración de la renuncia del síndico titular y del síndico suplente y elección de nuevo síndico y síndico suplente.
3º Autorización al Directorio para adquirir la flota fluvial, inmuebles y otros elementos de explotación a la Cía. Argentina de Navegación Dodero, S. A., comprendido los vapores, lanchas, remolcadores y elementos que se juzgue conveniente adquirir, así como inmuebles situados en el país o en el extranjero. La autorización comprenderá la facultad de adquirir cualesquiera bienes e igualmente derechos y acciones por el precio, plazo y condiciones que el Directorio resuelva aceptar facultándole expresamente para efectuar el pago en dinero efectivo o en acciones mediante la emisión en cantidad que juzgue necesario.
4º Ratificación del boleto preliminar de compraventa de buques y otros bienes adquiridos de la Cía. Argentina de Navegación Dodero, S. A. "ad-referendum" de la asamblea y designación de los directores que firmen las escrituras de transmisión de dominio.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1948. — Marcos A. Zar, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.
e.17 dic.-Nº 5.077-v.5 ene.

COMPAÑIA FIBROCEMENTO "MONOLIT" S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 4 de Enero de 1949, a las 16, en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Modificación de los artículos 3º, 4º (aumento de capital), 5º, 11º, 15º, 18º, 30º, 36º, 39º, y la supresión del 43º.
2º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. Se previene además, que por disposición de una resolución de la Inspección General de Justicia, es necesario venir munido de documentos de identidad. — El Directorio.
e.13 dic.-Nº 4.724 v.30 dic.

C. E. D. A. R., S. A. Compañía Editorial de Asuntos Rurales

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el art. 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 31 de Diciembre, a las 17 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 281, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todo lo actuado y resuelto en la Asamblea General Ordinaria, efectuada el 19 de Diciembre de 1947, previo informe verbal del señor presidente, por haber funcionado la misma sin quórum legal.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.
3º Elección de dos directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Roberto A. Zibecchi y Jorge Pereda.
4º Elección de cuatro directores suplentes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.11 dic.-Nº 4.617-v.29 dic.

CAPACCIONI HNOS., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de Diciembre de 1948, a las 19, en el local social, Hipólito Yrigoyen 1390, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 31 de Agosto.
2º Sueldos de dos directores y habilitación de dos gerentes.
3º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.
4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, y un síndico titular y otro suplente, por dos años los directores y uno los síndicos.
5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de

la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — El Directorio.
e.11 dic.-Nº 4.633-v.29 dic.

"E"

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 21º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1948, y distribución de utilidades.
2º Elección de tres directores titulares, por 3 años y de dos directores suplentes, por un año.
3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1948. — El Directorio.
e.22 dic.-Nº 5.406-v.11 ene.

ENRICO DELL'ACQUA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Calle Darwin Nº 1154 - Buenos Aires

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 12 de enero de 1949 a las 16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Directorio y de los señores síndicos, referentes al ejercicio fenecido el 30 de setiembre último pasado.
2º Destino de las utilidades.
3º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio terminado y nombramiento de dos nuevos síndicos para el ejercicio 1º de octubre de 1948 al 30 de setiembre de 1949.
4º Nombramiento de dos directores por el término de tres años, en reemplazo de uno fallecido y uno que renuncia.
5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el Registro de Asistencia y el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin número 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
e.20 dic.-Nº 5.199-v.8 ene.

EDITORIAL ARGENTINA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 3 de enero del año 1949, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Avda. Roque Sáenz Peña 825, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio;
2º) Elección de tres directores titulares y dos suplentes;
3º) Elección del síndico titular y síndico suplente;
4º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.15 dic.-Nº 4934-v.3 ene.

"F"

FIPLASTO
S. A. Comercial e Industrial
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 5 de Enero de 1949 a las 11.30 horas en Reconquista 341, escritorio 732, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social, artículos 4º y 20º y cualquier otro que se considere conveniente.
2º Según el resultado del punto 1º, tratar aumento de capital.
3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1948. — El Directorio.
e.13 dic.-Nº 4.697-v.30 dic.

FEDERACION GRAFICA BONAERENSE
Moreno 1467 — T. E. 37-4519
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

A realizarse en el local Federación Argentina de Box, sito en la calle Castro Barros 75, el martes 28 del actual, a las 18.30 horas.

ORDEN DEL DIA:

Informe de la comisión general administrativa sobre el estado actual de las tratativas realizadas con respecto a la segunda parte del Estatuto del Obrero Gráfico.
Nota: Para poder participar de esta asamblea es imprescindible exhibir el carnet social con las estampillas correspondientes al mes de Septiembre 1948.
Otra: Si a la hora anunciada no estuviese presente el 10 por ciento de los socios, la asamblea comenzará una hora después con el número que concurra. — Luis Víctor Bellocq, secretario de actas.
e.24 dic.-Nº 5.573-v.28 dic.

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de diciembre de 1948, a las 18 horas en el local de la sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todo lo tratado y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 18 de marzo de 1948.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos dos días antes del señalado para la reunión.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1948. — El Directorio.
e.15 dic.-Nº 4.939-v.27 dic.
e.28 dic.-Nº 5.248-v.31 dic.

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el lunes 10 de enero de 1949 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance y memoria del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1948.
2º Elección de cinco directores titulares y un director suplente.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.
Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — A. F. Cochrane, secretario.
e.17 dic.-Nº 5.065-v.5 ene.

FORTUNATO FRANCONE LTDA. SOC. AN.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para enero 15, a las 12 horas, en Jorge Newbery 1751, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, del 22º Ejercicio.
2º Elegir síndico y suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.24 dic.-Nº 5.525-v.13 ene.

F. I. A. L. P
Fábrica Italo Argentina Lana Peinada S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de Diciembre de 1948, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Destino de utilidades.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1948. — El Directorio.
e.11 dic.-Nº 4.545-v.29 dic.

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1948 a las 18,30 horas, en el local de la sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al sexto ejercicio.
2º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones por lo menos dos días antes del señalado para la reunión.
Buenos Aires, 13 de diciembre 1948. — El Directorio.
e.15 dic.-Nº 4.940-v.27 dic.
e.28 dic.-Nº 5.247-v.31 dic.

"G"

GUILLERMO JOHNSTON & Cía. Ltda. (Sociedad Anónima Introductora)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día Miércoles 19 de Enero de 1949, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 459, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimonoveno ejercicio económico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para aquélla. Este depósito puede ser sustituído por un certificado, expedido por cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento. — Buenos Aires, 21 Diciembre de 1948. — César V. Ferrari, presidente. — Juan J. Willmott, director gerente.
e.27 dic.-Nº 5.625-v.14 ene.

Ganadera, Comercial y Financiera "LA CATALINA" S. A. (en liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la cuenta de liquidación al 15 de Diciembre de 1948.
2º Distribución de un dividendo de liquidación final.
3º Fijación de los honorarios de los liquidadores y síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Comisión Liquidadora.
e.22 dic.-Nº 5.442-v.11 ene.

GRANT ADVERTISING S. A. DE PUBLICIDAD

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 17 de Enero de 1949, a las 15 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de nuevo Directorio y síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.24 dic.-Nº 5.562-v.13 ene.

G L O V E X
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Enero de 1949, a las 9.30 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.18 dic.-Nº 5.115-v.7 ene.

"I"

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del Inventario, Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al octavo ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1948, con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades.
3º Fijación del número de miembros de que se comprondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, Diciembre de 1948. — El Directorio.
e.21 dic.-Nº 5.184-v.10 ene.

"L"

"LIBRERIA DEL COLEGIO", S. A. Casa Editora, Librería, y Papelería
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Librería del Colegio, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de enero de 1949 a las 10,30 horas, en el local social Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los gerentes.
3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.
4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — A. López Llausás, vicepresidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.
e.27 dic.-Nº 5.630-v.14 ene.

L A G R A N J A
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial
Bmé. Mitre 226
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre a las 17 horas en Bartolomé Mitre 226 a objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos citados en Art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.
2º Designación por el presidente, de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.
3º Elección de tres directores y dos síndicos.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el Art. 13 de los estatutos. — El Presidente.
e.14 dic.-Nº 4.812-v.30 dic.

"LIBRERIA DEL COLEGIO", S. A. Casa Editora, Librería y Papelería
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Librería del Colegio, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se cele-

brará el día 19 de enero de 1949, a las diez horas en su local social Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital y modificación de los artículos 5º, 53º, 56º y 59º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — A. López Llausás, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

e.27 dic.-N 5.629-v.14 ene.

"M"

MUTUALIDAD MITJANS, COLOMBO & CIA.

La Comisión Directiva de esta Mutualidad comunica a los señores socios, que de acuerdo a la convocatoria que se efectuará el día 27 de Diciembre de 1948, para aprobación del 6º y 7º ejercicio, incluirá en el orden del día, el segundo punto, que se refiere al cambio de denominación de la entidad. — Diciembre de 1948.

e.21 dic.-Nº 5.316-v.28 dic.

MOLINO INGLES (ARGENTINA) LDA.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 14 de Enero 1949, a las 10.30 horas, en Corrientes Nº 447, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1, Código Comercio.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.21 dic.-Nº 5.327-v.10 ene.

"P"

POLANAR, S. A.
Textil, Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 18 de Enero de 1949, a las 18.30 horas, en Avenida de Mayo 560, 3er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de Capital.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948.

e.27 dic.-Nº 5.589-v.14 ene.

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Enero próximo a las 11 horas, en la calle Bmé. Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de la remuneración prevista en el art. 13 de los estatutos.

4º Elección de un director, síndico y síndico suplente.

5º Ratificación de la compra efectuada a Victoria, Cía. de Colonización, S. A., según escritura del 30|11|942.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1948. — El Directorio.

e.13 dic.-Nº 4.722-v.30 dic.

"S"

SAN MIGUEL DE GHISO S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Enero de 1949, a las 9.30 horas, en el local de la firma Ghiso S. A. Comercial Industrial y Financiera, calle Florida 782, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1948.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

e.21 dic.-Nº 5.288-v.10 ene.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE LIMITED"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1949, a las catorce horas, en las Oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de Octubre de 1948.

2º Nombramiento del Síndico.

Río Gallegos, 14 de Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.21 dic.-Nº 5.353-v.10 ene.

SOCIEDAD ANONIMA "LA BLANCA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se verificará el día miércoles 12 de enero de 1949, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 443, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1948.

2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplentes.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — R. Silberhorn, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.139-v.7 ene.

Sociedad Anónima de Maderas
LUIS D. SPINETTO Y CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1949 a las 16 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la prórroga de la duración de la sociedad y, en su caso, fijación del término de duración.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El presidente.

e.13 dic.-Nº 4.751-v.4 ene.

S. A. T. A.
Sociedad Anónima Transportadora Automotriz

Se convoca a los accionistas de S. A. T. A. (Sociedad Anónima Transportadora Automotriz), a la Asamblea Extraordinaria, a realizarse el 29 del cte., a las 10 horas, en Av. de Mayo Nº 665, 3º piso, para considerar:

a) Informe del síndico sobre la situación económico-financiera de la sociedad y la necesidad de proceder inmediatamente a la convocatoria de sus acreedores.

b) Designación de dos accionistas que suscriban el acta. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1948. — Anastasio Delgado, síndico de S. A. T. A.

e.11 dic.-Nº 4.576-v.14 dic.
e.15 dic.-Nº 4.754-v.29 dic.

Sociedad Anónima
AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de enero de 1949, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento número 443 (3er. piso) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a $ 15.000.000 curso legal.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea es necesario depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443. — El presidente.

e.20 dic.-Nº 5.198-v.8 ene.

S. A. GANADERA Y FINANCIERA ESTANCIA "LOS ROBLES"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Ganadera y Financiera Estancia "Los Robles" a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Enero de 1949, a las 10 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Venta del campo Estancia "Los Robles".

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Nombramiento, facultades y honorarios de la comisión liquidadora y síndicos.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 4.646-v.29 dic.

SOC. AN. CAJA FERROVIARIA
Oficinas: Estación Retiro, F. C. Estado 4º piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Diciembre de 1948, a las 18.30 horas, en la calle Maipú 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de Septiembre de 1948.

2º Elección de 2 directores titulares y 1 director suplente, por tres años, y de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Aprobación del acta. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948. — L. E. Bivort, presidente.

e.11 dic.-Nº 4.637-v.29 dic.

"T"

TERMOGLAS
S. A. Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que en segunda convocatoria se realizará el 14 de Enero de 1948, a las 11.30 horas, en el local social, Diag. R. S. Peña Nº 720, 3er. piso, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aplicación de utilidades correspondientes al primer ejercicio.

2º Elección de directores y su numero, por el término de tres años, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.

3º Elección de síndicos, titular y suplente y su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario, hasta 3 días antes del fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre de 1948. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 5.516-v.11 ene.

"W"

WILLIAM COOPER & NEPHEWS (SOUTH AMERICA) LIMITED SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y COMERCIAL

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 489, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1948, y resolución pertinente.

2) Aplicación de beneficios.

3) Elección de titulares y sustitutos.

4) Elección de síndico y suplente.

5) Determinación de remuneración de directores y síndicos.

6) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la República, con dos días hábiles de anticipación. — El Directorio. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948.

e.23 dic.-Nº 5454-v.12 ene.

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial
(Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 31 de diciembre de 1948 a las 16 horas en la calle Corrientes 901 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 dic.-Nº 4.915-v.31 dic.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

BONA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Felipe Bona, italiano, casado, 66 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Tres Sargentos Nº 4088; don Alberto Bona, argentino, viudo, 36 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Tres Sargentos Nº 4088; don Pedro Bona, argentino, casado, 28 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Tres Sargentos Nº 4037, todos éstos del pueblo de Lanús, Partido 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires; don Tiburcio Berreteaga, español, soltero, 30 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Nazca Nº 274; don Nicasio Shearer, argentino, casado, 41 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Zuviría Nº 2085 y don Gino Aimi, italiano, casado, de 35 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Caldas Nº 1683, todos éstos de esta Capital Federal, convienen formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases: — Primero: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de BONA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, calle Lima Nº 1552, pudiendo establecer sucursales, agencias y fábricas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, ratificando y aprobando todas las operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy, y tendrá por objeto principal la compra-venta de repuestos para automóviles y afines. — Tercero: La duración de esta Sociedad será de cinco años a contar desde el día 1º de septiembre de 1948, que podrá ser prorrogada por períodos de cinco años por los votos que representen las tres cuartas partes del capital social. Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, después de cumplido el primer año del giro comercial, previo aviso a los restantes por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación a la fecha del retiro, sin cuyo requisito no se le considerará excluído. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios don Felipe Bona, Alberto Bona, Nicasio Shearer y Gino Aimi, en el carácter de gerentes, quiénes usarán la firma social adoptada, siendo condición indispensable para todas las operaciones sociales la firma de dos de los gerentes, indistintamente cualquiera de ellos, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la Sociedad, ni en préstamos onerosos o gratuítos, como fiadores o avalistas y sin que esta enunciación sea limita-

tiva. Los socios gerentes tienen autorización, culaquiera de ellos sin la neeesidad de otra firma, cobrar, percibir y dar recibo por pagos que se efectúen a la Sociedad. Para su finalidad, la Sociedad podrá efectuar por medio de sus representantes todos los actos jurídicos que considere necesarios, y a tal efecto el mandato para administrar, además de los negocios comunes del giro social, comprenden los siguientes; girar en descubierto, adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, gravarlos, arrendarlos o transferirlos, constituír y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o del de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro oficial o particular, conforme a los reglamentos y Cartas Orgánicas que rigen en esos Establecimientos o le fueren impuestas por las personas o entidades con las cuales celebren tales operaciones; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituírlas o cancelarlas; descontar documentos en los Bancos Nacionales o particulares y a particulares; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos, títulos y acciones; permutar, dar y recibir en pago cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y contratos; rescindirlos o solicitar su cumplimiento; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar, querellar; dar y tomar posesión; inscribir marcas y patentes y designaciones ante las Oficinas creadas o a crearse, pudiendo suscribir cuanto instrumento o escritura pública o privada fuere menester — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada uno de los seis socios diez y siete cuotas cada uno, totalmente realizado y aportado íntegramente por los socios. El capital mencionado se encuentra integrado en la siguiente forma; en efectivo $ 31.453,63 m/n.; en máquinas, muebles y útiles $ 6.350,40 m/n.; en mercaderías $ 151.174,69 m/n.; en créditos a cobrar $ 36.074,99 m/n., reconociendo la Sociedad un pasivo de $ 123.053,71 m/n., de acuerdo con el inventario y balance general al 1º de septiembre de 1948, practicado con la intervención del contador público nacional don Julián A. Rey, Tomo II-Folio 177 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, que forma parte del presente. — Sexto: El día 31 de agosto de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicios de los Balances parciales o de comprobación, que se efectuarán cuando alguno de los socios lo solicite. — Séptimo: El Balance General deberá ser tratado por los socios para su aprobación o rectificación, dentro de los treinta días de practicado y una vez aprobado, las utilidades que el mismo arroje, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal, se repartirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: En caso de pérdida de un veinticinco por ciento o más, del capital realizado, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de la reintegración de la pérdida del capital o disolución y liquidación de la Sociedad, resolución que deberá ser tomada por mayoría de votos. Para el caso de que los socios resolvieran continuar con el giro de la Sociedad, los socios que no estuvieran de acuerdo con esta decisión se obligan a transferir a los restantes socios sus cuotas de capital por el valor emitido, menos la pérdida sufrida. Las cuotas así transferidas serán distribuídas entre los socios en la proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Noveno: El capital social podrá ser aumentado cuando así lo resolvieran la mayoría de los socios. — Décimo: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a extraños a la Sociedad, sin la previa conformidad de los socios que representen la mayoría de votos y aún en este caso los socios componentes tendrán preferercia para adquirir las cuotas en venta, en igual condiciones que las ofrecidas a extraños. — Undécimo: En caso de fallecimiento de algún socio la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes de aquél, debiendo éstos unificar la representación a satisfacción de los socios restantes, y si no aceptaren entrar en la Sociedad, los sobrevivientes se adjudicarán las cuotas del capital del fallecido en proporción a sus respectivos aportes. El importe que por capital, reservas y utilidades haya correspondido al socio fallecido, según balance a practicarse dentro de los sesenta días de producido el deceso, se les abonará a los herederos o representantes en tres cuotas iguales, pagaderas a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días de practicado el balance y aprobado, con más el interés del seis por ciento anual sobre dicho importe: En igual forma se procederá en caso de incapacidad o retiro voluntario de alguno de los socios. — Décimo segundo: Los socios se obligan a prestar toda su actividad y dedicación a la buena marcha y administración de la Sociedad. Si alguno de los socios no llenare su cometido a satisfacción, ésta podrá en cualquier momento disponer su retiro de la misma, debiendo tomarse esta determinación por simple mayoría de votos. — Décimo tercero: En caso de disolución de la Sociedad, la mayoría designará una o dos personas entre los socios integrantes para que procedan a la liquidación de la misma. El liquidador o liquidadores deberán abonar en primer término todas las deudas contraídas por la Sociedad a la época de su disolución y posteriormente procederá a liquidar el capital integrado, reservas y ganancias de los socios en forma proporcional a sus aportes. — Décimo cuarto: La Sociedad llevará un libro de Actas donde constarán las resoluciones tomadas por los votos de los socios y serán firmadas por los que intervengan en las mismas. Cada cuota de capital da derecho a un voto que será indivisible a los efectos del cómputo. Los asuntos comunes al giro de la Sociedad se resolverán por simple mayoría de votos y en los demás casos se estará a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.645. Los socios podrán reunirse todas las veces que lo crean conveniente para tratar los negocios de la Sociedad, efectuándose las citaciones por intermedio de uno de los socios gerentes y sus resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas. — Décimo quinto: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos personales hasta la suma de seiscientos pesos m/n., cuyo importe será deducido de la parte que le corespondiera en las utilidades que arrojare el balance general a que se refiere el Artículo sexto de este contrato. — Décimo sexto: Toda divergencia o duda que se produzca entre los socios o entre los sobrevivientes y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, ya sea durante la existencia de esta Sociedad o durante su estado de liquidación será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, los cuáles antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de discordia. Los árbitros arbitradores deberán ser nombrados dentro de los quince días de suscitada la cuestión y su fallo, com el del tercero será inapelable y deberán pronunciarse dentro del plazo que fijen los interesados. — Décimo séptimo: Para todo lo que no se haya previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley 11.645 y por el Código de Comercio. A los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los.... del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: Shearer — Vale. — Fdo.: Felipe Bona, Pedro Bona, T. Berreteaga, N. Shearer y Gino Aimi.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.447 e.-29 dic.

El señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Modificatorio. — Entre los señores Rafael Fortunato, Abraham Perman, Ernesto Guillermo Machado, Osvaldo Varangot, Gerónimo Santana, Héctor Martínez, Jorge Ulises Marquez, y Carlos David Feinblatt, todos mayores, hábiles, domiciliados en Belgrano 702, Capital, en su carácter de únicos componentes de "GAMBERONI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos setenta y uno, al folio sesenta del libro quince de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen en modificar el contrato social que los rige bajo las siguiente cláusulas: Primera: Que habiendo fallecido el consocio señor Juan Bautista Gamberoni, y de acuerdo a la cláusula décima tercera del contrato social, sus herederos han unificado su representación en la señora esposa del extinto doña Eleuteria Ercilia Varangot Vda. de Gamberoni, argentina, de cincuenta y un años de edad, domiciliada en Rivera trescientos cuarenta, comerciante, y han decidido continuar por su intermedio y representación, en esta sociedad. Todos los socios prestan su conformidad para que doña Eleuteria Ercilia Varangot, Vda. de Gamberoni, integre esta sociedad, en el mismo lugar y grado que ocupaba su esposo, y con el mismo capital, ganancias, participación de pérdidas, y obligaciones que él tenía, a lo que la referida manifiesta su expresa conformidad, por conocer y aceptar íntegramente el contrato que los rige. — Segunda: Que habiendo decidido retirarse de la sociedad, el socio señor Carlos David Feinblatt, cediendo sus cuotas y acciones a sus consocios, éstos las adquieren por su valor íntegro de Noventa mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 90.000.—), haciéndose cargo, el señor Abraham Perman, de dos cuotas de diez mil pesos cada una, o sea de veinte mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 20.000.—); y cada uno de los siete socios restantes de una cuota de diez mil pesos cada uno, o sea en conjunto de setenta mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 70.000.—); cuyos importes abonan al señor Feinblatt en dinero efectivo, en la forma convenida, abonándose sus utilidades también en la forma preestablecida. Ambas partes declaran expresamente no tener otros reclamos que formularse por ningún concepto, excepto los convenidos, y se dan mutuas conformidades por todo lo actuado hasta la fecha. En razón de lo anteexpuesto, los socios poseen en definitiva las siguientes cuotas de capital: el señor Abraham Ferman, diez y ocho cuotas de diez mil pesos cada una o sea ciento ochenta mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 180.000.—); la señora Eleuteria Ercilia V. Vda. de Gamberoni, posee once cuotas de diez mil pesos cada una, o sea ciento diez mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 110.000.—), el señor Rafael Fortunato posee diez cuotas de diez mil pesos cada una o sea cien mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 100.000.—); el socio señor Ernesto Guillermo Machado, posee nueve cuotas de diez mil pesos cada una, o sea noventa mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 90.000.—). y los socios señores Osvaldo Varangot, Gerónimo Santana, Héctor Martínez y Jorge U. Marquez, poseen cada uno, tres cuotas de diez mil pesos m|n. de c|l. o sea treinta mil pesos cada uno; quedando el capital social en la suma de seiscientos mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 600.000.—); — Tercera: Se modifica la cláusula sexta y se establece que en adelante podrán usar de la firma social para librar cheques, pagarés, vales, y cualquier documento bancario o de obligación similar cualquiera de los socios señores A. Perman, Sra. Eleuteria E. V. de Gamberoni, Ernesto Guillermo Machado y Rafael Fortunato, firmando conjuntamente dos de ellos, o uno de ellos con cualquiera de los socios señores Osvaldo Varangot, Gerónimo Santana, Héctor Martínez, y Jorge U. Marquez. Asimismo queda establecido que cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad ante cualquier autoridad o Repartición pública o privada, con toda la amplitud de representación que la Ley 11.645, acuerda a los Gerentes. — Cuarto: Con motivo de haberse retirado de la sociedad el socio señor Carlos David Feinblatt, los socios señores: Rafael Fortunato; Abraham Perman; Ernesto Guillermo Machado; Osvaldo Varangot; Gerónimo Santana; Héctor Martínez; Jorge Ulises Marquez; y Eleuteria Ercilia Varangot Vda. de Gamberoni, resuelven hacerse cargo del activo y pasivo de esta sociedad. En conformidad de partes se firma el presente que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Rafael Fortunato; Abraham Perman; Ernesto Guillermo Machado; Osvaldo Varangot; Gerónimo Santana; Héctor Martinez; Jorge Ulises Marquez; Carlos David Feinblatt. — Sobre raspado: "veintidós, Héctor, Noviembre", vale.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.450 v.29 dic.

"SUPLEX" CERETTI Y COMPAÑIA

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores José Rafael Cabral, casado, argentino, domiciliado en la calle Parera setenta y siete; Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, viuda, argentina, domiciliada en la calle Las Heras mil setecientos seis; César Javier Ceretti, soltero, argentino, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos seis; José María Toyo, casado, argentino, domiciliado en la calle Congreso dos mil ciento cincuenta y cinco; Salvador González, casado, argentino, domiciliado en la calle Llavallol tres mil quinientos nueve; Mauricio Davidovsky, soltero, argentino, domiciliado en la calle Humboldt cincuenta y nueve; Luis Alberto Dufaur, casado, argentino, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil novecientos setenta y dos; y Laura Morixe de Dufaur, casada, argentina, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante dos mil novecientos setenta y dos; todos los nombrados mayores de edad y únicos socios componentes de la Sociedad "SUPLEX" CERETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Quinientos tres mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento público de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cincuenta y dos, al folio cuatrocientos cuarenta y tres del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumentos públicos de fechas diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y catorce de mayo del mismo año, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio con fechas treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número trescientos ochenta y uno al folio doscientos setenta y ocho del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento cuarenta y tres al folio veintisiete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social actual de quinientos tres mil pesos moneda nacional, a la suma de Setecientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, y al mismo tiempo modificar el valor de las cuotas sociales que actualmente son de mil pesos cada una, transformándolas en cuotas de cien pesos cada una, todo ello con retroactividad al día primero de agosto del año en curso, retrotrayéndose asimismo a la misma fecha la suscripción e integración de las cuotas sociales correspondientes al aumento de capital referido. — Segundo: Este aumento de..... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y ocho H..... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y siete H...... capital, que representa la suma de doscientos veintidós mil pesos moneda nacional, queda totalmente suscripto en este acto, y su integración se efectúa en la siguiente forma: Seiscientos quince cuotas que representan sesenta y un mil quinientos pesos, por el señor José Rafael Cabral, quien integra su aporte capitalizando hasta la concurrencia de dicha suma, las utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho —según resulta del balance practicado el treinta y uno de julio del corriente año— y que por mayor cantidad tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma. — En este acto el señor Cabral transfiere en calidad de aporte, a favor de la sociedad, y hasta integrar la suma de sesenta y un mil quinientos pesos, las utilidades que por mayor cantidad tiene acreditadas en la misma, por cuya suma otorga

el más formal recibo y carta de pago; Cuatrocientas quince cuotas que representan cuarenta y un mil quinientos pesos, por la señora Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, quien integra su aporte en la siguiente forma: dos mil setecientos veintiún pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el saldo, o sea la suma de treinta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos, lo integra capitalizando sus utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho —según resulta del balance practicado el treinta y uno de julio del año en curso— y que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma. En este acto la señora de Ceretti transfiere en calidad de aporte a la sociedad, las utilidades que por el monto referido tiene acreditadas a su favor en la misma, y por las que otorga el más formal recibo y carta de pago; Trescientas ochenta y cinco cuotas que representan treinta y ocho mil quinientos pesos, por el señor José María Toyo, quien integra su aporte en la forma siguiente: seis mil ochocientos ochenta y un pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el saldo, o sea la suma de treinta y un mil seiscientos diez y nueve pesos, lo integra capitalizando sus utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho — según balance practicado el treinta y uno de julio del corriente año — y que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según resulta de los libros de la misma, transfiriendo en este acto el señor Toyo a favor de la sociedad y en calidad de aporte, las utilidades mencionadas, por las que otorga formal recibo y carta de pago; .....sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y nueve H...... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y ocho H...... Trescientas quince cuotas que representan treinta y un mil quinientos pesos, por el señor Mauricio Davidovsky, quien integra su aporte en la forma siguiente: cuatro mil setecientos veintinueve pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el saldo, o sea la suma de veintiséis mil setecientos setenta y un pesos, lo integra capitalizando sus utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho —según balance practicado el treinta y uno de julio del año en curso— y que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según resulta de los libros de la misma; transfiriendo en este acto el señor Davidovsky a favor de la sociedad y en calidad de aporte, las utilidades mencionadas, por las que otorga formal recibo y carta de pago; Doscientas treinta cuotas que representan veintitrés mil pesos, por el señor César Javier Ceretti, quien integra su aporte capitalizando hasta la concurrencia de dicha suma, las utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho —según resulta del balance practicado el treinta y uno de julio del corriente año— y que por mayor cantidad tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma. — En este acto el señor Ceretti transfiere en calidad de aporte, a favor de la sociedad, y hasta integrar la suma de veintitrés mil pesos, las utilidades que por mayor cantidad tiene acreditadas en la misma, por cuya suma otorga el más formal recibo y carta de pago; Ciento cuarenta y cinco cuotas que representan catorce mil quinientos pesos, por el señor Salvador González, quien integra su aporte en la siguiente forma: cuarenta y cuatro pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el saldo, o sea la suma de catorce mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos, lo integra capitalizando sus utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho —según resulta del balance practicado el treinta y uno de julio del corriente año— y que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma. En este acto el señor González transfiere en calidad de aporte a la sociedad, las utilidades que por el monto referido tiene acreditadas a su favor en la misma, y por las que otorga el más formal recibo y carta de pago; Ciento quince cuotas que representan once mil quinientos pesos, por la señora Laura Morixe de Dufaur, quien integra su aporte en la forma siguiente: ocho mil trescientos treinta y tres pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el...... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos H...... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y nueve H...... saldo, o sea la suma de tres mil ciento sesenta y siete pesos, lo integra capitalizando sus utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta siete cuarenta y ocho —según resulta del balance practicado el treinta y uno de julio del año en curso— y que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma, transfiriendo en este acto la señora Morixe de Dufaur a favor de la sociedad y en calidad de aporte, las utilidades mencionadas, por las que otorga formal recibo y carta de pago. — En virtud del aumento del capital social y transformación del valor de las cuotas, a que ya se ha hecho mención, la cláusula quinta del contrato social queda modificada, siendo su nueva redacción la siguiente: "Cláusula Quinta: El capital social queda elevado a la suma de Setecientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por siete mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: dos mil ciento treinta y cinco cuotas, que representan doscientos trece mil quinientos pesos, por el señor José Rafael Cabral; mil doscientas quince cuotas, que representan ciento veintiún mil quinientos pesos, por la señora Josefina Amadeo y Videla de Ceretti; mil cuotas que representan cien mil pesos, por el señor Luis Alberto Dufaur; setecientos ochenta y cinco cuotas que representan setenta y ocho mil quinientos pesos, por el señor José Mario Toyo; seiscientos cuarenta cuotas que representan sesenta y cuatro mil pesos, por el señor César Javier Ceretti; seiscientas quince cuotas que representan sesenta y un mil quinientos pesos, por el señor Mauricio Davidovsky; seiscientas quince cuotas que representan sesenta y un mil quinientos pesos, por la señora Laura Morixe de Dufaur; y las doscientas cuarenta y cinco cuotas restantes, que representan veinticuatro mil quinientos pesos, por el señor Salvador González". — Tercero: Resuelven asimismo los firmantes modificar las cláusulas décima primera, décima segunda, décima tercera y décima cuarta del contrato social, las cuales quedarán redactadas en la siguiente forma: "Cláusula Décima Primera: Toda resolución que adopten los socios, previa reunión en asamblea de los mismos, cuando lo consideren conveniente, se aprobará por mayoría de votos, pudiendo los socios ser representados en la asamblea por otro socio o por la persona que se designe al efecto, teniendo, con prescindencia de sus capitales, cada uno de los siete primeros socios nombrados, derecho a cinco votos, y la socia expresada en último término a un voto. — Igualmente, derecho a no más de un voto... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos uno H... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos H... tendrá toda persona que en adelante ingrese a la Sociedad como miembro componente de la misma". — "Cláusula Décima Segunda: Cualquiera de los socios podrá transferir total o parcialmente sus cuotas sociales, y en tal caso deberá hacerlo así saber en forma fehaciente a los Gerentes de la Sociedad, quienes, dentro de los diez días de recibida tal comunicación, convocarán a Asamblea de socios a fin de considerar el caso planteado. — En tal supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir, a su valor nominal, las cuotas sociales del socio que desea transferirlas, siempre que hagan saber su voluntad en tal sentido en el acto de la Asamblea o hasta dentro de diez días de celebrada la misma. — Si los demás socios no desearen hacer uso de este derecho, queda aquél en libertad para transferir o vender sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, en la forma que mejor convenga a sus intereses, pero siempre que se obtenga, para este caso, una votación favorable de los demás socios, computada en la forma que establece la cláusula décima cuarta. — De la resolución que al respecto tome la Asamblea de socios, deberá dejarse constancia expresa en el Libro de Actas. — ambos casos, los socios o terceros adquirentes de las cuotas transferidas, abonarán al socio que las transfiera el valor de las mismas, según corresponda, como asimismo — y si así lo convinieren — el monto de las utilidades en reserva de los ejercicios anteriores correspondientes al socio, si las hubiera, las cuales, en tal caso, se acreditarán a nombre de los adquirentes. En caso contrario, las utilidades en reserva serán abonadas por la sociedad al finalizar el ejercicio y una vez aprobado el balance respectivo. — En cuanto a las utilidades del ejercicio corriente, la parte proporcional que en las mismas le corresponda al socio que transfiere sus cuotas, le será abonada a éste recién al finalizar dicho ejercicio y aprobado que sea el balance respectivo. — Pero si los demás socios no desearen adquirir total o parcialmente las cuotas de referencia, y si el socio en cuestión tampoco encontrare interesados en adquirirlas en terceros extraños a la sociedad, o si no obtuviere la votación favorable de los demás socios de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima cuarta, a que ya se ha hecho referencia, el socio no podrá desvincularse de la sociedad hasta la expiración del término de duración del contrato social, de acuerdo al plazo fijado en la cláusula tercera del mismo". — "Cláusula Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con los socios sobrevivientes y los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos dos H... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos uno H... incapaz, quienes, en caso de aceptar continuar en la sociedad, deberán unificar su representación ante la misma, y tendrán el mismo número de votos del ex socio. — Si los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz no desearen continuar en la sociedad, deberán hacerlo así saber a los demás socios en forma fehaciente dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada legalmente la interdicción del socio. — En este supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir todas o parte de las cuotas del fallecido o incapaz por su valor nominal, pero deberán hacerlo así saber en forma fehaciente a los herederos o representantes legales del mismo dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que éstos hicieron saber su voluntad de no continuar en la sociedad. — Si ninguno de los socios sobrevivientes y capaces desearen adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, los herederos o representantes del mismo, y siempre que los demás socios presten su conformidad de acuerdo a las mayorías estipuladas en la cláusula décima cuarta, podrán transferir las cuotas a terceros extraños a la sociedad en la forma que mejor convenga a sus intereses. — Si no se obtuviese la mayoría exigida o si los terceros tampoco tuvieran interés en adquirir dichas cuotas, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz tendrán derecho a exigir de la sociedad el reembolso del valor de las cuotas de que se trate. En este caso, los demás socios deberán concurrir al pago del valor de las mismas en proporción al capital que cada uno de ellos tenga aportado a la Sociedad a esa fecha. — El reembolso del valor de las cuotas de referencia se efectuará a su valor nominal, según el contrato social, excepto el caso de que el valor real de dichas cuotas sociales sea inferior a su valor dominal, según resulte del próximo balance a practicarse, en cuyo caso se les abonará el valor que así resulte. — Igualmente deberá reintegrar la sociedad a los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, la parte de las utilidades en reserva que le correspondan, como asimismo la parte de las utilidades que pudieran corresponder al fallecido o incapaz en el ejercicio corriente. — Pero tanto el pago del valor de las cuotas a reintegrar, como el de las utilidades mencionadas, quedará supeditado al cierre del ejercicio en curso y a la aprobación del balance respectivo. — Las ganancias o pérdidas, desde la fecha del balance anterior hasta el día del retiro de la sociedad de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, inclusive, se liquidarán en proporción al capital aportado y al... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos tres H... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos dos H... tiempo transcurrido. — El capital correspondiente en concepto de reintegro de cuotas sociales y pago de utilidades, será reembolsado de la siguiente manera: el monto de las utilidades correspondientes será abonado por la Sociedad dentro de los quince días siguientes a la fecha de aprobación del balance correspondiente al ejercicio respectivo; el veinte por ciento del valor de las cuotas sociales, a los noventa días siguientes a la fecha de la aprobación del referido balance; y el saldo, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el cinco por ciento de interés anual sobre el saldo deudor. El pago de estas cuotas semestrales comenzará a hacerse efectivo a partir de los noventa días siguientes de la aprobación del balance. — De todo lo que se resuelva a este respecto deberá dejarse constancia expresa en el libro de actas". — "Cláusula Décima Cuarta: Para el cambio de objeto, aumento de capital, disolución anticipada de la sociedad, remoción de los Gerentes, o para cualquier otra modificación del acto constitutivo, como igualmente para la transformación de la Sociedad en otra de tipo jurídico distinto, admitida por el Código de Comercio y sus leyes complementarias, se necesitará el acuerdo unánime de todos los socios. Si por cualquier causa dicha unanimidad no se lograse, en la misma sesión se procederá a convocar a una nueva reunión de socios, siendo en este caso necesaria para su aprobación una mayoría del ochenta por ciento del total de votos de todos los socios. Si tampoco se obtuviera esta mayoría, se convocará nuevamente a otra reunión, citándose a los socios por telegrama colacionado y bajo apercibimiento de aprobarse la votación con la afirmativa de más del setenta y dos por ciento del total de votos. — En todos los casos en que se decida un aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas sociales, en proporción a las cuotas que posean, siempre que así lo manifiesten expresamente en la Asamblea de socios que para este efecto deberá ser especialmente convocada. — La citación para esta Asamblea se hará por la primera vez en la forma corriente. — Si no concurrieran todos los socios a esta reunión, los mismos serán citados por segunda vez por telegrama colacionado, y si a esta nueva reunión tampoco concurrieran todos los socios, la decisión de aumentar el capital social y el monto de dinero aumento deberá publicarse durante un período previo no menor de tres días en el Boletín Oficial. — En este último supuesto, los socios podrán hacer uso de su preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas sociales, si así lo manifiestan fehacientemente dentro de los diez días siguientes a la última publicación... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos cuatro H... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos tres H... Fuera de este caso en que la Asamblea de socios resuelva efectuar un aumento de capital social, para lo que se requiere las mayorías de votos ya mencionadas, el capital social puede ser aumentado en forma indirecta, ya que se reconoce expresamente a los socios-gerentes y a los socios habilitados con porcentaje sobre las utilidades, el privilegio de poder capitalizar cada año los importes que tengan acreditados a su favor en la Sociedad en concepto de utilidades provenientes de sus cuotas sociales o de sus porcentajes extras que tienen asignados sobre las utilidades de la Sociedad, hasta igualar en conjunto el capital social de los socios restantes. — De todo lo que resuelva la Asamblea de socios en estos supuestos, deberá dejarse expresa constancia en el Libro de Actas de la Sociedad". — Cuarto: Se deja expresa constancia que todos los artículos del contrato social que no han sido modificados por el presente, subsisten en su totalidad, siendo ellos conocidos por todos los socios firmantes, quienes pre-

dan obligados a todo lo dispuesto en los mismos. — Y obligándose a su fiel cumplimiento, los otorgantes del presente firman el mismo, de plena conformidad en el lugar y fecha ut supra, consintiendo éstos su inscripción en el Registro Público de Comercio y todo otro que pueda corresponder. — Sobre raspado: "sociedad", "acreditadas", "otorga", "cláusula", "siendo", "El capital", "forma", "los", "Asamblea", "la misma", "o si", "días", "siempre", todo vale. — (Firmado): José R. Cabral, Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, César J. Ceretti, S. González, José M. Toyo, M. Davidovsky, Luis A. Dufaur, Laura Morixe de Dufaur.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.656-v.31 dic.

LORENZO LAROCCA E HIJOS, GOMERIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Cuatrocientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Lorenzo Larocca; don Lorenzo Larocca (hijo); don Rafael Larocca; don Eduardo Enrique Larocca; don Antonio Salvador Larocca; don Giovanini Larocca; don Manuel Antonio Rouco, los siete casados; y don Oscar Daniel Larocca, soltero, todos argentinos, a excepción del primero que es italiano, mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Capital, calle Quirno Costa dos mil doscientos noventa y nueve, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que desde hace dos años vienen explotando en común el negocio de gomería, venta de neumáticos y anexos, instalado en esta Capital en el domicilio antes indicado y sucursales en diversas partes, constituyendo entre ellos una Sociedad de hecho sin contrato escrito y a fin de regularizar esa situación vienen por la presente a constituir legalmente una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: A partir del día primero de Setiembre del corriente año, queda constituída entre los ocho comparecientes, como únicos socios, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación y rubro de "LORENZO LAROCCA E HIJOS, GOMERIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio y asiento principal en esta Capital, calle Quirno Costa dos mil doscientos noventa y nueve, teniendo sucursales establecidas en la calle Lima mil cuatrocientos cuatro, también de esta Capital, y en la calle Provincias Unidas tres mil quinientos ochenta y uno, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires. Podrá establecer otras sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Se constituye por un plazo de diez años, a contar desde el primero de Setiembre próximo pasado. No obstante el plazo fijado, cualquier socio luego de transcurrido un año, podrá retirarse de la Sociedad dando aviso a los otros socios por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses, por lo menos, al cierre del ejercicio. Los socios notificados podrán optar entre liquidar la Sociedad o adquirir la parte de capital y utilidades del o los salientes, en cuyo caso el precio será el que resulte del balance, sin computar suma alguna por llaves, clientela, marcas de comercio o de fábrica ni por ningún otro bien inmaterial. El importe que corresponda, podrá ser abonado por los adquirentes en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado, en el acto de firmarse la escritura de transferencia y el resto en cuotas mensuales hasta un máximo de doce, con más un interés a razón del seis por ciento anual, sobre los saldos, pagadero también mensualmente, sin perjuicio de efectuar pagos extraordinarios en cualquier momento. Si los socios resolviesen disolver la sociedad, la liquidación será practicada por los Gerentes, actuando en forma conjunta. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la anterior, constituída como Sociedad de hecho, con la denominación de "Lorenzo Larocca e Hijos" a la cual sucede sin solución de continuidad, haciéndose cargo de su activo y pasivo, de acuerdo al balance practicado el día treinta y uno de Agosto del corriente año, el cual levantado y refrendado por el Contador Público Nacional Doctor Francisco A. M. Pérez, se agrega a la presente escritura. Por consiguiente, tendrá por objeto la explotación del negocio de gomería y afines, atención de todo servicio atingente a neumáticos y accesorios, provisión y venta de repuestos en general para automotores y agencias para la venta de neumáticos, pudiendo extenderse a las actividades propias del automotor, como instalaciones de expendios de nafta y aceites y anexos. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas conforme testimonia el balance general antes aludido, en la siguiente forma: Lorenzo Larocca cuatrocientos cuatro cuotas; Lorenzo Larocca (hijo) cuatrocientos ochenta y cuatro; Rafael Larocca cuatrocientos cuarenta y cuatro; Eduardo Enrique y Antonio Salvador Larocca cuatrocientos cuatro, cada uno; Giovanini Larocca y Manuel Antonio Rouco ciento cuarenta, cada uno y Oscar Daniel Larocca ochenta cuotas. Este capital ha quedado integrado con lo que a cada uno de los socios corresponde en la referida sociedad de hecho y está representado por instalaciones, maquinarias, vehículos, créditos, mercaderías y demás rubros del activo todo lo cual resulta detalladamente del balance antes mencionado, que se agrega a la presente. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General y tres Gerentes, quedando designados por este acto, para el primer cargo el señor Lorenzo Larocca (hijo) y para los segundos los señores Rafael Larocca, Antonio Salvador Larocca y Eduardo Enrique Larocca. La representación de la sociedad en todos los casos, así como el uso de la firma social estará a cargo del Gerente General conjuntamente con uno cualesquiera de los Gerentes o de dos cualesquiera de los Gerentes, conjuntamente. — Los demás socios desempeñarán las tareas que de común acuerdo se les encargue y todos ellos, inclusive el Gerente General y los Gerentes, deberán dedicar todo su tiempo para el cumplimiento de sus tareas, y no podrán dedicarse, por cuenta propia o de terceros a negocios similares a los de la Sociedad. La firma social no podrá ser empleada para fines extraños ni para garantizar obligaciones de terceros. — Sexto: Para el desenvolvimiento social, así como la resolución en casos de divergencias entre los socios sobre cualquier punto atinente a la marcha de los negocios, los socios se reunirán cada vez que alguno de ellos lo solicite, resolviéndose las cuestiones por mayoría absoluta de votos sobre la totalidad del capital, computándose cada cuota un voto. Los acuerdos y resoluciones quedarán asentados en un libro de actas que, para este régimen interno se llevará pues en la relación con terceros, obligará a la Sociedad la firma de los Gerentes usada en la forma detallada en el artículo quinto de la presente. — Séptimo: El ejercicio comercial se extenderá del primero de Setiembre al treinta y uno de Agosto de cada año, en cuya fecha los Gerentes practicarán, conjuntamente, el balance general respectivo, de acuerdo con los métodos usuales de contabilidad sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confección. Estos balances serán comunicados a todos los socios en forma cierta considerándose aprobados si, dentro de un plazo de quince días de recibidos, no fuesen observados. — Octavo: Las ganancias realizadas y líquidas que resulten, corresponderán a los socios, en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. Para determinar la ganancias a distribuir, se destinará cada año, un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, practicándose además las amortizaciones que correspondan de acuerdo al artículo séptimo, de la ganancia que resultare, se destinará, cada año, un cincuenta por ciento para aumentar el capital y el otro cincuenta por ciento se distribuirá en la proporción antes expresada, previa cancelación de los saldos deudores que cada socio pudiese tener en su cuenta particular. — Noveno: Los socios percibirán en concepto de sueldo, e imputado a gastos generales, la suma de doscientos cincuenta pesos mensuales, cada uno. Además podrán retirar cada uno, a cuenta de utilidades, la suma de ciento cincuenta pesos por mes que se imputará a la "Cuenta Resultado". — Décimo: En caso de fallecimiento de uno o más socios, los herederos se incorporarán a la Sociedad siempre que la simple mayoría de votos así lo resuelva. En caso de incorporación, los herederos deberán designar una sola persona para que los represente y también por simple mayoría de votos de los socios restantes se le asignará el rol que ha de desempeñar en la sociedad. Si no se aceptara la incorporación de los herederos, la parte de capital y utilidades del fallecido deberá ser adquirida por los otros socios en proporción a sus respectivos capitales y abonarán el precio en la misma forma, plazos, condiciones e intereses detallados en el artículo segundo de la presente. — Undécimo: Los saldos deudores o acreedores que tuvieren los socios en las cuentas "Capital", "Particular" o "Especiales" devengarán un interés anual del seis por ciento. — Décimo Segundo: Toda duda que se suscitara acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, sea entre los socios o entre éstos y los herederos de otro, con motivo de la marcha de la sociedad o su liquidación será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a actuar deberán designar a un tercero para el caso de desacuerdo. La decisión de los arbitradores o del tercero, en su caso, será obligatoria para las partes y la que no la cumpliere deberá abonar una multa de diez mil pesos que ingresará a la Caja de la sociedad. — Décimo Tercero: Para la consecución de los fines sociales, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, prendar o en cualesquier otra forma enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; celebrar contratos de sociedad con otras personas o entidades; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino; abrir cuentas corrientes; girar en descubierto; recibir dinero prestado de particulares, de casas de comercio o de los Bancos antes citados u otras instituciones bancarias o de créditos; otorgar poderes generales y especiales; celebrar todos los actos jurídicos y contraer las obligaciones necesarias a los fines de la Sociedad; todo ello por intermedio de sus representantes nombrados, vale decir el Gerente General y los Gerentes designados en el artículo quinto de la presente, actuando y usando la firma social, en la forma allí detallada. Bajo las cláusulas que preceden dan por constituída esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en unión de los testigos del acto, señores don Domingo Francisco Delfino y don Benito Pascual Narezo Larrigau, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento doy fe. — Lorenzo Larocca. — Lorenzo Larocca H. — Rafael Larocca. — Eduardo E. Larocca. — Antonio Larocca. — Giovanini Larocca. — Oscar Larocca. — Manuel A. Rouco. — Tgo.: D. F. Delfino. — Tgo.: Benito Pascual Narezo Larrigau. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro noventa y cinco de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad "Lorenzo Larocca e Hijos, Gomerías, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta, numerados un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis al presente un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, que sello y firmo en Buenos Aires a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Testado: con — un No vale. — Enmendado: aceites, quinientos, Rafael, Oscar, Este, administración, cinco, reserva, seis, Vale. — Hay un sello. — Jorge Garaicoechea. — Honorario Decreto-Ley 30.440: $ 1.632.— m|n. — Entre líneas —abonar— Vale. Entre líneas —séptimo— Vale. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.633-v.31 dic.

"TRICOMAT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores don Eduardo Botella, que firma "E. Botella", de nacionalidad español, de sesenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Estefanía Murillo, con domicilio en calle Rivadavia número dos mil cuarenta y seis, cuarto piso, por una parte, y por la otra don Alberto Sabino Mandet, que firma "A. S. Mandet", argentino, de treinta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña María de la Consolación Botella, con domicilio en calle Belgrano número cuatro mil uno, ambos domiciliados en esta Capital Federal, en el carácter de únicos componentes en razón de haber adquirido las doscientas cincuentas cuotas que pertenecieron al señor Ignacio Burundarena de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRICOMAT, constituída con un capital de doscientos ochenta mil pesos, en esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos treinta y nueve al folio ciento cuarenta y cinco del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, resuelven modificar las cláusulas del referido contrato de Sociedad, el cual quedará como sigue: Primero: Formada por los señores Eduardo Botella y Alberto Sabino Mandet continuará constituída la sociedad denominada "Tricomat", S. R. L. y será del tipo legal de responsabilidad limitada, indicándose este carácter con las letras S. R. L. colocadas enseguida de la denominación y se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, por las cláusulas de este contrato y normas legales pertinentes. — Segunda: El domicilio legal es en la Ciudad de Buenos Aires, donde funciona su administración y actualmente en Avenida Cruz número mil quinientos noventa, pero podrá instalar en cualquier punto de la Provincia o de la República, sucursales o agencias o nombrar agentes o establecer escritorios de compra. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es continuar con la fabricación de telas, importación de hilados y telas y artículos de lencería y confecciones de lencería y comerciar dentro de esos ramos y además los otros negocios que los socios acuerden realizar. — Cuarta: La Sociedad tendrá como término hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de ambos socios, en el carácter de socios-gerentes, quienes tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad y en todas las circunstancias para autorizar todos los actos relativos a su objeto. Ambos gerentes están obligados a dedicar su tiempo a la atención de los negocios sociales, en especial el señor Botella, pero les están permitidas ausencias temporarias por motivos de negocios particulares (Continúa en sello nacional de diez centavos, número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y seis) (Viene del sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y cinco) distintos de los de la Sociedad o razones de familia. Sin que la enumeración sea limitativa, cualquiera de los gerentes tendrá las siguientes facultades: nombrar, ascender, remover y conceder permisos al personal y fijar las remuneraciones del mismo; comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles o semovientes; celebrar toda clase de contratos, dando y aceptando garantías reales o personales, estableciendo las condiciones que creyera convenientes; hacer permutas de mercaderías y efectos de uso en el comercio; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, solicitar los créditos que crean convenientes o fueren necesarios para el giro del negocio, sin limitación alguna; solicitar préstamos al Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Córdoba, demás Bancos públicos, nacionales o extranjeros o privados, establecidos o que se establezcan en el país, como así también de cualquier persona, sociedad, empresa, corporación o entidades del Estado, en dinero a oro o papel moneda de curso legal con garantías reales o personales o sin ellas, por las cantidades, interés plazos y demás condiciones que ajustaren firmando como aceptante, girante o endosante o avalista, letras, vales, pagarés y todo otro papel o documento negociable, ya sea a la orden o al portador, otorgando y aceptando prenda agraria o común, o cualquier otro derecho real sobre muebles para garantizar las sumas que tomen en préstamos o que se adeuden a la Sociedad, pudiendo renovar o cancelar esos documentos y obligaciones; retirar total o parcialmente las sumas de dinero, títulos, cupones, intereses o cualquier otro valor que tenga depositado la sociedad a su nombre o a su orden, ya sea en cuenta corriente, custodia, garantía, plazo fijo o en descubierto, actualmente o en el futuro; girar cheques u órdenes de pago sobre ellos; percibir sus importes; firmar los documentos y obligaciones correspon

dientes; hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones; firmar y endosar cheques, giros y demás documentos y disponer de sus importes; aceptar en pagos de créditos de la Sociedad, garantías reales o personales, prenda, prenda agraria y transferir los mismos; otorgar escrituras públicas de compra- venta, cancelación, liberación parcial o total, dación en pago, declaraciones, cesiones y demás; verificar remuneraciones, oblaciones o consignaciones; solicitar declaratorias de quiebra, concurso civil, aceptar o impugnar concordatos, reconvenir; cobrar y pagar créditos activos y pasivos; demandar a los deudores, aceptar quitas o impugnarlas; otorgar protestos y protestas; comprometer en árbitros o amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; confesar o reconocer obligaciones; (Continúa en sello Nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y siete) (Viene del sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y seis) aceptar las escrituras públicas que se otorguen a favor de la sociedad; presentarse con motivo de los negocios sociales, ante Jueces y demás autoridades competentes nacionales, provinciales o municipales, formulando demandas o reclamos que estimen necesarios; contestar las demandas o reclamos que se entablen contra la sociedad; cuando la Sociedad deba absolver posiciones, lo hará el socio que hubiere intervenido en el hecho que motive el pleito; intervenir en todos aquellos juicios y demás donde la sociedad tenga algún interés por cualquier título o concepto y ejercer la representación legal de la Sociedad en todas sus manifestaciones externas o internas realizando todos los actos jurídicos, administrativos, judiciales o extrajudiciales que fueren menester para la buena marcha de la sociedad, debiendo entenderse facultado para todos los actos generales, propios de la administración. Los gerentes no podrán usar la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: El capital que era de doscientos ochenta mil pesos formado por cuotas de cien pesos, se lo eleva a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, formado por mil cuotas de quinientos pesos cada una de las cuales corresponden setecientas cuotas por un valor de trescientos cincuenta mil pesos al señor Eduardo Botella y trescientas cuotas por valor de ciento cincuenta mil pesos al señor Alberto S. Mandet. El importe expresado queda íntegramente cubierto con el actual capital de la sociedad y la parte del crédito que los socios tienen en su cuenta personal en la cantidad necesaria para cubrir lo suscripto, todo de acuerdo a los valores del balance ajustado para este contrato por Contador Público, con el cual los socios están conformes. — Séptima: El ejercicio económico empieza el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año siguiente. La contabilidad deberá llevarse de acuerdo a las leyes y usos mercantiles. Al terminar cada ejercicio deberá practicarse un inventario general del activo y pasivo, debiendo someterse a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio. El balance requiere para su aprobación el voto o votos de los socios que signifiquen o representen la mayoría de cuotas de capital. Si los socios, citados al efecto para considerar el balance omitan concurrir, se considerará aprobado al transcurrir sesenta días de finalizado el ejercicio. El inventario y balance se hará practicándose las amortizaciones en los rubros que correspondan y de acuerdo al porcentaje admitido por la Dirección del Impuesto a los Réditos; además se hará la reserva para quebrantos por deudores, que los socios resuelvan y la reserva para riesgos de la Ley once mil setecientos veintinueve o de cualquier otra disposición que (Continúa en sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y ocho) (Viene del sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y siete) imponga obligaciones al empleador. De la utilidad líquida se destinará el cinco por ciento para reserva legal hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital y pagados los impuestos a cargo de la sociedad, la utilidad líquida se distribuirá en proporción al capital de cada socio y en igual proporción se soportarán las pérdidas. Los socios podrán resolver que una suma determinada tomada de la utilidad se acredite al socio que haya desempeñado asiduamente la gerencia, independientemente del porcentaje de utilidades. — Octava: Las cuotas sociales son intransferibles a terceros sin el consentimiento de los socios, y en caso de que cada uno de ellos deseen enajenar sus cuotas deberá avisar a la sociedad y ésta, en su defecto, cualquier socio podrá adquirirlas para sí ejercitando el derecho de preferencia y el precio será el del valor nominal de la cuota y proporción en las reservas declaradas expresamente en el balance inmediato anterior y por los importes del mismo balance. Son libremente cesibles entre los socios, ya sea por actos entre vivos o por disposición de última voluntad. — Novena: Si la sociedad llegara a tener más de dos socios, el fallecimiento, interdicción, incapacidad, quiebra o retiro de uno de ellos, no determinará la disolución de la sociedad, la que en tales casos seguirá siendo administrada por el socio que corresponda, sin limitación alguna y sin que los herederos del socio fallecido o representantes del socio interdicto o acreedores del socio fallido, puedan pedir la formación de ningún inventario de los bienes sociales ni tomar respecto de la sociedad ninguna medida de carácter precautorio. En cualquiera de esos supuestos, los otros socios o en su defecto uno de ellos, podrán optar, dentro de los tres meses de producida la situación, entre tomar para sí las cuotas de capital y abonarlas al contado al precio fijado en la cláusula octava: o por acuerdo de los socios, permitir a los sucesores, representantes o acreedores, continuar con el interés de su causante, representando o deudor en la sociedad, unificando la personería en una sola persona. Si ninguna de estas soluciones fuese viable se determinará el haber del socio en esa situación, reconociéndole el capital como está indicado en la cláusula octava y la proporción de las utilidades de acuerdo al tiempo de ejercicio transcurrido entre el comienzo del mismo y el hecho generador de la situación, y de acuerdo al balance practicado en la fecha fijada en este contrato, y ese importe será abonado en tres cuotas anuales vencidas con más el interés del seis por ciento anual, pudiendo la sociedad abonar antes con descuento de los intereses. — Décima: No obstante el plazo estipulado, podrá resolverse la disolución de la sociedad antes de ese término por el voto (Continúa en sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y nueve) (Viene del sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y ocho) de socio o socios que represente el setenta por ciento del capital. En caso de resolverse o producirse la liquidación de la sociedad, los socios designarán quién o quienes han de llevarla a cabo y se efectuará conforme a las disposiciones legales y las especiales que acuerden éstos. — Décima primera: Las dificultades que surjan entre los socios o entre cualquiera de ellos y la sociedad, durante la vigencia de la misma o su liquidación será dirimida sin forma de juicio por un amigable componedor que los socios deberán designar dentro de los tres días de producido el diferendo, estando todos obligados a acatar lo que aquél resolviera, sin poder recurrir ante los Tribunales contra su laudo. Si alguno de los socios no concurriere a designar al amigable componedor a ese solo efecto, será lícito concurrir a la justicia para que se lo emplace a concurrir a designarlo y no concurriendo o no habiendo acuerdo en la designación, procederá que lo designe el Juez. Conforme los dos contratantes con el contenido de este Contrato y previa lectura y ratificación lo firman en tres ejemplares de un mismo tenor, uno por cada parte y otro para las gestiones relativas a la inscripción en el Registro Público de Comercio. Testado: z — j — t. No valen. Entre líneas: a — n — g. Valen. Enmendado: sociales. Vale. Raspado: no obstante. Vale. Entre líneas: firmando como aceptante, girante o endosante c|avalista. Vale. Sobre raspado: trein. Vale. A. S. Mandet. — E. Botella. Sobre raspado: Testimonio. No vale. Girar — Sociales. Vale. Entre líneas: "de". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.604.-v.31 dic.

"CASA SALIDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, **Dr. Luis** Quirno Costa, secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Blanca Roldán de Salido y Juan Salido se ha resuelto constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los artículos siguientes: — Primero: Dejan por el presente creada y constituída una Sociedad a la que se le designa con el nombre de "CASA SALIDO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá en lo que no estuviere estipulado en el presente, por las disposiciones de la ley 11.645. — Segundo: El domicilio legal, será en esta Ciudad, calle Magallanes 1122/24, pero sus negocios y operaciones, podrán radicarse en cualquier punto de la República o del extranjero, donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercero: Se constituye por el término de tres años a contar desde el 1º de marzo del corriente año 1948, prorrogable por dos años más si por lo menos seis meses antes del vencimiento de aquel, no se resolviera lo contrario, por voluntad manifestada por medio de telegrama colacionado. Para terceros, la Sociedad se considerará en vigencia, mientras el acto de la disolución, no hubiere sido inscripta en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Su objeto es la venta general de metales de todas clases y la elaboración de soldaduras de estaño. Para llenar sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar, permutar, subdividir toda clase de bienes muebles o inmuebles, a título oneroso o gratuíto, al contado o a plazos, con o sin interés, aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, instalar, adquirir, comprar y vender y/o tomar participación en establecimientos, fábricas y explotación de cualquier índole, que se dedique al mismo que la Sociedad que por el presente se constituye y formar sociedades, aceptar representaciones, adquirir títulos o acciones de otras Compañías, dar y tomar dinero prestado, ya sea de Bancos, Sociedades o Corporaciones o de particulares, con mención especial de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial u otros, conforme a las leyes, ordenanzas, cartas orgánicas o estatutos que los rijan. El capital asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos m/n., que se divide en sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por partes iguales entre ambos socios. — Sexto: Quedan designados Gerentes, ambos socios, y el uso de la firma social, como la administración de los negocios, estará a cargo conjuntamente de ambos y gozarán de un sueldo mensual de quinientos pesos m/n., cada socio, debiendo dedicar todas sus actividades al objeto y fin de la Sociedad, quedándoles prohibido ocuparse en otras clases de negocios ajenos a la misma. — Séptimo: Además de los libros que la Sociedad debe llevar, se llevará uno de actas, en el cual se asentarán los acuerdos y resoluciones de los gerentes socios, debiendo las actas ser firmadas por todos los asistentes. — Octavo: En la primera quincena del mes de diciembre de cada año, se practicará un balance general, de los negocios. Las utilidades que resulten de cada ejercicio, tendrán el siguiente destino: a) Un 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital social y b) Un 1 % para cubrir los riesgos de las leyes 9.688; 11.729 o cualquier otra ley de esa índole o similar que se dictare. El resto será distribuído entre los socios por partes iguales como así en igual proporción, se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: En caso de liquidación, la misma será efectuada por ambos socios. — Décimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios Gerentes, ya sea sobre los negocios u operaciones sociales o sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, será resuelto por amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad de designar el tercero en caso de discordia, designación que deberá hacer antes de comenzar a actuar y cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad quedará disuelta o continuará hasta fenecer el plazo acordado, según lo resuelvan los herederos del socio fallecido, representados por una sola persona, con todas las facultades acordadas para el socio fallecido. — Duodécimo: Los datos personales de los componentes de la Sociedad, son los siguientes: Doña Blanca Roldán de Salido, nacida en Málaga, España, el 7 de enero de 1902, comerciante, de estado viuda de don Antonio Salido; Don Juan Salido, nacido en esta Capital, el 23 de marzo de 1911, comerciante, casado con María Esther Miranda, ambos domiciliados en esta Capital, calles Francisco Bilbao 1694 y Yerbal 676, respectivamente. — De común acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, extendido cada uno en dos sellos de un peso cincuenta centavos, que llevan los números, el original un millón quinientos ochenta y ocho mil doscientos diecisiete y un millón quinientos ochenta y ocho mil doscientos dieciocho; y el duplicado un millón quinientos ochenta y ocho mil doscientos diecinueve y un millón quinientos ochenta y ocho mil doscientos veinte, todos Serie H., en Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — J. Salido, Blanca R. de Salido.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.606 v.-31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los Catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Señor Guillermo Paats, por una parte, y por la otra parte los Señores Lucio Ramón Ballester, Carlos Omar de la Serna Bustamante y Eudoro Alberto Castro, han acordado que el contrato celebrado en esta fecha por documento privado, en su carácter de únicos socios de "OLEO-SUD" S.R.L., sea aplicado con las siguientes cláusulas complementarias: — Primero: El precio de Cincuenta mil pesos estipulado por la cesión y transferencia de las sesenta cuotas sociales, será definitivamente fijado de acuerdo con el valor que resulte del balance a practicarse al cierre del ejercicio fenecido en treinta de Septiembre del corriente año. — Segundo: El pago del precio se hará entregando al Señor Paats, dos documentos de igual cantidad cada uno, sin interés y con vencimiento a los seis y doce meses contados desde la fecha consignada en la próxima comunicación del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), en la que concede la asignación de la cuota para la elaboración de la semilla de lino. — En la fecha indicada serán extendidos los documentos de referencia. — Tercero: Si para el día catorce de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, la I.A.P.I. no hubiera concedido nueva cuota por la elaboración de semilla de lino, la cesión y transferencia de cuotas hecha por el Señor Guillermo Paats, en el contrato principal, quedará sin efecto y valor alguno, debiendo en tal supuesto: disolverse la sociedad totalmente por considerarse acabada la empresa de que fué objeto especial de su formación; y el Señor Paats participar del resultado de la liquidación en proporción a las cuotas por él suscriptas. — Cuarto: Cualquier aumento o reducción que la I. A. P. I. haga en la próxima comunicación sobre la cuota actualmente concedida de siete mil toneladas, importará un aumento o reducción proporcional en el precio que en definitiva se estipule de acuerdo con la cláusula primera que precede. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendido el original en un sello de diez centavos moneda nacional número: Novecientos siete mil ochenta y nueve, y el duplicado en un sello también de diez centavos moneda nacional, número: novecientos siete mil noventa. — (Fdo.): G. Paats. — L. R. Ballester. — E. Alberto Castro. — Carlos O. de la Serna.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1948. — Enmendado Diciembre, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.637-v.31 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña a cargo del Juzgado Nº 1 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, los Señores don **Félix** Bartolomé Carlos Gerino; don Ho-

mero José Luis Gerino; don Oscar Emilio Antonio Gerino; don Raúl Héctor, Juan Gerino; doña Angela Carolina Emma Gerino de León y don Héctor Julio Diego Gerino, de común acuerdo, han resuelto modificar el primer párrafo de la cláusula Octava del contrato social de la firma "GERINO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la cual forman parte, inscripta con fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Noventa y Nueve, folio Doscientos seis, del Libro Catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal; en la siguiente forma: "Octava: — El uso de la firma social estará a cargo individual e indistintamente de cualquiera de los dos gerentes, sin limitación de facultades y con la sola restricción de no poder usarla para asuntos particulares o negocios ajenos a la Sociedad, ni para otorgar fianzas, garantías, ni avales a favor de terceros o en beneficio propio". — Félix B. Gerino — Homero J. Gerino — Héctor J. Gerino — Raúl H. Gerino — Angela C. Gerino de León — Oscar E. Gerino.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.646-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Señor Domingo Hipólito Beveraggi por una parte, y por la otra parte los Señores Eudoro Alberto Castro, Emma Cieza de Ballester, Carlos Omar de la Serna Bustamante y Arturo Z. Paz Anchorena, han acordado que el contrato celebrado en esta fecha por documento privado, en su carácter de únicos socios de "ACEITERA DEL NORTE" S.R.L., sea ampliado con la siguiente cláusula complementaria. — Tercero: Para el caso de que la cuota asignada a la Sociedad por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) para la elaboración de la semilla de lino, no fuese renovada, la cesión y transferencia de cuotas estipulado en la cláusula primera, quedará sin efecto y valor alguno, debiendo en tal supuesto: disolverse la sociedad totalmente por considerarse acabada la empresa de que fué objeto especial de su formación; y el señor Beveraggi participar del resultado de la liquidación en proporción a las cuotas por él suscriptas. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendido el original en un sello de diez centavos moneda nacional número quinientos cuarenta y ocho mil novecientos diez y siete y el duplicado también en un sello de diez centavos moneda nacional, número quinientos cuarenta y ocho mil novecientos diez y ocho. Entre líneas: "por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.)". Vale. — (Fdo.): Emma C. de Ballester. — D. H. Beveraggi. — Arturo Z. Paz Anchorena. — Carlos O. de la Serna. — E. Alberto Castro".

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — S/t. y E/l. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.638-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 15 de Noviembre de 1948 el señor David Severo Alvarez, cedió a la sociedad "COOTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la misma, apartándose como consecuencia de ello de la Sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.623-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 5 de Noviembre de 1948, el señor Fernando Cristiani cedió a la sociedad "COOTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la misma, apartándose como consecuencia de ello de la sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.622-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 5 de Noviembre de 1948, el señor Sebastián Martín cedió a la sociedad "COOTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la misma, apartándose como consecuencia de ello de la Sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.621-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Jorge Bernardo Ducombs, Honorina Eugenia Charpentier de Ducombs, Clotilde Honorina Charpentier, Eugenio Juan Charpentier, Ana Sigaloff de Josis, Rosa Dora Socino de Charpentier, Horacio Parmo, Jorge Carlos Charpentier y Ramón Araya, únicos integrantes de la razón social "OPTICA CHARPENTIER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene lo siguiente: Primero: La Sociedad reforma el contrato respectivo labrado por escritura pública ante el escribano Julio Carrera Pereyra e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número un mil trescientos sesenta y tres con fecha diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete al folio cuarenta y seis del libro trece de Contratos Públicos, resolviendo que con respecto a la cláusula cuarta diga así: "La Sociedad será administrada: Primero: Por un gerente general. — Segundo: Por los socios gerentes. El gerente general será designado por mayoría de votos, será vitalicio e inamovible, designando por unanimidad en este acto los socios, para tal cargo a la señorita Clotilde Honorina Charpentier. Los socios don Horacio Parmo, doña Ana Sigaloff de Josis, don Eugenio Juan Charpentier y don Jorge Carlos Charpentier investirán la categoría de gerentes y durarán en sus cargos mientras por mayoría de votos no se modifique su situación. Tanto el gerente general, como los socios gerentes, serán los encargados de ocuparse de los asuntos sociales y tendrán la representación de la Sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo posible, a los intereses de la Sociedad. Los socios Jorge Bernardo Ducombs, Honorina Eugenia Charpentier de Ducombs, Rosa Dora Socino de Charpentier y Ramón Araya, quedan desligados de la obligación de ocuparse de los negocios sociales. El socio gerente Eugenio Juan Charpentier dedicará la mitad del tiempo empleado por los demás socios gerentes en los intereses de la Sociedad. Para ser gerente de la Sociedad será indispensable tener tres años de antigüedad en la Sociedad con cualquier cargo, aunque sea como simple factor o dependiente de comercio y poseer un mínimo de cinco cuotas. En ausencia del Gerente General, lo reemplazará para cualquier acto, con los mismos derechos y obligaciones, cualquiera de los socios gerentes. — Segundo: Se conviene en ampliar la cláusula octava, con el siguiente agregado que irá a continuación: "Sin perjuicio de todo lo expuesto y computando a gastos generales, y a contar desde la formalización de este contrato, el gerente general percibirá un sueldo mensual de quinientos cincuenta pesos moneda nacional, y los socios gerentes, Horacio Parmo, Jorge Carlos Charpentier, Ana Sigaloff de Josis y Eugenio Juan Charpentier la suma de quinientos cincuenta pesos, cuatrocientos cincuenta pesos cuatrocientos cincuenta pesos y ciento setenta y cinco pesos, todo en moneda nacional respectivamente, atento las funciones que desempeñan dentro de la Sociedad. Dichos sueldos no son de carácter definitivo y se ampliarán a medida que la evolución de la Sociedad permita en aumento previa conformidad de todos los socios contratantes. Estando las partes conformes, previa lectura y ratificación firman el presente en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Pautista S. Laureñecena, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.613-v.31 dic.

INDUSTRIA TEXTIL IGUAZU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre los señores Benito Gerstenhaber, casado, de nacionalidad austríaco, domiciliado en Buenos Aires, San Juan cuatrocientos catorce; Leiser Hers Fogel, casado, de nacionalidad rumano, domiciliado en Buenos Aires, Cortina dos mil trescientos sesenta y siete; Jacobo Gerstenhaber, casado, de nacionalidad rumano, domiciliado en Rosario, Avenida Lucero cuarenta y ocho bis; Norberto Gerstenhaber, casado, de nacionalidad rumano, domiciliado en Buenos Aires, Cortina dos mil trescientos sesenta y siete; Nathan Gerstenhaber, casado, de nacionalidad rumano, domiciliado en Rosario, Salva ciento setenta y nueve; Savil Farbman, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en Rosario, Avenida Lucero Trescientos ochenta y cinco, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los señores Benito Gerstenhaber, Leiser Hers Fogel, Jacobo Gerstenhaber, Norberto Gerstenhaber, Nathan Gerstenhaber, Savil Farbman se constituye una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre INDUSTRIA TEXTIL IGUAZU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Cortina dos mil trescientos sesenta y siete al nueve de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiar posteriormente el mismo y de establecer sucursales y|o agencias en toda la República y|o en el exterior. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la producción, compra y venta, importación y exportación de productos textiles y la representación de otras casas del ramo, sea del país, sea del exterior y la participación en empresas similares. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos ciento cinco mil moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cinco cuotas de pesos un mil moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Benito Gerstenhaber pesos cincuenta mil moneda nacional (cincuenta cuotas), Leiser Hers Fogel, pesos cinco mil (cinco cuotas), Jacobo Gerstenhaber pesos veinte mil (veinte cuotas), Norberto Gerstenhaber pesos diez mil (diez cuotas), Nathan Gerstenhaber, pesos diez mil (diez cuotas), Savil Farbman, pesos diez mil (diez cuotas). En cuanto a los socios Benito Gerstenhaber, Leiser Hers Fogel y Norberto Gerstenhaber, ellos han integrado totalmente en maquinarias y otros elementos para la industria textil la parte del capital suscripto por ellos, en un todo de acuerdo con el inventario que firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato, mientras los socios Jacobo Gerstenhaber, Nathan Gerstenhaber y Savil Farbman, han integrado el cincuenta por ciento del capital suscripto por ellos en efectivo y entregarán el remanente cincuenta por ciento a simple pedido de la gerencia de la sociedad. — Cuarta: Para llenar los fines de la sociedad ésta podrá realizar por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley, incluso los mencionados en el artículo 1881 del Código Civil, y entre ellos adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero, incluso como donataria, toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; constituir, aceptar, transferir, y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximo de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos, efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otras sociedades con firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con bancos oficiales y particulares; incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagaré, descontar documentos, obtener créditos en descubierto; solicitar privilegios y concesiones de o a los gobiernos nacional, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar ayuda o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. La especificación que procede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Quinta: Se designan gerentes a los socios Benito Gerstenhaber, Leiser Hers Fogel y Norberto Gerstenhaber, que percibirán la retribución mensual que se les fije a cada uno de ellos, convenio que para tener validez habrá que inscribirse en el libro de actas. — Sexta: Siempre dos cualesquiera de los gerentes en conjunto podrán firmar válidamente en la sociedad todos los actos y contratos en que la misma sea parte o tenga interés de acuerdo con este contrato y la ley, pudiendo conferir poderes especiales o generales inclusive judiciales y revocarlos y realizar cualquier acto a que se refiere el Artículo cuarto de este convenio con la prohibición expresa de usar la firma social en actos ajenos al interés social o en fianzas, garantías o avales no autorizados por este contrato, ni ninguna clase de operaciones de favor, ni aun bajo su responsabilidad particular. — Séptima: Los gerentes no podrán dedicarse a ninguna otra actividad comercial ajena a la de esta sociedad. — Octava: El ejercicio comercial correrá desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo resuelvan los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual una vez deducido el porcentaje para el Fondo de Reserva Legal y|o facultativa, los gastos generales de la sociedad, las amortizaciones, remuneraciones a los gerentes y|o empleados que hubiere, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: a los socios Benito Gerstenhaber y Leiser Hers Fogel se les adjudicará el treinta y tres un tercio por ciento a cada uno, al socio Jacobo Gerstenhaber el trece un tercio por ciento y a los socios Norberto Gerstenhaber, Nathan Gerstenhaber y Savil Farbman el seis dos tercios por ciento a cada uno, en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. Para la votación rigen las disposiciones del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: La cuota no podrá ser cedida ni enajenada, transferida ni oneroso ni gratuitamente a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representan las tres cuartas partes del capital. — Undécima: La sociedad se constituye por término indeterminado, pero su duración no podrá ser inferior a diez años por lo menos a partir de la fecha de su inscripción, si no se resuelve la disolución anticipada por unanimidad de los votos. — Transcurrido el plazo de diez años, cada socio puede pedir la disolución de la sociedad para el fin de cada ejercicio con un preaviso de seis meses. La mayoría establecida en el párrafo diez, podrá resolver la continuación de la sociedad, adquiriendo los socios restantes en proporción las cuotas del socio dimitente. El precio será fijado y pagado según lo establecido en el párrafo catorce. — Duodécima: Los balances quedarán definitivamente aprobados si no son observados dentro de los treinta días de registrados en la contabilidad de la sociedad. — Décima Tercera: La liquidación de la sociedad se efectuará una vez distribuída la utilidad acumulada si hubiere según lo convenido en el párrafo octavo, a base de las cuotas de capital que corresponde a cada socio. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de un socio, se practicará un inventario y balance general con intervención de los herederos los que deberán obrar bajo una

sola representación y siempre que los socios sobrevivientes no decidan la liquidación por resolución tomada con la mayoría establecida en el párrafo décimo, podrán optar a) por continuar en la sociedad sin derecho a asignación de ninguna naturaleza en el caso que ésta hubiere correspondido al socio fallecido b) por retirarse de la sociedad, cediendo a los socios sobrevivientes en proporción a los capitales que éstos representan en la sociedad las cuotas del fallecido, recibiendo además de eventuales créditos en cuenta corriente u otra forma, el valor que resulte del balance practicado, activando los bienes amortizados al valor realizable del día, pero con exclusión expresa de otros valores, como clientela, marcas, llaves, que no estuviesen incluídos en el balance, todo lo cual será abonado en seis cuotas anuales con el interés de plaza, c) por transferir las cuotas con la aprobación de los otros socios según párrafo décimo. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie, será aceptado por las partes quienes desde ya renuncian a la apelación a cualquier otro recurso. — Conforme las partes, firman el presente contrato en un solo ejemplar. — Firmado: Jacobo Gerstenhaber. — Nathan Gerstenhaber. — Savil Farbman. — Norberto Gerstenhaber. — Benito Gerstenhaber. — Leiser Hers Fogel.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.603-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y entre los señores: don Eduardo Botella y don Alberto Sabino Mandet, por una parte, con domicilio en Avenida Cruz número mil quinientos noventa y por la otra los señores: doña Casimira Belaundo de Burundarena, por derecho propio, también como administradora judicial de la sucesión de su esposo don Ignacio Burundarena y en representación de su hijo menor don José Miguel Burundarena; el doctor don Ignacio Burundarena, el doctor don Ignacio Burundarena; doña Maitena Burundarena de Hernaiz y don Carlos Alberto Burundarena, todos en su calidad de herederos de don Ignacio Burundarena que fueron declarados por auto de fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho dictado por el señor Juez en lo Civil de esta Capital doctor Oscar de la Roza Igárzabal por la Secretaría del doctor Hugo F. Vivot y todos éstos domiciliados en la calle Solís número trescientos veinticuatro, ambos domicilios de esta Capital Federal, han convenido: Primero: Que por acto privado de fecha diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, celebrado entre los señores don Eduardo Botella y don Alberto S. Mandet, por una parte y la señora doña Casimira Belaunde de Burundarena por derecho propio y además como administradora judicial de la sucesión de su esposo don Ignacio Burundarena y con la conformidad de sus hijos mayores, por la otra, se formalizó un contrato de cesión y transferencia de todos los derechos inherentes a la calidad de socio en la sociedad "TRICOMAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tenía su causante don Ignacio Burundarena, sean ellos los que figuran en el contrato de la citada sociedad, efectuado por escritura pública número ciento noventa y nueve del cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el escribano de esta Capital señor Oscar F. Pearson, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos treinta y nueve folio ciento cuarenta y cinco del diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro en el libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, o cualquier otro derecho que extra-contrato hubiesen reconocido al señor Burundarena los otros dos socios de la indicada sociedad señores Botella o Mandet. Esta cesión y transferencia comprendió la venta de las doscientas cincuenta cuotas de capital por valor de veinticinco mil pesos que figuran a nombre del señor Burundarena en el contrato expresado y además la proporción en las reservas acumuladas y el derecho a las utilidades del balance cerrado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y las utilidades posteriores al mismo, así como todo otro derecho que pudiese tener y que derivara de esa condición de socio. Que en el mismo contrato se estableció que la sucesión de don Ignacio Burundarena queda por el mismo acto total y definitivamente desvinculada de la sociedad Tricomat, S. R. Ltda., adquiriendo la cesión y transferencia de cuotas allí pactada plenos efectos desde esa fecha. Que el precio de esa cesión fué de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal pagadero veinte mil pesos al contado en efectivo y veinte mil pesos en una obligación suscripta mancomunada y solidariamente por los señores Botella y Mandet a la orden de la señora de Burundarena. — Segundo: Que los herederos de don Ignacio Burundarena declaran que conocen el documento suscripto a que se refiere el punto anterior. Lo reconocen y ratifican en todas sus partes y declaran estar habilitados para formalizar la cesión y transferencia de dichas cuotas de capital y además haber recibido el pago del precio, por lo que otorgan a los señores Botella y Mandet la más eficaz carta de pago. — Tercero: La señora doña Casimira Belaunde de Burundarena manifiesta estar autorizada judicialmente para efectuar esta transferencia como administradora judicial de la sucesión de su causante y como representante de su hijo menor José Miguel, habiéndosele concedido dicha autorización por auto de fecha Julio catorce de mil novecientos cuarenta y ocho, dictado por el señor Juez en lo Civil doctor Oscar de la Roza Igárzabal, que entiende en la citada sucesión de don Ignacio Burundarena. — Cuarto: Que no teniendo la sociedad Tricomat, S. R. Ltda., otros socios que los señores Botella, Mandet y Burundarena el consentimiento de los dos primeros es suficiente para esta cesión y transferencia de cuotas a su favor. — Quinto: Que en virtud de lo expresado todos los señores Burundarena, mencionados anteriormente transfieren a los señores Eduardo Botella y Alberto Sabino Mandet las doscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos cada una, por un valor de veinticinco mil pesos que figuran en el contrato de "Tricomat", S. R. Ltda., a nombre de su causante don Ignacio Burundarena y consienten en que se anote esta transferencia en el Registro Público de Comercio y se haga la correspondiente publicación en el Boletín Oficial, reconociendo en los señores Botella y Mandet la plena propiedad de tales cuotas, que los señores Botella y Mandet manifiestan aceptar la transferencia y que adquieren para sí y por partes iguales. Conformes todas las partes se hacen tres ejemplares del mismo tenor y se firman en el lugar y fecha arriba indicados, haciéndose constar que este contrato comienza en el sello de valor de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil seiscientos ocho. Sobre raspado: José Miguel, vale. — Ignacio Burundarena. — Carlos Burundarena. — Maitena B. de Hernaiz. — Casimira Belaunde de Burundarena. — E. Botella. — A. S. Mandet. — Sobreraspado: Testimonio, no vale. Ismael V. Segovia, En, Tricomat, vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.605-v.31 dic.

MARYTHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isidro Pedro Palmada, español, casado, domiciliado en la calle Melo Nº 2158, piso 5º, Dtº. B. de esta Capital Federal; Gerónimo Antonio Pinto, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 232 de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires y Juan Ramón Vidal Mas, español, casado, domiciliado en la calle Esmeralda Nº 582, piso 6º, Dtº. 21 de esta Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero: Los contratantes convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "MARYTHE" y usará el aditamento de RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La duración de la sociedad se establece por tiempo indeterminado a partir de la fecha y su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Paraguay Nº 656, que podrá ser cambiado de acuerdo a la mayoría de los socios en base a sus cuotas y a la vez podrá la sociedad establecer sucursales en el interior del país o extranjero cuando sea conveniente para los intereses de la misma. — Tercero: El objeto de la sociedad es explotar el ramo de peluquería, peinados y atención estética para señoras y también la venta de perfumes, cosméticos, artículos de tocador, carteras para señoras, fantasías y anexos. El objeto enunciado podrá ser ampliado con otros rubros afines y de acuerdo común de los socios. — Cuarto: A los fines expuestos en la cláusula precedente podrá la sociedad celebrar toda clase de actos y contratos; comprar y vender muebles e inmuebles; tomar dinero en préstamo, pudiendo a tal fin operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y con toda otra institución bancaria o de crédito oficial o particular existentes a la fecha o que se crearen en el futuro y general podrá la sociedad realizar todos los contratos y actos de comercio que sean necesarios o que requiera el normal desarrollo de sus negocios o cumplimiento de su objeto. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, dividido en ciento dos cuotas de mil pesos cada una, las que fueron suscriptas íntegramente por los socios y en partes iguales y correspondiendo a cada uno de ellos treinta y cuatro cuotas, o sea, la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. Las sumas aportadas han sido invertidas en la compra del negocio de la calle Paraguay Nº 656 de esta Capital, su reforma, instalación y surtido. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad en la faz comercial estará a cargo del socio Isidro Pedro Palmada y en tal carácter tendrá el uso de la firma social precedida por el sello de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza, tendrán el uso de la firma social, en la forma establecida precedentemente, los socios Gerónimo Antonio Pinto y Juan Ramón Vidal Mas en forma conjunta. Lo expuesto significa que todos los socios indistintamente tendrán la calidad de gerentes de la sociedad, debiendo proceder conforme a lo dispuesto en la presente cláusula. — Séptimo: La dirección técnica y la atención directa de la clientela o de los usuarios de los servicios que presta la sociedad estará a cargo de los socios señores Pinto y Vidal Mas, los que también tendrán a su cargo la dirección del personal técnico que empleará la sociedad. — Octavo: La representación de la sociedad ante las autoridades y reparticiones públicas como asimismo ante los Tribunales y jueces de toda clase y fuero estará a cargo de los socios en la forma determinada en la cláusula sexta. Del mismo modo podrán otorgar poderes generales o especiales a los fines del presente artículo. — Noveno: Ninguno de los socios podrá usar la firma social en interés o beneficio propio o de terceros, ni comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, ni afectarla con garantías realizadas, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el fondo de reserva legal de más reservas técnicas de amortización y valuación del activo conforme a las respectivas tablas oficiales, se repartirán en partes iguales entre todos los socios. En igual forma se dividirán las pérdidas. — Décimo primero: El retiro o no de las ganancias anuales obtenidas y su monto y forma, previa deducción de los rubros establecidos en la cláusula anterior, se decidirá por el voto de las dos terceras partes de las cuotas sociales. — Décimo segundo: Los socios podrán retirar para sus gastos personales las cantidades que establezcan por la mayoría establecida en la cláusula precedente, y por mes. Tales retiros serán imputados a la cuenta personal de beneficios de cada uno de los socios y considerado como anticipo de los mismos. — Décimo tercero: Los socios señores Pinto y Vidal Mas por las atribuciones que les confiere la cláusula séptima de este contrato y por ser peritos en la materia objeto del mismo, deberán dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios e intereses de esta sociedad. — Décimo cuarto: El balance e inventario general se realizará para el día 31 de diciembre de cada año, sin que obste que los socios por el voto de las dos terceras partes de las cuotas sociales puedan decidir la realización de balances de verificación en cualquier momento y revisación de los libros contables. — Décimo quinto: No obstante el término indeterminado de este contrato, la sociedad podrá disolverse por decisión de los socios que representen las dos terceras partes de las cuotas sociales o en el caso que finalizado cualquier ejercicio anual se obtuviere una pérdida mayor del treinta por ciento del capital social. En cualquiera de los casos, se procederá a la liquidación de la sociedad, salvo que uno o más socios desearen continuar con los negocios sociales, debiendo en tal supuesto abonar al o a los socios salientes sus partes respectivas en el término de sesenta días, ofreciendo garantías a satisfacción de éstos. Si se procediera a la liquidación de la sociedad, se designarán dos socios para cumplir con dicha función. — Décimo sexto: Transcurridos dos años a contar de la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, notificando su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación al vencimiento del ejercicio financiero anual. La parte que le resultare del balance e inventario general que al efecto se realice en concepto de capital y utilidades le será abonada en la siguiente forma: el cuarenta por ciento en efectivo en la fecha de su retiro y el saldo se dividirá en seis partes iguales pagaderas mensualmente de treinta a treinta días a contar del día del primer pago y en el plazo de seis meses. Estos pagos serán documentados con la firma de los socios que continúan en la sociedad. — Décimo séptimo: Para cambiar el objeto de la sociedad, disponer su fusión con otra, decidir el aumento o reducción de su capital social y toda otra modificación de las cláusulas del presente contrato o decisiones que sean de vital importancia para los intereses de la sociedad se tomará y decidirá por el voto de las dos terceras partes de las cuotas sociales. — Décimo octavo: Las desavenencias entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores, designándose a tal efecto un árbitro por cada parte en discusión u opiniones en desacuerdo. Los árbitros, podrán, a su vez, designar un tercero en discordia. El laudo arbitral deberá dictarse dentro del plazo de diez días corridos a contar de la designación de los primeros árbitros y será definitivo e inapelable. — Décimo noveno: Los contratantes designan al Doctor Sleoma Brodschi, redactor del presente contrato, a diligenciar la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Vigésimo: En todo cuanto no se hubiere previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, Código de Comercio y disposiciones legales pertinentes. — Bajo los conceptos vertidos, las partes contratantes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y lo firman en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho. — Isidro P. Palmada. — Gerónimo A. Pinto. — Juan Vidal.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.612-v.31 dic.

ROBERTO HAIT & COMPAÑIA

Comercial, Industrial e Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Roberto Haits, Simón Baian e Isaac Balan, todos ellos casados, argentinos naturalizados, domiciliados en la calle Cucha Cucha número setecientos cuarenta y cuatro, componentes de la razón social "Roberto Hait y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social y tres modificaciones del mismo han sido inscriptos en el Protocolo de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, respectivamente, en nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setenta y cinco, al folio

veinticinco del Libro seis; en veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setenta y dos del folio trescientos setenta del libro seis; en catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento sesenta y uno, al folio doscientos noventa y dos del libro nueve; y en dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil trescientos setenta y uno, al folio ochenta y siete del libro quince; y hallándose presente asimismo don Elías Balan, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Cucha Cucha número setecientos cuarenta y cuatro, quien con retroactividad al primero de Diciembre corriente ingresa a formar parte de la empresa en calidad de socio, en las condiciones que más abajo se dirán, se resuelve recopilar, ampliar, modificar, y dar forma al articulado del contrato vigente hasta la fecha, mediante el texto que subsigue, el que será tenido en adelante como único Estatuto Social, a saber: Primero: La sociedad continúa el giro de la razón social "Roberto Hait y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, denominándose a partir del primero de Diciembre corriente "ROBERTO HAIT & COMPAÑIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y hallándose sujeta en un todo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El objeto de la empresa lo constituye la importación, exportación, producción, industria y comercialización de maderas en general, de textiles en general; de materiales de construcción; y de toda otra industria o actividad comercial, sin limitación alguna; y las construcciones y operaciones inmobiliarias consideradas ampliamente, incluso su financiación y explotación regular. — Tercero: El domicilio social se halla establecido en esta Ciudad, teniendo instaladas actualmente sus oficinas, depósitos, gerencia y administración en la calle Cucha Cucha setecientos cuarenta y cuatro, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse tanto en esta Capital como en el interior de la República o en el extranjero. — Cuarto: El término de duración de la sociedad es de veinticinco años, considerándose con retroactividad al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Quinto: El capital social se eleva de Trescientos Mil pesos moneda nacional, a Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un Mil pesos, quedando integrada la suma de Un Millón Cien Mil pesos —Un Mil Cien cuotas—, en la siguiente forma y proporción: a) Don Roberto Haits la suma de Trescientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. b) Don Simón Balan la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. c) Don Isaac Balán la suma de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y d) Don Elías Balán la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional. — Las sumas integradas por los socios señores Roberto Haits, Simón Balán e Isaac Balán, se hallan constituídos por el haber líquido que les corresponde en el Balance practicado por la firma Roberto Hait & Cía., Soc. Resp. Ltda., antecesora de la presente, al treinta de Noviembre del corriente año, el que a sus efectos forma parte integrante del presente contrato. — La suma aportada por el socio Elías Balán lo es en dinero efectivo. — Queda a integrar la suma de Cuatrocientos Mil pesos, o sea cuatrocientas cuotas, en la siguiente proporción: a) Don Roberto Haits, Ciento Veinticinco Mil pesos; b) Don Simón Balán Ciento Veinticinco Mil pesos; c) Don Isaac Balán Cien Mil pesos, y d) Don Elías Balán Cincuenta Mil pesos. — Las referidas sumas serán integradas por los socios a medida que el desenvolvimiento del negocio lo requiera, o bien con las utilidades líquidas de futuros ejercicios, en el plazo máximo de seis años. — Sexto: Para el cumplimiento de su objeto, la empresa podrá practicar toda clase de operaciones de compraventa, fabricación, permuta, industrialización, importación y exportación de mercaderías, mandatos, gestiones de negocios, comisiones, representaciones y consignaciones del país o del extranjero; podrá adquirir, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, semovientes, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con sus fines sociales; adquirir privilegios legales e industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos, y explotar o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros como asegurada; intervenir en licitaciones públicas o privadas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y con los gravámenes que fueren menester; efectuar toda clase de operaciones bancarias de descuento y préstamo con los Bancos que constituyen actualmente el sistema bancario oficial, o los que puedan crearse, y con Bancos e instituciones financieras privadas, ya sean nacionales o extranjeros y particularmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional e Instituto Argentino de Promoción e Intercambio (I.A.P.I.), conforme a las disposiciones de sus reglamentos orgánicos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, fusiones, combinaciones o cualquier otra forma de comunidad de intereses con empresas o con particulares y hacer arreglos y convenios con respecto a los mutuos intereses en su administración y efectuar cuantos más actos sean útiles a los fines propuestos, sin limitación alguna, por lo que la presente enumeración no es limitativa. — Séptimo: La Administración y Gerencia de la empresa se hallan a cargo de los cuatro socios indistintamente, quienes tienen iguales atribuciones y responsabilidades en el manejo de la sociedad y que serán considerados a todos sus efectos como Socios Gerentes, con toda la amplitud que les asigna la ley respectiva, estableciéndose que el uso de la firma social será conjunto de dos cualesquiera de los socios, los que suscribirán con su firma personal debajo del sello de la denominación social. — Octava: En cumplimiento de los fines sociales determinados en las cláusulas segunda y sexta, los socios Gerentes tendrán amplias facultades con la salvedad de la firma conjunta, para efectuar toda suerte de operaciones bancarias, y particularmente descuentos de letras, vales o pagarés, firmando como aceptantes, girantes o endosantes; hacer depósitos de dinero, títulos u otros papeles de comercio, valores o acciones; retirarlos por medio de cheques, libranzas u otros documentos; y realizar cuantas más operaciones crediticias requiera la marcha de la empresa; representarán a la sociedad ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales o autárquicas existentes o a crearse y ante los respectivos Poderes Públicos, ante los cuales podrán presentar o requerir toda suerte de documentos y probanzas, intervendrán en todos los juicios pendientes o futuros; de cualquier fuero o jurisdicción en que la sociedad sea parte legítima como actora o demandada o en cualquier otro carácter, pudiendo presentarse ante los Tribunales o Juzgados Federales u Ordinarios de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, y ante los Tribunales del Trabajo y Tribunal de Faltas, y Tribunales organizados por la ley doce mil ochocientos treinta y tres, con escritos, títulos, testigos y documentos de toda clase, declinar y prorrogar jurisdicciones, entablar y contestar demandas, reconvenir, querellar y contestar querellas en causas criminales y correccionales; asistir a juicios verbales, cotejos de documentos y firmas y a examen de peritos, interpelar, nombrar peritos, administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos y demás funcionarios de la justicia; pedir quiebras, concursos civiles y desalojos; aceptar o desaprobar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; comprometer en árbitros; cobrar y percibir en juicio o fuera de juicio; dar recibos y cartas de pago; prestar y exigir juramentos, cauciones, arraigos y demás garantías que se relacionen con el giro social, formular protestos, y protestas; poner y absolver posiciones; otorgar mandatos judiciales y de administración y revocarlos; celebrar contratos de locación y realizar cuantos más actos convengan al interés social, a cuyo efecto podrán suscribir las escrituras públicas o privadas que fueren menester. Queda establecida como única excepción el uso de la firma conjunta más arriba establecida, la facultad para absolver posiciones ante el Poder Judicial, a cuyo efecto cualquiera de los socios Gerentes, indistintamente, podrá prestar declaración confesional. — Novena: Anualmente, al treinta de Noviembre, se practicará un Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación y saldos mensuales. — Décimo: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio se deducirá un cinco por ciento para completar el fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando el indicado fondo alcance al diez por ciento del capital suscripto; y el resto de las utilidades o pérdidas, si las hubiere, serán distribuídos o cargado en la siguiente proporción entre los socios: a) Roberto Haits, el veintiocho por ciento. — b) Simón Balán, el veinticince por ciento. — c) Isaac Balán, el veintidós por ciento. — d) Elías Balán, el veintidós por ciento. — Undécimo: La sociedad sólo se disolverá por voluntad unánime de las partes o por vencimiento del plazo de constitución. — No se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrá optar: a) Por el reembolso del haber que pudiere corresponder al socio que represente. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás. — c) Por ceder su cuota a los socios restantes, a prorrata, o a terceros siempre que los demás socios presten su conformidad. En el supuesto del inciso a) se practicará un Balance General al día del fallecimiento, o de la incapacitación, el que será realizado dentro de los quince días de producido el deceso, o la incapacidad y el activo líquido que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado se abonará a sus herederos o representantes legales en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas con el interés al tipo corriente en el Banco de la Nación Argentina, la primera de las cuales a los treinta días de efectuado el Balance General. — En el supuesto de los incisos b) y c) la cláusula décima sobre participación de los socios en las utilidades, será reformada de acuerdo a votación que se practicará entre los socios, la que será decidida por simple mayoría de votos, resultante, del número de cuotas integradas por los socios o sus herederos o representantes. — A los efectos de la interpretación que corresponda se entenderá interdicto o incapaz al socio judicialmente declarado como tal. — Duodécimo: La liquidación social ya sea por voluntad de las partes o por vencimiento del plazo del contrato será practicada por los mismos socios, o sus herederos o representantes legales en su caso, quienes luego de abonar el pasivo, distribuirán el activo remanente, entre sí del siguiente modo: a) El capital en la proporción del aporte. — b) Las utilidades, en la proporción señalada en la cláusula décima: Décimotercero: Ningún socio podrá trasferir a terceros sus cuotas ni en su totalidad ni en parte, sin la aquiescencia de los demás socios, quienes tendrán derecho a optar a su adquisición, en tal caso, con preferencia a los terceros, a prorrata de sus capitales. — Décimocuarto: La venta de la empresa en "block" requerirá la conformidad de todos los socios, al igual que toda modificación del presente contrato social. — Décimoquinto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte en discordia, cuyos árbitros en caso de desacuerdo, designarán a un tercero cuyo fallo causará ejecutoria. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, los otorgantes suscriben el presente Estatuto a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado: noventa y dos — Haits — Señores — pudieran — y — valores — garantías — Todo Vale. — E/líneas: moneda nacional — sean — de — vale. — Isaac Balán. — Simón Balán. — Roberto Haits. — E. Balán. — Sobrerraspado: Balán — catorce — extranjero — subsidiarias — Poder — sucesores. — Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.610-v.31 dic.

"INMAR, WAINSZTEIN, MAIZLISZ y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Salomón Mendel Wainsztein y don Manis Steimberg, polacos, casados, por una parte y Don Jacobo Isaac Maizlisz, polaco, casado y Don Moszko Wajnsztejn, polaco, casado, que acostumbra llamarse y firmar Mario Wainsztein, por la otra parte, domiciliados en la calle Jonte número Tres mil novecientos cincuenta y siete, de esta Capital Federal, se conviene: Cláusula Primera: Que de los dos primeros, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Inmar, Industria Mueblera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo número 906, al folio 417 del libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; el señor Manis Steimberg cede y transfiere de las dos cuotas de mil pesos moneda legal cada una que tiene como aporte de capital a la misma; una cuota de mil pesos moneda legal al señor Jacobo Isaac Maizlisz y otra cuota al señor Moszko Wajnsztejn, colocándolos en su propio lugar y derecho. El precio de la cesión es la suma de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que recibe en este acto el cedente de los cesionarios, otorgándoles por el presente el más suficiente recibo. — Cláusula Segunda: Que en virtud de la cesión de cuotas que expresa la cláusula que precede, quedan como únicos integrantes de la razón social "Inmar, Industria Mueblera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Salomón Mendel Wainsztein, Jacobo Isaac Maizlisz y Moszko Wajnsztejn, quienes de común acuerdo resuelven modificar el rubro social de la misma, ampliar el capital social y modificar las cláusulas del contrato de constitución de la sociedad, que se detallan y las que quedarán en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará "INMAR, WAINSZTEIN, MAIZLISZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Jonte tres mil novecientos cincuenta y siete, de esta Capital o donde lo fijen sus socios en lo sucesivo. — Cuarta: El Capital Social originario de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, se eleva a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y corresponden a los socios en la siguiente proporción: a Don Salomón Mendel Wainsztein, ciento cincuenta cuotas; a Don Jacobo Isaac Maizlisz, cincuenta cuotas y a Don Moszko Wajnsztejn, cincuenta cuotas, las que se hallan invertidos en el giro de los negocios sociales, de acuerdo a un balance que se firma por separado. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente. El nombramiento o remoción de gerentes así como toda decisión para la realización de los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad de votos. Se designa a Don Jacobo Isaac Maizlisz. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, con amplias facultades, pero no podrá ser empleada en operaciones ajenas a la sociedad o para afianzar créditos personales o de terceros. — Sexta: Anualmente con fecha 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, el que deberá ser aprobado por unanimidad de votos y las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción del veinte por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, que será del diez por ciento del Capital Social, se repartirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: para Don Salomón Mendel Wainsztein, el 31 %; para Don Jacobo Isaac Maizlisz, el 33 % y para Don Moszko Wajnsztejn, el 33 %. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a doce de Diciembre de 1948, estando extendido el presente en dos sellos de 0,10 Nº 271.296 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. J. J. Maizlisz. Mario Wainsztein. Salomón M. Wainsztein. M. Steimberg. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.642-v.31 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado don José María Albareda cede y transfiere dos cuotas capital por valor de Dos mil pesos a Doña Elsa Nelly Albareda que tiene y le pertenecen en la sociedad J. M. ALBAREDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cesión esta que se efectúa con efecto retroactivo al primero de enero de Mil novecientos cuarenta y ocho, habiéndose firmado el documento con fecha nueve de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.636-v.31 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días de Noviembre de 1948, entre los señores don José Israel Chaves, argentino, casado, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 1920; don Luis Matrajt, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en la Av. Vértiz Nº 950; y don Horst Brandwein, alemán, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 3974, se conviene: Primero: El señor Horst Brandwein, renuncia al cargo de Gerente de la sociedad "FABRIL TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que los otorgantes del presente instrumento tienen constituída por contrato de fecha 10 de Mayo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Junio del mismo año bajo el Nº 914, al folio 419 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Asimismo, el Sr. Brandwein cede y transfiere a favor de los señores José Israel Chaves y Luis Matrajt, las dos cuotas de capital que tiene en la citada Sociedad, una a cada uno de los cesionarios, cuotas cuyo valor nominal es de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo importe total declara haber percibido antes de ahora a su entera satisfacción, por lo que otorga a los cesionarios suficiente recibo y carta de pago por el presente. — Tercero: Los señores Chaves y Matrajt aceptan la renuncia del Sr. Brandwein al cargo de Gerente así como la cesión y transferencia de las cuotas a su favor, quedando en consecuencia como únicos componentes de la citada Sociedad, declarando el Sr. Brandwein no tener nada más que reclamar de la misma por ningún concepto. — Cuarto: Los contratantes dejan constancia que este instrumento se basa en el acta Nº 2, de fecha 29 de Mayo de 1948, pasada al fº 2 del libro de Actas de la Sociedad. — De Común Acuerdo se firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: doce: Vale. — José Chaves. — Horst Brandwein. — L. Matrajt. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Miguel M. Estévez, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.632-v.31 dic.

"JUAN DE GIACOMI E HIJOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan De Giacomi (padre), casado, argentino naturalizado, de sesenta y cinco años de edad; Luis Antonio De Giacomi, casado, de treinta y siete años de edad; Juan De Giacomi (hijo), soltero, de treinta y cinco años de edad, y Aldo De Giacomi, casado, de treinta y tres años de edad, todos argentinos, come[illegible]es, con domicilio en esta Capital, calle Moreno número setecientos ochenta y cinco, se conviene la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de los Códigos Civil y Comercial y de las cláusulas que siguen. — Primera: Constitución y nombre. — Queda constituída entre los firmantes, a partir de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "JUAN DE GIACOMI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. — La Sociedad establece su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Moreno setecientos ochenta y cinco, pudiendo trasladarlo así como instalar agencias, sucursales, fábricas y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Objeto. — El objeto principal de la Sociedad será el de continuar con la explotación y giro de los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Juan De Giacomi e Hijos", domiciliada en la calle Moreno setecientos ochenta y cinco, Capital Federal, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, y que rige por contrato público de fecha seis de mayo de mil novecientos cuarenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de mayo de igual año, bajo el número Ciento Trece, al folio Cuatrocientos setenta del Libro Doscientos veintisiete de Contratos Públicos, y su reforma del veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta en el mismo Registro el nueve de agosto de igual año, bajo el número Doscientos cuarenta y uno, al folio trescientos nueve del Libro Doscientos treinta y uno de Contratos Públicos. — A los efectos de la ley once mil seiscientos ochenta y siete se deja constancia que se han publicado edictos en el "Boletín Oficial" y Diario "El Día" y han sido satisfechas todas las oposiciones. — La Sociedad podrá dedicarse a la fabricación, importación, exportación, compra-venta, representación y comisión, por mayor y menor, por cuenta propia o de terceros, de los ramos de armería, cuchillería, ferretería, bazar, metales en general, y todo otro artículo del comercio o de la industria, elaborado o no, conexo, afín o anexo, en cuanto tenga relación directa o indirecta con lo detallado. — Para la mejor realización de sus fines la Sociedad podrá aportar capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, como accionista o participante, así como realizar operaciones inmobiliarias urbanas o rurales, mediante la compra-venta, fraccionamiento, construcción, arrendamiento, explotación, administración, hipoteca, anticresis, y cualquier otro derecho real o personal. — Cuarta: Duración. — Este contrato se conviene por el término de Cinco Años, a partir de la fecha, pero quedará prorrogado por un nuevo período de Cinco años más si, con una antelación no menor de Seis Meses al vencimiento, ninguno de los socios notifica en forma fehaciente, a la Sociedad y a los otros socios, su voluntad en contrario. — Quinta: Capital. — El capital social está constituído por la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.000.000.— m/n.), representado por Dos Mil (2.000) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) cada nua, y aportadas en especie por los socios en la siguiente proporción: Don Juan De Giacomi, un mil ciento veinte (1.120) cuotas, que representan Un millón ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.120.000.— m/n. c/l.); Don Luis Antonio De Giacomi, doscientas ochenta (280) cuotas que representan Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 280.000.— m/n. c/l.); Don Juan De Giacomi (hijo), trescientas cinco cuotas, (305), que representan Trescientos cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 305.000 m/n. c/l.) y Don Aldo De Giacomi, doscientas noventa y cinco (295) cuotas, que representan Doscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 295.000.— m/n. c/l.). — Estos aportes surgen del Balance practicado en la fecha y que, suscripto por todos los socios, se incorpora al presente Contrato como formando parte del mismo. — Sexta: Dirección, Administración y Firma social. — La Dirección y Administración general de la Sociedad estará a cargo del socio Don Juan De Giacomi (padre), con el título de Director Gerente. — Los restantes socios tendrán cada uno el título de "Gerente" y dirigirán las distintas Secciones de la Sociedad bajo las directivas de Don Juan De Giacomi (padre). Los cuatro socios tendrán el uso indistinto de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceras personas y en negocios ajenos a la Sociedad. — Sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, los socios quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común y agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto; celebrar contratos de fletamentos y de transporte en general, por cualquier medio que se efectúen; efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos fur[illegible] y productos; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato; otorgar cancelaciones; reconocer, novar o extinguir obligaciones, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transar, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, y en una palabra, realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, pues la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa. — Séptima: Deliberaciones y acuerdos. — Todas las resoluciones sociales que por la ley no requieran la unanimidad de los socios, serán tomadas a simple mayoría de capital. — Octava: Sueldos y actividades de los socios. — Los socios gozarán de los siguientes sueldos mensuales, con imputación a gastos generales, no pudiendo dedicarse a otras actividades, aún relacionadas directa o indirectamente con el objeto de la presente Sociedad. Don Juan De Giacomi (padre) Pesos Dos Mil Moneda Nacional ($ 2.000.— m/n.) y los otros tres socios Pesos Un Mil Quinientos Moneda Nacional ($ 1.500.— m/n.) cada uno,. — Novena: Balance. — Al día treinta y uno de agosto de cada año, y dentro de los tres meses posteriores, se practicará un balance general de la Sociedad, tomando por base las mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y demás existencias de acuerdo con las normas generales del comercio. — Se considerará aprobado todo balance no observado dentro de los treinta días de su confección. — Décima: Fallecimiento e incapacidades. — Si durante la vigencia del presente contrato falleciese o se incapacitase alguno de los socios, se rescindirá parcialmente la Sociedad respecto al socio fallecido o incapacitado, pagándosele la cuota-capital y utilidades acumuladas a los herederos o representantes legales en cuatro semestres iguales a partir del fallecimiento o incapacidad y con intereses tipo Banco Nación. — La base para la liquidación será la del último balance aprobado y no se computarán valores de llave, marcas, clientela, ni ningún otro valor que no figure en el activo de la sociedad. — Décima Primera: Distribución de Utilidades y Pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %), para formar un fondo de Previsión hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta denominada "Fondo de Previsión". — Además se harán reservas prudenciales para responder a las leyes sociales, así como para cubrir riesgos futuros que acuerden los socios. Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Don Juan De Giacomi (padre) el cincuenticinco por ciento (55 %), y cada uno de los otros tres socios el quince por ciento (15 %). — Los socios resolverán en cada caso capitalizar las utilidades total o parcialmente, o dejarlas transitoriamente dentro del giro social. — Las utilidades no retiradas podrán devengar intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina, si la Sociedad las precisare para su giro. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima Segunda: Liquidación. — En caso de liquidación anticipada o no, de la sociedad será liquidador Don Juan De Giacomi (padre), con los mismos derechos y obligaciones fijados en este contrato, pero ninguno de los socios percibirá sueldo alguno. — A los efectos de evitar la cesación de los negocios sociales, tendrá derecho de licitar privadamente el activo y pasivo de la Sociedad el o los socios que mejor ofrecimiento hagan al otro y otros socios en monto y forma de pago. — Unicamente si ninguno de los socios hace uso de este derecho se procederá a la efectiva liquidación de la Sociedad. — Décima Tercera: Cláusula de imprevisión, arbitraje y jurisdicción. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de los Códigos Civil y Comercial y las de leyes complementarias. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales durante la vigencia del presente contrato, a su expiración o al tiempo de liquidarse la Sociedad, será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada grupo en disidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. — Todo el procedimiento arbitral no podrá demorar más de quince días desde el primer nombramiento, pasados los cuales los socios quedarán en libertad de recurrir directamente a la justicia. — El fallo de los arbitradores deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal, y fijando sus domicilios especiales, salvo notificación expresa en contrario, en el indicado en este Contrato, donde deberán recibir toda clase de notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales, y extrajudiciales. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente Contrato de Sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, autorizándose a los Doctores Miguel Scolni y/o Ezequiel Lerner a correr con todos los trámites y diligencias necesarios. — Firmado: Juan De Giacomi. — Luis A. De Giacomi. — Juan De Giacomi (h.). — Aldo De Giacomi.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.648-v.31 dic.

"F. A. D. A. M."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Don Juan Lorenzo, viudo, español, domiciliado en la calle El Salvador Nº 3984, Capital Federal; Don Emilio Carlos Massa, argentino, casado, domiciliado en Avda. Los Incas Nº 4358, Capital Federal; Don Félix Galli, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento Nº 4520, Capital Federal; y Don Héctor Alfredo Facio, argentino, casado, domiciliado en Delambre Nº 4489, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "F. A. D. A. M." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su asiento será en esta Capital, calle Alvarez Thomas Nº 2148|50. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la industrialización y comercialización de artículos de madera y afines. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 130.000 m|n.), dividido en mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que ha sido totalmente integrado por los socios e invertido en maquinarias, muebles, instalaciones, útiles y mercaderías de acuerdo al inventario, que con fecha primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho (1º de junio de 1948), han firmado las partes, se agrega y forma parte integrante de este contrato. Los han suscrito e integrado las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Don Juan Lorenzo, quinientos ochenta y cinco cuotas o sea Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 58.500 m|n.); Don Emilio Carlos Massa, trescientas veinticinco cuotas o sea Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 32.500 m|n.); Don Félix Galli, trescientas veinticinco cuotas o sea Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 32.500 m|n.) y Don Héctor Alfredo Facio, sesenta y cinco cuotas o sea Seis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 6.500 m|n.). — Cuarta: La duración de la sociedad será hasta el día treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayéndose sus efectos al día primero de junio del corriente año. —

Quinta: La sociedad será administrada por dos gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, conjunta y mancomunadamente, quedando designados para esos cargos los señores Don Emilio C. Massa y Don Juan Lorenzo, con las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las del Art. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, pudiendo querellar criminalmente y conferir poderes generales y especiales para asuntos criminales, judiciales y administrativos; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Las facultades enunciadas precedentemente a título ilustrativo no coartan la amplitud de las conferidas, que no tendrá más limitación que la impuesta por los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias para su desempeño. — Sexta: El ejercicio comercial terminará el día treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y estado de las ganancias y pérdidas que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial. Para la aprobación de los balances, asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en Asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por los gerentes o a pedido de los socios que tengan la mayoría de las cuotas. — De las resoluciones de las Asambleas de socios se dejará constancia en un libro de Actas rubricado. Todas las decisiones de la Sociedad se tomarán por el voto de las tres cuartas partes de las cuotas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquier otra mayoría especial. — Séptima: En cada balance anual, de las utilidades que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones de activo fijo, se destinará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva, hasta que alcance el diez por ciento del capital; otro porcentaje que los socios determinarán para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes sobre indemnización por despido, accidentes u otras similares y el remanente, se distribuirá en proporción a las cuotas de capital suscritas e integradas por los socios. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, actuales o futuros, la sociedad continuará su giro con él o los socios sobrevivientes quien o quienes dentro de los tres meses de haberse producido el fallecimiento, podrán manifestar su opción, a los herederos, de adquirir proporcionalmente las cuotas de capital del fallecido, abonando por ellas la parte que a aquél correspondiera en la sociedad, de acuerdo al balance que se practicará al día del deceso. — Si dentro del término expresado los sobrevivientes hubieran guardado silencio, se entenderá que han renunciado a la opción conferida y los herederos del fallecido, que siempre deberán estar representados por una sola persona, ocuparán el lugar del causante hasta la expiración del término pactado en la cláusula cuarta. — Novena: La sociedad se disolverá por el vencimiento del plazo, por resolución de los socios y por pérdida del cincuenta por ciento del capital, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — Los gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, mediante remate público de todas las existencias sociales, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios a prorrata de sus cuotas. — Décima: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décima Primera: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut-supra, donde serán válidas todas las notificaciones que deberán hacerse mediante telegrama colacionado, y se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décima Segunda: En prueba de conformidad se firma este único ejemplar extendido en los sellos nacionales números ochocientos cuarenta y dos mil setecientos diez y siete, ochocientos cuarenta y dos mil setecientos diez y ocho y ochocientos cuarenta y dos mil setecientos veinte, de un valor de diez centavos moneda nacional cada uno, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Juan Lorenzo. — Emilio C. Massa. — Félix Galli. — Héctor A. Facio. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.659-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores José Ballester Alcañiz, Josefa Ubeda de Ballester, Luis Ballester Alcañiz, José Ballester Ubeda, Juan José Portas, Sara Lois de González, César Teodoro Piña, Angel Anguiano, Juan José García, Roberto Enrique Tommassi, socios únicos de "AGROCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos veinte al folio cuatrocientos veintiuno del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil cuatrocientos veinticuatro al folio cincuenta del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por expiración del término de duración del Contrato Social e ingreso en calidad de socio de la señorita Concepción Ballester Ubeda, de diecinueve años de edad, soltera, estudiante, domiciliada en la calle Santa Fe dos mil ciento ocho en la Capital Federal, se resuelve modificar los artículos Tercero, Cuarto, Octavo y Noveno del referido contrato social. Se deja constancia que don José Ballester Alcañiz, padre de la menor señorita Concepción Ballester Ubeda, le concede por el presente la necesaria venia para ejercer todos los actos de comercio de acuerdo a los artículos diez y once del Código de Comercio. — Asimismo se deja constancia que don José Ballester Alcañiz cede y transfiere a la nueva socia señorita Concepción Ballester Ubeda a quien pone en su mismo lugar, grado y prelación y hasta el importe de las cuotas cedidas, cincuenta cuotas, por un valor nominal de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo importe ha recibido antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. En consecuencia los artículos quedarán redactados así: "Tercero: Duración. La duración del presente contrato se establece por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento o pedir la liquidación de la sociedad, mediante un preaviso fehaciente dirigido a la sociedad y a cada uno de los otros socios con una antelación no menor de seis meses. En caso de retiro de un socio, sus haberes por capital y utilidades acumuladas le serán liquidados y pagados al contado sobre la base del último balance aprobado, sin computarse valores de llave, clientela, marcas o cualquier otro valor que no figure en el activo de la sociedad. Las ganancias correspondientes al ejercicio en que se produzca la denuncia le serán abonadas al interesado de acuerdo al balance correspondiente a dicho ejercicio, una vez que el balance sea aprobado, y en la proporción correspondiente". — "Cuarto: Capital: El capital social está constituído por la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cinco mil cuotas de Cien Pesos cada una, y aportadas por los socios en las siguientes proporciones: Don José Ballester Alcañiz, dos mil cuatrocientas setenta cuotas que representan Doscientos cuarenta y siete mil pesos; Josefa Ubeda de Ballester, Dos mil cien cuotas que representan Doscientos diez mil pesos; Luis Ballester Alcañiz, Trescientas cuotas que representan Treinta mil pesos; José Ballester Ubeda, Cincuenta cuotas que representan Cinco mil pesos; Concepción Ballester Ubeda, Cincuenta cuotas que representan Cinco mil pesos; Juan José Portas, Diez cuotas que representan Mil pesos; César Teodoro Piña, Seis cuotas que representan Seiscientos pesos; Sara Lois de González, Seis cuotas que representan Seiscientos pesos; Angel Anguiano, Cuatro cuotas que representan Cuatrocientos pesos; Juan José García, Dos cuotas que representan Doscientos pesos; Roberto Enrique Tommassi, Dos cuotas que representan Doscientos pesos". — "Octavo: Actividades de los socios: Los socios deberán concurrir con su trabajo personal y no gozarán de sueldo alguno, aunque podrán hacer los retiros a cuenta de utilidades líquidas y realizadas que se convengan. Los socios doña Josefa Ubeda de Ballester, don José Ballester Ubeda y la señorita Concepción Ballester Ubeda no tendrán que concurrir con su trabajo personal y, al igual que don José Ballester Alcañiz y don Luis Ballester Alcañiz podrán dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia o de terceros, aunque sea análoga a la del presente contrato. — Los demás socios tendrán que consagrarse exclusivamente a las tareas sociales". — "Noveno: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios excepto que éstos resuelvan capitalizarlas total o parcialmente, o dejarlas transitoriamente dentro del giro social, en la siguiente proporción: Don José Ballester Alcañiz, veintitrés y medio por ciento; Josefa Ubeda de Ballester, veintiocho por ciento; Luis Ballester Alcañiz, once por ciento; José Ballester Ubeda, cinco por ciento; Concepción Ballester Ubeda, cinco por ciento; Juan José Portas, siete por ciento; César Teodoro Piña, seis y medio por ciento; Sara Lois de González, cinco y medio por ciento; Angel Anguiano, tres y medio por ciento; Juan José García, dos y medio por ciento; Roberto Enrique Tommassi, dos y medio por ciento. Las utilidades no retiradas, así como los saldos acreedores de los socios podrán devengar intereses a razón del seis por ciento anual. — Las pérdidas serán soportadas de acuerdo a los mismos porcentajes que las utilidades. Anualmente se practicará la reserva legal del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los socios podrán practicar igualmente cualquier otra reserva que juzguen conveniente". — De conformidad se firma el presente ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizándose para correr con todos los trámites a los doctores Miguel Scolni y/o Ezequiel Lerner. Firmados: José Ballester Alcañiz. — Josefa Ubeda de Ballester. — Luis Ballester Alcañiz. — J. Ballester. — Portas. — Sara L. de González. — C. T. Piña. — Angel Anguiano. — Juan José García. — R. E. Tommassi. — C. Ballester Ubeda. — Entrelíneas: "Enrique". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.649-v.31 dic.

CASA DOMINGO BALDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del Doctor Pedro R. Taranco, se ha ordenado la publicación del siguiente edicto:

Por el término de cinco días, "Entre los Señores Roberto Baldo, argentino, casado, domiciliado en la calle Olazábal número mil seiscientos sesenta y siete y don Domingo Atilio Baldo, argentino, casado, domiciliado en la calle Olazábal número mil seiscientos sesenta y nueve, convienen en modificar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Casa Domingo Baldo", la que regirá en adelante sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CASA DOMINGO BALDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Olazábal número mil seiscientos sesenta y siete, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República Argentina y aun al extranjero. A tal efecto podrá establecer sucursales y agencias, fijándoles o no, un capital determinado. — Tercera: La sociedad tiene por principal objeto la fabricación de elásticos y camas. — La sociedad podrá además, realizar, sin limitación alguna, toda operación o negocio lícito, directa o indirectamente relacionado con su objeto principal. — Cuarta: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado, pudiendo, cualquiera de los socios, después de transcurridos cinco años, a contar de la fecha, pedir la disolución de la misma. — Para ello, deberá formular ese deseo con una anticipación mínima de seis meses. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Noventa mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas de un mil pesos cada una. Don Roberto Baldo, aporta cuarenta y siete cuotas, o sea, la suma de cuarenta y siete mil pesos, y don Domingo Atilio Baldo, aporta cuarenta y tres cuotas, o sea, la suma de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: El aporte de capital resulta de los valores Activo y Pasivo de la actual sociedad de responsabilidad limitada "Casa Domingo Baldo", de propiedad de los componentes de esta sociedad, cuyo detalle, certificado por Contador Público Nacional, forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: La sociedad será administrada por ambos socios, con carácter de Gerentes y la firma social estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta. — Los Gerentes tendrán la representación de la sociedad, en la forma convenida, tendrán facultades para hacer toda clase de negociaciones propias al objeto social: realizar operaciones bancarias, ya sean con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquiera otra institución bancaria, oficial o particular de esta República o del extranjero; girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a su vencimiento; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir; comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicción; renunciar al derecho de apelar; hacer remisión y quita de deudas; celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso; prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o real de hipoteca u otras; constituir o reconocer hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus estatutos y leyes especiales; dar y tomar bienes raíces u otros; en arrendamiento por más o menos de seis años; celebrar contrato de prenda, incluso agraria; hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos en el objeto de la sociedad; con facultad para nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, comisiones o habilitaciones y verificar finalmente, cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, sino, meramente enunciativa. — Estará absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social, en negocios ajenos a la sociedad, ni en los suyos particulares, ni en caso alguno prestarla como fianza o garantí para terceros. — Octava: Para el caso de ausencia o incapacidad de algunos de los socios, la firma del socio ausente o incapaz será substituída por su respectivo hijo, otorgándose a ese efecto poder especial en forma. A Roberto Domingo Baldo para substituir la firma del socio Roberto Baldo y a Domingo Atilio Baldo (hijo), para substituir la firma del socio Domingo Atilio Baldo. — Novena: El ejercicio económico de la sociedad termina el día treinta y uno de Mayo de cada año, en cuya fecha se confeccionará el Inventario, Estado General y cuenta de Pérdidas y Ganancias. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social. — Los socios podrán convenir la formación de otras reservas. — El remanente de las utilidades se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Los socios podrán retirar mensualmente y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, la suma de Trescientos pesos moneda nacional cada uno. — Décima Segunda: Las utilidades líquidas que corresponde a cada socio podrán ser retiradas, después de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, salvo que existan fondos suficientes y disponibles, antes de ese término y siempre que ambos socios puedan retirarlos por igual. — Décima Tercera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente, para la disolución definitiva de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Producida la divergencia, el socio que la hubiera originado comunicará por escrito al

otro la designación que hubiere hecho de árbitro arbitrador, y dentro del plazo de quince días, el otro socio designará el árbitro o los árbitros que le correspondan. — Los árbitros nombrados por las partes designarán de común acuerdo el árbitro tercero, y si no llegaran a designarlo dentro de los ocho días de haber aceptado el cargo, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Igual procedimiento se observará si el socio requerido para designar su árbitro no lo hiciera dentro del plazo que se le acuerda al efecto. — Décima Cuarta: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de los dos socios, quienes procederán a llenar su cometido en el más breve plazo posible. — Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo la misma razón social y con el aditamento "En Liquidación". — Décima Quinta: Se consideran parte integrante de éste contrato todas las estipulaciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que no hayan sido modificadas. — Bajo las cláusulas expresadas, los otorgantes dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento. — Buenos Aires, Noviembre, cinco de mil novecientos cuarenta y ocho. — Roberto Baldo. — Domingo Atilio Baldo. — Entre líneas "por el término de cinco días". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.643-v.31 dic.

"E. T. A."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Isaías Setton, palestinense, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Larrea número quinientos diez, Nissin Setton, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Larrea número quinientos diez, Adela Shehebar de Mizrahi, siria, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Ecuador número quinientos ochenta y siete, Shalom Mizrahi, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Ecuador número quinientos ochenta y siete, Alberto Mizrahi, argentino, soltero, Sara Mizrahi, argentina, soltera, Lili Mizrahi, argentina, soltera, estos tres últimos menores de edad, pero autorizados legalmente para el ejercicio del comercio, y domiciliados en la calle Ecuador número quinientos ochenta y siete, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se determinan: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "E. T. A., SOC. DE RESP. LTDA." (Establecimiento Textil Argentino), con sede legal de sus negocios en la calle Larrea número quinientos diez, y con fábrica instalada en la calle Ramón Santamarina número ciento noventa y seis, pueblo de Morón, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración, comercialización, importación y exportación de textiles. — Tercera: Los efectos de este contrato se retrotraen al uno de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a partir de la cual los socios manifiestan conocer y aceptar todas las operaciones realizadas. — Cuarta: El término de la duración de la sociedad se fija en Cinco Años, pero quedará automáticamente prorrogado, si con una anticipación de seis meses por lo menos, los socios Isaías Setton, Adela Shehebar de Mizrahi o Shalom Mizrahi, manifiestan por carta certificada, su voluntad de que la sociedad termine. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios en maquinarias y edificios, según inventario levantado al treinta y uno de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho. El capital es aportado en la siguiente proporción: La señora Adela Shehebar de Mizrahi, noventa mil pesos moneda nacional, el señor Isaías Setton, treinta mil pesos moneda nacional, y los socios Nissin Setton, Shalom Mizrahi, Sara Mizrahi, Alberto Mizrahi y Lili Mizrahi; diez mil pesos moneda nacional cada uno. — Sexta: la dirección y Administración estará a cargo de los señores Isaías Setton, Adela Shehebar de Mizrahi y Shalom Mizrahi, a quienes se les confiere el cargo de Gerentes, y quienes tendrán además, el uso de la firma social, siendo necesario en todos los casos por lo menos dos firmas, una de las cuales será la del señor Isaías Setton y la otra la de la señora Adela Shehebar de Mizrahi o Shalom Mizrahi, indistintamente. Los socios Gerentes podrán utilizar la firma social para todas las operaciones que forman parte del objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, la realización de todos los actos jurídicos autorizados por la Ley y entre ellos; adquirir y transferir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías hipotecarias o prendarias; celebrar contratos de locación por el máximo término permitido por la ley; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás establecimientos bancarios, sean nacionales o particulares; aceptar bienes en pago de sus créditos, recibir una cosa por otra, conferir poderes generales y especiales. La firma social será la personal de los socios gerentes, precedida del rubro "E. T. A., Soc. Resp. Ltda.". — Séptima: Los socios gerentes podrán efectuar retiros mensuales, hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, cada uno, que se debitarán a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: El día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un Balance General e Inventario de los bienes de la entidad, para establecer el estado de la sociedad. Cualquiera de los socios podrá solicitar que se practiquen balances parciales en períodos más breves, para conocer así, en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Novena: Cada socio deberá dedicar a la sociedad sus conocimientos, capacidad, y todo el tiempo necesario para la mejor marcha de los negocios, no pudiendo negociar por cuenta propia y por separado. En caso de que así lo hiciera, deberá ingresar a la sociedad las utilidades obtenidas, sin perjuicio de las sanciones que se le podrán aplicar. — Décima: La voluntad de los socios en las deliberaciones que interesen a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias, que se realizarán una vez por año, o en las extraordinarias, que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Al socio señor Isaías Setton le corresponderá el veinticinco por ciento, a la socia señora Adela Shehebar de Mizrahi, el treinta por ciento, al socio señor Shalom Mizrahi, el dieciséis por ciento, y a los socios Nissin Setton, el cinco por ciento, Alberto Mizrahi, Safa Mizrahi y Lili Mizrahi, el ocho por ciento a cada uno. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Duodécima: Ninguno de los socios podrán enajenar ni ceder sus cuotas, sin el expreso consentimiento de los demás socios, quienes tendrán privilegio sobre terceros para adquirirlas en las mismas condiciones. — Décimotercera: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, deberá practicarse de inmediato balance general e inventario de las existencias y los socios sobrevivientes, deberán continuar entre ellos la sociedad y desinteresar a los herederos del socio premuerto o incapaz, mediante el pago del capital y utilidades que a éste le correspondiere conforme al balance practicado para este efecto. — Décimocuarta: En caso de disolución, alguno o algunos de los socios se harán cargo del activo y pasivo abonando al socio o socios salientes el capital y utilidades que pudiere corresponderles a la fecha de la disolución. — Décimoquinta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución y liquidación social, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Décimosexta: Las partes se sujetan desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las Dieciséis Cláusulas que Anteceden las partes han formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándolo en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. Se modifican las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "E. T. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Establecimiento Textil Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada), con sede legal de sus negocios en la calle Larrea número quinientos diez, y con fábrica instalada en la calle Ramón Santamarina número ciento noventa y seis, pueblo de Morón, Provincia de Buenos Aires. — Cuarta: El término de la duración de la sociedad se fija en Cinco Años, pero quedará automáticamente prorrogado por otros cinco años, si con una anticipación de seis meses por lo menos, los socios Isaías Setton, Adela Shehebar de Mizrahi o Shalom Mizrahi, manifiestan por carta certificada, su voluntad de que la sociedad termine. — Sexta: La dirección y Administración estará a cargo de los señores Isaías Setton, Adela Shehebar de Mizrahi y Shalom Mizrahi, a quienes se le confiere el cargo de Gerentes, y quienes tendrán, además, el uso de la firma social, siendo necesario en todos los casos por lo menos dos firmas, una de las cuales la del señor Isaías Setton y la otra la de la señora Adela Shehebar de Mizrahi o Shalom Mizrahi, indistintamente. Los socios Gerentes podrán utilizar la firma social para todas las operaciones que formen parte del objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, la realización de todos los actos jurídicos autorizados por la ley y entre ellos adquirir y transferir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías hipotecarias o prendarias; celebrar contratos de locación por el máximo término permitido por la ley; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás establecimientos bancarios, sean nacionales o particulares; aceptar bienes en pago de sus créditos, recibir una cosa por otra, conferir poderes generales y especiales. La firma social será la personal de los socios Gerentes precedida del rubro "E. T. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décima: La voluntad de los socios en las deliberaciones que interesen a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias que se realizarán una vez por año, o en las extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto así los requiera. Las resoluciones serán válidas si cuentan con el voto favorable de los socios que representen las siete octavas partes del capital social. Firmado por: Isaías Setton, Nissin Setton, Adela Shehebar de Mizrahi, Shalom Mizrahi, Alberto Mizrahi, Sara Mizrahi y Lili Mizrahi. E|líneas: veinticinco. Vale. S|raspado: Treinta por. Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.653.-v.31 dic.

AMORE, HAMMOND Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Amore, de 37 años, casado, argentino, domiciliado en la calle Godoy Cruz 1979, Carlos Horacio Jones, de 39 años, casado, uruguayo, domiciliado en la calle Canning 2470, y Arturo Andrés Hammond, de 53 años, casado, inglés, domiciliado en Mateo Alvarez 1549, Olivos (Provincia de Buenos Aires), convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: Constitución. Queda constituída entre las partes indicadas, una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el nombre de AMORE, HAMMOND Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta capital, calle Godoy Cruz Nº 1979, la que podrá instalar sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Objeto. Esta sociedad continuará con el negocio establecido en la dirección indicada que tenía la sociedad Amore y Cía. (Compañía Técnica Industrial y Comercial) dedicándose a la explotación del mismo en el ramo de Taller Mecánico y Salón de Exposición y Venta de Repuestos, Accesorios, y cualquier otra actividad conexa o afín. — Tercero: Término. Este contrato tiene una duración de un año a contar del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuyo día se retrotraen las operaciones sociales realizadas desde esa fecha hasta la de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y quedará renovado automáticamente por períodos de cinco años, si las partes no expresan su voluntad de declararlo rescindido mediante notificación telegráfica expedida con sesenta días de anticipación a la expiración de cada período, sea este el inicial de un año, o los posteriores de cinco años. — Cuarto: Capital. El capital social esta constituído por la suma de Cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional, dividido en Cincuenta (50) cuotas de mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, y aportada por los socios en la siguiente forma: el Sr. José Amore, treinta mil (30.000) pesos moneda nacional que corresponde a treinta (30) cuota; el Sr. Carlos Horacio Jones, Diez mil (10.000) pesos moneda nacional que corresponde a Diez (10) cuotas; y el Sr. Arturo Andrés Hammond, Diez mil (10.000) pesos moneda nacional que corresponde a Diez (10) cuotas. El aporte del socio Sr. José Amore se lo fija capitalizándose a su favor la diferencia entre el activo y pasivo de la sociedad Amore y Cía. (Compañía Técnica Industrial y Comercial) según surge del balance practicado el 1º de Octubre de 1948 que han firmado todos los socios en prueba de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. El aporte de los socios Sres. Carlos Horacio Jones y Arturo Andrés Hammond se lo realiza capitalizándose a su favor los créditos que por dichas sumas tienen contra la sociedad Amore y Cía. (Compañía Técnica Industrial y Comercial) según resulta del mismo balance. — Quinto: Dirección y Administración. Estará a cargo de los tres socios, teniendo el uso indistinto de la firma para todo acto de administración así como también para la percepción o cobranza de facturas, cuentas, etc., ya sean de particulares o reparticiones o instituciones públicas. Para todos los demás actos de disposición, y en las relaciones con los bancos, instituciones de crédito u otras similares, será conjunta de dos socios cualquiera de ellos que sean. Los socios ni por sí, ni en forma conjunta podrán comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social; en su provecho particular o en garantía a favor de cualquiera de los socios o de terceros. Los socios Sres. José Amore y Arturo Andrés Hammond dedicarán toda su actividad, con exclusión de toda otra, a la administración de la sociedad. El socio Sr. Carlos Horacio Jones no tendrá la obligación de dedicar tiempo fijo a la misma, pero si cooperara en la solución de los problemas de índole financiera y concurrirá a la sociedad con la asiduidad que sea requerida y compatible con sus otras obligaciones ajenas a la sociedad. — Sexto: Sueldos. Los socios Sres. José Amore y Arturo Andrés Hammond tendrán como sueldo la suma de Seiscientos (600) pesos moneda nacional por mes cada uno, más una habilitación el cinco por ciento (5 %) sobre los beneficios netos de cada ejercicio, pudiendo por este concepto retirar hasta novecientos (900) pesos moneda nacional por mes. El socio Sr. Carlos Horacio Jones tendrá una habilitación del tres (3 %) por ciento sobre los beneficios netos de cada ejercicio, pudiendo retirar por este concepto hasta la suma de cuatrocientos (400) pesos moneda nacional por mes. — Séptimo: Balance. El treinta de septiembre de cada año, y a partir de mil novecientos cuarenta y nueve se practicará balance general de acuerdo a las normas impuestas por la Dirección General Impositiva. Se considerará aceptado el balance no observado dentro de los quince días de practicado. — Octavo: Distribución de utilidades y pérdidas. De las utilidades líquidas se reservará un cinco por ciento (5 %) de conformidad con la Ley 11.645, y el excedente será distribuído entre los socios, correspondiendo al Sr. José Amore, el treinta y tres, treinta y cuatro centésimos por ciento (33,34 %), y el sesenta y seis, sesenta y seis centésimos por ciento (66,66 %) a los Sres. Carlos Horacio Jones y Arturo Andrés Hammond en forma conjunta; sumas que podrán ser retiradas por los socios dentro del término de sesenta días. En igual proporción se soportarán las pérdi-

das si las hubiere. — Noveno: Disolución y liquidación. La sociedad no podrá disolverse durante el primer período de un año que se fija por la cláusula tercera, pero podrá serlo en sus nuevos períodos de renovación automática que se fijan también por la misma cláusula; disolución que ha pedido del socio que así lo desee deberá preavisarse a los demás con seis meses de anticipación por notificación telegráfica. En caso de disolución serán liquidadores los socios Sres. José Amore y Arturo Andrés Hammond con iguales facultades. Abonadas que fueren las deudas sociales, se procederá a reintegrar el capital, y las utilidades si las hubiere, en la proporción establecida en la cláusula octava. En caso de que los socios Sres. Carlos Horacio Jones y Arturo Andrés Hammond optaren por disolver la sociedad, y el socio Sr. José Amore decidiera continuar con la explotación del negocio a la expiración del primer período de un año, o en los períodos sucesivos cualquiera de los socios retirarse, tanto el capital aportado, como las utilidades del ejercicio, se le abonarán en la siguiente forma: un veinticinco por ciento (25 %) al contado, y el saldo en tres cuotas iguales y trimestrales a contar de la fecha del primer pago. Pero si hubiere negocios pendientes de ejecución y sin liquidarse, las utilidades que le correspondan por los mismos, le serán abonadas a medida que aquéllos vayan terminando. A este último efecto se le entregará una constancia escrita con la determinación de: clase de la operación, fecha de comienzo y término, monto y utilidades netas que arroje. — Décimo: Fallecimiento. En caso de fallecimiento de un socio los sobrevivientes decidirán si continúa la sociedad con los herederos del causante, o si la misma se disuelve. Si optaren por la continuación, los herederos deberán nombrar un representante común a todos ellos. — Undécimo: Resoluciones. Las cuestiones sociales serán resueltas por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Duodécimo: Arbitraje. Toda divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato durante su vigencia, o en el período de liquidación de la sociedad, será dirimida por un arbitrador único designado por el Juez de Comercio en turno de la Capital ha pedido de cualquiera de los socios, y cuyo fallo será obligatorio e inapelable. — Décimo tercero: A los efectos de la transferencia del activo y pasivo de la sociedad Amore y Cía. (Compañía Técnica Industrial y Comercial) que explotaba el negocio indicado en la cláusula segunda, se deja constancia que se han efectuado las publicaciones que prescribe la Ley No 11.867 en el "Boletín Oficial" y "Gaceta de Paz" habiéndose satisfecho todas las reclamaciones legales. — Cláusula transitoria. Se firma un único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y para tal fin los socios facultan al Dr. Manuel Moreno para realizar todos los trámites necesarios. En Buenos Aires, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: C. H. Jones. — José Amore. — A. A. Hammond. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.597-v.31 dic.

TALLERES SPORTSMAN, VALENTIN PRADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Valentín Prado Mosquera, que firma Valentín Prado, casado en primeras nupcias con doña Avelina Telez, español, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Nogoyá tres mil novecientos once y don Ricardo Manuel Antonio Grandio, que firma Ricardo Grandio, casado en primeras nupcias con doña Emma Blanca Trasande, español, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe mil quinientos veintiséis, hábiles y capaces legalmente, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de los Códigos Civil y Comercial y de las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes, a partir del día uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "TALLERES SPORTSMAN, VALENTIN PRADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio estará en esta capital federal, calle Francisco Acuña de Figueroa mil doscientos setenta y seis o en el que adelante se estableciere. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto continuar con la explotación y giro de los negocios de la sociedad de hecho Talleres Sportsman, que existe entre los firmantes, domiciliada en la calle Francisco Acuña de Figueroa mil doscientos setenta y seis, Capital Federal, de cuyo activo y pasivo se hace cargo y cuya actividad será dedicarse en todo el territorio de la República al comercio y a la industria, en especial en carpintería y afines, pintura, reparaciones y construcciones de carrocerías en el ramo automotor y podrán realizarse operaciones de exportación e importación en general, sirviendo como base el balance practicado por las partes al día uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el cual los contratantes manifiestan expresa conformidad, transfiriendo a la sociedad que se constituye por este acto, todos los muebles, equipos de trabajo, herramientas, enseres, materiales, accesorios, créditos, etc., detallados en el referido balance. A los efectos de la Ley once mil seiscientos ochenta y siete se deja constancia que se han hecho las publicaciones de edictos en el "Boletín Oficial" y el diario "Gaceta de Paz" y han sido satisfechas todas las oposiciones. — Tercera: Se fija en cinco años el término de duración de esta sociedad, plazo que se contará a partir del día uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y quedará prorrogada por otro plazo igual y así sucesivamente, si noventa días antes de expirar el plazo o cada período de prórroga, los socios o el socio, no manifiesten su deseo de liquidar la sociedad. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.00 m|n.), de acuerdo al balance que se acompaña conformado por los socios y se divide en Cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en las siguientes proporciones: el señor Valentín Prado Mosquera cincuenta cuotas que representan Cincuenta Mil pesos moneda nacional y el señor Ricardo Manuel Antonio Grandio, cincuenta cuotas, que representan Cincuenta Mil pesos moneda nacional. A cada socio corresponde un número de votos igual al número de cuotas que le correspondan. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Valentín Prado Mosquera y Ricardo Manuel Antonio Grandio, quienes indistintamente, es decir, actuando independientemente el uno del otro obrando como Gerentes, obligarán a la Sociedad válidamente. La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para todas las operaciones sociales, con prohibición absoluta de ser empleada en operaciones ajenas al giro y en prestaciones a título gratuito. El mandato para administrar, comprende además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes actos y operaciones: la de adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, semovientes, rodados, créditos, títulos, acciones, etcétera, cuyas operaciones podrán realizarse por los precios, formas de pago, plazos, pactos y condiciones que convinieren, ajustando libremente las estipulaciones, garantías, requisitos y cláusulas, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que fueren menester. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos Oficiales y particulares existentes o que se instalaren en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo y extender letras de cambio, cheques, pagarés, vales o cualquier otro papel de comercio. Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la Sociedad o en descubierto hasta la cantidad autorizada Hacer descuentos bancarios, endosar pólizas, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de porte y otros papeles similares, conferir y revocar poderes generales y especiales, tomar dinero prestado a interés de los Bancos, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento Bancario Nacional o extranjero, provincial o particular, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo las condiciones en cada caso, la forma de pago y tipo de interés. Dar dinero prestado, estableciendo las condiciones del mutuo en cada caso, forma de pago, garantía y tipo de interés. Constituir, transferir, extinguir prendas y todo otro derecho real o personal, aceptar y conceder créditos, con o sin documentos de garantía, formular protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, comprometer en árbitros, amigables componedores de las cuestiones que interesen a la Sociedad, otorgando y suscribiendo al efecto los compromisos del caso con o sin multas. Representarán a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacional, Provincial y Municipalidades, Aduanas y Reparticiones autárquicas, con facultad de realizar las gestiones que los negocios sociales requieran. Ejercer la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sea, en juicios en que la Sociedad sea parte o tenga interés y podrán prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, absolver posiciones, transar, cobrar y percibir sumas de dinero, retirar títulos, efectos o valores, dar recibos y cartas de pago, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, decir de nulidad de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes, Ordenanzas y Decretos, así como de cualquier otro estatuto legal; pedir embargos, desembargos y sus levantamientos y en general cualquier otro acto para el cual se requiera mandato. — Sexta: El socio gerente señor Valentín Prado Mosquera, deberá dedicarse con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, salvo el señor Ricardo Manuel Antonio Grandio que podrá dedicarse también a otros asuntos o negocios. El socio Valentín Prado Mosquera gozará de una asignación mensual hasta mil pesos moneda nacional, que servirá para cubrir los gastos de movilidad y representación, importe que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: El día treinta de junio de cada año, a contar de mil novecientos cuarenta y nueve, se practicará un Balance e Inventario General para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y establecer lo que por utilidades o pérdidas corresponde a cada socio, sin perjuicio de los Balances Generales o parciales que dispongan celebrar en cualquier momento, todo ello de acuerdo con las normas generales del comercio. Se considerará aprobado todo balance no observado dentro de los treinta días de su confección. De los beneficios netos se deducirá el 5 % (cinco por ciento) para la instalación del fondo de reserva que establece la Ley 11.745, deducción que cesará cuando haya alcanzado la cifra del 10 % (diez por ciento) del capital social y volverá a correr si por cualquier causa que sea la reserva hubiese mermado. — Octava: Se resolverá por unanimidad de votos: a) La aprobación de los balances; b) la admisión y la incorporación de nuevos socios; c) el aumento de capital y toda otra modificación que imponga mayor obligación o responsabilidad a los socios; d) el procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se plantearan durante el término de la liquidación de la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se practicará dentro de los treinta días subsiguientes al deceso o declaración legal de incapacidad, o seguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima: La cuota capital de cada socio no podrá ser vendida o transferida a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de los socios. — El socio restante tendrá siempre opción privilegiada para adquirir las cuotas capital del socio saliente por el importe resultante del balance general que al efecto se realizará. — En el supuesto de que se acordare el voto favorable para la transferencia, el tercero que ingrese a la Sociedad no tendrá ingerencia en la Dirección y Administración, siempre que así lo acordare el socio y sólo tendrá las atribuciones, deberes y facultades que le fije el socio. — Undécima: Esta Sociedad se disolverá totalmente: 1º) Por unanimidad de votos de los socios; 2º) Por pérdida del 30 o|o del capital social, comprobada por dos balances generales sucesivos; 3º) Por finalización del plazo de duración fijados en la cláusula tercera, siempre que, noventa días antes de finalizar el plazo o término de duración prefijados, los socios hayan expresado su voluntad de disolverla. — En cualquiera de los supuestos mencionados, la Sociedad será liquidada por los socios que desempeñen la Gerencia de la Sociedad, de acuerdo con el procedimiento y la forma que convinieren los socios por unanimidad de votos. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente Contrato de Sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: ochenta y siete: Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.657-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Convenio sobre aumento de Capital, ingreso de nuevo socio y modificación de contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a 22 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos por una parte los señores Adolfo Kornhauser, Manuel Reich y Enrique Kornhauser, en su carácter de únicos socios de "PERFECTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Diciembre de 1945 bajo el Nº 1642 al Fº 239 del Libro 9, y modificaciones posteriores inscriptas el 2 de Noviembre de 1946, Nº 1133, Fº 465, Lo. 10; 22 de Agosto de 1947, Nos. 1123 y 1124, Fº 475, Lo. 11; 7 de Abril de 1948, Nº 311, Fº 310, Lo. 13; 23 de Setiembre de 1948, Nos. 1556 y 1557, Fol. 136, Lo. 15, con domicilio en la calle Corrientes Nº 2311, y por la otra don Guillermo Dokow, suizo, casado, domiciliado en la calle Serrano Nº 2460, han resuelto convenir lo siguiente: Primero: Los señores Adolfo Kornhauser, Manuel Reich y Enrique Kornhauser aceptan el ingreso del señor Guillermo Dokow en la sociedad, elevándose a tal efecto el capital social, de Trescientos mil pesos moneda nacional a Seiscientos mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de trescientas cuotas nuevas de Un mil pesos moneda nacional cada uno, en la siguiente proporción: los señores Adolfo Kornhauser y Manuel Reich suscriben cada uno sesenta cuotas nuevas, don Enrique Kornhauser veintisiete cuotas y don Guillermo Dokow ciento cincuenta y tres cuotas, todas las cuales se hallan integradas totalmente en la forma siguiente: las suscriptas por los señores Adolfo Kornhauser, Manuel Reich y Enrique Kornhauser mediante la conversión en cuotas de los préstamos otorgados a la sociedad y de las ganancias no retiradas, y las del señor Dokow mediante el aporte de mercaderías, todo lo cual surge del balance que al efecto se ha practicado y se acompañan al solicitarse la inscripción del presente convenio. — Segundo: El ingreso del señor Dokow se hará efectivo a partir del día 1º de Enero de 1949. — Tercero: En consecuencia los firmantes resuelven modificar las cláusulas cuarta y séptima del contrato social las cuales quedan redactadas en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social es de seiscientos mil pesos moneda nacional, divididos en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la proporción de ciento ochenta cuotas del señor Manuel Reich, ciento ochenta cuotas del señor Adolfo Kornhauser, ochenta y siete cuotas del señor Enrique Kornhauser y ciento cincuenta y tres cuotas del señor Guillermo Dokow. — Séptima: Los balances generales de la sociedad se practicarán anualmente, tomándose como base el precio de costo de mercaderías y materias primas, y practicándose una amortización del diez por ciento anual sobre las maquinarias, muebles, útiles y enseres; de las ganancias que hubiere, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; se constituirán los demás fondos de reserva que los socios crean convenientes mantener, y el saldo se distribuirá en la proporción del treinta y tres por ciento para cada uno de los señores Adolfo Kornhauser y Manuel Reich, veintidós por ciento para el señor Enrique Kornhauser, y doce por ciento para el señor Guillermo Dokow, soportándose en la misma proporción las eventuales pérdidas." — De Conformidad firman el presente en cuatro ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Adol-

lo Kornhauser; Enrique Kornhauser; Manuel Reich; Guillermo Dokow. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.593-v.31 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Luis Manzone, con fecha 31 de Agosto de 1948, ha sido modificado el contrato de la sociedad "M. I. L. F., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en lo que se refiere al uso de la firma social, la que estará a cargo conjuntamente de los socios José Milazzo y Rafael Ferraro, en su carácter de Gerentes, siendo la fecha de balance general el catorce de Febrero de cada año. — Enmendado Manzone Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.583-v.31 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Frankiin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 8 de Noviembre de 1948, ha sido modificado el contrato de la sociedad "UNION TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya modificación consiste en aumentar el capital social a un millón quinientos mil pesos moneda nacional, mediante la colocación de quinientas nueve cuotas de $ 1000.00 (mil pesos cada una) que quedan suscriptas en este mismo acto en la siguiente forma: 408 cuotas por el socio señor Alberto Francisco Riedler y 92 cuotas por el socio sucesión Meier, tomándose los respectivos importes de $ 408.000.00 m|n. y $ 92.000.00 de los créditos que a su favor tienen los socios mencionados en sus respectivas cuentas corrientes abiertas en los libros de la sociedad. En consecuencia queda fijado el capital social en $ 1.500.000.00 m|n. dividido en 1.500 cuotas de 1.000.00 moneda nacional cada una, correspondiendo 1.225 cuotas al socio Sr. Riedler y 275 cuotas al socio Sucesión Meier, quedando en este sentido modificada la cláusula quinta del contrato social de referencia. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.580-v.31 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 23 de Octubre de 1948, pasada ante el Escribano don Israel Kleiman, el señor Efraín Tobal, socio de "TEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cede a los demás socios, sus cuotas de capital, de las cuales 18 cuotas transfiere al socio David Abitboul y 16 cuotas a cada uno de los socios José Salomón y Eduardo Elías Tobal.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.387-v.28 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Roberto Kahn Sriber, por escritura pasada ante el Escribano don Juan H. Recondo, de fecha veintisiete de Noviembre del corriente año, otorgó poder especial a favor de los señores Cipriano Enrique Biota y Juan Emilio Gustavo Peters, para que lo representen en la sociedad MOCH Y ODELIN LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente. — Sobre raspado: Kahn. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.430-v.28 dic.

ASCENSORES MONTGOMERY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho, entre la Sociedad Anónima Segismundo Wolff Ltda., con domicilio en la calle Moreno cuatrocientos once, representada por Don Esteban Koppany, debidamente autorizado al efecto por la misma; Don Eugenio Gardé, con domicilio en la Calle Veinte y cinco de Mayo doscientos sesenta y siete, el Ingeniero Rolando Zeidner, domiciliado en la calle Arenales mil trescientos diez y ocho del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Don Ernesto Haftstein, domiciliado en la calle Agüero cuatrocientos setenta y siete y Don Luis D. Barr, domiciliado en la calle Pasaje Bernardo de León dos mil quinientos veinte y cinco, se ha convenido la modificación del contrato de la Sociedad de Responsabilidad Ltda., denominado ASCENSORES MONTGOMERY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA. de la que los exponentes son socios conforme al contrato celebrado el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, debidamente inscripto con fecha veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos cuarenta y nueve al folio trescientos noventa y dos del libro once de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. Por la transferencia efectuada por el Doctor Horacio M. Bouquet con fecha diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en documento debidamente habilitado con el valor fiscal de noventa pesos moneda nacional número diez y ocho mil novecientos veinte y nueve, se ha hecho cargo de dichas cuotas el Señor Eugenio Gardé por la suma de treinta mil pesos m|n. de c|l. correspondiente a las treinta cuotas de un mil pesos que tenía en la Sociedad el Dr. Horacio M. Bouquet. Los comparecientes manifiestan su conformidad expresa con la transferencia efectuada, en virtud de la cual queda el Señor Gardé subrogado en todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondan al vendedor Dr. Horacio M. Bouquet. — Como consecuencia de la venta efectuada y por haber renunciado el Dr. Horacio M. Bouquet al cargo de socio gerente, los comparecientes acuerdan modificar el Artículo quinto del contrato de Sociedad mencionada, dejando sin efecto la designación de Gerente de la Sociedad al Dr. Horacio M. Bouquet y acordando que, en el futuro, todo nuevo Gerente será nombrado por decisión de los socios, con acta debidamente publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Asimismo se elimina en el Artículo cuarto el nombre del Dr. Horacio M. Bouquet. — Queda expresamente establecido que por virtud de la transferencia efectuada, se ponen a cargo del Señor Eugenio Gardé todas las obligaciones y derechos que correspondían al Dr. Horacio M. Bouquet especialmente para el aporte indicado en el Artículo tercero y para la distribución de utilidades previstas en el Artículo séptimo. — En fe de lo cual se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios y el original para ser publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Esteban Koppany, Eugenio Gardé, Ernesto Haftstein, Rolando Zeidner, Luis D. Barr. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.475-v.29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Francisco Koenigsberger, vende, cede y transfiere a Organon Argentina, Sociedad Anónima Química Industrial y Comercial, la totalidad de las cuotas de "IDOSAN LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciéndose cargo la sociedad cesionaria del activo y pasivo de la cedente, según escritura pasada ante el Escribano don Julio Carrera Pereyra de fecha veintiseis de Febrero del corriente año y su aclaratoria pasada ante el Escribano don Jorge H. Guerrico de fecha seis de Octubre pasado.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.382-v.28 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a los 29 días del mes de Noviembre de 1948, siendo las 11 horas, reunidos los Sres. Juan Aris, Roberto Kahn Sriber y Eduardo Saubidet Bilbao. Socios integrantes de MAX S. DORADO Y CIA., S. R. L. con 175, 200, y 125 cuotas de capital suscripto respectivamente, por unanimidad resuelven: 1º Con motivo del fallecimiento del Director Gerente Sr. Max Seidenberg Dorado, modifícase el Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de Septiembre 1946, bajo el Nº 889, al Folio 494 del Libro 9, del Contrato de Sociedades de Responsabilidad Ltda. y la modificación del contrato de fecha 17 de Febrero 1947 inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de Marzo de 1947, bajo el Nº 176 al Folio Nº 198 del Libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Ltda. en la siguiente forma: a) Artículo Sexto: La representación de la Sociedad y la dirección de sus negocios estará a cargo de un Director Gerente, socio o no socio, nombrado por los socios por simple mayoría del capital suscrito, quien para su desempeño tendrá las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la Sociedad: operar con el Banco de la Nación Argentina y demás bancos oficiales y particulares, girar cheques en descubierto o sobre depósito, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; representar a la Sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales, ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y en general ejercer las facultades para las cuales requieren poder especial los artículos 1881 (un mil ochocientos ochenta y uno) del código civil y 606 seiscientos seis) del código de comercio; en cuanto sean aplicables. — La firma social no podrá ser usada para garantizar operaciones de terceros. — b) Suprímese el Artículo Séptimo. — c) Artículo Noveno. De las utilidades liquidadas y realizadas en cada ejercicio anual, se destinará el 5 % para fondo de reserva hasta alcanzar el 10 % del capital. El sobrante se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital, efectivamente aportado por cada uno. — Sin embargo los socios podrán por unanimidad destinar a fondo de reserva o para previsiones especiales, todo o parte de las utilidades netas. — 2º Encomendar al Socio don Eduardo Saubidet Bilbao la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro público de Comercio de las modificaciones realizadas, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad, firman los Socios Señores Juan Aris, Roberto Kahn Sriber y Eduardo Saubidet Bilbao. — Sobre tachado en Folio 11, "17 de Febrero" vale. — Entre Líneas en Folio 12, "especiales" vale. — Tachado en Folio 12, "general" no vale. — Firmado Roberto Kahn Sriber, Juan Aris y Eduardo Saubidet Bilbao. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Testimonio. En Buenos Aires a los 29 días del mes de Noviembre de 1948, reunidos los Socios Señores Juan Aris, Roberto Kahn Sriber y Eduardo Saubidet Bilbao, resuelven: nombrar al señor Eduardo Saubidet Bilbao como Director Gerente de la Sociedad Max S. Dorado & Cía., S. R. L. con todas las facultades mencionadas en el Artículo Sexto del Contrato Social. — Encomiéndase a dicho Señor, la inscripción del presente nombramiento en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Roberto Kahn Sriber. Juan Aris y Eduardo Saubidet Bilbao.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.487-v.29 dic.

"CINTOLO HERMANOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber el presente edicto por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a un día de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Don Manuel José Cintolo, que firma M. J. Cintolo, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Marcos Sastre 5276; Don Rosario Angel Cintolo, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, que firma Rosario Al Cintolo, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 5455; don José Cintolo, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, que firma José Cintolo, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes Nº 3846; don Salvador Lucio Cintolo, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, que firma Salvador L. Cintolo, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes Nº 3846, todos vecinos de esta ciudad y manifiestan que, para formalizar la situación de hecho existente desde el primero de enero del corriente año, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y demás legislaciones concordantes, sobre la base de las siguientes estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "CINTOLO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los comparecientes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio legal en la calle Lope de Vega Nº 1953, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: El término de esta sociedad será de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y podrá prorrogarse por términos iguales, indefinidamente, pudiendo disolverse antes de dicho término, si así se resolviera por socios que representen la tres cuartas partes del capital social. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar en general, por cuenta propia o ajena, todo tipo de explotaciones industriales, en el ramo de metalúrgica, pudiendo también dedicarse a actividades subsidiarias de esa clase de actividades; a tal efecto podrá establecer casas de comercio de artículos, productos y mercaderías, vinculados con la industria metalúrgica, venta de maquinarias y repuestos; depósitos de hierro y materiales para construcción; también podrá financiar a otras empresas que se dediquen a ramos similares a los que constituyen su actividad principal. — La enumeración precedente no es limitativa sino enunciativa. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República. — b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar, o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República. — c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y cualesquiera otra comunidad de intereses con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y, a esos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. — d) Ejercer la representación de terceros, ya sea particulares o cualquier otra clase de sociedades, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades. — e) Siendo la especificación precedente enunciativa o no limitativa, queda entendido que la sociedad podrá celebrar en general, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El Capital social está constituído por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuídos en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo total se distribuye así: Don Manuel José Cintolo se hace cargo de trescientas veinticinco cuotas o sean trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional; Don Rosario Angel Cintolo, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Don José Cintolo, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y den Salvador Lucio Cintolo. veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — El antedicho capital queda totalmente integrado, de acuerdo con el inventario y balance realizado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete sobre la base del que figura en los libros del socio Manuel José Cintolo practicado a igual fecha; el balance con que se constituye esta sociedad debidamente firmado por todos

los socios, forma parte del presente contrato. — Sexta: La dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio Manuel José Cintolo, que tendrá el uso de la firma social firmando individualmente su nombre a continuación de la fórmula "Cintolo Hnos., S. R. L.". — El Señor Manuel José Cintolo firmará en la forma establecida las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiacuerdo con la cláusula cuarta del pre-acuerdo con la cláusula cuarta del presente contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos e instituciones financieras oficiales o particulares existentes o que se constituyan en el futuro, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos, y protestarlos, pudiendo transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos, y revocarlos; estar en juicios, contratar obligaciones en cualquier clase de moneda y comprometer en árbitros; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva y cualquier otra dependencia de la administración pública, en cualquier jurisdicción. — La enunciación precedente es meramente ennnciativa y no limitativa ni restringe las atribuciones, conferidas con toda amplitud, para obrar a nombre de la Sociedad, conforme a su objeto quedando terminantemente prohibido el uso de la firma en negocios ajenos al objeto social. — Séptima: Sin perjuicio de las facultades conferidas al socio Manuel José Cintolo de acuerdo con la cláusula precedente, los socios Rosario Angel Cintolo, José Cintolo y Salvador Lucio Cintolo conjunta o separadamente, están facultados para efectuar operaciones de compra-venta de las mercaderías y demás bienes muebles, que hagan al giro de los negocios, pudiendo suscribir los documentos correspondientes, expedir guías, transferencias y certificados de venta; solicitar vagones ferroviarios y anular los pedidos; pagar fletes ferroviarios, reclamar y cobrar devoluciones y las garantías, y realizar todo otro acto que se vincule con las operaciones de compra-venta y disposición de las mercaderías y bienes muebles a que se refiere la primera parte de esta cláusula. — Además los señores Rosario Angel Cintolo, José Cintolo y Salvador Lucio Cintolo están facultados para tomar y despedir personal de taller y comparecer en juicios relacionados con el fuero del trabajo, pudiendo ejercer en esa jurisdicción todos cuantos actos y recursos sean menester, en defensa de los intereses de la Sociedad. — Asimismo los socios Rosario Angel Cintolo, José Cintolo y Salvador Lucio Cintolo podrán representar a la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social y demás organismos nacionales, provinciales o municipales, encargados de la aplicación de normas de legislación social; para todos estos casos gozan de las más amplias facultades y pueden ejercer sus mandatos sin limitación alguna. — Queda perfectamente entendido que la actuación de los socios Rosario Angel Cintolo, José Cintolo y Salvador Lucio Cintolo en cualquiera de los casos previstos en esta cláusula podrá ser conjunta o alternada y que la enunciación es limitativa, pudiendo ampliarse sus facultades para actos de administración, por decisión unánime de los socios. — Las firmas serán las individuales de cada uno a continuación de la expresión "Cintolo Hnos., S. R. L.". — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se formarán un inventario con balance general y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Los resultados de cada ejercicio se establecerán aplicando las normas generales de avaluación de inventarios a que se refiere la cláusula siguiente y el beneficio o quebranto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea a dicha fecha. — El primer ejercicio cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y sus resultados incluidos los productos desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Novena: Para la formación de los inventarios y balances generales se seguirán las siguientes normas: a) Las mercaderías se avaluarán por su costo de adquisición o de fabricación de acuerdo con el sistema exigido por la Dirección General Impositiva, a los efectos de liquidar el impuesto a los réditos. — b) Se practicarán las amortizaciones, previsiones y reservas que se consideren necesarias para la futura buena marcha del negocio. — c) En todos los casos especiales se adoptarán las resoluciones correspondientes, en reunión de socios. — Entendiéndose que la aprobación del balance mediante la firma de los socios en el libro de inventarios, importa conformidad con todo lo actuado. — Décima: En concepto de retribución por sus gestiones, los socios percibirán la suma de seiscientos pesos moneda nacional, mensuales, cada uno de ellos y estarán obligados a prestar toda la atención directa que exijan la vigilancia, administración y contralor de los negocios. — Undécima: Cuando las cuentas personales de los socios arrojen saldos favorables a éstos, con el fin de mantener una perfecta igualdad de tratamiento, se le acreditará una suma equivalente al cinco por ciento anual, según el sistema de cuentas corrientes con interés; ese crédito será considerado gasto del negocio y será previo a todo cálculo de utilidades. — En casos especiales, los socios podrán modificar ese por ciento para determinadas cuentas personales. — Décimosegunda: El socio Manuel José Cintolo poudrá a disposición de la Sociedad, mientras esta subsista, el inmuebles ubicado en la calle Lope de Vega Nros. 1945, 1953, 1961 y Calderón Nros. 2040 y 2060 de esta Capital. — En compensación, la sociedad abonará todos los impuestos y tasas que recaigan sobre el inmuebles y pagará al socio Manuel José Cintolo un alquiler mensual que se convendrá al iniciarse cada ejercicio y que por los dos primeros años será de diez mil pesos moneda nacional. — Todos estos importes se computarán como gastos previos a la distribución de utilidades o pérdidas. — Décimotercera: En el caso de disolución anticipada de la sociedad, previsto en la cláusula segunda, se abonará primero el capital integrado por cada socio, luego, los saldos acreedores de las cuentas personales de los mismos y el remanente, si lo hubiera, será distribuído en la misma proporción que se fija en este acto para la distribución de utilidades. — Si cualquiera de los socios resolviera retirarse de la sociedad, los restantes podrán adquirir la participación social del saliente, en proporción a sus respectivos capitales y la distribución de los beneficios futuros, que generará la cuota del socio saliente, se asignará a los socios restantes también en proporción a los capitales. — Para los efectos de esta cláusula, se entiende por capitales los registrados como aporte obligatorio por cada uno de los socios, antes de producirse la salida del socio cuyo capital se adquiera. — Décimocuarta: Para el caso de retiro de cualquier socio, previsto en la cláusnla precedente, el saliente se obliga a ceder su participación por el valor que resulte de sumar algebraicamente su capital integrado, más el saldo de su cuenta personal, más un diez por ciento del total resultante en concepto de indemnización por todo concepto no pudiendo reclamar participaciones en reservas, amortizaciones, llave de negocio o cualquier otro beneficio. — Décimoquinta: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de los socios y seguirá funcionando bajo estas mismas estipulaciones; sin embargo, los herederos del socio o socios fallecidos, deberán unificar las respectivas representaciones de manera que solo haya un sólo representante por cada socio desaparecido. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del socio Manuel José Cintolo, se conviene que todas las facultades que el presente contrato le confiere recaerán en los Señores Rosario Angel Cintolo y José Cintolo, quienes las ejercerán conjunta o separadamente según lo crean menester. — Décimosexta: Todas las estipulaciones contenidas en este acto tendrán efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Décimoséptima: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros y arbitradores serán designados uno por cada una de las partes y éstos desde ya deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. — Se deja constancia que los comparecientes son todos mayores de edad. — Balance General al 31 de Diciembre de 1947. — Activo: Mercaderías pesos 552.790,73 — Caja $ 1.500 — Banco de la Nación Argentina (agencia 13) $ 30.852,15 — First National Bank of Boston cta. cte. $ 12.135,45 — Banco Francés e Italiano cta. cte. (Suc. Flores) $ 6.569,86 — Banco Provincia de Buenos Aires c. cte. ag. 8 $ 74,32 — Deudores Varios $ 83.196,72 — Documentos a cobrar $ 56.275,30 — Máquinas y herramientas $ 69.311,92 — Títulos y Acciones $ 13.000 — Muebles y Utiles $ 3.021,89 — Herramientas de Repuesto $ 1.694,95 — Automotores $ 3.601.— — Depósitos en Garantía $ 149.20. — Total: $ 834.170.49. — Pasivo: Capital social $ 650.000 — Acreedores Varios $ 53.511,20 — Créditos Bancarios $ 40.000.— Reserva ley 11.729 $ 16.070,81 — Manuel José Cintolo (part.) $ 74.588,48. — Total: $ 834.170,49. — Manuel José Cintolo. — Rosario Angel Cintolo. — José Cintolo. — Salvador Lucio Cintolo.

Buenos Aires, Diciembre 20/948. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.481-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 30 de Noviembre de 1948 en la sociedad HIJOS DE MOISES D. SACCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILILAD LIMITADA, se han cedido a favor del señor Isaac Sacca, las siguientes cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una: doña Luisa Zafrani de Sacca, cien cuotas; don David Moisés Sacca, setenta cuotas; don Ramón Sacca, veinte cuotas; doña Juan Cotton de Sacca, cinco cuotas y don José Maros Sacca, cinco cuotas, apartándose estos dos últimos de la sociedad, como así también que se han modificado las cláusulas sexta y novena del contrato social en la siguiente forma: Sexta: La administración y gerencia de los negocios de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de los señores David Moisés Sacca e Isaac Sacca y también de los señores Miguel Sacca, César Israel Sacca, Jacobo J. Dabbah y Ramón Sacca, debiendo estos cuatro últimos firmar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, quedando vigente todo lo demás estipulado en dicha cláusula. —Novena: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para habilitaciones o gratificaciones en el caso de que fueren otorgadas y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: doña Luisa Zafrani de Sacca, el 8%; don David Moisés Sacca, el 18%; don Isaac Sacca, el 17%; don Jacobo J. Dabbah, el 12%; don César Israel Sacca, el 9%; don Miguel Sacca, el 9% don Ramón Sacca, el 9%; don Roberto Sacca, el 5%; doña Sara Sacca de Surijón, el 5% y don Isaac Abraham Sacca, el 8%. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas. — Las cesiones de cuotas y modificación de cláusulas del contrato se hace con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1948. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.402-v.28 dic.

"CONFITERIA LA CERTOSA" DE JOSE O. CORTELLETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, los que suscriben Sres.: José Octavio Cortelletti, casado, argentino, domiciliado calle Entre Ríos Nº 1530 (Capital); Angela Fortunata Quattrone de Cortelletti, casada, argentina, domiciliada calle Entre Ríos Nº 1530 (Capital); César Eduardo Di Primio, casado, argentino, domiciliado calle Remedios Nº 3554 (Capital); Luis Héctor Ader, casado, argentino, domiciliado calle Salcedo Nº 2625 (Capital); José Pascual Quattrone, soltero, argentino, domiciliado calle Entre Ríos Nº 1656 (Capital); Félix Gallardo, español, casado, domiciliado calle Saavedra Nº 579, Dto. 5 (Capital); José Navas, casado, argentino, domiciliado calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 972 (Capital); Antonio Quattrone, soltero, argentino, domiciliado calle Entre Ríos Nº 1656 (Capital); Luis Djordjevitch, casado, yugoeslavo, domiciliado calle Bernardo de Irigoyen Nº 1372 (Florida - Pdo. V. López); Roberto Gumersindo Ader, casado, argentino, domiciliado calle Jujuy Nº 1648 (Capital); Miguel Félix Mayorga, casado, argentino, domiciliado calle 24 de Noviembre Nº 2240 - Dto. 3 (Capital); Escio Juan Pedro Pollini, soltero, argentino, domiciliado calle Bernardo de Irigoyen Nº 1342, Dto. 3 (Capital); Roberto Horacio Malvitano, soltero, argentino, domiciliado calle Pedro Echagüe Nº 1755 (Capital); Roberto José Carbone, casado, argentino, domiciliado calle Entre Ríos Nº 1322 (Capital); Francisco Jiménez, español, soltero, domiciliado calle Mompox Nº 1636 (Capital); Abel Santiago Altuve, casado, argentino, domiciliado calle Doblas Nº 568 - Dto. 7 (Capital), y Manuel José Varela, casado, argentino, domiciliado calle Saavedra Nº 551 (Capital); todos mayores de edad, resuelven constituir por este acto la Sociedad Ley Nº 11.645, bajo la denominación de "CONFITERIA LA CERTOSA", DE JOSE O. CORTELLETTI Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con sujeción a lo que dispone la precitada ley; el Código de Comercio y las cláusulas siguientes: Primero: El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad será en esta Capital, calle Entre Ríos Nº 1528 al 1536, pudiendo si las necesidades comerciales lo requieren crear sucursales en cualquier otra parte del país. — Segundo: La duración del presente contrato será de Dos Años, a contar desde el primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones comerciales y los efectos del presente contrato, plazo que se considerará prorrogado de hecho por tres años más, si antes de los tres meses de su vencimiento ninguno de los socios expresare su deseo de disolver la sociedad, voluntad que deberá comunicarse a la misma en forma escrita. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de masas, emparedados, bombones, helados y la compra-venta de artículos de confitería, como así también la contratación de servicios de lunchs que se efectuarán en los locales que indiquen sus clientes, o (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.412 — Continuación del sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.411) en los locales que la sociedad provea para ese fin a su clientela, ya sean propios o alquilados, pudiendo asimismo, introducir del extranjero los productos que estimare convenientes a la explotación a que se dedica, o a su reventa. — Cuarto: El capital de la Sociedad, queda fijado en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 360.000.— m|n.), dividido en Trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan íntegramente en este acto constituído por las Mercaderías; Muebles y Utiles; Créditos activos y pasivos; instalaciones; rodados; efectivo y demás rubros cuyo detalle y valor de cada uno consta en el Balance-Inventario General practicado al al efecto y firmado de conformidad por los que suscriben, del que resulta un capital líquido que asciende a la suma expresada, correspondiéndole al socio Sr. José Octavio Cortelletti, la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, o sean Ciento veinte cuotas; Angela Fortunata Quattrone de Cortelletti, Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean Cuarenta cuotas; César Eduardo Di Primio, Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean Cuarenta cuotas; Luis Héctor Ader, Veintidós mil pesos moneda nacional, o sean Veintidós cuotas; José Pascual Quattrone, Quince mil pesos moneda nacional, o sean Quince cuotas; Félix Gallardo, Diez y seis mil pesos moneda nacional, o sean Diez y seis cuotas; José Navas, Catorce mil pesos moneda nacional, o sean Catorce cuotas; Antonio Quattrone, Doce mil pesos moneda nacional, o sean Doce cuotas, y los nueve socios restantes, a saber: Luis Djordjevitch, Roberto Gumersindo Ader, Miguel Félix Mayorga, Escio Juan Pedro Pollini, Roberto Horacio Malvitano, Roberto José Carbone, Francisco Jiménez, Abel Santiago Altube y Manuel

José Varela, Nueve mil pesos moneda nacional cada uno, o sean Nueve cuotas cada socio; ya que cada una de éstas son de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: La Sociedad será administrada por dos Gerentes, designados por mayoría de socios, debiendo recaer dicho nombramiento en personas que formen parte de la Sociedad; quedando por este acto designado para ejercer dicho cargo, por voluntad unánime de los suscriptos, los socios señores José Octavio Cortelletti y don César Eduardo Di Primio, cuyos domicilios, estado y nacionalidad se han expresado al comienzo de este convenio. — Los Gerentes desempeñarán sus cargos en forma simultánea, conjunta o separadamente, confiriéndoseles las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, y para dirigir todos los negocios y operaciones inherentes a la misma. — Podrán ser destituidos o suspendidos temporalmente de su cargo en cualquier momento por resolución de los demás socios, tomada por mayoría absoluta de votos, computados según su capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Códi- (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.413 — Continuación del sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.412) go de Comercio. — Están obligados a cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por los socios; suministrar las informaciones que éstos les solicitaren y dedicar su tiempo al mejor desempeño del cargo conferido. — La Sociedad debe llevar los libros de registro de su contabilidad que determina el Código de Comercio y los auxiliares indispensables al mejor desarrollo de la Contabilidad, debiendo éstos llevarse con las formalidades que prescribe el artículo cincuenta y cuatro y concordantes del Código de Comercio. — Además se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios. — Sexto. Los Balances e Inventarios Generales. se practicarán anualmente al día treinta y uno de Mayo de cada año. — Para la confección del mismo se efectuarán amortizaciones de un cinco al diez por ciento sobre los Muebles y Utiles; veinte por ciento a las maquinarias; instalaciones; rodados y Mantelería; diez a un veinte por ciento a la platina; cincuenta por ciento entre amortización y roturas a la cristalería; debiendo ser pasadas a Pérdidas y Ganancias todas aquellas cuentas morosas que durante el ejercicio comercial finiquitado, no hayan entregado sumas de dinero a cuenta, como así también las que a juicio de los señores gerentes deban cancelarse por dicha cuenta, dado su carácter de incobrables. — Las mercaderías y demás artículos de venta, serán calculados sus valores al precio de costo. — Sobre el importe de las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y el sobrante de esas utilidades será repartido entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posea cada uno. — Las pérdidas también serán soportadas por los socios en igual proporción, entendiéndose que éstas deben ser soportadas por el capital que cada uno posee en la sociedad. — Los balances se considerarán aprobados, después de firmados por los socios que representen la mitad del capital, previo informe que sobre ellos harán los señores gerentes. — Séptimo: Toda cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad, necesita el voto favorable de la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Octavo: Si la sociedad se disuelve por causas que no sea el fallecimiento de alguno de los socios, los restantes deberán efectuar una licitación entre ellos para quedarse con el Activo y Pasivo de la misma, sobre la base de abonar al otro u otros, el capital que les pertenezca, con más las utilidades que tuviere o tuvieren acreditadas hasta esa fecha, en seis cuotas con vencimientos trimestrales, con intereses. — Esta licitación debe tener lugar dentro de los treinta días de resuelta la liquidación de la sociedad. — Si la licitación no tiene lugar, los socios designarán un Contador Público Nacional para que practique la liquidación, de acuer- (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.414 — Continuación del sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.413) do con las disposiciones legales que rigen sobre el particular, y siempre que entre ellos no haya asentimiento a que esa liquidación sea practicada por los señores gerentes. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para quedarse con el Activo y Pasivo de la sociedad, abonando al o los herederos, la parte correspondiente al socio fallecido en seis cuotas semestrales, con interés, de acuerdo con el último balance practicado y aprobado de la misma. — Esta opción deberán hacerla saber los sobrevivientes al señor Juez que entienda en la sucesión del socio fallecido, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, siempre que la misma hubiere sido iniciada, o a sus herederos en caso contrario. — Si los sobrevivientes no hacen uso de la opción, los herederos designarán un representante único, que tendrá los mismos derechos y obligaciones que los demás socios. — Noveno: Toda duda o desinteligencia que sobre la interpretación del presente contrato, se suscitara entre los socios, de la causa que fuere será sometida a resolución de los socios, que constituídos en samblea, resolverán sobre el particular, o en caso de que esa resolución no pudiere ser aplicada por no alcanzar la mayoría de votos, o la votación resultare empatada, los mismos socios designarán cinco árbitros o amigables componedores ajenos a la sociedad y elegidos por simple mayoría, cuyo fallo si tampoco fuere aceptado, será sometido a la Justicia de lo Comercial en turno de esta Capital. — Décima: A los señores gerentes como a los socios les queda absolutamente prohibido utilizar la firma social para fianzas o garantías de terceros, o para negocios y asuntos ajenos al giro de la explotación social, estándoles prohibido expresamente el empleo de dineros sociales para usos particulares, como así también emplear la firma social para garantizar o afianzar operaciones particulares de los socios. — Décima Primera: A cada socio se les abrirá una cuenta corriente, cuyos saldos deudores gozarán de un interés del cuatro por ciento a favor de la sociedad, no pudiéndose mantener para cada socio un saldo mayor de quinientos pesos moneda nacional, ni tener una duración de más de seis meses, debiendo para ello tener previamente autorización de los socios que representen las dos terceras partes del capital. — En caso de que al vencimiento del plazo acordado no fuere saldado el importe adeudado, la sociedad puede compeler judicialmente al deudor a que abone el importe adeudado. — Décima Segunda: Se considerarán actos de administración, necesarios para el desarrollo del giro comercial, contratar la locación de casas destinadas a la explotación de los negocios de la sociedad, donde deban instalarse la misma, sus sucursales o los salones para fiestas, en cualquier parte del país, por el precio, tiempo y (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.415 — Continuación del sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.414) condiciones que convinieren con el locador, pudiendo recibir y dar en pago dinero; bienes muebles o inmuebles; créditos o documentos al portador o a la orden; aceptar y dar cheques; efectuar depósitos o extracciones de los Bancos; solicitar créditos a instituciones particulares o bancarias, conviniendo las condiciones de pago; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocar dichos mandatos cuando lo creyeren conveniente; contratar locaciones de servicios; formular protestas y protestos. y por último se tendrán como actos de administración, todo acto o gestión de carácter privado o público, ya sea civil, comercial o administrativo que sea menester realizar para el mejor desenvolvimiento de la explotación a que se dedica la sociedad, ante la Administración Pública, Entidades Autárquicas; Secretarías de Estado; sociedades comerciales o civiles de carácter privado o público; ya que la presente enumeración es de carácter enumerativo, pero no limitativo. — Quedando así concluído este contrato y constituída, desde luego, la sociedad comercial "Confitería La Certosa, de José O. Cortelletti y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", los firmantes se obligan a las resultas del mismo con arreglo a derecho, comprometiéndose a guardar y respetar en todas sus partes las cláusulas bajo las cuales ha sido constituída, y a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio y efectuar las publicaciones que ordena la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, por lo que se firman diez y siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando el original extendido en los sellos nacionales números Un millón setecientos cuarenta mil cuatrocientos once al un millón setecientos cuarenta mil cuatrocientos quince, inclusive y correlativos, con su correspondiente habilitación y los duplicados en diez y seis ejemplares de cinco sellos cada uno, cuya numeración correlativa comprende del número un millón setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos al Un millón setenta y siete mil, ochocientos diez y siete; y un millón setecientos cuarenta mil cuatrocientos seis al Un millón setecientos cuarenta mil cuatrocientos diez, todos los cuales se firman y ejecutan, en el lugar y fecha ya indicados al comienzo de este contrato. — José Octavio Cortelletti. — Angela Fortunata Quattrone de Cortelletti. — César Eduardo Di Primio. — Luis Héctor Ader. — José Pascual Quattrone. — Félix Gallardo. — José Navas. — Antonio Quattrone. — Luis Djordjevitch. — Roberto Gumersindo Ader. — Miguel Félix Mayorga. — Escio Juan Pollini. — Roberto Horacio Malvitano. — Roberto José Carbone. — Francisco Jiménez. — Abel Santiago Altuve. — Manuel José Varela.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1948. — Pedro R. Taranco, escretario.

e.23 dic.-Nº 5.453-v.29 dic.

FLIGLER HERMANOS
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 879. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Wolf Fligler, que firma "W. Fligler", casado, polaco; don Isaac Filgler, casado, polaco; don Saúl Fligler, casado, argentino naturalizado; y don Eprhain Fligler, que también acostumbra llamarse Efraín Fligler o Ephrain Fliegler, y firma indistintamente en cualquiera de las formas indicadas precedentemente, soltero, naturalizado norteamericano los cuatro se domicilian en la calle Moreno número dos mil cincuenta; todos los comparecientes son vecinos, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que son únicos y exclusivos componentes de la sociedad comercial colectiva, que gira en esta ciudad bajo el rubro de "Fligler Hermanos", con domicilio en la calle Moreno número dos mil cincuenta y dos mil sesenta, cuyo contrato de constitución de la citada sociedad se formalizó con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y sus modificaciones son de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos y del ocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos cincuenta y dos, folio cuatrocientos doce, del libro cuarenta y dos; bajo el número setecientos sesenta y dos, folio doscientos cinco, del libro cuarenta y cinco, y bajo el número trescientos ochenta, folio noventa y uno, del libro cuarenta y seis, todos de contratos privados. El plazo de vigencia de la sociedad es por tiempo indeterminado, todo según testimonio que tengo a la vista para este acto, y se encuentran totalmente transcriptos al folio cuatrocientos ochenta y nueve, del protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres, de este mismo Registro a mi cargo, de que certifico. Y en tal carácter, los comparecientes, expresan: Que de común acuerdo han convenido transformar la sociedad comercial colectiva relacionada precedentemente en una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y cuyo contrato formalizan por este acto, subordinado a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el día primero del corriente mes de noviembre, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta ciudad bajo la denominación de "FLIGLER HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Sin que forme parte del rubro social la sociedad podrá usar como aditamento la denominación comercial adoptada de "Aironal". — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar el ramo de fabricación de impermeables, ropa de cuero y sport, así como todo otro artículo afín; y dedicarse a la importación, exportación, industrialización y comercialización de artículos en general, sin excepción. Sin que constituya su objeto principal, para el mejor desarrolllo de sus negocios, la sociedad podrá recibir mandatos, representaciones, consignaciones, comisiones, comprar y vender bienes raíces, constituir y aceptar hipotecas y toda otra garantía sin excepción; podrá conferir mandatos y representaciones, operar con todos los bancos del país y del extranjero solicitando créditos documentados, en descubierto, o mediante descuentos. Especialmente podrá realizar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales y particulares, sin excepción; podrá asimismo, tomar y dar inmuebles en locación, constituirse en depositario y realizar por fin, todo acto lícito no enumerado en forma expresa precedentemente. — Tercero: La sociedad proseguirá con los negocios y actividades que hasta la fecha desarrollaba la sociedad colectiva "Fligler Hermanos", con domicilio en esta Capital, calle Moreno número dos mil cincuenta, de la que es continuadora la sociedad que se formaliza. — Cuarto: El domicilio de la sociedad será en esta capital, actualmente en la calle Moreno número dos mil cincuenta, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, representaciones y establecimientos y plantas industriales en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Quinto: Constituye el capital social la suma de Dos Millones de Pesos moneda nacional, dividida en dos mil cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la proporción siguiente: Wolf Fligler, seiscientas sesenta y seis cuotas; Isaac Fligler, seiscientas sesenta y seis cuotas; Saúl Fligler, cuatrocientas sesenta y seis cuotas. Ephaim Fligler, doscientas dos cuotas. Todos los aportes fueron integrados en su totalidad por los cuatro socios con el activo líquido que corresponde a cada uno respectivamente en la sociedad colectiva "Fligler Hermanos", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad, en un todo conforme al balance inventario practicado al efecto, inclusive inmueble. Dicho balance inventario forma parte de esta contrato. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios que actuarán en forma indistinta y los cuales desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todas las atribuciones de ley y las disposiciones de este contrato. Los gerentes firmarán por la sociedad en todos los actos y asunto. con sus firmas personales. precedidas por la denominación social. Queda prohibido a los gerentes firmar en nombre de la sociedad en asuntos ajenos al interés de la misma. — Séptimo: Los socios gerentes se obligan a aportar su trabajo personal en beneficio de la sociedad, no pudiendo en modo alguno dedicarse a otras actividades. — Octavo: La sociedad se constituye por un plazo de Veinte Años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Una vez transcurridos cinco años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Los demás socios podrán optar por resolver la disolución y liquidación definitiva de la sociedad o hacerse cargo de las cuotas del socio que se proponga retirar. En este último caso, el valor de las cuotas será el que arroje el último balance. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceras personas. Unicamente los socios se reservan el derecho a la adquisición de las cuotas sociales, y el valor de dichas cuotas se tomarán en la forma establecidas en la cláusula anterior. — Décimo: Para el caso de disolución de la sociedad serán liquidadores los cuatro socios gerentes. — Undécimo: Todo crédito a favor de los socios reconocido por la sociedad fuera del aporte de capital, gozará de un interés del seis por ciento anual siempre que ese crédito se hubiere efectuado con el consentimiento de todos los socios restantes. El retiro parcial o total de estos créditos solo podrá realizarse mediante notificación a la sociedad con una anticipación de treinta días. — Duodécimo: La aprobación de balances, designación de nuevos gerentes, apoderados y todo asunto no previsto en este contrato deberá ser resuelta por mayoría de votos. Cada cuota equivale a un voto. — Décimo tercero: Cada año se practicará balance inventario de los negocios sociales y las ganancias resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para formación de la reserva legal, hasta alcanzr el diez por ciento del capital y las sumas necesarias en

concepto de amortizaciones y otras reservas de carácter facultativo que resuelvan los socios de común acuerdo, corresponderán a los socios en proporción a las cuotas aportadas. Los socios podrán retirar dichas utilidades en la medida que las posibilidades sociales lo permitan, quedando mientras tanto los importes respectivos sujetos a las condiciones del artículo undécimo en calidad de crédito de cada socio. — Décimo cuarto: El cambio del objeto social o la transformación de la sociedad en otro carácter así como toda modificación de cláusulas del presente contrato deberá resolverse por unanimidad de votos. — Décimo quinto: Además de los libros que por ley se exige a los comerciantes y sus correspondientes auxiliares, la sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios. — Décimo sexto: En caso de existir asuntos de interés social, los gerentes citarán a todos los socios con un preaviso de tres días. En caso de inasistencia de alguno de los socios se considerarán válidas las resoluciones que se adopten por cualquier número de socios presentes, siempre que hubiere mayoría de votos, conforme se establece precedentemente. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones que se convoquen mediante carta poder otorgada a otro de los socios. — Décimo séptimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones con los socios restantes, quienes podrán optar por aceptar el ingreso de los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o en su caso reintegrar el haber conforme convengan las partes. — Décimo octavo: Toda divergencia entre los socios o entre estos y herederos o representantes legales del socios fallecido o incapacitado, respectivamente, deberá resolverse por árbitros arbitradores amigables componedores, quienes antes de laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero en su caso será obligatorio e inapelable. Desde ya se conviene que ninguno de los socios podrá recurrir en modo alguno a expediente que no sean los arbitradores para el caso de divergencia. Y solo podrán recurrir a los jueces para el caso de existir delito punible criminalmente. — Décimo noveno: Hacen constar las partes que a los efectos de la transferencia del activo y pasivo que se opera por el presente acto, según se establece en el artículo tercero, fueron publicados los edictos dispuestos por la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, sin que hubiere existido oposición de terceros. — Vigésimo: Los comparecientes se obligan formalmente otorgar oportunamente, una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, escritura de transferencia de la finca edificada con todo lo plantado y adherido al suelo de propiedad de los mismos, que aportan como capital social e incluída en el balance inventario a que se alude en el artículo quinto sita dicha finca en esta Capital, calle Moreno número dos mil cincuenta y dos mil sesenta, entre Sarandí y Rincón, adquirida según escritura otorgada por ante el escribano autorizante con fecha veintiséis de febrero del año próximo pasado, al folio sesenta vuelto del protocolo de ese año, del Registro a mi cargo. Dicha finca esta justipreciada por las partes en el Balance inventario en la suma de un millón de pesos moneda nacional. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato de la sociedad "Fligler Hermanos, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a su fiel cumplimiento conforme a derecho. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Rafael Bogomolny y Angel Alberto Marini, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — W. Fligler. — Isaac Fligler. — Saúl Fligler. — Ephraim Fliegler. — Tgo.: R. Bogomolny. — Tgo.: A. A. Marini. — Hay un sello. Ante mí: A. Schellemberg. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos setenta y nueve del Registro doscientos cuarenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Fligler Hermanos, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados: un millón novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco H.; un millón novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis H.; un millón novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho H.; y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Abraham Schellemberg. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.425-v.28 dic.

POLLEDO CARGOUET Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado de Comercio Nro. 1, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Antonio Polledo, Yves de Cargouet, Manuel Guillermo de Ancízar, Roberto Eduardo de Ancízar, argentino, casado, mayor de edad, y Luis Roche, venezolano, casado, mayor de edad, respectivamente, domiciliados en Maipú mil doscientos cuarenta y dos; O'Higgins dos mil trescientos sesenta y tres; Rodríguez Peña mil novecientos treinta y cuatro; Rodríguez Peña mil novecientos treinta y cuatro y Avenida Alvear mil ochocientos noventa y uno, se ha convenido lo siguiente: Primero: Modificar el contrato social de POLLEDO CARGOUET Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio el nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, matrícula mil trescientos sesenta y nueve, folio treinta y seis, del libro dieciséis respectivo, debiendo entenderse que las modificaciones surten efectos entre los socios desde la fecha. — Segundo: Aceptar la incorporación en calidad de socio del señor Luis Roche, quien ingresa en la Sociedad con un aporte en efectivo de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. En consecuencia el capital social de Polledo Cargouet y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada queda de hecho aumentado a la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: En lo sucesivo el capital de la sociedad será dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, en lugar de cuotas de un mil pesos cada una. — Cuarto: El socio Yves de Cargouet cede al socio José Antonio Polledo, diez cuotas de sus ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, por un precio de cinco mil pesos moneda nacional; y el socio Roberto Eduardo de Ancízar cede diez de sus ochenta cuotas de quinientos pesos cada una y en un precio de cinco mil pesos moneda nacional al socio Manuel Guillermo de Ancízar. — Quinto: En virtud de la incorporación del nuevo socio, de las cesiones y de las modificaciones mencionadas anteriormente se modifican los artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Décimo que quedarán a partir de la fecha como sigue: "Quinto: El capital social es de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una en la siguiente proporción: El Señor Roche, doscientas ochenta cuotas; el señor Polledo setenta cuotas; el señor de Cargouet setenta cuotas; el señor Manuel G. de Ancízar setenta cuotas; y el señor Roberto Eduardo de Ancízar setenta cuotas; las cuotas son cesibles por escritura privada exigiéndose como único requisito el ofrecimiento previo y por escrito en igualdad de condiciones de esa cesión a los demás socios. — Sexto: Son Gerentes indistintamente los señores José Antonio Polledo, Yves de Cargouet y Roberto Eduardo de Ancízar. — Séptimo: Para todas las facultades jue se enumeran en el artículo noveno, se necesitarán las firmas de dos de los gerentes. La firma social podrá únicamente ser empleada en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedándoles prohibido comprometerla en operaciones extrañas o en fianzas o en garantías a terceras personas. — Décimo: El ejercicio económico corre desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. De las utilidades, se separará el cinco por ciento para reserva legal y anualmente se convendrá un porcentaje para reserva especial; un treinta por ciento para distribuir por partes iguales entre los socios gerentes; el saldo restante, será entregado a los socios en proporción de sus respectivas cuotas". — Sexto: El presente convenio debe entenderse como documento suficiente a los efectos del cumplimiento de lo previsto en los artículos doce y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en el artículo quinto del contrato social de Polledo Cargouet y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por tanto los firmantes del mismo, tomarán todas las providencias del caso para la inscripción de las modificaciones convenidas, en el Registro Público de Comercio. Buenos Aires, diciembre 12 de 1948. — Yves de Cargouet. — Luis Roche. — José Antonio Polledo. — Manuel G. de Ancízar. — R. E. de Ancízar.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.358-v.28 dic.

ATORRASAGASTI, BARGUES, PIAZZA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores don Alberto Gregorio Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia; don Atilio Piazza; doctor don Francisco Carlos Bargués; doctor don Julio Vicente Schinelli; don Remo Orlando Piazza; don Sebastián Garrido; don Luis Daniel Pérez; doña Vicenta Huarte de Bargués; doña María Teresa Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavagli de Schinelli; doña Rosa Antonia Motti de Piazza; don Alejandro Deogracias Pedro Carbonell; don Juan Angel Aubia; don Luis Ambrosio Motti; don Bernardo Emilio Huarte y don David Baltasar Martínez; exponen: Que habiendo quedado disuelta y liquidada por este mismo acto la Sociedad Comercial Colectiva en Comandita "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía" y conviniendo asociarse entre ellos constituyendo una sociedad de Responsabilidad Limitada, vienen por la presente escritura pública a formalizar el contrato respectivo, cuyo objeto, régimen, condiciones y obligaciones dejan establecidos en las siguientes cláusulas: Primera: Entre los exponentes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "ATORRASAGASTI, BARGUES, PIAZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio social y el asiento principal de las operaciones será en esta Ciudad calle Bartolomé Mitre, números mil cuatrocientos treinta y tres al mil cuatrocientos cincuenta y tres, pudiendo instalar agencias y sucursales y nombrar representantes en cualquier lugar de la República y del extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad seguirá siendo el mismo que el de la Sociedad antecesora, esto es, el de explotar el ramo de curtidos en general, dedicarse a los negocios de importación y exportación, compraventa por mayor y menor de mercaderías en general, administración de propiedades, representación de fábricas extranjeras y del país; sin perjuicio de ello, podrá dedicarse a toda otra actividad comercial o industrial. — Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá adquirir o aceptar en pago de lo que se le adeude, toda clase de bienes inmuebles, muebles o títulos, los que podrá vender, hipotecar, prendar, arrendar o en cualquier otra forma enajenar o gravar, por los precios, formas de pago y demás condiciones que crea más convenientes, como también aceptar hipotecas, prendas y otras garantías reales o personales, firmando, otorgando y aceptando las respectivas escrituras públicas, documentos privados, con las cláusulas propias de su naturaleza o las especiales que se convengan. — Podrá igualmente vender, hipotecar, prendar, arrendar o en cualquier otra forma enajenar o gravar por los precios, formas de pago y demás condiciones que crea convenientes, los bienes inmuebles, muebles y títulos que actualmente integran su activo. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad queda fijado en Cinco Años, a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, continuando las operaciones comerciales de la Sociedad comercial colectiva en comandita que giraba en esta plaza con la razón social de "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía", constituída ante mí, el veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente Sociedad, retrotrayendo los efectos de este contrato a la fecha indicada, quedando confirmados todos los actos, contratos y negocios realizados hasta el día de hoy. — La Sociedad finalizará en consecuencia, el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cinco Millones Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cien cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, que ha sido suscrito por los socios en la siguiente proporción: doña Rosa Antonia Motti de Piazza: mil cien cuotas o sean un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal; doña Vicenta Huarte de Bargués: novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Alberto Gregorio Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia: novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal; doctor don Julio Vicente Schinelli: quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Atilio Piazza: cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal; doña María Teresa Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia o Atorrasagasti de Schinelli o Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli: cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal; doctor don Francisco Carlos Bargués: trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Remo Orlando Piazza: trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Sebastián Garrido: cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; don Luis Daniel Pérez: cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; don Alejandro Deogracias Pedro Carbonell: veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; don David Baltasar Martínez: veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; don Luis Ambrosio Motti: veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; don Juan Angel Aubia: veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; y don Bernardo Emilio Huarte: veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital totalmente integrado con la incorporación de los valores activos y pasivos que forman el patrimonio de la Sociedad Comercial Colectiva en Comandita "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía", según el estado patrimonial al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, del que se agrega un ejemplar suscrito por las partes interesadas, y cuyo activo y pasivo toma a su cargo la nueva Sociedad, transfiriendo los señores: don Alberto Gregorio Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia, doña Vicenta Huarte de Bargués, doña Rosa Antonia Motti de Piazza, don Atilio Piazza, doctor Julio Vicente Schinelli, doctor Francisco Carlos Bargués, don Remo Orlando Piazza, don Sebastián Garrido, don Luis Daniel Pérez y doña María Teresa Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia o Atorrasagasti de Schinelli o Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli, a la Sociedad que se constituye por este acto dicho activo y pasivo, que se adjudicaron al liquidar y disolver dicha Sociedad, todo lo que consta y resulta anteriormente del cuerpo de esta escritura. La integración de las cuotas de capital se efectúa así: don Alberto Gregorio Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia, doña Vicenta Huarte de Bargués; doña Rosa Antonia Motti de Piazza, don Atilio Piazza, doctor Julio Vicente Schinelli, doctor Francisco Carlos Bargués, don Remo Orlando Piazza, don Sebastián Garrido y don Luis Daniel Pérez, con los saldos de sus respectivas cuenta de capital y créditos contra la Sociedad y hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. — La señora María Teresa Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia o Atorrasagasti de Schinelli o Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli, con los saldos de su cuenta de capital y particular y hasta la concurrencia de su aporte. — Los señores don Alejandro Deogracias Pedro Carbonell, don David Baltasar Martínez, don Luis Ambrosio Motti, don Juan Angel Aubia y don Bernardo Emilio Huarte, con los créditos que por igual suma que a la fecha tienen a su favor en la extinguida Sociedad y hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. La totalidad de estas sumas se encuentran invertidas en los distintos rubros que componen el activo de la Sociedad que se constituye por este acto. — Sexta: Los señores: don Alberto Gregorio Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia, doña Vicenta Huarte de Bargués, doña Rosa Antonia Motti de Piazza, doña María Teresa Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia o Atorrasagasti de Schinelli o Atorrasagasti y Ga-

avaglia de Schinelli, don Atilio Piazza, doctor don Julio Vicente Schinelli, doctor Francisco Carlos Bargués, don Remo Orlando Piazza, don Sebastián Garrido y don Luis Daniel Pérez, declaran que dejan expresamente transmitido en favor de la Sociedad que se constituye por este acto todas las mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, obligaciones a cobrar, títulos, acciones, créditos, depósitos en los Bancos, dinero efectivo en caja y demás que se especifican en los distintos rubros que constituyen el activo líquido de la Sociedad disuelta y que les fueran adjudicados, en la forma como se expresa anteriormente en esta escritura, en la disolución de la Sociedad Comercial Colectiva y en Comandita ''Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía'', y en especial quedan transferidos los siguientes: A) La finca situada en la Zona Norte de esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre números mil cuatrocientos veinte y siete, mil cuatrocientos treinta y tres, mil cuatrocientos cuarenta y tres y mil cuatrocientos cincuenta y tres, entre las de Uruguay y Paraná, edificada en terreno que mide: veinte y ocho metros treinta centímetros de frente al Sud, por sesenta metros sesenta y dos centímetros de fondo o todo lo más o menos que resulte dentro de sus muros divisorios; lindando por su expresado frente al Sud, con la calle Bartolomé Mitre; por su fondo al Norte, con don José Solari; por el costado al Este, con doña María Nelson y por el Oeste, con don Juan Garat. El dominio de dicho inmueble consta inscripto en el tomo mil novecientos sesenta y cinco, Zona Norte, folio doscientos cuarenta y tres; en el tomo dos mil ciento treinta y cuatro, Zona Norte, folio ciento sesenta y cuatro y en el Tomo dos mil doscientos sesenta y siete, al folio cincuenta y seis, números de la finca noventa y nueve mil ciento setenta y tres, de que certifico. El inmueble descripto de acuerdo al mencionado Balance, se le ha asignado un valor de setecientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. En consecuencia se transfiere en favor de la nueva Sociedad todos los derechos de propiedad y posesión que sobre lo deslindado tienen los transmitentes, obligándose los mismos a responder por la evicción y saneamiento en forma de acuerdo a derecho. — Con los Certificados que se agregan a la presente, el expedido por el Registro de la Propiedad, con fecha siete del corriente mes y año, bajo el número ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos, y demás comprobantes que me exhiben los interesados, se acredita: Que consta el dominio, a mérito de las inscripciones citadas, sin restricciones, ni modificación a nombre de la extinguida Sociedad ''Comercial Colectiva y en Comandita ''Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía'', que por el nombre de la misma, por la de los mencionados socios componentes de ella, como así por el de los ex socios y causantes, doña Teresa Garavaglia de Atorrasagasti y don Félix Ambrosio Piazza, no existe sobre el mismo inmueble hipoteca, embargo, ni inhibición: que no se adeuda suma alguna por Contribución Territorial hasta el treinta y uno del corriente mes y año; ni a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, hasta el treinta de Setiembre próximo pasado, teniendo servicios independientes y certificado final: ni a la Municipalidad de esta Capital, por impuestos generales en concepto de alumbrado, barrido y limpieza, por derecho de inspección a casa de departamentos y de instalaciones mecánicas, hasta el treinta y uno de Diciembre corriente, como tampoco por afirmado y en cuanto a cercos y aceras no registra afectación. — B) Las marcas de comercio para distinguir los productos con los que comerciaba la extinta Sociedad comercial colectiva y en comandita ''Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía'', comprendidas en la cesión de activo y pasivo a que se refiere anteriormente, son las siguientes: ''Marilisa'', número trescientos tres mil quinientos siete, clase veinte y dos: ''A.B P.C.'', número doscientos veinte y cuatro mil trescientos veinte y dos, clase diez y seis; ''A.B.P.C.'', número doscientos veinte y cuatro mil trescientos veinte y tres, clase diez y nueve; ''A.B.P.C.'', número doscientos trece mil ciento cincuenta y dos, clase diez y nueve; ''La Noruega'', número ciento ochenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve, clase diez y seis; ''Neuquén'', número ciento ochenta y tres mil quinientos treinta y uno, clase diez; ''La Noruega'', número ciento noventa y dos mil trescientos cincuenta y siete, clase diez y seis: ''La Noruega'', número doscientos diez y ocho mil novecientos setenta y siete, clase diez: ''Ostende'', número doscientos veinte y tres mil diez y siete, clase veinte y dos; ''Ella'', número doscientos veinte mil novecientos cuatro, clase diez y seis; ''Zeta'', número doscientos veinte y tres mil diez y seis, clase uno; ''A.B.P.C.'', número doscientos trece mil ciento cincuenta y uno, clase diez y seis; ''Milo'', número doscientos trece mil novecientos setenta, clase veinte y dos; ''Z'', número doscientos catorce mil setecientos ochenta y ocho, clase diez y ocho; ''Ceres'', número ciento ochenta mil ochocientos veinte, clase diez y seis; ''Superfine'', número ciento ochenta y un mil setecientos treinta y seis, clase diez y seis; ''Z'', número ciento noventa y tres mil ciento treinta y uno, clase diez y seis; ''Bidasoa'', número ciento noventa y siete mil ciento catorce, clase veinte y tres; ''Cervantes'', número doscientos veinte y tres mil quince, clase uno; ''Marne'', número ciento ochenta y tres mil quinientos treinta y dos, clase diez y seis; ''Zarina'', número doscientos mil doscientos sesenta y uno, clase uno, y ''Elizabeth'' número doscientos diez y seis mil trescientos noventa y ocho, clase diez y nueve. — Séptima: Las cuotas son indivisibles y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, bajo ningún concepto, quedándoles a los socios expresamente prohibido realizar transferencias de las mismas de ninguna naturaleza. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores socios: don Alberto Gregorio Atorrasagasti; doctor don Julio Vicente Schinelli; don Atilio Piazza, doctor don Francisco Carlos Bargués, don Remo Orlando Piazza, don Sebastián Garrido y don Luis Daniel Pérez, los que actuarán como Gerentes de la Sociedad, conjunta, separada, alternativa o indistintamente, bajo su sola firma. Los mencionados Gerentes están obligados a prestar preferente atención a los negocios sociales. Los Gerentes y los socios que desempeñen funciones administrativas o técnicas percibirán, con cargo a los gastos de explotación, los sueldos que se determinarán en reunión de todos los socios, levantándose el acta respectiva. Novena: Son facultades de los Gerentes, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula anterior: A) Firmar todas las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la Sociedad; B) Endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio, a la orden de la Sociedad para su depósito en las cuentas bancarias de la misma, que podrán abrir en los Bancos que crean convenientes; C) Suscribir cheques y todo género de libranzas y hacer los pagos de la Sociedad; D) Vigilar la disciplina de la Sociedad y el orden de la contabilidad y tesorería; E) Tomar el personal necesario para la administración, asignándole sueldo y proponiendo las gratificaciones que juzgaren equitativas, pudiendo suspenderlo o separarlo de su puesto cuando lo juzguen conveniente o necesario; F) Aceptar y solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones: G) Otorgar y recibir poderes en representación de la Sociedad; H) Percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad, como así pagar por la misma toda suma que ésta adeude; I) Librar cheques, letras, giros y cualquier otro papel de comercio, contra provisión de fondos o en descubierto: J) Tomar dinero en préstamo, sea en oro, papel de curso legal y otra moneda, de Bancos, Compañías o Sociedades y de particulares. — Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras con los Bancos, sean éstos particulares y oficiales, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino u otros, entregando y aceptando las garantías que establezcan las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; K) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, entablar o renunciar recursos legales, prorrogar de jurisdicción, ejercer la representación de la Sociedad, tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias de cada acto y revocarlos; otorgar protestos y protestas. — Expresamente se prohibe a los Gerentes usar de la firma social en operaciones extrañas al objeto de la Sociedad, como también comprometerla en fianzas a terceros y de los mismos socios, con excepción de la o de las fianzas que se otorguen en favor del o de los despachantes de Aduana que tramitan los despachos de la Sociedad. — Décima: Los Gerentes deberán reunirse periódicamente para cambiar ideas o adoptar las resoluciones que estimen convenientes, las que serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los presentes. — Dichas reuniones se realizarán con la asistencia de no menos de cinco de los Gerentes y serán presididas por el que los presentes elijan en cada reunión, quien tendrá doble voto en caso de empate. — Undécima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance y reunión extraordinaria, a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos, y las deliberaciones y resoluciones se consignarán en el Libro de Actas, el que firmarán los presentes. — Los socios podrán hacerse representar en dichas reuniones exclusivamente por otros socios, debidamente autorizados por escrito. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren. — Las resoluciones que se adopten serán resueltas y aprobadas por una mayoría de socios asistentes que representen la mitad más una del total de las cuotas que formen el capital social, salvo los casos para los cuales se requiera una mayoría superior a la establecida en este contrato o en la ley. — Para resolver la venta o hipotecar los inmuebles que actualmente o en el futuro integren el activo social, se requerirá el voto favorable de los socios que representen los dos tercios del total de las cuotas que formen el capital social. — Duodécima El primer Balance se practicará el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y los siguientes todos los años en la misma fecha. — De las utilidades líquidas que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones y las provisiones necesarias para el cumplimiento de las leyes sociales, se apartarán los siguientes importes: A) El cinco por ciento de los beneficios para integrar el ''Fondo de Reserva Legal'', hasta el diez por ciento del capital social. Cubierto este límite los socios resolverán el destino de dicho porcentaje; B) El seis por ciento del monto del capital social en concepto de intereses sobre el mismo, que se acreditará a las cuentas respectivas de los socios; y C) Hasta un veinte y cinco por ciento de los beneficios, destinado a gratificaciones para el personal. Estas gratificaciones se distribuirán entre los empleados merecedores, tomándose las decisiones por votación de los socios en la forma establecida en el artículo Undécimo. Del remanente se separará un veinte y seis por ciento para distribuir en la proporción de un cuatro por ciento para cada uno entre los siguientes socios: don Juan Angel Aubia, don Luis Ambrosio Motti, don Bernardo Emilio Huarte. don Alejandro Deogracias Pedro Carbonell y don David Baltasar Martínez y un dos por ciento para cada uno de los socios gerentes: don Luis Daniel Pérez, don Sebastián Garrido y don Remo Orlando Piazza. Efectuadas estas operaciones se obtendrá un segundo remanente que, si los socios no resuelven, en la forma establecida en el artículo Undécimo, constituir reservas por amortizaciones extraordinarias sobre rubro del activo fijo o fondos de previsión de carácter general, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: doña Rosa Antonia Motti de Piazza: catorce por ciento; doña Vicenta Huarte de Bargués: once por ciento: don Alberto Gregorio Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia: quince por ciento; doctor don Julio Vicente Schinelli: doce por ciento; don Atilio Piazza: once por ciento; doña María Teresa Atorrasagasti o Atorrasagasti y Garavaglia o Atorrasagasti de Schinelli o Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli: seis por ciento; doctor don Francisco Carlos Bargués: nueve por ciento; don Remo Orlando Piazza: ocho por ciento; don Sebastián Garrido: siete por ciento y don Luis Daniel Pérez: siete por ciento. Si de algún balance resultaren pérdidas, éstas permanecerán en la cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser absorbidas por los beneficios del o de los ejercicios siguientes; y, en su defecto, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para el reparto del segundo remanente. — Décima Tercera: En caso de incapacidad física, declarada judicialmente o no, así como en los casos de inconducta, negligencia culpable, extralimitación de facultades o ausencia injustificada de cualquiera de los socios gerentes o de cualquiera de los socios que desempeñen funciones administrativas o técnicas, dará derecho a la Sociedad para proceder a su inmediata remoción de los respectivos cargos, pudiendo la entidad, además, mediante la resolución votada por [illegible] senten la simple mayoría del capital, proceder a la separación del mismo en su carácter de socio, quedando a cargo exclusivo de él todos los gastos que tal hecho origine. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno o más socios durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, y conforme a lo autorizado por la pertinente disposición del Artículo Doce, de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad podrá optar: A) Por la incorporación a la Sociedad de los herederos o legatarios del socio fallecido, según lo resuelvan por mayoría de votos de los socios sobrevivientes, pues, es facultad privativa de éstos el admitirlos o no, ya sea en su totalidad o individualmente; B) Si resolviere la incorporación de herederos o legatarios, que viniesen en representación de socios gerentes de la Sociedad, quedarán equiparados a socios sin tal cargo y, por lo tanto, sin derecho a la asignación mensual a que se refiere el Artículo Octavo; C) Cuando fueren dos o más los herederos o legatarios del socio fallecido, ellos deberán, una vez producida su admisión en la forma arriba prescripta, unificar su representación, de manera que la persona así designada sea la única que intervenga en las relaciones de aquélla con la Sociedad; D) Si se resolviese la exclusión de todos o algunos de los herederos o legatarios del socio fallecido, así como en los casos de separación previstos en el artículo Décimo Tercero, o retiro de algún socio durante la vigencia de este contrato, los socios restantes adquirirán las cuotas o porciones de cuotas pertenecientes a los herederos o legatarios excluídos, o del socio separado o que se retire, según sea el caso, en la proporción de las cuotas que tengan los socios restantes en la Sociedad, o en otra forma si así lo convinieren entre ellos. Para establecer el valor de la adquisición de las cuotas o porciones de cuota, si no se resuelven por los socios, en la forma establecida en el Artículo Undécimo practicar un balance extraordinario, se tendrá en cuenta el estado del negocio de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado y, si hubieren transcurrido más de seis meses desde esa fecha, por el primer balance que se practique después del hecho, sin imputarse en ningún caso valor alguno por derecho de llave del negocio, comprendiendo patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviere a su favor en el momento. Si de uno a otro balance resultare una pérdida de capital, el valor de transferencia de las cuotas o porciones de cuota quedará automáticamente reducido en la proporción correspondiente, y si resultaren beneficios, aquel valor será el nominal del aporte, liquidándose además a los herederos o legatarios la parte de utilidades que les correspondiere proporcionalmente al tiempo transcurrido de ese ejercicio, para lo cual se aplicarán las mismas reglas establecidas en este artículo. En ambos casos se procederá a entregárseles la parte que les correspondiere sobre el ''Fondo de Reserva Legal'' u otras cuentas de Reservas, proporcionalmente a las cuotas o porciones de cuotas y al tiempo transcurrido desde la iniciación o prórroga del contrato hasta el momento de producirse la transferencia. Los haberes que según el balance de que se ha hecho mérito correspondan a los herederos o legatarios del socio fallecido o bien al socio separado o que se retire, le serán abonados en seis cuotas semestrales de importes iguales, con más el interés del seis por ciento anual, extendiéndose documentos con vencimientos a los seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro, treinta y treinta y seis meses de plazo. Los plazos se contarán en caso de fallecimiento, desde el día en que se dictare el pertinente auto de declaratoria de herederos o se declare la validez del testamento, y en los casos de separación o retiro de los socios, desde la fecha en que se produzca el hecho. Los socios adquirentes tendrán también opción en pagar al contado o en menores plazos que los establecidos precedentemente, opción que sólo podrá ejercitarse antes de extenderse los documentos precedentemente mencionados. — Décima Quinta: Los importes que los socios tuvieren disponibles en sus cuentas particulares y no los retirasen, devengarán un interés del seis por ciento anual, siempre que la Sociedad conviniere en retener esos fondos. — Décima Sexta: Con antelación de seis meses al vencimiento de este contrato, y dentro de los primeros noventa días, todos los socios deberán manifestar, por telegrama colacionado dirigido

a la Sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma. El socio que se abstuviera de hacerlo se lo tendrá por conforme en favor de una prórroga de cinco años más. El capital del socio o socios que decidieren retirarse de la Sociedad le será abonado en los plazos y condiciones establecidos en la cláusula Décima Cuarta. — Décima Séptima: En caso de disolución de la Sociedad, sea por expiración del término legal o por cualquiera otra circunstancia, serán sus liquidadores los Socios Gerentes: don Alberto Gregorio Atorrasagasti; doctor don Julio Vicente Schinelli, don Atilio Piazza, doctor don Francisco Carlos Bargués, don Remo Orlando Piazza, don Sebastián Garrido y don Luis Daniel Pérez. Para todas las tareas y negocios atingentes al mejor cumplimiento de la disolución y liquidación social, se requerirá la firma conjunta de por lo menos tres de los mencionados Gerentes, los que actuarán con las más amplias facultades. El resultado de la liquidación, después de cancelado el pasivo social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Los liquidadores, para el desempeño de su cometido, se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo dispuesto por el Código de Comercio y, además de las facultades ordinarias, tendrán las de transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, pdiendo conceder quitas y esperas a los deudores. — Décima Octava: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la interpretación del presente contrato serán resueltas por el acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. Si alguno de los socios no acatasen la resolución, la cuestión meter en árbitros y arbitradores, pudien- amigables componedores, nombrándose uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas. — Los árbitros deberán fallar conforme a las estipulaciones de este contrato. En caso de divergencia se designará un tercero en discordia, a cuyo efecto los socios designan desde ya al Dr. don Raúl A. Chilibroste y en defecto de éste al doctor don Eduardo Rodríguez Berdier. El fallo de dichos arbitradores terceros será inapelable. — Si el fallo de los árbitros arbitradores fuere confirmatorio, el socio o socios que no lo hubiesen acatado serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los señores contratantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y de acuerdo a derecho, dejando autorizado al Escribano autorizante, para que expida tantos testimonios del presente, como así lo solicite cualquiera de los socios. — Leída Que Les Es por mí, el Escribano Autorizante, en cuyo contenido se ratifican, así lo otorgan y firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos presentes del acto, señores don Alberto G. Dorado y don Héctor Anselmo, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Alberto G. Atorrasagasti. — Atilio Piazza. — Francisco C. Bargués. — J. Schinelli. — Remo O. Piazza. — S. Garrido. — Luis D. Pérez. — Amílcar Martínez. — Vicenta H. de Bargués. — María Teresa Atorrasagasti de Schinelli. — Rosa Motti de Piazza. — A. Carboneli. — Juan Angel Aubia. — Luis A. Motti. — B. E. Huarte. — David B. Martínez — Tgo.: Héctor Anselmo. — Tgo.: Alberto G. Dorado. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en diez y ocho sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón ochocientos treinta mil doscientos cincuenta y siete H, al un millón ochocientos treinta mil doscientos setenta y cuatro H, debiendo registrarse la operación que el especifica que es una disolución de la Sociedad Comercial Colectiva y en Comandita y un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el cual figura el inmueble calle Bartolomé Mitre números mil cuatrocientos veinte y siete al mil cuatrocientos cincuenta y tres, al que se le ha asignado un valor de setecientos noventa y cinco mil pesos moneneda nacional de curso legal, cuya escritura se otorgó en virtud de la información número ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos del Registro de la Propiedad, que percibió por derechos arancelarios la cantidad de Treinta pesos moneda nacional de curso legal: sellando y firmando el presente testimonio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Manuel Zadoff. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.383-v.28 dic.

"BELEN"
CELADA, MARQUES Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, al primero de Noviembre de 1948, entre los Señores Ceferino Marques (C.I. 1.172.502), español, casado y Sergio Marques (C. I. 1.550.132), español, soltero, domiciliados en la calle Dolores 449|453, por una parte, y Pedro J. M. Houtman (C. I. 1.214.008), domiciliado en la calle Martínez 1898; Juan Bol (C. I. 779.656) domiciliado en la calle Sucre 1612, ambos de nacionalidad holandesa y de estado casado; Manuel Carrera Rey (C. I. 1.686.412) domiciliado en la calle Quintana entre Bolívar y Belgrano, Longchamps, F. C. Sud y Elías Valado Cortés (C. I. 1.277.684) domiciliado en la calle Carlos Calvo 1774, ambos de nacionalidad española y de estado casado, por la otra parte, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Ceferino Marques y Sergio Marques son propietarios de doscientas treinta y tres cuotas cada uno de ellos en la Sociedad "BELEN", CELADA, MARQUES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formada en esta Ciudad por contrato privado de fecha 13 de Agosto de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Setiembre de 1946, bajo el número 978, al folio 421 del Libro 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Los Señores Ceferino Marques y Sergio Marques por el presente venden, ceden y transfieren a los Señores Pedro J. M. Houtman, Juan Bol, Manuel Carrera Rey y Elías Valado Cortés, la totalidad de sus cuotas en la siguiente forma: al Señor Pedro J. M. Houtman, 373 (Trescientas setenta y tres) cuotas. — Al Señor Juan Bol, 83 (Ochenta y tres) cuotas. — Al Señor Manuel Carrera Rey, 5 (Cinco) cuotas. Al Señor Elías Valado Cortés, 5 (Cinco) cuotas. — Tercero: El precio de esta venta, por la totalidad de las 466 cuotas, es de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, del cual los compradores abonaron antes de ahora la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, abonando en este acto el saldo de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, que los vendedores dan por recibido. — Cuarto: Los Señores Ceferino Marques y Sergio Marques autorizan expresamente que la Sociedad continúe con el mismo rubro. — Quinto: Los Señores Ceferino Marques y Sergio Marques hacen renuncia al cargo de Gerentes de la Sociedad de la que quedan enteramente desligados, comprometiéndose sin embargo a concurrir al Juzgado de Comercio a ratificar este convenio en caso de que así se ordenara. — Sexto: Presente el Señor Santiago Celada, socio también de la Sociedad "Beléu", Celada, Marques y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, expresa su conformidad con esta venta y a la incorporación de los Señores Houtman, Bol, Carrera Rey y Valado Cortés, como socios de la Sociedad, quedando convenido entre ellos lo siguiente: — La Sociedad continuará rigiéndose por el Contrato Social de fecha 13 de Agosto de 1946 antes aludido, al que se le introducen las siguientes modificaciones: Cláusula Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 70.000.— c|l.) dividido en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, e integradas en la siguiente forma: Doscientas treinta y cuatro (234) cuotas el Señor Santiago Celada; Trescientas setenta y tres cuotas (373) el Señor Pedro J. M. Houtman; Ochenta y tres (83) cuotas el Señor Juan Bol; cinco (5) cuotas el Señor Manuel Carrera Rey y cinco (5) cuotas el Señor Elías Valado Cortés. — Cláusula Quinta: — Se suprime. — Cláusula Octava: — La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Señores Pedro J. M. Houtman, Santiago Celada y Juan Bol, quienes quedan designados en este acto Gerentes de la misma. — Cláusula Novena: — Para comprar y vender inmuebles, solicitar y obtener créditos en dinero, pagarés, vales, letras de cambio y contratos comerciales, será necesaria la firma de dos gerentes pudiendo usarla indistintamente cualquiera de los gerentes para todas otras operaciones que no sean las enunciadas precedentemente, con la sola restricción de no emplearse en asuntos ajenos al giro social o garantía de terceros. — Cláusula Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos unificando personería, se incorporarán a la Sociedad. — Cláusula Décima Tercera: Si para el desarrollo de la Sociedad fuere necesario un préstamo de alguno de los socios a la Sociedad, se conviene que tal préstamo gozará de un 6 ½ % (Seis y medio por ciento) de interés anual, pagadero de las utilidades a obtenerse. — Cláusula Décima Cuarta: — El año comercial de la Sociedad comenzará el 1º de Mayo y terminará el 30 de Abril. Las cuentas y Balances se practicarán tan pronto como sea posible a la terminación de cada ejercicio. Para compensar la disparidad del capital aportado por cada socio y hasta que se hayan igualado las 140 cuotas por cada uno de ellas, la distribución de las utilidades se hará de la siguiente menera: 5 % (Cinco por ciento) de las utilidades a la reserva legal hasta integrar el 10 % del capital de la Sociedad según el Artículo 20 de la Ley 11.645. 50 % (Cincuenta por ciento) de las utilidades será distribuído proporcionalmente a cada socio que haya integrado cuotas, entendiéndose sin embargo que por este concepto sus dividendos no serán nunca mayores a un 20 % (Veinte por ciento) del capital nominal aportado. El excedente si lo hubiere y el 45 % restante será distribuído en partes iguales entre los cinco socios, comprometiéndose los socios que no han integrado aun 140 cuotas a invertir los beneficios que les correspondan en virtud de esta cláusula en la compra de cuotas de los socios que tengan excedente de las 140 cuotas previamente mencionadas, por la suma de m$n. 299.13 (Doscientos noventa y nueve pesos con trece centavos moneda nacional de curso legal) cada una hasta que todos los socios tengan igual número de cuotas. Desde este momento la distribución de las utilidades se hará en partes iguales a todos los socios previa deducción del 5 % para la reserva legal. — Los cinco socios recibirán una remuneración mensual a convenirse por sus servicios que se cargarán a gastos generales. El Señor Bol también adquirirá cuotas adicionales hasta ser poseedor de un número igual que el de los demás socios. — Cláusula Décima Sexta: — Se suprime. Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. — (firmado) P. Houtman; Johs. Bol; M. Carrera; Sergio Marques; Elías Valado; Santiago Celada; Ceferino Marques.

Buenos Aires, Diciembre 1 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.440-v.28 dic.

FARMACIA CENTRAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis Quirno Costa, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 16 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Abraham Goloboff, argentino, mayor de edad, domiciliado en Río Bamba ciento cuarenta y cinco, piso quinto, departamento diez, y Bernardo Glick, viudo, mayor de edad, argentino, domiciliado en José Evaristo Uriburu ciento noventa y cinco, se convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, transformando así la sociedad de hecho que tienen constituída para la explotación de un negocio de farmacia, laboratorio químico y farmacéutico, y perfumería, la que se gobernará de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: El domicilio de la sociedad será la Capital Federal, calle Cangallo dos mil doscientos. — Se fija como término de duración diez años a partir desde la fecha de inscripción pudiendo ser disuelta la sociedad a solicitud de cualquiera de los socios con un preaviso de sesenta días. — Segundo: La sociedad girará bajo el nombre de "FARMACIA CENTRAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el uso de la firma social y la administración de la sociedad estarán a cargo de ambos socios indistintamente, quienes a tal fin podrán suscribir contratos, adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, dar y tomar préstamos con o sin gravámenes de los Bancos y otras Instituciones de Crédito, inclusive Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires; emitir y aceptar documentos de crédito, letras y cheques y endosarlos, depositarlos y cobrarlos; abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder derechos y acciones, percibir, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas. — Cualquiera de los socios podrán indistintamente estar en juicio en representación de la sociedad, absolver posiciones y otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y otorgar escrituras públicas y privadas. — Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social se fija en Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los socios por partes iguales en los efectos que se detallan en la planilla que se agrega firmada por ambos socios. — Dicho aporte lo constituye la expresada cantidad de cuarenta mil pesos dividida en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, tomadas veinte por cada uno de los socios. — Cuarto: El socio señor Goloboff es farmacéutico y se halla inscripto en la Secretaría de Salud Pública al folio cuarenta y siete del Registro dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, careciendo el socio señor Glick de título médico, dentista, químico o de cualquier otro que signifique incompatibilidad alguna para la constitución de esta sociedad de acuerdo al artículo dos del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa. — El socio señor Glick se compromete además a no intervenir en la parte técnica y ajustar su cometido a las disposiciones vigentes de las ordenanzas y leyes sanitarias. — Quinto: Las utilidades y las pérdidas serán soportadas por ambos socios por partes iguales. — El socio señor Goloboff podrá retirar mensualmente setecientos pesos a cuenta de utilidades, y quinientos pesos el socio señor Glick en la misma forma. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación y de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta llegar al diez por ciento del capital. — Séptimo: Al disolverse y liquidarse la sociedad se reintegrará a cada socio el capital aportado y las utilidades y las pérdidas que resulten se adjudicarán en la proporción indicada en la cláusula quinta. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos podrán continuar en la sociedad en la forma que le correspondía al socio fallecido, debiendo a ese fin designar un representante dentro de la sociedad, quien podrá actuar con las mismas facultades del socio fallecido. — En caso de no ponerse de acuerdo los herederos para la designación de un representante, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Noveno: Las partes aceptan la intervención de la Justicia Ordinaria de la Capital de la República en caso de contienda judicial y renuncian al Fuero Federal. — Décimo: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley — Undécimo: Se deja constancia que el presente contrato ha sido aprobado por la Secretaría de Salud Pública, de acuerdo a lo que resulta del comprobante que se agrega a las actuaciones sobre inscripción ante el Registro Público de Comercio y conforme al certificado del señor Director General de Despacho, señor Américo J. Baliño, según providencia recaída a fojas once del expediente cuarenta y seis mil novecientos treinta y cuatro al cuarenta y ocho, conforme a las prescripciones del artículo nueve de la S. R. ocho mil doscientos veintitrés reglamentaria del S. D. treinta y tres mil ochocientos noventa al cuarenta y siete, cuyo certificado fué expedido el veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — En prueba de conformidad firman las partes. — A. Goloboff. — Bernardo Glick. —

Señor Juez de Comercio: Abraham Goloboff y Bernardo Glick, socios de "Farmacia Central, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en las actuaciones sobre inscripción de contrato, a Vuestra Señoría decimos: Que de acuerdo a lo resuelto por el Juzgado venimos a dejan constancia que los retiros mensuales que harán los socios, según la cláusula quinta del contrato cuya inscripción se pide, se efectuará únicamente de las ganancias realizadas y líquidas. Solicitamos en consecuencia se tenga presente lo expuesto y se considere el presente escrito como parte integrante del mencionado contrato. — Será Justicia. — A. Goloboff. — Bernardo Glick. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.363-v.28 dic.

NEGRONI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Jacinto Cayetano Negroni, casado, domiciliado en Rivadavia Nº 5805; Aldo Domingo Negroni, casado, domiciliado en Arenales número 3844; Armando Héctor Llusa, casado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen Nº 1032; Emma Dublanc, soltera, domiciliada en Neuquén Nº 2475; Fernando de Mateo, soltero, domiciliado en Añasco Nº 1281 y Ramón Pérez, casado, domiciliado en General Acha Nº 3654, todos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad con excepción del último nombrado que lo es de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "NEGRONI HERMANOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha 13 de agosto de 1946. Inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de setiembre del mismo año bajo el Nº 847, Folio 481 Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. modificado también por contrato privado de fecha 30 de diciembre de 1947, inscripto en el citado Registro con fecha 17 de marzo de 1948 bajo el Nº 196, Folio 181 Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido: conforme a lo resuelto en la sesión de que instruye el Acta número doce que obra al folio veintitrés del Libro respectivo, incorporar como socio de la Sociedad, al Señor Jorge Ruggero Negroni, presente en este mismo otorgamiento, quien expresa ser soltero, argentino, mayor de edad y domiciliarse en la calle Rivadavia Nº 5805 de esta Capital, y acepta su incorporación con el aporte de capital que más adelante se indicará declarando al mismo tiempo, conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato de constitución social originario y su modificación precedentemente relacionados, a cuyo fiel cumplimiento se obliga, con arreglo a derecho, suscribiendo de conformidad el presente. Y todos los otorgantes, de común acuerdo resuelven además: elevar el capital social, que era de novecientos mil pesos, a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, y fijar la nueva proporción con que serán ditsribuídas las ganancias, en atención a la entrada del nuevo socio y a los aportes que se formalizarán, modificando al efecto, las respectivas cláusulas cuarta, sexta y transitoria, las que en lo sucesivo, quedarán así redactadas: Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Jacinto Cayetano Negroni: seiscientas cinco cuotas con un valor de Seiscientos cinco mil pesos moneda nacional; Aldo Domingo Negroni: seiscientas cinco cuotas con un valor de seiscientos cinco mil pesos moneda nacional; Jorge Ruggero Negroni, ciento noventa y cinco cuotas con un valor de ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Ramón Pérez, sesenta y cinco cuotas con un valor de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; Armando Héctor Llusa, diez cuotas con un valor de diez mil pesos moneda nacional; Emma Dublanc, diez cuotas con un valor de diez mil pesos moneda nacional y Fernando de Mateo, diez cuotas con un valor de diez mil pesos moneda nacional. — Con excepción del Señor Jorge Ruggero Negroni, que integra la totalidad de sus cuotas suscriptas con dinero en efectivo que abona en este acto, los socios restantes, han integrado la totalidad de las cuotas suscriptas, con la capitalización de las ganancias habidas en el ejercicio anterior y con los aportes efectuados e invertidos en el activo actual de la Sociedad, conforme al balance que de conformidad, firman en la fecha. — Sexta: Los Balances se practicarán al treinta de junio de cada año, y del beneficio que se obtenga, se destinará, el cinco por ciento para integrar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del Capital Social; y el Diez por ciento para integrar el Fondo de Previsión, destinado al cumplimiento de las obligaciones o a reponer los quebrantos que pudieran grativar sobre el Capital Social, y el remanente se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: a don Jacinto Cayetano Negroni: el treinta con cuatro décimos por ciento; a don Aldo Domingo Negroni, el treinta con cuatro décimos por ciento; a don Jorge Ruggero Negroni, el nueve con siete décimas por ciento; a don Ramón Pérez, el veinte por ciento; a don Armando Héctor Llusa el cuatro por ciento: a doña Emma Dublanc el tres por ciento y a don Fernando De Mateo, el dos con cinco décimos por ciento. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción del capital suscripto por cada uno. También se ha convenido dejar subsistentes en todas sus partes, los demás artículos del contrato vigente hasta la fecha, y retrotraer los efectos de las modificaciones convenidas, y de la incorporación del nuevo socio, conforme a la siguiente Cláusula Transitoria: Los otorgantes convienen retrotraer los efectos que resulten de la incorporación del nuevo socio y de las cláusulas cuarta y sexta, conforme a su nueva redacción, al primero de julio del corriente año. — De conformidad firman este único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a dos días de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — J. Negroni. — R. Pérez. — A. Negroni. — Emma Dublanc. — Armando H. Llusa. — F. de Mateo. — Jorge R. Negroni.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.421-v.28 dic.

"FORCHERIO HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del Doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días que según convenio de fecha 29 de noviembre de 1948, la señora Ana María Forcherio de Galeotti, en su carácter de administradora judicial de la sucesión de su esposo Don Adelino Galeotti, ha vendido por partes iguales, a los señores Angel y Francisco Forcherio, cincuenta cuotas de capital, que pertenecieron a su esposo en la sociedad "FORCHERIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.400-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que don Carlos Leibman, transfirió sus cuotas de capital en la sociedad "MIRSON HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de "Anziano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.478 v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Francisco Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 15 de Diciembre de 1948 pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, la sociedad "FELIX SIMON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de m$n. 650.000 a m$n. 850.000.— modificando la cláusula quinta de su contrato, que queda así: "El capital social importa la suma de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil setecientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios: doña Ana Dorotea Magdalena Boy de Simon, doscientas noventa cuotas; a doña Lieselotte Regina Frieda Helene Simon de Lungwitz ciento cuarenta y cinco cuotas; a doña Annemarie Paula Simon, ciento cuarenta y cinco cuotas; a don Walther Rudolf Max Wrang, cuatrocientas cuotas; Walter Truppel, doscientas cuotas; a don Gerhard Oscar Truppel, doscientas cuotas y a don Antonio Díaz Acuña, trescientas veinte cuotas. Dicho capital se halla totalmente integrado en muebles, útiles, mercaderías, dinero efectivo, créditos y cuanto más detalladamente resulta del inventario de fecha primero de septiembre del año en curso, firmado de conformidad por todos los socios, que en copia se agrega a la presente escritura". Asimismo se aclaró que el nombre completo del socio y Gerente General de la sociedad es Walther Rudolf Max Wrang, quien acostumbra a usar y firmar con el solo nombre de Walther Wrang, quedando en todo su vigor las demás estipulaciones del contrato social. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.434-v.28 dic.

EL CAMPEON

JOSE VALEA MARTINEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Valéa Martínez, español, domiciliado en Isidro Labrador 377, Martínez (F. C. C. A.), Enrique Jorge Verde, argentino, domiciliado en Holmberg 3549 (Capital Federal), Marciano Godoy, argentino, domiciliado en Pte. Luis Sáenz Peña 1252, piso 1º, Dto. A. (Capital Federal), Lorenzo del Rosario Castellano, argentino, domiciliado en Talcahuano 52, piso 2º, (Capital Federal), y Francisco Pizarro, argentino naturalizado, domiciliado en General Hornos 548 (Capital Federal), han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley Nacional 11.645 y lo dispuesto en los siguientes artículos: Primero: A partir del 1º de Abril de 1948, a cuya fecha retrotraen las operaciones, declaran constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro "EL CAMPEON, JOSE VALEA MARTINEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal y asiento principal de sus negocios es en la Capital Federal, actualmente Avenida Leandro N. Alem 1180/82, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones tanto en el interior del país como en el extranjero. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la fabricación, confección, compra y venta de artículos de cualquier índole para la vestimenta de personas de ambos sexos; pudiendo además realizar, por cuenta propia o de terceros, cualquier otra clase de operaciones y actividades, civiles, comerciales o industriales, a excepción de las de bancos, seguros, capitalización o ahorro. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas en la siguiente forma: Por el Señor José Valéa Martínez 125 cuotas por valor de $ 125.000.—; por el Señor Enrique Jorge Verde 10 cuotas por valor de $ 10.000.—; por el Señor Marciano Godoy 5 cuotas por valor de $ 5.000.—; por el Señor Lorenzo del Rosario Castellano 5 cuotas por valor de pesos 5.000.—; y por el Señor Francisco Pizarro 5 cuotas por valor de $ 5.000.—; que han sido integradas antes de ahora de acuerdo al balance de fecha 31 de Mrzo de 1948, que firman todos los socios y forma parte integrante de esta escritura. — Esta sociedad es continuadora de los negocios que realizaba a su nombre el Señor José Valéa Martínez, de cuyo activo y pasivo se hace cargo de acuerdo al referido balance. — Quinto: La gerencia de la sociedad será desempeñada: a) por el Señor José Valéa Martínez quien actuará y firmará solo; y b) por los señores Enrique Jorge Verde y Francisco Pizarro, quienes deberán actuar y firmar siempre conjuntamente. — Los gerentes, en la forma antes indicada, tendrán todas las facultades y atribuciones necesarias para representar y obrar a nombre de la sociedad y especialmente las conferidas por el Código Civil en sus artículos 782, 806, 1881 y 2262 y en el Código de Comercio en su artículo 608, pudiendo realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular, del país o del extranjero, creado o que se creare. — Les está expresamente prohibido comprometer la firma y bienes de la sociedad en beneficio propio o en operaciones ajenas a la misma o en fianzas de cualquier género; sólo podrán otorgar las fianzas y garantías que sea necesario prestar para el giro de la sociedad. — Los gerentes podrán constituir mandatarios generales o especiales, fijando en cada caso las respectivas atribuciones, como así también revocar dichos mandatos — Sexto: La duración de la sociedad será por un año, o sea hasta el 31 de Marzo de 1949 y se prorrogará automáticamente, año por año, si no es denunciada por cualquiera de los socios, mediante notificación auténtica a los demás, hasta el 31 de Diciembre anterior. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Marzo, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará: 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al 10 % del capital social; y el resto se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: al Señor José Valéa Martínez el 50 %; al Señor Enrique Jorge Verde el 20 %; al Señor Marciano Godoy el 10 %; al Señor Lorenzo del Rosario Castellano el 10 %; y al Señor Francisco Pizarro el 10 %. — Las pérdidas se cargarán en la misma proporción. — Octavo: Los socios resuelven asignarse las siguientes remuneraciones mensuales, que se cargarán a gastos generales: el Señor José Valéa Martínez $ 725.— c/l.; el Señor Enrique Jorge Verde $ 600.— c/l.; el Señor Marciano Godoy $ 450.— c/l.; el Señor Lorenzo del Rosario Castellano $ 400.— c/l.; y el Señor Francisco Pizarro $ 100.— c/l. — Noveno: Los porcentajes que correspondan a los socios se capitalizarán obligatoriamente pasándolos a cuentas particulares de cada socio, y gozarán de un interés del 6 % anual con cargo a la cuenta intereses y descuentos del negocio. — Esta obligación no rige para el socio Señor José Valéa Martínez, el cual podrá retirar su porcentaje de utilidades en la forma y manera que crea más conveniente, pero si lo deja en la sociedad gozará también del mismo interés anual del 6 %. — El interés que devenguen las cuentas particulares de los socios se capitalizarán en las respectivas cuentas y no podrá ser retirado, ni éstos ni los porcentajes que les haya correspondido hasta la expiración del contrato. — Décimo: Todas las resoluciones que adopten los socios deberán tomarse por mayoría de sus cuotas y asentarse en un libro de actas. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre continuar el giro de los negocios ellos solos o con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado o bien disolver la Sociedad, en cuyo caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad. — En el caso de liquidarse la parte del socio fallecido o incapacitado, las utilidades, intereses y demás sumas que le hubieran correspondido, se abonarán en 6 cuotas trimestrales sin interés. — En todos los casos los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su personería. — Décimo Segundo: La liquidación se efectuará de común acuerdo entre los socios y una vez pagadas todas las deudas y percibidos todos los créditos, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: primero se devolverá a los socios el capital en la proporción establecida en el artículo 4º, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos en la proporción establecida en el artículo 7º. — Décimo Tercero: La denominación "El Campeón" continuará siendo propiedad única y exclusiva del socio Señor José Valéa Martínez y así lo reconocen los socios restantes y de ninguna manera podrá ser utilizada por éstos en caso de disolución de la firma o de su retiro de la misma. — Décimo Cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que

se suscite entre los socios durante la existencia, liquidación y/o partición, será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores. Se designará uno por cada parte que sustenten un mismo punto de vista. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero quien actuará sólo en caso de discordia. — El socio que intimado no designare arbitrador o se negare a suscribir el respectivo compromiso arbitral, como así también si se alzare del fallo, salvo el caso de nulidad, abonará a los otros una multa de $ 2.000.— c/l. — Décimo Quinto: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil. — Conformes las partes con lo estipulado firman en este único ejemplar extendido en los sellos de $ 1.50, Nros. 867.597, 867.598 y 867.599 que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobrerraspado "450" Vale. — José Valea. — Jorge Verde. — M. Godoy. — L. R. Castellano. — Francisco Pizarro.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.462-v.29 dic.

"SERVICIO AEROFLOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Paez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre la señora María Albertina Agrelo de Khairallah, argentina, viuda, comerciante, domiciliada en la calle Tres de Febrero 945, de esta Capital, que firma "M. Albertina Agrelo de Khairallah" y don Jorge Julio de Hernandez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle J. Passo 1250 (Martínez), convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída a partir de la fecha entre los firmantes Sra. María Albertina Agrelo de Khairallah y don Jorge Julio de Hernandez una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "SERVICIO AEROFLOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que continuará los negocios a que venía dedicándose la sociedad de hecho denominada igualmente "Servicio Aeroflor" y de la cual formaban parte ambos socios. — Segundo: El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital, calle Tres de Febrero 945, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la sociedad queda establecido en dos años a contar de la fecha, prorrogable automáticamente por otros dos años más y así sucesivamente, siempre que alguno de los socios no manifieste con seis meses de anticipación su deseo de disolverla. Igualmente podrá disolverse la sociedad en cualquier momento previo aviso de seis meses. — Cuarto: La sociedad que se constituye por este acto se hace cargo del activo y pasivo del negocio a que venía dedicándose la sociedad de hecho "Servicio Aeroflor", todo de acuerdo al balance que de conformidad firman ambos socios y el cual constituye parte integrante del presente contrato, habiéndose hecho oportunamente las prescripciones prescriptas por la Ley Nº 11.867. — Quinto: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la compra-venta de flores y artículos afines al ramo, consignaciones y representaciones, explotación de cultivos y demás operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de $ 27.000 m|nacional, dividido en 270 cuotas de $ 100 m|nacional cada una que los socios suscriben íntegramente en la siguiente proporción: 220 cuotas la socia Sra. María Albertina Agrelo de Khairallah y 50 cuotas el socio Sr. Jorge Julio de Hernandez. — Séptimo: La sociedad será administrada por ambos socios indistintamente, quienes revisten el carácter de Gerentes, teniendo en forma indistinta el uso de la firma social sin limitación alguna, con excepción de utilizarla en prestaciones ajenas al objeto de la sociedad o en fianzas o garantías en favor de terceros. — Octavo: El día 30 de septiembre de cada año se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas y realizadas, una vez aprobado el mismo, se destinará un 5 % al Fondo de Reserva y el saldo será dividido entre ambos socios por partes iguales. — Noveno: Mensualmente cada socio podrá retirar de la sociedad hasta la cantidad de $ 500 m|nacional cada uno, importes que serán cargados en las cuentas particulares de cada uno de ellos. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por ambos socios o por la persona que ellos indiquen. Efectuada la liquidación, previo pago de las deudas sociales, se reintegrará el capital de cada socio en la misma proporción en que fué aportado. En caso de que alguno de los socios decida continuar con los negocios de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo, deberá abonar al otro socio su parte en cuatro cuotas semestrales a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, respectivamente. — Undécimo: Ninguno de los socios podrá transferir parte o la tetalidad de sus cuotas sin previa autorización del otro socio. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el heredero del socio fallecido o representante del incapaz tendrá derecho a pedir la liquidación de la sociedad y retirar el haber del socio fallecido o incapaz. Si el socio sobreviviente o capaz decidiera continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo, deberá abonar la parte del otro socio en la forma y plazos establecidos en la cláusula Décima. En prueba de conformidad firman el presente, único ejemplar, en la fecha indicada "ut supra". — Firmado: M. Albertina Agrelo de Khairallah. — J. J. de Hernandez. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre la Sra. María Albertina Agrelo de Khairallah y el Sr. Jorge Julio de Hernández, en razón de lo ordenado en el auto de fecha 29 de noviembre último recaído en el pedido de publicación de edictos e inscripción del contrato de la sociedad "Servicio Aeroflor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son los únicos componentes, suscrito entre ambos el día veinte de octubre ppdo. convienen en modificar la cláusula Tercera del precitado contrato la cual quedará redactada en los siguientes términos: "Tercero: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en dos años a contar de la fecha. No obstante, la sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento de dicho plazo por la sola voluntad de uno cualquiera de los socios, siempre que medie aviso al otro socio con seis meses de anticipación". En prueba de conformidad firman el presente, único ejemplar, en el lugar y fecha precedentemente indicado. — M. Albertina Agrelo de Khairallah. J. J. de Hernández.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.384.-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a cuatro de Noviembre de 1948, entre los señores Pedro Samuel Komarovsky, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Garay 932; Jacobo Pasik, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en Humahuaca 4022; Luis María Pasik, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Aráoz 669 y Bernardo Lubchansky, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Garay 4030, de común acuerdo resuelven: Primero: Aceptar por unanimidad la venta, cesión y transferencia que el socio señor Pedro Samuel Komarovsky efectúa a favor del señor Bernardo Lubchansky las cincuenta (50) cuotas de capital de Un mil pesos m/n. ($ 1.000.— c/l.) cada una que el primero posee en la Sociedad "KOMAROVSKY Y PASIK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de Abril de 1948, bajo el Nº 290, al folio 304 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como todos sus derechos, acciones y obligaciones emergentes. — La transferencia de cuotas se efectúa con carácter retroactivo al 15 de Octubre de 1948. — El señor Bernardo Lubchansky abona en este acto la suma de Cuarenticinco mil pesos m/n. ($ 45.000.— c/l.) en dinero efectivo y por el saldo de Cinco mil pesos m/n. ($ 5.000.— c/l.) firma un documento a la orden del transfirente a noventa (90) días de la fecha quien le otorga recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Modifícanse por tal causa las siguientes cláusulas del Contrato Social que quedarán redactadas así, entendiéndose que las cláusulas no modificadas subsisten textualmente. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "CASA LU-PA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Pasteur Nº 552, sin perjuicio de cualquier otro que los socios pudieran establecer. — Tercera: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes. — Los socios Jacobo Pasik y Luis María Pasik deberán dedicar todo su conocimiento y tiempo a los negocios sociales no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad. — El señor Bernardo Lubchansky prestará su colaboración en el tiempo que le permitan sus otras actividades comerciales. — El uso de la firma social estará a cargo del señor Bernardo Lubchansky conjuntamente con los señores Jacobo Pasik o Luis María Pasik indistintamente, debiendo utilizar sus firmas personales bajo el sello que llevará la denominación social. — La firma social no podrá obligarse para especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Cuarta: El Capital Social queda integrado en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos M/N ($ 140.000.— c/l.) dividido en Ciento cuarenta cuotas de Un mil pesos m/n. ($ 1.000.— c/l.) cada una, de acuerdo al Balance aprobado por los socios y aportado como sigue: Bernardo Lubchansky: 115 cuotas; Jacobo Pasik: 15 cuotas y Luis María Pasik: 10 cuotas. — Quinta: Las utilidades previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal se distribuirán en la siguiente proporción: Bernardo Lubchansky: Cuarenta por ciento (40 %); Jacobo Pasik: Treinta por ciento (30 %) y Luis María Pasik: Treinta por ciento (30 %). — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Sexta: La duración de la Sociedad es por el término de veinte (20) años con un plazo mínimo de cinco (5) años. — Si alguno de los socios deseare retirarse al vencimiento del plazo mínimo, deberá preavisarlo por medio de telegrama colacionado con noventa (90) días de anticipación. — Si ninguno de los socios lo hiciere, la Sociedad se entenderá prorrogada por períodos de un año en forma automática debiendo en cada caso utilizarse el plazo y forma establecido más arriba. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente las siguientes cantidades que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares: Bernardo Lubchansky: Un mil trescientos pesos m/n. ($ 1.300.— c/l.); Jacobo Pasik: Setecientos pesos m/n. ($ 700.— c/l.) y Luis María Pasik: Ochocientos pesos m/n. ($ 800.— c/l.). — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará hasta la terminación del plazo mínimo de cinco años debiendo designar los herederos un solo representante legal quien actuará en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapaz. — En prueba de conformidad firman las partes en lugar y fecha ut supra. — Firmado: J. Pasik. — Pedro S. Komarovsky. — Luis M. Pasik. — B. Lubchansky.

Buenos Aires, 16 de Diciembre 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.426-v.28 dic.

"SIGNO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Guido Pastore, italiano, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia 3821, Francisco Cabiati, italiano, casado, domiciliado en la calle Luca 2522, y don Ricardo Poggio, italiano, casado, domiciliado en la calle 9 de Julio 258, Morón, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se conviene constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley 11.645 y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los nombrados se declara constituída a partir de la fecha la Sociedad Comercial "SIGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de tres años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogado por otros tres años más con la conformidad unánime de todos los socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, fabricación, comisiones y representaciones, compra-venta de mercaderías y productos en general, sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la Sociedad en cualquier ramo. — Cuarta: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Belgrano número 1404, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte, fuera o dentro de la República. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad como así el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los socios don Guido Pastore y don Francisco Cabiati, que en calidad de Gerentes intervendrán en todas las operaciones que se hagan, bajo sus firmas en forma conjunta, pudiendo usarla válidamente en operaciones relacionadas al objeto social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, los Gerentes de acuerdo a lo establecido precedentemente firmarán las escrituras públicas o documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales y conferir toda clase de poderes generales o especiales, judiciales o de administración. Se deja establecido que para el caso de enfermedad, imposibilidad física o ausencia temporal de cualquiera de los Gerentes podrá ser sustituído por el socio don Ricardo Poggio con las mismas obligaciones y atribuciones indicadas precedentemente. — Sexta: El capital social se fija en la cantidad de Quince mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Quinientos pesos cada una y suscripto en partes iguales por los tres socios, o sean para cada uno, diez cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional y que se integran con mercaderías, muebles y útiles, etc., según inventario y (Sigue al sello de un peso cincuenta m|n. Número 1.666,337 H.) (Viene del sello de un peso cincuenta m|n. Número 1.666,336 H.) balance realizado, que los socios conocen y dan fe. — Séptima: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resolvieren realizar periódicamente; de las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción — Octava: Todas las decisiones, aprobación de balance, nombramiento o remoción de Gerentes o cualquier resolución que interese a la Sociedad se tomarán por mayoría de votos. — Novena: Vencido el plazo de duración de la Sociedad a que se refiere la cláusula segunda el socio que no quisiera continuar con la misma deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses por lo menos. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra de uno o algunos de los socios ni por remoción de Gerente o Gerentes. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieren practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la Ley. — Undécima: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, la misma será efectuada por los tres socios en conjunto o uno o dos designados de común acuerdo, quien o quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en partes iguales. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores con exclusión de la

vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décimo Tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Conforme las partes suscriben el presente en el único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Raspado: firmas — decisiones. Vale. — Guido Pastore. — Francisco Cabiati. — Ricardo Poggio.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.428.-v.28 dic.

P. A. R. V. A.

(Productos Argentinos Veterinarios Ancla)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los Señores Orlando Di Ciocco, soltero, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Santo Tomé número dos mil ochocientos cincuenta y uno; Don Atilio Viva, casado en primeras nupcias con doña Olga Di Pace, italiano, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Defensa número mil cuatrocientos noventa, don Luis José Mase, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Haydée Alcira Lupi, domiciliado en la calle Venezuela número mil doscientos diez y ocho; Don Emilio Gimeno de la Parra, que firma "Emilio Gimeno", casado en primeras nupcias con doña María Luisa Peretti, naturalizado argentino, de sesenta y cuatro años de edad, médico Veterinario, domiciliado en la calle Pueyrredón número setecientos setenta y tres y Don Esteban Juan Tarjan, casado en primeras nupcias con Doña María Luisa Biasotti, húngaro, de treinta y ocho años de edad, médico veterinario, domiciliado en la calle Lavalle número doscientos noventa y nueve, de la localidad de Témperley, de esta Provincia, accidentalmente aquí, todos los comparecientes a excepción del último de los nombrados, vecinos de la Capital Federal, también de tránsito en esta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad Mercantil que vienen a formalizar por la presente escritura, la cual ha de regirse con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de acuerdo al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que regirá bajo la denominación de "P. A. R. V. A." (PRODUCTOS ARGENTINOS VETERINARIOS ANCLA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Pueyrredón número setecientos setenta y tres, de la Capital Federal, pudiendo establecer Sucursales y agencias en cualquier punto del interior de esta República y del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la distribución y venta de productos veterinarios en general, importación y exportación y compra venta de inmuebles. — Tercera: La duración del presente contrato es por el término de cinco años a partir desde la fecha, prorrogables por otros cinco años más. — El socio o socios que desearen retirarse al finalizar el primer plazo o posteriormente, si la Sociedad continuase al expirar el mismo podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días dirigido a los otros socios, rigiendo para su reintegro de capital y demás sumas a su favor que hubiere, las condiciones que se fijan en la cláusula undécima del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las cuales corresponde doscientas cuotas a cada socio, quienes integran en este acto en dinero efectivo el setenta y cinco por ciento de las cuotas suscriptas, lo que hace un total de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, comprometiéndose a efectuar la integración de las restantes también en dinero efectivo dentro de los noventa días de la fecha. — Es de advertir que del expresado importe de setecientos cincuenta mil pesos nacionales que totaliza el valor de las cuotas que se integran en efectivo, se aplica quinientos mil pesos al pago del precio de un inmueble que la Sociedad adquiere por escritura que se otorga en esta misma fecha ante el autorizante, situado en el Partido de Avellaneda, próxima a la estación "Monte Chingolo" del Ferrocarril de esta Provincia, designada en el plano de Ingeniero Don Luis Rosenda, que cita su título como fracción "Primera", circunscripto su polígono con las letras H. I. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. J. B. H., que consta de una superficie total de ciento ochenta y seis mil cuarenta y dos metros once decímetros cuadrados y con las medidas linderos y demás circunstancias que más ampliamente resultan de su título respectivo el que se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad de esta Ciudad, con fecha diez de Agosto del corriente año, bajo el número dos mil trescientos seis, en el Partido de Avellaneda. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, así como también el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Gimeno de la Parra, y en caso de impedimento, ausencia o incompatibilidad de éste lo reemplazarán en esta función los Señores Atilio Viva y Luis José Mase, los que podrán actuar conjunta o indistintamente, sin más limitaciones que las que impongan los intereses Sociales, estando facultados para suscribir los documentos privados o escrituras públicas que necesarios fueren con excepción de aquellos que importen una modificación substancial en las actividades de la Sociedad, como ser la compra-venta de inmuebles, constituir préstamos hipotecarios o prendarios, solicitar dinero a instituciones bancarias o particulares, y para aquellos actos que importen un gravamen para la Sociedad, que requerirán la aprobación del resto de los socios manifestada por un acta labrada especialmente para tales fines, comprometiéndose a no hacer uso de la firma social en operaciones ajenas a los negocios sociales, ni darla en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Además del objeto social expresado podrá la Sociedad: a) Realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, pudiendo adquirir, vender, permutar, bienes raíces, muebles y semovientes, aceptar y negociar todo género de concesiones, marcas y patentes, constituir Sociedades, contratar la explotación y/o concesión de obras, dar o tomar dinero en préstamo con o sin hipotecas o prendas, tomar participaciones en otras Sociedades o negocios de cualquier clase, debiendo considerarse estas enunciaciones simplemente enumerativas y no taxativas, ya que la Sociedad podrá desarrollar sus actividades en todo negocio lícito que convenga a los intereses de la misma. b) Podrá por intermedio de sus representantes, conferir poderes especiales, generales y revocarlos, presentarse por sí o por medio de apoderados ante las autoridades nacionales, Provinciales, Municipales y Administrativas, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Tribunales de Faltas. Secretaría de Trabajo y Previsión. Institutos de Previsión Social, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. Dirección General Impositiva y toda otra repartición creada o por crearse, con escritos, documentos, testigos y cualquier otro medio de prueba, que necesarios fueren para representar a la Sociedad ya sea como actora o demandada. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de Octubre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier época, siempre que así lo deseare algún socio, quienes podrán designar una persona competente para la verificación de los mismos. — Los balances anuales una vez terminados quedarán diez días a disposición de los Socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad si así no lo hicieren de hecho quedarán aprobados. — De las utilidades que resultaren del balance anual, se apartarán previa las amortizaciones y castigos pertinentes. que se practicará conforme a la cuenta que establezca la Dirección General Impositiva, un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales y en esta proporción serán soportadas las pérdidas en caso que las hubiere. — Octava: La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones adoptadas, obligándose los socios a tener éstas por firmes y válidas, cuando se hubiere realizado con la aprobación favorable de los socios que representen la mayoría del capital social, computándose a cada socio un número de votos igual al de cuotas suscriptas o integradas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios los herederos podrán optar entre incorporarse a la Sociedad, con representación unificada o solicitar el haber que corresponda al premuerto o incapacitado, con arreglo al balance que se practicará dentro de los treinta días siguientes a la muerte o incapacidad cuyo pago se hará de la siguiente manera: en doce mensualidades iguales y consecutivas sin interés. — Décima: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad, sus respectivas cuotas, total o parcialmente, salvo que exista conformidad del setenta y cinco por ciento de votos del capital social en favor de esa cesión. En caso de oposición sólo quedará el derecho de retiro, pues los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo doce, segundo apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos, sus respectivas cuotas o parte de ellas, mediante la conformidad de la mayoría. — Décima Primera: Producido el retiro de un socio según lo previsto en la cláusula tercera, los que se queden podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación formulándose para ambos casos un balance general para establecer el monto del capital y utilidades a la fecha del retiro. — Si los socios no salientes optasen por la continuación, al socio saliente le será abonada su parte en dos cuotas mensuales y consecutivas con un interés del cinco por ciento anual, sobre la opción de los no salientes de aceptar un sustituto. — Décima Segunda: En caso de resolverse una eventual ampliación del capital, todos los socios tendrán el mismo derecho a participar en dicha ampliación manteniéndose la misma proporción que en las cuotas iniciales. — Si alguno de los socios quisiera renunciar a ese derecho su parte de ampliación podrá ser absorbida a prorrata entre los otros socios. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato durante el funcionamiento de la Sociedad, o al disolverse o liquidarse la misma será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, dichos árbitros deberán previamente designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando a toda intervención judicial. — Décima Cuarta: A todos los efectos del presente contrato las partes constituyen su domicilio legal y especial en los arriba indicados, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron ante mí juntamente con los testigos del acto don Leonardo Verno Costa y don Carlos A. Pelosi, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura sigue a continuación de la número trescientos cincuenta y cinco que pasó en este Registro a mi cargo, con fecha veinte y nueve de Octubre próximo pasado. — Emilio Gimeno. — Orlando Di Ciocco. — Atilio Viva. — Luis Mase. — E. J. Tarjan. — Tgo. Leonardo Verno Costa. — Tgo. Carlos A. Pelosi. Hay un sello. — Ante mí: Silverio J. Mazzello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos treinta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado "Institutos", "Tercera", "toda duda", todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.441-v.28 dic.

STOPOIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Quinientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Alberico Nicolás Storani, argentino, industrial, casado en primeras nupcias, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Manuel Artigas número seis mil quinientos cincuenta y dos; don Rosendo Cesáreo Illán, argentino, comerciante, soltero, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Miranda número cinco mil novecientos veinte; don José Paolini, italiano, casado en primeras nupcias, comerciante, de cuarenta y dos años de edad que se domicilia en Rosalía de Castro número cuatro mil seiscientos doce y don Emilio Pomponio, argentino, comerciante, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rivadavia número nueve mil cincuenta y dos, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido formalizar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes con efecto retroactivo al primero de Junio del corriente año, una Sociedad que girará bajo el rubro de "STOPOIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su sede principal en esta Capital en la calle Rivadavia número nueve mil cinco, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la compraventa e importación de repuestos para automotores y la industria mecánica en general y afines, continuando el giro comercial del negocio del mismo ramo que los comparecientes tienen instalado y explotan como sociedad de hecho en esta Capital, calle Rivadavia número nueve mil cinco; entendiéndose que además podrá realizar todos los actos de comercio autorizados por las leyes y como derivados del objeto principal. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte y cuatro cuotas de mil pesos cada una, representados por las mercaderías, muebles, útiles, créditos y demás efectos que constituyen el activo y pasivo de la referida sociedad de hecho existente entre los comparecientes de acuerdo al balance que firmado por ellos se agrega y que oportunamente será transportado a los libros de la sociedad que se constituye, cuyo monto se halla totalmente suscripto e integrado, correspondiendo a cada uno de los socios treinta y una cuotas de mil pesos nacionales cada una. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha indicada, cuyo término quedará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de cinco años cada uno, salvo que alguno de los socios notifique con seis meses de anticipación a la expiración del plazo de sus prórrogas a sus consocios su decisión de no continuar la sociedad, mediante telegrama colacionado. — Quinta: El uso de la firma social como la representación y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los cuatro socios que para tales efectos quedan designados gerentes-administradores, siendo necesaria la firma de dos de ellos indistinta pero conjuntamente para firmar cheques, vales, giros, pagarés, contratos o cualquier otro acto por el cual se crean obligaciones a la Sociedad, como así también para adquirir, transferir, extinguir o modificar derechos reales; ninguno de los socios podrá emplear la firma social para fianzas o garantías de terceros. — Son facultades de los socios gerentes-administradores: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades pudiendo en consecuencia adquirir en compra, permuta, dación en pago u otro título toda clase de bienes sean muebles, inmuebles, derechos, acciones, marcas, patentes, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulen, percibir los importes al contado o a plazos, aceptando, otorgando y suscribiendo las escrituras públicas o documentos necesarios; c) Tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones

con bancos industriales, comerciales, nacionales o extranjeros, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, girar, aceptar o endosar letras, giros, pagarés, cheques, contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o sin ellas; d) Transigir, comprometer en árbitros, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualquier otras obligaciones, conferir poderes generales o especiales, así como revocarlos; e) Designar o despedir los empleados que juzgue necesarios, fijando la remuneración que deban gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones, así como celebrar todo acto o contrato necesario de su administración pues esta enumeración no es limitativa, pudiendo practicar en fin todos los actos que se relacionen con el objeto social para los cuales se necesita mandato especial de acuerdo a lo que reza el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir todas o parte de sus cuotas a los otros socios o a terceros extraños a la sociedad. — Séptima: Si algún socio quisiera retirarse de la sociedad antes del plazo fijado para la duración de la misma o sus prórrogas, deberá notificar a los otros en la misma forma que para el caso del artículo cuarto y en tal caso se procederá a realizar un balance a la fecha del retiro, liquidándose al socio saliente en concepto de capital y utilidades si las hubiere, su importe, en la forma y plazos que resuelva la sociedad y en caso de haber pérdidas éstas se descontarán de las cuotas capital del socio procediéndose a liquidarle el resto en la misma forma anterior. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá a realizar un balance y el importe que corresponda al socio fallecido por capital y utilidades o descontadas las pérdidas si las hubiere, se liquidará a sus herederos en cuatro cuotas iguales semestrales y sucesivas pagadera la primera a los ciento ochenta días del fallecimiento, devengando un interés que se fijará en la oportunidad y que no podrá ser inferior del seis por ciento anual. — Novena: Producidos los casos de los dos artículos anteriores, el capital del socio saliente o fallecido será prorrateado entre los socios restantes. — Décima: Anualmente al treinta y uno de Mayo se practicará el balance e inventario general de las existencias quedando el primero sujeto a las siguientes normas: se procederá a la amortización de los diversos rubros del activo en la forma y proporción que los socios estimen convenientes de acuerdo a las circunstancias, debiendo cumplirse a tal efecto con las disposiciones que establecen para esos casos la Dirección General Impositiva; b) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital integrado; c) La utilidad restante será repartida entre los socios en proporciones iguales para cada uno, si no resolvieran la capitalización total o parcial de esas utilidades. — En caso de resultar pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Sin perjuicio del balance anual se practicará en las oportunidades que consideren convenientes los balances parciales o de comprobación. — Undécima: Cada uno de los socios percibirán en concepto de sueldo la cantidad de seiscientos pesos nacionales mensuales, como retribución de su trabajo personal dentro de la Sociedad. — Podrán además retirar hasta la suma de doscientos pesos mensuales para gastos eventuales, cantidad que se imputará en sus respectivas cuentas personales. — Duodécima: Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de socios que representen mayoría de capital y se consignarán en el libro de Actas que al efecto llevará la sociedad. — Décimo Tercera: En caso de disolución total la sociedad entrará en liquidación, debiendo los liquidadores ser nombrados por la mayoría los que deberán cumplir su mandato dentro del término de seis meses. — Décimo Cuarta: Toda divergencia entre los socios será resuelta por el señor Juez de Comercio en turno de esta Capital, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinta: El Código de Comercio en lo pertinente y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en especial suplirán todo lo no previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas establecidas dejan constituída la Sociedad "Stopoil", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su cumplimiento. — Leída que les fué se ratifican y la firman junto con los testigos del acto don Aníbal J. Vignardel y don Celedonio Scasserra, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alberico N. Storani. — C. Illán. — José Paoloni. — Emilio Pomponio. — Aníbal J. Vignardel. — Celedonio Scasserra. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí al folio mil doscientos noventa y ocho del Registro doscientos sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Stopoil", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno, de numeración correlativa del dos millones cincuenta mil setecientos diez y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, una nota de derechos. — (Carlos A. Pazo). — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.489-v.29 dic.

D. BODEWELL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores David Federico Guillermo Bodewell, alemán, casado, con domicilio en la calle Loria 249 de la Ciudad de Lomas de Zamora, señora María Esther Medina de Bonet, argentina, casada, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 526, de la Capital Federal, Dr. Miguel Pedro Miquet, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalle 1312, Capital Federal, señor Carlos Alberto Fernández, argentino, soltero, domiciliado en Carlos Calvo 1145, Capital Federal, Sr. Antonio Esteban Cristiani, argentino, casado, domiciliado en Canalejas 2751, Capital Federal y Harald Gauss, alemán, casado, con domicilio en la calle M. Fragio 50, de Ituzaingó, F.C.O., resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, para los actos y objetos que a continuación se expresan: Art. 1º: Razón social. Domicilio la sociedad girará bajo el rubro de D. BODEWELL Y CIA., S.R.L. y constituye domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 1312, 5º piso "B", sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Art. 2º: Duración. El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años a partir de la fecha, en que podrá prolongarse por los años siguientes a su vencimiento, de común acuerdo de los socios, que fijarán los nuevos períodos. Art. 3º: Objeto y acto que podrá realizarse: Fabricar y comercializar, importar y exportar barnices, pinturas, esmaltes y afines en general y ejercer cualquier operación comercial, fabril y financiera que sus socios resuelven y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecución de los objetos sociales. Art. 4º: Capital social. El capital social lo constituyen la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cien cuotas de Un mil pesos cada una, integradas las cuotas en la siguiente forma: El señor Bodewell, cincuenta cuotas de Un mil pesos en forma de materia prima, instalaciones, envases e implementos de trabajo existentes en la fábrica sita en Vélez Sársfield 475, Avellaneda, según inventario y balance, firmados en concepto de conformidad por todos los socios, que formarán parte integral de este contrato, y a cuyo efecto considerarase transferida la fábrica del Sr. Bodewell a la nueva sociedad Bodewell y Cía., S.R.L. Los restantes socios aportarán diez cuotas de Un mil pesos cada uno, en efectivo, en este mismo acto. Art. 5º: Dirección, Administración y Gerentes. a) La dirección técnica de la fábrica la ejercerá el Sr. Bodewell, y la dirección administrativa el señor Ganss, corriendo este último también con la organización de ventas. B) El uso (Continúa en el sello de diez centavos número 1.064.203 H) (Viene del sello de diez centavos Nº 1.064.202 H.) de la firma social tendrán únicamente los señores Bodewell y Gauss, en forma conjunta, reemplazando en caso de ausencia o impedimento a cualquiera de ellos la señora de Bonet o el Dr. Miquet, indistintamente, debiéndose dar cuenta de este reemplazo en la firma a la Asamblea de socios en su primera oportunidad. C) Los Gerentes tendrán las más amplias facultades y atribuciones necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios sin limitación de ninguna naturaleza, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil u otras leyes exigen poderes especiales. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito en fianzas, garantías o avales, o en negocios ajenos a los fines sociales. La remuneración de los Gerentes se efectuará con imputación a gastos generales. Art. 6º: Asamblea de socios: Se reunirán trimestralmente los socios en Asamblea debiéndose fijar fecha y hora por la Dirección Técnica y Administrativa, por telegrama colacionado, y con siete días de anticipación en días y horas hábiles, como también podrá ser convocado extraordinariamente por pedido de cualquiera de los socios con el mismo procedimiento. En dichas Asambleas cada cuota de Un mil pesos, equivale a un voto. Las resoluciones son por simple mayoría salvo la de modificar las disposiciones de este contrato, modificaciones del capital social y distribuciones o gastos extraordinarios que se resolverán por mayoría de tres cuartos. Los socios ausentes podrán hacerse representar en esta Asamblea por cartapoder, certificado por el Gerente Administrativo. Trimestralmente presentarán los Gerentes un informe a la Asamblea sobre el estado general de la sociedad practicándose aparte balance general al 30 de Junio de cada año. Art. 7º: Balances. El año financiero de la Sociedad comienza el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año. A esta última fecha se practicarán Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite. Para la confección de los Balances, Régimen de Amortizaciones, Creación de reservas facultativas y obligaciones emergentes de leyes sociales se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva. Los balances serán sometidos a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del siguiente 30 de Agosto. El socio que, vencido dicho plazo, no hubiere hecho llegar a la Sociedad, por telegrama colacionado sus observaciones, da por aprobado el balance. Aprobado el balance, deberá ser firmado por los socios y asentado en el Libro de Actas de la Sociedad. (Continúa en el sello de diez centavos Nº 1.064.204) (Viene del sello de diez centavos Nº 1.064.203) — Art. 8º: Distribución de ganancias y pérdidas. Las ganancias se distribuyen en la siguiente forma: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal que prescribe el art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto establece. Del resto de las utilidades se aplicará el 50 o|o para aumentar el capital social y el otro 50 o|o se acreditará a los socios en la siguiente proporción: 40 o|o para el Sr. Bodewell, 60 o|o para los restantes socios y por partes iguales de acuerdo al capital de cada uno. Los socios podrán retirar sus participaciones en las ganancias en cada ejercicio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Art. 9º: Libro de Actas: Además de la contabilidad la Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán por orden cronológico las resoluciones principales, los balances generales o parciales o cualquier otro asunto que sea de interés de documentar para la mejor marcha de la sociedad. Art. 10º: El fallecimiento o incapacidad física o legal. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro de los 60 días de producido el fallecimiento o la incapacidad, siendo facultativo para los restantes socios: a) continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo aceptaren, quienes deberán unificar su personería, haciéndose constar que el representante que se designa no tendrá más funciones, que las de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la sociedad y b) disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. Art. 11: Retiro de los socios. Para el caso de que uno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, lo que hará saber con noventa días de anticipación por medio de telegrama colacionado, deberá ofrecer en venta sus cuotas a los consocios, de acuerdo al valor que resultara del balance e inventario especial que se practicará a tal efecto dentro de los 30 días de esta notificación. Si los consocios no aceptaren la oferta del socio saliente dentro de los noventa días del ofrecimiento éste podrá entonces ofrecerla a extraños de la sociedad. Art. 12: Disolución. A) La sociedad quedará disuelta por común acuerdo de los socios, siendo la liquidación a cargo de los mismos. B) El socio que desee adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrá derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al más alto precio ofrecido por dichos terceros, siempre que se trate de ofertas en firme y que reúnan las necesarias condiciones de seriedad. Art. 13º: Divergencias. Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite durante la existencia de la Sociedad o en su liquidación será resuelta y di- (Continúa en el sello de diez centavos Nº 1.064.205) (Viene del sello de diez centavos Nº 1.064.204) rimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, y cuya designación necesita el previo expreso consentimiento unánime de los socios, y cuyo fallo será acatado por los socios, como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. Art. 14º: A) Los casos no previstos en el presente contrato social, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645 y se someterán en caso de contienda judicial a la justicia ordinaria de la Capital Federal. B) En la primera Asamblea de socios se designará de común acuerdo de todos los socios un árbitro permanente el cual tendrá 1 voto para el caso de empate de votos entre los consocios. Art. 15º: Se establece constituída la Sociedad el día primero de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Bajo lo estipulado en las quince cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato y a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la ley misma, y se firmarán de común acuerdo en un solo tenor y a un solo efecto, un original y seis copias, quedando el original en la caja fuerte de la sociedad, y las copias serán entregadas a los socios. — Siguen las firmas. — Firmado: María Esther Medina de Bonet. — D. F. G. Bodewell. — Antonio Esteban Cristiani. — Carlos A. Fernández. — Miguel P. Miquet. — H. Gauss. — Hacen manifestación. — Domicilio constituído: Lavalle un mil trescientos doce, piso quinto "B" — Señor Juez de Comercio: David Federico Guillermo Bodewell, María Esther Medina de Bonet, Miguel Pedro Miquet, Carlos Alberto Fernández, Antonio Esteban Cristiani y Harald Ganss, todos por derecho propio y constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle un mil trescientos doce, piso quinto dpto. "B" en el pedido de inscripción de la sociedad "D. Bodewell y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" a V. S. como mejor proceda decimos: Que conforme a lo resuelto por S. S. venimos a manifestar: a) Que todos los firmantes de este escrito y del contrato cuya inscripción solicitamos somos hábiles para contratar. b) Que el artículo primero del contrato mencionado queda reformado de la siguiente manera: "Art. Primero: Razón social. Domicilio. La Sociedad girará bajo el rubro de "D. Bodewell y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y constituye domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle un mil trescientos doce, quinto piso "B", sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero". — Sírvase V. S. tener presente todo lo expuesto y ordenar la inscripción del contrato en su oportunidad como así se ha pedido que Será Justicia. — Firmado: D. F. G. Bodewell. — María Esther Medina de Bonet. — Miguel Pedro Miquet. — Carlos A. Fernández. — Antonio Cristiani. — H. Ganss.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Entre líneas "Esteban", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.466 v.29 dic.

"KLEIMAN Y LLOVES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre

de Mil novecientos cuarenta y ocho, entre el Señor Aron Kleiman, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Lorenzo Vinter número ochocientos cuarenta y tres, por una parte, y Don Félix Francisco Lloves, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Añasco número novecientos treinta y uno, por la otra, dicen que entre ambos existe una sociedad de hecho, y con el fin de regularizar esa situación vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes condiciones: Primera: Queda formalizada entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya razón social será la de "KLEIMAN Y LLOVES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: Su Sede Social estará en esta Capital, calle Bolivia número tres mil quinientos treinta y siete, pudiendo trasladarse la misma y sin perjuicio de las sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Su objeto principal será la fabricación de cemento para el calzado y afines, y continuarán los negocios de la Sociedad de Hecho que los señores Kleiman y Lloves tenían formada y cuyo activo y pasivo transfieren totalmente a la Sociedad que por este acto se constituye. Cuarta: El Capital Social está formado por la suma de Treinta y Tres Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y aportados por los socios en partes iguales en mercaderías, muebles y cuentas a cobrar, según balance al día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Quinta: La duración de la presente sociedad será de tres años a contar desde el día primero de Mayo de Mil novecientos cuarenta y ocho, fecha ésta a la que se retrotraen las actividades de la misma. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por otros períodos sucesivos de igual duración, si ninguno de los socios no lo denunciaren con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo que hubieren elegido y mediante telegrama colacionado. — Sexta: La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla para cuestiones ajenas a los negocios sociales. Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier tiempo. De las utilidades existentes se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuído en un cincuenta por ciento para cada socio, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. El día primero de marzo de cada año los socios deberán reunirse a los efectos de la aprobación o impugnación del balance. En caso de inasistencia de algún socio, el balance se considerará aprobado por el inasistente. Octava: Será llevado un libro de actas en donde se dejará constancia de todas las decisiones que los socios consideren necesarias, y en especial las que se refieren a las aprobaciones o impugnación de los balances. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente y absoluta de alguno de los socios, la sociedad se disolverá. — Décima: Toda divergencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o marcha de los negocios sociales, será dirimida por dos árbitros nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, y cuyo fallo será inapelable. — De conformidad, las partes se obligan a derecho, firmando un ejemplar extendido en dos sellos moneda nacional de diez centavos cada uno, número Un millón cincuenta y nueve mil setenta y siete y el presente, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de este contrato. — Sobre raspado — veinte — Vale. — Aron Kleiman. — Félix Francisco Lloves. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.437-v.29 dic.

"IRENE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días de Noviembre de 1948, entre doña Mercedes Lamas de Sequeira, argentina, de 39 años de edad, casada, domiciliada en la calle Uruguay 926; doña Inés Lamas de Seravaglieri, argentina, de 29 años de edad, casada, domiciliada en la Avda. La Plata Nº 565; doña María Anselma Lamas, argentina de 24 años de edad, soltera, domiciliada en la calle Remedios Nº 5483 y doña Teresa Lamas, argentina, de 20 años, soltera, domiciliada en la calle Remedios Nº 5483, autorizada para ejercer el comercio por el señor Juez en lo Comercial de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del Dr. Laurencena, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 452, fº 186, Lº 2 de Venias, han convenido constituir una Sociedad de Resp. Ltda., que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "IRENE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Uruguay Nº 926. — Segunda: El objeto de la Sociedad será de comerciar en modas, confecciones, costuras, y todo lo concerniente al ramo. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el 2 de Agosto de 1948, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pudiendo después de vencidos los tres primeros años, ser denunciados por cualquiera de los socios con un pre-aviso de seis meses, mediando telegrama colacionado, seis meses antes del vencimiento de cada período. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de $ 25.000.— m|n., dividido en 250 cuotas de $ 100.— m|n., integrado por partes iguales por todas las socias. El aporte de las socias se efectúa en instalaciones, mercaderías, enseres, útiles y artefactos, que se encuentran en el negocio de la calle Uruguay Nº 926, que se han inventariado en la fecha y cuyo inventario se ha firmado de conformidad por todos los contratantes, estimándolos de común acuerdo, inclusive la llave del mismo en la suma de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.). — Quinta: Para cumplir su objeto, la Sociedad podrá actuar en toda clase de negocios comerciales o industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales celebrar toda clase de actos judiciales, con toda especie de personas en el país o en el extranjero, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial y cualquier otro oficial o particular existente o que fundaren y hacer toda clase de operaciones de crédito y contraer obligaciones que se relacionen con el objeto social. — Sexto: La Administración de la Sociedad será ejercida por la socia doña Mercedes Lamas de Sequeira, a quien se designa Gerenta de la misma, la que tendrá el uso de la firma social y las atribuciones que le confiere en ese carácter la Ley Nº 11.645. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrá practicar en cualquier momento que uno de los a- (Continúa en el sello de $ 0.10, número 1.237.897, Serie H) (Continuación del sello de $ 0.10, Nº 1.237.896, Serie H) sociados lo requiera, con el fin de conocer el estado y desenvolvimiento de los negocios sociales, anualmente, el treinta de Septiembre, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad estimándose las mercaderías al precio de costo, y si hubiere utilidades se apartará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal y demás reservas exigidas por disposiciones oficiales o para el cumplimiento de leyes sociales, participaciones o gratificaciones que se acordaren, y el saldo líquido se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Octava: Del porcentaje de utilidades que correspondan en la distribución a los socios, éstos dejarán el cincuenta por ciento para acrecentar el capital social. — Novena: La cesión de cuotas entre socios se efectuará libremente pero las cuotas de los socios no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Décima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiere pérdidas que alcancen el 50 o|o del capital social, siempre y cuando los socios por unanimidad no resolvieron su continuación y se obliguen a integrar las sumas necesarias para continuar el giro social. b) Al vencimiento del plazo o de las prórrogas en su caso. — Décima Primera: La liquidación será efectuada por la socia gerente, o por la persona o personas que designe la Asamblea de Socios, que podrá recaer en un socio o extraño de la Sociedad. A los efectos de la liquidación se practicará un inventario especial y último a los fines de la realización del activo y pasivo sociales. El producto de la liquidación se distribuirá mensualmente entre los socios en la proporción correspondiente y finiquitada la liquidación, la partición a efectuarse comprenderá igualmente el fondo de reserva legal. — Décimo Segundo: De conformidad a lo prescripto por el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se estipule expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la misma ley, y supletoriamente la de los Códigos de Comercio y Civil en cuanto sean aplicables y se conformen a la naturaleza de la Sociedad. — Entre líneas: fº 186, Lº 2 de Venias", vale. — Mercedes Lamas de Sequeira. — Inés Lamas de Seravaglieri. — María Anselma Lamas. — Teresa Lamas.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.486 v.29 dic.

WAISBLAT Y HECHT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Waisblat y Hecht, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Abraham Waisblat, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Padilla trescientos setenta y siete; don León Hecht, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Acevedo seiscientos cuarenta y ocho; doña Rosa Kohon de Waisblat, argentina, casada, domiciliada en la calle Padilla trescientos setenta y siete y doña Chana Wilhelm de Hecht, polaca, casada, domiciliada en la calle Acevedo seiscientos cuarenta y ocho, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, únicos componentes de la razón social WAISBLAT Y HECHT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos al folio trescientos veintidós del libro siete y su modificación con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en dicho Registro bajo el número quinientos noventa y cuatro, al folio trescientos diez y seis del libro once de tales sociedades, se conviene lo siguiente: doña Rosa Kohon de Waisblat cede al señor Abraham Waisblat las cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos que posee en la sociedad y doña Chana Wilhelm de Hecht cede al señor León Hecht las cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos que posee en la sociedad, recibiendo las interesadas dichos montos en efectivo en este acto y considerándose ambas totalmente desligadas de la firma. Acto continuo, los señores Abraham Waisblat y León Hecht, como únicos componentes de Waisblat y Hecht, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: El contrato social, con todos los derechos y obligaciones entre sí y frente a terceros, se prorroga por cinco años más, a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. El socio interesado en separarse de la sociedad antes de ese término, deberá notificar al otro por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de seis meses, en cuyo caso se suspenderán las operaciones a crédito y se procederá a la liquidación total de la sociedad previo pago del pasivo social, distribuyéndose el remanente en proporción a los haberes de cada uno y los objetos que resultaren indivisibles se realizarán al mejor postor, pudiendo también los socios pactar la transferencia de cuotas. El silencio respecto del deseo de separación implicará la renovación por igual lapso y así sucesivamente. — Segundo: El capital social se amplía a Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado en la siguiente forma: el señor Abraham Waisblat, a las ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos que ya posee en la sociedad, agrega nuevas cincuenta cuotas por cincuenta mil pesos de sus utilidades y cuenta particular y el señor León Hecht, a las ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos que ya posee en la sociedad, agrega nuevas cincuenta cuotas por cincuenta mil pesos de sus utilidades y cuenta particular, resultando así cada socio poseedor de doscientas cuotas por un valor de doscientos mil pesos. — Tercero: El objeto central de la firma es la fabricación y venta de tejidos de seda y anexos, importación y exportación, actualmente en Acevedo seiscientos cuarenta y ocho, de esta Capital, con derecho a establecer representaciones dentro o fuera del país. La sociedad podrá también: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título bienes muebles e inmuebles; b) Dar o tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones o bancos oficiales o particulares, personas o sociedades, solicitando o tomando préstamos de los mismos con o sin garantía hipotecaria o de otra naturaleza; c) Aceptar toda clase de bienes en pago de sus créditos; conferir poderes especiales o generales; d) Firmar, girar, aceptar, endosar, permutar, descontar, avalar, letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto; e) Celebrar contratos de locación como locador o locatario. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa ni limitativa, pues la sociedad podrá efectuar todo otro acto de enajenación o administración relacionado con el objeto de la misma. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de don Abraham Waisblat y don León Hecht, conjuntamente, quienes obrarán en calidad de gerentes, poniendo sus firmas individuales a continuación de la denominación social para todas las operaciones, actos y gestiones, pudiendo cualquiera de ellos realizar las compras y las ventas de mercaderías relativas al giro social. Fuera de la sociedad, ninguno de sus integrantes podrá dedicarse a actividades del mismo ramo. En caso de necesidad, cualquiera de los socios podrá otorgar poder a un tercero, quien, juntamente con el socio restante, firmará y realizará las demás actividades de la sociedad. — Quinto: Se hace constar que el socio don León Hecht, en su aporte de capital, incluye cuatro telares "Ruti" S. D. C.; dos ratiers "Staubli", treinta y siete peines, sesenta y dos cuadros, sesenta mil lisas, diez toldos y un lote de accesorios, los que quedan estimados en la suma de doce mil pesos moneda nacional, los cuales en caso de disolución serán adjudicados a dicho socio como parte de sus haberes por el mismo valor y no sufrirán esos efectos desvalorización alguna en ningún balance, reconociéndosele por conservación la suma de trescientos pesos mensuales. — Sexto: La sociedad no podrá conceder préstamos ni otorgar fianzas por cuestiones extrañas a sus actividades. — Séptimo: En concepto de sueldos percibirá cada socio la suma de mil pesos mensuales que se imputarán a gastos. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general del ejercicio, correspondiendo a cada socio de las utilidades líquidas el cincuenta por ciento, previa deducción del cinco por ciento hasta constituir la reserva legal, así como las reservas de carácter social y las que pudieran derivar de medidas oficiales, distribuyéndose en igual forma las pérdidas. El balance se considerará aprobado transcurridos treinta días de su registración sin ser observado por los socios. Las demás medidas de importancia se tomarán de común acuerdo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, la sociedad se disolverá, practicándose el correspondiente balance para determinar el estado de los negocios, todo con intervención de los herederos o representantes legales del fallecido o del incapacitado, quienes deberán unificar la representación y el activo será distribuído en la proporción que corresponda, previo pago del pasivo existente. — Décimo: Toda divergencia entre los contratantes con motivo de la interpretación del presente contrato o la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que, antes de dictaminar, designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será respetado e inapelable. — Undécimo: Las presentes cláusulas determinan la continuación ininterrumpida de la sociedad y sustituyen en un todo a las de los ya mencionados contratos anteriores a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, hasta cuya fecha estas últimas conservan su vigencia.

— En prueba de absoluta conformidad, las partes firman este contrato en Buenos Aires, el catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. (Firmado) A. Waisblat, L. Hecht, Rosa Kohon de Waisblat, Chana Wilhelm de Hecht.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.485-v.29 dic.

"GRECCO, EMPRESA CONSTRUCTORA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto: En Buenos Aires, a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se reúnen los Señores Serafín Oscar Lasala, Serafín Antonio Grecco, Miguel Guerrero, Mario Trotta, José Alberto Fernández y José Salvador Perugin, todos domiciliados en la Avenida Roque S. Peña seiscientos treintiséis, piso quinto, Capital Federal, y expresan: A) Que son los únicos socios de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "GRECCO. EMPRESA CONSTRUCTORA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como surge de los siguientes instrumentos: Contrato de Sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Enero de mil novecientos cuarenticinco, bajo el número sesentiuno, folio doscientos ochenticinco, libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesiones de cuotas, inscriptas: el 4 de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, bajo el número quinientos cincuentidós, folio cuatrocientos veinticuatro, libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 2 de Marzo de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número ciento treintidós, folio doscientos ochentidós, libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y prórroga inscripta el 31 de Marzo de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número doscientos cuarentiséis, folio doscientos noventitrés, libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — B) Que conforme se expresa en el convenio del treintiuno de Marzo de mil novecientos cuarentiocho, el término contractual vence el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho. — C) Que han resuelto de mutuo y común acuerdo prorrogar el plazo de duración hasta el treintiuno de diciembre de mil novecientos sesentiocho, con la expresa mención de que abonadas que sean las deudas que se contraerán con la Sucesión de don Oscar Serafín Grecco, y previo un aviso fehaciente con seis meses de anticipación, podrá cualquier socio solicitar su retiro de la firma. — D) Que habiendo fallecido el siete de diciembre de mil novecientos cuarentiocho el Sr. Oscar Serafín Grecco, resuelven hacer uso de la opción que establece la cláusula octava del Contrato de Sociedad, adquiriendo en proporción a sus capitales, las cuotas de capital y etc. que pertenecían al mismo. Conforme se establece en la citada cláusula, el pago y la documentación respectiva se efectuará no bien se haya realizado el ajuste de los importes y transferido a esta Sociedad los bienes que perteneciendo a la misma figuraban a nombre del causante. Los suscriptos ya han dado aviso en forma fehaciente a los herederos del socio fallecido. — E) A sus efectos, se deja expresa constancia que el capital social de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, no ha sido modificado. — Conformes las partes firman este único ejemplar, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el sello de diez ctvos. número ochocientos setentiséis mil doscientos cuarentidós - H. — S. O. Lasala. — S. A. Grecco. — M. Guerrero. — M. Trotta. — José A. Fernández. — José Perugin. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.484-v.28 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diez y siete horas, se constituyeron a invitación verbal de la Gerencia los socios de la ASCENSORES MONTGOMERY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en Moreno cuatrocientos once, con asistencia de los Señores Esteban Koppany en representación de la S. A. Segismundo Wolff Ltda., Eugenio Gardé, Ing. Rolando Zeidner, Ernesto Haffstein y Luis D. Barr. — Previa lectura del acta anterior que se aprobó, el Señor Gardé informó también por encargo del vendedor, haber comprado al Dr. Horacio M. Bouquet con derechos a utilidades desde el establecimiento de la sociedad, las treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de nuestra sociedad, renunciando el Dr. Bouquet en carácter de indeclinable al cargo de gerente por haber dejado de pertenecer a la sociedad. — Los socios presentes aprobaron por unanimidad la transferencia de las cuotas y aceptaron también la renuncia presentada, expresando las gracias por los servicios prestados por el Dr. Bouquet. — Hizo después el Señor Eugenio Gardé la moción de confiar el cargo de gerente vacante al Señor Otto Gardé, argentino, casado, domiciliado en Moreno cuatrocientos once, Capital Federal, propuesta que se aprobó por unanimidad. Manifestó después el Señor Koppany que a raíz de esa transferencia, renuncia y nombramiento es necesario modificar el contrato de la Sociedad, temperamento con el cual dieron su conformidad los socios, encargando al Señor Koppany la redacción del texto nuevo para su aprobación y diligenciamiento a la brevedad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diez y siete horas y treinta minutos. — Firmado: Esteban Koppany, Eugenio Gardé, Rolando Zeidner, Ernesto Haffstein, Luis D. Barr. — Horacio M. Bouquet.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.473-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada con fecha 18 de Septiembre del corriente año, ante el Escribano de esta Capital don Leopoldo Gutiérrez Reto, al folio 1.853, Vuelto del Registro Nº 39 a su cargo: Primero: El señor Nigel Johnston Lynn Darling, cedió y transfirió a favor de don Carlos Gallo Cesana, las cincuenta cuotas de capital que tenía y le correspondían en la Sociedad denominada "ORADIC", ORGANIZACION ARGENTINA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que dicha Cesión y Transferencia fué aceptada por el otro socio de la misma sociedad don José Gallo Cesana y Segundo: Quedan modificados los artículos: Cuarto, Sexto y Octavo del contrato de la nombrada sociedad en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El Capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: Señor José Gallo Cesana, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos y señor Carlos Gallo Cesana, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, los que han sido abonadas en un cincuenta por ciento. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Gerentes que son los socios señores José Gallo Cesana y Carlos Gallo Cesana, cuyos datos personales se han determinado anteriormente, quienes actuarán uno cualquiera de ellos indistintamente, teniendo a tales efectos las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno con exclusión de los incisos quinto y sexto del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, no pudiendo comprometer a la sociedad en asuntos u operaciones ajenas a su objeto, ni en fianzas o garantías de terceros. Podrán igualmente conferir toda clase de poderes generales o especiales y muy especialmente los poderes a la persona o personas que deberán firmar con uno cualquiera de ellos de acuerdo a lo establecido al comienzo de este artículo. — Artículo Octavo: Cada año al treinta de septiembre, a contar del año mil novecientos cuarenta y ocho, la gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, las que deberán ser sometidas a los socios en una Asamblea a convocarse dentro de los cuatro meses de ocurrido el ejercicio financiero. De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social, la suma que los socios a propuesta de la Gerencia resuelvan destinar para fondos de previsión para atender con su importe a la Ley once mil seiscientos veintinueve y demás leyes, Reglamentos y Decretos en vigor de carácter social, el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. Los socios podrán retirar mensualmente de la Caja y con cargo directo a Gastos Generales las siguientes sumas: El señor José Gallo Cesana, un mil pesos moneda nacional de curso legal y quinientos pesos de igual moneda el señor Carlos Gallo Cesana".

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.432.-v.28 dic.

FAZZOLARI & CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan L. Paez se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte días del mes de Agosto del año un mil novecientos cuarenta y ocho comparecen los señores D. Antonio Campestre, argentino, casado de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Santander número trescientos cincuenta y uno, Capital Federal; Don Antonio Fazzolari, italiano, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado Pasaje La Trilla número dos mil ciento cuarenta y cuatro, Capital Federal; y Don Francisco Viesti, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado Vernet número doscientos uno, Capital Federal, todos hábiles para el acto que realizan y dicen que de común y mutuo acuerdo han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley con sujeción a las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen. — Capítulo Primero. Nombre. Domicilio. Duración. Objeto. Capacidad Legal. Artículo Primero: Queda constituída entre las personas arriba mencionadas, una sociedad Mercantil e Industrial, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo la denominación de "FAZZOLARI & CIA. S. R. L.". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad, queda constituído en la calle Vernet doscientos uno, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. Así mismo en caso de traslado de su sede, el domicilio legal de la sociedad, se considerará constituído en el sitio donde se halle instalada aquella y se encuentre el asiento de sus industrias y sus actividades. — Artículo Tercero: La vigencia de la Sociedad, lo será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios retirarse cuando lo deseare, previa notificación a los otros socios con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, haciéndoles conocer su determinación. — Artículo Cuarto: Sin perjuicio de la convención anterior, cualesquiera de los socios, podrá en cualquiera momento pedir la disolución de la sociedad y su liquidación, si de los balances resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social. — Artículo Quinto: El objeto de la sociedad lo constituyen, la industria de la fabricación de calzado, afines, ventas de cueros, compra, importación y exportación de dichos artículos, manufacturados o no. — Artículo Sexto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho, para realizar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábricas, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por plazos no mayores a los establecidos por las leyes. c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc y sobre los bienes muebles o semovientes, toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial Argentino y con cualquier otra Institución de crédito, de carácter mixto o particular existente o a crearse. e) concertar convenios con Empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea su carácter civil, comercial, anónima, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar en las mismas, como comanditaria o industrial, o tomar cuotas en las de responsabilidad limitada; f) concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sean con los bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas o no con el objeto social; g) cobrar o percibir todo lo que se le adeudare, tranzar cuestiones judiciales, administrativas, o privadas, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, girar, endosar, descontar toda clase de letras, vales, pagarés o cualquier otro valor civil o comercial, firmar cheques, efectuar depósitos bancarios de toda naturaleza, en efectivo o en acciones y hasta en custodia, recibir en pago, aceptar donaciones, contratar seguros contra todo riesgo o algunos solamente, asegurar los bienes sociales, el personal y obreros de la sociedad y practicar todo acto de disposición y administración legal, comercial o civil necesarios para llenar los fines y objeto de la entidad y que no se halle determinado precedentemente. — Capítulo Segundo: Capital. Cuotas. Artículo Séptimo: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal). — Artículo Octavo: El capital social se compondrá de veinte cuotas de Un Mil Pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: el socio Antonio Campestre suscribe ocho cuotas; el socio Antonio Fazzolari, suscribe ocho cuotas; y el socio Francisco Viesti, suscribe cuatro cuotas. Se deja constancia de que se hallan integradas totalmente las cuotas suscriptas y representadas con el capital líquido que surge del balance inventario, que se agrega y forma parte de este contrato. — Artículo Noveno: Los socios no podrán ceder ni transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros, sin la previa conformidad por escrito de los demás socios. — Artículo Décimo A los efectos del inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece que los socios no se obligan al aporte de cuotas de ninguna naturaleza, conforme a las normas vigentes. — Capítulo Tercero. Administración. Dirección. Artículo Undécimo: Desígnase Directores-Gerentes a los señores Antonio Campestre y Antonio Fazzolari, estando la parte administrativa y comercial exclusivamente a cargo del socio Campestre, la parte técnica-industrial a cargo de los socios Fazzolari y Viesti. A esos efectos el socio Campestre asume el cargo con las facultades acordadas por este contrato, las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (Artículo diez y seis) y sus concordantes del Código de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: El uso de la firma social, estará a cargo del Director-Gerente D. Antonio Campestre, debiendo ser ejercida en conjunto con el otro Director-Gerente, en los casos de las operaciones determinadas en los incisos: a), b), e) y f) del artículo sexto de este contrato. — Artículo Décimo Tercero: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada, para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar fianzas u operaciones de terceros. — Artículo Décimo Cuarto: El Director Gerente tendrá facultades para adoptar por sí, las resoluciones administrativas que repute convenientes, en todos los casos en que deba ejercitar la representación legal de la sociedad, ante los Po-

deres públicos, nacionales, provinciales, municipales, judiciales o administrativos. Otorgará poderes especiales a favor de profesionales, a efectos de la representación de la sociedad ante los poderes públicos mencionados, en defensa de los intereses que representa. Nombrará los empleados que fuese necesario, para el desenvolvimiento de la Administración, operaciones, negocios, fijando sus sueldos y demás retribuciones, que someterá a la aprobación de los demás socios en la primera reunión mensual. Presentará mensualmente a los otros un informe de sus gestiones financieras y administrativas y presentará un balance de comprobación de acuerdo a los libros. — Artículo Décimo Quinto: Los socios gozarán de una retribución mensual, con cargo a gastos generales de (Seiscientos pesos moneda nacional) Seiscientos Pesos, por sus tareas Administrativas el socio Campestre y por sus tareas técnicas industriales los otros, sin perjuicios de la mutua colaboración entre ellos. — Capítulo Cuarto. Libros. Balances. Distribución de Utilidades. Artículo Décimo Sexto: La sociedad llevará todos los libros exigidos por el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio y un libro de Actas, donde se consignará las resoluciones que se adopten en las reuniones ordinarias mensuales y las extraordinarias que por cualquier causa se realicen, tendientes a tomar determinaciones, o resolver negocios o actos sociales, y los auxiliares que fuese necesario para cada rubro de operaciones, todos ellos rubricados por el Registro Público de Comercio, dejándose establecido que las constancias del libro de Actas, harán plena fe entre los socios sin que estos puedan después discutir las mismas. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el día primero de Septiembre de cada año, y terminará indefectiblemente el día treinta y uno de Agosto del subsiguiente, pudiendo los socios, si lo creyeren conveniente variar estas fechas. — Artículo Décimo Octavo: Al finalizar el ejercicio económico social, se cerrarán los libros y practicará el inventario-balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, de conformidad con las normas contables corrientes, cuyos resultados, luego de ocho días de pasados a los socios sin ser observados, se considerarán conformes y aprobados. Sin perjuicio de estas operaciones, mensualmente se hará conocer a los socios el estado de comprobación y saldos de los libros. — Artículo Décimo Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma: A Fondo de reserva legal, el cinco por ciento, el que cesará cuando su monto alcance al veinte por ciento del Capital fijado por este contrato; Al Fondo de indemnizaciones de leyes de amparo y obreras, el cinco por ciento, cuya cesación se resolverá oportunamente por unanimidad, de acuerdo a las circunstancias; el remanente, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado y representado por sus cuotas siempre que ellas estén totalmente integradas. De todas estas distribuciones, así como de los balances del cual surgieron deberá dejarse constancia en el libro de Actas con su aprobación o sus observaciones. — Artículo Vigésimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual forma y proporción en que se distribuyen las utilidades, y en caso de existir serán cubiertas en primer término con el Fonde de reserva legal. — Capítulo Quinto. Disolución. Liquidación. — Artículo Vigésimo Primero: La sociedad será disuelta por: a) voluntad de los socios en cualquier momento; b) cuando las pérdidas absorvieran el treinta por ciento de Capital social, siempre que estas no se hubieran producido por un hecho eventual; c) por fallecimiento de la mayoría de los socios, siempre que los herederos no quisiesen continuar el giro de la sociedad. En los casos de los incisos a) y c) se dará preferencia a los socios para tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, estableciéndose en ese acto, la forma en que se hará efectivo el pago de las cuotas y sus beneficios si los hubiere, a los socios salientes o sus herederos. — Artículo Vigésimo Segundo: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus derecho habientes tendrán el derecho de tomar para sí las cuotas de capital que pertenecen al causante, debiendo en caso de ser varios unificar su representación, en sus relaciones con la sociedad. En caso de que los herederos no aceptasen continuar la sociedad podrá tomar a su cargo para si o los socios individualmente la cuota o cuotas que pertenecieron al ex-socio y si las abonasen fraccionadas o a plazos su reintegración se bonificará con un cinco por ciento de interés anual y no serán los plazos inferiores a semestres. — Artículo Vigésimo Tercero: En caso de liquidación esta se realizará por los tres socios constituídos en comisión liquidadora y durante ese lapso se agregará a la razón social "en liquidación"; siguiendo este orden: primero) las deudas y obligaciones sociales con terceros; segundo) los gastos de liquidación; tercero) las cuentas personales de los socios; y el remanente se reintegrará a los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Artículo Vigésimo Cuarto. Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios con respecto a la aplicación de las cláusulas de este contrato, a la disolución en su caso será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada socio, con facultad de nombrar de antemano un árbitro único para el caso de discordia entre ellos, rigiéndose toda otra cuestión no prevista en estas disposiciones, por los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. Los fallos de los amigables componedores o árbitros serán inapelables, y contra ellos no habrá recurso judicial, salvo que no se ajustasen a derecho. — Artículo Transitorio: Los socios determinarán de común acuerdo el momento de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas que proceden las partes contratantes dejan formalizado el presente contrato y constituída la sociedad a cuyo cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho, firmando este único ejemplar de conformidad extendido en los sellos de valor de diez centavos númercs setecientos diez p nueve mil uno al setecientos diez y nueve mil cinco. — Entre líneas Artículo Undécimo, vale. Antonio Campestre. — Antonio Fazzolari. — Francisco Viesti. — Aclaración de Contrato. En la Capital Federal, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho concurren los señores Antonio Campestre; Antonio Fazzolari; Francisco Viesti; y dicen que aclarando el artículo primero del contrato de sociedad de responsabilidad limitada que tienen formalizado con fecha veinte de Agosto de mil noviecientos cuarenta y ocho lo modifican en la siguiente forma: Artículo Primero: Queda constituído entre las personas arriba mencionadas, una sociedad Mercantil e Industrial, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo la denominación de "Fazzolari & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con lo que terminó el acto firmándose un solo ejemplar al solo efecto de presentar al juzgado para que ordene la inscripción del mismo. Antonio Campestre. — Antonio Fazzolari. — Francisco Viesti.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.393-v.28 dic.

TAINMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre Alejandro Vallarín —que igual firma—, italiano, Antonio Mario Vallarín — que firma "A. Vallarín", italiano, Reynaldo Juan Martín Ricci — que firma " R. J. M. Ricci", argentino, Héctor César Ricci — que firma "H. C. Ricci", argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados Lautaro 1349, Capital y los Sres. Omar Alfredo Sampietro — que firma "O. A. Sampietro" y Enrique Rodolfo Sampietro — que firma "E. R. Sampietro", ambos argentinos, casados mayores de edad, domiciliados Pichincha 955, Capital. Estos dos últimos concurren en su carácter de únicos componentes de Sampietro Comercial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por instrumento del 20 de Noviembre 1945 inscripto bajo Nº 516 fº 143 Lº 10 el 26 Diciembre 1945, con sus modificaciones del 5 Mayo de 1948, inscriptas el 26 Junio 1948 bajo Nº 852 fº 452 Lº 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio. — Las cinco partes citadas convienen en celebrar una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas. — 1º) Bajo la denominación de "TAINMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una Sociedad que tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente Lautaro 1349, pudiendo en lo futuro establecer, delegaciones, agencias o sucursales, dentro y fuera del país. — 2º) Su duración será de Cincuenta años y dos y medio meses, a contar de la fecha. — 3º) Su objeto es todo acto industrial y comercial en el ramo de la metalurgia en general, pudiendo a tal efecto, efectuar cuantos actos y operaciones civiles y comerciales fueren necesarios para el mejor cumplimiento del mismo y tendientes a favorecer su desarrollo, pudiendo además comprar bienes, muebles e inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas, inclusive agrarias, warrants, y toda clase de garantías reales o personales, celebrar contratos de locación de servicios o arriendo, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones financieras con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, y sus respectivas sucursales, siendo esta especificación enunciativa y no limitativa. — 4º) El capital suscripto e integrado es de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 80 cuotas de m$n. 1.000.- cada una. — Concurren a dicha suma, Alejandro Vallarín, Antonio Mario Vallarín, Reynaldo Juan Martín Ricci y Héctor César Ricci con 10 cuotas representativas de m$n. 10.000.— cada uno, y la firma Sampietro Comercial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada 40 cuotas representativas de $ 40.000.— moneda nacional. — Dicho capital queda totalmente integrado de acuerdo a Balance que se firma por separado y que es parte del presente. — 5º) La firma Sampietro Comercial y Financiera Soc. de Resp. Ltda., declara a los efectos que hubiere lugar, que de acuerdo con el art. 6º de su contrato social la representación legal de la misma se halla a cargo indistintamente de los gerentes Luis Antonio Francisco Sampietro que firma "L. A. F. Sampietro" argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Pichincha 955, Capital, Omar Alfredo Sampietro y Enrique Rodolfo Sampietro, quienes al igual que los otros cuatro socios quedan designados gerentes de la sociedad que se constituye, con las más amplias facultades para representar a la misma, con uso individual e indistinto de la firma social, pudiendo representar a la Sociedad ante los Gobiernos Nacional y Provinciales, Legislaturas, Municipalidad y otras reparticiones judiciales o administrativas, como también firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, contratos, otorgar, o revocar poderes generales o especiales, firmar letras, cheques, vales, pagarés, endosos de giros o letras a la orden de la Sociedad, y en general todos los documentos que obliguen a la misma, e igualmente en todos aquellos actos, gestiones, y diligencias, necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y desempeño de sus funciones. — 6º) Anualmente se practicará un Inventario y Balance General, finalizando cada ejercicio —inclusive el primero— el 31 Diciembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán, a) el 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue al 10 % del capital, b) el saldo será distribuído entre las cinco partes contratantes a razón del 20 % cada uno. Las pérdidas serán soportadas por los socios en idénticas proporciones.— 7º) Se llevará Libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia, tomadas por los Gerentes. — 8º) En caso de fallecimiento de cualquier socio, o incapacidad, sus herederos tendrán derecho a ser representados en la Sociedad por una sola persona, con los mismos derechos y obligaciones que aquél, obligándose las demás partes en admitirla, sin otro requisito que la comprobación del mandato, no disolviéndose por este hecho la Sociedad. — 9º) En caso de mediar de parte de algún socio el deseo de retiro de la Sociedad, dará aviso a ésta por telegrama colacionado con seis meses de antelación. — Cumplido dicho término se efectuará un Balance General y desde ya se fijan las condiciones para la devolución de las cuotas de capital, utilidades acumuladas y cualquier otro crédito lo que se efectuará 20 % al contado en el acto de retirarse, y el resto en cuatro cuotas semestrales, con un interés del 6 % anual, pagadero este último por trimestre vencido sobre el saldo y garantizando las cuotas con bienes de la misma sociedad o en su defecto con cualquier garantía a satisfacción. — 10º) Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de los negocios o por interpretación de las cláusulas estatutarias, o durante las operaciones de liquidación o partición, salvo lo expresado por las leyes que sean de extricta aplicación, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados por las partes, con inclusión de un tercero, cuyo fallo será inapelable, debiendo los socios someterse a su decisión, con prescindencia de los Tribunales de Justicia. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dejamos formalizado el presente contrato, que firmamos de conformidad y que nos obligamos a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — Alejandro Vallarín. — A. Vallarín. — R. J. M. Ricci. — H. C. Ricci. — O. A. Sampietro. — E. R. Sampietro. — L. A. F. Sampietro. — Buenos Aires, diciembre diez y seis de 1948. — Agréguese el testimonio del contrato social acompañado que se devolverá dejándose constancia. Previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edicto por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula octava queda supeditada a lo dispuesto en el artº 1.761 del Cód. Civil. inscríbase.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.361-v.28 dic.

CIARLOTTI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Luis Antonio Ciarlotti, que firma "L. Antonio Ciarlotti", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Uruguay número ciento ochenta y ocho, Orestes Ciarlotti, que firma "Oreste Ciarlotti", argentino, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Uruguay número ciento ochenta y ocho, Enzo L. A. J. Ciarlotti, que firma "E. Ciarlotti", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Hidalgo número ochocientos sesenta y cinco, Jorge O. Ciarlotti, que firma "Jorge Ciarlotti", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Uruguay número ciento ochenta y ocho, Pablo Luis Julio García, que firma "Julio Garcia", español, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Uruguay número ciento ochenta y ocho, Américo Zibecchi, argentino, casado, mayor de edad, comiciliado en la calle Azcuénaga número doscientos setenta y cuatro, Manuel Cernadas, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Berichard número dos mil trescientos setenta y cinco (Mármol), Américo N. A. Carasino, que firma "A. Carasino", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle El Cano número tres mil novecientos cincuenta y nueve, Marcos B. Varela, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tinogasta número dos mil seiscientos cuarenta y dos, Alvaro Dopaso, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno número dos mil doscientos ochenta y tres, Maximino Durán, que firma "M. Duran", español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Figueroa Alcorta número mil ochocientos doce, Natalio Zunino, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán número mil setecientos sesenta y uno, Ada L. R. Bellavigna, que firma "Ada Bellavigna", argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Tinogasta número dos mil seiscientos cuarenta y dos, José M. Moletta, que firma "José Moletta", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales número dos mil cuatrocientos veintiséis (Remedios de Escalada), han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: Esta Sociedad girará bajo la denominación de "CIARLOTTI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta Capital actualmente calle Uruguay número ciento ochenta y ocho. — Segunda: Su objeto principal será continuar las opera-

ciones de la firma "Ciarlotti Hnos.", con negocio instalado en los Mercados: del Plata y Modelo en el ramo de Fiambrería y Proveeduría de Aves y sus anexos y todo cuanto se relacione con esta clase de actividades, incluso su importación y exportación, pudiendo establecer sucursales en toda la República. — Esta enumeración no es limitativa ni restrictiva, pues la Sociedad conserva la múltiple capacidad emergente del artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales y que transfiere en este acto a la Sociedad sobre la base del balance practicado el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y cuya copia debidamente firmada por todos los componentes de esta Sociedad obra en poder de cada uno de ellos. — Tercera: La duración de este contrato será de cinco años, a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha retrotraen sus operaciones, aceptando y ratificando en consecuencia los firmantes del presente, todos los actos y operaciones efectuadas desde la fecha de su constitución. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, después de dos años de vigencia de este Contrato. — Para ejercer este derecho, deberá dirigir telegrama colacionado a la Sociedad, por lo menos noventa días antes de la fecha de cierre del ejercicio anual. — En caso de retiro de cualquiera de los socios, se estipula desde ya, que no tendrán derecho alguno sobre la reserva constituída o a constituirse para atender cargas emanadas de la Ley once mil setecientos veintinueve u otras cargas legales o estatutarias. — También queda convenido que en ese caso los valores del Activo de la Sociedad serán los mismos asignados en el último balance aprobado y al costo, las mercaderías adquiridas con posterioridad al mismo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, representados por Dos Mil cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una y suscriptas en la siguiente forma: Novecientas setenta cuotas por el socio don Luis Antonio Ciarlotti, Novecientas setenta cuotas por el socio don Orestes Ciarlotti, cinco cuotas por el socio don Enzo L. A. J. Ciarlotti, cinco cuotas por el socio por Jorge O. Ciarlotti, cinco cuotas por el socio don Pablo Luis Julio García, cinco cuotas por el socio don Américo Zibecchi, cinco cuotas por el socio don Manuel Cernadas, cinco cuotas por el socio don Américo N. A. Carasino, cinco cuotas por el socio, don Marcos B. Varela, cinco cuotas por el socio Alvaro Dopaso, cinco cuotas por el socio Maximino Durán, cinco cuotas por el socio don Natalio Zunino, cinco cuotas por el socio doña Ada L. R. Bellavigna y cinco cuotas por el socio don José M. Moletta, estando totalmente integrado en dinero, mercaderías, muebles, instalaciones, maquinarias, créditos a cobrar y demás valores del activo y pasivo del negocio que los señores Ciarlotti Hnos., explotaban. — Quinta: Los socios don Luis Antonio Ciarlotti y don Orestes Ciarlotti quedan designados Gerentes con las más amplias facultades inherentes a esa condición y como tales ejecutarán todos los actos propios de la dirección y administración de la Sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes indistintamente, quienes antepondrán a sus firmas personales la denominación de la Sociedad, pudiendo comprometer la firma en operaciones bancarias, comerciales y civiles, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos particulares y oficiales del país, con entidades privadas y con particulares y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto de la Sociedad, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La firma social sólo podrá comprometerse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías en que la Sociedad sea extraña. — Con las mismas formalidades expresadas los Gerentes podrán conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Sexta: Queda terminantemente prohibido a los socios formar parte de otra Sociedad o ejercer el comercio por cuenta propia, exceptuando a los señores Luis Autonio Ciarlotti y Orestes Ciarlotti quienes podrán dedicarse a otras actividades no siendo las del ramo objeto de esta Sociedad. — Séptima: El treinta de Junio de cada año se practicará el balance e inventario general, el cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y el proyecto de distribución de ésta, que quedará aprobado si dentro de los treinta días de ser sometida a consideración de los socios no se hubiere formulado observación. — De las utilidades líquidas que resulten, después de practicar las amortizaciones que corresponda y las reservas necesarias para cubrir las leyes de Previsión Social, el remanente se repartirá en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal que prescribe la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta llegar al diez por ciento del capital social; el veintitrés por ciento al socio Luis Antonio Ciarlotti; el veintitrés por ciento al socio Orestes Ciarlotti; el ocho por ciento al socio Enzo Ciarlotti; el ocho por ciento al socio Jorge O. Ciarlotti; el ocho por ciento al socio Pablo Luis Julio García; el ocho por ciento al socio Américo Zibecchi; el cuatro por ciento el socio Manuel Cernadas; el tres por ciento al socio Américo N. A. Carasino; el tres por ciento al socio Marcos B. Varela; el tres por ciento al socio Alvaro Dopaso; el tres por ciento al socio Maximino Durán; el tres por ciento al socio Natalio Zunino; el dos por ciento al socio Ada L. R. Bellavigna y el uno por ciento al socio José M. Moletta. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. —Octava: Las remuneraciones de los socios serán fijadas por resolución de los mismos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los demás socios abonar dentro del plazo de seis meses, sin intereses, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de la cuota social, su parte de capital y utilidades o, de lo contrario, proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, siendo los gastos de este representado por cuenta de los representados. — En el caso de continuar en la Sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, queda establecido que no podrán gozar de sueldo ni de remuneración especial alguna. — En los casos precedentes y a los efectos de establecer el capital y utilidades del socio fallecido o incapaz se fijarán a los bienes sociales, muebles, útiles, instalaciones y maquinarias los mismos valores asignados en el último balance. — Se establece expresamente que no figurando, habiéndose asignado valor de llave al negocio, no podrá fijárselo en el futuro, en lo que respecta a las relaciones entre los socios sea para los balances corrientes o para los balances que se practiquen con motivos de retiros o fallecimientos. — Esta norma no regirá respecto de terceros para el caso de venta o fusión y beneficiará exclusivamente a los socios que existan en ese momento. — Décima: En caso de retiro de socios (cláusula tercera) la cesión de cuotas de capital no podrán hacerse a terceros sin previo ofrecimiento preferencial a los señores Luis Antonio Ciarlotti y Orestes Ciarlotti, y en el caso de disolución, antes o al vencimiento de este contrato, los referidos socios tendrán opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los demás socios la parte que pudiera corresponderles según las cifras que arroje el balance a practicarse. — Este derecho pertenecerá a dichos socios por partes iguales, pero si uno de ellos no pudiera o quisiera ejercitarlo, su parte acrecerá a la del otro. — No ejercitando tal opción, la Sociedad disuelta será liquidada por los socios Gerentes y una comisión de tres socios principales que se designarán a tal efecto, llegado el caso. — Décima Primera: Se llevarán en la sede social los libros exigidos por el Código de Comercio, inclusive el de Actas, en donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten. — Décima Segunda: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pero en los casos determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital. — Décima Tercera: En caso que surgiera cualquier diferencia en la interpretación de alguna cláusula del contrato o circunstancias no previstas en el mismo, ya sea entre los socios o sus sucesores legales durante la vigencia de la Sociedad o respecto a su disolución o liquidación, será resuelta por jueces arbitradores, amigables componedores, nombrándose a tal efecto una para cada parte y dentro de los quince días inmediatos siguientes a la divergencia. — Los arbitradores así nombrados y antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días de aceptado el cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Resuelta la liquidación de la Sociedad se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula Décima: De acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, se han efectuado las publicaciones en el Boletín Oficial de esta Capital y en el diario Gaceta del Foro, cuyos ejemplares y recibos se agregan al presente contrato, no existiendo oposición a la transferencia. — Quedan autorizados los Gerentes indistintamente, para cumplir las formalidades de registro y publicación de este contrato, que sean necesarias. — Los comparecientes sobre la base de catorce cláusulas precedentes, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ciarlotti Hermanos", obligándose al cumplimiento de lo pactado, firmando de conformidad. — Fdo.: L. Ontonio Ciarlotti, Oreste Ciarlotti, E. Ciarlotti, Jorge Ciarlotti, Julio García, Américo Zibecchi, Manuel Cernadas, A. Carasino, Marcos B. Varela, Alvaro Dopaso. M. Durán. Natalio Zunino, Ada Bellavigna, José Moletta. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.401-v.28 dic.

MERINYR MERCADERIAS, INMUEBLES Y REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato De Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Joaquín Raúl Seoane, casado, Argentino, mayor de edad, Eduardo Jorge Mazzantini, argentino, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con Matilde Julia Rabinad, argentina, con domicilio en la calle Las Heras número dos mil ochenta y dos, 1er. piso H., C. I. número 2.960.908, Capital Federal. Rodolfo A. Monfasani, argentino, de treinta y ocho años, casado en primeras nupcias con María Luisa Angélica Mercurio, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi número dos mil novecientos treinta y cuatro, C. I. 701.538, Capital Federal. Ernesto Beni, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con Teresa Rosa Bozzalia, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante número mil ochocientos sesenta y cinco, 2do. piso, C. I. 1.589.320 Capital Federal. — Juan Vivacqua, italiano de treinta y cuatro años, casado en primeras nupcias con Matilde Victoria Mansilla, con domicilio en la calle Vicente López número mil setecientos cuarenta y siete, sexto piso, C. I. 348.811, Capital Federal, manifiestan: a) El Señor Joaquín Raúl Seoane declara expresamente que ha formado parte de Merinyr, Mercaderías, Inmuebles y Representaciones S. R. L., razón social ésta que quedó formalizada por contrato de fecha seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos ochenta y uno, al folio trescientos cuarenta y uno, libro once, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y que sus cuotas en dicha Sociedad las ha cedido a los Señores Mazzantini, Monfasani, Beni y Vivacqua, por partes iguales entre todos ellos, habiendo recibido el importe convenido para la cesión y no teniendo, en consecuencia, suma alguna que reclamar, ni derechos en utilidades u operaciones pendientes de la expresada S. R. L.; b) Los señores Mazzantini y Monfasani manifiestan que han convenido con los señores Beni y Vivacqua en incorporar a estos últimos en Merinyr, Mercaderías Inmuebles y Representaciones S. R. L. para lo cual el contrato de Sociedad mencionado en la cláusula anterior será modificado de conformidad con las cláusulas y condiciones que se expresan, a saber: Primera: La Sociedad se denominará MERINYR, MERCADERIAS, INMUEBLES Y REPRESENTACIONES,, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La ociedad tendrá por objeto principal la explotación de los ramos especificados en su denominación pudiendo en consecuencia, operar en todo género bienes muebles y|o inmuebles, ya sea como compradores, vendedores y a comisión, sin más limitaciones que las expresadas en las leyes y reglamentaciones vigentes. Pudiendo, además, hacer cualquier otra operación comercial, financiera, inmobiliaria o inmobiliaria que, directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales y en general, cualquier operación que los asociados resolvieran emprender de común acuerdo. — Tercera: El capital social se aumenta, fijándose en la suma total de Ciento Veinte Mil (120.000) Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de Cien (100) pesos cada una, las que se distribuyen y adjudican a los socios por cuartas e iguales partes, es decir, trescientas (300) cuotas cada uno de los asociados. En esta cantidad, están incluídas las cuotas que a cada asociado corresponde por la cesión efectuada en favor de los mismos por el señor Joaquín Raúl Seoane. El capital social se encuentra totalmente integrado en los bienes que forman el actual activo de la Sociedad, de conformidad con los inventarios que suscriben los firmantes, y que queda incorporado, formando parte integrante de este instrumento. — Cuarta: La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinta: La duración de la Sociedad se fija en dos (2) años a partir desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen las modificaciones de este contrato. El plazo de duración se prorrogará por tiempo indeterminado. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, luego de vencido el plazo fijado de dos (2) años con un preaviso por telegrama colacionado, de tres meses de anticipación. El derecho de retirarse podrá ser utilizado luego del vencimiento del plazo, a la finalización de cualquier año comercial y siempre con el preaviso de tres meses indicado. En caso de que alguno de los asociados hiciera uso de ese derecho, los demás asociados podrán adquirir las cuotas del socio saliente, al precio de un balance practicado al efecto, realizando la adquisición en la proporción de las cuotas que cada socio posea en la Sociedad. Si alguno de los socios no quisiera hacer uso de ese derecho, podrán adquirir las cuotas, los demás socios y siempre en proporción al capital de cada uno. El pago lo harán los adquirentes en siete (7) cuotas; una de ellas al contado y el resto en seis (6) mensualidades iguales, consecutivas y sin interés. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, señores Eduardo Jorge Mazzantini, Ernesto Beni y Juan Vivacqua, quienes en su carácter de Gerentes y actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la Sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria,, prendaria o personal. Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Con-

ferir poderes especiales y|o generales y revocarlos. Formular protestas y protestos. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Establecer las agencias o sucursales que crean convenientes. Delegar parcial o totalmente sus facultades en algún componente de la Sociedad, establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. Practicar los balances que deben presentar a las Asambleas, y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. Para obligar válidamente a la Sociedad, será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios o un apoderado especial designado al efecto. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma máxima que la Asamblea de socios designe, imputando esas cantidades a la cuenta particular de cada uno. — Octava: Los socios por mayoría de votos de capital representados por lo menos por dos de ellos, podrán otorgar poder General o especial amplio a una o más personas para que en nombre y representación de la Sociedad corran con la administración de la misma en todo o en parte, o la representen ante cualquier repartición o poder público. — Novena: La firma social será utilizada estampando la denominación de la Sociedad, seguida de la firma de uno de los gerentes o socios, o apoderado especial; con indicación del carácter que invisten. La firma no podrá emplearse nunca en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. — Décima: El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará Balance de las operaciones sociales en el que después de deducidas las sumas que correspondan por amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes y leyes sociales, se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) cinco (5) por ciento al fondo de reserva legal; b) el saldo se distribuirá como dividendo en la proporción de las cuotas que cada socio posea. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con intervención de los herederos del socio fallecido, que deberán unificar su representación hasta vencer el ejercicio comercial en que se produzca. Los socios sobrevivientes o cualquiera de ellos, tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido, abonando a sus herederos la parte proporcional que corresponda a sus cuotas, según balance que se practicará al efecto, debiendo seguirse en su caso la norma establecida en la cláusula quinta, incluso con respecto al plazo para el pago. — Décima Segunda: Las cuotas no podrán ser cedidas sino de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Ocurriendo la liquidación de la Socedad, ésta se llevará a cabo según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pagado el pasivo de la misma, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en la proporción que les corresponde. — Décima Cuarta: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, podrán los socios manifestarla personalmente o por medio de apoderados, suscribiendo el acta respectiva, y también por correspondencia epistolar o telegráfica. Cada cuota dará derecho y se computará como un voto. Las resoluciones se tomarán por las mayorías indicadas en el artículo siguiente. Los asociados pueden ser reunidos en Asambleas Generales en cualquier época del año por la Gerencia, cada vez que lo creyera necesario o cuando fuera solicitado por uno o más socios. La convocatoria a dichas Asambleas será hecha por carta certificada despachada a cada uno de los asociados por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea. — Décima Quinta: Las Asambleas quedarán constituídas legalmente en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría del capital social y la presencia de dos socios por lo menos y en segunda convocatoria con el número de socios y capital que asista. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren, y para la aprobación de los balances anuales o para adoptar cualquier resolución será siempre necesario el voto favorable de la mayoría del capital social. Las Asambleas serán presididas por uno de los socios Gerentes. Para la admisión de nuevos socios o herederos de socios fallecidos, disolución anticipada de la Sociedad, nombramiento o remoción de Gerentes, será necesario el voto unánime de los socios. — Décima Sexta: Los socios, con la excepción indicada en este artículo, deberán dedicar todo su tiempo, actividad y celo para el mejor éxito de las actividades de la Sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial, afines con las que se desenvuelve normalmente la Sociedad. El señor Monfasani queda exento de esta obligación y en libertad de ejercer el comercio sin limitación de ninguna especie. — Décima Séptima: Para cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios por disparidad de opiniones o por interpretación del presente contrato, ellos se obligan a resolver sus diferencias por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose a tal fin como Arbitro Unico, al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal y en caso de imposibilidad del mismo, al Presidente de la Cámara de Comercio, también de la Capital Federal. El laudo que dicte el Arbitro Unico será obligatorio para los asociados, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales ordinarios del país, salvo para los casos de ejecución del laudo arbitral. La resolución dictada por el Arbitro será obligatoria e inapelable. — Décima Octava: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de fecha ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo las diez y ocho cláusulas precedentes se formaliza la modificación del presente contrato, obligándose los asociados conforme a derecho y suscribiendo el presente, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha ut-supra. S|R.: Bozzalla. Vale. Firmado: R. Monfasani. — E. J. Mazzantini. — J. R. Seoane. — Ernesto Beni. — Juan Vivacqua. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.413-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que en la escritura otorgada con fecha 14 de Mayo de 1948, ante el Escribano don Leopoldo Gutiérrez Reto, al folio 837, del Registro 39, Primero: Doña Dolores Isabel Vicenta Ribe de Maurice, cedió y transfirió con subrogación en forma a favor de los señores Martín Ganuza y José Antonio Gómez, las Trescientas cuotas de capital que tenía y le correspondían en "GANUZA, GOMEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de ciento cincuenta cuotas para cada uno de ellos. Dicha cesión y transferencia fué aceptada por los socios de la misma doña Lucía Eugenia Andrieu de Ganuza y doña Esperanza Troncoso de Gómez. Y, Segundo: Quedó modificado el Artículo Octavo del Contrato Social en la siguiente forma: "Octavo: Cada año, al treinta y uno de Diciembre, la Gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, los que deberán ser sometidos a los socios en una Asamblea a convocarse dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero. De las utilidades realizadas y liquidas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste haya llegado al diez por ciento del Capital Social, un cinco por ciento para fondos de previsión para atender con su importe a la Ley once mil setecientos veinte y nueve y demás Leyes, Reglamentos y Decretos de Carácter Social, y el remanente o sea el noventa por ciento restante, se distribuirá en la siguiente forma: un treinta y siete por ciento para cada uno de los socios Don Martín Ganuza, hijo y don José Antonio Gómez o sea un setenta y cuatro por ciento, un ocho por ciento para cada una de las socias restantes, o sea un diez y seis por ciento, lo que hace el total del noventa por ciento". — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.429-v.28 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que la sociedad "DE CARLO ARGENTINA, COMPAÑIA GENERAL PARA EMPRESAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura otorgada el 26 de Noviembre último, ante el Escribano don Emilio Picasso Larco, modifico el artículo tercero de su contrato social por el siguiente: Tercero: El capital social lo constituye la suma de dos millones cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en dos mil cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: un millón seiscientos mil pesos, o sean mil seiscientas cuotas por el doctor Salvador De Carlo; ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas por el señor Armando Victorio Garibotti; ciento cincuenta mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas por el señor Hugo Alfredo Garibotti; treinta mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas por el doctor Enzo Taddei; setenta mil pesos moneda nacional o sean setenta cuotas por el señor Juan De Carlo y cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas, por el señor Oreste Biasutto. Dicho capital está constituído por el ya existente en la sociedad, y el aportado en este acto. Todos los aportes en maquinarias, herramientas, accesorios, etcétera, están debidamente detallados en el inventario que se agrega y que todos los socios lo aprueban y ratifican". — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.408-v.28 dic.

MASE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Daniel Guerstein, soltero; Horacio Francisco Verde, casado; Manuel Yánez, casado; Leiva Siminietzky, casado, y David Guerstein, casado, todos de nacionalidad argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por el presente en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo conforme con la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los arriba nombrados queda formalmente constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "MASE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá sus escritorios y domicilio legal en esta Capital, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar del país, establecer depósitos o sucursales. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de la fabricación de calzado escarpín para niños, así como también su venta, y el de calzado en general. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000), divididos en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; de las cuales el socio Daniel Guerstein suscribe e integra veinte y cinco cuotas. o sea la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000); los socios Horacio F. Verde, David Guerstein y Manuel Yáñez, suscriben e integran cinco cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada uno, o sea la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) m/n. cada uno; y el socio Leiva Siminietzky suscribe e integra diez cuotas de un mil pesos, o sea la suma de diez mil pesos ($ 10.000); dicho aporte se efectúa en muebles, máquinas, materias primas y dinero en efectivo y demás rubros que figuran en el inventario que se firma por separado y se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad será el de cinco años, a partir de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Las cuotas del capital de cada socio no podrá ser vendida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de los demás socios que constituyan mayoría de capital. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por todos los socios indistintamente, teniendo el carácter de gerentes los socios David Guerstein y Horacio F. Verde y los otros tres socios el de subgerentes; estando el uso de la firma social a cargo de los socios gerentes David Guerstein y Horacio F. Verde, en forma conjunta únicamente, debiendo firmar para comprometer a la Sociedad con sus firmas particulares acompañadas de un sello con la razón social, quedándoles terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la Sociedad y en garantías o fianzas a favor de terceros, ya sea bancos o particulares; comprendiendo el mandato para administrar el de constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos del Estado o de la Provincia de Buenos Aires, o Municipal, y en los Bancos particulares. Tomar dinero prestado a intereses en dichos Bancos con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, cobrar o percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la Sociedad. Celebrar contratos de locación de muebles o de servicios. Representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contenciosos administrativos, con facultad para comparecer ante las autoridades respectivas o ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Dichas facultades son enunciativas, pero no limitativas. — Séptima: Anualmente, los días 31 de Diciembre, se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de practicarse balances parciales en cualquier época del año si la marcha de los negocios así lo exijan; de las ganancias líquidas que arrojasen los balances generales se separarán previamente las reservas exigidas por la ley y las permitidas, y de las utilidades se dividirán entre los socios por partes iguales, soportando las pérdidas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a consideración de los socios por el señor contador y los que no fuesen observados dentro de los sesenta días se tendrán por aprobados.— Octavo: Los socios llevarán un libro de actas, donde se anotarán todas las resoluciones que se adopten y que se tendrán como norma. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán nombrar representante para que los represente en la Sociedad hasta finalizar el ejercicio social próximo, en cuyo caso se resolver de acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, la adjudicación entre los socios de lac cuotas del fallecido en su defecto la de su incorporación a la Sociedad. Criterio al que deberá darse preferencia. — Décima: La Sociedad se disolverá, antes del término fijado: a) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; b) Cuando los socios que forman la mayoría del capital consideren que la Sociedad no cumple con los fines para los que fué creada; c) Por la voluntad de la mayoría de los socios que formen la mayoría del capital. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad y/o al tiempo de disolverse, liquidarse o repartirse el capital social, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, y en caso de no estar de acuerdo para el nombramiento del tercero, el mismo deberá ser designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, y cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: En todo en cuanto en este contrato no esté previsto o estipulado se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y los artículos del Código de Comercio que le sean aplicables. — Décima Tercera: Para todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilios: los señores Guerstein, en la calle Caracas 25 Dto. C; Verde y Yáñez, en la calle Chascomús Nº 7381, y Leiva Siminietzky, en la calle Atahualpa Nº 1551. — En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de 1948. — Daniel Guerstein. — Horacio Francisco Verde. — Manuel Yáñez. — Leiva Siminietzky. — David Guerstein. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e. 22 dic.-Nº 5.379-v. 28 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada con fecha 2 de Septiembre del corriente año ante el Escribano de esta Capital, don Leopoldo Gutiérrez Reto, al folio 1720 del Registro Nº 39 a su cargo:

"Primero: El Señor José Wenceslao Agusti cedió y transfirió a favor de Don José Gallo Cesana, las ciento cincuenta cuotas de capital que tenía y le correspondía en la Sociedad denominada "ORADIC", ORGANIZACION ARGENTINA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que dicha cesión y transferencia fué aceptada por el socio Señor Nigel Johnston Lynn Darling, y Segundo: Quedan modificados los Artículos Cuarto, Sexto y Octavo del contrato de dicha Sociedad en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por Trescientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, las que han sido susciptas en la siguiente forma: Señor José Gallo Cesana, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos y Señor Nigel Johnston Lynn Darling, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, los que han sido abonadas en un cincuenta por ciento. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, que son los socios Señores José Gallo Cesana y Nigel Johnston Lynn Darling, cuyos datos personales se han determinado anteriormente quienes actuarán uno cualquiera de ellos indistintamente, teniendo a tales efectos las más amplias facultades, incluso aquellas para los cuales los Artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, con exclusión de los incisos quinto y sexto del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos u operaciones ajenas a su objeto, ni en fianzas o garantías de terceros. Podrán igualmente conferir toda clase de poderes generales o especiales y muy especialmente los poderes a la persona o personas que deberán firmar con uno cualquiera de ellos de acuerdo a lo establecido al comienzo de este artículo. — Artículo Octavo: Cada año al treinta de Septiembre a contar del año mil novecientos cuarenta y ocho, la gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance General de las operaciones sociales, los que deberán ser sometidas a los socios en una Asamblea a convocarse dentro de los cuatro meses de ocurrido el ejercicio financiero. De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social, la suma que los socios a propuesta de la Gerencia resuelvan destinar para fondos de previsión para atender con su importe a la Ley once mil seiscientos veinte y nueve y demás Leyes, Reglamentos y Decretos en vigor de carácter social, el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. Los socios podrán retirar mensualmente de la caja y con cargo directo a Gastos Generales las siguientes sumas: El Señor Gallo Cesana, un mil pesos moneda nacional de curso legal y quinientos pesos de igual moneda el Señor Darling".

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.431-v.28 dic.

RENACIMIENTO CRISTIANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de Cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de "Renacimiento Cristiano", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así: "Testimonio: Entre los señores Alejandro Koulik, francés, soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Güemes dos mil novecientos sesenta y dos de esta Capital, y Alexis Stawrowsky, ruso, casado, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Páez mil setecientos ochenta y uno (Capital), ambos hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes estatutos: Primero: Queda constituída desde la fecha, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denominará: "RENACIMIENTO CRISTIANO". — Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación de la edición de diarios, libros, folletos, revistas, pudiendo dedicarse también a la compra y venta de libros y diarios en el extranjero; siendo lo indicado enunciativo y no limitativo, por lo que la Sociedad podrá explotar cualquier negocio siempre que sea dentro del ramo de ediciones. — Tercero: El plazo de este contrato es de tres años a partir de la fecha de su otorgamiento, venciendo en consecuencia el día seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Si tres meses antes del vencimiento del término mencionado, ninguno de los socios efectuase expresa manifestación de voluntad por telegrama colacionado, sin necesidad de ningún otro trámite, el contrato quedará renovado por igual término que el pactado precedentemente. — Cuarto: El asiento principal de los negocios y domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, calle Virrey Liniers número un mil doscientos sesenta, sin perjuicio de trasladarlo cuando la voluntad común de los socios lo determine. — Quinto: El capital social queda determinado en la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, conforme y suscripto por los socios. — Este capital se divide en cincuenta acciones de cien pesos moneda nacional, de las cuales corresponderán: Veinticinco cuotas, equivalente a dos mil quinientos pesos moneda nacional al señor Alejandro Koulik, y las otras Veinticinco cuotas, equivalentes a dos mil quinientos pesos moneda nacional al señor Alexis Stawrowsky. — Sexto: Las cuotas serán abonadas en dinero efectivo, en la siguiente forma: Cada socio abonará la mitad en el acto de la firma, y la otra mitad dentro de los ciento veinte días de la fecha. — Séptimo: El cargo de Gerente de la Sociedad será desempeñado indistintamente por cualquiera de los socios, pero el uso de la firma social en todo trámite o contrato que comprometa a la Sociedad, o para la extracción de fondos, deberá hacerse en forma conjunta. — Octavo: Los gerentes tendrán las facultades propias de la administración del negocio, pudiendo actuar en nombre de la Sociedad y conducir los negocios sociales. — Noveno: Ambos socios deben consagrar a la Sociedad toda su actividad, prestándose recíprocamente la cooperación necesaria en sus respectivas funciones. — Décimo: Anualmente se formulará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, al día seis de noviembre, para ser sometido a la aprobación de los socios, de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Undécimo: De las utilidades líquidas que obtenga la Sociedad, se destinará a) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital; b) Las sumas necesarias para los rubros que deban ser amortizados. — Duodécimo: Las ganancias o pérdidas se repartirán entre los socios en forma directamente proporcional a los capitales aportados. — En caso de pérdida comprobada de más de un veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada e inmediatta de la Sociedad. — Décimotercero: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente y a cuenta de utilidades, una suma de dinero que será fijada de común acuerdo. — Décimocuarto: La liquidación de la Sociedad, en caso de tener lugar, deberá hacerse de común acuerdo por ambos socios. Décimoquinto: En caso de que uno de los socios se retirare y el otro decidiese seguir explotando el negocio, se practicará un balance, y la suma que resultara para el socio saliente será abonada en seis cuotas trimestrales, sin interés. — Esta misma forma de pago regirá si un socio decidiese tranferir su cuota a otra persona y el restante decidiese hacer uso de su prioridad para adquirir dicha parte. — Décimosexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar la personería, o percibir las sumas que correspondiesen de acuerdo con la cláusula décimoquinta. — Décimoséptimo: Cualquier desavenencia o divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato, o durante su vigencia o liquidación se resolverá por árbitros, nombrados uno por cada socio, los que antes de proceder a su cometido, designarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en dos sellos de diez centavos moneda nacional, números un millón sesenta y seis mil ciento setenta y tres (H) y un millón sesenta y seis mil ciento setenta y dos (H), que se habilitan hasta completar el sellado de ley, en Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — A. Stawrowsky. — A. Koulik". "Buenos Aires, Diciembre tres de mil novecientos cuarenta y ocho. — Y Visto: el contrato instrumentado a fojas tres, cuatro y considerando: Primero: Que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (artículo cuatrocientos veinticuatro del Cód. de Com.) Segundo: Que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de éllas (artículo mil setecientos cincuenta y ocho del Código Civil y Arg., del artículo cuatrocientos diez y nueve, inciso ocho, del de Comercio) puesto que no puede subsistir la obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe, o que puede ser que no se conozca (arts. mil setecientos sesenta|sesenta y uno y la nota del primero de éllos del Cód. Civil). — Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el art. dieciocho del Cód. Civil, lo establecido en contrario en las cláusulas tercera y décimosexta a lo expuesto precedentemente carece de todo valor y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con la declaración de que la validez de la cláusula décimotercera queda supeditada a lo dispuesto en el art. veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con inserción de la presente resolución, inscríbase. — Rep. el papel (corresponde a la inscripción de contrato "Renacimiento Cristiano Soc. de Resp. Ltda., número ciento cincuentiséis R. — José M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves."

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.374-v.28 dic.

GRETOMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Quinientos Sesenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí, Escribano autorizante, comparece por una parte don José Miguel Alvarez de Toledo, chileno, soltero, y por la otra don Carlos J. Martínez, argentino, casado, don Alfredo Lorenzo Gregorio, argentino, casado, don Gastón G. Arancet, argentino, soltero y don Raúl R. Arancet, argentino, soltero, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes expresan: Que comparecen como únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación y razón social de "GRETOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura de fecha veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio mil quinientos cuarenta y dos vuelto del Registro doscientos sesenta y ocho, a mi cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y cinco de Febrero del corriente año, bajo el número ciento nueve, folio doscientos sesenta, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y en el carácter invocado dicen: Primero: Que don José Miguel Alvarez de Toledo, cede y transfiere a favor de sus consocios y por el importe de las mismas, la totalidad de las diez cuotas de pesos quinientos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en "Gretomar Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Tres cuotas a don Carlos J. Martínez; tres cuotas a don Alfredo Lorenzo Gregorio, dos cuotas a don Gastón G. Arancet y dos cuotas a don Raúl R. Arancet. — Segundo: Que Don José Miguel Alvarez de Toledo, lleva a cabo esta acción a favor de los cesionarios precitados por el importe de las cuotas cedidas, que ha recibido a satisfacción antes de este acto, por lo que otorga a los mismos el más suficiente recibo y carta de pago en forma, y respectivamente les transmite todos los derechos relativos a su calidad de socio, como así también cualquier otro derecho que pudiere corresponderle en "Gretomar Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que por propia voluntad se retira. Y en consecuencia queda liberado a prestar el concurso de sus conocimientos técnicos según se prevé en el mencionado Contrato Social. — Tercera: Don Carlos J. Martínez y don Alfredo Lorenzo Gregorio, don Gastón G. Arancet y don Raúl R. Arancet, aceptan la cesión a su favor y en consecuencia y en sus respectivas calidades de únicos componentes de la Sociedad, resuelven modificar el Contrato Social en la forma siguiente: Primero: En adelante "Gretomar Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituída con don Carlos J. Martínez, don Alfredo Lorenzo Gregorio, don Gastón G. Arancet y don Raúl R. Arancet, girando en esta Ciudad con la misma denominación y domicilio que se establece en el contrato originario aludido. — Segundo: La distribución de utilidades, se practicará en la siguiente manera: De las utilidades resultantes del Balance de las operaciones sociales al treinta de Junio de cada año, el cinco por ciento se destinará a integrar el fondo de reserva legal, y su saldo se adjudicará en esta forma: A don Carlos J. Martínez el veinte y cinco por ciento del mismo; a don Lorenzo Gregorio el cincuenta por ciento y a don Gastón G. Arancet y don Raúl R. Arancet respectivamente el doce y medio por ciento caad uno. — Tercero: La dirección técnica de la Sociedad será desempeñada en adelante por quien los socios de común acuerdo designen al efecto. — Cuarto: Quedan subsistentes y en plena vigencia, todas y cada una de las cláusulas pactadas en el contrato social originario, sin más modificación que las expresadas. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron con los testigos del acto, don Antonio Rodríguez y don David Rosenblit, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José M. A. de Toledo. — Carlos J. Martínez. — A. L. Gregorio. — Gastón G. Arancet. — Raúl R. Arancet. — Antonio Rodríguez. David Rosenblit. — Hay un sello. — Ante mí Amadeo B. Ciruzzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos siete vuelto del Registro doscientos sesenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este testimonio en dos sellos de un peso cincuenta número un millón setecientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay dos sellos. — Amadeo B. Ciruzzi. — Honorarios Decreto Nº 30.440|44: $ 72. — E|L.: cuarenta: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.435-v.28 dic.

J. BARENDSON Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Seiscientos Sesenta y Cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparece la señora Liana Franciosa de Barendson, domiciliada en la calle Libertad número ochocientos noventa y tres y el doctor Enzo Taddei, domiciliado en la calle Charcas número mil ochocientos ochenta y uno, ambos casados, italianos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: La sociedad se dedicará a los negocios de compraventa en general de mercaderías y en particular, a la compra-venta de artículos de categoría para señoras. Por decisión unánime de los socios, podrá también desplegar toda otra actividad comercial lícita, pudiendo así mismo, instalar agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera del país cuando el giro de las actividades así lo aconseje. Podrá la sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "L. BARENDSON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y

tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Libertad número ochocientos noventa y tres. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de dos años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos moneda nacional curso legal y representado por diez acciones de mil pesos cada una. — Artículo Quinto: Las cuotas deberán integrarse en dinero efectivo y en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al firmarse el contrato social, y el cincuenta por ciento restante dentro de treinta días a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y es aportado en la siguiente forma: cuatro mil pesos, o sean cuatro cuotas, por la señora Liana Franciosa de Barendson, y los seis mil pesos restantes o sean seis cuotas, por el doctor Enzo Taddei. — Artículo Sexto: El capital podrá ser aumentado cuando las necesidades de giro de negocio así lo requieran y exista resolución unánime de los socios. En tal caso cada socio tendrá opción a mantener la misma proporción establecida en el artículo anterior. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por la socia señora Liana Franciosa de Barendson, asumiendo ésta las funciones de gerente, por lo tanto, aquélla tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. En consecuencia, podrá: a) resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir, representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazo, arrendarlos y venderlos; firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial u otras instituciones de créditos oficiales o privadas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales de cualquier jurisdicción. La mención de estas facultades son sólo enunciativas y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto. El Gerente cuando haga uso de la firma social, deberá suscribir con su firma personal a continuación de la razón social de "Barendson y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo Octavo: Los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento, los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo Noveno: Anualmente el treinta de Junio de cada año, se practicará un Balance General, y será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá se pronuncien dentro de los treinta días de haber sido notificados de los respectivos resultados, debiendo firmarlo para su aprobación. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas se destinará: el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del Capital Social; el cinco por ciento para amortizar las sumas necesarias para la instalación de la Sociedad. El impuesto a los Beneficios Extraordinarios en el caso de que por las utilidades obtenidas corresponda a la sociedad tributar dicho gravamen. Y el saldo se distribuirá en partes iguales entre ambos socios. — Artículo Undécimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Artículo Duodécimo: Al terminar la Sociedad, por cualquier causa, será liquidada por los socios que suscriben el presente contrato conjuntamente, debiendo antes de todo, procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios, y el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de dos personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera, por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de mil pesos en favor del otro, el socio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Leída esta escritura por mí, el Escribano autorizante, a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman con los últimos señores Oscar E. Urrutia y Florencio L. Lynch, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta capital y de mi conocimiento de que doy fe. — Liana Franciosa de Barendson. — Enzo Taddei. — Oscar E. Urrutia. — Florencio L. Lynch. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil quinientos cincuenta vuelto del Registro sesenta y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad L. Barendson y Compañía expido el presente en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón ochocientos mil ciento cuarenta y ocho al un millón ochocientos mil ciento cincuenta II., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Emilio Picasso Larco. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.398-v.28 dic.

CLINICA DE ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetavena, se hace saber por cinco días la constitución de la siguiente sociedad:

"Entre los señores: Emilio Etala, médico, argentino, soltero, de treinta y cinco años, domiciliado en Paraguay 794; Gabriel A. Yomha, arquitecto, casado, de cuarenta años, con domicilio en Bartolomé Mitre 1371; Juana María Etala de Yomha, argentina, casada, de treinta y un años, domiciliada en Bartolomé Mitre 1371; Angel R. Vivanco, soltero, comerciante, de treinta y seis años, domiciliado en Santa Fe 1515; Celia H. de Goicoechea, argentina, soltera, de treinta y dos años, domiciliada en Rodríguez Peña 515; Alberto Mizrahi, comerciante, argentino, de cincuenta y un años, casado, domiciliado en Tres Arroyos 2642; Benito Delio Etala, comerciante, argentino,, soltero, de treinta y dos años, domiciliado en Paraguay 794, y Olga Etala, argentina, soltera, de veintinueve años, domiciliada en Paraguay 794, convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Se constituye la sociedad comercial "CLINICA DE ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, por el término de seis años, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre los socios al vencimiento del plazo. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la asistencia y tratamiento médico y quirúrgico de pacientes, comprendiendo clínica, sala de operaciones, anexos para internación de enfermos, radiología, endoscopía, fisioterapia, laboratorios de análisis clínicos y de investigaciones médicas, consultorios externos y los actos, trabajos u operaciones anexas a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, pudiendo adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles para cumplir sus fines, o adquirir derechos y acciones, activo y pasivo de fondos de comercio, hipotecar o prendar. — Tercero: La Sociedad fija su asiento principal y domicilio legal en esta Capital. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio doctor Emilio Etala, a cargo de quien estará el uso de la firma social y en esta forma: "Clínica de Enfermedades del Aparato Digestivo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal del socio administrador. La firma podrá utilizarse válidamente en operaciones comprendidas en el objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos extraños a sus fines, ni en fianzas y garantías para terceros. En ausencia u otra imposibilidad de cumplir sus funciones de administración, el doctor Emilio Etala será reemplazado por dos socios, indistintamente, quienes firmarán conjuntamente, o se designará de común acuerdo nuevo administrador, dejándose constancia en acta. La remoción del director o del administrador podrá realizarse si así lo resolvieran, con fundados motivos, los socios, por mayoría de votos y de socios. Quinto: El capital social lo constituye la suma de $ 340.000 (trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional), dividido en cuotas de mil pesos cada — (viene del sello número ochocientos ochenta y un mil novecientos diecinueve) — una, que queda suscripto en la siguiente forma: Emilio Etala: pesos 130.000.— (ciento treinta mil); Gabriel A. Yomha: $ 70.000.— (setenta mil pesos); Juana María Etala de Yomha: $ 30.000.— (treinta mil pesos); Angel R. Vivanco: $ 20.000.— (veinte mil pesos); Celia H. de Goicoechea: $ 25.000.— (veinticinco mil pesos); Alberto Mizrahi: $ 30.000.— (treinta mil pesos); Benito Delio Etala: pesos 25.000.— (veinticinco mil pesos), y Olga Etala: $ 10.000.— (diez mil pesos), cantidades que serán integradas en la siguiente forma: Emilio Etala: en efectivo: $ 11.049.— y $ 118.951.— en materiales e instrumental; Gabriel A. Yomha: en efectivo: $ 55.390.—, en materiales e instrumental: $ 14.610.—; Juana María Etala de Yomha: pesos 30.000.— en efectivo; Alberto Mizrahi, $ 30.000.— en efectivo; Angel R. Vivanco: $ 20.000.— en efectivo; Celia H. de Goicoechea, $ 4.950 en efectivo y $ 20.050.— en aparatos e instrumental; Benito Delio Etala: $ 19.000.— en efectivo y $ 6.000.— en material, y Olga Etala, $ 2.500.— en efectivo y $ 7.500.— un aparato rayos rodante. El capital que se aporta en efectivo se hace, respectivamente, por el cincuenta por ciento suscripto, debiendo aportarse el resto en el tiempo y en la forma que se determine por resolución de mayoría de cuotas votos. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, tomándose como valor de muebles y útiles el precio de costo según facturas, deducidas las amortizaciones. De las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento (5 %) para reserva legal, diez por ciento para amortización de muebles y útiles y el remanente se distribuirá de la siguiente manera: diez por ciento para el director, sin perjuicio de la remuneración mensual, que se establecerá por mayoría de socios y de cuotas; y el setenta y cinco por ciento (75 %) restante se distribuirá entre todos los socios sin exclusión, a prorrata de sus capitales. Si hubiera pérdidas, se distribuirán a prorrata de los capitales aportados. Los balances que no fueran objetados por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedarán automáticamente aprobados. — Séptimo: Decidida la liquidación de la Sociedad, el administrador procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios, a prorrata de sus capitales. Si a alguno de los socios se adjudicara aparatos o instrumentos o muebles, etc., se tendrá en cuenta el valor del día de los mismos. Si alguno o algunos de los socios se retiraran de la Sociedad, los restantes tendrán opción para comprar las cuotas de los socios que se retiran o éstos adquirir las cuotas de los restantes, con preferencia a terceros interesados y a igualdad de precios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad no se disolverá, pudiendo los causahabientes integrar la Sociedad unificando representación; si optan por retirarse, se procederá como se establece en el párrafo anterior — (viene del sello número ochocientos ochenta y un mil novecientos veinte) —. Octavo: Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad serán asentadas en un libro de actas, que firmarán todos los socios que concurran y las resoluciones serán tomadas por mayoría de cuotas votos. — Noveno: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, serán dirimidas por uno o varios árbitros arbitradores designados de común acuerdo con exclusión de la vía judicial, siendo su fallo inapelable. — Bajo las nueve cláusulas citadas queda formalizado el contrato, que se firma en Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — S/e.: "Goicoechea" — "Goicoechea" — "resoluciones que interesen a la Sociedad serán asentadas en un libro de actas que firmarán todos". — Vale. — Emilio Etala. — Gabriel A. Yomha. — Juana María Etala de Yomha. — B. D. Etala. — Celia de Goicoechea. — Alberto Mizrahi. — Angel R. Vivanco. — Olga Etala. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e. 22 dic.-Nº 5.362-v. 28 dic.

BRAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a catorce días del mes de Diciembre de 1948, entre los señores Isidoro León Iujvidin, argentino, soltero, Guillermo Cariño, argentino, soltero; Manuel Braz, argentino, casado y Ricardo García Esteve, español, soltero, todos mayores de edad, comerciantes, han resuelto constituir de común acuerdo, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas a saber: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta de mercaderías en general, bienes muebles, compra-venta de propiedades, terrenos y toda clase de operaciones, ya sea con carácter de importadores, exportadores, mayoristas, minoristas en comisión o representación, teniendo como domicilio en la Capital Federal, ahora en Tucumán 941, Departamento G, sin perjuicio del establecimiento de agencias, o sucursales en cualquier punto de la República, interior o exterior del país. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.) representado por 200 cuotas de $ 100.— cada una, aportados antes de ahora en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Isidoro León Iujvidin, 99 cuotas de $ 100.— cada una, es decir $ 9.900.—; Manuel Braz, 50 cuotas de $ 100.— cada una, es decir $ 5.000.— Guillermo Cariño, 50 cuotas de $ 100.— cada una, es decir $ 5.000.—; Ricardo García Esteve, una cuota de $ 100.— es decir $ 100.— de aporte. — Tercera: Cada 31 de Diciembre se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar para su control. Del resultado del balance y una de la sociedad o en fianzas o garantías vez deducido el 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta formar un 10 o|o del capital social, se repartirán las ganancias o soportarán las pérdidas en la siguiente proporción. El socio Isidoro León Iujvidin, el 40 o|o, el socio Guillermo Cariño el 20 o|o; el socio Manuel Braz el 20 o|o y el socio Ricardo García Esteve, el 20 o|o, siendo de obligación del socio García Esteve, en el caso de haber ganancias no retirar las mismas hasta llegar a los $ 5.000.— y al finalizar el ejercicio efectuará un aporte de 50 cuotas. — Cuarta: La Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, y el uso de la firma estará a cargo de cualquiera de ellos dos conjuntamente que firmarán con su rúbrica personal bajo el rubro social adoptado. — Quinta: Girará la sociedad bajo el rubro de "BRAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar a un quinto, cuyo fallo sobre la cuestión planteada será inapelable. — Séptima: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la (Continúa en el sello nacional de $ 1.50 Nº 1.945.038 H) (Es continuación del sello nacional de $ 1.50 Nº 1.945.037) fecha de constitución y si seis meses antes de su vencimiento ningún socio objeta su continuación por telegrama colacionado, la entidad se considerará prorrogada por períodos iguales hasta que la mayoría de socios disponga lo contrario. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sobrevivientes se harán cargo de las cuotas del socio fallecido o incapacitado en partes iguales, previa realización de un balance, se liquidará a los herederos del socio fallecido o incapacitado aunados en su representación el capital y ganancias que le correspondieren. Bajo las ocho cláusulas precedentes, firman todos los socios de conformidad. s|r.: catorce — diciembre. Vale. Ricardo G. Esteve. — I. L. Iujvidin. — Guillermo Cariño. — M. Braz.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.357-v.28 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días que don Atilio Angel Pedro Digiorgio ha transferido las cuotas que tenía en la sociedad "META, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Maderas y Empresa de Transportes Automotores), Capital $ 150.000 m|n.", o sean trescientas cuotas de cien pesos m|n., a los señores José Cersósimo y Alfredo Cersósimo, por partes iguales. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.490 v.29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Horacio M. Bouquet, con domicilio en la calle Corrientes Nº 4'5, Oficina 37, declara por la presente que ha vendido al Sr. Eugenio Gardé con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 267, treinta cuotas sociales por valor de $ 1.000.— m|n. cada una de los "ASCENSORES MONTGOMERY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de $ 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional) que ha recibido sirviendo la presente de suficiente constancia para efectuar los trámites pertinentes. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Eugenio Gardé. — Horacio M. Bouquet. — Buenos Aires, Diciembre de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.474-v.29 dic.

"E. C. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1304. v. — Primer Testimonio Número Cuatrocientos Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen Don Carlos Alberto Agustín Martí Más, casado en primeras nupcias con doña Isolina Ciccarone, Español, médico, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Boedo ochenta y uno, que firma C. Martí Más; Don Rafael Gutiérrez, casado en primeras nupcias, con doña Catalina Beatríz Malatini, argentino, rentista, de cuarenta y nueve años de edad domiciliado en la calle Corrientes novecientos quince; y Don Angel Bulla, casado en primeras nupcias con doña Eloisa López, argentino, industrial, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Isabel La Católica cuarenta y cinco, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por los artículos que a continuación se determinan: Primero: A contar de la fecha, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "E. C. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: El término de duración se fija en Veinte Años, contados desde la fecha, pudiendo disolverse en cualquier momento si así lo determinaran los socios por mayoría de votos. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto: a) La exportación e importación pero especialmente la importación en general de papel y maquinarias para diarios y artes gráficos: b) La industrialización y comercialización, en general, de todo el ramo comercial; c) Publicaciones periodísticas, radiales y de publicidad y propaganda y todo trabajo relacionado con las artes gráficas, por cuenta propia o de terceros, y todo lo que se relacione y tenga atingencia con la empresa periodística; d) Adquirir o establecer Agencias de Publicidad e información periodística en el interior o exterior; e) Adquirir cualquier órgano de publicidad, diarios, y revistas, tanto en esta República como en el Extranjero. — f) Tomar participación en cualquier forma, en sociedades de toda índole ya existentes o a formarse; g) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, inmobiliarios o semovientes por cuenta propia o de terceros. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que tiendan a favorecer su desarrollo o que estén relacionados con los fines sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas acciones de mil pesos cada una que han quedado suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo y en la siguiente proporción: por don Carlos Alberto Agustín Martí Más: ciento cincuenta mil pesos; por don Rafael Gutiérrez: doscientos mil pesos y por don Angel Bulla ciento cincuenta mil pesos. — Quinto: La administración y la representación de la Sociedad será ejercida por el socio Don Rafael Gutiérrez, revistiendo en consecuencia el carácter de gerente y el uso de la firma social estará a cargo del mismo. El gerente podrá desempeñar sus funciones por medio de mandatario, quedando aquél directamente obligado por todos los actos de sus representantes. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, tomándose como base para la formación de los mismos, las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas y previa separación del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; se repartirá entre los socios en la proporción al capital integrado. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital sin la previa conformidad de todos los demás socios. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de actas, donde deberán asentarse todas las resoluciones de importancia de la Sociedad, ya sean éstas de carácter general o especial, debiendo ser firmadas las mismas por todos los socios presentes a la reunión. Las decisiones se tomarán con el voto de dos tercios de los socios presentes, computándose un voto por cada cuota. — Décimo: la Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios: Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber y las utilidades que correspondieran al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por la incorporación en la sociedad, en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios, o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios conforme a estos estatutos o a la Ley. — Bajo Las Diez Cláusulas que anteceden, dan por formalizada la presente sociedad que se obligan a respetar y cumplir como la ley misma. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Manuel Juan Miranda y Don Ricardo García Esporas, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mí conocidos doy fe — C. Martí Más. — R. Gutiérrez. — Angel Bulla. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: R. García Esporas. — Hay un sello. Ante mí: Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matríz que pasó en el Registro veintiuno y queda al folio mil doscientos cuatro vuelto, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente en tres sellos de un peso con cincuenta centavos, moneda nacional cada uno números: un millón setecientos setenta y tres mil, ochocientos veintisiete, un millón setecientos setenta y tres mil ochocientos veintiséis, y un millón setecientos setenta y tres mil ochocientos veintinueve, todos de la misma serie H, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Bulla. — Previa — en — Vale. — Hay un sello. Ernesto García Díaz. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.571-v.29 dic.

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintinueve días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Bertoldo Scheuer, Miguel Yasinovsky, Gustavo Lothar Scheuer y Douglas Aubrey Mac Lean, en su calidad de únicos socios de "ARGOS PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene lo siguiente: Primero: El señor Bertoldo Scheuer cede a su consocio don Douglas Aubrey Mac Lean, veinticinco de las setenta y cinco cuotas de que es titular en la sociedad, de cien pesos moneda nacional cada una, por su valor nominal. — Segundo: El señor Miguel Yasinovsky cede a su consocio don Gustavo Lothar Scheuer, veinticinco de las setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de que es titular en la sociedad, por su valor nominal. — Tercero: Los consocios restantes prestan recíprocamente conformidad a las cesiones de que instruyen las dos cláusulas anteriores, siendo en consecuencia unánime el consentimiento en ambos casos. — Cuarto: Las cesiones celebradas conforme a las cláusulas primera y segunda, se realizan con efecto retroactivo al día primero de Noviembre corriente. — Quinto: Para la inscripción del presente documento en el Registro Público de Comercio quedan autorizados los doctores Alfredo Juan J. Weiss y Hugo I. Torres Blair, indistintamente. — (Firmados) Miguel Yasinovsky, G. L. Scheuer, D. A. Mac Lean, Bertoldo Scheuer.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.509 v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber que, previa publicación del presente edicto por 5 días, se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura otorgada el 28 de Octubre próximo pasado ante el escribano Rodolfo H. Figueroa, de la que resulta: Que el señor Germán Gilberto Henckel Carrero, socio de "TALLER MECANICO JOSE GUIDA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha transferido a los señores Guido Pagnoni y José Mulzet 25 cuotas a cada uno de ellos, de las 200 que le correspondían en el capital de dicha sociedad, las que tienen un valor de 100 pesos m|n. cada una; y que se han modificado las cláusulas 7a. y 11a. del contrato de sociedad en el sentido de que las utilidades se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, y que los árbitros para el caso de cualquier divergencia que se produzca entre los socios, serán nombrados uno por cada parte disidente en el caso en cuestión. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1948. — E|l., secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.541-v.30 dic.

TEJEDURIA ADROGUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: Entre la señora Marta Balcarova de Jezek, checoeslovaca, casada, domiciliada en Carlos Pellegrini cuatrocientos setenta y cuatro, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y el señor Jorge Torcanowsky, rumano, casado, domiciliado en Bustamante dos mil trescientos veintisiete, Capital Federal, se conviene formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre "TEJEDURIA ADROGUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La Sociedad establece su administración en la calle Bustamante dos mil trescientos veintisiete de la Capital Federal y sus talleres en la calle Jorge mil veintiocho de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, y podrá instalar agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la industrialización de hilados de algodón, rayón y lana, a la producción y venta de tejidos y, en general, a la importación y exportación de artículos del ramo. — Tercera: La duración de este contrato es de dos años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, renovables automáticamente por igual período a cada vencimiento, siempre que un socio no exprese con tres meses de anterioridad al vencimiento su voluntad en contrario, por medio de telegrama colacionado. Sin embargo, en cualquier momento en que se comprobare, ya sea a través de los balances trimestrales o el anual, una pérdida superior al veinte por ciento, cada uno de los socios tiene el derecho de exigir de inmediato la disolución anticipada de la Sociedad. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de pesos ciento veinte mil moneda nacional dividido en mil doscientas cuotas de pesos cien moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: A) La socia doña Marta Balcarova de Jezek aporta pesos sesenta mil moneda nacional o sea seiscientas cuotas en especie, de acuerdo con el inventario de telares, maquinaria y efectos de tejeduría que la misma tenía instalada en Adrogué, calle Jorge mil veintiocho, la que giraba bajo la denominación "Tejeduría Adrogué" y cuyo activo ingresa a la S. R. L. Tejeduría Adrogué y que ha sido estimado en el balance practicado en la fecha y firmado por las partes, en esa suma. En este aporte van incluídos todos los derechos de inscripción, permisos, etc., que la misma tenía para su mejor desenvolvimiento.— B) En efectivo, por el socio don Jorge Torcanowsky, pesos sesenta mil moneda nacional o sea las seiscientas cuotas restantes. — Quinta: La dirección de la Sociedad será ejercida por los dos socios en calidad de gerentes, quienes firmarán conjuntamente todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad con las más amplias facultades para el mejor logro del objeto social. A tal efecto, quedan facultados para comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir o ceder derechos reales, dar o tomar dinero prestado dentro y fuera del país; celebrar contratos de arrendamientos aún por más de seis años, y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, y con los demás oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y acordar fianzas asegurando obligaciones propias de la Sociedad; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, formar sociedades, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir; nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos y efectuar todo otro acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad. — Sexta: Los socios tendrán la facultad de hacerse representar por procuradores especiales o generales, tanto frente a la Sociedad como respecto a las reclamaciones entre sí, es decir, entre socios. A estos fines, el poder podrá ser conferido por carta comercial u otro documento privado. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un Blance e Inventario General del Giro Social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se realizarán trimestralmente. Todos los balances deberán ser aprobados y firmados por ambos socios. Las ganancias o pérdidas anuales serán repartidas o soportadas así: el cincuenta y ocho por ciento al socio don Jorge Torcanowsky y el cuarenta y dos por ciento a la socia doña Marta Balcarova de Jezek. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente de la Sociedad un importe que será fijado de tiempo en tiempo de común acuerdo entre ellos y que, en cada caso, será imputable a gastos generales. Ello se asentará en el libro de actas fijada por la ley. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, con una sola representación. — Décima: Resuelta la liquidación de la Sociedad, se procederá así: Una vez abonadas las deudas sociales, se entregará a la socia Marta Balcarova de Jezek por su aporte —seiscientas cuotas— todas las máquinas, efectos, etc. que integraron su aporte, en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta, y se entregará al socio Jorge Torcanowsky la suma de pesos sesenta mil moneda nacional —seiscientas cuotas— en efectivo. El remanente se

dividirá entregando a la primera el cuarenta y dos por ciento y al segundo el cincuenta y ocho por ciento. Si no alcanzare el capital líquido para repartirse, en la forma establecida, se procederá a prorrata, respetando fielmente el propósito expuesto. — Décima primera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. — En fe de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. E/L: "Soc. de Responsabilidad Limitada". Vale. — Marta B. de Jezek, J. Torcanowsky.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1948.— Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.551 v.-30 dic.

DRINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Veselin Naerlovich, casado, domiciliado en Sarandí Treinta y uno, don Avdo Hromich, casado, domiciliado en Julián Alvarez dos mil cuatrocientos once y don Srdja Babich, soltero, domiciliado en Peña dos mil doscientos cuarenta y uno, todos ellos mayores de edad y de nacionalidad yugoeslava, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "DRINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato formalizado en escritura privada del siete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco del mismo mes y año bajo el número ochocientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En esta fecha los socios han convenido en modificar el contrato social relacionado de acuerdo a las prescripciones que a continuación se establecen: Primera: El socio Veselin Naerlovich tiene aportadas para la formación de capital social, cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales cede y transfiere diez y siete a favor del socio Avdo Hromich, cediendo y transfiriendo otras diez y siete cuotas a favor del socio Srdja Babich. — Se realizan estas cesiones por precio igual al valor nominal de las cuotas que el cedente Veselin Naerlovich tiene recibido antes de ahora, sirviendo este documento de suficiente recibo y carta de pago en forma. Como consecuencia de las cesiones a que se alude, el capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil Pesos m|n. cada una, queda aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: Sesenta y seis cuotas por don Veselin Naerlovich; sesenta y siete cuotas por don Avdo Hromich y sesenta y siete cuotas por don Srdja Babich. — Los cesionarios aceptan las cesiones que a su favor se hacen y se prestan recíproca conformidad con las mismas. — Segunda: Convienen asimismo en modificar la cláusula quinta del contrato social en el sentido de autorizar para lo sucesivo a que los tres socios gerentes puedan actuar, representar, obligar y firmar por la sociedad siempre que lo hagan en forma conjunta dos cualquiera de ellos. — En consecuencia esa cláusula en lo sucesivo dirá: "Quinta: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes, pero sólo podrán obligar y representar válidamente a la Sociedad y firmar por ella haciéndolo conjuntamente dos cualquiera de los tres socios y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. — Tercera: Convienen asimismo en modificar la cláusula séptima del contrato social en el sentido de que para lo sucesivo las utilidades realizadas y líquidas una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los tres socios en la misma proporción en que según ese documento contribuyen a la formación del capital social. — También en esa misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Cuarta: Modifican asimismo la cláusula octava del contrato social en el sentido de que la misma será de aplicación exactamente igual para los tres socios sin distinción. — Con excepción de las modificaciones de que se da cuenta en este documento quedan subsistentes todas las demás estipulaciones del contrato social y en prueba de conformidad firman en Buenos Aires a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: "Cuarta", vale. — Firmado: Veselin Naerlovich. — Avdo Hromich. — Srdja Babich. — S|r.: "misma", vale.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.554-v.30 dic.

PETIT PARIS

LA CASA DE LAS LANAS, MATEO PEREZ BARTOLOME Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Mateo Pérez Bartolomé, español, domiciliado en Pueyrredón 411, Teodoro Lamuedra, español, domiciliado en Congreso 2463; Pedro Vara, español, domiciliado en San José 748; Venancio Mateo Pérez, argentino, domiciliado en Avellaneda 433 y Roberto Olivero, argentino, domiciliado en Independencia 1367, todos en la Capital Federal, se conviene en formar una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las disposiciones de la ley once mil seis cientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación "PETIT PARIS, LA CASA DE LAS LANAS, MATEO PEREZ BARTOLOME Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos dentro y/o fuera del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la venta de lanas para tejer, pudiendo para tal fin fabricarlas, adquirirlas en el mercado interno o importarlas. Esta enunciación no es limitativa, y la sociedad podrá, por lo tanto, realizar todas las operaciones que de un modo directo o indirecto se relacionen con el objeto principal y el ramo de tienda y mercería. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 185.000.—), dividido en ciento ochenta y cinco (185) cuotas de mil pesos (m$n. 1.000.—) cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Mateo Pérez Bartolomé ciento cinco (105) cuotas o sea m$n. 105.000.—; Teodoro Lamuedra veinte (20) cuotas, o sea m$n. 20.000.—; Pedro Vara, veinte (20) cuotas, o sea m$n. 20.000.—; Venancio Mateo Pérez, vente (20) cuotas, o sea m$n. 20.000.—; Roberto Olivero, veinte (20) cuotas, o sea m$n. 20.000.—. El capital se integra en la siguiente forma: Mateo Pérez Bartolomé: el activo y pasivo de su fondo de comercio, según inventario firmado por todos los socios; los restantes integran su capital en efectivo en la siguiente forma: 50 % en este acto y el 50 % restante dentro de los 45 días siguientes. — Cuarto: Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento, expresado por escrito, de todos los socios. Entre los socios las cuotas pueden ser transferidas sin ninguna restricción. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de treinta años (30), a contar del día de este contrato. Pero transcurridos dos (2) años a partir de la fecha mencionada precedentemente, cualquier socio podrá, retirarse si así lo desea, comunicándolo a los demás socios con cuatro (4) meses de anticipación, por telegrama colacionado. La parte de capital y utilidades que pueda corresponderle será establecida y reintegrada en la misma forma que se establece en la cláusula siguiente, para los casos de incapacidad o fallecimiento. La fecha del telegrama colacionado equivale, para este caso, a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz, con representación legal, podrán optar por, ya sea continuar en la sociedad como socio, unificando la representación en caso de ser varios, o por el retiro de la sociedad, en cuyo caso su capital así como los beneficios que hubiere y le correspondan le serán reintegrados por lo menos en cuatro (4) cuotas semestrales, debiendo abonarse la primera cuota a los seis meses (6) de haber sobrevenido la muerte o incapacidad, La parte que le corresponda de capital y beneficios, cuando los hubiere, se determinará hasta y de acuerdo con el último balance general. Los herederos del socio fallecido o incapaz deberán comunicar a la sociedad por telegrama colacionado, dentro de los noventa (90) días de producido el fallecimiento o incapacidad, por cual de los dos procedimientos opta. Si no lo hacen dentro del mencionado plazo, la opción queda a favor de la sociedad. — Séptimo: Las funciones de gerentes serán desempeñadas por todos los socios quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, con amplias facultades de administración, excepto las establecidas en el artículo 608 del Código de Comercio y artículo 1.881 del Código Civil, que serán ejercidas únicamente por el socio Mateo Pérez Bartolomé, con la sola limitación de las escrituras públicas, para cuyo caso se requerirá la firma de todos los socios, lo mismo que para solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial o de cualquier otra institución bancaria. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad para garantía de terceros o firmas de favor. Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como comanditario. — Octavo: Las remuneraciones de los socios que desempeñan funciones en la administración de la sociedad serán fijados en su forma y monto por resolución de los socios y de ellos se dejará constancia en el libro de actas. — Noveno: Todos los socios tendrán el más amplio derecho de información y fiscalización de las operaciones sociales, por sí o por personas debidamente autorizadas, pudiendo examinar la contabilidad, comprobantes y demás documentos de la sociedad. — Décimo: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año. El balance general se hará de acuerdo con las normas técnicas correspondientes, procurando que sus cifras, lo mismo que las del cuadro de Ganancias y Pérdidas, reflejen lo más exactamente posible la verdadera situación financiera de la sociedad y el resultado de cada ejercicio. — El balance general deberá ser considerado dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio. — Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Al fondo de Reserva Legal el 5 %; b) A gratificaciones a los gerentes y a empleados la suma que de común acuerdo establezcan los socios, c) El resto de las utilidades se repartirá entre los socios en la siguiente forma: 40 % al socio Mateo Pérez Bartolomé; 60 % a los socios restantes por partes iguales. Cuando la reserva legal alcance el diez por ciento (10 %) del capital social, el importe que corresponde al (5 %) cinco por ciento de las utilidades será repartida en la forma que determinen los socios. Las utilidades acreditadas a los socios podrán ser retiradas después de los sesenta (60) días de aprobado el balance general y a medida que las disponibilidades lo permitan y en proporción a sus aportes. — Duodécimo: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación será realizada por las personas que la mayoría de los socios designe en tal oportunidad. — Décimotercera: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que recaigan sobre operaciones realizadas antes del 1º|12|48 por el Petit París de Mateo Pérez Bartolomé, serán por cuenta exclusiva del citado señor, salvo las disposiciones sobre despido de personal que serán tomadas a su cargo por la sociedad. — Décimocuarta: Todas las operaciones realizadas por el Petit París, de Mateo Pérez Bartolomé (Sarmiento 751) después del treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho son por cuenta de la sociedad de responsabilidad limitada. — Entre líneas: "limitada". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.542-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Daniel Ferrari con fecha 22 de Noviembre de 1948, ha sido aumentado en cien mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad "S. I. M. S. A., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y MERCANTIL SUD ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" elevándolo en consecuencia el capital a la suma de setecientos mil pesos moneda nacional modificándose por lo tanto la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: Quinta: El capital social, queda fijado en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma, cuatrocientas cuarenta cuotas, o sea la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional, por el señor Gerhardt, ciento dos cuotas o sea la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, por el señor Hernández, y ciento cincuenta y ocho cuotas o sea la suma de ciento cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional, por el señor Graziani, aportadas en dinero en efectivo.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.545 v.30 dic.

Fábricas Textiles Argentina RAMETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, secretaría Ernesto Segovia, se manda publicar por cinco días el siguiente:

En Buenos Aires, a los treinta días de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, don Carlos Jordán, yugoeslavo, casado; don Matías Secko, yugoeslavo, casado; y don Antonio Mavric, italiano, soltero, todos mayores de edad y con domicilio en Dublin cuatro mil doscientos treintiuno, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las cláusulas las siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FABRICAS TEXTILES ARGENTINAS "RAMETEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en la calle Dublin cuatro mil doscientos treintiuno, y podrá establecer sucursales o cualesquiera representación social en cualesquiera parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación de tejidos y tareas afines y a su importación y exportación. — Cuarta: El capital social se estipula en Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientos Treinta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, que los contratantes suscriben así: Cada uno de los socios aporta Ciento Diez Cuotas o sea Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional en maquinarias. — El detalle y avaluación de estas maquinarias figuran en el inventario que firman por separado y que será asentado en el respectivo libro una vez rubricado. — Todos los socios prestan, recíprocamente, su entera conformidad con los aportes efectuados. — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, más no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la autorización expresa de todos los socios, quienes tendrán prioridad en igualdad de condiciones y precio. — Quinta: La sociedad tendrá las más amplias facultades, incluso la de solicitar préstamos de dinero con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos del país o del extranjero y especialmente de los Bancos Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. — Sexta: La sociedad será administrada por don Carlos Jordán, quien como gerente y con la firma de otro socio, tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades, incluso aquéllas para las cuales los artículos setecientos ochentidós, ochocientos seis, ochocientos treintinueve y mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poderes especiales, con la sola restricción de no poderla utilizar en negociaciones ajenas a la sociedad, bajo responsabilidad personal. — Séptima: Para la aprobación de los balances, nombramiento de gerente o personas autorizadas para el uso de la firma social, asignación de retribuciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en asambleas convocadas al efecto, por el gerente o a pedido de cualesquiera de los socios. — De las resoluciones de la asamblea de socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Todas las resoluciones de la asamblea deberán tomarse por unanimidad, excepto aquellas que conciernan a la rutina diaria, que se tomarán por simple mayoría de socios. — En caso de ausencia o impedimento del señor Jordán, la sociedad

será administrada por los otros dos socios, conjuntamente, con las facultades expresas e implícitas establecidas en la cláusula sexta. — Octava: Anualmente se practicará un balance al treintiuno de diciembre, en el que todos los bienes figurarán por el valor de adquisición menos una amortización anual mínima del tres por ciento para las edificaciones sobre inmuebles y del diez por ciento para los muebles. — Novena: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas en la época que fije la asamblea de socios. — Décima: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiere el treinta por ciento del capital social. — En caso de fallecimiento de algún socio, la sociedad podrá continuar con los restantes, debiendo los herederos del causante unificar su representación. — Disuelta la sociedad, previa la correspondiente publicidad, el gerente procederá a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente, si lo hubiere, según la cláusula anterior. — En Fe de lo Cual y para Obligarse con Arreglo a Derecho, firman los otorgantes este sólo ejemplar extendido en los sellos de un peso con cincuenta centavos números 1.731.757 H y 1.731.758 H, en el lugar y fecha arriba indicados, que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "treinta", "soltero". Valen.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.508-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que don José Mancini ha vendido cincuenta cuotas de la sociedad INMOBILIARIA URBANIZADORA CUMBRE SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por valor de cincuenta mil pesos nominales, a los señores Rafael Amancio Alcorta, José Esteban Gallo Calderón, Oscar Angel Castello y Raúl Emilio Rico Peña (h.) en la proporción de quince cuotas a cada uno de los tres primeros o sean quiuce mil pesos para cada uno de ellos y cinco cuotas o sean cinco mil pesos para el señor Rico Peña (h). Esta cesión, venta y transferencia se efectúa por la suma de Ciento Quince Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos con Diecinueve Centavos moneda nacional que los cesionarios abonan al señor Mancini en la proporción de las cuotas adquiridas que tenía como aporte de Capital en la sociedad nombrada. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — E|l. "por cinco días", vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.535-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Elisa Rosa Margarita Hackenberger de von Stremayr, Jorge Enrique von Stremayr y Máximo Ilg, han cedido a los señores Werner Schippert, Ernesto Werner, Eduardo Schippert y Sigfrido Einstein, las cuotas y derechos que le pertenecen en la sociedad "MATEX, MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los cedentes con motivo de esta cesión dejan de ser gerentes de la sociedad, cargos que ocuparán en adelante los cesionarios.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.519-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, el secretario que suscribe hace saber: Que en el Expediente de inscripción seguido por LA PANAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha ordenado la publicación por cinco días del pedido de la misma sociedad de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 11.645; de que ha aumentado su capital social hasta la suma de Ciento cincuenta mil pesos nacionales ($ 150.000 m|n.) por decisión de su asamblea de asociados efectuada en el día 28 de Junio de 1947, por aumento de cuotas efectuado por el socio señor Clodovaldo T. Monsalve, quien ha aportado la suma de cincuenta mil pesos para completar ese aumento de capital. También por decisión de esa misma asamblea se aceptó la transferencia de cuotas efectuada por el señor Sergio del Coro en favor del señor Clodovaldo Teodorico Monsalve por la suma de Cinco mil pesos nacionales, quedando el señor Del Coro desligado de la sociedad y se resolvió asimismo en esa misma asamblea, designar único socio gerente con las atribuciones conferidas por la Ley 11.645, al señor Clodovaldo Teodorico Monsalve. El aumento del capital social hasta la suma de Ciento cincuenta mil pesos nacionales, tiene su efecto a partir del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, según lo resolvió la asamblea de asociados. Todo lo cual se hace conocer a los efectos preceptuados por la Ley 11.645.

Buenos Aires, Diciembre 10 de mil novecientos cuarenta y ocho. — Isaac Leff, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.522 v.30 dic.

BETA EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato: Entre los Señores José Mazzilli, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Montevideo número cincuenta y nueve de esta ciudad, de cuarenta y nueve años de edad, don Antonio Caselli, casado, de cuarenticuatro años de edad, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Sarmiento número mil novecientos veintidós de esta ciudad, y don Loris Rubini, casado, de cuarenticuatro años de edad, de profesión constructor, domiciliado en la calle Las Heras número tres mil ochocientos siete de esta ciudad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales: Primero: El señor José Mazzilli transfiere a los señores Antonio Caselli y Loris Rubini y éstos adquieren las trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, valor nominal, que pertenecen al primero, sobre el capital de la Sociedad "BETA", EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de sociedad fué suscripto entre las mismas partes en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, al tomo trece, folio ciento noventa y seis, bajo el número mil ochocientos setenta y uno de los contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Dicha transferencia se efectúa a favor de los señores Caselli y Rubini por partes iguales, es decir, a razón de ciento cincuenta cuotas para cada uno, convirtiéndose éstos individualmente así en titulares de cuatrocientos cincuenta cuotas de pesos cien moneda nacional ($ 100 m|n.) cada uno. — Tercero: La transferencia objeto de este contrato se efectúa por el precio de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.) que los Señores Caselli y Rubini pagan en este acto al Señor Mazzilli quien da a aquéllos por dicha suma formal recibo y carta de pago. — Cuarto: El Señor Mazzilli transfiere en consecuencia a los Señores Caselli y Rubini las cuotas referidas con todos los derechos y obligaciones que le son inherentes y que emanan de la ley o del contrato social, desvinculándose totalmente de su participación en la sociedad respecto de la cual manifiesta nada tener que reclamar. Asimismo renuncia el Señor José Mazzilli al cargo de Gerente de la referida Sociedad que ejerce de conformidad al artículo sexto del contrato social, renuncia que es aceptada por los Señores Caselli, Rubini, quienes acuerdan que en lo sucesivo dicho cargo será ejercido por los dos socios conjuntamente. — Quinto: En virtud de lo expuesto las partes también convienen que corresponde a los Señores Caselli y Rubini las utilidades que las cuotas cedidas hayan podido devengar durante el ejercicio social en curso y desde la constitución de la sociedad, como también que serán a su cargo, las pérdidas que pudiera arrojar dicho ejercicio y toda la gestión de la Sociedad. — Sexto: Como condición de este contrato el Señor José Mazzilli otorga mandato irrevocable a favor de los señores Antonio Caselli y Loris Rubini para que actuando directamente o por intermedio del Doctor Adrián Perés o de la persona que designen al efecto, a quienes a tal efecto hace extensivo dicho mandato con el mismo carácter, realicen todas las gestiones y trámites necesarios, ya sea ante los Tribunales, Registro Público de Comercio y demás autoridades judiciales o administrativas que correspondieran, a fin de dar cumplimiento a todos los requisitos legales determinados por la transferencia de cuotas objeto de este contrato comprometiéndose a ese mismo fin el Señor Mazzilli a realizar todos los trámites que exigiera su intervención personal, y a concurrir dentro de veinticuatro horas de ser requerido por telegrama colacionado a ratificar su firma ante el Juzgado y Secretaría en que se radique este contrato. En prueba de conformidad con lo antes expresado las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto extendidos en los sellos de un peso con cincuenta centavos, moneda nacional (pesos 1.50 m|n.) cada uno, números: un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos y un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos uno el primer ejemplar, números: un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos dos y un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos tres el segundo ejemplar, y números: un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos cuatro y un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos cinco el tercer ejemplar, quedando este último en poder del Doctor Adrián Perés para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y habilitado en su primera foja hasta la suma de noventa (pesos) pesos moneda nacional, importe del impuesto fiscal correspondiente en la ciudad de Buenos Aires a los tres días, del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Mazzilli, Antonio Caselli, Loris Rubini. — Sobre raspado: "noventa" Vale. Entre paréntesis: "pesos" No Vale.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e. 24 dic.-Nº 5.546-v. 30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

La firma "COSENTINO LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida con Empresa de Transportes en la calle Gallo Nº 475, Capital Federal, ha modificado la redacción del artículo segundo de su contrato de sociedad, reemplazándose el texto por el siguiente: Artículo segundo. El plazo de duración de la sociedad será de Quince Años, a contarse desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y no podrá ser disuelta anticipadamente, ni acordarse el retiro de ningún socio, ni la transferencia de cuotas de capital, sin que previamente se obtenga la autorización expresa de la Secretaría de Transportes de la Nación.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.547-v.30 dic.

El señor Juez de Comercio, Doctor Ismael V. Pereyra, hace saber por cinco días que por escritura pública Nº 637, pasada con fecha 30 Octubre 1948 ante el Escribano Patricio H. Quinos, el señor Alberto Alves de Lima ha transferido 300 cuotas de capital, de un valor nominal de $ 100.— cada una, de la sociedad CAFE PAULISTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a cada uno de los Sres. Alberto Luis, Gilberto Augusto y Henrique Jorge Alves de Lima.

Buenos Aires, 20 Diciembre 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.24 dic-Nº 5.560-v.30 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que los señores Natalio Levy, José Abraham Rapaport, Marcos Godfrid, Gregorio Goldstein y Domingo Buyo, únicos componentes de "COMERCIAL E INMOBILIARIA SUD AMERICANA, S. R. LTDA", han convenido por documento privado de fecha 9 de Diciembre de 1948, lo siguiente: Primero: El socio José Abraham Rapaport cede y transfiere a favor del socio señor Marcos Godfrid las quince cuotas de un mil pesos cada una, que posee en la Sociedad retirándose de la misma. — Segundo: Se modifica la cláusula segunda del contrato social en la siguiente forma: Segunda. — El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000), dividido en cuotas de Un Mil Pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Don Natalio Levy, Treinta Mil Pesos, o sean treinta cuotas; don Marcos Godfrid, Veinte Mil Pesos, o sean veinte cuotas; don Domingo Buyo y don Gregorio Goldstein, Cinco Mil Pesos, cada uno, o sean cinco cuotas, respectivamente". — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e. 24 dic.-Nº 5.552-v. 30 dic.

YERNAZIAN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Mihran, Arsen y Krikor Yernazian, todos de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad armenia, y domiciliados en la calle Serrano número doscientos treinta y cuatro, han convenido la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las condiciones del presente contrato. — Primero: A contar desde el día primero de febrero del año próximo de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los señores: Mihran, Arsen y Krikor Yernazian, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "YERNAZIAN HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente instalada en esta Capital, calle Serrano número doscientos treinta y cuatro y donde tendrá su asiento y será el domicilio de la nueva sociedad. — Segundo: El principal objeto de la Sociedad será la de fabricación de calzados y anexos, así como la venta al por mayor, importación y exportación, negocio que explotaba la firma anterior también de "Yernazian Hnos." cuyo contrato quedará disuelto el treinta p uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando a cargo del activo y pasivo la Sociedad que por este contrato se constituye. — Tercero: La duración será por cuarenta y nueve años, pero podrá ser liquidada en cualquier momento por resolución unánime de los socios. — Cuarto: El capital Social lo constituye la suma de: Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 102.000.— m/n.) dividido en ciento dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que serán aportadas por los socios en partes iguales, en mercaderías, cuentas a cobrar, dinero en caja, muebles, útiles, maquinarias, etc., etc., según detalle del inventario y Balance General que será practicado al 31 de enero del próximo año de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios que con el carácter de gerentes, actuarán conjunta, separada o indistintamente con las más amplias facultades, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para firmar cheques, giros, pagarés u otros cualesquiera documentos bancarios y comerciales, será suficiente la firma de cada uno de ellos indistintamente, bajo la denominación de la razón social "Yernazian Hnos.", Sociedad de Responsabilidad Limitada "gerente". — Sexto: No obstante ser el objeto principal de la sociedad el determinado en el artículo segundo, podrá además adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos, acciones, — (Continúa al sello nacional de $ 0.10 Nº 1.259.722 H.) — (Continúa del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.259.721 H.) — créditos y derechos ya sean en compras, cesiones, transfe-

rencias y adjudicaciones; aceptar, dar y tomar y constituir obligaciones hipotecarias y prendarias u otros derechos reales; renovar y cancelar unas y otras, abonando y percibiendo las sumas de dinero al contado, a plazo con o sin interés según convenga; dar y aceptar cualquier otra clase de garantías. — Podrá además establecer sucursales en cualquier otro punto de la República. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances de verificación y comprobación mensuales, al treinta y uno de enero de cada año, se practicará un inventario y Balance General. — El inventario y Balance quedará a consideración de los socios durante diez días, si dentro de ese plazo no se hubiera hecho observación alguna, se darán por aprobados. — Octavo: De las utilidades líquidas que se produzcan, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, sin perjuicio de las amortizaciones y reservas que pudieran convenir los socios. — El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Si hubiera pérdidas, serán soportadas en la misma forma. — Noveno: No podrán transferirse las cuotas de capital en la Sociedad a terceros, sin el consentimiento de todos los socios renunciando desde ya los contratantes al procedimiento judicial dispuesto por el artículo doce de la ley que rige a esta clase de sociedades. — Décimo: Para los casos de disolución de la Sociedad, que sólo procederá cuando fuera resuelta por unanimidad, retiro de algún socio, fallecimiento o incapacidad legal o transferencia de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los salientes de acuerdo al último balance con más las utilidades del ejercicio corriente, abonándosele su capital en cuotas trimestrales iguales y a un período que no exceda de dos años. — Undécimo: Todas las divergencias que se suscitare durante la vigencia de este contrato, sobre la administración o durante su disolución o liquidación entre los socios, sus sucesores o representantes legales, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en desacuerdo, nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segundo: Los socios en su carácter de gerentes, percibirán un sueldo de quinientos pesos moneda nacional mensuales que serán imputados a la cuenta de "gastos generales". — Transitoria: A los efectos de gestionar los trámites de inscripción y demás requisitos exigidos para estos casos, se autoriza al señor Berek Wierzbinsky para firmar en nombre de la sociedad. — En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, firmando los socios en el lugar—(Continúa al sello nacional de $ 0.10 Nº 1.259.723 H.)—(Continúa del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.259.722 H.)—y fecha "ut supra". — Entre líneas "Sociedad de", vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.539-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 2 de noviembre de 1948, pasada ante el Escribano Ernesto García Díaz, la sociedad A. SPINELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó las cláusulas quinta y séptima y agregó una nueva, las que en lo sucesivo serán del tenor siguiente: "Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por el socio señor Temístocles Spinelli, revistiendo en consecuencia el carácter de Gerente y teniendo por consiguiente el uso de la firma social para todos los negocios y actos de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en fianzas a terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: El socio gerente tendrá derecho a retirar mensualmente hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional, que se cargará a su cuenta particular y cuenta de utilidades. — Undécima: El socio gerente podrá otorgar poder general amplio y de libre administración al otro socio o a un tercero designado de común acuerdo para que represente a la sociedad con las más amplias facultades. — Con lo expuesto, los señores Anselmo Spinelli y Temístocles Spinelli, dan por modificadas las cláusulas a que se ha hecho mérito y agregada la cláusula undécima, quedando en consecuencia todas las demás en toda su fuerza y vigor."

Buenos Aires, diciembre 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.574-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Henoch Distenfeld, polaco, soltero, domiciliado en la calle Cangallo 2581; Kielman Szpira, polaco, casado, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo 48, y Nachman Morgenfeld, polaco, soltero, domiciliado en la calle Pasco 66, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y únicos componentes de "Bedeco", Sociedad Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.724, al folio 152 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Kielman Szpira vende y transfiere sus setenta y un cuotas que representan la suma de Treinta y cinco mil quinientos pesos m|n. ($ 35.500.—), que posee en "BEDECO", SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los otros dos socios, en la siguiente proporción: al Sr. Henoch Distenfeld treinta y seis cuotas, y al Sr. Nachman Morgenfeld treinta y cinco cuotas; en consecuencia, éstos quedan como únicos socios integrantes de la sociedad de referencia, con Ciento siete cuotas que representan la suma de Cincuenta y tres mil quinientos pesos m|n. el Sr. Henoch Distenfeld y con ciento seis cuotas que representan la cantidad de cincuenta y tres mil pesos m|n. el Sr. Nachman Morgenfeld. — Segundo: El Sr. Kielman Szpira ha recibido de los Sres. Distenfeld y Morgenfeld el importe de las cuotas sociales que les ha vendido, Veintiún mil quinientos pesos m|n. en efectivo y el resto en pagarés, incluyendo en la operación las utilidades que pudieran corresponderle; en consecuencia les otorga suficiente carta de pago, y declara que nada resta para reclamar ni a la sociedad ni a los cesionarios, por ningún concepto. — Tercero: Se modifican las cláusulas quinta y séptima del contrato social, de la siguiente manera: Cláusula Quinta: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Cláusula Séptima: La administración de la sociedad estara a cargo de ambos socios en forma conjunta, y en igual forma harán uso de la firma social; quedando prohibido afectarla en operaciones ajenas al giro social. — En prueba de conformidad con todo lo que antecede, los contratantes suscriben el presente, obligándose al fiel y exacto cumplimiento de todo lo convenido, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — K. Szpira. — N. Morgenfeld. — H. Distenfeld.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.548-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Luis Slowik, Ricardo Slowik, por sí y como único heredero de Gerardo Slowik, Pedro Plonka y Kurt Buska, únicos componentes de "LA INDUSTRIAL VURILOCHE" "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Buenos Aires, calle Cerrito 512, se conviene: Primero: El señor Kurt Buska cede y transfiere al señor Ricardo Slowik ocho cuotas, al señor Luis Slowik cuatro cuotas y al señor Pedro Plonka tres cuotas de un mil pesos m|n. cada una, en total quince cuotas de un valor nominal de quince mil pesos que constituyen su aporte de capital a la sociedad "La Industrial Vuriloche" S. R. L., constituída por contrato del 30 de Junio del año 1944, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de Agosto de 1944, bajo el número 910, al folio 332 del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La presente transferencia se efectúa por las sumas de ocho mil pesos ($ 8.000.—), cuatro mil pesos (pesos 4.000.—) y tres mil pesos (3.000.—) respectivamente, cantidades que el señor Kurt Buska ha recibido de cada uno de los cesionarios en efectivo. — Segundo: El señor Kurt Buska renuncia a su cargo de gerente de la sociedad referida. — Tercero: El capital social de Ciento Veinte Mil Pesos ($ 120.000), a que se refiere el artículo tercero del contrato social originario, como consecuencia de la transferencia mencionada y de la transferencia hereditaria de Gerardo Slowik a Ricardo Slowik, queda aportado definitivamente en la siguiente forma: Ricardo Slowik, sesenta y ocho mil pesos, Luis Slowik, treinta y cuatro mil pesos y Pedro Plonka diez y ocho mil pesos. — Cuarto: El artículo IIº del contrato social originario quedará redactado en la siguiente forma: "Las ganancias se distribuirán entre los socios en la siguiente forma y proporción: Ricardo Slowik 57 % (cincuenta y siete por ciento), Luis Slowik 28 ½ % (veintiocho y medio por ciento) y Pedro Plonka 14 ½ % (catorce y medio por ciento. — Quinto: Queda suprimido el artículo octavo del contrato social originario. — Sexto: Los efectos del presente contrato se retrotraen al 31 de Diciembre de 1947. — Hecho en los ejemplares de Ley a los 30 días del mes de noviembre del año un mil novecientos cuarenta y ocho. — Luis Slowik. — Ricardo Slowik. — Pedro Blonka. — Kurt Buska.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.523-v.30 dic.

COMPAÑIA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.500. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Julio Ramiro, argentino, de veinte y ocho años de edad, soltero, domiciliado en la calle Brasil dos mil trescientos cincuenta y uno; y el señor Oscar Signorelli, de treinta y tres años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Cuba dos mil cuatrocientos veinte y cinco, hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Julio Ramiro — Ingeniero y Oscar Signorelli — Constructor", con domicilio en esta Capital, en la calle Paseo Colón número mil doscientos diez y seis, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: Esta Sociedad se constituye por el término de Cuatro Años a contar desde la fecha, considerándose dicho plazo automáticamente prorrogado por otro período igual de cuatro años si con noventa días de anticipación al vencimiento del mismo, las partes no manifestaran lo contrario. — Tercera: El objeto de la Sociedad será el de la explotación de construcciones y afines, proyecto, dirección y administración de obras, compra y construcción, administración y venta de inmuebles, comisiones, remates y consignaciones en general, administración de toda clase de bienes, gestión y concesión de créditos hipotecarios y comunes, comprar, vender, fabricar, importar, exportar, toda clase de materiales, mercaderías y productos, ejecutar o mandar ejecutar toda clase de trabajos edilicios de ingeniería, tanto públicos como privados, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas, participar en otras empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, en cualquier forma realizar toda clase de operaciones en cualquier Banco oficial, mixto, particular, nacional o extranjero, a crédito o con fondos propios, actuar u operar en toda forma ante cualquier gobierno, autoridad, repartición, entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, y en la siguiente proporción: El socio señor Julio Ramiro, suscribe e integra la cantidad de Ciento cuarenta y tres cuotas equivalentes a la suma de Setenta y un mil quinientos pesos; y el socio señor Oscar Signorelli, suscribe e integra la cantidad de Ciento diez y siete cuotas o sea la suma de Cincuenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, suma que resulta del inventario de bienes practicado por las partes y encontrándose integrado por dinero en efectivo, muebles, útiles y maquinarias e implementos de construcción, balance que ha sido firmado de conformidad por ambos socios. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente para todos los actos de la Sociedad y para sus obligaciones ante terceros. — Además cada uno de los socios tendrá todas las facultades necesarias para representar y administrar la Sociedad establecida en forma genérica y especial, pero debiendo actuar conjuntamente para disponer de los bienes sociales u obligar a la Sociedad ante terceros. — Ninguno de los socios por sí, ni entidad, podrá otorgar fianzas de ninguna naturaleza que comprometan sus intereses a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Si hubiere ganancias se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para fondo de reserva legal y hasta completar el veinte y cinco por ciento del capital social, y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas; Las pérdidas si las hubiere serán soportadas entre los socios en proporción a su haber social. — Séptima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, el capital social se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital suscripto por cada una de las partes, previa cancelación de las deudas, si hubiere. — Octava: Fallecido uno de los socios ipso-jure y sin necesidad de formalidad alguna, desde el momento de la muerte, sus sucesores pasarán a ocupar en la sociedad el lugar de su antecesor, debiendo para ello, unificar su representación con todos los derechos y obligaciones como socios no así como gerentes administradores, para lo cual se requerirá la conformidad del socio sobreviviente. — Novena: La Sociedad puede admitir de los socios o de terceros, sean personas o entidades, aporte de dinero o bienes muebles, inmuebles, semovientes, cuyos valores devengarán a favor de los cedentes un interés anual que la sociedad estime conveniente, que se les acreditará trimestralmente vencidos, en cuentas especiales hasta la devolución de los aportes y sin que los mismos participen de las utilidades sociales. — Décima: Los socios no podrán realizar personalmente, sin dar intervención a la Sociedad, ninguna de las actividades establecidas en el objeto de la sociedad, que por este acto se constituye, dentro de la enumeración del artículo tercero, con la única excepción de poder desempeñar cargos públicos o privados en calidad de empleados. — Undécima: Cada uno de los socios queda designado representante técnico para actuar ante las autoridades que corresponda, como constructores o directores de obras, de acuerdo con sus respectivas matrículas. — Décima Segunda: Por sucesivos actos los socios de común acuerdo establecerán sus decisiones sobre todo lo no previsto en este contrato, así como el reglamento interno para la administración y dirección de la empresa, todo lo cual se hallará documentado en un libro de actas que se labrará al efecto. — Décima Tercera: La cuota social no podrá ser transferida a favor de terceros sin el consentimiento expreso del otro socio dado por escrito. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios ya sea por interpretación del presente contrato u otra causa cualquiera las mismas serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a tratar la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncien los árbitros o el árbitro, será inapelable. — Décima Quinta: A los efectos de la buena administración de la Sociedad y para la mejor marcha de sus intereses, los socios podrán. primero): Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca, o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contra-

to. — Segundo): Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos particulares u oficiales; ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, y cualquier otro, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — Tercero): Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios o comerciales, oficiales o privados o de particulares y también del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés. — Cuarto): Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado girar con provisión de fondo o en descubierto. — Quinto): Hacer, aceptar o impugnar, consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Sexto): Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Séptimo): Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, ya sea como actora o demandada, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar, al derecho de apela o a prescripciones adquiridas, solicitar embargos e inhibiciones y sus levantamientos así como la quiebra y venta de bienes de sus deudores. — Octavo): Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, siempre con la firma conjunta de ambos socios. — Bajo las quince cláusulas precedentes, las partes dejan constituído este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplirlo con arreglo a derecho. — En este estado las partes dejan constancia que confieren mandato a favor del señor Guillermo Méréga, vecino y mayor de edad, para que tramite la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio con todas las facultades necesarias para su terminación. — Leída que les fué a los comparecientes, ratifican su contenido y firman ante mí y los testigos don Rosendo Muñoz Lynch y don Elías Sily, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Julio Ramiro. — O. Signorelli. — R. Muñoz Lynch. — E. Sily. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. Vadell. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento treinta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad Interesada, expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: un millón seiscientos treinta mil trescientos sesenta al un millón seiscientos treinta mil trescientos sesenta y dos, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Vadell. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.540-v.30 dic

ESTABLECIMIENTO METALURGICO SARANDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ernesto Jaime Gooch, inglés, casado, domiciliado en la calle Las Piedras doscientos sesenta y uno, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Pascual Calvani, italiano, casado, domiciliado en Pirán cuatrocientos cincuenta y ocho, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Francisco Cortés, argentino, casado, domiciliado en Matheu mil novecientos sesenta y uno, Capital Federal; Mario Mogni, argentino, casado, domiciliado en República setecientos cuarenta y cuatro, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Martín Juan Bertot, italiano, casado, domiciliado en París mil ochocientos treinta y dos, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, y Héctor Carlos Dávila, argentino, soltero, domiciliado en Abraham J. Luppi mil doscientos cincuenta y tres, Capital, todos mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes y con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO METALURGICO SARANDI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Colonia número ciento cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero, cuando así conviniera a sus intereses. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación de un taller metalúrgico, contratistas de obras afines, montaje de calderas e instalaciones suplementarias, revestimientos refractarios y aislantes, desincrustación y reacondicionamiento de calderas, así como toda clase de representaciones, importaciones y exportaciones, participaciones en empresas similares y operaciones mobiliarias, inmobiliarias y financieras que se relacionen con el presente objeto social. — Sin que sea su objeto principal la Sociedad tendrá capacidad para realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por las leyes y para comprar, vender, hipotecar y subdividir bienes inmuebles, al contado y a plazos con o sin garantías reales c particulares y con o sin intereses. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, las que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Ernesto Jaime Gooch, mil cuotas de cien pesos cada una o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; Pascual Calvani, mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; Francisco Cortés, ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; Mario Mogni, ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; Martín Juan Bertot, ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, y Héctor Carlos Dávila, ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital está representado: el noventa cincuenta y seis por ciento por la diferencia entre el activo y pasivo de la firma "E. Gooch", según resulta del Balance General presentado al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, cuya copia se adjunta al presente contrato firmada por todos los socios, y el nueve cuarenta y cuatro por ciento restante será integrado por los socios en dinero efectivo con las utilidades que se vayan realizando. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de dos años a contar desde el día primero de Julio del año en curso, con opción a dos años más. — Sin perjuicio del plazo que antecede, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — En el caso de una pérdida mayor del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad será confiada a dos Gerentes y a un Subgerente, quienes tendrán el uso de la firma social y administrativa con las más amplias facultades establecidas por la ley de la materia y las contractuales que se dirán, a cuyo efecto podrán comprar, adquirir, enajenar bienes muebles, raíces, semovientes, dar y tomar préstamos en dinero con garantías reales o personales y cualquier operación de crédito; constituir prendas y prendas agrarias, explotar, adquirir, transferir y otorgar concesiones de patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; fondos de comercio y bienes de cualquier índole, intervenir en licitaciones públicas o privadas, efectuar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, Banco del Crédito Industrial y cualquier otra Institución bancaria oficial o particular, nacional, provincial, extranjera o con particulares. La presente enumeración es enunciativa y no limitativa. — El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes y el Subgerente, quienes actuarán en forma conjunta, dos de ellos en todos los casos. — Los socios delegan desde ya exclusivamente a los Gerentes la facultad de distribuir y dirigir el trabajo del Subgerente y de los demás socios. — Sexta: Quedan designados por el presente contrato como Gerentes los señores Ernesto Jaime Gooch y Pascual Calvani, y Subgerente el señor Mario Mogni, con las facultades inherentes a sus cargos y uso de la firma social adoptada en la forma indicada, no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas al giro social ni en garantías a favor de terceros. — Todos los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimientos y diligencias a los negocios de la sociedad, dentro de la orientación y dirección que establezcan los Gerentes, quedándoles prohibido dedicarse a cualquier otro comercio e industria, so pena de ser separados de la sociedad. — Los gerentes por el desempeño de sus funciones como así también los socios por su trabajo personal, gozarán de un sueldo mensual a cargo de gastos generales que será fijado por los socios conforme a la norma establecida en el artículo octavo, debiendo dejarse constancia de dicha resolución en el libro de Actas. — Séptima: Anualmente al treinta de junio de cada año, se practicará un Balance e Inventario General. — Las amortizaciones de las existencias y demás rubros susceptibles de depreciaciones se establecerán según le aconsejen las circunstancias. — De las utilidades líquidas o que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — El saldo restante de las utilidades se distribuirán entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Toda decisión que adopten los socios será resuelta por simple mayoría de votos, computados según el capital social, de acuerdo a lo que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, o de su representante legal, los sobrevivientes o capacitados podrán tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o al representante legal en su caso, la parte del capital, utilidades y cualquier otra suma que le corresponda de acuerdo con un balance que se practicará al efecto. — Dicho pago se efectuará abonándose el veinte por ciento del monto total dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarado la incapacidad del socio, y el resto será entregado en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, con más un interés del cuatro por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados. — Décimo: Para cualquier cuestión que se suscite entre los socios así como las observaciones que se formulen a los balances y toda otra cuestión sobre interpretación a lo convenido en el presente contrato durante su vigencia o en el período de disolución y|o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de las divergencias surgidas designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En lo no previsto regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. — Entre líneas: "Juan", vale. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: E. Gooch. — P. Calvani. — M. J. Bertot. — F. Cortés. — Mario Mogni. — Héctor Dávila.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.564-v.30 dic.

RIZIKOW E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Rizikow e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho, entre los señores don Salomón Rizikow, polaco, casado, mayor de edad, hábil y don Mauricio Rizikow, argentino, soltero, legalmente autorizado para ejercer el comercio, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Noviembre del corriente año, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, al folio ciento ochentisiete del libro dos de Venias para ejercer el comercio, han determinado formar una sociedad mercantil la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Entre los señores don Salomón Rizikow y don Mauricio Rizikow, se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada; la que girará en esta plaza bajo el rubro: "RIZIKOW E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la fabricación y venta de muebles y afines, pudiendo también dedicarse a otros ramos anexos y a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que consideren necesarias y convenientes. — Segunda: Esta sociedad se constituye sobre la base de la fábrica y negocio que en el mismo ramo tiene instalado actualmente don Salomón Rizikow en la calle Empedrado Nº 2360|70. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital Federal, actualmente en la calle Empedrado número 2360|70, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por el término de Diez años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarentinueve, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o disolución cada dos años, previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Quinta: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios indistintamente, para todos los actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, siéndoles expresamente prohibido afectarla o comprometerla en fianzas o garantías a terceros, ni en negociaciones ajenas al giro del negocio. A ese efecto, ambos socios revisten la calidad de Gerentes, quienes deberán suscribir con su firma personal todos los documentos concernientes al giro del negocio con un sello de la razón social "Rizikow e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.—), dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos m|legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Ciento setenta cuotas o sea la suma de Ciento setenta mil pesos m|legal al señor Salomón Rizikow, integrando ciento cuarenticinco cuotas o sea la suma de Ciento cuarenticinco mil pesos de igual moneda, restando integrar veinticinco cuotas o sea la suma de Veinticinco mil pesos nacionales; y al señor Mauricio Rizikow, treinta cuotas o sea la suma de Treinta mil pesos m|legal, integrando cinco cuotas o sea la suma de Cinco mil pesos m|legal, restando integrar veinticinco cuotas o sea la suma de Veinticinco mil pesos nacionales. Ambos socios se comprometen a integrar las citadas cuotas dentro del plazo de dos años a contar de la fecha. Dichos aportes se efectúan por los socios en la siguiente forma: por el señor Salomón Rizikow en mercaderías, maquinarias, cuentas a cobrar y demás rubros que componen el activo de su negocio de acuerdo con el inventario que se practicará el día treintiuno de Diciembre del corriente año y, por el señor Mauricio Rizikow en dinero efectivo. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Para su aprobación, así como para cualquier resolución referente a los negocios sociales, será necesaria la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital, reputándose aprobado si no fuera observado dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas previa las amortizaciones fijadas por la Dirección General Impositiva, que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al señor Salomón Rizikow el setenta por ciento y al señor Mauricio Rizikow el treinta por ciento restante, soportándose en la misma proporción las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Cualquiera de los socios tendrá la representación legal de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; percibir y otorgar cartas de pago; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y|o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados con la administración social. Tendrá asimismo la representación

de la sociedad, cualquiera de los socios para realizar gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerios Públicos y toda otra institución oficial o privada; abrir cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, en el de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro establecimiento de crédito de esta Capital o del resto de la República y sus sucursales; hacer depósitos; girar cheques contra los fondos que estuvieren depositados a nombre de la sociedad; endosar cheques, vales, pagarés y otros documentos de crédito; cobrar y percibir; dar y exigir recibos; otorgar cancelaciones; hacer los pagos correspondientes y otorgar, aceptar y firmar en la misma forma y en todos los casos enunciados precedentemente todas las escrituras y documentos públicos y|o privados que sean necesarios, siendo las facultades consignadas meramente enunciativas y no limitativas de las atribuciones sociales. — Décima: En cualquier caso de disolución de la sociedad se licitará entre los socios la continuación del giro del negocio. — Décima primera: Al finalizar cada ejercicio, el señor Salomón Rizikow, podrá retirar el importe íntegro de las utilidades que le correspondieran en tanto que el señor Mauricio Rizikow no podrá retirar suma alguna, debiendo capitalizarse hasta igualar el aporte del señor Salomón Rizikow. — Décima segunda: El señor Salomón Rizikow, podrá dedicarse a otras actividades en tanto que el señor Mauricio Rizikow, deberá ocuparse única y exclusivamente en la atención del negocio objeto de la sociedad. — Décima tercera: Si sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro comercial con los herederos o representantes legales del socio desaparecido o incapacitado, quienes a ese efecto, deberán unificar su representación en la misma. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para éstos de designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut supra. — Fdo.: S. Rizikow. — M. Rizikow.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.568 v.30 dic.

COPPOLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a tres días de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre los señores don Luis Américo Coppola, casado en primeras nupcias con Ana Angela Casella, de cuarenta y cuatro años, Uruguayo, por una parte; y por la otra don Luis José Casella, soltero, de treinta y dos años, argentino, han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre los otorgantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a la explotación de un negocio de Imprenta, Timbrados y Afines ubicado en la calle Bolívar cuatrocientos cuarenta y uno de esta Capital. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal de las operaciones lo será en el mismo negocio anteriormente mencionado calle Bolívar cuatrocientos cuarenta y uno. — Tercero: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "COPPOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando a cargo la administración, Gerencia y uso de la firma social por ambos socios indistintamente, los que podrán efectuar todos los actos de administración. Gerencia y disposición que sean necesarias para la buena marcha de la Sociedad. — Cuarto: Queda expresamente prohibido a cualquiera de los socios usar la firma social o particular para fianzas, garantías o cualquier otro negocio ajeno a la Sociedad. — Quinto: El plazo de duración de esta Sociedad será de dos años, pudiendo optar los socios al vencimiento de éste prorrogarlo por dos años más si creyeren conveniente. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos nacionales de curso legal, aportados en igual cantidad por ambos socios, lo que en la actualidad lo forman las maquinarias, útiles y demás enseres que se encuentran en el local y cuyo inventario las partes han firmado por separado en virtud de haber adquirido el cincuenta por ciento de la misma el socio señor Luis José Casella. — Séptimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma de Setecientos pesos nacionales en calidad de sueldo, los que serán cargados a la cuenta de gastos generales, comprometiéndose los dos a trabajar para la buena marcha de la sociedad. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que puedan realizarse en cualquier momento cuando cualquiera de los socios lo creyere conveniente, todos los años al treinta de Agosto, se practicará un balance general cotizándose las mercaderías al precio de plaza a dicha fecha e imputándose a la cuenta de Ganancias y Pérdidas las rebajas o descuentos que se consideren equitativas. — Quedando desde ya establecido que la deducción de los muebles, maquinarias y enseres no podrá ser menor de un diez por ciento con el objeto y a fin de que dicho balance resulte en un todo real y verdadero del estado de la finanza social. — Noveno: Al practicarse el balance a que hace referencia la cláusula anterior, las utilidades que resultaren al igual que las pérdidas que en caso fortuito se produjeren, serán soportadas por partes iguales. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que pudiera ocurrir entre los socios será siempre y en todos los casos dirimida por amigables componedores nombrado uno por cada una de las partes en divergencia y éstos a un tercero en caso de discordia, quien podrá laudar ya sea por medio de una simple carta o notificación, de acuerdo a su ciencia y conciencia y la resolución de ellos o de este último, será acatada por los socios cualquiera sea la forma en que se hubieren pronunciado, pues desde ya se comprometen a no acudir a los Tribunales ordinarios ni especiales para solucionar sus cuestiones puramente sociales. — Bajo de tales conceptos los contratantes dan por terminado el presente contrato el que consta de diez cláusulas, al que se obligan como la Ley misma. — Previa lectura y ratificación, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. s|raspado: social — Vale. — Luis A. Cópola. — Luis J. Casella. "Hacen Aclaración. Señor Juez: Luis Américo Cóppola y Luis José Casella, por sí en los autos Inscripción de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. respetuosamente decimos: Que atento a la observación efectuada en autos, venimos a dejar debidamente aclarado que el capital social ha sido integrado en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una. — Dígnese V. S. tenerlo presente. — Será justicia. — Luis A. Cóppola. — Luis J. Casella".

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Julio A Victorica, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.515-v.30 dic.

J. E. BERNARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2497 vto. — Testimonio. — Escritura Número Quinientos Noventa. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Juan Ernesto Bernard, que firma J. E. Bernard, don Usías Chornobroff, don Enrique Wacsman, que firma E. Wacsman, y doña Lea Rosa Silvia Urbani, que firma Lea Urbani; todos argentinos, casados, domiciliados legalmente para este acto en la Capital Federal, en la calle Caracas mil ciento treinta y cinco y accidentalmente aquí, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen por la presente escritura, la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas y condiciones contenidas en el articulado siguiente: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "J. E. BERNARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Caracas número mil ciento treinta y cinco al mil ciento cincuenta y siete, esquina Gaona, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día primero de agosto próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio en el ramo de explotación de aserraderos, montes, bosques, elaboración de maderas, fabricación de parquets y sus derivados, bajo la base de los negocios de la disuelta sociedad "J. E. Bernard y Compañía", de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad, según escritura de disolución otorgada en la fecha, ante el autorizante, en el folio dos mil cuatrocientos noventiséis vuelto de este mismo protocolo y Registro. — Que como consecuencia de ello, la sociedad con dos tercios de votos del capital social, podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las de comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo y administrarlos; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales; prestar y tomar dinero prestado, inclusivo de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o privados, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la misma o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas Instituciones; y formar sociedades con terceras personas o sociedades jurídicas o no. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cuotas de cien pesos, cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: setecientas setenta y seis cuotas o sean setenta y siete mil seiscientos pesos por el socio señor Bernard; trescientas sesenta cuotas o sean treinta y seis mil pesos, por el socio señor Chornobroff; sesenticuatro cuotas o sean seis mil cuatrocientos pesos, por el socio señor Wacsman y cien cuotas o sean diez mil pesos por la señora Urbani. — Que el capital social aportado por los socios señores Bernard, Chornobroff y Wacsman, está representado por el importe que resulta de las cuentas capitales y particulares de los mismos en la extinguida sociedad "J. E. Bernard y Compañía", y el capital aportado por la señora Urbani, está representado por el importe que resulta del crédito que dicha señora tiene contra la citada sociedad, todo de acuerdo al balance practicado el día treintiuno de Junio próximo pasado y que firmado por las partes se agrega en un ejemplar a la presente. — Sexto: Que la administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes en sus caracteres de gerentes de la sociedad, tendrán todas las facultades propias del cargo y que al efecto les permite el objeto de la misma y les confieran como administradores las leyes respectivas, inclusive las facultades especificadas especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad. Que dos de dichos gerentes, indistinta y conjuntamente, firmarán en nombre y representación de la sociedad todos los actos y contratos en que la misma tenga interés o sea parte, no pudiendo en forma ni manera alguna, comprometer a la sociedad en actos extraños a la misma o en garantías a favor de terceros o suscripción de documentos de favor o complacencia. — Séptimo: Que anualmente, el día treinta y uno de Julio, se practicará un balance general de los negocios sociales. — Que las utilidades líquidas previa deducción en los términos del artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal de la sociedad, deducidas las amortizaciones, castigos y bajas, serán distribuídas en la siguiente forma: treinta y cinco por ciento para el socio señor Bernard; veintiséis por ciento para el socio señor Chornobroff; veintiséis por ciento para el socio señor Wacsman y trece por ciento para la socia señora Urbani. — Que las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Los socios señores Wacsman y señora Urbani sólo podrán retirar de las ganancias anuales, el treinta y cinco por ciento, quedando el otro sesenta y cinco por ciento, en una cuenta de Reserva para aumento de sus respectivos capitales, hasta que el capital total de los mismos, alcance a igualar la suma de Veinte mil pesos, en cuyo caso se hará el correspondiente aumento de capital social. — Octavo: Que todas las decisiones se adoptarán por dos tercios del capital que representan los socios, requiriéndose también la misma proporción para la exoneración de responsabilidad de los gerentes. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o varios de los socios, los herederos o incapaces, podrán continuar formando parte de la sociedad, debiendo los primeros unificar su representación. — La decisión de continuar o no en la sociedad, deberá ser comunicada por telegrama colacionado, dirigido a la misma dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, vencido dicho plazo, se considerará que la resolución es de retirarse. — Que en el caso de continuar los herederos o incapaces en la sociedad, no tendrán ninguna ingerencia en la administración de la sociedad y sólo podrán revisar los balances y libros de la sociedad, a su exclusivo cargo. En el caso de retiro, los herederos o incapaces percibirán el haber que les corresponda al día del fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, de acuerdo al balance especial que deberá practicarse dentro de los sesenta días siguientes a dicha fecha, se abonará en cuotas anuales no mayores del diez por ciento del total del capital de la sociedad, fijándose a la suma adeudada, un interés del siete por ciento anual, pagadero por trimestres anticipados. — Décimo: Toda cesión de cuotas por parte de uno o varios socios, a excepción de los casos especificados en el artículo que antecede, deberá contar con la conformidad de los demás socios, manifestada por escrito, a quienes desde ya se les reconoce el derecho de preferencia u opción de compra, en igualdad de condiciones con respecto a terceras personas extrañas a la sociedad. — Undécimo: Que si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren al cuarenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Bajo lo expuesto, dejan los comparecientes formalizado el presente contrato social, de la sociedad "J. E. Bernard y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al que se obligan a cumplir y respetar en un todo conforme a derecho. — Y Previa lectura que les di, la ratifican y firman con los testigos del acto, don Guillermo Laterrade y don Joaquín E. Ibañez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número quinientos ochenta y nueve, del folio dos mil cuatrocientos noventiséis vuelto, otorgada con esta misma fecha. — J. E. Bernard. — Usías Chornobroff. — E. Wacsman. — Lea Urbani. — Tgo.: G. Laterrade. — Tgo.: Joaquín E. Ibañez. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Ledesma Calvo. — Concuerda con su matriz otorgada ante mí al folio dos mil cuatrocientos noventisiete vuelto del Registro doscientos ochentiuno, de mi adscripción, doy fe. — Para los Interesados expido este primer testimonio en tres sellos notariales, números: del dos millones quinientos cuatro mil seiscientos veintiocho, al presente, inclusive, los que rubrico, sello y firmo en el lugar de su otorgamiento y a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. Rodolfo Ledesma Calvo. — Honorarios: $ 752. —"Certifico que don Rodolfo Ledesma Calvo es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 2 Dic. 1948.

— Hay una firma.—" "El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 2 Dic. 1948. — Hay una firma ilegible." — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido esta copia en cuatro fojas simples, las que rubrico, sello y firmo en el lugar de su otorgamiento y a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.504-v.30 dic.

WAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mauricio Maladesky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Corrientes 2329, piso 4º "B" Moisés Raiter, ruso, casado, domiciliado en General Urquiza 85, piso 4º, Dpto. 7, Daniel Maladesky, argentino naturalizado, casado, domiciliado Corrientes 4430, Benjamín Maladesky, argentino, casado, domiciliado en Humahuaca 4263 y Miguel Loschak, argentino, casado, domiciliado en Soler 4085, todos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Wama, con excepción del último nombrado que ingresa como socio por el presente contrato. — Los contratantes mayores de edad, se rigen por el contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio al Lº 6, Fº 48, bajo el Nº 47 y su modificación de fecha 6 de Marzo de 1946, inscripto bajo el Nº 143 al Fº 286 del Lº 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que por el presente aumentan el capital social que era de Ciento cincuenta mil pesos m|n. ($ 150.000 c|l.) a Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 250.000 m|n. c|l.) quedando en consecuencia modificado el contrato de acuerdo a las cláusulas que siguen. — Primera: La Sociedad continuará su giro bajo la razón social WAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.) y tiene su asiento en esta Ciudad, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o en el Extranjero. — Segunda: Su objeto es la explotación del ramo de Ropería y Afines. — Tercera: Esta modificación del contrato tendrá efecto retroactivo al primero de Diciembre de 1948. — Si a los seis años a partir de la fecha expresada los socios desearan continuar con el giro social con la exclusión del socio señor Moisés Raiter, deberán comunicárselo por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses a la fecha que quisieran hacerse cargo de su capital y créditos en la misma. — En caso de producirse la situación prevista los socios abonarán al señor Moisés Raiter su capital y créditos como sigue: El 70 % del total del capital y créditos en efectivo, en el momento en que lo excluyan y el 30 % restante en doce cuotas iguales, mensuales, de las cuales las seis primeras sin interés y las otras seis con un interés Bancario que se computará a partir de la fecha en que se pague el 70 %. — Las cuotas mensuales serán garantizadas por una firma solvente. — El señor Moisés Raiter dejaría de pertenecer a la sociedad pasado el plazo de este contrato y cuando además se le haya abonado su capital y créditos en el 70 % indicados y garantizados las cuotas restantes. — Mientras no se cumplan estas condiciones tendrá todos los derechos que le corresponden como socio. — Cuarta: El capital social queda fijado con el aumento que se expresa, en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal (pesos 250.000 m|n.) totalmente suscripto e integrado por doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por los socios en la siguiente proporción y forma: el señor Mauricio Maladesky, noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000 c|l.); el señor Moisés Raiter, noventa cuotas o sea Noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000 c|l.); el señor Daniel Maladesky, cuarenta cuotas, o sea Cuarenta mil pesos moneda nacional (pesos 40.000 c|l.); el señor Benjamín Maladesky, veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 25.000 c|l.); y el señor Miguel Loschak, cinco cuotas, o sea Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 c|l.). — Todos los aportes se encuentran suscriptos e integrados con el inventario que resulta de los libros rubricados y está representado por mercaderías, muebles, útiles y créditos y de acuerdo a la cuenta de capital y utilidades que corresponde a los contratantes de acuerdo al último balance practicado a la fecha 30 de Noviembre de 1948. — Quinta: Las sumas aportadas por los socios que excedan sus aportes sociales, serán acreditadas en sus cuentas particulares y gozarán los saldos de un interés anual del seis por ciento. — Sexta: La gerencia y el uso de la razón social estará a cargo indistintamente de los señores Mauricio Maladesky y Moisés Raiter. — La firma social solamente podrá comprometerse para los asuntos relacionados con la sociedad. — Séptima: Los socios gozarán de las siguientes remuneraciones mensuales, que se cargarán en gastos generales: Dos mil pesos el señor Mauricio Maladesky; Ochocientos pesos cincuenta pesos el señor Benjamín Maladesky; setecientos pesos el señor Moisés Raiter y Seiscientos pesos el señor Miguel Loschak. Octava: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales, a excepción del socio señor Moisés Raiter que no tiene obligación alguna de prestar su trabajo personal pudiendo atender otros negocios particulares, y el señor Mauricio Maladesky quien podrá tener otros negocios siempre que no sea del mismo ramo o en perjuicio de los intereses sociales a su cargo. — Novena: Anualmente y cada 30 de Noviembre se practicará un balance general y del mismo, una vez deducidas las sumas necesarias para reservas de la Ley 11.729 y demás legales, las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas como sigue: 54 % al socio Mauricio Maladesky; 20 % al socio Moisés Raiter; 13 % al socio Daniel Maladesky; 9 % al socio Benjamín Maladesky y el 4 % al socio Miguel Loschak. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquier socio, los restantes continuarán con el giro comercial, en unión de los herederos del fallecido que unificarán su representación, o abonarán a los mismos su capital y utilidades al día de la muerte y dentro de los seis meses siguientes. — Undécima: Cualquier diferencia o duda con motivo de la interpretación o aplicación del contrato precedente, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte de las disconformes quienes a su vez designarán en caso de disidencia otras para resolver en definitiva. — Asimismo se deja constancia que para el caso de que existiera disidencias entre el señor Raiter y alguno de los socios Maladesky y|o señor Loschak, estos últimos designarán un árbitro único que los represente en común. — Duodécima: El señor Don Moisés Raiter se reserva expresamente el derecho de retirarse de la sociedad en cualquier momento que lo considere conveniente a sus intereses, pero no podrá hacerlo sino después de transcurridos tres años de la fecha del presente y siempre que hubiera preavisado a sus consocios con seis meses de anticipación por medio indubitable. — De común acuerdo los contratantes firman el presente en un solo ejemplar y a un solo efecto, en Buenos Aires. a los 13 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Enmendado: "créditos" — "condiciones" — "aumentan" — "disidencias". Valen. — Entre líneas "retroactivo" — "suscriptos e" Valen. — Sobre raspado Maladesky. — M. Raiter. — Daniel Maladesky. — Benjamín Maladesky. — Miguel Loschak.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.505-v.30 dic.

ONCENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 561 v. Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Aldo Antonio Estevez, argentino, soltero; don Octavio Virgilio Viera, argentino, casado; don Martín Gras, argentino, soltero; don Pedro Pablo Ramírez, argentino, viudo; don Pedro Pablo Harriott, argentino, casado; don Gabriel Hipólito Marseillan, argentino, soltero; y don Ismael Bence Pieres, argentino, casado, todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que habiendo convenido formar entre ellos una Sociedad Comercial, por la presente lo llevan a debido efecto, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores don Aldo Antonio Estévez, don Octavio Virgilio Viera, don Martín Gras, don Pedro Pablo Ramírez, don Pedro Pablo Harriott, don Gabriel Hipólito Marseillan y don Ismael Bence Pieres queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la adquisición, administración y enajenación por cualquier título de bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como constituir derechos reales sobre los bienes sociales y cancelarlos. — Segunda: La Sociedad que girará bajo el rubro de: "ONCENA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Charcas número dos mil cincuenta y uno. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Cuarta: El capital social que lo constituye el activo que resulta del balance celebrado con fecha primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y que comprende el inmueble que se describirá más adelante, así como los muebles e instalaciones en el mismo, queda fijado en Ochenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ochocientos ochenta cuotas de cien pesos cada una, de igual moneda, las que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: trescientas diez cuotas, por el señor Aldo Antonio Estevez; ciento veinte cuotas por el señor Octavio Virgilio Viera; ciento diez cuotas por el señor Martín Gras; cien cuotas por el señor Pedro Pablo Harriott; cien cuotas por el señor Gabriel Hipólito Marseillan; ochenta cuotas por el señor Pedro Pablo Ramírez, y sesenta cuotas por el señor Ismael Bence Pieres. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, señores, don Aldo Antonio Estevez, don Martín Gras y don Gabriel Hipólito Marseillan, quienes desempeñarán el cargo de gerentes, actuando separada, alternativa e indistintamente. Cada uno de los gerentes, usando la firma propia precedida del rubro social y seguida de la mención "Gerente", podrá pues efectuar cualquiera de las operaciones tendientes al objeto social, sin limitación de ningún género, con todas las facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones, con los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional y demás instituciones similares privadas, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. Los gerentes podrán en su carácter personal, ejecutar cualquiera de los actos objeto de la sociedad. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Agosto se practicará un inventario y balance general. Estas operaciones se efectuarán de acuerdo a la práctica contable. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que fijen las leyes y reglamentaciones vigentes, así como las que resuelvan los socios, se distribuirán entre éstos en proporción a sus respectivos capitales. — En la misma forma se soportarán las pérdidas. — Séptima: Los socios a los efectos de las resoluciones atingentes a la sociedad, se reunirán por lo menos una vez al año y cuando dos de los gerentes lo determinen. Será tenida por aprobada y por resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen las dos terceras partes del capital, inclusive para resolver sobre los puntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Todas las resoluciones que tomen los socios se consignarán en un libro de actas, foliado, pudiendo los ausentes emitir su voto por carta que se archivará; dejándose constancia en el acta respectiva. — Cada cuota da derecho a un voto. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros sin el consentimiento de todos los demás socios expresado en el libro de actas. — Si no se acordase esta autorización, todos o alguno de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente, por su valor nominal más las utilidades que proporcional y hasta el día de la cesión arroje el balance anual del ejercicio en vigencia. El importe de las cuotas de capital se abonará en seis mensualidades iguales, la primera al firmarse la escritura de cesión. Lo que corresponda por utilidades se abonará una vez aprobado el respectivo balance. Si ninguno de los otros socios tomara las cuotas del saliente, éste podrá transferirlas a una sola persona ajena a la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los demás tendrán derecho para adquirir de los herederos del fallecido o representante del incapaz, las cuotas que le correspondiesen debiendo procederse en la misma forma que en el caso contemplado en la cláusula anterior. — Décima: En caso de que la Sociedad deba liquidarse, ésta se llevará a cabo por la persona que designen los socios, que podrá ser ajena a la Sociedad. Las diferencias, dudas o dificultades que pudieran surgir entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador, amigable componedor nombrado por los socios por la mayoría que se establece en la cláusula séptima. — Undécima: El inmueble comprendido en el activo social, propiedad particular de los otorgantes y que éstos en razón del presente transfieren su dominio a la Sociedad que por este acto se constituye, está ubicado en la Zona Norte de esta Capital, calle Charcas número dos mil cincuenta y uno, entre las de Ayacucho y Junín, edificado en terreno que mide; siete metros, setenta y nueve centímetros de frente al Sud sobre la calle Charcas; treinta y un metros, catorce centímetros de fondo en los costados Este y Oeste, por donde linda respectivamente con la casa Charcas número dos mil cuarenta y tres y con don Arturo Navarro; y ocho metros, once centímetros en el contrafrente, por donde linda con doña Georgette Marvié. Les corresponde por compra que hicieron a doña María Rosa y don Rómulo Emilio Rojo Cárdenas, según consta de la escritura que éstos les otorgaron con fecha veintiuno de Agosto del corriente año mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano don Alejandro Ayerza, la que en testimonio fué inscripto en el Registro de la Propiedad en el tomo dos mil doscientos cincuenta y uno, folio noventa y nueve, Zona Norte bajo el número cuarenta mil ciento veintidós. Por los certificados que se anexan a esta matriz y aquellos que se entregan a los interesados, se justifica: Que no se adeuda contribución directa, impuestos municipales, afirmados, ni suma alguna por obras de salubridad; consta el dominio del inmueble descripto, el cual no reconoce embargos, no hallándose inhibidos sus propietarios de disponer de él, y sólo reconoce una hipoteca a favor de los señores María Rosa y Rómulo Emilio Rojo Cárdenas por ochenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, según la escritura de adquisición relacionada la que respecto de ese gravamen que queda subsistente y toma a su cargo la sociedad, que se constituye, fué inscripta en el Registro de Hipotecas en el tomo mil trescientos ochenta y siete, folio cincuenta y seis, Zona Norte. A los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, se hace constar que esta transmisión importa la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional de curso legal. Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don Pedro Molinari Romero y don José Cortés ambos de mi conocimiento de que doy fe. — Aldo A. Estévez. — Octavio V. Viera. — Martín Gras. — Pedro P. Ramírez. — Pedro P. Harriott. — G. H. Marseillan. — I. Bence Pieres. — Tgo.: Pedro Molinari Romero. — Tgo.: José Cortés. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Oncena", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido le presente extendido en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos setenta mil quinientos treinta y siete, al presente, todos serie H, que sello y firmo en Buenos Aires a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — S|raspado: Ismael — resuelve — podrán. Todo Vale. — Eduardo Fauzon Sarmiento. Está su sello.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.506-v.30 dic.

"CAYBEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Doña Concepción Scollo de Belieres, italiana, domiciliada en Callao Nº 681, 5º piso, Dpto. "A"; don José Domingo Cuestas Acosta, argentino, domiciliado en la calle Vicente López Nº 1895, 1º piso, Dpto. "B", únicos componentes de "Caybel, Sociedad De Responsabilidad Limitada", según contrato privado celebrado el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto el 14 de mayo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el nº 518, Folio 295, del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio; y los señores Doctor Pablo Miguel Francisco Barlaro, argentino, domiciliado en la calle Charcas Nº 1650, piso 2º, y don Emilio Héctor Codegoni, argentino, domiciliado en la calle Billinghurst nº 1894, piso 1º, Dpto. "D", todos vecinos de esta ciudad y mayores de edad, convienen: a) Que los Señores don Pablo Miguel Francisco Barlaro y don Emilio Héctor Codegoni se incorporen en este mismo acto, en el carácter de nuevos socios, a "Caybel, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y modificar las cláusulas del contrato social primitivo, en la forma que se determina a continuación: Primera: Los señores Doña Concepción Scollo de Belieres, Doctor Pablo Miguel Francisco Barlaro, don Emilio Héctor Codegoni y don José Domingo Cuestas Acosta forman la Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo nombre es "CAYBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El domicilio legal de la Sociedad se establece en la calle Congreso Nº 3217 al 3223 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursales y/o representaciones dentro o fuera de la República. — Segunda: La Sociedad dedicará sus actividades a la fabricación, importación, exportación, representación y distribución de instrumental científico; aparatos para medición, registro y control en laboratorios e industrias; sus anexos y afines, entendiéndose que la precedente enumeración es enunciativa y no limitativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de Treinta años a partir de la fecha del presente. — Después de transcurridos tres años, cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, dando aviso por telegrama colacionado y dirigido al domicilio real de los otros socios con una anticipación no menor de seis meses. En dicho caso, dentro de los treinta días inmediatamente posteriores al vencimiento del pre-aviso, se practicará un balance e inventario general para determinar el importe que corresponde al socio saliente, estableciéndose el Activo de acuerdo a los precios contabilizados menos las amortizaciones efectuadas oportunamente. Dentro de los quince días de realizado dicho balance e inventario general, los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas de capital que poseyera el socio saliente por su valor nominal, en proporción al mon- — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.322 — Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.321 — to de sus participaciones de capital en la sociedad o un porcentaje mayor o en su totalidad si uno de los socios no hiciera uso de la opción. — Queda expresamente convenido que si el socio saliente tiene una antigüedad no menor de tres años a contarse desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, aparte del monto que le corresponda percibir por sus cuotas, utilidades del ejercicio, participación en las reservas y por el saldo que arroje su cuenta corriente con la sociedad se le abonará, como llave del negocio, una cuarta parte del monto total de las utilidades líquidas y realizadas correspondientes a los dos últimos ejercicios anuales. — Si el retiro se produce antes de los tres años, el socio saliente no podrá exigir suma alguna en concepto de llave. — El monto total que le corresponda percibir al socio saliente será documentado en seis pagarés negociables, de importes iguales y vencimientos trimestrales, con más el interés anual al tipo del Banco de la Nación Argentina, suscripto particularmente por él o los socios adquirentes, en la proporción que hicieran uso de la opción, con aval de la sociedad, o directamente por ésta si los socios no hicieran uso de la opción. — Cuarta: El capital de la Sociedad lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por partes iguales, por los cuatro socios. — Quinta: El aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el Inventario general practicado el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho el que es aceptado por todos los socios de común acuerdo y sin observación y que corre por cuerda separada formando parte integrante de este contrato. — A dicha fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán mensualmente o cuando alguno de los socios lo solicite. — Los balances anuales deberán ser aprobados o rechazados dentro de los treinta días posteriores de su realización, y pasado dicho plazo sin haber sido observados quedarán automáticamente aprobados. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, las amortizaciones técnicas, habilitaciones y gastos de la sociedad, serán distribuídas por partes iguales entre los cuatro socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Las pérdidas se acumularán para compensarse con las ganancias que puedan producirse en ejercicios posteriores, pero si éstas — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.323. — Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.322. — llegaran a alcanzar un monto igual al veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la sociedad mediante un telegrama colacionado dirigido al domicilio real de los otros socios, dentro de los treinta días de efectuado el balance anual. — Octava: La sociedad llevará una cuenta particular de cada socio donde se le acreditará las utilidades no retiradas o las sumas aportadas por los socios como préstamos a la sociedad, como así también los préstamos que la sociedad efectúe a los mismos. — Dichas cantidades devengarán el interés al tipo del Banco de la Nación Argentina; sin embargo, la sociedad podrá devolver en cualquier momento las sumas prestadas a la sociedad o las utilidades dejadas en la caja social por los socios, cesando en tal caso, la liquidación de interés. — Novena: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los cuatro socios indistintamente, quienes quedan investidos con el carácter de socios administradores, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los socios conjuntamente debiendo las firmas particulares de los mismos ir precedida por el nombre de la sociedad "Caybel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permutas, dación en pago o de otro medio: hipotecar, ceder, prendar, dar en pago, o de otro modo gravar o enajenar a título oneroso los bienes sociales, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación los precios, forma de pago y demás condiciones de esas operaciones; percibir o satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar la posesión de las cosas materia del acto o contrato celebrado. — b) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado a interés en establecimiento bancarios o comerciales y de particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con y sin prendas y otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo y de cantidad ajustando la forma de pago, al tipo de los intereses y las demás condiciones de los préstamos con sujeción en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tenga por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.324. — Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.323. — o negociar de cualquier modo en los Bancos de la República Argentina o de cualquier país, exterior del continente Americano o europeo o de plaza, o con particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, y otras obligaciones o valores, o papeles de comercio, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos, constituir depósitos en dinero, en valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad; renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles del negocio. — e) Hacer o aceptar consignaciones de pago, remisiones o quitas de deudas y transigir. — f) Constituir, aceptar, transferir, prorrogar, dividir o subrogar derechos reales y cancelaciones total o parcialmente. — g) Formar sociedades. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados en los incisos anteriores, para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de las actividades sociales. — Bastará la firma de uno cualquiera de los socios administradores para efectuar depósitos en cuenta corriente de la sociedad, para endosar cheques, y otros valores similares con ese mismo objeto, para cobrar y otorgar recibos por cualquier cantidad, y para cotizar precios en licitaciones públicas, privadas y/o compras directas realizadas por los gobiernos nacionales, provincial o municipal, reparticiones autárquicas, dependencias públicas, y entidades mixtas, o empresas privadas. — Décima: En el caso de que por cualquier circunstancia alguno de los socios se viera impedido para el ejercicio conjunto de la administración, el inasistente podrá otorgar poder especial para que se lo represente. — En el caso de que las asambleas de socios a que se refiere la cláusula Décimo segunda, los socios que se vieran impedidos de asistir y que no hubieran otorgado poder especial, podrán emitir sus votos, sobre asuntos determinados por medio de carta o telegrama que se transcribirá en el acta y se archivará para constancia. — Décima primera: Sin perjuicio de las obligaciones y derechos que les corresponden como socios administradores, el socio profesor Don José Domingo Cuestas Acosta, ejercerá la dirección técnica de la sociedad. — El socio profesor Doctor Pablo Miguel Francisco Barlaro ejercerá la dirección científica de la sociedad; y el socio don Emilio Héctor Codegoni ejercerá la dirección administrativa de la sociedad. — La remuneración de los socios administradores será fijada en asamblea de socios en la forma establecida en la cláusula Décimo segunda, y ella se cargará a la cuenta "Gastos Generales. — Los socios señores Doctor Pablo Miguel Francisco Barlaro y don Jose Domingo Cuestas Acosta podrán de- — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.325. — Viene del sello nacional de $. 0.10 Nº 1.267.324. — dicarse a la atención de sus actividades docentes, dentro de su comodidad y posibilidades. — Décima Segunda: El día diez de cada mes o el primer día hábil siguiente si aquél fuese feriado, se reunirán los socios para considerar la marcha de la sociedad dejándose constancia en el libro de Actas rubricado, de las resoluciones que acuerden, las cuales se tomarán en todos los casos por mayoría absoluta de votos. — Décima tercera: La sociedad no se disuelven por el fallecimiento, incapacidad o quiebra de uno de los socios. — Si uno de los socios falleciera o fuese declarado incapaz, los herederos o legatarios —previa unificación de representación en su caso— o el representante legal del socio incapaz, deberán optar dentro de los noventa días del fallecimiento o declaración de incapacidad, por: a) continuar en la sociedad previa conformidad de los socios restantes con la designación del representante; o por: b) retirarse de la sociedad, debiendo liquidarse las sumas que correspondan en concepto de aporte de capital, utilidades del ejercicio, participación en las reservas, saldo de la cuenta corriente con la sociedad, y de llave que se establece en la cláusula tercera. — Queda expresamente convenido que si el fallecimiento o declaración de incapacidad del socio se produce antes de que alcanzara una antigüedad de tres años a contarse desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, sus herederos o legatarios o el representante legal no podrá exigir suma alguna en concepto de llave. — El monto que corresponda liquidar será documentado en diez pagarés negociables de importes iguales y vencimientos trimestrales con más un interés anual al tipo del Banco de la Nación Argentina. — Este beneficio de plazo es a favor de los socios sobrevivientes o capaces, de modo tal que es optativo, por parte de los mismos, acortar los vencimientos de los términos. — En cualquiera de las situaciones previstas y que se hace mención precedentemente, se practicará un balance e inventario general al día del fallecimiento o declaración de incapacidad, estableciéndose el activo de acuerdo a los precios contabilizados menos las amortizaciones efectuadas oportunamente. — El derecho de administrar la sociedad como administrador no será ejercido en ningún caso por el representante legal del socio incapaz o de los herederos o legatarios del socio fallecido. — Décima cuarta: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, los mismos socios serán sus propios liquidadores. — Cualquier cuestión o diferencia que llegara a producirse entre los socios, durante la existencia, disolución, o liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. — Dichos árbitros nombrarán para el caso de discordia al Señor Presidente de la Bolsa de Comercio — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.326. — Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.325. — de Buenos Aires, debiendo ser acatado el fallo que se dictare. — Décima quinta: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Conforme las partes con lo establecido precedentemente se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firman de conformidad en el lugar y fecha indicados "ut supra", debiendo procederse a habilitar con el impuesto respectivo el presente contrato, y a inscribirlo en el Registro Público de Comercio. — Ampliación de la cláusula octava: Se conviene expresamente que ninguno de los socios podrá retirar parcial o totalmente el importe proveniente de préstamos o utilidades acumulados que obren en poder de la sociedad, sin aviso previo fehaciente de ciento ochenta días. — Este saldo se podrá documentar por la sociedad en seis pagarés negociables iguales, con vencimientos trimestrales. — Ampliación de la cláusula novena: La enumeración de facultades de los socios administradores hecha en esta cláusula, es enunciativa y no limitativa. — En consecuencia, los administradores podrán ejercer todos los actos inherentes a dicha función y permitidos a las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cláusula transitoria: El primer balance e inventario general se realizará el 31 de diciembre de 1949. — Entre líneas: "Miguel"; "Tercera"; "tradores"; "tradores"; "tración"; "tradores"; "tradores"; "trador"; valen. — Sobre borrado: "tres"; "Acosta"; "adminis"; "adminis"; "adminis"; "adminis"; "adminis"; "adminis", valen. Testado: "o directamente por ésta si los socios no hicieran uso de la opción", no vale. Firmado: Concepción Scollo de Belieres; José Domingo Cuestas Acosta; Pablo Miguel Francisco Barlaro; Emilio Héctor Codegoni.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948.

— Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.503-v.30 dic

El señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría Nº 2, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Mario Baya, Everardo Conrado Wessels y Dirk Wessels, todos argentinos, casados, domiciliados en Cerrito 512 y Pedro de Arriaga, español, casado, domiciliado en Guise 2016, todos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de EMPRESA CONSTRUCTORA SUD AMERICANA (E.C.S.A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato del 7 de Abril de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de Junio de 1943 bajo el Nº 466, al folio 474 del Libro 6 de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por contrato del 22 de Junio de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de Agosto de 1944 bajo el Nº 969, al folio 49 del libro 8 de sociedades de responsabilidad limitada, y modificado posteriormente por contrato del 28 de Septiembre de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de Octubre de 1945, bajo el Nº 1.541, al folio 212 del libro 9 de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido: 1º) El señor de Arriaga transfiere al Dr. Everardo C. Wessels 16 cuotas de capital, que representan Un mil seiscientos pesos, y el señor Dirk Wessels transfiere al Dr. Everardo C. Wessels dos cuotas y al Sr. Bayá 40 cuotas, que representan doscientos y cuatro mil pesos respectivamente, todos por importes iguales recibidos al firmar el presente a su entera satisfacción. — 2º) Los otorgantes declaran que sus respectivas cuentas personales y el estado de los negocios sociales, antes de hacerse efectivas dichas transferencias, se encuentran fielmente reflejados en el balance general practicado al 30 de Octubre de 1948, que todos ellos han suscripto. — 3º) Declaran los cuatro otorgantes que, como consecuencia de las transferencias realizadas, se ha convenido en hacer diversas modificaciones al contrato social, las que regirán con efecto retroactivo al día 30 de Octubre de 1948, y que, como consecuencia de ellas, dicho contrato quedará redactado en la siguiente forma: Primero: Los otorgantes constituyen una Sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social "Empresa Constructora Sud Americana (E.C.S.A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto es la explotación del ramo de construcciones, compra y venta de materiales de construcción y demás actos lícitos vinculados a tales fines. — Segundo: El domicilio social es Buenos Aires, actualmente calle Cerrito 512, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior. — Tercero: El capital social es de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas en la siguiente forma: Ciento veinte cuotas por el Sr. Bayá, treinta y ocho cuotas por cada uno de los señores Everardo C. y Dirk Wessels y cuatro cuotas por el Sr. de Arriaga. Dicho capital ha sido totalmente integrado, según resulta del balance mencionado precedentemente. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de inscripción. — Quinto: Todos los socios usarán indistintamente de la firma social, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas por los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, con la sola limitación de que no podrán utilizarla para firmas de favor o garantías de terceros ajenas al fin social. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, debiendo firmar siempre dos gerentes conjuntamente. — Sexto: Los socios colaborarán personalmente en la empresa, pero podrán tener otras ocupaciones fuera de ella, en actividades ajenas al giro social. — Séptimo: Se llevará contabilidad legal y todos los años se practicará un balance al día 31 de Diciembre. El cinco por ciento de las ganancias se destinará a reserva legal, sin perjuicio de las amortizaciones o reservas voluntarias que se hagan de común acuerdo. — Octavo: Las ganancias líquidas obtenidas se distribuirán en la siguiente forma: El cincuenta y ocho por ciento para el Sr. Bayá, el diez y nueve y medio por ciento para cada uno de los señores Wessels y el tres por ciento para el Sr. de Arriaga. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuere necesario, citándose con cinco días de anticipación, por telegrama simple, y labrándose acta de lo resuelto. El quórum se constituirá con la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas suscriptas, y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de las cuotas presentes, aún en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley 11.645. — Décimo: Todas las cuestiones entre los socios, serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos un tercero para caso de discordia. El fallo será inapelable. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la Sociedad, preavisando a los demás, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. En tal caso se practicará un balance al vencimiento de dicho plazo, teniendo los socios restantes el derecho de adquirir las cuotas del saliente por el precio resultante del mismo, y de proseguir las operaciones sociales. — Duodécimo: En caso de optarse por la liquidación de la Sociedad, ésta se realizará por el socio que designe la mayoría de cuotas. Del producto líquido resultante, se pagarán en primer término, los capitales aportados y si existiera sobrante, el mismo se distribuirá en la proporción indicada en la cláusula octava. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar por continuar la Sociedad con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación, quedando entendido que el representante no revestirá carácter de gerente; o, caso contrario, optar por las soluciones mencionadas en las cláusulas undécima y duodécima. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de Noviembre de 1948. — Mario Bayá. — Pedro de Arriaga. — E. C. Wessels. — D. Wessels.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.530 v.30 dic.

NOVADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco años el siguiente edicto:

Entre los señores José Rotger, domiciliado en la calle Triunvirato cuatro mil setecientos veintisiete, y Rafael Rotger, domiciliado en Valentín Gómez tres mil setecientos treinta y cuatro, ambos españoles, mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, y casados, se celebra el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Naturaleza: Queda constituída entre los contratantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada. — Segundo: Términos y Domicilio: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es por el tiempo indeterminado. El domicilio es en la calle Triunvirato número cuatro mil setecientos veintisiete. — Tercero: Capital: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales por ambos socios, y que se encuentra integrado totalmente con las mercaderías y útiles, de acuerdo al estado que ambos socios firman por separado. El capital se divide en cuotas de mil pesos, correspondiendo en consecuencia cuarenta cuotas y votos a cada uno de los socios. — Cuarto: Nombre: El nombre de la sociedad y con el que girará es el de NOVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: Objeto: El objeto de la sociedad es el de la explotación del ramo de venta de calzados y anexos. — Sexto: Gerentes: Ambos socios son gerentes de la sociedad, pudiendo intervenir en todos los actos que interesen a la entidad en forma indistinta, alternada, conjunta o separadamente. Constituyen los gerentes el órgano administrador de la entidad, teniendo, entre otras, las siguientes atribuciones a) Adquirir por cualesquier título oneroso, con o sin garantía y documentadamente, o en cuenta simple o corriente fijando los precios y formas de pagos o cobros que creyeren conveniente; b) Efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos, sean instituciones oficiales o particulares, del país o extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, sean oficiales o no, nacionales o extranjeros, y prestar dinero estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) Formular protestos y protestas; j) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; k) Nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; l) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o menores, determinando las modalidades que creyeren convenientes; ll) Actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, sin limitación alguna; m) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria, fijando en cada oportunidad el tipo de interés que regirá cuando la operación se haga con hipotecas. Estas atribuciones son simplemente enunciativas, y en consecuencia los gerentes tienen todas las demás facultades inherentes a su cargo, y obligarán a la entidad en cuanto obraren dentro del contrato y la ley. — Séptimo: Derechos de los socios: Ambos socios tienen atribuciones para dedicarse a otras actividades, con tal que no importen competición con el objeto de la sociedad. Igualmente podrán retirar mensualmente hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, con imputación a su cuenta particular. Después de dos años de vigencia del contrato social, con preaviso dado en forma fehaciente el otro socio, puede cualquiera de ellos rescindir el contrato, con que la renuncia no sea intempestiva, y la comunicación se efectúe con antelación de seis meses al balance. — Octavo: Balances: En el mes de Febrero de cada año se practicará un balance general de los negocios. Se tendrán presentes las siguientes normas básicas: De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, el diez por ciento para el Fondo Leyes Sociales y el veinte por ciento para Fondo de Previsión General. — Noveno: Utilidades y Pérdidas: La suma que resulte después de practicados los descuentos a que se refiere el artículo anterior, se dividirá por parte iguales entre ambos socios. Correrán las pérdidas en la misma proporción. — Décima: Disolución y Liquidación: La sociedad no se considerará disuelta por el retiro o por el fallecimiento de uno de los socios. En el supuesto previsto en el artículo séptimo, o en el de fallecimiento, la parte que correspondiera al saliente, o a los herederos del causante declarados tales en el juicio respectivo y que no tuvieran interés en intervenir en la sociedad en lugar del socio muerto, les será abonada en cuatro cuotas semestrales iguales, con el interés del seis por ciento anual. Si el sobreviviente o socio que quedare en la sociedad no quisiera continuar con los negocios de la entidad, ésta entrará en liquidación, rigiendo al respecto lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Undécimo: Arbitraje: Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, desde el comienzo de las relaciones sociales hasta la total liquidación de la sociedad y la mutua dación de la carta de pago, designan ambos socios arbitrador único a don Jaime Cifre, quien resolverá todas las cuestiones que se le sometan en única instancia y sin recurso alguno. — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: José Rotger y Rafael Rotger.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.512 v.30 dic.

LINAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — Entre los señores: Rafael Tomás Di Filippo, que firma "Rafael Di Filippo", argentino, casado, comerciante, domiciliado en Escobar, Provincia de Buenos Aires; Eugenio Maggi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Brasil Nº 410, 4º piso "A", de esta Capital; Ceferino Serapio Giménez, que firma "Ceferino S. Giménez", argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle Madero 1655, de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, y Vicente Volpe, italiano, casado comerciante, domiciliado en calle Corrientes 2043, departamento 4, de esta Capital, todos mayores y hábiles, se conviene la constitución de una Sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Razón Social y Domicilio. — La Sociedad girará bajo el rubro de "LINAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en calle Corrientes 2339, piso 7º, departamento "B"; sin perjuicio de poder trasladarlo, de establecer sucursales, depósitos o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto. — La Sociedad se dedicará preferentemente a la explotación del negocio de arena y sus derivados, pudiendo además dedicarse al transporte fluvial de carga en general o actividades afines a su objeto principal. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para contratar, presupuestar, licitar, comprar bienes muebles o inmuebles; venderlos, gravarlos o arrendarlos; para tomar préstamos con o sin garantías, constituir hipotecas o prendas y cancelarlas; establecer o dividir condominios, dar y recibir bienes muebles en consignación; librar cheques, pagarés, vales o letras de cambio, aceptarlos o rechazarlos, endosarlos o cobrarlos; efectuar toda clase de operaciones en Bancos oficiales o particulares; cobrar, percibir, dar recibo, efectuar pagos; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar documentos privados o escrituras públicas; hacer protestos y protestas; transar, comprometer en árbitros o arbitradores y cuantos más actos considere necesarios a los fines del mejor cumplimiento de los objetivos sociales, aunque no esté comprendido en esta enumeración que es simplemente enunciativa. — Tercera: Duración. — Se fija como término de la Sociedad el de tres años, contados a partir del día quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — El plazo quedará automáticamente prorrogado por iguales períodos si no se formulare voluntad en contrario con anticipación de tres meses, por lo menos, por telegrama colacionado. — Sin embargo, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, preavisando con anticipación de seis meses por lo menos, también por telegrama colacionado. — Cuarta: Administración. — La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres Gerentes que se designan por este contrato, señores: Ceferino Serapio Giménez, Vicente Volpe y Oscar Felipe Maggi. Para la validez de todos los actos sociales, se exigirá la firma conjunta de dos de los tres Gerentes, quienes suscribirán con su firma individual a continuación de la razón social, y con indicación de sus cargos. — Pero cuando se trate de actos de disposición, de contraer obligaciones o efectuar pagos que excedan la suma de dos mil pesos nacionales, será indispensable la firma conjunta de los tres Gerentes. — Hasta que no se resuelva otra cosa por mayoría de votos —computados en proporción de los capitales— los Gerentes no percibirán sueldo alguno. — Quinta: Capital. — El capital social asciende a la suma de Ciento Veintitrés Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Un Mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en este acto por los socios en la siguiente proporción: el señor Di Filippo aporta diez y siete cuotas (17); el señor Giménez, cuarenta cuotas (40); el señor Maggi, sesenta y una cuotas (61); y el señor Volpe cinco cuotas (5). — El aporte lo realizan totalmente en especie transfiriendo a favor de la Sociedad, en pleno dominio, la propiedad de un buque a motor designado con el nombre de "Lina I", inscripto en la matrícula respectiva con el número 3.988; buque que actualmente figura registrado a solo nombre del socio Rafael Tomás Di Filippo, pero que pertenece, en realidad, a los cuatro socios en la proporción precedentemente enunciada, como surge de la anotación preventiva hecha ante la Prefectura Ge-

neral Marítima a pedido del señor Di Filippo. — El dominio será transferido a nombre de la Sociedad —una vez que esté inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio—, mediante la protocolización del mismo en una Escribanía de Marina de esta Capital. — Sexta: Cuotas Suplementarias. — Se suscriben asimismo en este acto, pero con carácter de cuotas suplementarias, Doscientas setenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: ciento siete cuotas por el señor Di Filippo; cincuenta y una cuotas por el señor Maggi; sesenta por el señor Giménez; y cincuenta y nueve por el señor Volpe. — Por simple mayoría de votos, la Sociedad resolverá en qué oportunidad deberán integrarse esas cuotas. — Séptima: Otras Obligaciones de los Socios. — En cualquier caso en que deba atenderse al pago de obligaciones sociales, y no haya en la caja social dinero disponible, los socios se obligan a contribuir en la misma proporción en que participan en las ganancias y las pérdidas. — Octava: Balances. — El día 31 de Diciembre de cada año —a partir del próximo— se practicará un balance general de cierre de ejercicio, observando las normas generales establecidas por la Dirección de Impuestos a los Réditos. — Novena: Utilidades. — De las utilidades que arroje cada balance, se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — Por unanimidad, los socios podrán resolver la formación de otros fondos de reserva. — El remanente, corresponderá a los socios en la siguiente proporción: el treinta y uno por ciento al señor Di Filippo; el veintiocho por ciento al señor Maggi; el veinticinco por ciento al señor Giménez; y el dieciséis por ciento al señor Volpe. — Décima: Los socios se comprometen sin embargo, a no retirar esas ganancias hasta tanto se haya pagado íntegramente lo que se adeuda en la actualidad al Banco de Crédito Industrial, y a las firmas R. A. Lister S. A., y Delprato & Figalllo, cuyo monto consta en el balance inicial que se acompaña como parte integrante de este contrato. — Undécima: Una vez que se haya cubierto esas deudas, se practicarán balances mensuales de comprobación, y se procederá a la distribución anticipada del cincuenta por ciento de las ganancias obtenidas durante el mes anterior, con cargo de reintegro si el balance general de cierre de ejercicio arrojare pérdidas. — El cincuenta por ciento restante, se destinará de inmediato a pagar al socio o socios que resulten acreedores de la Sociedad por haber excedido el importe nominal de las cuotas suplementarias suscriptas, por aplicación de la cláusula décima. — Asimismo, se pagará un interés de tipo bancario sobre el monto de esos excedentes. — Duodécima: Disolución y Liquidación. — Se requerirá unanimidad de votos para resolver la venta del buque Lina I, o la disolución anticipada de esta Sociedad. — Si la disolución fuere sólo parcial, se establecerá la parte que corresponde al socio saliente mediante balance, procediéndose a tasar el buque por perito único. — Si no hubiere acuerdo para la designación de ese perito, la tasación la hará el agente del Lloyd Register u otra empresa análoga si aquél se rehusare. — Los socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente; y en caso de que haya más de uno interesado, se adjudicará al que hiciere mejor oferta —bajo sobre cerrado—, sobre la base mínima del importe que arrojare el balance. — Si no hubiere interesados, socio o ajeno, la Sociedad adquirirá esas cuotas, pagando al socio saliente la mitad al contado y el resto dentro de los noventa días, sin interés. — Décima Tercera: En caso de disolución total, se adjudicará el o los buques al socio que formulare la mejor oferta —que se recibirán también bajo sobre cerrado—, previa tasación que se practicará en la forma establecida precedentemente. — En su defecto, se tomarán ofertas de terceros. — Décima Cuarta: Se faculta expresamente al socio señor Ceferino Serapio Giménez, para la atención técnica del buque Lina I, con amplias facultades para tomar o despedir al personal de a bordo, indicar el lugar de carga y descarga. — Décima Quinta: Para cualquier diferencia que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de este contrato o de su liquidación de la Sociedad, se designarán arbitradores amigables componedores por cada uno de los socios, designando uno más entre los mismos arbitradores si hubiere empate. El fallo será inapelable; comprometiéndose los socios a darle inmediato cumplimiento. — Conforme con las quince cláusulas preinsertas, suscriben el presente contrato en un solo ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Rafael Di Filippo. — Eugenio Maggi. — Ceferino S. Giménez. — Vicente Volpe.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.520-v.30 dic.

CAPUTTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Doscientos Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número ciento setenta y siete, comparecen: la Señora Herminia Isabel López de Sordo, que firma "Herminia I. L. de Sordo", casada, argentina, domiciliada en la calle Suipacha número ochocientos treinta y uno, y los señores Don Casimiro Sixto Saavedra, que firma "Casimiro Saavedra", casado, argentino, domiciliado en la Avenida Callao número mil seiscientos cuatro, y Don Francisco José Caputto, que firma "Fco. José Caputto", casado, argentino, domiciliado en la calle De Las Artes número novecientos veinte y ocho; los tres comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día de la fecha, declárase constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "CAPUTTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Suipacha número ochocientos treinta y uno, pudiendo establecer las sucursales agencias, o representaciones que los socios resuelvan, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a obras de pintura, decoraciones y refecciones de inmuebles, pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales en general. Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá comprar y vender, arrendar como locadora o locataria, hipotecar y en cualquier forma adquirir, enajenar, gravar y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles o de otra naturaleza, por los precios, plazos, interés, formas de pago y demás condiciones que al respecto juzguen convenientes, otorgando, aceptando y firmando en su representación los señores Gerente y Subgerente de la Sociedad, los documentos, contratos y escrituras públicas o privadas que se requieran. Podrá también realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios, oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan más adelante y sus sucursales o agencias, así como con particulares o entidades civiles o comerciales de toda especie, pudiendo solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos hipotecarios u otros valores o descuentos, por cualquier cantidad, con el interés y a los plazos y en las condiciones que juzguen convenientes, efectuar depósitos y extracciones de dinero y valores en cuenta corriente, plazo fijo, Caja de Ahorros, o en otra forma, girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos, otorgar y constituir toda clase de garantías reales y de toda especie, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, efectuar toda clase de renuncias y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, bancarias y financieras, sin limitación y que sean permitidas por las leyes. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Tres Años a contar desde la fecha, renovándose automáticamente por períodos sucesivos de tres años al vencimiento del plazo, si no mediara un aviso previo por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: La Señora Herminia Isabel López de Sordo, veinte y cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional; el Señor Casimiro Sixto Saavedra, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional y el Señor Francisco José Caputto, veinte y cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos de igual moneda. El capital suscripto ha sido integrado totalmente por los socios en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del Señor Julio César Sordo, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha número ochocientos treinta y uno, a quien se designa en este acto como Gerente de la Sociedad y del socio Señor Casimiro Sixto Saavedra a quien se designa Subgerente, teniendo indistintamente el uso de la firma social, con toda clase de facultades y con la única prohibición de no usarla ni comprometerla en asuntos o negocios extraños a los sociales, ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Sexta: Anualmente con fecha treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios consideren convenientes y las utilidades, líquidas o realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar al diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios por partes iguales. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualesquiera de los socios, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que estará a cargo de los señores Gerente y o Subgerente, y de un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado. Ello no obstante los socios sobrevivientes o capaces podrán resolver continuar con la Sociedad, en cuyo caso, deberán hacerse cargo del activo y pasivo, entregando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado la parte que le corresponda por capital, utilidades y cualquier otro concepto en la Sociedad en la forma siguiente: una tercera parte al contado y el resto en dos cuotas anuales, iguales, sin interés, pudiendo los socios anticiparse a su cancelación. Con este objeto se practicará un balance a la fecha del deceso o incapacidad y dentro de los treinta días de producido, debiendo ser observado o aceptado por los interesados dentro de los treinta días subsiguientes, estableciéndose desde ahora que la falta de aceptación u observación dentro de ese término importará la aprobación total del mismo, sin derecho a reclamación posterior de ninguna especie. — Octava: En todos los casos los herederos del fallecido, deberán designar un representante, único y común para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la Sociedad, inclusive verificación y aprobación de cuentas y balances, cobrar y percibir. — Novena: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios sus representantes o herederos, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Décima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que sean aplicables. Bajo los diez artículos que anteceden los comparecientes dan por celebrado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar fielmente, con arreglo a derecho. Y previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman simultáneamente con los testigos del acto Don Jorge de la Torre y Don Marcos Acosta, vecinos, hábiles a quienes conozco, doy fe. Herminia I. L. de Sordo. — Casimiro Saavedra. — Fco. José Caputto. — Tgo.: Jorge de la Torre. — Tgo.: M. Acosta. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor A. Novaro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veinte y siete vuelto del Registro ciento setenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, con la siguiente numeración correlativa del: Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor A. Novaro. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.499-v.30 dic.

GUITELMAN - MESSINA INGENIEROS CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don José Guitelman argentino, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Defensa número mil doscientos trece y don Domingo Oscar Messina, casado en primeras nupcias, de treinta y un años de edad, argentino, que se domicilia en la calle Chacabuco mil ciento sesenta y tres, piso primero; ambos ingenieros civiles, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido formalizar entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los Ingenieros Civiles, los comparecientes don José Guitelman y don Domingo Oscar Messina, una Sociedad que girará bajo la denominación de "GUITELMAN - MESSINA, INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno, escritorio quinientos ocho, piso quinto, pudiendo establecer sucursales o depósitos en cualquier punto del País o del Extranjero.

— Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de construcciones y afines por cuenta propia o de terceros, continuando las actividades que ambos socios desarrollaron como sociedad de hecho, pudiendo realizar además todos los actos de comercio autorizados por las leyes y como derivados del objeto principal. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, íntegramente suscripto e integrado el ochenta por ciento con el importe de las mercaderías, materiales, inmuebles, muebles, útiles, créditos y demás efectos que forman el activo y pasivo de la sociedad de hecho que tenían constituída y que se consignan en el balance general que firmado por ambos se agrega a esta escritura; debiendo integrar el veinte por ciento restante en la oportunidad que lo consideren más conveniente a medida que el giro de los negocios lo exija. Se hace presente que en el referido activo está incluído el valor estimado en treinta mil pesos moneda nacional de un lote de terreno sito en esta Capital con frente a la calle Jaramillo entre las de Moldes y Vidal, designado en el plano que cita su título con la letra b, cuyo dominio y propiedad aparece a nombre de don José Guitelman solamente. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de Diciembre del año en curso, el que quedará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de cinco años cada uno, salvo que cualquiera de los socios notifique su decisión de no continuar la Sociedad al otro socio, con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado. — Quinta: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes del plazo fijado para la duración de la misma o de sus prórrogas, deberá notificarlo al otro también con seis meses de anticipación como en el caso de la cláusula cuarta y en tal caso de procederá a realizar un balance, liquidándose al socio saliente en concepto de capital y utilidades, si las hubiere, la parte que le corresponda en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés, pagaderas la primera a los ciento ochenta días de producido el retiro, pudiendo continuar el socio restante con el activo y pasivo de la Sociedad. — Sexta: En caso de fallecimiento de algún socio, se procederá por el otro socio y los representantes del fallecido a realizar un balance y se entregará la parte que le corresponde a éste en iguales cuotas y en la misma forma que para el caso anterior, debiendo redituar un interés del seis por ciento anual. — Septima: Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas a terceros. — Octava: El uso de la firma social como la representación y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes, a tales efectos quedan designados gerentes-administradores, sien-

do facultades de los mismos: a) ejercer la representación legal de la Sociedad; b) administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia: adquirir en compra, permuta, dación en pago u otros títulos, toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, derechos, acciones, marcas, patentes, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos. por los precios, plazos y demás condiciones que estipulen; percibir los importes al contado o a plazos, aceptando, otorgando y suscribiendo las escrituras púolicas o documentos necesarios; c) tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con Bancos nacionales o extranjeros, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, girar, aceptar o endosar letras, vales, pagarés, giros, cheques, contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantía reales o sin ellas; transigir, comprometer en árbitros, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualquier otras obligaciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; d) designar o despedir los empleados que juzguen necesarios, fijando la remuneración que deban gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones, así como celebrar todo acto o contrato necesario de su administración, pues esta enumeración no es limitativa, pudiendo practicar en fin todos los actos que se relacionen con el objeto social para los cuales se necesita mandato especial, de acuerdo a lo que reza el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirar hasta la suma de cinco mil pesos nacionales durante cada ejercicio anual, para atender sus gastos propios, cantidad que se imputará a sus respectivas cuentas personales. — Décima: La Sociedad podrá convenir con cualquiera de los dos socios, como si fueran terceras personas, el empleo de sus trabajos profesionales para la dirección técnica de obras, ejecución de proyectos y planos y cualquier otro que para su realización requiera el conocimiento técnico y científico que confiere el título de Ingeniero Civil, en cuyos casos deberá abonar a cualquiera de ellos por esos trabajos personales el honorario que se convenga en cada oportunidad, lo que se imputará a gastos generales de la Sociedad. — Undécima: Ninguno de los socios, a excepción de los casos a que se refiere la cláusula anterior, podrá dedicarse por cuenta propia a otras actividades más que la de la atención de un empleo cada uno en dependencia de terceras personas, salvo autorización expresa y escrita emanada del otro socio. — Duodécima: Anualmente, al primero de Diciembre, se practicará el balance e inventario general de las existencias, quedando el primero sujeto a las siguientes normas: a) se procederá a la amortización de los diversos rubros del activo en la forma y proporción que los socios estimen conveniente, de acuerdo a las circunstancias, debiendo cumplirse a tal efecto con las disposiciones que establecen para esos casos la Dirección General Impositiva; b) de las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital integrado; c) la utilidad restante será repartida entre los socios en proporciones iguales para cada uno, pudiendo resolver la capitalización total o parcial de esas utilidades o bien facilitarla en préstamo a la Sociedad, mediante un interés que se convenga en la oportunidad. — En casos de resultar pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima tercera: Sin perjuicio del balance anual, se practicará en las oportunidades que consideren convenientes, los balances parciales o de comprobación. — Décima cuarta: Las resoluciones que adopten los socios serán consignadas en un libro de Actas que al efecto llevará la Sociedad. — Décima quinta: En caso de disolución total la Sociedad entrará en liquidación y los liquidadores, que podrán ser los mismos socios o nombrados por éstos, deberán cumplir su mandato dentro del término más breve que el estado de las actividades sociales a la época lo permita. — Décima sexta: Toda divergencia entre los socios será resuelta por el Señor Juez de Comercio en turno de esta Capital, cuyo fallo será inapelable. — Décima séptima: El Código de Comercio en lo pertinente y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en especial, suplirán todo lo no previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas establecidas dejan constituída la Sociedad "Guitelman-Messina — Ingenieros Civiles — Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su cumplimiento. — Leída que les fué se ratifican y la firman junto con los testigos del acto don Aníbal J. Vignardel y don Celedonio Scasserra, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. Guitelman. — Domingo Messina. — Aníbal J. Vignardel. — Celedonio Scasserra. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí al folio mil trescientos veinte y ocho del Registro doscientos sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Guitelman-Messina — Ingenieros Civiles — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de numeración correlativa de un peso cincuenta centavos cada uno, siendo el primero el dos millones ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, una nota de derechos. — Carlos A. Pazo.

Buenos Aires, diciembre 20|948. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.502-v.30 dic.

INAMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República, Dr. Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"La señora Luisa Emilia Raisch de Tappe, alemana, casada, domiciliada en Santa Rosa Nº 1304, Vicente López, F. C. C. A. y el señor Roberto Tappe, alemán, casado, con domicilio en Santa Rosa Nº 1304, Vicente López, únicos integrantes de Inamet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, entidad cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de septiembre de 1947, bajo el Nº 1202, al folio 499 del libro 11 de Contratos de Responsabilidad Limitada, y modificado por acto inscripto en el mencionado Registro Público bajo el Nº 615, al folio 390 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social que actualmente es de cinco mil pesos moneda nacional, a ciento cincuenta mil pesos de igual moneda, de acuerdo a lo que surge del balance de resultados practicados el 28 de febrero del corriente año que firmado por los socios se acompaña al presente contrato como parte integrante del mismo. — Asimismo resuelven modificar el contrato social que dirá en el futuro: Primero. — La sociedad se denominará INAMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Santiago del Estero 286, piso 3º, Dto. 8, pudiendo, empero, establecer sucursales, agencias, representaciones, depósitos, fábricas o cualesquiera otros establecimientos en distintos puntos de la República o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años, contados desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Empero, existiendo acuerdo entre los socios, la entidad podrá disolverse antes de expirar el referido término. — Tercero: La entidad se dedicará a las labores que comprenden las industrias navales y metalúrgicas, tales como construcciones navales; metálicas: de tanques, aparatos y cañerías, reparación, reacondicionamiento y compra y venta de automotores; instalaciones de industrias con sus montajes; fabricación de maquinarias y motores en general; a la importación y exportación de las materias que en estas industrias se utilizan y de las construcciones efectuadas; como asimismo a la venta directa o indirecta de mercaderías importadas. — Cuarto: El señor Roberto Tappe será el director técnico de la sociedad. — La gerencia será desempeñada por ambos socios indistintamente, teniendo cada uno de ellos, individualmente, todas las facultades inherentes a sus funciones, pudiendo por lo tanto cualquiera de ambos socios representar a la sociedad en todos los actos lícitos que ella pueda realizar tanto por las leyes genéricas como por las especiales, sin limitación alguna para cumplir los que se enumeran a continuación y todos los demás conducentes a realizar los fines de la Sociedad. — A) Gestionar de terceros, ya sean Bancos, Compañías o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Industrial de la Nación y cualesquiera otros nacionales o extranjeros, particulares u oficiales, ya existentes o que lleguen a crearse y con todas las sucursales o agencias, en representación de la sociedad, los aportes de capital que estime necesarios o convenientes para su desenvolvimiento, obligando a aquélla a responder por los mismos y constituyendo los gravámenes que fueren necesarios sobre productos de la industria que se explota o mediante transferencia de los derechos de cobro por ventas efectuadas. — b) Para celebrar toda clase de contratos con terceros ya sea con empresas, compañías, o particulares para la explotación o industrialización de uno o varios productos o bien mediante colaboración en forma combinada. — c) Ejercer cualesquiera de ellos la representación de la sociedad, ante toda autoridad competente tanto en juicios como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias de cada acto, incluso transar, comprometer en árbitros, cobrar y percibir, ceder quitas, esperas y novaciones, renunciar de apelaciones y de prescripciones adquiridas, aceptar y dar toda clase de bienes en pago o en garantía hipotecaria, prendaria o de otra especie o cualquier otra que fuere necesario o conveniente a los intereses de la entidad. — D) Efectuar la venta de los productos provenientes de la explotación industrial y otros de la Sociedad, conviniendo precios, plazos de entrega y forma de pago. — E) Para que a nombre de la Sociedad y a su sola firma, abra cuentas en Bancos oficiales o particulares, efectuando depósitos y retiro de dinero, títulos y valores de todas clases, tomando dinero de los mismos y adelantos en cuenta corriente, descuentos de letras y de pagarés ya sean a favor de la sociedad o figurando ésta como endosante, girante, avalista, pudiendo retirar total o parcialmente los fondos depositados a nombre de la sociedad, endosar giros y cheques, pudiendo percibir su importe, y para que realicen todas las operaciones bancarias o comerciales que conciernen a la sociedad. — F) Para que nombre o despida empleados fijándoles sueldos, habilitaciones, o recompensas. — G) Vigilar la contabilidad, controlando todas las operaciones, libros talonarios, facturas y demás comprobantes que interesen a la sociedad. — Quinto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.) constituído por mil quinientas cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, representados por maquinarias, útiles, mercaderías y créditos, correspondientes 1.280 cuotas o sean $ 128.000 m|n. al socio Roberto Tappe y 220 cuotas, o sean $ 22.000.— a la socia Luisa Emilia Raisch de Tappe. — Todas las cuotas están totalmente integradas. — El capital podrá aumentarse por acuerdo unánime entre los socios. — Sexto: Anualmente se formulará al treinta y uno de diciembre un balance general de ganancias y pérdidas que se someterá a la aprobación de los socios. — Séptimo: De las utilidades líquidas se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a la cantidad que represente el diez por ciento del capital social. — b) luego se retirarán las sumas que correspondan a la amortización de los rubros que sufran desgaste. — c) el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital suscripto por cada uno de ellos. — Octavo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, se liquidarán los bienes y negocios de ésta por cualquiera de los gerentes, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. — Luego se integrará el capital aportado por los socios y el remanente se distribuirá de acuerdo al capital suscripto. — En prueba de conformidad con lo convenido firman ambas partes a los 14 días del mes de julio de 1948, en la ciudad de Buenos Aires. — R. Tappe. — Luisa Emilia Raisch de Tappe.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1948. — S|R.: "Diciembre". Vale. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.569-v.30 dic.

LUIS COLOMBO & HNO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Acta del 6|12|1948. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, siendo las 10 horas, se reunieron los socios de "Luis Colombo & Hno., S. R. L.", señores Luis Colombo, comerciante, casado, italiano y con domicilio en Florencio Balcarce Nº 36; Carlos Angel Colombo, comerciante, casado, italiano y con domicilio en Sarmiento Nº 2608; Edmundo Bautista Colombo, comerciante, argentino, casado, con domicilio en Acoyte Nº 429 y Josefina María Colombo, comerciante, argentina, soltera, con domicilio en Padilla Nº 295; todos mayores de edad y con domicilios en la capital, y resolvieron por unanimidad modificar el contrato social, elevando el capital social a un millón de pesos e incorporando un nuevo socio, el señor Héctor Carlos Colombo, casado, mayor de edad, argentino y con domicilio en Bogotá Nº 3771, Capital Federal. El nuevo contrato social que regirá los destinos de la sociedad queda sujeto al régimen de la Ley Nº 11.645 y de las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A partir del 1º de Diciembre de 1948, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "LUIS COLOMBO & HNO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y actualmente con domicilio en la calle Malabia Nº 449, Capital. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación del negocio de Fábrica te Tejidos de punto, pudiendo realizar operaciones comerciales mediante la compra-venta de mercaderías en general y|o productos de toda clase, materias primas, elaboradas o a elaborarse, su industrialización, importación y exportación; representaciones y consignaciones nacionales y|o extranjeras de productos de toda clase. Realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco del Crédito Industrial, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Aduanas, Bancos particulares y|o cualquier otra institución, nacional y|o extranjera creada o a crearse. Podra asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto esta enumeración debe considerarse explicativa o descriptiva de los poderes y objetos de la sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a nombre propio o de terceros y|o asociada a terceros. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. La sociedad se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora. — Cuarta: El capital social será de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada cuota y representando cada cuota un voto y siendo aportado por los socios de acuerdo al balance que se acompaña en la siguiente forma: Luis Colombo, Cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una; Carlos Angel Colombo, Cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una; Edmundo Bautista Colombo, Cien cuotas de mil pesos cada una; Héctor Carlos Colombo, Cincuenta cuotas de mil pesos cada una y Josefina María Colombo, Cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Quinta: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad suscribir e integrar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la sociedad y para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del Art. undécimo de la Ley Nº 11.645. La resolución que decida la integración deberá ser publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio en cuyo momento se abonará el importe fiscal correspondiente. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios señores: Luis Colombo, Carlos Angel Colombo, Edmundo Bautista Colombo y Héctor Carlos Colombo quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma y no podrán usar de la firma con fines personales, ni comprometerla en fianzas o garantías en favor de terceros. La denominación de "Luis Colombo & Hno.,

Sociedad de Responsabilidad Limitada'', deberá proceder a la firma del Gerente. — Séptima: El o los Gerentes de la sociedad podrán celebrar sin limitación alguna los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el Art. 2º de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales en el Art. 1881 del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representada con facultad para absolver posiciones, prestar, diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. Esta enumeración no es limitativa sino explicativa, por consiguiente el o los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales, hasta la suma de Seis Mil Pesos M|N. en conjunto, que se imputarán a gastos generales, practicándose la distribución de común acuerdo entre los mismos. — Novena: Anualmente el 30 de Noviembre de cada año y sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen convenientes practicar, se efectuará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades que resulten, una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas de probables quebrantos de operaciones o inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) 5 % Cinco por ciento para Reserva Legal hasta llegar al 10 % diez por ciento del Capital Social; b) Las cantidades que se estimen convenientes para formar el Fondo de Reserva de la Ley 11.729; c) El resto será distribuído entre los socios de acuerdo a lo siguiente: Luis Colombo 30 % Treinta por ciento; Carlos Angel Colombo 30 % Trenta por ciento; Edmundo Bautista Colombo 20 % Veinte por ciento; Héctor Carlos Colombo 14 % Catorce por ciento y Josefina María Colombo 6 % Seis por ciento. — Décima: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios generales al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. En caso de observación la procedencia o improcedencia de la misma será resuelta por mayoría de votos y a este único efecto, cada socio sólo tendrá un voto.

— Décimo Primero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) Continuar en la sociedad en representación del causante a cuyo efecto deberán unificar su representación en un socio. Salvo el caso que los herederos o representantes legales y los socios por unanimidad resuelvan aceptar a un tercero. — b) Retirar la parte que por capital y|o ganancia correspondiese al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance aprobado si el hecho ocurriera dentro de los tres meses posteriores al balance y si el hecho ocurriera después de los tres meses, se confeccionará un nuevo balance general con el mismo criterio con que fué confeccionado el último balance aprobado. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas del 25 % cada una, más el interés del 6 % anual, pagadero por anticipado y sobre los saldos deudores. — Décimo Segundo: Son causas de disolución total de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier balance general. b) La voluntad de todos los socios en cualquier momento. Son causas de disolución parcial: a) La voluntad de cualquiera de los socios después del 30 de Noviembre de 1953 y manifestada dentro de los treinta días de aprobado un balance general. b) La valuntad de cualquiera de los socios para retirarse de la sociedad después del 30 de Noviembre de 1953, y en cuyo caso la parte que le corresponde por capital y|o ganancias se liquidará de acuerdo al último balance aprobado, entregando la sociedad el importe que resulte en cuatro cuotas semestrales iguales del 25 % cada una, más los intereses del 6 % anual sobre los saldos deudores. En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento ''en liquidación''. — Décima Tercera: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas de capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la sociedad mediante oferta por escrito. — b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de 60 días. — c) Si la sociedad no deseare adquirir las cuotas ofrecidas trasmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán adquirirlas a prorrata. — Transcurrido el término de 60 días y no teniendo interés la sociedad ni los socios en adquirir las cuotas ofrecidas, el socio ofertante quedará en libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto a la sociedad y/o socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el pasivo no exigible, es decir el capital y reservas de la sociedad por el número de las cuotas, en base al último balance aprobado por los socios. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o participación será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. — Si no se pusieran de acuerdo sobre los puntos sobre los cuales versare el arbitraje, los árbitros nombrarán un tercer árbitro. — Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que, en derecho, la cosa juzgada. — Bajo las bases que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que será publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a derecho. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — Firmado: Luis Colombo. — Carlos Angel Colombo. — Edmundo Bautista Colombo. — Héctor Carlos Colombo y Josefina María Colombo. — Sobre raspado: ''el siguiente edicto'', vale.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.494-v.30 dic.

HIJOS DE LUIS CORTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Ernesto Pedro Corti, soltero, Esteban Alcides Corti, soltero, y Angel Palmiro Corti, casado, todos argentinos y domiciliados en la calle Pampa cuatro mil ciento sesenta y dos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la explotación de fraccionamiento y venta de ocres, tierras colorantes y afines, pudiendo instalar toda clase de sucursales y agencias en cualquier punto de la República, la que se desarrollará dentro de las condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará con el rubro social de ''HIJOS DE LUIS CORTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio comercial actualmente en la calle Pampa cuatro mil ciento sesenta y dos, de esta ciudad, la que se constituye con efecto retroactivo al treinta de abril del corriente año, quedando su duración fijada por el término de diez años. — Segundo: El capital social asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000 m|n.), formado por sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta en la proporción de veinte cuotas por cada uno de los socios, capital que queda totalmente integrado de acuerdo al inventario y balance general practicado al efecto, que por separado firman las partes. — Tercero: Los tres socios actuarán en carácter de socios Gerentes, y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos de ellos, quienes podrán actuar en tal sentido indistintamente, no pudiendo darla en garantía ni para fianzas de terceros, y mediante la cual podrán celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que se realicen con el objeto para lo cual se ha formado la sociedad, y a tal efecto podrán comprar, vender, permutar, bienes muebles o inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, etc., celebrar operaciones con bancos oficiales o particulares, incluso Banco Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central e Industrial, y Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, pedir créditos, préstamos y descuentos, aceptar bienes en pago, nombrar mandatarios, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos, nombrar empleados, destituirlos, fijarles sus remuneraciones, firmar documentos privados, otorgar y firmar escrituras públicas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, constituir depósitos y en general los actos y contratos que requieran los negocios sociales. — Podrán en fin actuar sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. — En caso de impedimento o ausencia transitoria de dos de los Gerentes designados, ellos a su vez dejarán establecido por medio de un acta la persona que los reemplazará por el tiempo que dure la ausencia o impedimento de los titulares. — Cuarto: Anualmente al día treinta de abril se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, cuyos documentos serán firmados por todos los socios. — A los fines de establecer el activo se tendrá en cuenta las siguientes normas: a) Los bienes que constituyen el activo fijo se valorizarán al precio de costo menos la amortización correspondiente por depreciación desgaste y uso. — b) Las mercaderías y demás productos que forman el activo circulante, se computará al precio de costo o al precio de plaza, (comprador) cual sea menor a la fecha del balance. — c) Los deudores de la sociedad serán depurados a los efectos de eliminar a aquellos que por su insolvencia o por otras causas, resulte imposible hacer efectivo su cobro. — d) Las cuentas de gastos serán amortizadas totalmente. — Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance al diez por ciento del capital social, sin perjuicio de ir aumentándolo sin limitación alguna por resolución de los socios. — Para considerarse la utilidad líquida de cada ejercicio deberá previamente deducirse una amortización sobre todos los rubros del activo fijo. — Será facultativo de los socios crear otros fondos de reserva especial, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas según ley once mil setecientos veintinueve y treinta y tres mil trescientos dos. — El saldo de las utilidades que hubiere, se distribuirá por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: Además de los libros de contabilidad que la sociedad está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones vigentes del Código de Comercio, se llevará un libro de actas en el que se asentarán todos los acuerdos y resoluciones que adopte la sociedad. — Las actas deberán ser firmadas por todos los socios. — Séptimo. — Los socios Gerentes no tienen asignación mensual fija y solamente están autorizados a efectuar retiros periódicos con cargo a la cuenta particular de cada uno. — Octavo: Los socios se comprometen a prestar a la sociedad todo su esfuerzo personal y contracción a fin de propender por todos los medios lícitos a su alcance, el mejor desarrollo y éxito de sus operaciones. — Noveno: El socio que deseare retirarse, tendrá que notificarlo en el libro de actas con noventa días de anticipación al balance anual, asimismo, ninguno de los socios podrá vender o ceder sus acciones a personas extrañas a la sociedad, sin consentimiento de los otros socios, teniendo éstos preferencia para su adquisición. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los otros proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo once apartado cuarto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco respecto de la mayoría de votos necesarios para resolver sobre este particular. — Estos deberán en cualquier caso unificar su personería ante la sociedad. — En caso de resolverse no admitir en la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, los otros socios deberán abonar a aquellos contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad con el último balance practicado. — Fijada la suma a pagar será también facultativo de la sociedad, proceder a su cancelación de inmediato o mediante cuotas escalonadas con pagarés dentro de un plazo no mayor de dos años. — Los documentos que en este supuesto caso se firmaren, podrán ser cancelados antes de su vencimiento. — Los saldos que existieren a favor de los herederos o representantes, devengarán un interés del cuatro por ciento anual a liquidarse en el momento de su cancelación total. — Undécimo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, los liquidadores serán los socios y quedan ahora facultados para obrar conjuntamente munidos de todas las atribuciones que les acuerda la sociedad en su carácter de tales.—Duodécimo: En todo cuanto no haya sido previsto en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio y las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan las partes con arreglo a derecho a cuyo efecto firman el presente contrato, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Ernesto Pedro Corti. — Esteban Alcides Corti. — Angel P. Corti. — Modificación de Contrato: Los que suscriben señores Ernesto Pedro Corti, soltero, Esteban Alcides Corti, soltero, y Angel Palmiro Corti, casado, argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, declaran y convienen: Primero: Que con fecha diez y seis de noviembre próximo pasado, constituyeron una sociedad con el rubro de ''Hijos de Luis Corti, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', para la explotación de fraccionamiento y venta de ocres, tierras colorantes y afines, instalado en la calle Pampa cuatro mil ciento sesenta y dos, la que se encuentra pendiente de inscripción. — Segundo: Que de común acuerdo vienen a dejar sin efecto la cláusula séptima del aludido contrato de sociedad. — En prueba de conformidad, firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los seis días de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Ernesto Pedro Corti. — Esteban Alcides Corti. — Angel P. Corti. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.496-v.30 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Pini Achaval, con fecha 24 de Noviembre de 1948, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "CURTIEMBRE LA ARGENTINA, SUCESORES DE GUILLERMO BERNARDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que en lo sucesivo dirá así: Quinta: Los socios señores Armando Marcelino Tanoira y Ricardo Ignacio Jacinto Baldi Soler, quedan designados Gerentes de la sociedad, hallándose a su cargo indistintamente la administración general de los negocios y el uso de la firma social, que no podrán emplear en asuntos ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros, siendo sus facultades amplias para todos los actos y contratos expresados en la cláusula tercera del contrato sin que ello importe limitación, debiendo considerarse meramente enunciativa y no taxativa la enumeración que contiene dicha cláusula tercera. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22 dic.-Nº 5.368-v.28 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que: don Mario Alberto Emilio Grattarola y don José Raúl Grattarola, ceden, venden y transfieren a favor de don Cándido Rodríguez, Veinticuatro cuotas sociales de un valor nominal de Un Mil pesos c|una que poseen en la Sociedad ''GRATTAROLA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en la calle Sarmiento Nº 701 de esta Capital, según resulta del documento de fecha 30 de Noviembre de 1948, en la proporción de doce cuotas cada uno de los cedentes. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.500-v.30 dic.

ERNESTO TROLLIET E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Civil, Dr. Oscar de la Roza Igarzábal, y de acuerdo a lo ordenado por el mismo a fs. 143 en conformidad al escrito presentado de fs. 95|99 por doña Elisa Cazenave de Trolliet y los señores Oscar Armando Trolliet y Horacio Enrique Trolliet de los autos caratulados "Trolliet Ernesto Alejo-Sucesión", que tramitan ante el Juzgado Nº 4 a su cargo y Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días que al fallecimiento del socio don Ernesto Alejo Trolliet, ocurrido el día 23 de marzo de 1947, la razón "Ernesto Trolliet e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continúa el giro de sus negocios en uso de la cláusula 10ª del contrato y de acuerdo al art. 12 de la Ley 11.645, habiendo quedado integrada desde la fecha indicada por la esposa del nombrado causante, doña Elisa Cazenave de Trolliet, y los hijos del mismo don Oscar Armando Trolliet y don Horacio Enrique Trolliet, cada uno de los cuales aportan las sumas que se expresan en la cláusula 4ª y quienes modifican con efecto retroactivo al 23 de marzo de 1947 las cláusulas 4a., 5a. y 6a. del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de noviembre de 1946, bajo el Nº 1150, al fº 470, libro 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por lo que el mismo queda definitivamente redactado en la forma siguiente: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ERNESTO TROLLIET E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Méjico Nros. 4342 al 4354, pudiendo establecer toda clase de agencias, sucursales y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del ramo de carpintería, herrería y construcciones en general de hierro, madera y mampostería, por cuenta propia o de terceros. De acuerdo con este objeto la Sociedad podrá realizar toda operación civil o comercial que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo tercero de la Ley número 11.645. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha de la presente, pudiendo prorrogarse o disolverse por voluntad expresa de uno o más de los socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital y en reunión especial convocada a tal efecto, previa citación de los demás socios por telegrama colacionado con noventa días hábiles de anticipación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, y consiste: a) En el inmueble situado en la zona Sud de esta Capital, calle Méjico Nros. 4342 al 4354, avaluado actualmente en la suma de Ochenta y nueve mil setecientos pesos moneda nacional de c|legal, que el señor Ernesto Alejo Trolliet, de acuerdo con lo estipulado en el citado contrato de constitución de la Sociedad, transfirió a ésta por escritura pública pasada ante el Escribano M. Fernández Villamil con fecha 26 de diciembre de 1942, hallándose su testimonio inscripto en el Registro de Propiedades Zona Sud, con fecha 4 de enero de 1943, T. 1083, F. 98, bajo Nº 16.898, a favor de la Sociedad; b) En la suma de Doscientos Diez Mil Trescientos Pesos totalmente invertidos en mercaderías, materiales, instalaciones, dinero en efectivo y crédito a cobrar que se toman del Activo, que asciende a una cantidad mayor, como resulta del balance practicado el 23 de marzo de 1947, que suscripto por separado forma parte integrante del contrato. El referido capital, que ha sido dividido en tres mil cuotas de Cien pesos m|n. c|u., corresponde a los socios en la siguiente proporción: señora Elisa Cazenave de Trolliet, mil doscientas cuotas, o sean ciento veinte mil pesos m|n., al señor Oscar Armando Trolliet, seiscientas cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional, y al señor Horacio Enrique Trolliet, mil doscientas cuotas, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Gerencia y Dirección de la Sociedad será desempeñada por los socios Oscar Armando Trolliet y Horacio Enrique Trolliet en forma indistinta, ya sea conjunta o separadamente por cualquiera de los socios, como así también el uso de la firma social, la que podrán emplearla en igual forma cualquiera de ellos sin limitación alguna para los socios sociales y con prohibición absoluta de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad, quedando expresamente autorizados a celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar, subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; colocar o tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantía hipotecaria o personal, anticresis, prenda común o agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro, oficial o particular, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto; solicitar créditos; operar en cuenta corriente; celebrar y cancelar contratos de fletamento y de transportes en general; efectuar y recibir pagos; dar y exigir recibos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas de comercio, industria y patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales y revocarlos; hacer cancelaciones; reconocer, renovar o extinguir obligaciones; transar, comprometer en árbitros, amigables componedores o juris; prorrogar y declinar jurisdicciones; acusar, querellar, entablar demandas y contestar las que se promuevan en cualquier fuero o jurisdicción; representar a la Sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa, pués ejercerá ampliamente todas las que fueren necesarias o convenientes para el mejor giro social y sin limitación, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos privados y escrituras públicas fueren menester. Queda expresamente convenido entre los socios que la contratación de las obras objeto del giro social, como las gestiones y cobranzas en general, y especialmente ante las reparticiones públicas, podrán hacerlas indistintamente cualquiera de los socios con su sola firma, en representación de la Sociedad. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, de acuerdo con las disposiciones legales, el que una vez aprobado será firmado por todos los socios. De las utilidades realizadas y liquidadas en cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva prescripto por la ley 11.645, y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento a la señora Elisa Cazenave de Trolliet; el veinte por ciento al señor Oscar Armando Trolliet, y el cuarenta por ciento restante al señor Horacio Enrique Trolliet, quienes de las utilidades realizadas que les correspondan, sólo podrán retirar el cincuenta por ciento. En caso de resultar pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: No se podrá hacer distribución alguna de las utilidades, mientras haya deudas sociales, salvo resolución en contrario de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social. — Octava: Además de los balances e inventarios anuales, los socios podrán practicar balances parciales o de comprobación, cuando lo creyeren conveniente. La aprobación de los balances, remoción y nombramiento de los gerentes, se decidirá por mayoría de votos de socios que representen las dos terceras partes del capital social y se consignará en el acta respectiva el nombre, número de cuotas y el voto de cada socio. Los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados se considerarán automáticamente aprobados. El retiro de las utilidades que arrojen los balances, implica aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Novena: Los socios se reunirán cuando sean convocados por él o los socios gerentes para imponerse de la marcha de los negocios, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año, por lo menos, para considerar el Balance General. Las deliberaciones y resoluciones adoptadas en las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando la índole de los asuntos lo requieran, deberán asentarse en un libro especial que se llevará al efecto y en forma de actas. El llamado a reuniones será efectuado por el o los socios Gerentes por carta certificada con anticipación de treinta días a la fecha fijada, expresando los asuntos que se han de tratar. Las reuniones se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán unificar la representación, sin que gocen de sueldo alguno a cargo de la sociedad, o bien abonarles, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades que se abonará íntegramente o en un plazo máximo de dos años y gozará de un interés del cinco por ciento anual liquidado sobre los saldos adeudados y pagaderos por trimestres vencidos. El monto del capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado se determinará con arreglo al último balance anual practicado, y las ganancias o pérdidas correspondientes al período que mediare entre este último balance y el día de la muerte o declaración de incapacidad del socio, se determinará de acuerdo con las ganancias o pérdidas que arroje dicho último ejercicio, en proporción al tiempo transcurrido. Si el fallecimiento o incapacidad se produjera antes de practicarse el primer balance, las posibles ganancias que correspondan al socio se determinarán acreditándole un interés del cinco por ciento anual sobre el capital aportado por el mismo, desde la fecha de la iniciación de las operaciones sociales hasta el día de su fallecimiento o declaración de incapacidad. Sin perjuicio de esto, y si los socios sobrevivientes lo creyeran más conveniente, el monto del capital social que corresponda al socio fallecido o incapacitado, se determinará practicando a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, un Inventario y Balance General de los negocios sociales, con intervención del escribano y perito tasador que los mencionados socios designen. El haber que al socio fallecido o incapacitado corresponda le será abonado a sus herederos o representantes en la forma antes establecida. — Undécima: En caso de disolución, la liquidación o partición de los bienes sociales será efectuada por el socio Gerente, quien se ajustará a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en los arts. 436 y 437 del Código de Comercio. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por un único arbitrador, amigable componedor, nombrado por los socios, y en caso de no ponerse de acuerdo con el nombramiento, será designada la persona que ejerza la Presidencia de la Unión Industrial Argentina el día en que deba efectuarse la designación, cuyo fallo será acatado por todos los socios sin recurso de ningún género, ni aún del de nulidad. El socio que no acatare el fallo será pasible de un multa de Un mil pesos moneda nacional de curso legal que se deducirá de su respectiva cuenta y que se acreditará por partes iguales en la cuenta de los socios restantes. — Décima Tercera: Los socios Oscar Armando Trolliet y Horacio Enrique Trolliet recibirán una retribución mensual de Quinientos cincuenta pesos m|n. (m$n. 550,00) cada uno, a cuenta de gastos generales por sus tareas como gerentes de la Sociedad. Entre líneas — citación — da — valen.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Ranulfo J. González, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.491-v.29 dic.

PRIMERA COMPAÑIA ARGENTINA DE TAXIS PARA BILLAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1º — Constitución y Objeto: Entre los señores Gumersindo Martín, argentino, casado, domiciliado en la calle General César Díaz Nº 4588, Capital Federal, Francisco A. De Bella, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Sarandí Nº 266, Capital Federal, Héctor B. Nario, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Luro 3148, Mar del Plata, Juan Carlos Mönke, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Luro 3148, Mar del Plata, y el señor Oscar C. Carnicer, argentino, soltero, domiciliado en la calle Campana Nº 189, Capital Federal, se constituye un sociedad de responsabilidad limitada, Industrial y Comercial, con arreglo a la ley Nº 11.645, para la fabricación y explotación de aparatos taxis para billar y accesorios de los mismos. 2º — Razón Social: La Sociedad adopta la denominación de "PRIMERA COMPAÑIA ARGENTINA DE TAXIS PARA BILLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 3º — Domicilio: El domicilio de la Sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, etc. en la Argentina o en el extranjero. 4º — Duración: El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, no pudiendo ser disuelta antes de los tres años de la fecha de su constitución, fijada con efecto retroactivo al 1º de Octubre de 1948. 5º — Capital: El capital social lo constituye la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta y cinco cuotas de $ 1.000 cada una, que suscriben los socios de la siguiente manera: Don Gumersindo Martín, trece (13) cuotas; Francisco A. De Bella, seis (6) cuotas; Héctor B. Nario, ocho (8) cuotas; Juan Carlos Monke, cuatro (4) cuotas, todas en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento de las mismas y obligándose el primero a integrar el resto dentro del término de un mes de la fecha de este contrato y los tres últimos se comprometen a hacerlo el 31 de Marzo de 1949. — El socio señor Oscar C. Carnicer, suscribe cuatro (4) cuotas, o sea la suma de cuatro mil pesos en que se estima al efecto de este contrato un aparato taxi para billar que entregará a la Sociedad para su explotación y fabricación, solamente en Sud América, mientras fuese conveniente a los intereses de la Sociedad, del cual declara ser único y exclusivo propietario, así como también inventor del mismo según patente Nº 66.445 a cuyo efecto transfiere a la Sociedad los derechos y patente de dicho taxi, por lo menos durante tres años con opción a dos años más a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato, durante cuyo plazo está inhibido en consecuencia para transferir, ceder, locar o de cualquier otro modo restringir los derechos de invención que detenta sobre el aparato precitado, cuya patente al término de dicho plazo de tres o cinco años o liquidación de la sociedad, quedará de modo absoluto en poder del Señor Carnicer, así como les — Continúa en el sello de $ 0.10 m|n. número 1.208.572. H. — Continuación del sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.570. H. — planos, plantillas y matrices relacionadas con el mencionado aparato que no tenga valor de venta o remate. Dicho aparato llevará la marca "Taxi Martín", registrada bajo el número 260.212, a nombre del socio señor Gumersindo Martín, quien la cede a la sociedad gratuitamente para tal fin por el término de duración de este contrato, después de lo cual pasará a poder del señor Martín. 6º — Administración: Todos los socios quedan designados Gerentes y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos de los socios, señores Gumersindo Martín, Francisco A. De Bella y Héctor B. Nario, suscribiendo los documentos con la denominación social "Primera Compañía Argentina de Taxis para Billar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la personal de los Gerentes intervinientes. — Los socios señores Oscar C. Carnicer y Juan C. Monke, no tienen uso de firma por encomendárseles la Gerencia de la Fábrica. — La firma social se usará solamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos extraños a los fines sociales y en ningún caso para fianzas o garantías a favor de terceros. — Podrá usarse para toda clase de operaciones de la Sociedad con el Banco Central de la República Argentina. Bancos de Crédito Industrial Argentino, de la Nación

Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o en cualquier otro Banco. Los tres socios Gerentes con uso de la firma en la forma que se indica precedentemente, gozan de las más amplias facultades, inclusive las de constituir prendas, conferir poderes especiales y generales, etc. En cuanto a la correspondencia general y actos corrientes, pueden ser firmados por cualquiera de los tres gerentes aludidos, indistintamente, pero en lo posible por el Gerente que habitualmente atienda la dirección de los escritorios de la Sociedad. 7º — Actividad Social: El socio Señor Oscar C. Carnicer, tiene a su cargo la supervisión técnica de la fabricación de su aparato taxi para billar, siguiéndole en su ausencia el socio señor Juan Carlos Mönke, ambos como gerentes técnicos de la fábrica y responsables de la buena marcha de la parte industrial, así como de la dirección del personal técnico y de las maquinarias, como también deberá controlar, cuidando los intereses sociales, la calidad, la buena compra y la perfecta elaboración de los materiales, aparatos taxis para billar, repuestos, etc. para que sean vendibles como productos comercialmente aceptables; pudiendo también tomar y despedir técnicos y obreros. Las designaciones expresadas son sin perjuicio del deber que cada uno de los socios técnicos tiene de consultarse entre sí sobre todo punto de importancia e igualmente con los socios administradores, que por razón de cargo, la intervención de éstos no es excluyente ni incompatible con las funciones — Continúa en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.573. H. — Continuación del sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.572. H. — de los señores Oscar C. Carnicer y Juan Carlos Mönke, dentro del orden técnico. Los socios gerentes, sin afectar los intereses de la Sociedad se dividirán el tiempo y conocimiento que consideren necesarios para su mejor funcionamiento, colaborando principalmente, los señores Carnicer y Mönke, como queda dicho, en la parte técnico industrial, el señor Nario, en la parte industrial, el señor Martín en las ventas, etc., y el señor De Bella en la dirección general de los escritorios; sin impedimento de que los que actualmente se encuentran actuando en relación de dependencia de otros comercios, similares o no, prosigan sus ocupaciones como hasta ahora; no pudiendo formar parte ninguno de los gerentes como socio, accionista, o comanditario de aquellos u otros organismos competidores de la Sociedad. Tampoco podrán aceptar futuros empleos en dichas entidades. 8º — Sueldos: Los socios gerentes no percibirán ningún sueldo mensual ni comisión sobre las ventas realizadas. 9º — Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento oportuno, los libros, cuentas y papeles de la sociedad. 10º — Balances: Utilidades y Pérdidas: Anualmente, el día 30 de septiembre, salvo modificación de fecha por resolución unánime de los socios, se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de otros balances parciales, en otras fechas, si fuere del caso satisfacer el pedido fundado de algún socio. Utilidades: De las utilidades de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % de capital, destinándose además un porcentaje prudencial para fondos de previsión y otras reservas o amortizaciones que los socios resolvieran practicar. El remanente se distribuirá, el 50 % para el señor Oscar C. Carnicer y el 50 % restante, entre los socios Gumersindo Martín, Francisco A. de Bella, Héctor B. Nario y Juan C. Mönke, por partes iguales y podrán retirarlas según lo permita el estado financiero social y siempre que no haya pérdidas en ejercicios anteriores a cubrirse. Pérdidas: Las pérdidas deberán reintegrarse con las ganancias de los ejercicios futuros previamente a cualquier distribución entre los socios y se harán cargo de los mismos en igual proporción de las utilidades, pero si las pérdidas representasen el 25 % del capital, cualquiera de los socios, previa notificación por escrito, podrá pedir la liquidación de la sociedad en las condiciones expresadas en las cláusulas 11 y 12. Los balances serán considerados después de quince días de su terminación, cuya fecha se consignará en el libro de actas aprobándose por mayoría de cuotas votos. 11º — Retiro, Fallecimiento, Incapacidad: Retiro Socios: Los socios Héctor B. Nario, Juan Carlos Mönke y Oscar C. Carnicer, no podrán retirarse antes de los tres años de la cons- — Continúa en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.574. H. — Continuación del sello de pesos 0.10 m|n. Nº 1.208.574. H. — titución de la sociedad, debiendo preavisar con sesenta días de anticipación por telegrama colacionado el socio que deseare retirarse. Los socios Gumersindo Martín y Francisco A. De Bella, debido a sus actuales ocupaciones en relación de dependencia, pueden retirarse en cualquier época si conviniere a sus intereses, preavisando igualmente a los demás socios con sesenta días de anticipación, dentro de cuyo término deberán designar la persona que se haga cargo de su parte de socio y atribuciones que le corresponden, según este contrato, cedidos en propiedad. En caso de que los señores Gumersindo Martín y Francisco A. De Bella, quisieran reingresar a la sociedad, en reemplazo de los nuevos socios designados, éstos cesarán como tales, en las mismas condiciones que lo hicieran, según el presente artículo, el señor Martín y el señor De Bella. Fallecimiento, Incapacidad: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los otros socios pueden hacerse cargo del activo y del pasivo de la sociedad, según convengan, o liquidar de inmediato la misma, para lo cual se practicará balance general a fin de establecer el haber que en concepto de capital, utilidades, etc., le corresponda al socio fallecido o incapacitado. A los efectos de este balance general se tomarán los valores reales de las maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y enseres del comercio, asignándose un precio a la llave, si fuere del caso, patentes y marcas de explotación, de propiedad definitiva de la Sociedad, como asimismo se distribuirán los fondos de reserva que se hubieren creado. El haber así obtenido, incluso otros que hubiere, se abonará de la siguiente manera: el 30 % al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales, con interés del 5 % anual, pagadero cada una de ellas y sobre saldos deudores. No ejercitándose dicha opción de compra o liquidación, pasados treinta días de aprobado el balance, los socios actuales podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos, siendo más de uno, unificar su representación en sustitución del socio fallecido o incapacitado, sin tener ingerencia en la administración, salvo resolución unánime de los demás socios a consignarse en el libro de actas. 12º — Liquidación: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes-socios en ejercicio, debiendo ante todo, procederse a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá a los socios en proporción al porcentaje de utilidades referido en la cláusula 10º — Inscripción: Para llenar las formalidades de inscripción del presente contrato, ante el Registro Público de Comercio, se faculta ampliamente al Dr. Luis D. Morbelli. Conforme las partes, se firman cinco ejemplares a un solo efecto, en la — Continúa en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.575. H. — Continuación del sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.574. H. — Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Gumersindo Martín. — Héctor B. Nario. — Oscar C. Carnicer. — J. Carlos Mönke. — F. A. De Bella".

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.463-v.29 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

NOVIEMBRE 24 DE 1948

284.338. — Y volverá el horror... 233 páginas. Autor: Morad El-Jure. Traducción: González Carballo. Editor: Morad El-Jure. Impresor: Nemesio A. Ferrari. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948.

284.351. — A Leonor. Zamba, Música. 2 páginas. Autor: Ernesto A. Paoli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital. 3 de Noviembre 1948.

284.356. — The Review of the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Periódico. Propietario: Sociedad Anónima The Riview of the River Plate. Director: Robert Dalziel. Buenos Aines, Noviembre dé 1948. 1.280 ejemplares.

284.357. — Materia médica Homeopática. 530 páginas. Autor: Dr. Carroll Dunham. Traducción de: Dr. Jacobo Gringauz. Editor: Jacobo Gringauz. Impresor: A. Baiocco & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.358. — Tarjeta postal de Georg Friedrich Handel. 1 postal. Autor: Piselli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 Octubre 1948.

284.359. — Tarjeta postal de Nicolás Rinsky-Korsakov. postal. Autor: Piselli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. As., 21|10|48.

284.360. — Tarjeta postal de Enrique Granados. 1 postal. Autor: Piselli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 21 Octubre 1948.

284.361. — Tarjeta postal de Christoph Willibald Glucke. 1 postal. Autor: Piselli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 21|10|48.

284.363. — Mapa de Israel. Mapa físico y político. 1 mapa. Autor: Teodoro y Alberto Socolovsky. Editor: Instituto Superior de Estudios Sionistas de la Federación Sionista Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Peuser. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948.

284.362. — Recuerdos de la juventud. 12 piezas del Op. 17 para piano, Música. 23 páginas. Autor: Max Reger. Selección, revisión y digitación de: Teodoro Fuchs. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948.

284.364. — Canción de Nochebuena. (Christmas Eve). Música. 4 páginas. Autor: Norma Pfeiffer. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948.

284.365. — Santiago del Estero. Vals, Música. Transcripción para guitarra. 2 páginas. Autor: Andrés A. Chazarreta. Transcripción para guitarra por Cifra. Andrés A. Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948.

284.366. — La familiar o blanco y celeste. Zamba para una o dos guitarras, Música. 2 páginas. Autor: Andrés A. Chazarreta. Transcripción: Andrés A. Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948.

284.367. — Sonata. Para piano, Música. 28 páginas. Autor: Carlos Guastavino. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19|10|48.

284.368. — Sonatina. Op. 25. y Minueto. Para guitarra. 2 páginas. Autor: N. Paganini. Digitación y revisión de: Domingo Prat. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 de Octubre de 1948.

284.370. — Gaceta Yerbatera. Periódico. Propietario: Centro Agrario Yerbatero Argentino. Director: Alfredo Beltrame. Buenos Aires, 16 Octubre de 1948. 4.100 ejemplares.

284.372. — Anush. Opereta versos. 37 páginas. Autor: Setrak Sourabian. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Politeama el día 26 de Junio 1948.

284.380. — Cartas de T. E. Lawrence. Reunidas por David Garnett. 890 páginas. Autor: T. E. Lawrence. Traducción: Patricio Canto. Editor: Editorial Sur. Impresor: Imprenta López. 2.250 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1944.

284.385. — Susanne Dupont. 348 páginas. Autor: Rosa Morán de Farini. Editor: El Autor. Impresor: Talleres Gráf. Didot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 Noviembre de 1948.

284.388. — Ensayos y estudios de filosofía jurídica y de derecho procesal civil y criminal. XX-426 páginas. Autor: Alberto M. Etkin. Prólogo: Ricardo Reimundín. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Editorial Araujo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

284.389. — Revista Marítima. Periódico. Propietario y Director: Calixto Corderi. Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. 500 ejemplares.

284.390. — Tú, nadie más. Vals, Música. 2 páginas. Autor: Hugo V. Perito. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 3|11|948.

284.403. — Señora de Buenos Aires. Estilo canción, Música. 2 páginas. Autor: Félix A. Blanco. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24|11|48.

284.404. — Rieles dormidos. 114 páginas. Autor: Antonio Stoll. Editor: Editorial Conductar. Impresor: Talleres Gráf. Lorenzo. 500 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1948.

284.405. — Cuadrilla. 77 páginas. Autor: Antonio Stoll. Editor: Editorial Conducta. Impresor: Tall. Gráf. Lorenzo. 600 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre 1948.

e.16 dic.-Nº 7.003-v.28 dic.

26 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.537. — Revista de la Asociación Médica Argentina. — Periódico. Propietario: Asociación Médica Argentina. Director: Dr. Agustín Alvarez. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948. 3.600 ejemplares.

284.538. — Asociación Médica Argentina. Sociedad Argentina de Cirujanos. Boletines y Trabajos. Periódico. Propietario: Asociación Médica Argentina. Director: Dr. Francisco J. Nocito. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1948. 600 ejempl.

284.540. — La Callega del Convento. Paso-doble cómico, Música. 2 págs. Autor: Luis González y Juan Maglio (Pacho). Editor e impresor: Yadarola. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de marzo de 1930.

284.541. — Instante. Tango, Música. 2 págs. Autor: Oscar D'Antoni. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 octubre 1948.

284.542. — Bailado geral. (Baile general). Tango, Música. 2 págs. Autor: Ñapinda. Declaración jurada. Buenos Aires, Goyescas el día 16|10|948.

284.543. — Revista Farmacéutica. Periódico. Propietario: Asoc. Farmacéutica y Bioq. Arg. Director: Alfredo José Bandoni. Buenos Aires, enero de 1948. 1.200 ejemp.

284.544. — Acción Farmacéutica. Periódico. Propietario: Asoc. Farmacéutica y Bioq. Arg. Director: Lázaro Braslavsky. Buenos Aires, agosto|948. 1.600 ejemplares.

284.545. — Salla. Periódico. Propietario: Institución Lasallana de Cultura. Director: Leonardo Ferreiro. Buenos Aires, noviembre|948. Nº 1, Año 1. 150 ejemplares.

284.551. — La Industria Azucarera. Periódico. Propietario: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schleh. Buenos Aires, octubre|948. 400 ejemp.

284.552. — La Voz de Colón. Periódico. Propietario y Director: José María Lioy. Colón (Prov. de Córdoba), noviembre 13 de 1948. 1.000 ejemplares.

284.553. — Vía libre. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: José M. González. Editor: El Autor. Impresor: Emar, Rosario. Rosario, 9 de julio de 1947. 1.000 ejempl.

284.557. — El camino hacia la belleza. La vida y la existencia. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 Afiche. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 25 noviembre|948.

284.558. — El hombre de la rosa blanca. 384 págs. Tomo primero. Autor: Pedro Mata. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 mayo|948.

284.560. — El niño de la bola. 192 págs. Autor: P. A. de Alarcón. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 junio|948.

284.561. — La gata blanca. (Novela de amor). 192 págs. Autor: Delly. Traducción: Anónima: Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de julio de 1948

284.562. — Amor triunfante. 192 págs. Autor: Eleonor Glyn. Traducción: R. L. V. Aguilar. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 2|7|948.

284.567. — Guerra de portaaviones. 250 págs. Autor: Oliver Jensen. Traducción: Anónima. Editor: Centro Naval. Impresor: Domingo Cersósimo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1948.

284.568. — Heraldo del cinematografista. Periódico: Propietario y Director: Israel Chas de Cruz. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1948. 2.000 ejemplares.

284.572. — Doctrina e historia de la actuación de la mujer en el campo cívico. 48 págs. Autor: Gustavo J. Franceschi. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena 8.800 ejemplares. Bs. Aires, Cap. Fed. 1|10|1948.

284.573. — Escuela de los Robinsones. 124 págs. Autor: Julio Verne. Traducción: E. D. A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 10.000 ejemplares. Capital Federal, 1º de octubre de 1948

284.574. — Fuentes de gracia. Curso de religión. 188 págs. Autor: Alvarez Lajo - Gago Ruibal. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 22 noviembre|948.

284.575. — Ratón Pérez. con ilustración mágica gigante. Según un cuento de: Luis Coloma. Dibujos de: Antonio Forte. Editor: Editorial E.L.M.I. Impresor: Tall Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Bs. As., Cap. Fed., 1|10|948.

284.576. — La barca de Pedro. Historia de la iglesia. Primera parte Siglo 1 a siglo XV. Apéndice a los episodios bíblicos Nº 26. 64 págs. Autor: E.D.A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 12.000 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, 1º de mayo de 1948.

284.577. — Historia de la Iglesia la Santa Sede. Segunda parte siglo XVI hasta nuestros días. Apéndice a los Episodios Bíblicos Nº 27, 64 págs. Autor: E.D.A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 12.000 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, 1 mayo|948.

284.578. — El Comercio. Periódico. Propietario y Director: Manuel Costas. Rosario, 13 de noviembre de 1948. 1.600 ejemplares.

284.583. — Convenciones Constituyentes Santiagueñas (1856 — 1880). Primera parte. 110 págs. Autor: Alfredo Gargaro. Editor: El Autor. Impresor: A Amoroso. 500 ejemplares. Capital Federal, 21|11|948.

284.584. — Nuevas verdades. Periódico. Propietario y Director: Tito O. Lacier. Mendoza, Villa Nueva, Agosto de 1948 1.000 ejemplares.

284.585. — Pajarito. Periódico. Propietario: Goodlass, Wall & Cía. (Argentina) Ltda. Director: Pedro Camerón. Buenos Aires, noviembre|948. 10.000 ejemplares.

284.586. — El Riacho. Periódico. Propietario: Club de Pescadores Uruguay. Director: Roque Vicente Bruno. C. del Uruguay (Entre Ríos), noviembre|948 1.500 ej.

284.594. — Gaceta Impositiva. Periódico. Propietario y Director: Carlos A. Rocca. Buenos Aires, abril - mayo de 1948. 500 ejempalres.

284.596. — Chacarera de amor. Chacarera, Música. 2 págs. Autor: Pepe Sánchez y Hnos. Palacios. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Mendoza, 27|9|948.

284.597. — Para más de cuatro. Tango-milonga, Música. 2 págs. Autores: Héctor A. Chera - Norberto Auteri. Editor: Editorial de los Santos. Impresor: De Los Santos. Rosario, 18 de noviembre|948. 500 ejemplares.

284.608. — Paloma multicolor (Para ti Tito). Vals canción, Letra. 2 págs. Autor: José Marchese. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Rosario, 22 de noviembre de 1948 (Sta. Fe).

284.609. — Paloma multicolor. (Para ti Tito). Vals canción, Música. 2 págs. Autor: José Marchese. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 22 de noviembre de 1948.

284.610. — La Bandera Argentina en la Historia de la República. 319 págs. Autor: Eugenio Troisi. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1945.

284.611. — El Imperio Romano. 218 pág Autor: Vargas Vila. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 3 noviembre|945.

284.612. — El sabor de la Tierruca. 254 págs. Autor: José M. de Pereda. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre de 1944.

284.613. — Las montañas de Navarra. Narración poemática de la guerra civil española. 158 págs. Autor: Constantino Salinas. Editor: Editorial Araujo. El Autor. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 agosto|948.

284.614. — Mis recuerdos (1848-1912) 254 págs. Autor: Julio Massenet. Traducción de: Sara M. de Ezcurra. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1945.

284.615. — La Filosofía de Leonardo Da Vinci. 220 págs. Autor: José Peladán. Traducción de: Mariano Antonio Barrenechea. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 mayo|945.

284.616. — La isla de los pingüinos. Novela. 333 págs. Autor: Anatole France. Traducción: José Ruiz del Toro. Editor: Editorial Araujo. Impresor. Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1945.

e.18 dic.-Nº 7.054-v.30 dic.

25 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.422. — El Huérfano. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Julián Martín Castro. Editor: Sucesos. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.423. — El Huérfano. Vals, Música. 2 páginas. Autor: Transcripción de: César de Pardo, sobre motivos populares. Editor: Sucesos. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.434. — Zamba de mi Pago. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Hermanos Abalos. Editor: Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1948.

284.435. — Colombina. (Teresita). Tango. Letra. 2 páginas. Autor: E. Cadícamo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.

284.436. — Colombina. (Teresita). Tango. Música. 2 páginas. Autor: Julio y Francisco De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.

284.437. — Y Así Pasó ... Bolero-rítmico. Letra. 2 páginas. Autor: Genaro Caliendo. Editor: Produc. Music. Universal Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948.

284.438. — Y Así Pasó ... Bolero-rítmico. Música. 2 páginas. Autores: Horacio Torti y Esteban Milanese. Editor: Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948.

284.439. — Risa Loca. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: José De Grandis. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948.

284.440. — Risa Loca. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Pedro Láurenz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948.

284.441. — Cote D'Azur. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Luis Díaz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.

284.442. — Cote D'Azur. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.

284.443. — Santo Tomé. Chamamé. Música. 2 páginas. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. — Capital Federal, 3 de Noviembre de 1948.

284.444 — Carnavalera. Vals. Música. 2 páginas. Autor: José A. Risso. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. — Capital Federal, 10 de Noviembre de -1948.

284.449. — Mater Ecclesia. (Madre Iglesia). Periódico. Propietario: Unión Misional del Clero de la República Argentina. Director: Eusebio Speroni. — Buenos Aires, Octubre-Diciembre de 1948. — 1.350 ejemplares.

284.450. — Boletín de la Acción Católica Argentina Periodico. Propitario: Acción Católica Argentina. Director: Emilio F. Cárdenas. — Buenos Aires, Octubre de 1948. 2.200 ejemplares.

284.459. — Las Bienaventuranzas y Otros Poemas. 108 páginas. Autor: Isabel G. V. de Rodríguez. Editor: La Aurora. Impresor: Talleres Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, Noviembre de 1948.

284.467. — By - Bu. (Bai - Bu)), (Il Vesuvio mio sei tu). Fox-Swing. Letra. 2 páginas. Autor: Filibello. Versión castellana: Mario Battistella. Editor: Ediciones Ricplatense Trave. Impresor: Imprenta Emor. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.468. — By - Bu. (Bai - Bu), (Il Vesuvio mio sei tu). Fox-trot. Húsica. 2 páginas. Autor: Manrico Lotti. Editor: Ediciones Ríoplatense Trave. Impresor: Talleres Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.469. — By - Bu. (Il Vesubio mio Sei tu). (Bai - Bu). Fox-trot. Letra en Italiano. Editor: Ediciones Ríoplatense Trave. Impresor: Emor. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.470. — Calladamente. Bolero. Letra. 2 páginas. Autores: Julio Nistal, Ricardo Homero. Editor: Ediciones Ríoplatense Trave. Impresor: Emor. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1948.

284.471. — Calladamente. Bolero. Música. 2 páginas. Autores: Julio Nistal. Ricardo Homero. Editor: Ediciones Ríoplatense Trave. Impresor: Imprenta Emor. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1948.

284.472. — Retablo. 158 páginas. Autor: Margarita Urribarri. Editor: Editorial Rapsoda. Impresor: Alfredo Gozaini. 400 ejemplares. — La Plata, 30 de Junio de 1948.

284.480. — Cuna Encantada. (Noche de Misterio). Canción de Navidad. Letra. 4 páginas. Autor: Angelita Silveyra de Azcona. Editor: El Autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1948.

284.481. — Idealismo. Periódico. Propietario: Sociedad Esperitismo Verdadero. Director: Mario Molfino. — Rafaela (Santa Fe), Octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

284.482. — Dibujo Alegórico a "Rachmaninoff". Concierto Nº 2. 1 lámina. Autor: Tobías. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Impresor: Gráfica Moderna. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.483. — Gitana. (The Gipsy). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Reid. Faz B. Serás Siempre la Unica. (You'il Always be the one). Fox-trot. Autor letra y música: Ckylar, Freeman. Intérprete: Dinah Shore con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 291.884. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.484. — María es un Lindo Nombre. (Mary's an old grand name). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Cohan. Baz B. Viejo Negro José. (Old black Joe). Canción. Intérprete: Bing Crosby con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 286.862. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.485. — Rumba en Rapsodia. (Rhumba Rhapsody). Rumba andaluza con canto. Autor letra y música: Audinot, De Bru. Faz B. Comenzó en Habana. (It began in Havana). Rumba. Autor letra y música: Allen, Hillman, Mc Laughlin. Intérprete: Xavier Cugat y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.712. 6.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.486. — Noche de Amor. Fox-trot. Faz A. Autor música: Tchaikowsky. Adapt., Harry Sosnik. Faz B. Me Has Enamorado. (You made me love you). Fox-trot. Autor música: Mónaco, Mc Carthy. Intérprete: Carmen Cavallaro, piano con acompañamiento rítmico. Disco Odeón Nº 286.420. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

284.487. — Vuelve a Sorrento. (Torna a Surriento), Canción Napolitana. Faz A. Autor letra y música: G. B. y E. de Curtis, Matray. Faz B. Ensueño en Pusilleco. (Sunnanne a Pisilleco). Canción Napolitana. Autor letra y música: Campese, Costanzo. Intérprete: Luigi Infantino, tenor con la Orq. Philharmonia. Dir. Franco Patané. Disco Odeón Nº 292.075. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.488. — Yo Canto. (Je chante). One Step canción. Faz A. Autor letra y música: Trenet. Faz B. Bum (Boum). Fox-canción. Autor letra y música: Trenet. Intérprete: Charles Trenet con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 292.074. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.489. — Necesidad. (Necessity). Fox-trot con canto Faz A. Autor letra y música. Harbur, Lane. Faz B. No No. (Nain Nain). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Ram, Calloway, Ram. Intérprete: Cab Calloway y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.711. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.490. — Bailarina. (Ballerina). Beguine con canto. Faz A. Autor letra y música: Russel, Sigman. Faz B. Rumba de la Jungla. (Jungle Rhumba). Rumba. Autor letra y música: Beaulieu. Intérprete: Enric Madriguera y su Orquesta. Disco Odeón Nº 286.419. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.491. — Toque de Clarín. ([illegible] call rag). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Pettis Mills, Schoebel. Faz B Carioca. Rumba. Autor letra y música: Youmans, Kahn, Eliseu Intérprete: Harry Roy y su Orquesta. Disco Odeón Nº 295.249 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.492. — Canta Brasil. Escena Brasileña (1ra. parte). Faz A. Autor letra y música: Vermelho, Nasser. Faz B. Canta Brasil. Escena brasileña (2da. parte). Autor letra y música: Vermelho, Nasser Intérprete: Francisco Alves con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 295.250. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

284.493. — La Muñeca Bailarina. Pieza característica. Faz A. Autor letra y música: Poldini. Faz B. El Reloj Bailarín. Pieza característica. Autor letra y música: Ewing. Intérprete: Raymonde y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.713. 2.500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.494. — Comienzo a Darme Cuenta. (I'm beginning to see the light). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: James, Ellington, Hodges, George. Faz B. Quien está Triste Ahora. (Who's sorry now). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Kalmar, Ruby, Snyder. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón número 291.710. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

284.496 — El Boogie del Trencito. (Choo, Choo. Ch'Boogie). Boogie Woogie con canto. Autor letra y música: Bishop, Jordán, Williams. Intérprete: Louis Jordán y su Orquesta. Disco Odeón Nº 286.418. 2.500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

284.497. — Rumba de Jamaica. (Jamaica Rhumba). Faz A. Autor letra y música: Benjamín, Primorose. Faz B. Danza de la Ribera. (Levee dance). Autor letra y música: Clarence Cameron White. Intérprete: Jascha Heifetz, solo de violín. Disco Odeón Nº 285.517. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948

284.498. — Vuelo del Moscardón. Melodía. Faz A. Autor letra y música: Rimsky-Korsakov. Arr. Strimer. Faz B. Elegía. Melodia. Autor letra y música: Rachmaninoff. Op. 3, Nº 1. Intérprete: Anatole Kitain, sólo de piano. Disco Nº 266.528. 1.800 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.499. — Cuentos del Bosque de Viena. (Geschichten aus dem Wienerwald). Vals cantado en alemán. Autor letra y música: Johann Strauss. Faz B. El Carnaval de Venecia. (Il carnaval di Venezia). Barcarola cantado en italiano. Autor letra y música: Benedict. Intérprete: Erna Sack, soprano con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 263.775. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.500. — La Serenata del Burrito. Melodia. Faz A. Autor letra y música: Wright, Forrest, Friml, Stothart. Faz B. Dos Guitarras. Melodía. Autor letra y música: Arr.: Morton Gould. Intérprete: Morton Gould y su Orquesta. Disco Odeón Nº 286.527. 6.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.501. — Estrellita. Melodía. Faz A. Autor letra y música: Ponce. Faz B. Ojos Negros. Melodía. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Rafael Méndez, trompeta con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 286.431. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.502. — Tabla de Promedios. 3 páginas. Edición 2da. Autor: Vicente H. Forte. Editor: El Autor. Impresor: Centineo & Damiani. 500 ejemplares. — Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 6 de Noviembre de 1948.

284.503. — Luchas con el Desconfiado. 220 páginas. Autor: Rafael Dieste. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor Talleres Gráficos J. Hays Bell. 2.122 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1948.

284.504. — El Incendio. 324 páginas. Autor: Storm Jameson Traducción: Jorge Ciancagiini. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina: 4.215 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

284.505. — Qué es la Vida. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Mara y Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948

284.506. — Mi Tierra Hermosa. Chacarera. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948.

284.507. — Mi Tierra Hermosa. Chacarera. Letra. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948.

284.508. — Cien Trabajos Utiles de Carpintería. 157 páginas. Autor: Jorge A. Duclout. Editor: Jorge A. Duclout. Impresor: Talleres Gráficos Yunque. 2.000 ejemplares. — Capital Federal, 25 de Noviembre de 1948.

284.509. — Lealtad. Periódico. Propietario y Director: Horacio Harambouro. Ensenada (Prov. de Buenos Aires), 13 de Noviembre de 1948. 1.000 ejemplares.

284.510. — Cantar Norteño. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948.

284.511. — Cantar Norteño. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948.

284.512. — La Coquetona. Chacarera. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires. 23 de Noviembre de 1948.

284.513. — La Coquetona. Chacarera. Letra. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948.

e.20 dic.-Nº 7.055-v.31 dic.

---

27 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.650. — Preludio de Amor. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Adolfo P. Quintana. Editor: A. Boccazzi. El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares — Buenos Aires. 27 de Noviembre de 1948.

284.652. — Asociación Escuela Científica Basilio. Culto Espiritista. Periódico. Propietario: Asoc. Escuela Científica Basilio. Director: Hilario Fernández. — Buenos Aires, Noviembre de 1948. 10.000 ejemplares.

284.653. — Mujercita de Mis Sueños. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Manuel Iglesias. Editor: Ediciones Musicales E. L. B. A. Impresor: Hauser. 270 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948.

284.654. — Mujercita de Mis Sueños. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Manuel Iglesias. Editor: Ediciones Musicales E. L. B. A. Impresor: Hauser. 270 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948.

284.658. — Cuarenta y Siete Brochadas, una Flor y dos Botas. 26 páginas. Autor: Agustín Demare. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Nocito & Raño. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires. 26 de Noviembre de 1948.

284.665. — Cuna Encantada. (Noche de misterio). Canción de navidad, para canto y piano. Música. 4 páginas. Autor: Stella Carranza de Fernández Madero. Editor: El Autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1948.

PUBLICAR NUEVAMENTE
22 DE JULIO DE 1948

274.826. — 15 Lieder para una Voz con Acompañamiento de Piano. Textos Originales Alemanes. Letra. 55 páginas. Autor: H. Wolf. J. von Eichendorff, J. W. Goethe, E. Morike y otros. Versión castellana: Emiliano Aguirre. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1948.

274.829. — Añuritay. (Aire de Vidala). Para canto y piano. Letra. 2 páginas. Autor: Mariano de la Portilla (h.). Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

274.830. — Añuritay. (Aire de Vidala). Para canto y piano. Música. 2 páginas. Autor: V. Sánchez Peirano. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 200 ejemplares — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

23 DE JULIO DE 1948

274.975. — Tratado Práctico de Contabilidad y Teneduría de Libros Sistema Heller. 366 páginas. Autor: Isaac Heller. Editor: Isaac Heller, Editor-Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Edición 14. — Buenos Aires. 15 de Julio de 1948.

e.21 dic.-Nº 7.092-v.3 ene.

---

29 NOVIEMBRE 1948

284.693 — Solitario en un barco velero. Vals. música. 2 págs. Autor: Baldo Majoli, Editor: El autor: Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. La Plata, 29-11-48.

284.694 — Solitario en un barco velero. Vals, letra. 2 págs. Autor: Fermín V. Favero. Editor: El autor. Impresor, A. Boccazzi. 500 ejemplares. La Plata, 29-11-48.

284.700 — Opus Nº 2. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Héctor Lagna Fietta. Editor: Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8-11-948.

284.701 — Canción Agreste (El Milongón). Milonga, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Río. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22-10-48.

284.702 — Canción Agreste (El Milongón). Milonga, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Río. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22-10-48.

284.703 — Falsía. (Ama del Guaran). Chamamé, canción, música. 2 págs. Autor: Fernando J. Mecca. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de Octubre de 1948.

284.704 — Falsía. (Alma del Guaran). Chamamé, canción, letra. 2 páginas. Autor: Fernando J. Mecca. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de Octubre de 1948.

284.715 — Recordándote. Vals., música. 2 págs. Autor: Blas Trifilio y Juan Carlos Lura. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario, 26-1-48.

284.716 — Revolución e Independencia de los Países Americanos. — Para la enseñanza primera. 160 págs. Autor: Diego Rivaudo. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Abril de 1948.

284.717 — Biografías de Próceres. — Para la enseñanza primaria. 160 páginas. Autor: Juan Federico Huertas. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Abril de 1948.

284.718 — Juvenilla. 192 págs. Autor: Miguel Cané. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948.

284.719 — Tarzán en el centro de la Tierra. 192 págs. Autor: Edgar Rice Burroughs. Traducción de: Nelly Coarasa. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Junio de 1948.

284.720 — Manualidades. — Para la enseñanza primaria. 1º a 6º grado. 160 páginas. Autor: Prof. Alfonso F. Rogatti. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Mayo de 1948.

284.721 — Efemérides del Año Escolar. — Para la enseñanza primaria. 160 páginas. Autor: Roberto A. Caroni. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Abril de 1948.

294.723 — Matos Rodríguez. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Gibbs. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.724 — Orquestas Porteñas. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Gibbs. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.730 — Matos Rodríguez. Tango, música. 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.731 — Soñaba con tu amor. Bolero, música 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata. 15-11-948.

284.732 — Mis trovas de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.733 — Orquestas Porteñas. Milonga. música. 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.737. — Pañuelito floreado. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Celso Godoy. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Capital Federal, 20-11-948.

284.736 — Flores del Brasil. Zamba, música. 2 págs. Autor: Jorge Daniel Cuber. Editor: El autor. Impresor: A Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 8-11-948.

284.744 — El Tambor de Tacuarí. 16 páginas. Autor: Jorge Lorenzo Lodi. (Cuento con ilustración mágica gigante). Dibujos de: Pedro Gutiérrez. Editor: Editorial E. L. M. I. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 24 de Noviembre de 1948.

284.745 — Para llegar a ser hombres. Manual de educación física, intelectual y moral. 192 págs. Autor: Guillaume. Traducción: Julio Pasel Jardin. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 5.000 ejemplares. Edición segunda. Buenos Aires, Capital Federal, 26 Mayo de 1948.

284.746 — Los amantes de Teruel. - El Trovador. 192 págs. Autores: J. E. Hartsenbusch y A. García Gutiérrez. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

284.747 — Eres un artista. Tango, letra. 2 páginas. Autor. Miguelito Ruiz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 Enero 1947.

284.769 — Sweet Memories. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Eugene D'Hellemmes. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires. 26-11-948.

284.776 — Panamérica Comercial. Periódico. Propietario: Angel Leonardo Estévez. Director: Carlos J. Tamini. Buenos Aires, Julio - Agosto 1948. 2.000 ejemplares.

PUBLICAR NUEVAMENTE
23 Julio 1948

274.985 — Sobre la Avenida (On The Avenue). Fox-trot, música. 2 páginas. Autor: Fred Freed. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares.

e. 21 dic.-Nº 7.091-v. 3 ene.

---

30 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.819. — Aspirantes y Niñas. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: María del Carmen Tamborenea. Buenos Aires, noviembre de 1948. Año 1, Nº 1. 22.000 ejemplares.

284.821. — Boletín de la Asesora Técnica. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: María Teresa Carido. Buenos Aires, noviembre-diciembre|948. 1.000 ejemplares.

284.822. — Boletín de la Dirigente. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: Lola Martha Padilla. Buenos Aires, noviembre de 1948. 900 ejemplares.

284.823. — Ideales. Peridico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: Elvira Riera. Buenos Aires, noviembre de 1948. 25.000 ejemplares.

284.824. — Amor de barrio. Vals, Música. 2 págs. Autor: Luis Gandolfo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 25 junio|948.

284.825. — Tu amigo ya no soy. Tango, Música. 2 págs. Autor: Luis Gandolfo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 25|6|948.

284.838. — El Despido. Compendio de la legislación relacionada con el preaviso, el despido, las vacaciones pagas, etc., comentarios y acotaciones jurisprudenciales. 207 págs. Autor: Carlos Del Forno. Editor: El Ateneo. Impresor: Tasca & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de noviembre de 1948.

284.839. — Iu Ra Ra. Samba. Faz A. Autor letra, Lalo Etchegoncelay. Música: Héctor Sapelli. Faz B. Especial para baile. Fox-trot. Autor letra: Carlos Ferrer. Música: José Rossino. Intérprete: Varela-Varelita con su Orq. de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1645. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.840. — Camba Cua. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz B. Celina. Chamamé. Autor letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Música: Luis Ferreyra. Intérprete: Samuel Aguayo y su Conjunto Guaraní. Disco Víctor Nº 60-1637. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.—841. — Amor mio. Fox-trot. Faz A. Autor música: Antonio Cipolla. Faz B. Que va Ud. a hacerle. Corrido. Autor letra: Juan Luke. Música: Carlos Luke. — Intérprete: Orquesta Típica "Los Provincianos". Dir. Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-1644. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.842. — Color de barro. Tango. Faz A. Autor letra: Catulo Castillo. Música: Anselmo Aieta. Faz B. Perdón, viejita. Tango. Autor letra: José A. Saldias. Música: Osvaldo N. Fresedo. Intérprete: Angel Vargas con la Orquesta de Eduardo Del Piano. Disco Víctor Nº 60-1632. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 octubre|948.

284.843. — Isca Yacu. Zamba. Faz A. Autor música: Sergio H. Villar. Faz B. El Serranito. Gato. Autor letra: Eusebio Zárate. Música: Félix Palorma. Intérprete: Conjunto Nativo de Eusebio Zárate. 500 ejemplares. Disco Víctor Nº 60-1611. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.844. — Selección de boleros —1) Para mi nomás. 2) Yo no se que me pasa. No fué casualidad. Faz A. Autor Música: Don Fabián - - Risal — F. López — R. Lambertucci — Corayna. — R. Cóspito. — Faz B. Selección de boleros — 4) Mi carta. 5) Una mujer. 6) Poema tropical. Autor música: M. Clavel — Paúl Misraki — R. Duc — F. Marafiotti. Intérprete: René Cóspito y su Ritmo. Disco Víctor número 60.1620. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.845. — Che rubicha. Chamamé. Faz A. Autor letra: Juan Porfirio Zappa. Música: Armando Nelli. Faz B. La Matanza. Chamamé. Autor letra: Odin Fleitas. Música: Marcos H. Ramírez. Intérprete: Cuarteto Correntino "Ramírez". Disco Víctor Nº 60-1529. 500 ejemplares. Buenos Aires. 1 octubre|948.

284.846. — Gajitos de cedrón. Canción. Faz A. Autor letra: Alfredo Navarrine. Música: Mario Pardo. Faz B. Mama vieja. Zamba. Autor letra: Lito Bayardo. Música: Juan Larenza. Intérprete: Antonio Tormo y su conjunto. Disco Víctor Nº 60-1579. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 de octubre de 1948.

284.847. — Ay... paloma. Zamba. Faz A. Autor letra y Música: Félix Palorma. Faz B. Villa de villares. Bailecito. Autor letra: Ignacio Rodríguez (El Chango Rodríguez). Música: Ignacio Rodríguez. Intérprete: Duo Martínez-Ledesma. Disco Víctor número 60-1585. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 octubre|948.

284.848. — Zamba del regreso. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Sergio H. Villar. Faz B. Chacarera del talar. Chacarera. Autor música: Prudencio Giménez. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Nativo. Disco Víctor Nº 60-1607. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.850. — Adios pebeta. Tango, Música. 2 págs. Autor: Máximo Delfino. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 8 noviembre|948.

284.851. — Chamaquita linda. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Máximo Delfino. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 8|11|948.

284.852. — Doctrina. Periódico. Propietario y Director: Esteban Juan José Cabrera. Caseros (Partido de San Martín, Prov. de Bs. Aires), 7 noviembre|948. 1.500 ej.

284.853. — Ensenadense. Periódico. Propietario y Director: Jack Borenstein. Ensenada (Prov. de Bs. Aires). 26 noviembre|948. 1.700 ejemplares.

284.854. — Rosario Gráfico. Periódico. Propietario y Director: Enrique Coria Escalante. Rosario (Sta. Fe), 30 de octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

284.861. — Civismo Femenino. Periódico. Propietarios: Manuel Llamedo — Aníbal Manuel Iglesias — Esther G. Torini. Director: Manuel Llamedo. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1948. 35.000 ejemplares.

284.863. — Donde está mi hijo? 14 págs. Autor: Julia Daroqui. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires. noviembre de 1948.

284.864. — Que sorpresa. 14 págs. Autor: Julio Daroqui, Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar: Impresor: Cía. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|948.

284.865. — Que susto. 14 págs. Autor: María Pareyro Galcerán. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|948

284.866. — Juegos de niños. 14 págs. Autor: Julia Daroqui. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos noviembre de 1948.
284.867. — La gallinita roja. 12 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. — Impresor: Guillermo Kraft. Buenos Aires, octubre de 1948. 25.000 ejemplares.
284.868. — Sambo el negrito. 12 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Dibujos de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1948.
284.869. — Mis cuentos favoritos. Selección de los cuentos más famosos del mundo. 76 págs. Autores: Perrault. Hnos. Grimm; Jonsthan Swift. Traducción: Anónima: Dibujos de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre|948.
284.870. — Cuentos de las mil y una noches. 76 págs. Autores: Anónimo y Hnos. Grimm. Traducción: Anónima. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre|948.
284.871. — Tierras de encanto. Selección de los cuentos más famosos del mundo. — 76 págs. Autores: Collodi, Hnos Grimm y otros. Traducción: Anónima. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires. octubre de 1948
284.872. — Fiesta de colores. Albumes gigantes para colorear. 16 págs Autor: Anónimo. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 setiembre|948
284.873. — El mago pintor. Albumes gigantes para colorear. 16 págs Autor dibujos: Rodolfo Dan. Editor. Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1948.
284.874. — Pestañita. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Guillermo Arbos. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18 setiembre 1942.
284.875. — Pestañita. Milonga, Música 2 págs. Autor: Guillermo Arbos Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18 setiembre|942.
284.899. — Mocoroa. Revista. Periódico. Propietario y Director: Nicolás Natalio Cestro. La Plata, 15 de noviembre de 1948. 2.000 ejemplares.
284.900. — Senda Húngara. Periódico. Propietario y Director: Esteban Vorosvari. Buenos Aires, 17 de noviembre 1948. 1.500 ejemplares.

e.22 dic.-Nº 7.093-v.4 ene.

DICIEMBRE 1º DE 1948

284.931. — La Noticia. Periódico. Propietario y Director: Manuel Fiori. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948. 4.600 ejemplares.
284.932. — Pasa el amor. Paso-doble con canto. Faz A. Autor letra: Mario Z. Battistella. Música: Charlo. Faz B Tu eres mi chiche. Guarasón con canto. Autor letra: Juan V. Clauso. Música: Jorge Fortich. Intérprete: Juan Carlos Barbará y su Orquesta Característica. Disco Odeón 2496. 3.000 ejemplares.
284.933. — Especial para baile. Fox-trot. Faz A. Autor Música: José S. Rossine - Germán Carlos Ferrer. Faz B. Vamos a cantar. Fox-trot con canto Autor letra Douglas Roy. Música: Domingo Ventrice. Intérprete: Barry Mc ral y su Orquesta de Jazz. Disco Odeón Nº 22.029. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º octubre|948.
284.934. — Para ti madre. Vals, con canto. Faz A. Autor letra: Juan V. Clauso. Música: José Mocciola. Faz B. No te perdono más. Tango con canto Autor letra y música Rodolfo Sciammarella. Intérprete: Alfredo De Angelis y su Orquesta Típica. Disco Odeón número 30.415. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.
284.935. — Hotel Victoria. Tango. Faz A. Autor Música: Feliciano Latasa. Faz B. Mariposa azul. Vals. Autor música: Roberto Firpo. Intérprete: Roberto Firpo y su Nuevo Cuarteto. Disco Odeón Nº 30.511. 4.000 ejemplares. Buenos Aires. 1 de octubre de 1948.
284.936. — El viento me cuenta cosas. Milonga. Faz A. Autor Música: Miguel Bucino. Faz B. El llorón. Milonga-tango. Autor letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Ambrosio Radrizzani. Intérprete: Francisco Canaro y su Quinteto "Pirincho". Disco Odeón número 30.103. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.
284.937. — Todo se acaba. Bolero. Faz A. Autor letra y Música: Don Fabián. Faz B. Mi toledana. Canción. Autor letra y música Marcilio Robles. Intérprete: Gregorio Barrios con Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Odeón Nº 32.560. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.
284.938. — Los gauchos de la blanqueada. Ranchera con canto. Faz A. Autor letra y Música: Rafael Rossi. Faz B. Ay aurora. Vals con canto. Autor letra y música: Carlos Gardel - José Razzano. Intérprete: Rafael Rossi. Disco Odeón Nº 31.615. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.
284.939. — Nostalgias. Tango con canto. Faz A. Autor Letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Juan Carlos Cobián. Faz B. Echale sal. Tango. Autor música: Miguel Caló - Víctor Braña. Intérprete: Miguel Caló y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.024. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.
284.940. — Cuando el amor muere. — (Quand l'amour meurt). Vals. Faz A. Autor música: Octavo Cremieux. Faz B. Chispas celestiales. Vals. Autor música: E. Waldteufel. Intérprete: Dajos Bela y su Orquesta. Disco Odeón Nº 22.554. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.
284.941. — Desde aquel día. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Chacho Cuban. Faz B. Porque te quiero así. Bolero: Autor letra y música: Felipe Manuel Ginocchio. Intérprete: Hugo Romani con Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Odeón Nº 32.160. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1 octubre|948.
284.942. — El jardín de mi madre. Vals. Faz A. Autor letra y música: Manuel Ortiz Araya. Faz B. Virgen de la Carridilla. Canción Vendimial. Autor letra y música: Hilario Cuadros - Pedro Herrera. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo. Canto con acomp. de guitarras. Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeón Nº 21.163. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.
284.943. — La indecisa. Chacarera. Faz A. Autor letra y música: Hnos. Abalos. Faz B. Los ejes de mi carreta. Milonga. Autor letra: Romildo Bisso. Autor Música. Atahualpa Yupanqui. Intérprete: Duo Benítez - Pacheco. Con acompañamiento de piano y guitarras. Disco Odeón 14.821. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.
284.944. — La vida color de rosa. (La vie en Rose). Fox-trot. Faz A. Autor letra: Edith Piaf. Música: Louy Guy. Faz B. María. Canción. Autor letra: Roger Lucchesi - Joan Felino. Música: Roger Lucchesi. Intérprete: Yoyo Henry y su Orquesta. Disco Odeón Nº 22.855. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre de 1948.
284.945. — Voluntad. Bolero. Faz A. Autor letra: Félix Villa. Autor música: Mario Clavell. Faz B. No te pido mucho. Bolero. Autor letra y música: Angel L. Alday. Intérprete: Fernando Torres con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 32.014. ?.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.
284.946. — El paso. (Il passo). Canción. Faz A. Autor letra: Hélene Vacaresco. Música: Dr. Juan A. García Estrada. Faz B. Las manos tendidas. (Les mains tendues). Canción (2) Visitas (Visitre), Canción. Autor letra (1): Dr. Juan A. García Estrada. (2). André Rivoire. Música: (1 y 2) Dr. Juan A. García Estrada. Intérprete: Disco Odeón 46.091. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, 1 setiembre|948.
284.947. — La niña de ara. 190 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948.
284.948. — La ocasión de Mariquita Guevara. 195 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires 15 de noviembre de 1948.
284.953. — Curso de radio. Lección Nº 38. 10 págs. Autor. Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948
284.954. — Curso de radio. Lección número 39. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.
284.955. — Curso de radio. Lección Nº 40. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.
284.956. — Curso de radio. Lección Nº 41. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.
284.957. — Curso de radio. Lección Nº 42. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 948.
284.966. — Cuchifritin y Paquito. 209 págs. Autor: Elena Fortun. Editor: M. Aguilar Editor. Impresor: Imprenta Balmes. 6.300 ejemplares. Bs. Aires, octubre|948.
284.967. — Reforma de la Constitución Argentina. 230 págs. Autores: Hernán Benítez, Faustino J. Legon, José M. Velazco Ibarra y otros. Editor: Universidad de Buenos Aires - Acción Social. Impresor: López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1948.
284.978. — Huellas de ausencia. Vals, música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montanés. Editor: A.M.Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre|948.
284.979. — Que bonito mi perrito. Foxtrot, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montanés. Editor: A.M.Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre de 1948.
284.980. — Hagan cola. Conga, música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montañez. Editor: A. M. Y. A. P. A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ej. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.
284.981. — Me voy cumparsita ... adios. Tango, Música. 2 págs. Autor: Otello E. Elli. Editor: El Indio. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1948.
284.982. — Ana María. Son cubano, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montanés. Editor: A.M.Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.
284.983. — Milonga del carretero. Milonga, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montañés. Editor: A.M.Y.A.P.A. — Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.
284.984. — El bugui de los negritos. Bugui, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montañés. Editor: A.M.Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre|948.
284.985. — Dos besos. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Otello E. Elli. Editor: El Indio. Impresor: Stéfano Hnos. — 4.500 ejemplares. Bs. Aires, 19 noviembre|948.

e.23 dic.-Nº 7.164-v.5 ene.

---

2 de Diciembre de 1948

285.020 — Revista Teosófica Argentina. Periódico. Propietario: Sociedad Teosófica Argentina. Director: José M. Olivares. Bs. As., Octubre - Noviembre y Diciembre de 1948. 1.500 ejemplares.
285.021 — Evolución. Periódico. Propietario: Biblioteca Teosófica Argentina. Director: José María Olivares. Noviembre de 1948. Bs. Aires. 1.500 ejemplares.
285.027 — Vida Nueva. Periódico. Propietario y director: Luis Kloster. Isla Verde (Córdoba), 21 de Noviembre de 1948. 250 ejemplares.
285.029 — Capricho de mujer. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Juan M. Martínez. Editor e impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 2-11-38.
285.030 — Solamente te tengo a ti. (Hab' nur dich allein). Canción con canto. Faz A. Autor letra y música: Lehar. Faz B. En el salón privado. (Im chambre separee). Canción con canto. Autor letra y música: Heuberger. Intérpretes: Erna Sack, soprano y Max Lichtegg, tenor, con acompañamiento de orquesta. Disco Odeón Nº 263.776. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.
285.031 — Voces de primavera. Primera parte. Vals. Faz A. Autor letra y música: Strauss. Arr. La Forge. Faz B. Voces de primavera. Segunda parte. Vals. Autor letra y música: Strauss. Arr.: La Forge. Intérprete: Lily Pons, soprano, con acomp. de André Kostelanz y su Orquesta Flauta; Julio Baker. Disco Odeón Nº 266.530. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.
285.032 — Alborada del gracioso. Espejos Nº 4. Primera parte. Faz A. Autor música: Ravel. Faz B. Alborada del gracioso. Espejos Nº 4. Segunda parte. Autor música: Ravel. Intérprete: Walter Gieseking, solo de piano. Disco Odeón Nº 292.600. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Octubre 1948.
285.033 — La Paloma. Canción. Faz A. Autor letra y música: Iradier. Arreglo: R. Serrano. Orq. R. Spira. Faz B. Madrecita. Canción. Autor letra y música: J. Sentis. Arr.: R. Serrano. Orq. H. Schreiber y R. Spira. Disco Odeón Nº 285.518. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.
285.034 — Juguemos de nuevo. (Hop. skip and jump). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Keller, Livingston, Drake, Hofman. Faz B. Maestro del ritmo (Murdy Purdy). Fox-trot. Autor música: Krupa-Mundy. Intérprete: Gene Krupa y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.715. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.
285.035 — Enriqueta (Erika). Marcha con canto. Faz A. Autor letra y música: Herms Niel. Faz B. Qué bien toca Enrique el acordeón (Hein spielt abends so achon auf dem Schifferklavier). Vals con canto. Autor letra y música: Richartz-Kirsten. Intérprete: Bernhard y su orquesta. Disco Odeón Nº 295.251. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.
285.036 — El marinerito (O'marenariello). Canción napolitana. Faz A. Autor letra y música: Gambardella-Del Gaizo. Faz B. Nápoles que se va. (Napule ca se ne va). Canción napolitana. Autor letra y música: Tagliaferri - Murolo. Intérprete: Carlo Buti con acomp. de orquesta. Disco Odeón número 291.885. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.
285.037 — Es tabú. (Is it taboo). Bolero. Faz A. Autor música: Leslie De Bru. Faz B. Intermezzo. Beguine. Autor música: Henning - Provost. Intérprete: Xavier Cucat y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.716. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.
285.038 — Vices del oasis. (Keb - Lab). Fox-trot. Faz A. Autor música: James-Tizol. Faz B. A las 12 en punto. (11.60' P. M.). Fox-trot con canto. Autor letra y música: James - Ellis - George. Intérprete: Harry James y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.714. 4.000 ejemplares. Buenos Aores, 1-10-948.
285.039 — Insensiblemente. (Insensiblement). Canción. Faz A. Autor letra y música: Misraki. Arr.: Antonio Galiana. Faz B. Tristeza. (Tristesse). Canción. Autor letra y música: Chopin - Savoir. Intérprete: Jean Sablon con acompañamiento de orquesta. Disco Odeón Nº 285.017. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.
285.040 — Dengozo. Zamba. Faz A. Autor música: Nazareth. Faz B. Tomato tú. (Take it away). Rumba con canto. Autor letra y música: Ganse - Madriguera. Intérprete: Edmundo Ros y su orquesta. Disco Odeón Nº 286.424. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.
285.041 — Carioca. Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Youmans - Kahn - Eliscu. Faz B. Un tipo romántico. (A romantic guy). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Sherbuto - Uhu - Stanton. Intérprete: Carmen Cavallaro y su orquesta. Disco Odeón Nº 286.422. 6.000 ejemplares. Bs. As., 1|10|948.
285.042 — Schubertiana. Selección Nº 1. "Sinfonía Inconclusa", "Impaciencia", "Scherzo'. Faz A. Autor Música. Schubert. Faz B Schubertiana. Selección Nº 2. "Rosamunda" (Obertura), "El Tilo", "Momento Musical". Autor música: Schubert. Intérprete: Marek Weber y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.717. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948

285.043 — Bailaré en tu boda. (I'll dance at your fedding). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Magidson - Oakland. Faz B. Si tuviera que vivir de nuevo. (If I had muy life to live over). Vals. Autor letra y música: Vincent, Tobías, Jaffe. Intérprete: Buddy Clark con acomp. de orquesta. Disco Odeón Nº 291.718. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.044 — Dónde está el pueblo. 63 páginas. Autor: Roberto H. Marfany. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 100 ejemplares. Buenos Aires, 23 Octubre 1948.

285.050 — El Soldador. Periódico. Propietario: La Autógena S.R.L. Director: José M. Dams. Buenos Aires, Mayo - Junio 1948. 5.000 ejemplares.

285.049 — Problemas de la educación. 224 págs. Autor: Rómulo Amadeo. Editor: El autor. Impresor: López & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, Agosto 1947.

285.054 — Architettura per tutti. Un volumen. Obra extranjera. Autor: Mario Palanti. Editor: Emilio Bestetti, Milano. Impresor: Oficina Grafiche Esperia. 2.000 ejemplares. Milán (Italia), Año 1945.

285.055 — Palandomus. (Case per il popolo Palandomus). 48 págs. Obra extranjera. Autor: Mario Palanti. Editor: El autor. Impresor: A. Lucini & C. 1.000 ejemplares. Milán (Italia). Año 1947.

285.064. — Contabilidad Sintética "Sistema Prieto Barazal". Registro número 2.178. 2 libretas y un libro. Autor: Hermenegildo Julio Prieto Barazal. Editor: El Autor. Impresor: Gráficos Unidos García Morales Mercant. 200 libretas y 20 libros. Obra extranjera. Montevideo (R. O. del Uruguay). octubre de 1948.

285.073. — Romántico vuelo. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Daniel Martins. Editor: El impresor: Editorial Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1948.

285.081. — De mis tiempos. Vals, Música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.

285.082. — De mis tiempos. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Juan Miguel Velich. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplarcs. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.

285.083. — El fraguador. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Editor: El Autor. Imprcsor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.

285.084. — El fraguador. Tango, Música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editora Vicna. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.

285.088. — Che arpa za. (Las cuerdas de mi arpa). Polka galopa, Música. 2 págs. Autor: Eulogio Escobar. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bucnos Aires, 16 de agosto de 1948.

285.089. — La Cátcdra. Periódico. Propietario y Director: Numa P. de León Luna. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1948. 5.000 ejcmplares.

285.090. — Rcvista Argentina del Frio. Periódico. Propietario: Asociación Argentina del Frío. Director: Carlos Alberto Erro. Buenos Aires, julio-agosto-setiembre-octubre de 1948. 200 ejemplares.

285.099. — Calle Cabildo. Tango, Música. 2 págs. Autor: César Bó - Dionisio De Biasi. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 10 de setiembre de 1943. 500 ejemplares.

283.990. — Zaza Izmail. Seudónimo.

284.302. — Blanco Pedregal. Seudónimo.

e.24 dic.-Nº 7.166-v.7 ene.

---

3 DE DICIEMBRE DE 1948

285.132. — Pedrito de Mi Corazón. Comedia en tres actos. 94 hojas. Autor: Esteban Bekeffi, Adorjan Stella. Traducción: Andrés Clipping, Emilio Dince. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Odeón, el día 10 de Septiembre de 1948..

285.133. — Las Aventuras de un Tenorio. Astracanada en un acto. 8 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. Prov. de Catamarca, Cinc Universal. el día 23 de Septiembre de 1915.

285.134. — Los Montañeses. Entremés en un acto. 5 hojas. Autor: Raou Mak. Declaración jurada. — Prov. Tucumán, en el Cine San Martín de Concepción, el día 21 de Octubre de 191?.

285.135. — Un Invento Maravilloso. Revista en un acto. 18 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. — Prov. de Buenos Aires, Lincoln, Teatro La Sportiva, el día 15 de Febrero de 1914.

285.136. — Un Balcón para los Lester. Pieza en tres actos. 60 hojas. Autor: María Amparo Albajar, L. de Jean, Agustín Caballero Moy. Declaración jurada. — Buenos ires, Teatro Cómico, el día 5 de Octubre de 1948.

285.137. — Los Apuros de Don Antolín. Sainete en un acto. 14 hojas. Autor: Alfredo B. Villajos Vieyra. Declaración jurada. — Buenos Aires, Colegio San Miguel, el día 22 de Noviembre de 1948.

285.138. — Esteban Beltrán. Boceto dramático en un acto 10 hojas. Autor: Alfredo B. Villajos Vieyra. Declaración jurada. — Buenos Aires, Colegio San Miguel, el día 22 de Noviembre de 1948.

285.139. — Amancay. Drama en tres actos. 42 hojas. Autor: Aldo Armando Cocca. Declaración jurada. — Prov. de Corrientes en el Teatro Vera, el día 13 de Noviembre de 1948.

285.140. — La Revista Enloquecida. Revista en un acto. 46 hojas. Autores: Eduardo R. Beccar, Antonio Prat. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Casino, el día 19 de Noviembre de 1948.

285.141. — El Alma de los Muñecos. Farsa para niños en un prólogo y cuatro actos. 39 hojas. Autores: Oscar R. Beltrán, Alberto Larran de Vere. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Smart, el día 31 de Octubre de 1948.

285.142. — Norman, el Pirata. Pieza en tres actos. 47 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Alberdi, el día 24 de Noviembre de 1948. (Cine Alberdi, Mataderos).

285.143. — Yo Quiero una Mujer Así. Comedia en tres actos. 25 hojas. Autor: Juan Corona. Declaración jurada. — Rosario (Prov. de Santa Fe), en el Teatro Comedia, el día 27 de Agosto de 1948.

285.144. — En la Brecha por Muchas Tierras. 77 páginas. Autores: Booth Tucker, Hugh E. Whatmore, Agnes de Povlsen, John C. Addie y otros. Traducción: Eduardo Palaci. Editor: Ejército de Salvación. Impresor: Talleres Gráficos del Ejército de Salvación. 2.000 ejemplarcs. — Buenos Aires, Octubre de 1948.

285.152. — Diario del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Luis Gervasio Echalecu. — Las Flores (Prov. de Buenos Aires), 29 de Noviembre de 1948. 1.200 ejemplares.

285.155. — La Palabra. Periódico. Propietario y Director: Roberto Roncayoli. — Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 24 de Noviembre de 1948. 1.000 ejemplares.

285.158 — El Argentino. Periódico. Propietario: Jorge Milicich. José Ginestra. Director: Jorge Milicich. — Capitán Sarmiento (Prov. de Buenos Aires), 27 de Noviembre de 1948. 300 ejemplares.

285.159. — Caracoles. Fox-trot. Mśsica. 2 páginas. Autor: Pedro D'Angelo. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 15 ejemplares. — Bucnos Aires, 1º de Diciembre de 1948.

285.161. — Surco Abierto. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Santiago Santaella. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1948.

285.162. — Surco Abierto. Zamba. Letra. 2 páginas Autor: Erncsto Maciono. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 cjemplares. — Buenos Aires, 14 de Septiembre dc 1948.

285.163. — Voz Interior. 111 páginas. Autor: Clélia Leonor Costa Lima de Zuanich. Ilustró: Antonio Rivas Graham. Editor: El Autor. Impresor: Calomino. 500 ejemplarcs. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

285.172. — Mis Ojos Te Lloraron. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: H. A. Mancinelli. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejcmplares. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1948.

285.173. — Mis Ojos Te Lloraron. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Ricardo Serenelli, Salomón Akerman. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 cjemplares. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1948.

PUBLICAR NUEVAMENTE
23 DE ABRIL DE 1948

268.197. — Archivo de Guitarra de Eleuterio F. Tiscornia. Catálogo breve con notas personales de Eleuterio F. Tiscornia. 95 páginas. Prólogo de Jorge M. Furt. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Imprenta López & Cía. 550 ejemplares. — Bucnos Aircs, 19 de Abril de 1948.

Pedro Carlos Acebey, Secretario Interino.

e.24 dic.-Nº 7.165-v.7 ene.

4 DE DICIEMBRE DE 1948

285.231 — Fichero Médico Terapéutico. Periódico. Propietario: Instituto de Terapéutica Purissimus. Director: Dr. Aloi Fliess. Buenos Aires, 2do. trimestre de 1948. Año 10. Nº 39. 15.000 ejemplares.

285.232 — La Espiga. Periódico. Propietario y director: José Luis Méndez. Comodoro Rivadavia, octubre de 1948. 700 ejemplares.

285.234 — Mi Rosario. Canción, letra. 2 págs. Autor: Armando J. Tagini. Editor: Editorial Pirovano. Impresor: C. Garrot. 250 ej. Bs. Aires, 25/noviembre/948.

285.235 — Mi Rosario. Canción, música. 2 págs. Autor: Hugo La Rocca. Editor: Editorial Musical Pirovano. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Capital Federal, 25 de noviembre de 1948.

285.236 — Vieja calesita. Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor: Editorial Musical Pirovano. Impresor: C. Garrot. 250 ej. Cap. Fed, 26|11|948.

285.237 — Vieja calesita. Tango, letra. 2 págs. Autor: Julio A. Cantuarias. Editor: Edit. Musical Pirovano. Impresor: C. Garrot. 250 ej. Capital Federal, 26/11/48.

285.238 — La Lealtad. Periódico. Propietario y director: Rodolfo Luis Deleau. Gran Buenos Aires Oeste, 25 de noviembre de 1948. 2.000 ejemplares.

285.239 — Dilva. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Jorge Gagna. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e hijos. 2.000 ej. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

285.240 — Luisa Rosa. Vals, Música. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e hijos. 2.000 ejemp. Bs. Aires, 29 de noviembre de 1948.

285.243 — Mono Juguetón Corrido, Música. 2 págs. Autor: Blanco Pedregal. Editor: El Indio. Impresor: Stefano e hijos. 4.500 ejemplares. Bs. Aires, 19/11/48.

285.246 — Cardiopatías Funcionales. 338 págs. Autor: Meyer Friedman. Traducido por: Abraham Mosovich y Ludovico Rosenthal. Editor: Ediciones Impaglione Artcenica. Impresor: Imprenta Balmes. 1.500 ejemplares. Capital Fed. 15/11/48.

285.247 — Marcha Escuela Manuel Belgrano. Marcha escolar, Música. 2 págs. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Declaración jurada. Buenos Aires, Escuela Municipal "Manuel Belgrano" el día, 20 de junio de 1945.

285.248 — Escuela Manuel Belgrano. Marcha escolar, Letra. 1 hoja. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Declaración jurada. Bs. Aires, Escuela Municipal Manuel Belgrano el día, 20 de junio de 1945.

285.249. — Identificación del "Polvillo" del Tabaco con uno de los Mosaicos del Pimiento. 14 págs. Autores: Santiago Zabala y Alberto C. Delle Coste. Editor: Sociedad Arg. de Agronomía. Impresor: Tomás Palumbo. 500 ej. Bs. As. septiembre 1946.

285.253 — Beethoven. Las Grandes Epocas Creadoras de la Heróica a la appassionata. 298 págs. Autor: Romain Rolland. Traducción: Mateo H. Barroso. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Didot S. R. L. 3.000 ejemplares. Bs. As., 4/12/48.

285.254 — El Expositor Bautista. Periódico. Prop.: Junta Bautista de Publicaciones. Director: Santiago Daniel Daglio. Bs. Aires, noviembre de 1948. 2.100 ejemplares.

e.27 dic.-Nº 7.211-v.8 ene.

DICIEMBRE 6 DE 1948

285.275 — El coronel Olmedo espera ser papá. Relato sobre la vida íntima de un héroe cordobés. 16 págs. Autor: Víctor Barrionuevo Imposti. Con la aportación documental de la Srta. Dalmira Clariá Olmedc. Editor: El autor. Impresor: Emiliano Romero. 150 cjemplares. Villa Dolores (Prov. de Córdoba), 11 de Septiembre de 1948.

285.276. — Luna de Plata en Tus Ojos. Bolero-canción Música. 2 páginas. Autor: Luis y Julio Belmonte. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Rosario, 27 de Noviembre de 1948.

285.277. — El Solterito. Corrido. Música. 2 páginas Autores: Luis y Julio Belmonte. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Rosario, 27 de Novicmbre dc 1948.

285.278. — Que Lejos Estoy. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autores: Angel y Gerardo Pugliese. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Dc Los Santos. 1.000 ejemplares. — Rosario (Santa Fe), 1º de Diciembre de 1948.

285.284. — Boletín Parroquial. Periódico. Propietario y Director: Cura Párroco P. Pedro L. Dieser. — Esperanza (Santa Fe), 26 de Noviembre de 1948. 520 ejcmplares.

285.285. El Molino. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Ruiz. — Rosario (Santa Fe), 31 de Octubre de 1948. 500 ejemplares.

285.289. — El Patio de la Plaga. 184 páginas. Autor: Carter Dickson. Traducción: Julio Vaccarezza. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 11.000 ejemplares. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1948.

285.299. — Legislación Agraria de la República Argentina. 557 páginas. Autor: Domingo Bórea. Editor e impresor: Carlos Gide Ltda. Cooperativa Editorial y de Artes Gráficas. 1.200 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

285.300. — Estudio Monográfico de los Afelinidos de la República Argentina. (Himenóptera, Chalcidoidea). 280 páginas. Autor: Luis De Santis. Editor: Universidad Nacional de La Plata. Instituto Del Museo. Impresor: Olivieri & Domínguez. 500 ejemplares. — La Plata (Prov. de Buenos Aires), 29 de Abril de 1948.

285.303. — Hay Que Empezar. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Elsa E. Rabolini. Editor: El autor. Impresor: Editorial Rogelio. 600 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1048.

285.304. — Hay Que Empezar. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Elsa E. Rabolini. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Rogelio. 600 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

285.308. — Chañar Muyo. Chacarera. Música. 2 páginas. Autor: Nicolás Sayago. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre dc 1948.

285.309. — El Supay. Gato. Música. 2 páginas. Autor: Nicolás Sayago. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Bucnos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

285.313 — Napolitana. Marcha tarantela. Música. 2 páginas. Autores: Joel de Almeida y John Calabry. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

285.314. — Napolitana. Marcha Tarantela. Letra. 2 páginas. Autores: Jocl de Almeida y John Calabry. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

285.315. — Napolitana. Marcha tarantela. Música. 2 páginas. Autores: Joel de Almcida y John Calabry. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires. 8 de Noviembre de 1948.

285.316. — Tango de Antes. Tango. Letra. 2 páginas. Autores: José Tinelli y H. Manzi. Editor: Autores Unidos, República Argentina. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.317. — Tango de Antes. Tango. Música. 2 páginas. Autores: José Tinelli y H. Manzi. Editor: Autores Unidos República Argentina. (A.U.R.A.). Impresor: Julio Jork. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.318. — La Vidala del Culampaja. Vidala. Letra. 2 páginas. Autor: Manuel Acosta Villafañe. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejcmplares. — Buenos Aires, 21 dc Octubre de 1948.

285.319. — La Vidala del Culampaja. Vidala. Música. 2 páginas. Autor: Manuel Acosta Villafañe. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplarcs. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948.

285.320 — Luisa Rosa. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948.

285.321. — Dilva. Corrido. Letra. 2 páginas. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948.

285.322. — Los Manejos Monetarios del Estado Deuda Pública y Riqueza Nacional. Folleto Nº 9. 24 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Impresor: Imprenta Cervantes. 3.000 ejemplares. — Capital Federal, el día 20 de Noviembre de 1948.

e.27 dic.-Nº 7.221-v.8 ene.